SUPLEMENTO DE PROSPECTO

EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), con sede social en Av. Del Libertador N° 6363 (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT 30-6551162-0, teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico: investor@edenor.com, sitio web: http://www.edenor.com (la "**Emisora**", la "**Compañía**" o "**Edenor**", indistintamente).

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 10 SERIE I, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTRANJERO, A SER INTEGRADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSESEN EL EXTRANJERO Y/O EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS SIETE AÑOS DE LA FECHA DE EMISION Y LIQUIDACIÓN (LAS "OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE I")

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 10 SERIE II, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTRANJERO, A SER INTEGRADAS EN ESPECIE EN EL PAÍS MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS SIETE AÑOS DE LA FECHA DE EMISION Y LIQUIDACIÓN (LAS "OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE II", Y EN CONJUNTO CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE I, LAS "OBLIGACIONES NEGOCIABLES")

POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN EN CONJUNTO DE V/N U$S 300.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES), AMPLIABLE POR HASTA V/N U$S 500.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES)

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA U$S 1.250.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

El presente suplemento de prospecto (el "**Suplemento"** o el "**Suplemento de Prospecto**", indistintamente) se refiere a la oferta de: (i) obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 10, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el extranjero, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en el extranjero y/o Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "**Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I**"); y (ii) obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 10, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el extranjero, a ser integradas en especie en el país mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles, a tasa de interés fija, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "**Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II**", y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, las "**Obligaciones Negociables**").

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Edenor por un monto máximo de emisión conjunto de hasta V/N U$S 300.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses trescientos millones), ampliable por hasta V/N U$S 500.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses quinientos millones) (el "**Monto Máximo de Emisión**"), a ser emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto de hasta U$S 1.250.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "**Programa**").

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I y las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II son fungibles y constituirán una única clase de valores de deuda. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I y de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II votarán como una única clase de valores conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Salvo que el

contexto requiera lo contrario, las referencias en el presente al término "Obligaciones Negociables" incluye conjuntamente tanto las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I como las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

Los intereses de las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente serán pagaderos en forma semestral, en Dólares Estadounidenses, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. La fecha de vencimiento será a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación (la "**Fecha de Vencimiento**"), y el monto de capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres (3) pagos en las siguientes fechas y según se describe en el presente: 33,33% a los cinco años de la Fecha de Emisión y Liquidación; 33,33% a los seis años de la Fecha de Emisión y Liquidación; y el saldo restante en la Fecha de Vencimiento.

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a tasa fija sobre el monto de capital pendiente de pago. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Compañía y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas de garantía común y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones, y a todas las obligaciones existentes y futuras de las subsidiarias de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables calificarán una vez emitidas como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de obligaciones negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la "**Ley de Obligaciones Negociables**") y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la ley de mercado de capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la "**Ley de Mercado de Capitales**") y las normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las "**Normas de la CNV**"). En particular, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el tenedor de dicha Obligación Negociable estará facultado para iniciar un juicio ejecutivo en la República Argentina ("**Argentina**") para recuperar el pago de dicho monto.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley Estadounidense de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la "**Ley de Títulos Valores Estadounidense**"), ni ante ninguna autoridad reguladora de títulos valores de cualquier estado u otra jurisdicción de Estados Unidos. La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a inversores que sean: (1) en Estados Unidos, "compradores institucionales calificados" conforme se define en la Norma 144A (la "**Norma 144A**") bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en operaciones privadas basadas en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense prevista en su artículo 4(a)(2) de la misma, (2) fuera de Estados Unidos, sobre la base de la Regulación S (la "**Regulación S**") bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense a (i) personas que no sean "personas estadounidenses" conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense; (ii) personas que no actúan para cuenta o beneficio de una persona estadounidense; (iii) personas que sean "Oferentes Calificados No Estadounidenses" (conforme se define bajo "Restricciones a la Transferencia"). Para más información véase la sección "Notificación a los Inversores" del presente Suplemento de Prospecto.

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo ("**LuxSE**"), su negociación en el mercado Euro MTF y autorización y listado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**") a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("**BCBA**") de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y admisión para su negociación en A3 Mercados S.A. ("**A3 Mercados**"). No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas ni que dichas cotizaciones se mantengan.

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el prospecto del programa de fecha 21 de mayo de 2025, conforme fuera enmendado y complementado por la adenda al prospecto de programa de fecha 31 de marzo de 2026 (conjuntamente, el "**Prospecto**"), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la "**CNV**"), https://www.argentina.gob.ar/cnv (el "**Sitio Web de la CNV**") bajo el ítem "Empresas".

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos de las Normas de la CNV, toda información contenida: (i) en el prospecto del programa de fecha 21 de mayo de 2025 publicado bajo ID #3365260 (21 may. 2025 - 12:12hs - 2 -

PROGRAMA: RES N° 20,503 - 750,000,000 - PROSPECTOS DE PROGRAMA GLOBAL O SERIES INDIVIDUALES) publicado en la AIF del sitio web de la CNV en www.argentina.gob.ar/cnv; y (ii) en la adenda al Prospecto de Programa de fecha 31 de marzo de 2026 publicada bajo ID #3503572 (31 mar. 2026 -12:45HS - 2 - PROSPECTOS DE PROGRAMA GLOBAL O SERIES INDIVIDUALES) publicado en la AIF del sitio web de la CNV en www.argentina.gob.ar/cnv. En consecuencia, dicho documento y su contenido forman parte del contenido del presente Suplemento.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025. El aumento de monto del Programa fue autorizado por la Gerencia de Emisoras mediante la Disposición D I-2026-29-APN-GE#CNV del 27 de marzo de 2026. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. El presente Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 23, Título II, Capítulo V, Sección IV de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 06 de marzo de 2026, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora de fecha 05 de marzo de 2025. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 15 de abril de 2026, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 06 de marzo de 2026.

Ni la Comisión Nacional de Valores ni la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (la "SEC") u otra autoridad reguladora han aprobado o desaprobado estos valores ni determinado si este Suplemento de Prospecto es preciso o completo. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local. Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo internacional, la que será publicada en la Página Web de la CNV.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, "COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS" SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN), EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA ("QIBS"); y (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN "PERSONAS ESTADOUNIDENSES" SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE.

Se prevé realizar la entrega de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados en forma de anotaciones en cuenta a través de The Depository Trust Company ("**DTC**") para las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. ("**Euroclear**"), como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme ("**Clearstream**") en la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable (según se define más adelante).

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y *"Factores de Riesgo Adicionales"* de este Suplemento de Prospecto.

La Compañía, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora es responsable de la información proporcionada en este Suplemento de Prospecto. La Emisora declara por la presente que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales y no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material ni omite declarar un hecho material necesario para que este Suplemento de Prospecto no sea engañoso.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021.

Coordinadores Globales y Colocadores Internacionales Conjuntos

BofA Securities | BTG Pactual | UBS Investment Bank

Colocador Internacional Conjunto

Latin Securities

Agentes Colocadores Locales

Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.

Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral – Número de matrícula asignado 49 de la CNV.

Latin Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral – Número de matrícula asignado 31 de la CNV

Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral – Número de matrícula asignado 59 de la CNV

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 74 de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 15 de abril de 2026.

ÍNDICE

Portada	**1**
Índice	**5**
Aviso a los Inversores y Declaraciones	**6**
Declaraciones sobre Hechos Futuros	**13**
Resumen de Información sobre la Emisora	**15**
Descripción del Negocio	**22**
Antecedentes Financieros	**48**
Resumen de la Oferta: Términos y Condiciones Comunes a las Obligaciones Negociables	**58**
Resumen de la Oferta: Términos y Condiciones Específicos de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I	**64**
Resumen de la Oferta: Términos y Condiciones Específicos de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II	**67**
Factores de Riesgo Adicionales	**71**
Destino de los Fondos	**101**
Capitalización	**102**
Marco Regulatorio y Legal	**103**
Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera	**110**
Activos Fijos y Sucursales de la Emisora	**151**
Políticas de la Emisora	**153**
Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas	**156**
Información sobre los Directores o Administradores, Gerentes, Promotores, Miembros del Órgano de Fiscalización, del Consejo de Vigilancia y Comité de Auditoría	**160**
Descripción de las Obligaciones Negociables	**172**
Plan de Distribución	**213**
Integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II: Comparación de Términos y Condiciones	**224**
Restricciones a la Transferencia	**266**
Contrato de Colocación	**271**
Gastos de Emisión	**272**
Información Adicional	**273**
Validez de las Obligaciones Negociables	**296**
Contadores Independientes	**297**
Contratapa	**298**

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Notificación a los Inversores

La Emisora es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina y la responsabilidad de sus accionistas está limitada al capital suscripto e integrado por éstos de conformidad con la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, con sus modificatorias (la "**Ley General de Sociedades de Argentina**"). Los potenciales compradores reconocen y acuerdan que ni los accionistas de la Emisora ni las afiliadas o subsidiarias de ésta serán responsables por cualquier obligación en virtud de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una vez emitidas obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales previstos en dichas normas, la Ley N° 26.831 y las resoluciones de la CNV aplicables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes). El presente Suplemento de Prospecto se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. Serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Prospecto, de acuerdo a como los mismos son complementados por el presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía y sus negocios, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Ninguna comisión o autoridad regulatoria de títulos valores ha efectuado recomendación respecto de las Obligaciones Negociables. Asimismo, dichas autoridades no se han pronunciado sobre la exactitud de este Suplemento de Prospecto ni han determinado la adecuación del presente. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal. Los inversores deben tener en cuenta que podrían quedar sujetos a soportar los riesgos financieros de una inversión en las Obligaciones Negociables durante un período de tiempo indefinido.

Este Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina propuesta. La Emisora se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta para comprar, total o parcialmente, por cualquier motivo, o para vender menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud de este Suplemento de Prospecto. Este Suplemento de Prospecto ha sido preparado únicamente para su uso en relación con la propuesta de oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina, y solo puede ser utilizado para dicho fin. Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriba o de otro modo adquiera las Obligaciones Negociables. La distribución de este Suplemento de Prospecto por parte de los inversores a cualquier persona distinta de las personas contratadas para asesorar a dichos inversores no está autorizada y toda divulgación de cualquier parte de contenido de este Suplemento de Prospecto, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes Compradores Iniciales (según se define más adelante) ni los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante) tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

A los efectos de la colocación, la Emisora ha designado a los Compradores Iniciales para llevar adelante la oferta de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina y a los Agentes Colocadores Locales para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores fuera de la Argentina

mientras que los Agentes Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de Inversores en la Argentina. Los Inversores que remitan Manifestaciones de Interés a los Agentes Colocadores Locales deberán brindar a los Agentes Colocadores Locales la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona humana o jurídica residente en la Argentina.

Salvo por los Compradores Iniciales (según se definen más adelante) y los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información o información inconsistente y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales. La Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales asumen responsabilidad alguna por cualquier otra información o información inconsistente que alguna persona brinde a los inversores.

Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales aseguran que este Suplemento de Prospecto pueda distribuirse legalmente, o que alguna Obligación Negociable pueda ofrecerse legalmente, cumpliendo con los requisitos de registro u otros aplicables en cualquier jurisdicción, o en virtud de una exención disponible bajo los mismos, ni asume ninguna responsabilidad por facilitar dicha distribución u oferta. En particular, no se ha tomado ninguna acción por parte de la Emisora ni de ningún comprador inicial que tenga por objeto permitir una oferta pública de ninguna Obligación Negociable o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde se requiera una acción para tal fin. Por lo tanto, ninguna Obligación Negociable puede ofrecerse o venderse, directa o indirectamente, y ni este Suplemento de Prospecto ni ningún anuncio u otro material de oferta pueden distribuirse o publicarse en ninguna jurisdicción, excepto bajo circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 23, Título II, Capítulo V, Sección IV de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

Este Suplemento de Prospecto podrá ser utilizado únicamente para los fines para los cuales ha sido publicado. Los Agentes Colocadores Locales y Compradores Iniciales no formulan declaración ni garantía alguna respecto de la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto. Ninguna de las disposiciones contenidas o incorporadas por referencia en este Suplemento de Prospecto constituye ni será considerada como una promesa o declaración respecto de hechos pasados o futuros. Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no han verificado de forma independiente dicha información y no formulan ninguna declaración in garantía con relación a la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto.

La Compañía se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección "*Restricciones a la Transferencia*" del presente Suplemento de Prospecto, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) y a condiciones objetivas, transparentes y equitativas, la Compañía, así como BofA Securities, Inc., Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, UBS Securities LLC y Latin Securities, S.A. Agente de Valores, en su carácter de compradores iniciales en el marco del Contrato de Colocación Internacional (en conjunto, los "**Compradores Iniciales**"), Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., Banco Mariva S.A., Macro Securities S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., en su carácter de agentes colocadores locales (los "**Agentes Colocadores Locales**") se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta para comprar, en forma total o parcial, o para vender menos que la totalidad de las obligaciones negociables ofrecidas en este Suplemento de Prospecto. Para más información véase la sección: "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

La oferta de estas Obligaciones Negociables se llevará a cabo a través de una oferta que califica como una oferta pública en virtud de la legislación argentina y las normas de la CNV. A fines de dar cumplimiento a dicha normativa, la colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina se realizará mediante un mecanismo de formación de libro (book-building), de conformidad con las Normas de la CNV aplicables. Véase "Plan de Distribución–Argentina–Mecanismo de Formación de Libro (Book-Building)".

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales que participen en esta oferta podrán realizar operaciones que estabilicen, mantengan o de otro modo afecten el precio de las Obligaciones Negociables, incluyendo operaciones de sobre-adjudicación, de estabilización y operaciones para cubrir posiciones creadas por ventas en corto así como la imposición de una oferta de penalidad durante el período de la oferta de las Obligaciones Negociables y con posterioridad a ello. Dichas actividades de estabilización, de iniciarse, pueden finalizarse en cualquier momento. No obstante, no puede garantizarse que los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales llevarán a cabo medidas de estabilización. Toda actividad de estabilización deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables. Véase "Plan de Distribución" para acceder a una descripción de estas actividades.

El público inversor debe revisar cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad antes de tomar una decisión de inversión. Ni la Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales han autorizado a nadie a proporcionar información que sea diferente o adicional a la contenida en este Suplemento de Prospecto. Ni la Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales se hacen responsables de cualquier otra información que otros puedan proporcionar. Si alguien proporciona información diferente o adicional, no debe confiarse en ella. Debe asumirse que la información en este Suplemento de Prospecto es precisa solo a partir de la fecha en su portada, independientemente del momento en que se entregue o de cualquier venta de las Obligaciones Negociables. El negocio, condición financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Emisora pueden cambiar después de la fecha en la portada de este Suplemento de Prospecto.

Declaraciones de los Inversores

Los inversores deben (1) cumplir con todas las leyes y normas aplicables, vigentes en cualquier jurisdicción en relación con la posesión o distribución de este Suplemento de Prospecto y la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables y (2) obtener los consentimientos, las aprobaciones o los permisos para la compra, oferta o venta por los inversores de las Obligaciones Negociables requeridos por las leyes y normas aplicables a los inversores que se encuentren vigentes en cualquier jurisdicción a la que éstos se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales ni los agentes de éstos tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas. Véase "Restricciones a la Transferencia" para obtener información acerca de algunas de las restricciones a la transferencia que son de aplicación a las Obligaciones Negociables.

Los inversores reconocen que:

- han tenido la oportunidad de requerir a la Emisora y de analizar toda la información adicional que consideraron necesaria para verificar la exactitud de, o para complementar, la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto.

- no se han basado en las manifestaciones de los Compradores Iniciales ni de los Agentes Colocadores Locales o sus agentes o cualquier persona relacionada con los Compradores Iniciales o con los Agentes Colocadores Locales o sus agentes respecto de su investigación acerca de la exactitud de dicha información o a los fines de tomar su decisión de inversión; y

- ninguna persona ha sido autorizada a brindar información o a realizar cualquier declaración relativa a la Emisora o las Obligaciones Negociables que no sea la contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto. Si dicha información o declaración fuera dada o realizada, no será posible basarse en dicha información o declaración

como si hubiese sido autorizada por la Emisora, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus agentes.

- en caso de que un Tenedor Elegible integre Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5, conoce, acepta, y declara que: (i) es titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 en cuestión, y tiene plenas facultades para efectuar la suscripción en especie mediante la entrega de las mismas para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II; y(ii) las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 correspondientes entregadas para la suscripción en especie eran poseídas, a la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, derecho o restricción de algún tipo, y la Emisora adquirirá título válido, suficiente y libre sobre tales Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5, libre de todo gravamen, carga, derecho y restricción de algún tipo.

- **EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.**

- **LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE I A SER INTEGRADAS EN DINERO ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, "COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS" SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA ("QIBS"); y (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN "PERSONAS ESTADOUNIDENSES" SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE.**

- **LAS "PERSONAS ESTADOUNIDENSES" NO PODRÁN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE II A SER INTEGRADAS EN ESPECIE.**

- **LOS INVERSORES INTERESADOS EN SUSCRIBIR E INTEGRAR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE II DECLARAN NO SER PERSONAS ESTADOUNIDENSES SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS NI ACTUAR POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE.**

- Los inversores que no sean personas humanas que apliquen a la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II no se encuentran ni se encontrarán impedidos en los términos de la sección 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios (Comunicación "A" 8307 y sus modificatorias y complementarias) del BCRA para suscribir e integrar las Obligaciones Negociables que les hubieran resultado adjudicadas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 correspondientes, y reconocen que no han solicitado acceso al mercado libre de cambios durante los 90 (noventa) días corridos anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación.

- Los inversores que no sean personas humanas que integren las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que les hubieran resultado adjudicadas mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 estarán restringidos para solicitar acceso al mercado libre de cambios durante un período de 90 (noventa) días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, conforme a lo dispuesto en la sección 3.16.3.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los Agentes Colocadores Locales con el que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Agentes Colocadores Locales no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Información relevante; Aprobaciones Societarias

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025. El aumento de monto del Programa fue autorizado por la Gerencia de Emisoras mediante la Disposición D I-2026-29-APN-GE#CNV del 27 de marzo de 2026

La creación del Programa fue decidida mediante Asamblea de Accionistas de fecha 8 de agosto de 2019, y por Reunión de Directorio de fecha 9 de agosto de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto fue decidida por Reunión de Directorio del 9 de marzo de 2022 y Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2022. Las actualizaciones posteriores del Prospecto fueron decididas por Reunión de Directorio de fecha 9 de marzo de 2023 y 8 de marzo de 2024, respectivamente. La prórroga del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024 y por el Directorio en su reunión del 06 de agosto de 2024. El aumento del monto del Programa fue decidido mediante Asamblea de fecha 05 de marzo de 2026, y por Reunión de Directorio de fecha 06 de marzo de 2026.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 06 de marzo de 2026. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 15 de abril de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Agente de Notificaciones

La Emisora ha designado a CT Corporation System como agente para el traslado de notificaciones bajo el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables.

Cierta Información Financiera

Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 presentados en forma comparativa, incluyendo las notas que los acompañan (los "**Estados Financieros Anuales**"), han sido elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("**NIIF**"), tal como fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("**IASB**", por sus siglas en inglés), han sido aprobados por resolución de la reunión del Directorio celebrada el 6 de marzo de 2026 y se encuentran incluidos en la sección "*Antecedentes Financieros*" del presente Suplemento de Prospecto.

Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido cambios materiales en la situación financiera de la Emisora desde el 31 de diciembre de 2025.

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del art. 3, Sección I, Cap. IX, Título II de las Normas de la CNV, toda información contenida: (i) en los Estados Financieros Anuales publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3329526 (11 mar. 2025 - 11:12hs - NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: 1 - FECHA CIERRE: 2024-12-31 - ESTADOS CONTABLES - NIIF). En consecuencia, dichos documentos y su contenido forman parte del contenido del presente Suplemento.

Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación

La NIC 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias" ("**NIC 29**") dispone que los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria deben ser reexpresados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del periodo que se informa. Generalmente, se entiende que existe hiperinflación cuando la variación en los niveles de precio se aproxima o sobrepasa el 100% en términos acumulativos durante un período de tres años, concomitantemente con la presencia de otros factores macroeconómicos cualitativos. Argentina se considera una economía hiperinflacionaria a efectos contables desde el 1 de julio de 2018. Por lo tanto, los Estados Financieros Anuales incorporados al presente por referencia fueron ajustados aplicando un índice de precios general y expresados en la unidad de medida (la moneda hiperinflacionaria) corriente al cierre del último período que se informa al 31 de diciembre de 2025. La situación derivada de la aplicación de la NIC 29 afecta significativamente la comparabilidad de la información contable y financiera indicada en este Suplemento de Prospecto, y cualquier análisis e interpretación de la misma debe tener en cuenta esta situación.

La Compañía lleva sus libros y registros contables y prepara sus estados financieros en pesos argentinos, su moneda funcional.

Información de Terceros

La información proporcionada en este Suplemento de Prospecto y en los documentos que se incorporan a éste por referencia sobre el entorno y la evolución del mercado, tasas de crecimiento, tendencias y la competencia en los mercados y segmentos en los que opera la Compañía se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales de la República Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("**INDEC**"), el Banco Central de la República Argentina ("**Banco Central**" o "**BCRA**"), el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía (la "Secretaría de Energía" o la "**SE**"), el Ente Nacional Regulador del Gas y la Energía Eléctrica ("**ENRGE"** formada como una fusión entre el ex Ente Nacional Regulador de la Electricidad ("ENRE") y el Ente Nacional Regulador del Gas ("**ENARGAS**")) y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. ("**CAMMESA**"). La información obtenida de estas entidades ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Los estudios de mercado con frecuencia se basan en información y presunciones que pueden no ser exactas o apropiadas, y su metodología es, por naturaleza, especulativa y con perspectiva a futuro. Este Suplemento de Prospecto y los documentos que a éste se incorporan por referencia también contienen estimaciones efectuadas por la Compañía en base a datos del mercado de terceros que, a su vez, se basan en datos del mercado publicados o cifras de fuentes de dominio público. Cuando dicha información ha sido reproducida en este Suplemento de Prospecto, ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Si bien la Compañía no tiene motivos para creer que esta información o estas fuentes sean inexactas en cualquier aspecto significativo, ni la Compañía ni los Compradores Iniciales han verificado las cifras, los datos del mercado u otra información en la que estos terceros hayan basado sus estudios. Por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la información de los estudios de terceros presentados en este Suplemento de Prospecto, ni por la exactitud de la información en la que se basan dichas estimaciones de terceros.

Este Suplemento de Prospecto y los documentos que a él se incorporan por referencia también contienen estimaciones de datos del mercado e información derivada de las mismas que no pueden obtenerse a través de publicaciones de institutos de investigación de mercado o cualquier otra fuente independiente. Dicha información se basa en estimaciones internas de la Compañía. En muchos casos, no existe información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. La Compañía considera que estas estimaciones internas de datos del mercado e información derivada de las mismas son útiles para brindar a los inversores un mejor conocimiento de la industria en la que opera la Compañía y de su posición en dicha industria. Si bien la Compañía cree que sus observaciones internas del mercado son confiables, dichas estimaciones no son revisadas ni verificadas por fuentes externas. Asimismo, dichas estimaciones reflejan diversas presunciones efectuadas por la Compañía que pueden o no terminar siendo exactas, así como el ejercicio de un grado significativo de juicio por parte

de la gerencia en cuanto al alcance y la presentación de dicha información. No pueden efectuarse declaraciones ni brindarse garantías en relación con la exactitud de las estimaciones de la Compañía sobre los datos del mercado y la información derivada de las mismas. Éstas pueden apartarse de las estimaciones de datos del mercado efectuadas por los competidores de la Compañía o de las futuras estadísticas proporcionadas por institutos de investigación de mercado u otras fuentes independientes. La Compañía no puede garantizar que sus propias estimaciones de datos del mercado o presunciones sean correctas o reflejen correctamente la situación y la evolución de la posición de la Compañía en la industria.

Ninguna de las publicaciones, informes u otras fuentes de la industria mencionadas en este Suplemento de Prospecto fueron encargadas por la Emisora ni preparadas a pedido de la Emisora. La Compañía no ha buscado ni obtenido el consentimiento de ninguna de esas fuentes para incluir dichos datos de mercado en este Suplemento de Prospecto.

Redondeo

Ciertos montos que aparecen en este Suplemento de Prospecto (incluyendo montos en porcentajes) han sido redondeado de acuerdo con las prácticas comerciales. Por ende, las cifras que se exponen como totales en ciertos cuadros pueden no constituir una suma aritmética de las cifras que las preceden.

Ciertas Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, las referencias en el presente Suplemento de Prospecto a "**Edenor**", la "**Compañía**", la "**Emisora**", , "**nosotros**" y "**nuestro/a**" corresponden generalmente a Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y sus subsidiarias consolidadas, a menos que el contexto requiera una interpretación diferente o se indique lo contrario. La referencia a "**Argentina**" significa la República Argentina, "**Estados Unidos**" significa los Estados Unidos de América, "**Día Hábil**" significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así les exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Las referencias a "**dólares**", "**dólares estadounidenses**", "**dólar estadounidense**" o "**U$S**" aluden a la moneda de curso legal de los Estados Unidos y las referencias a "**Pesos**", "**Peso**", "**pesos**", "**peso**", o "**Ps.**" aluden a la moneda de curso legal de Argentina.

En este Suplemento de Prospecto, a menos que se especifique lo contrario o el contexto requiera lo contrario, una referencia a una ley o una disposición de una ley es una referencia a esa ley o disposición en las condiciones de su vigencia, tal como fue sancionada, enmendada y/o promulgada nuevamente.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto, contiene declaraciones que en opinión de la Compañía constituyen manifestaciones sobre hechos futuros en los términos de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados (Private Securities Litigation Reform Act) de 1995 de Estados Unidos. Estas declaraciones sobre hechos futuros podrían incluir manifestaciones respecto de la intención, creencia o expectativa actual de la Compañía y la dirección de la Compañía, incluyendo declaraciones respecto de las tendencias que afectan la situación financiera, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, así como los planes de la Compañía respecto de inversiones de capital, estrategia comercial e inversiones, entre otros. Muchos factores importantes, además de los tratados en este Suplemento de Prospecto, podrían ocasionar que los resultados reales de la Compañía sean sustancialmente diferentes a los expresados o implícitos en sus declaraciones sobre hechos futuros, entre otros:

- los desarrollos económicos y geopolíticos en los mercados regionales o globales, incluyendo la continuación de la invasión rusa de Ucrania, el conflicto militar en curso entre Israel y Hamas y el reciente conflicto entre los Estados Unidos de América, Israel e Irán
- incrementos en aranceles, restricciones comerciales y otras medidas proteccionistas, así como los consiguientes aumentos en los precios de la energía, el petróleo y otras materias primas, que pueden afectar adversamente las condiciones económicas globales, los niveles de inflación, las cadenas de suministro y los mercados financieros;
- las incertidumbres relacionadas con intervenciones gubernamentales actuales o futuras, proyectos de legislación o acciones legales;
- la alta depreciación del peso;
- el impacto de las altas tasas de inflación en los costos de la Compañía;
- los cambios y la volatilidad en los mercados locales, regionales y globales;
- el rol del Gobierno Nacional argentino en la RT (según se define más adelante) y el reconocimiento de los créditos regulatorios de la Compañía;
- las condiciones políticas, económicas, sociales, demográficas y de negocios generales en Argentina y, en particular, en el mercado geográfico en el que opera la Compañía;
- el impacto de una nueva segmentación tarifaria aplicable a los usuarios de la Compañía;
- el tratamiento de las actualizaciones tarifarias conforme al Proceso de Revisión Tarifaria ("RT"), o el anterior proceso de Revisión Tarifaria Integral ("RTI"), y cualquier ajuste transitorio otorgado que aún esté pendiente de implementación;
- la evolución de las pérdidas de energía y el impacto de las multas y penalidades y la deuda incobrable;
- el impacto de la reforma regulatoria y los cambios en el entorno regulatorio en el que opera la Compañía;
- cortes de electricidad;
- las altas temperaturas y el clima extremo registrados en los últimos años, que afectan la prestación de los servicios de transporte y distribución de energía;
- la posible interrupción o discontinuación de los servicios de la Compañía;
- la revocación o modificación de la concesión de la Compañía por parte de la autoridad concedente;
- la capacidad de la Compañía para implementar su plan de inversiones de capital, incluyendo su capacidad para obtener financiamiento cuando sea necesario y en condiciones razonables; y
- las cuestiones adicionales identificadas en "—Factores de Riesgo."

Estas declaraciones incluyen las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son garantía de desempeño futuro. Los potenciales inversores no deben depender indebidamente de estas declaraciones sobre hechos futuros. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían escapar al control de la Compañía o podrían ser difíciles de predecir. Por lo tanto, la situación financiera, los precios, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, los volúmenes de producción, las reservas, las inversiones de capital, los ahorros de costos, las inversiones y las políticas de dividendos a futuro podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en las declaraciones sobre hechos futuros. Dichos factores incluyen, sin limitación, fluctuaciones monetarias, el precio de los productos hidrocarburíferos, la capacidad de obtener reducciones de costos y eficiencias operativas sin afectar indebidamente las operaciones comerciales, las operaciones comerciales de los clientes de la Compañía, el reemplazo de reservas de hidrocarburos, consideraciones ambientales, regulatorias y legales, y condiciones generales económicas y comerciales en Argentina, y sus efectos sobre el crecimiento económico global y regional, cadenas de suministro, la solvencia de la Compañía y la solvencia de Argentina, los riesgos de contrapartes, así como sobre cuestiones logísticas, operativas y laborales, y aquellos descriptos en la secciones *"Factores de Riesgo"* y *"Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora"* del Prospecto

e *"Información Financiera"* y *"Factores de Riesgo Adicionales"* del presente Suplemento de Prospecto.

En caso de materializarse uno o más de estos factores o situaciones, o en caso de que las suposiciones subyacentes resulten incorrectas, los resultados reales podrían diferir considerablemente respecto de aquellos que se describen como previstos, considerados, estimados, esperados, predichos o previstos en este Suplemento de Prospecto.

En vistas a estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, los hechos futuros descriptos en este Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Estas declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha de este Suplemento de Prospecto y la Compañía no se compromete a actualizar ni revisar ninguna declaración sobre un hecho futuro, ya sea como resultado de información nueva o hechos o acontecimientos futuros. Periódicamente surgen factores adicionales que afectan el negocio de la Compañía o los clientes de la Compañía que cubran los fondos de la Cuenta de Reservas y Pago y no es posible predecir todos los factores, y tampoco se puede determinar el impacto de todos los factores mencionados sobre el negocio de la Compañía o la medida en la que cualquier factor o combinación de factores podría generar que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Si bien la Compañía considera que los planes, las intenciones y expectativas reflejados o sugeridos en dichas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, no puede garantizarse que dichos planes, intenciones o expectativas se cumplirán. Asimismo, no deben interpretarse las declaraciones respecto de tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuaran vigentes en el futuro. Todas las declaraciones sobre hechos futuros escritas, orales y electrónicas atribuibles a la Compañía o a las personas que actúen en representación de la Compañía se encuentran expresamente limitadas en su totalidad por esta declaración de advertencia.

RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA[1]

El siguiente resumen pone de relieve información incluida en otras secciones de este Suplemento de Prospecto o incorporadas a éste por referencia. Es posible que este resumen no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Por lo tanto, antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, se recomienda leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, incluida la sección "Factores de Riesgo Adicionales", así como también el Prospecto de la Emisora y sus Estados Financieros Anuales.

Información sobre la Compañía

Edenor es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad anónima en virtud de las leyes de Argentina. La Compañía fue constituida el 21 de julio de 1992, bajo la denominación Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), en el marco de la privatización de la empresa de electricidad estatal argentina, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA). El plazo de duración de Edenor es de 95 años. Previo a su privatización, SEGBA se dividió en tres empresas distribuidoras, incluida la Emisora, y cuatro empresas generadoras de energía eléctrica. Con fecha 14 de mayo de 1992, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de Argentina aprobó la venta pública de todas las acciones ordinarias Clase A de la Emisora, representativas del 51% de su capital social. A partir del 24 de junio de 2021, Empresa de Energía del Cono Sur S.A. ("**Edelcos**") se transformó en el accionista controlante de Edenor, mediante la adquisición del 100% de sus acciones ordinarias Clase A. Edenor presta servicios a un área densamente poblada con aproximadamente 3.388.292 usuarios, compuesta por usuarios de ingresos relativamente elevados.

Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

Panorama general

Edenor es la empresa distribuidora de electricidad más grande de Argentina y considera que es una de las empresas distribuidoras de electricidad más grandes de América Latina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos). Edenor tiene la concesión exclusiva a largo plazo para distribuir electricidad en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, lo que comprende una superficie de 4.637 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente nueve millones de habitantes. Edenor brinda servicios en un área densamente poblada.

Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía contaba con 3,4 millones de usuarios.

La Compañía atiende dos mercados: (i) el mercado regulado, que comprende a los usuarios que no pueden adquirir directamente sus requerimientos de electricidad a través del MEM, y (ii) el mercado no regulado, que comprende a los grandes usuarios que adquieren directamente sus requerimientos de electricidad de los generadores en el MEM. Recientemente, el Gobierno Federal modificó el Marco Regulatorio, habilitando mayores compras de energía en el mercado no regulado (véase "*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*" en este Suplemento).

El ENRGE regula los términos y condiciones de los servicios de la Compañía y las tarifas que se cobran a los usuarios tanto en el mercado regulado como en el no regulado.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, las ventas de la Compañía en GWh aumentaron un 11,3% en comparación con las ventas en GWh del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Este incremento se debió principalmente a las actualizaciones tarifarias y a la implementación de la nueva estructura de subsidios para usuarios residenciales.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, las compras de energía eléctrica de la Compañía aumentaron un 13,2%, pasando de $1.534.378 millones a $1.737.628 millones respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Este incremento se debió principalmente al efecto de los cambios en los precios estacionales. En 2025, la demanda de

[1] Sujeto a actualización conforme modificaciones sucesivas a "Descripción del Negocio".

energía disminuyó un 1,6% en GWh y las pérdidas de energía aumentaron levemente aproximadamente un 3% en comparación con 2024.

El siguiente cuadro presenta, al 31 de diciembre de 2025; (i) la demanda total de electricidad en el Sistema Argentino de Interconexión ("**SADI**") del Mercado Eléctrico Mayorista ("**MEM**"), (ii) la demanda de electricidad de la Emisora, y (iii) la demanda de la Emisora como porcentaje de la demanda total en los períodos indicados.:

		Demanda de energía eléctrica en Gwh[(1)]		**Demanda de Edenor en Gwh[(2)]**		**Demanda de Edenor como % de la demanda total**
2022		138.775		27.158		19,57%
2023		140.883		27.676		19,64%
2024		140.227		28.827		20,56%
Enero 2025		13.606		2.542		18,68%
Febrero 2025		12.912		2.309		17,88%
Marzo 2025		11.652		2.194		18,83%
Abril 2025		9.823		1.837		18,70%
Mayo 2025		10.945		2.152		19,66%
Junio 2025		12.685		2.714		21,40%
Julio 2025		12.902		2.679		20,76%
Agosto 2025		11.719		2.384		20,34%
Septiembre 2025		10.633		2.047		19,25%
Octubre 2025		10.591		1.938		18,30%
Noviembre 2025		10.711		1.920		17,93%
Diciembre 2025		13.075		2.540		19,43%
Total 2025		141.254		27.256		19,30%

Fuente: CAMMESA

(1) Demanda del SADI.

(2) Calculada como electricidad adquirida por la Compañía y por los usuarios del sistema de transmisión.

Contrato de Concesión de Edenor

La Emisora está sujeta a (i) los términos de un contrato de concesión de fecha 5 de agosto de 1992 otorgado por el Gobierno Nacional (el "**Contrato de Concesión**") y (ii) las disposiciones del marco regulatorio argentino, dado por las Leyes Nº 14.772, Nº 15.336 y Nº 24.065, según sus modificaciones recientes, así como por resoluciones y disposiciones regulatorias y complementarias (el "**Marco Regulatorio**"). Véase "*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*". Así pues, la Emisora es responsable de la distribución y comercialización de electricidad como servicio público con un nivel de calidad satisfactorio conforme a los requisitos del Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio. El incumplimiento de las pautas establecidas en el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio puede dar lugar a la aplicación de multas, en función de los perjuicios económicos sufridos por el usuario al momento de brindarse el servicio, de acuerdo con la metodología del Contrato de Concesión y su respectivo marco aplicable.

El plazo de la concesión de Edenor es de 95 años, expirando el 31 de agosto de 2087, con posibilidad de extenderlo por un plazo máximo adicional de 10 años si Edenor solicita su renovación con al menos 18 meses de antelación al vencimiento. El plazo de la concesión se divide en períodos de gestión: (i) un plazo inicial de 15 años (el cual comenzó el 1 de septiembre de 1992 y se extendió hasta el término del período tarifario de cinco años que comenzó en la fecha de entrada en vigencia del proceso de Revisión Tarifaria Integral ("RTI") (actualmente, el Proceso de Revisión Tarifaria o "RT")); y (ii) períodos posteriores de diez años cada uno. El 25 de febrero de 2021, mediante la Resolución N° 65, el ENRE estableció que el período inicial de gestión bajo el Contrato de Concesión concluirá al finalizar la renegociación de un proceso de RTI.

Con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de gestión, el ente regulador llamará a concurso público internacional para la venta de acciones Clase "A" representativas del 51% del capital de Edenor, actualmente en poder de Edelcos. Si Edelcos iguala la mejor oferta económica recibida en dicho concurso, conservará la propiedad de las acciones Clase "A", sin estar obligada a pagar suma alguna adicional. Por el

contrario, si la oferta de Edelcos no fuera la más alta, las acciones Clase "A" se adjudicarán al mejor postor y los fondos obtenidos de la venta serán entregados por el Gobierno Nacional concedente a Edelcos dentro del plazo de 30 días de haberlo recibido, previa deducción de todo crédito que el Gobierno Nacional tuviera a su favor.

Véase "Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la actividad de la Compañía"—El vencimiento del período de gestión podría dar lugar a la venta de la participación controlante de la Compañía" del Prospecto.

La Compañía tiene el derecho exclusivo de prestar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión a todos los usuarios que no estén autorizados para abastecer su propia demanda de energía a través del MEM. La Compañía está obligada a satisfacer oportunamente toda la energía eléctrica que pueda ser requerida de acuerdo con los niveles de calidad establecidos. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de Concesión, la Compañía debe permitir a los participantes del MEM el acceso indiscriminado a sus instalaciones, toda vez que sea requerido.

El funcionamiento del MEM es administrado por **CAMMESA**, una sociedad sin fines de lucro que, desde su creación, se encarga de la operación técnica del sistema eléctrico y de la gestión de las transacciones del MEM.

Véase "*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*".

Exclusividad geográfica

La concesión de Edenor le otorga el derecho exclusivo a distribuir energía eléctrica dentro del área de concesión y durante su vigencia. En virtud de dicha concesión, ni el gobierno nacional ni los gobiernos locales pueden otorgar otras concesiones para operar servicios de distribución de energía eléctrica dentro del área de la concesión de Edenor. En ese sentido, la Emisora está obligada a satisfacer toda la demanda de electricidad originada en su área de concesión, manteniendo en todo momento el nivel de calidad de servicio establecido en el Contrato de Concesión. El Gobierno Nacional podrá dejar sin efecto la exclusividad zonal, en todo o en parte, cuando innovaciones tecnológicas conviertan la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste hoy la condición de monopolio natural en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio. Sin embargo, el gobierno nacional y los gobiernos locales solo podrán ejercer la facultad de modificar o dejar sin efecto la exclusividad zonal de le Emisora al finalizar cada período de gestión en virtud de la concesión, debiendo comunicar tal decisión por escrito con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del período de gestión correspondiente.

El servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica se brinda de manera exclusiva a todos los usuarios conectados a la red dentro de las siguientes zonas:

- **Región I**: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena "D", calle sin nombre, traza de la Autopista Costera, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General Paz y Río de La Plata. En la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de San Martín, Tres de Febrero, San Isidro y Vicente López.
- **Región II**: Provincia de Buenos Aires, partidos de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y La Matanza.
- **Región III**: Provincia de Buenos Aires, partidos de San Fernando, Tigre, Escobar, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Pilar, Moreno y General Rodríguez.

Fortalezas Competitivas

La Emisora considera que sus principales fortalezas son las siguientes:

Mayor distribuidora de electricidad de la Argentina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en pesos) en 2024, lo que otorga mayor poder de negociación

Edenor entiende que es la mayor distribuidora de electricidad de la Argentina y una de las más grandes de América Latina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos). Como

la distribuidora de electricidad de la Argentina más importante en términos de volumen de electricidad vendida y clientes, la Emisora tiene una fuerte capacidad de negociación de muchos de sus gastos operativos, incluidas las remuneraciones, y goza de los beneficios de economías de escala. La Emisora también participa activamente en los órganos con poder de decisión de la industria y trabaja en estrecha colaboración con el gobierno nacional para abordar los desafíos que enfrenta el sector energético del país.

Base de clientes activa y diversificada en un área altamente desarrollada de Argentina

Edenor opera con carácter exclusivo en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, uno de los centros comerciales e industriales más activos de Argentina. La base de clientes urbanos de la Compañía está altamente concentrada y se caracteriza por su relativamente elevado poder adquisitivo. Además, la base geográficamente concentrada de clientes urbanos de la Compañía le permite operar de manera más eficiente y con costos de distribución relativamente más bajos. Finalmente, la Compañía cuenta con una distribución equilibrada de clientes (residenciales, comerciales e industriales).

Sólida experiencia en la operación de sistemas de distribución de energía eléctrica con óptimos niveles de desempeño operativo y eficiencia

La Compañía tiene amplia experiencia en la operación de sistemas de distribución de electricidad y ha recibido varias certificaciones ISO por sus procesos comerciales, técnicos y administrativos, incluso por la calidad del servicio, seguridad y protección del medio ambiente.

Equipo directivo experimentado y altamente capacitado

El equipo de gestión de la Compañía cuenta con una amplia experiencia no solo en la industria eléctrica, sino también en las nuevas capacidades necesarias para obtener mejores resultados en el ámbito de la energía limpia.

La Compañía se encuentra enfocada en oportunidades de energía limpia y avanza en planificación, digitalización, integración al marco regulatorio moderno y una estructura tarifaria inteligente, poniendo énfasis en nuestra estrategia ESG.

Estructura de capital sólida y políticas conservadoras de gestión de deuda

La Compañía mantiene una estructura de capital sólida y procura seguir políticas conservadoras de gestión de deuda que podrían contribuir al cumplimiento oportuno de los pagos de deuda.

Estrategia de la Compañía

La Emisora busca seguir satisfaciendo la significativa demanda que existe dentro del área de su concesión, maximizando su rentabilidad y valor patrimonial. Con miras a lograr este objetivo, la Emisora aplica las siguientes estrategias comerciales clave:

Seguir brindando un servicio de buena calidad en el área de concesión

La Compañía tiene como objetivo seguir brindando servicio a sus clientes de acuerdo con los términos y condiciones de la concesión, distribuyendo energía eléctrica en el área de concesión con niveles de calidad que cumplan o superen los exigidos por el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio. A tal efecto, tiene previsto seguir asignando una parte significativa de sus gastos de capital al mantenimiento, la extensión y la expansión de su red.

Centrarse en aumentar la eficiencia operativa

La Compañía tiene previsto asignar recursos significativos para mejorar la calidad de sus servicios técnicos y la seguridad de su infraestructura pública con el fin de reducir la cantidad de multas impuestas por los entes reguladores locales en el giro habitual del negocio. Los recursos de la empresa son gestionados con eficiencia,

maximizando los resultados, mediante la mejora continua de los procesos y la calidad de los servicios prestados a los clientes, y mediante el fortalecimiento de la infraestructura mediante inversiones en la red y la tecnología.

Cercanía con los usuarios

La Compañía apunta a proveer un servicio de distribución y comercialización de energía socialmente responsable, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas, desarrollando los negocios y la comunidad, promoviendo el crecimiento de la Compañía y sus empleados y accionistas. Su progreso se enfoca a alcanzar una empresa cada vez más cercana a sus grupos de interés, clientes, empleados, accionistas, organizaciones intermedias, comunidad, gobierno y proveedores.

Red Inteligente y Digitalizada

Edenor se prepara constantemente para transformarse en una distribuidora inteligente, capaz de administrar una red que no solo suministre energía, sino que la reciba de los usuarios, facilitando la instalación de paneles solares y fuentes renovables de energía distribuida. De este modo, se propone fomentar la creación de una “red inteligente y digitalizada” y transformarse en un vehículo para la transformación del sistema de transmisión y su electrificación. La gerencia de Edenor considera que alcanzar estos objetivos resulta esencial para asistir a Argentina en el cumplimiento con sus compromisos en el marco del Acuerdo de París y la convención sobre cambio climático.

Expansión del negocio

Una de las iniciativas estratégicas de la Compañía consiste en asegurar un acceso estable y sostenible a minerales críticos, esenciales para la producción de baterías y tecnologías de energía renovable, con el objetivo de lograr competitividad a largo plazo en la transición energética global. Esta iniciativa incluye la expansión de la presencia de la Compañía en proyectos actuales o nuevos relacionados con la exploración y producción de dichos activos con ventajas competitivas.

El 3 de julio de 2025, la Compañía realizó inversiones minoritarias de capital por un monto equivalente a $29.479 millones en Polimetales del Noroeste S.A. e Integra Recursos Naturales Minerales S.A., sociedades dedicadas a proyectos de exploración de minerales críticos en la provincia de Catamarca.

Hechos Posteriores al Cierre

Plan estratégico de diversificación

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la industria argentina de petróleo crudo y gas natural está regulada a nivel federal principalmente por (i) la Ley N° 17.319, sancionada en 1967 (junto con sus modificatorias, la "Ley de Hidrocarburos"), que establece el marco legal básico para la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural; y (ii) la Ley N° 24.076, conocida como la Ley de Gas Natural de 1992 (junto con sus modificatorias, la "Ley de Gas Natural"). Adicionalmente, el marco regulatorio incluye decretos del Poder Ejecutivo (Decretos N° 1055/89, N° 1212/89 y N° 1589/89; conjuntamente, los "Decretos de Desregulación Petrolera").

En octubre de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.943, mediante la cual se creó Energía Argentina S.A. ("ENARSA"). ENARSA es una empresa energética estatal dedicada principalmente a: la exploración y explotación de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; el transporte, almacenamiento, comercialización e industrialización de dichos productos; y el transporte y distribución de gas natural; y • la generación, transmisión, distribución y venta de electricidad.

Desde finales de 2023, Argentina ha venido desregulando el sector de petróleo y gas mediante la sanción de decretos y legislación.

El 7 de julio de 2023, la Secretaría de Energía aprobó el "Plan Nacional de Transición Energética al 2030" ("PTE 2030") mediante la Resolución N° 517/2023. El plan esboza nueve líneas estratégicas y un eje transversal de gobernanza institucional orientados a: descarbonizar el sistema energético argentino, aumentar la resiliencia climática y garantizar una transición justa, inclusiva y sostenible. Dichas líneas estratégicas son: eficiencia energética; energía limpia con bajas emisiones de gases de efecto invernadero; gasificación; desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales; resiliencia del sistema energético;

descentralización del desarrollo energético; desarrollo de hidrógeno de bajas emisiones; movilidad sostenible; y transición justa e inclusiva.

Asimismo, el 7 de julio de 2023, mediante la Resolución N° 518/2023, la Secretaría de Energía aprobó los "Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética al 2050" ("Lineamientos 2050"). Dichos lineamientos contemplan tres escenarios (escenario de referencia o base, escenario optimista o de transformación, y escenario ambicioso o de innovación radical). Todos ellos comparten una trayectoria similar hasta 2030, a partir de la cual divergen, pero siempre considerando lineamientos estratégicos similares:

• Gobernanza institucional

• Eficiencia energética

• Energía de bajas emisiones

• Gasificación

• Desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales

• Resiliencia del sistema energético

• Descentralización del desarrollo energético

• Desarrollo de hidrógeno de bajas emisiones

• Movilidad sostenible

• Transición justa e inclusiva

El 8 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la "Ley de Bases". Dicha ley establece una reforma integral que introduce modificaciones en diversas áreas del marco regulatorio argentino, con los objetivos de: fomentar la inversión; modernizar la administración pública; y promover el crecimiento económico.

Tanto la Ley de Bases como su Decreto Reglamentario N° 1057/2024 ("Decreto 1057"), publicado el 29 de noviembre de 2024, introdujeron cambios significativos en el sector energético, incluyendo modificaciones a: la Ley de Hidrocarburos; la Ley de Gas Natural; y las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 en materia de electricidad.

En términos generales, las modificaciones introducidas por la Ley de Bases incluyen: (i) la ampliación de su alcance al someter las actividades de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos a la Ley de Hidrocarburos; y (ii) la ampliación de los objetivos principales de la ley mediante la incorporación, como nuevo objetivo, de la maximización de los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos del país.

Estos cambios se acompañan del establecimiento de un marco orientado a transformar a Argentina en un país exportador de hidrocarburos, en particular de gas natural, y a privatizar los activos de ENARSA. Una parte de los activos de ENARSA está compuesta por determinadas acciones en Citelec S.A.

La Oferta de la Compañía en la Licitación Pública para la Venta de las Acciones Citelec (Transener)

El 23 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía, mediante la Resolución N° 2090/2025, aprobó la licitación (la "Licitación Pública") de 38.771 acciones Clase A, 236.054.194 acciones Clase B y 41.663.466 acciones Clase C que Energía Argentina S.A. ("ENARSA") posee en Citelec S.A., representativas del 50% de su capital social (las "Acciones Citelec"). Citelec S.A. es una sociedad holding que controla Transener a través de una participación accionaria del 52,65%. De conformidad con los términos y condiciones de la Licitación Pública, la oferta tiene un precio mínimo de U.S.$ 206.200.000 y debe cumplir con determinados requisitos técnicos.

Transener (Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A.) es una empresa líder en el servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión en Argentina.

El 14 de abril de 2026, la Compañía presentó una oferta vinculante por las Acciones Citelec. Si dicha oferta vinculante resulta exitosa y la Compañía es adjudicataria de la Licitación Pública, la Compañía espera utilizar una porción de los fondos obtenidos

en la presente oferta para adquirir las Acciones Citelec.

Otras Potenciales Adquisiciones de Negocios

La Compañía también está evaluando la adquisición de otros activos energéticos en el marco de la transición energética y el plan estratégico de diversificación, expansión y aprovechamiento de oportunidades en el sector energético, con el objetivo de fortalecer su posición en la industria energética y materializar oportunidades de crecimiento a largo plazo. Las potenciales adquisiciones incluyen negocios en el sector de energía, transmisión eléctrica e hidrocarburos, incluyendo activos complementarios en la comercialización, refinación final y/o distribución (downstream) de hidrocarburos, petróleo y sus derivados, así como la distribución y comercialización de gas natural, brindando la posibilidad de integrar negocios en el contexto de la transición energética y la movilidad sostenible.

La Compañía no puede garantizar que sea adjudicataria de las Acciones Citelec en la Licitación Pública ni que tenga éxito en la concreción de otras adquisiciones. Dichas adquisiciones, de consumarse, implicarían una serie de riesgos e incertidumbres, incluyendo los relacionados con la integración, el mayor endeudamiento y los desafíos operativos. Véase "Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con el Negocio de la Compañía—Pueden llevarse adelante adquisiciones o inversiones en los sectores de energía e hidrocarburos que podrían no concretarse o no integrarse exitosamente, y dichas iniciativas pueden exponer a la Compañía a riesgos adicionales, incluyendo un mayor endeudamiento y desafíos operativos."

Oferta de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 7

Concurrentemente con la presente emisión, la Compañía lanzó una oferta de compra (la "Oferta de Compra") para adquirir en efectivo hasta U.S.$ 150.000.000 de sus Obligaciones Negociables Clase 7 al 9,75% con vencimiento en 2030 (las "Obligaciones Negociables Clase 7") emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de octubre de 2024 (según fuera modificado por los contratos de fideicomiso suplementarios de fecha 25 de octubre de 2024, 19 de noviembre de 2025 y 6 de febrero de 2026) celebrado entre la Compañía, The Bank of New York Mellon, en carácter de fiduciario, co-agente de registro, agente de pago principal y agente de transferencia, y Banco de Valores S.A., en carácter de agente de registro, agente de transferencia y pago en Argentina y representante del fiduciario en Argentina (el "Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes"), conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en una oferta de compra de fecha 15 de abril de 2026 y los documentos relacionados (los "Documentos de la Oferta de Compra"). A la fecha del presente Suplemento, el monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 7 era de U.S.$ 475.000.000.

BofA Securities, Inc., Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, UBS Securities LLC y Latin Securities, S.A. Agente de Valores actúan como organizadores en la Oferta de Compra.

La presente emisión no está condicionada a la consumación de la Oferta de Compra. Se espera que la liquidación de la Oferta de Compra esté sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, incluyendo la liquidación de la presente emisión. La Compañía está facultada, con sujeción a la ley aplicable, para modificar, prorrogar o dar por terminada la Oferta de Compra, y no puede garantizarse que la Compañía consumará la Oferta de Compra. El presente Suplemento no constituye una oferta de compra ni una solicitud de oferta de venta de las Obligaciones Negociables Clase 7, ni constituye un aviso de rescate de las Obligaciones Negociables Clase 7. La Oferta de Compra se realiza conforme a los Documentos de la Oferta de Compra, que han sido puestos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 7. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 7 deberán leer detenidamente los Documentos de la Oferta de Compra, ya que contienen información importante sobre la Oferta de Compra.

Información General

El domicilio legal de la Compañía es Avenida del Libertador 6363, Ciudad de Buenos Aires, C1428ARG, Argentina; el número de teléfono general es +54 11 4346 5000. El sitio web de la Compañía es www.edenor.com. La información disponible en el sitio web de la Compañía no se considerará incluida o incorporada por referencia al presente Suplemento de Prospecto

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

Descripción del negocio

La Compañía considera que fue la mayor empresa de distribución de electricidad de la Argentina y una de las mayores de América Latina en términos de cantidad de usuarios y de electricidad vendida (tanto en GWh como en pesos) durante el año 2025. La Compañía cuenta con una concesión para la distribución de electricidad en forma exclusiva en la zona noroeste del área metropolitana del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, comprendiendo un área de 4.637 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 9 millones de personas. Al 31 de diciembre de 2025, Edenor incrementó sus ventas en un 11,3%, atendiendo aproximadamente a 3,4 millones de usuarios.

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de la energía eléctrica producida y vendida por las empresas generadoras que fue adquirida por la Compañía en los períodos indicados:

	Demanda eléctrica en GWh(1)	Demanda de Edenor en GWh(2)	Demanda de Edenor como % de la demanda total
2015	132.110	26.322	19,9%
2016	133.111	26.838	20,2%
2017	132.530	25.950	19,6%
2018	133.010	25.906	19,5%
2019	128.946	24.960	19,5%
2020	127.307	25.124	19,4%
2021	133.877	26.373	19,7%
2022	138.775	27.158	19,6%
2023	140.883	27.676	19,6%
2024	140.227	26.827	19,1%
2025	141.249	27.256	19,3%

Fuente: CAMMESA
(1) Demanda en el MEM
(2) Calculado como la electricidad adquirida por la Compañía y por los usuarios del sistema de transporte de la Compañía.

Concesión de Edenor

La concesión de Edenor vence actualmente el 31 de agosto de 2087, luego de un plazo de 95 años, y puede ser prorrogada por un período adicional de 10 años si la Compañía solicita dicha prórroga al menos 18 meses antes de su vencimiento. El plazo de la concesión se divide en períodos de gestión: un primer período de 15 años y períodos posteriores de 10 años cada uno.

Seis meses antes del final de cada período de gestión, la autoridad regulatoria deberá convocar a una licitación pública internacional respecto de las acciones Clase A que representan el 51% del capital social de Edenor, actualmente en poder de Edelcos. Si Edelcos iguala la oferta más alta o si su oferta resulta ser la más elevada recibida, continuará siendo titular de las acciones Clase A y no será necesario realizar desembolsos adicionales. Por el contrario, si la oferta de Edelcos no resulta la más elevada, las acciones Clase A serán adjudicadas al oferente que haya presentado la oferta más alta, y el producido de la venta será abonado por el Gobierno concedente a Edelcos, neto de cualquier pago adeudado al Gobierno argentino. El mencionado precio deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días desde que el Gobierno concedente lo haya percibido. El primer período de gestión comenzó el 1° de septiembre de 1992. El 25 de febrero de 2022, mediante la Resolución N° 65, el ENRE estableció que el primer período de gestión será considerado finalizado al concluir la renegociación de una RTI, la cual aún no ha sido implementada.

La Compañía está sujeta a los términos de su Contrato de Concesión y a las disposiciones del marco regulatorio integrado por las Leyes N° 14.772, 15.336 y 24.065 (conforme fueran enmendadas), así como por las resoluciones y normas regulatorias y complementarias dictadas por determinadas autoridades. En consecuencia, la Compañía es responsable de la distribución y comercialización de energía eléctrica como servicio público, con un nivel de calidad satisfactorio conforme a los requisitos establecidos en el citado Contrato de Concesión y en el marco regulatorio.

Durante la vigencia de la concesión, la Compañía no debe abonar ninguna tasa específica en virtud del Contrato de **Concesión.**

Exclusividad geográfica

La concesión de la Compañía le otorga el derecho exclusivo de distribuir electricidad dentro de su área de concesión durante el plazo de vigencia de la concesión. De acuerdo con esta, ni el Gobierno nacional ni los gobiernos provinciales o locales pueden otorgar concesiones adicionales para la prestación de servicios de distribución de electricidad dentro del área de concesión de la Compañía. En este sentido, la Compañía está obligada a satisfacer la totalidad de la demanda de electricidad originada dentro de su área concesionada, manteniendo en todo momento el estándar de calidad de servicio establecido en su Contrato de Concesión.

Esta exclusividad geográfica puede ser terminada total o parcialmente por el Gobierno argentino si los cambios tecnológicos posibilitan que la industria de distribución de energía evolucione desde su condición actual de monopolio natural hacia un mercado competitivo. No obstante, el Gobierno nacional o provincial solo podrá ejercer su derecho a modificar o terminar la exclusividad geográfica de la Compañía al final de cada período de gestión bajo su concesión, mediante notificación previa por escrito con al menos seis meses de antelación al vencimiento del período de gestión correspondiente.

La Ley Ómnibus prevé la posibilidad de que el Gobierno establezca un Nuevo Marco Regulatorio Energético antes del 31 de diciembre de 2025, lo que permitiría a los generadores y a otras empresas privadas vender energía requerida por los usuarios, promoviendo la comercialización de la energía en un régimen competitivo. En este sentido, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos N° 450, 451 y 452/2025, publicados el 7 de julio de 2025. Dichos decretos introdujeron una reforma integral del marco legal e institucional del sector energético argentino. El Decreto N° 450/2025, en particular, modificó disposiciones centrales de las Leyes de Electricidad N° 15.336 y 24.065, estableció un período transitorio de dos años y encomendó a la Secretaría de Energía la emisión de la normativa complementaria necesaria para su plena implementación. Para mayor información, véase "Marco Regulatorio y Legal" de este Suplemento.

El servicio de distribución y comercialización de electricidad se presta en forma exclusiva a todos los usuarios conectados a la red dentro del área comprendida por las siguientes regiones:

Región I – Ciudad de Buenos Aires: el área comprendida por el Dock "D", la "calle sin nombre", la traza de la Autopista Costera, la prolongación de la Avenida Pueyrredón, la Avenida Córdoba, las vías del Ferrocarril San Martín, la Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, la Avenida General Paz y el Río de la Plata; y en la Provincia de Buenos Aires: los partidos de San Martín, Tres de Febrero, San Isidro y Vicente López.

Región II – Provincia de Buenos Aires: los partidos de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y La Matanza.

Región III – Provincia de Buenos Aires: los partidos de San Fernando, Tigre, Escobar, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Pilar, Moreno y General Rodríguez.

Obligaciones de la Compañía

La Compañía está obligada a suministrar energía eléctrica a solicitud del propietario u ocupante de cualquier inmueble ubicado dentro de su área de concesión. La Compañía tiene derecho a cobrar por la energía suministrada las tarifas que se establezcan con la aprobación previa del ENRE conforme a la normativa aplicable. De acuerdo con su concesión, la Compañía también debe cumplir con determinados estándares de calidad del servicio, relacionados con:

• el plazo requerido para la conexión de nuevos usuarios; • las fluctuaciones de tensión; • las interrupciones o reducciones del servicio; y • el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y para determinados municipios.

La concesión de la Compañía le exige realizar las inversiones necesarias para establecer y mantener los estándares de calidad del servicio aplicables, presentar su plan de inversiones ante el ENRE con carácter anual para su revisión y cumplir con los estrictos estándares mínimos de seguridad pública establecidos para su concesión. Asimismo, la Compañía debe proporcionar al ENRE toda la información que este le requiera y obtener su consentimiento previo para la disposición de activos afectados a la prestación del servicio de distribución de electricidad. El ENRE también exige a la Compañía elaborar y presentar diversos tipos de informes relacionados con la calidad del servicio y otros datos técnicos y comerciales, los cuales deben ser reportados periódicamente.

La Compañía está obligada a permitir que ciertos terceros (en particular, otros agentes y grandes usuarios) accedan a

cualquier capacidad de transporte disponible dentro de su sistema de distribución, previo pago de un cargo por peaje (wheeling fee). En consecuencia, la Compañía debe prestar el servicio de distribución de manera ininterrumpida para satisfacer toda demanda razonable. La Compañía tiene prohibido incurrir en prácticas que limiten la competencia o que impliquen abusos monopólicos.

En virtud de su concesión, la Compañía también podría estar obligada a continuar prestando el servicio luego de la finalización del plazo del Contrato de Concesión, a solicitud del Gobierno argentino, aunque por un período no superior a 12 meses.

De conformidad con su concesión, el accionista controlante de la Compañía, Edelcos, ha constituido una prenda sobre su participación del 51% en la Compañía a favor del Gobierno argentino para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. El Acuerdo de Adecuación exigió que dicha prenda fuera extendida para garantizar las obligaciones asumidas en virtud de dicho acuerdo. El Gobierno argentino puede ejecutar la prenda sobre las acciones Clase A y venderlas mediante una licitación pública internacional si se producen determinadas circunstancias. Véase "Punto 4. Información sobre la Compañía — Descripción del Negocio — Ejecución de la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A de la Compañía o revocación de su concesión".

Estándares de calidad

En marzo de 2025 comenzó un nuevo período quinquenal de revisión tarifaria correspondiente a los años 2025–2030, que incluyó la adopción de nuevos objetivos de calidad para municipios (partidos) y comunas. El valor objetivo de los indicadores globales SAIFI y SAIDI al final del período de cinco años se determinó utilizando como referencia los valores establecidos para la Comuna 2 de la Ciudad de Buenos Aires. Sobre la base de dicho valor objetivo, se aplicó un factor para determinar los objetivos de SAIFI y SAIDI para cada municipio y/o comuna según su densidad de carga, los cuales fueron agrupados en cuatro rangos. Adicionalmente, a partir de marzo de 2025, se derogó el régimen complementario de penalidades para alimentadores de media tensión establecido por la Resolución ENRE N° 198/2018.

En 2025, la calidad del servicio mejoró como resultado de la implementación continua de los planes y proyectos desarrollados en años anteriores. Los resultados obtenidos representaron una mejora significativa en los indicadores de calidad del servicio SAIFI y SAIDI. Tal como se refleja en la evolución de estos indicadores, la duración de los cortes se redujo a 6,81 horas y la frecuencia de interrupciones a 2,96.

La evolución anual de estos indicadores refleja una mejora significativa en la calidad del servicio impulsada por la maduración de las inversiones en las redes de distribución y las mejoras en las tecnologías operativas, restableciendo así la tendencia positiva observada en años anteriores.

Parámetros de calidad

Calidad del producto técnico

Se refiere al nivel de tensión y a las perturbaciones.

a.1) Nivel de tensión: se mide sobre la base de campañas estadísticas (denominadas puntos seleccionados) o a partir de reclamos de los usuarios. Las variaciones porcentuales permitidas son:

• Suministros en AT: -5,0% / +5,0% / +5,0%. • Suministros en MT y BT: -8,0% / +8,0% / +8,0%.

a.1.1) Puntos seleccionados: corresponde a una campaña estadística realizada sobre una muestra aleatoria de usuarios residenciales y generales. Toda desviación respecto del estándar dará lugar a la aplicación de una penalidad, cuyos resultados se extenderán a la totalidad del universo de usuarios.

a.1.2) Reclamos de usuarios: en caso de reclamos de los usuarios, se medirá el nivel de tensión. Si se comprobara una desviación respecto de los niveles permitidos, se aplicará una penalidad de acuerdo con el tipo tarifario del usuario.

a.2) Perturbaciones: se monitorearán perturbaciones tales como flicker, armónicas y desbalance de tensión. Cualquier desviación respecto de los niveles permitidos dará lugar a la aplicación de una penalidad.

Adicionalmente, se medirán los microcortes, las caídas de tensión y las sobretensiones transitorias, los cuales serán utilizados como parámetros en un nuevo período tarifario.

Calidad del Servicio Técnico

Se monitorearán la frecuencia y la duración de las interrupciones por usuario, computándose aquellas interrupciones superiores a 3 minutos. Para medir la calidad se utilizará una combinación de indicadores globales e individuales. Adicionalmente, se prevé la aplicación de una sanción extraordinaria por exceder los límites de usuarios interrumpidos.

b.1) Indicadores individuales: estos determinarán la aplicación de penalidades sobre la base de las desviaciones registradas para cada usuario individual. Los límites permitidos son los siguientes:

Tipo de usuario	**Frecuencia**	**Duración**
Usuarios AT	3 interrupciones/semestre	2 horas/interrupción
Usuarios MT	4 interrupciones/semestre	3 horas/interrupción
Usuarios BT – pequeña y mediana demanda	6 interrupciones/semestre	10 horas/interrupción
Usuarios BT – gran demanda	6 interrupciones/semestre	6 horas/interrupción

En caso de superarse estos límites, la Compañía calculará la penalidad correspondiente sobre la base de la energía no suministrada y su costo. A dicho valor se le aplicará un factor CENS, el cual variará cada semestre y tendrá en cuenta la duración de la interrupción.

b.2) Indicadores globales: se medirán los indicadores reales SAIDI (System Average Interruption Duration Index) y SAIFI (System Average Interruption Frequency Index) y se los comparará con los indicadores objetivo semestrales establecidos para los respectivos partidos o comunas. Sobre la base de dicha comparación, se calculará un factor destinado a ajustar la penalidad individual, ya sea incrementándola o reduciéndola.

b.3) Afectación extraordinaria de la prestación del servicio: esta sanción se aplicará cuando más de 60.000 usuarios se encuentren sin servicio durante 5 días consecutivos o más (este límite variará en función de los cambios en la cantidad de usuarios).

Calidad del Servicio Comercial

Los siguientes aspectos se medirán sobre la base de indicadores individuales, los cuales se verán incrementados si se superan los límites globales establecidos para cada indicador:

1. Conexiones;
2. Facturación estimada;
3. Reclamos por errores de facturación;
4. Plazo de rehabilitación del suministro por falta de pago;
5. Suspensión indebida del suministro;
6. Reclamos;
7. Periodicidad de la facturación;
8. Reclamos por interrupciones reiteradas y prolongadas del servicio;
9. Reclamos por consumos privados excesivos;
10. Aumentos/disminuciones de potencia;
11. Calidad del servicio en las oficinas comerciales; y
12. Indicadores del centro de atención telefónica (call center).

Además de estas tres áreas principales de calidad, también se monitorea el cumplimiento de la obligación de operar las

redes en condiciones de seguridad pública, así como la recopilación y el procesamiento de información en cada una de las áreas.

Acuerdo de Regularización 2019

El 10 de mayo de 2019, la Compañía y la Secretaría de Energía, en representación del Estado Nacional, celebraron el Acuerdo de Regularización de Obligaciones. En virtud de dicho acuerdo, la Compañía:

(i) asumió el compromiso de abonar a los usuarios determinadas penalidades y compensaciones correspondientes al período 2006–2016; y

(ii) acordó realizar inversiones adicionales a las previstas en la RTI, con el objetivo de contribuir a mejorar la confiabilidad y la seguridad del servicio.

A cambio, el Estado Nacional reconoció parcialmente el reclamo oportunamente formulado por la Compañía, compensando en su totalidad las obligaciones pendientes y cancelando penalidades adeudadas al Tesoro Nacional. Asimismo, la Compañía renunció a todo derecho que pudiera corresponderle y desistió de toda acción contra el Estado Nacional. A la fecha del presente Suplemento, dichas obligaciones han sido cumplidas por ambas partes. Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía completó el plan de obras previsto en el acuerdo y canceló la obligación por penalidades por un monto de $99.188 millones, impactando el Estado de Resultados Integrales de dicho período en $30.521 millones.

El 21 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución ME N° 590/2021, declarando dicho acuerdo contrario al interés público, habilitando así la promoción de una acción judicial tendiente a declarar su nulidad. Asimismo, se dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos vinculados al cumplimiento de las obligaciones emergentes del acuerdo. No obstante, el 19 de octubre de 2021, el Ministerio de Economía dictó la Resolución ME N° 656/2021, confirmando que el Acuerdo de Regularización de Obligaciones se encontraba vigente y no suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior, en la acción judicial iniciada por el Estado Nacional tendiente a declarar la nulidad del acuerdo, la Compañía solicitó la caducidad de la instancia por falta de impulso procesal. Dicha solicitud fue concedida el 13 de diciembre de 2024, manteniéndose el acuerdo en plena vigencia y efecto.

El 10 de febrero de 2025, el Estado Nacional promovió una nueva demanda en los mismos términos que los anteriormente descriptos. El 11 de septiembre de 2025, la Compañía reconvino contra el Estado Nacional solicitando una indemnización por daños y perjuicios. Conforme a lo acordado por las partes y sometido a consideración judicial, el proceso se encuentra suspendido hasta el 27 de abril de 2026.

Ejecución de la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A de la Compañía o revocación de su concesión

De conformidad con los términos de su concesión, el Gobierno argentino tiene derecho a revocar la concesión de la Compañía en caso de que esta entre en quiebra y el Estado Nacional determine que no puede continuar prestando el servicio. En tal caso, todos los activos de la Compañía serán transferidos a una nueva empresa de propiedad estatal, cuyas acciones serán vendidas mediante una licitación pública internacional. Al finalizar dicho procedimiento licitatorio, el precio de compra será entregado al juzgado de la quiebra en beneficio de los acreedores de la Compañía, neto de cualquier deuda que la Compañía mantenga con el Estado Nacional. Cualquier remanente será distribuido entre los accionistas de la Compañía.

Licitación periódica por el control de Edenor

Antes de la finalización de cada período de gestión bajo la concesión de la Compañía, la autoridad regulatoria deberá convocar una licitación pública internacional respecto de las acciones ordinarias Clase A representativas del 51% del capital social de Edenor, actualmente en poder de Edelcos. Si Edelcos iguala la oferta más alta o si su oferta resulta ser la más elevada recibida, continuará siendo titular de las acciones Clase A y no será necesario realizar desembolsos adicionales. Por el contrario, si la oferta de Edelcos no resulta la más elevada, las acciones Clase A serán adjudicadas al oferente que haya presentado la oferta más alta y el producido de la venta será abonado por el Gobierno concedente a Edelcos, neto de cualquier pago adeudado al Gobierno argentino. El mencionado precio será entregado dentro del plazo de 30 días desde que el Gobierno concedente lo haya percibido. Como resultado de la renegociación del Contrato de Concesión, en el marco de la Ley N° 25.561, el ENRE estableció que el primer período de gestión se considerará finalizado una vez concluida la renegociación de una RTI.

Incumplimiento del Gobierno argentino

Si el Gobierno argentino incumple sus obligaciones de tal manera que impida a la Compañía cumplir sus obligaciones bajo la concesión o afecte materialmente la prestación del servicio de distribución, la Compañía podrá solicitar la terminación de la concesión, previa notificación al Gobierno argentino con una antelación de 90 días. Una vez terminada la concesión, todos los activos afectados a la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica serán transferidos a una nueva empresa de propiedad estatal a ser creada por el Gobierno argentino, cuyas acciones serán vendidas mediante una licitación pública internacional. El monto obtenido en dicha licitación será abonado a la Compañía, neto de cualquier deuda que mantenga con el Estado Nacional, más una compensación adicional calculada como un porcentaje del precio de adjudicación, que oscilará entre el 10% y el 30% según el período de gestión en el cual se produzca la venta.

Red de Edenor

Al 31 de diciembre de 2025, el sistema a través del cual la Compañía suministra energía eléctrica comprende 85 estaciones transformadoras AT/AT, AT/AT/MT y AT/MT, que representan una potencia instalada de 20.295 MVA y 1.594 kilómetros de redes de alta tensión de 220 kV, 132 kV y 27,5 kV. El sistema de distribución MT/BT y MT/MT comprende 19.845 transformadores MT/BT, que representan una potencia instalada de 10.137 MVA, 12.732 kilómetros de líneas de media tensión de 33 kV y 13,2 kV, y 28.590 kilómetros de líneas de baja tensión de 380/220 V.

El siguiente cuadro muestra los datos más significativos relacionados con el sistema de transporte y distribución correspondientes a los últimos cinco años:

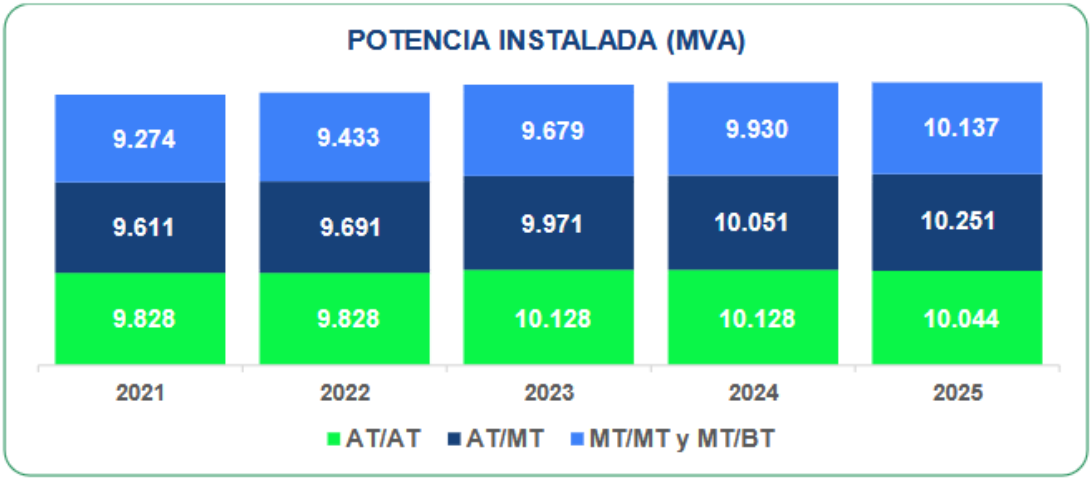

La energía eléctrica es transportada desde los puntos de interconexión con el Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"), las estaciones transformadoras Rodríguez 500 kV–220 kV y Ezeiza 220 kV, y desde las centrales locales, principalmente Puerto Nuevo y Costanera. A su vez, la red de transporte vincula estos nodos con las estaciones cabecera Casanova, Colegiales, Malaver, Matheu, Morón, Rodríguez, Talar, Zappalorto y Trujui de 220 kV, y con las estaciones cabecera Matanza, Ramos Mejía, Agronomía, Puerto Nuevo, Edison, Pilar, Malvinas y Garín de 132 kV.

Adicionalmente, otras centrales térmicas locales se encuentran vinculadas a las estaciones transformadoras de Pilar, Zappalorto y Matheu.

El sistema de transporte y distribución, junto con los sistemas de Edesur y Edelap S.A. ("Edelap"), conforma el sistema del Gran Buenos Aires, el cual es operado por SACME, una sociedad controlada conjuntamente por la Compañía y Edesur S.A. SACME es responsable de la gestión de la red regional de distribución en alta tensión en el área metropolitana de Buenos Aires, coordinando, controlando y supervisando la operación de las redes de generación, transporte y distribución en la Ciudad de Buenos Aires y el área metropolitana, incluyendo la coordinación con el SADI en las áreas de concesión de la Compañía y de Edesur.

La Compañía distribuye la energía eléctrica desde las estaciones transformadoras de alta y media tensión a través del sistema primario de 13,2 kV y 33 kV hacia el sistema secundario de baja tensión de 380/220 V, suministrando energía a los usuarios finales con distintos niveles de tensión, según sus requerimientos. En casos excepcionales, determinados usuarios reciben suministro a niveles de tensión superiores.

Inversiones

Las inversiones realizadas durante el año 2025 ascendieron a $394.892 millones en moneda constante, lo que representa una disminución del 23% en comparación con 2024. La ejecución de los proyectos de inversión tuvo prioridad sobre cualquier otro desembolso como modo de mantener la prestación del servicio público, en particular para ampliar y renovar estaciones transformadoras y desarrollar nuevos proyectos en línea con los objetivos de eficiencia energética de la Compañía, a fin de mejorar la calidad del servicio y reducir las pérdidas no técnicas. Dichos proyectos de inversión incluyen la instalación de equipamiento de control remoto en la red de media tensión, la conexión de nuevos suministros eléctricos y la instalación de medidores de energía autoadministrados. Todas las inversiones se realizaron priorizando la protección ambiental y la seguridad pública en condiciones operativas confiables.

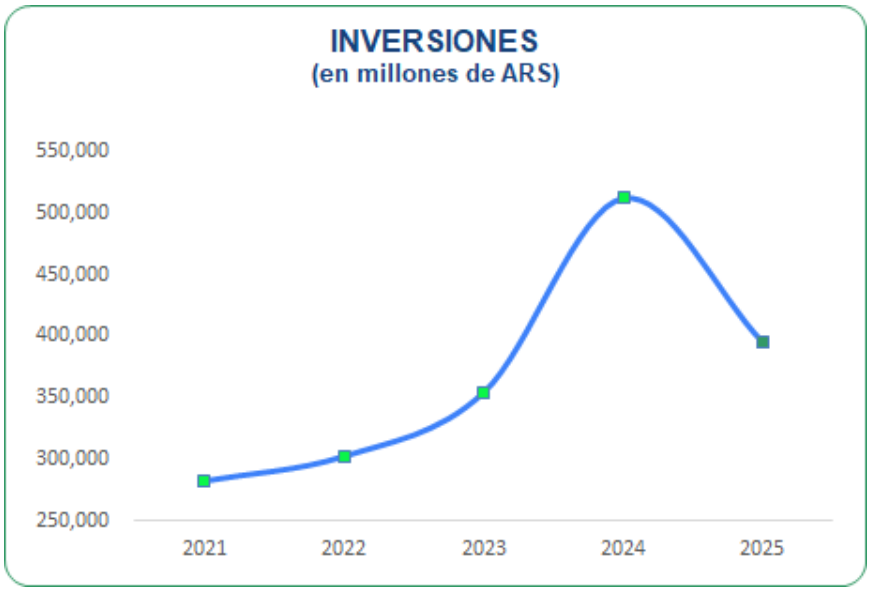

Estructura de transmisión

La red de transmisión en alta tensión (AT) de la Compañía toma energía principalmente del Sistema Argentino de Interconexión a través de las estaciones transformadoras Rodríguez y Ezeiza, y de las centrales térmicas locales Puerto Nuevo, Nuevo Puerto, Costanera, Parque Pilar y Matheu III; adicionalmente, intercambia energía con otras compañías en los niveles de transmisión, distribución y generación distribuida.

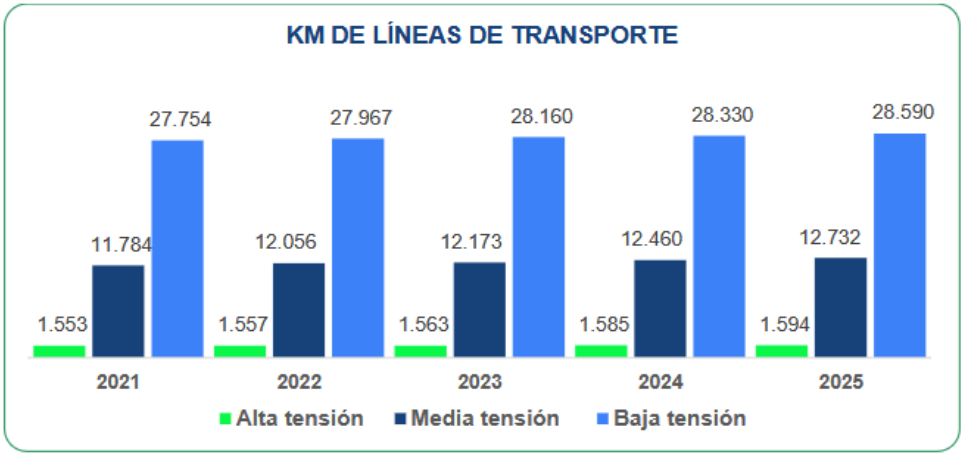

Con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y atender el crecimiento de la demanda, durante el año 2025 la Compañía

realizó inversiones significativas en la red de alta tensión, entre las cuales se destacan las siguientes:

Obras finalizadas:

• Ampliación de barras de 132 kV en la Estación Transformadora Zappalorto como parte del proyecto de la línea subterránea de 132 kV hacia la Estación Transformadora Merlo.

• Línea subterránea de 132 kV de 8,76 km de longitud entre las Estaciones Transformadoras Zappalorto y Merlo.

Reemplazo de equipamiento:

• Reemplazo de un transformador 220/132 kV de 300 MVA por otro de 300 MVA en la Estación Transformadora Zappalorto, como parte del proyecto de renovación de transformadores 220/132 kV de 300 MVA que se encuentran próximos al fin de su vida útil.

• Reemplazo de un transformador 220/132 kV de 300 MVA por otro de 300 MVA en la Estación Transformadora Colegiales, como parte del proyecto de renovación de transformadores 220/132 kV de 300 MVA que se encuentran próximos al fin de su vida útil.

Obras en ejecución:

• Ampliación de barras de 220 kV en la Estación Transformadora Zappalorto como parte del proyecto de ampliación a 3×300 MVA.

• Ampliación de barras de 132 kV en la Estación Transformadora Zappalorto como parte del proyecto de ampliación a 3×300 MVA y del proyecto de la línea subterránea de 132 kV hacia la Estación Transformadora Paso del Rey.

• Ampliación de barras de 220 kV en la Estación Transformadora Rodríguez como parte del proyecto de ampliación a 5×800 MVA y del proyecto de las dos líneas subterráneas de 220 kV hacia la Estación Transformadora José C. Paz.

• Ampliación de la Estación Transformadora José C. Paz 220/132 kV 2×300 MVA como parte del proyecto de ampliación de la Estación Transformadora Rodríguez a 5×800 MVA y del proyecto de las dos líneas subterráneas de 220 kV hacia la Estación Transformadora Rodríguez.

• Sistema de barras de 132 kV en la Estación Transformadora Paso del Rey como parte del proyecto de la línea subterránea de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras Zappalorto y Paso del Rey.

Estructura de subtransmisión

La red de subtransmisión de la Compañía constituye el vínculo entre las estaciones cabecera de alta tensión (AT/AT) y las estaciones en las que la tensión se transforma de alta a media (AT/MT), adoptando generalmente el nivel de tensión de 132 kV. La red aérea (desvío radial doble o desvío en doble lazo) y la red subterránea (en lazos de "circuito simple" o desvío en doble lazo) constituyen la estructura básica de la red de subtransmisión.

Durante el año 2025, algunas de las principales obras realizadas fueron las siguientes:

Obras finalizadas:

• Estación Transformadora Martínez 132/13,2 kV – 2×80 MVA.

Obras de ampliación:

• Estación Transformadora Moreno 132/13,2 kV – 2×80 MVA.

• Desafectación de la Estación Transformadora Newbery 27/13,2 kV.

• Estación Transformadora Bancalari 132/13,2 kV – 2×80 MVA.

Estructura de distribución

La red de distribución comprende todos los equipos, líneas y cables de media tensión (13,2 y 33 kV) que vinculan las estaciones de subtransmisión con los centros de transformación de media y media/baja tensión. La estructura básica de la red se compone de alimentadores en operación normal abierta, formando anillos con otros alimentadores de otra barra de

la misma estación o con estaciones vecinas.

Durante el año 2025, entre otras, se realizaron las siguientes obras:

• Puesta en servicio de 49 nuevos alimentadores de media tensión en estaciones nuevas y existentes, incrementando la red de media tensión en 290 km.

• Ampliación de 469 e instalación de 309 nuevos centros de transformación MT/BT, resultando en un incremento de 255 MVA de potencia instalada.

• Incorporación de 289 nuevos puntos de control remoto, con la consecuente relocalización de equipamiento de supervisión remota de la red de media tensión, lo que permite reducir los tiempos de reposición del servicio.

Al 31 de diciembre de 2025, se encontraban operativos 3.852 puntos de control remoto y 3.422 puntos de supervisión remota, con una cobertura superior al 96% de la red.

Mejoras en la red

Las mejoras realizadas en las redes durante el año 2025 abarcaron todos los niveles de tensión. Las más relevantes fueron las siguientes:

• Red de AT: reemplazo de terminales en puntos de interconexión de 132 kV, reemplazo de boquillas en transformadores 220/132 kV y 132/13,2 kV, y reemplazo de transformadores 132/13,2 kV de 40 MVA. Continuó el plan de reemplazo de transformadores de instrumentación. Asimismo, se reemplazaron seccionadores e interruptores de 132 kV y 220 kV, junto con tableros de protección de transformadores y líneas de 132 kV y 220 kV.

• Red de MT: continuaron los trabajos de reemplazo de celdas de 13,2 kV en la Estación Transformadora Merlo, junto con la renovación de interruptores en otras estaciones. Se renovó un tramo de 14 km de red subterránea antigua, junto con el reemplazo de transformadores MT/BT y equipamiento de maniobra en centros de transformación.

• Red de BT: reemplazo de redes subterráneas y aéreas.

Gestión técnica de la distribución

Durante el año 2025, la calidad del servicio se mejoró asegurando la continuidad de los planes y proyectos implementados en años anteriores. Los resultados obtenidos representaron una mejora significativa en los indicadores de calidad del servicio SAIFI y SAIDI.

Las secciones que siguen destacan las principales actividades de operación y mantenimiento realizadas a lo largo del año.

Distribución

Planes especiales de mantenimiento: reemplazo y mejora de postes

• 3.563 postes de media tensión, de los cuales 1.431 correspondieron a áreas insulares. En el caso de los ubicados en el continente, el 53% fue reemplazado por columnas de hormigón armado.

• 52.261 postes de baja tensión.

Plan de poda en la red de MT

Se continuó aplicando el procedimiento consistente en tres inspecciones anuales, con los ajustes correspondientes, que comprende un período intensivo entre marzo y agosto y dos períodos correctivos posteriores, con un aumento de las tareas de poda en propiedades privadas, lo que continúa contribuyendo a la reducción de fallas ocasionadas por el contacto de la vegetación con las líneas eléctricas. Durante el año, se podaron o recortaron 224.000 árboles.

Inspecciones en redes de distribución

• 4.780 km de redes de media tensión.

• 33.824 km de redes de baja tensión.

• 5.785 inspecciones de Centros de Transformación.

• 1.887 inspecciones termográficas.

• Relevamiento completo de instalaciones de equipamiento "no medido" (alumbrado público, semáforos, equipos de televisión por cable, etc.).

Aprovechamiento de órdenes de trabajo programadas en MT

Cuando se realizan trabajos programados en instalaciones de media tensión, se aprovecha la interrupción del servicio para llevar a cabo todos los ajustes pendientes. Mediante este procedimiento, durante el año se completaron más de 4.948 tareas, incluyendo el reemplazo de 590 postes de MT.

Acciones en campo realizadas por cuadrillas de distribución

A lo largo de 2025 se realizaron más de 1.500.000 acciones, incluyendo actividades tales como interrupciones del servicio, atención de reclamos de clientes, instalaciones de nuevos suministros, inspecciones, maniobras de conexión para trabajos programados, interrupciones forzadas y empalmes.

Centro de diagnóstico

Se avanzó en la instalación de medidores inteligentes (AMI) para Clientes Electrodependientes (LSC), superando las 805 unidades instaladas para cuentas activas (1.317 medidores asociados a LSC).

Se ejecutaron 12 Proyectos y Obras destinados a adaptar instalaciones internas para la conexión segura de fuentes de energía alternativas (AES) en LSC vulnerables, totalizando 122 Proyectos y Obras en los últimos 53 meses.

Se instalaron 85 AES, alcanzando un total de 271 AES activos al 31 de diciembre de 2025.

Se instalaron grupos electrógenos (PGS) para 854 Clientes Electrodependientes, a solicitud de estos, debido a interrupciones programadas o forzadas en la red de la Compañía.

Control remoto y supervisión remota

Durante 2025 continuó la ejecución del Plan de Control Remoto, junto con mejoras en el equipamiento de control remoto de estaciones transformadoras.

Se instalaron 219 nuevos puntos operativos de control remoto en la red de distribución de media tensión, y se relocalizaron 70 puntos, alcanzando un total de 3.692 puntos en los 1.773 alimentadores de media tensión existentes.

Se incorporaron 230 puntos de supervisión remota en la red de media tensión, alcanzando un total de 3.422 puntos, de los cuales 3.004 se encuentran efectivamente activos. Se inició la supervisión remota de mediciones de corriente de pantalla en cables de alta tensión, utilizando un medidor compatible con protocolos que alcanza los niveles de precisión requeridos y permite medir los ángulos de desplazamiento de fase de la corriente (cross-bonding).

Se reemplazaron 664 sistemas de comunicación 2G en equipamiento monitoreado remotamente por sistemas 3G/4G, con el objetivo de mejorar la confiabilidad.

Se revisaron los sistemas de protección de 80 Grandes Clientes distribuidos en la red de media tensión, ajustándose configuraciones inadecuadas o defectuosas, logrando confinar eventuales fallas internas a dichos clientes sin afectar a usuarios vecinos.

Con el nivel actual de penetración del control remoto alcanzado tanto en estaciones transformadoras como en la red de distribución de media tensión, fue posible restablecer el servicio al 67% de los clientes afectados por interrupciones programadas y forzadas en media tensión en menos de 15 minutos, y al 53% de ellos en menos de 3 minutos, lo que redundó en una mejora de los indicadores de calidad del servicio (SAIDI y SAIFI).

El equipamiento de control remoto de la Estación Transformadora Tecnópolis fue actualizado tecnológicamente (reemplazando el modelo de CPU D20 por el modelo G500), certificando la sustitución de un modelo discontinuado por un equipo de última generación.

El conjunto de pruebas necesarias para validar técnicamente el reemplazo del Nodo Central SICL (con módulos de CPU obsoletos) por una RTU de última generación (modelo Saitel) fue reproducido exitosamente en laboratorio, utilizando módulos disponibles comercialmente (marca SEMI).

Transmisión

Actividades de mantenimiento

• Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones de alta tensión, estaciones AT/MT y líneas eléctricas, conforme a la normativa vigente.

Reemplazo y mejora de equipamiento

• 32 transformadores de instrumentación en alta tensión. • Boquillas en 10 transformadores de potencia.

• 120.000 litros de aceite regenerado en transformadores de potencia y reactores.

• 4 transformadores de potencia.

• Reconversión mayor de 4 transformadores de potencia.

• Adquisición de boquillas para completar los reemplazos en bancos de 800 MVA en la ET Rodríguez (instalación incluida en el plan de inversiones 2026).

• 8 rectificadores, 21 bancos de baterías de 48 VCC y 4 bancos de baterías de 220 VCC en estaciones transformadoras.

• Actualización de 18 gabinetes de control de interruptores de AT (tipo GE S1-145).

• Más de 33 descargadores de sobretensión de AT.

• 9 polos de interruptores de AT reemplazados con personal propio.

Obras finalizadas

• Finalización del plan de renovación de interruptores de bancos de capacitores de MT marca Merlin Gerin (plan total: 45 unidades).

• Retrofit de interruptores de MT, migrando desde tecnología PVA/SF6 hacia tecnología de vacío.

Red de distribución: trabajos en tensión (LLW)

Cumplimiento del Plan de Mantenimiento Preventivo de líneas aéreas de media tensión mediante técnicas de Trabajo en Tensión (LLW), con el objetivo de minimizar interrupciones y mejorar los indicadores de calidad del servicio.

Intervención sobre 271 alimentadores, totalizando 1.960 km de líneas aéreas de MT, conforme al cronograma anual definido por el área de Planificación de Operaciones de MT, que prioriza los alimentadores críticos.

Ejecución de 14.083 intervenciones, de las cuales 6.729 correspondieron a tareas prioritarias.

Ampliación de la capacidad operativa mediante el desarrollo e implementación de nuevos procedimientos LLW, incrementando el alcance de las tareas que pueden ejecutarse tanto con equipos livianos como pesados.

Incorporación de 3 camiones aislados de doble canasta, alcanzando una flota total de 40 unidades, incrementando la capacidad operativa y reforzando las condiciones de seguridad.

Laboratorio de Ensayos de Aislamiento LLW

El Laboratorio de Ensayos de Aislamiento LLW mantuvo la acreditación IRAM ISO/IEC 17025 otorgada por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA).

Se completaron 4.200 ensayos, lo que representa un crecimiento del 3,3% en comparación con el período anterior. Se incrementaron los ensayos para clientes externos (de 115 a 197), así como el soporte a áreas internas (de 992 a 1.319 ensayos).

Capacitación especializada y capital humano

Finalización de 3.710 horas de capacitación en LLW, de las cuales 924 horas estuvieron destinadas a la formación de nuevo personal, asegurando el recambio generacional y la transferencia de conocimientos específicos del área.

Desarrollo de capacitaciones especializadas, en conjunto con Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. ("Transener"), sobre el Método de Trabajo en Tensión con Contacto Directo (Bare Hand) para instalaciones de subestaciones de 220 kV.

Desarrollo de nuevos métodos LLW en media tensión para el reemplazo de postes y la instalación de nuevas estructuras en carga, en el marco del plan de control remoto de la red.

Participación internacional y normalización técnica

Participación activa en congresos nacionales e internacionales del sector, destacándose ICOLIM 2025 (Oslo) y CITTES 2025 (Paraná, Entre Ríos), con la presentación de trabajos técnicos sobre trabajo en tensión y mantenimiento preventivo.

Reconocimiento técnico mediante la obtención de dos premios en CITTES 2025 y la designación de Edenor como empresa anfitriona de CITTES 2028 en Buenos Aires.

Fortalecimiento de la participación en ámbitos de normalización técnica a través de la Comisión 21 de la AEA, el Comité Técnico 78 de la IEC (participación en la reunión anual en Francia) y el foro CIER FINCA, consolidando el posicionamiento técnico de la Compañía y estableciendo vínculos de cooperación internacional.

Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Durante 2025 la Compañía mantuvo su compromiso con la excelencia y el crecimiento sostenible. Teniendo en cuenta los profundos cambios requeridos por Edenor en materia de modelos innovadores y tecnologías avanzadas para mejorar la calidad y eficiencia del servicio, se avanzó en la estrategia de transformación y desarrollo.

En este contexto, se fortalecieron las capacidades digitales y se avanzó hacia la consolidación de una arquitectura tecnológica flexible y robusta destinada a optimizar la eficiencia de los procesos del negocio.

Inteligencia y gestión de datos

Durante 2025 la Compañía continuó fortaleciendo el modelo de Gestión por Procesos, promoviendo un enfoque integrado y transversal. En este marco, se lanzó el proyecto SAP S/4HANA Greenfield, la plataforma empresarial de próxima generación de SAP, diseñada para modernizar y unificar la gestión del negocio. Esta iniciativa actúa como un habilitador clave para optimizar procesos de punta a punta, adoptar mejores prácticas y consolidar una visión centrada en la eficiencia, la trazabilidad y la creación de valor en toda la organización.

En esta fase inicial, y a través de un trabajo coordinado entre las distintas áreas de Edenor, se avanzó intensamente en el análisis y diseño de los principales procesos macro de la Compañía. Este esfuerzo dio como resultado el modelado de más de 100 mapas de procesos, sentando las bases para la fase de construcción, en la cual se implementarán los procesos definidos, con foco en una transformación integral alineada entre procesos, tecnología y personas

Soluciones tecnológicas

Durante 2025 se aceleró el ritmo de innovación digital mediante soluciones orientadas a simplificar procesos y mejorar la experiencia del usuario. Desde el desarrollo de plataformas críticas hasta la creación de herramientas colaborativas, cada implementación representó un paso adelante hacia una operación más conectada y eficiente. Las principales iniciativas fueron las siguientes:

• Actualización técnica del sistema comercial: se implementó la última versión del sistema corporativo de facturación (CC&B). Entre los principales beneficios se incluyen la compatibilidad con navegadores modernos como Chrome y Edge, una interfaz de usuario renovada y más intuitiva, y mayores capacidades de integración.

• Evolución de Nexus: se actualizó la plataforma de gestión y operación de la red eléctrica a una versión más robusta y actualizada, con mejoras en funcionalidad, estabilidad, desempeño y disponibilidad.

• Aplicaciones más potentes: durante 2025 se fortalecieron las aplicaciones clave de soporte a la operación y a la atención al cliente. RevAPP, herramienta esencial para la captura de datos en campo y la gestión de incidentes, fue mejorada con nuevas funcionalidades que incrementan la eficiencia operativa en tareas como la gestión de vegetación.

• Sitios web corporativos: se renovó integralmente el sitio web corporativo (www.edenor.com), con foco en experiencia de usuario, diseño y tecnología (pendiente de activación).

• Business Intelligence: se continuó promoviendo capacidades de autoservicio, brindando a los usuarios internos mayor autonomía en la gestión de datos provenientes de sistemas críticos como Nexus (gestión y operación de la red), IDMS (gestión de eventos y baja tensión) y SCADA (monitoreo y control de la red en tiempo real).

Estos sistemas se encuentran ahora integrados en un modelo de datos consolidado y gobernado, permitiendo a los usuarios internos desarrollar sus propias aplicaciones analíticas —como paneles interactivos— para analizar información de manera ágil y confiable.

Infraestructura y operaciones

Durante 2025 se fortaleció la plataforma tecnológica mediante la modernización de la infraestructura, la optimización de procesos y la implementación de soluciones que aseguran continuidad, seguridad y desempeño, preparando una infraestructura más ágil y resiliente. Las acciones más relevantes fueron las siguientes:

• Renovación de hardware: incorporación de equipamiento más potente y seguro para el sistema SCADA (monitoreo y control de la red en tiempo real). Renovación del parque de impresoras y plotters en todos los edificios de Edenor.

• Monitoreo inteligente: desarrollo de capacidades avanzadas de observabilidad mediante la implementación de soluciones de monitoreo para asegurar la disponibilidad y el desempeño de las aplicaciones, así como registros de auditoría con fines de seguridad.

• Windows 11: actualización de los sistemas operativos de las PCs de la Compañía.

Telecomunicaciones

Durante 2025, la conectividad se consolidó como un pilar estratégico para el desarrollo de las operaciones, a través de la expansión continua de la red, la modernización de sistemas y el refuerzo de la infraestructura, asegurando comunicaciones seguras, rápidas y confiables. Las principales iniciativas fueron las siguientes:

• Protección de fallas: se instalaron 11 enlaces de comunicación que conectan 22 dispositivos de teleprotección ubicados en distintas estaciones transformadoras, fortaleciendo los tiempos de respuesta ante contingencias y mejorando la estabilidad operativa. Los dispositivos de teleprotección permiten la detección y el aislamiento automático de fallas en la red eléctrica, reduciendo los tiempos de respuesta y evitando daños adicionales.

• Conectividad de medición y transformadores en estaciones transformadoras: durante 2025 se brindó soporte y se implementó una mejora tecnológica significativa en los sistemas de comunicación para la gestión de medición y transformadores. Este esfuerzo optimizó la conectividad en 17 sitios planificados, mejorando las capacidades de monitoreo y control remoto para incrementar la eficiencia operativa.

• Expansión del sistema de trunking: se amplió y optimizó la cobertura del sistema de trunking (sistema de comunicaciones de radio digital), asegurando comunicaciones más eficientes.

• Calidad de atención al cliente: se implementó un nuevo sistema de grabación en el Centro de Atención al Cliente para garantizar alta disponibilidad de grabaciones de audio y pantalla. La solución incorpora capacidades avanzadas para el registro y análisis de interacciones, respaldada por una plataforma robusta y escalable que asegura eficiencia y confiabilidad.

Usuarios

El siguiente gráfico muestra la evolución de la base de usuarios de la Compañía durante los últimos cuatro años:

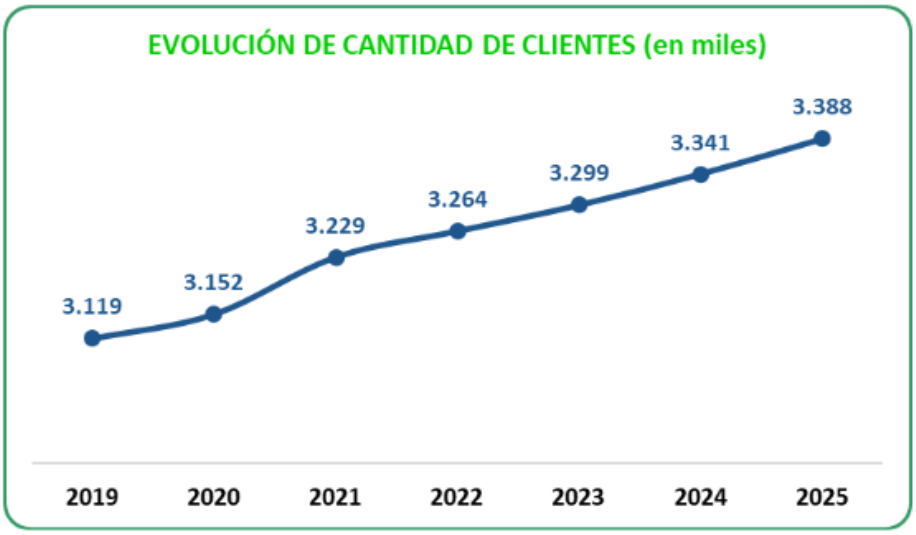

Al 31 de diciembre de 2025, Edenor prestaba servicio a 3.388.292 usuarios. La Compañía define "usuario" como un medidor.

Categorías tarifarias de Edenor

Edenor clasifica a sus usuarios de acuerdo con las siguientes categorías tarifarias:

• **Residencial (T1 R1 a T1 R6):** usuarios residenciales cuya demanda de capacidad máxima es inferior a 10 kW. En 2025, esta categoría representó aproximadamente el 46% de las ventas de electricidad de la Compañía y registró una disminución del 1,6% en términos de volumen de energía vendida (GWh) en comparación con 2024.

• **Comercial pequeño (T1 G1 a T1 G3):** usuarios comerciales cuya demanda de capacidad máxima es inferior a 10 kW. En 2025, esta categoría representó aproximadamente el 8% de las ventas de electricidad de la Compañía y aumentó un 0,1% en términos de volumen de energía vendida (GWh) en comparación con 2024.

• **Comercial mediano (T2):** usuarios comerciales cuya demanda de capacidad máxima es igual o superior a 10 kW pero inferior a 50 kW. En 2025, esta categoría representó aproximadamente el 7% de las ventas de electricidad de la Compañía y aumentó un 0,8% en términos de volumen de energía vendida (GWh) en comparación con 2024.

• **Industrial (T3):** usuarios industriales cuya demanda de capacidad máxima es igual o superior a 50 kW. Esta categoría se aplica a los usuarios de gran demanda de acuerdo con el nivel de tensión al que se encuentra conectado cada usuario. Los rangos de tensión comprendidos en esta categoría son los siguientes: (i) Baja tensión (BT): tensión menor o igual a 1 kV; (ii) Media tensión (MT): tensión mayor a 1 kV e inferior a 66 kV; y (iii) Alta tensión (AT): tensión igual o superior a 66 kV. En 2025, esta categoría representó aproximadamente el 15% de las ventas de electricidad de la Compañía. Esta categoría no incluye a los usuarios que adquieren su energía directamente a través del MEM bajo el sistema de wheeling y registró una disminución del 2,7% en términos de volumen de energía vendida (GWh) en comparación con 2024.

• **Sistema de wheeling:** grandes usuarios que compran su energía directamente a empresas generadoras o comercializadoras a través del MEM. Estas tarifas siguen la misma estructura que las aplicadas dentro de la categoría Industrial descripta precedentemente. Al 31 de diciembre de 2025, la cantidad total de estos grandes usuarios ascendía a 808, y esta categoría representó aproximadamente el 17% de las ventas de electricidad de la Compañía, registrando un aumento del 2,0% en términos de volumen de energía vendida (GWh) en comparación con 2024.

• **Otros:** alumbrado público (T1 PL) y usuarios de asentamientos informales cuya demanda de capacidad máxima es inferior a 10 kW. En 2025, esta categoría representó aproximadamente el 7% de las ventas de electricidad de la Compañía y aumentó un 4,3% en términos de volumen de energía vendida (GWh) en comparación con 2024. Véase "Punto 4. Información sobre la Compañía — Descripción del Negocio — Acuerdo Marco (Barrios de Emergencia)."

El objetivo de la Compañía es mantener una categorización precisa de los usuarios para aplicar la tarifa correspondiente a cada uno. En particular, la Compañía pone el foco en la correcta categorización de los usuarios residenciales, tanto para

minimizar la cantidad de usuarios comerciales e industriales incorrectamente clasificados como residenciales, como para identificar usuarios residenciales cuya demanda de capacidad máxima supere los 10 kW y, por lo tanto, no califiquen como residenciales.

Para detectar usuarios incorrectamente categorizados, la Compañía utiliza las siguientes medidas:

• reportes elaborados por los empleados encargados de la lectura de medidores, para identificar actividades comerciales observadas que estén siendo realizadas por usuarios residenciales;

• realización de relevamientos en Internet para identificar avisos de servicios comerciales (tales como servicios médicos u otros servicios profesionales) vinculados a direcciones de usuarios residenciales; y

• análisis de la demanda de los usuarios para determinar si corresponde evaluar con mayor profundidad la demanda de capacidad máxima de un usuario cuya utilización pudiera exceder los 10 kW.

Nuevo régimen de subsidios

El ENRE aprobó la implementación del régimen ReSEF. El procedimiento técnico establece bloques de consumo base en función de la estacionalidad. En consecuencia, para los meses de alta demanda, que incluyen enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, el tope de consumo subsidiado se fija en 300 kWh mensuales. En contraste, para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, el límite de consumo base se reduce a 150 kWh mensuales. La normativa también prevé que, durante 2026, se aplicará una bonificación extraordinaria adicional de hasta el 25% sobre el precio del consumo base.

Asimismo, el 5 de julio de 2024 el ENRE informó a la Compañía el nuevo régimen de la Tarifa Social Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conforme al Decreto N° 940/2024 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Resolución N° 771/2024 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. El nuevo régimen amplió el universo de beneficiarios, redujo el nivel del subsidio e introdujo una nueva metodología de pago mediante la cual los importes subsidiados se transfieren directamente a las distribuidoras.

El ENRE informó a la Compañía que, respecto de la tarifa social aplicada en la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió eliminar el tope de la tarifa social a partir del 1° de febrero de 2025 (Nota N° NO 2025 09704191 APN ARYEE#ENRE). El 23 de enero de 2026, el ENRGE informó que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decidió, mediante la Nota N° NO 2026 05735561 GCABA MDECGC, modificar el procedimiento de cálculo del monto del subsidio de la tarifa social aplicable en dicha jurisdicción. La modificación consiste en la asignación de un monto fijo mensual por beneficiario, determinado en función del rango de consumo del beneficiario, que se deducirá de los cargos del servicio eléctrico antes de impuestos. El nuevo mecanismo se implementará a partir de las facturaciones emitidas el 1° de marzo de 2026.

Asimismo, el ENRE informó que, a partir del 1° de enero de 2026, el régimen de tarifa social de la Provincia de Buenos Aires fue modificado, manteniéndose únicamente el beneficio aplicable al grupo 1 (Nota N° NO 2025 140064477).

Lectura, facturación y cobranza

La Compañía factura a sus usuarios en función de sus categorías tarifarias y de los conceptos aplicables correspondientes a:

(i) compras de energía;
(ii) impuestos; y
(iii) VAD.

Los usuarios residenciales y los pequeños usuarios comerciales abonan un cargo fijo mensual y un cargo variable en función de cada unidad de energía consumida.

Las adaptaciones tecnológicas, tales como la lectura remota de medidores, los cambios realizados en los procedimientos y la apertura de nuevos canales de contacto para coordinar la lectura de medidores redujeron notablemente la cantidad de casos que no pudieron ser facturados en primera instancia, evitando consumos estimados. En consecuencia, los procesos posteriores del ciclo comercial presentan un flujo regular; las tareas de distribución de facturas se encuentran más organizadas, los vencimientos se tornan más previsibles y mejora la previsibilidad de los flujos de fondos.

A los clientes que requieren un MIDE, durante 2025 se les entregaron 26.087 unidades, alcanzando un total acumulado de 260.233.

Durante 2025 se realizaron aproximadamente 20,0 millones de lecturas de medidores eléctricos. Los indicadores mostraron que, a pesar de las dificultades que afectaron el proceso, solo el 0,18% de dichas lecturas resultaron estimadas.

Desde el punto de vista operativo, hacia fines de 2025 se implementó un modelo de lectura mensual de medidores, con el objetivo de alinear el consumo del período de facturación con el correspondiente a la lectura. Ello dio como resultado una factura mucho más clara que refleja con mayor precisión el consumo estacional de los clientes. Esta iniciativa requirió ajustes en los sistemas y la incorporación de nuevos equipos de trabajo para gestionar un volumen diario de 160.000 lecturas.

La base de clientes gestionada en forma remota asciende aproximadamente a 26.500 usuarios, lo que representa cerca del 38% de la energía facturada (en GWh).

Durante 2025, la gestión de facturación se consolidó como un pilar clave en la relación con los clientes y en el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Se emitieron más de 37,45 millones de facturas con altos estándares de puntualidad y precisión, como resultado de procesos de control optimizados basados en excepciones.

En línea con el plan de Sustentabilidad, se impulsó la adopción de la factura digital, alcanzándose más de 1.136.770 clientes adheridos. Este avance reduce el impacto ambiental y facilita el acceso a la información, promoviendo una gestión del servicio eléctrico más moderna.

Estos avances transformaron la gestión de lecturas de la Compañía, mejorando la calidad del servicio y la eficiencia. Los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales de la Compañía se dividen en subcategorías según su consumo, de la siguiente manera:

Residencial (Tarifa 1 R o T1 R):

• Tarifa 1 R1: consumo mensual de energía menor o igual a 150 kWh;

• Tarifa 1 R2: consumo mensual de energía mayor a 151 kWh y menor o igual a 400 kWh;

• Tarifa 1 R3: consumo mensual de energía mayor a 401 kWh y menor o igual a 500 kWh;

• Tarifa 1 R4: consumo mensual de energía mayor a 501 kWh y menor o igual a 600 kWh;

• Tarifa 1 R5: consumo mensual de energía mayor a 601 kWh y menor o igual a 700 kWh;

• Tarifa 1 R6: consumo mensual de energía mayor a 701 kWh.

Tarifa social

La tarifa social fue introducida en 2019 con el objetivo de asegurar que las personas en situaciones de mayor vulnerabilidad abonen un precio reducido por los servicios públicos, incluida la electricidad.

Para calificar a la tarifa social, los usuarios deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

• jubilados o pensionados que perciban hasta dos salarios mínimos brutos;

• trabajadores en relación de dependencia que perciban hasta dos salarios mínimos brutos;

• trabajadores independientes encuadrados en categorías cuyos ingresos anuales, prorrateados mensualmente, no superen dos salarios mínimos brutos;

• beneficiarios de programas sociales;

• inscriptos en la categoría social del régimen de monotributo;

• beneficiarios de pensiones no contributivas con ingresos brutos iguales o inferiores a dos salarios mínimos;

• beneficiarios del seguro de desempleo;

• trabajadores de servicio doméstico incorporados al régimen especial de seguridad social correspondiente;

• titulares de la Pensión Vitalicia para Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur;

• personas con certificado de discapacidad emitido por autoridad competente; y

• personas que padezcan, o convivan con una persona que padezca, una enfermedad cuyo tratamiento implique electrodependencia (en cuyo caso el cargo variable correspondiente a los primeros 600 kWh mensuales es gratuito).

Cada jurisdicción (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires) definió la tarifa diferencial de electricidad en función de las condiciones socioeconómicas de sus respectivos usuarios residenciales.

Los beneficiarios de la tarifa social cuentan con un tope en el monto de los consumos a pagar respecto del que abonan, antes de impuestos, los usuarios residenciales con igual nivel de consumo.

El ENRE informó a la Compañía que, respecto de la tarifa social aplicada en la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió eliminar el tope de la tarifa social a partir del 1° de febrero de 2025 (Nota N° NO-2025-09704191-APN-ARYEE#ENRE). El 23 de enero de 2026, el ENRE informó que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió, mediante la Nota N° NO-2026-05735561-GCABA-MDECGC, modificar el procedimiento de cálculo del monto del subsidio de la tarifa social aplicable en dicha jurisdicción. La modificación consiste en la asignación de un monto fijo mensual por beneficiario, determinado en función del rango de consumo del beneficiario, que se deducirá de los cargos del servicio eléctrico antes de impuestos. El nuevo mecanismo se implementará a partir de las facturaciones emitidas el 1° de marzo de 2026.

Asimismo, el ENRE informó que, a partir del 1° de enero de 2026, el régimen de tarifa social de la Provincia de Buenos Aires fue modificado, manteniéndose únicamente el beneficio aplicable al grupo 1 (Nota N° NO-2025-14006477).

Comercial pequeño (Tarifa 1 G):

• Tarifa 1 G1: consumo bimestral menor o igual a 1.600 kWh;

• Tarifa 1 G2: consumo bimestral mayor a 1.600 kWh y menor o igual a 4.000 kWh; y

• Tarifa 1 G3: consumo bimestral mayor a 4.000 kWh.

Comercial mediano (Tarifa 2)

Los usuarios comerciales medianos (demanda superior a 10 kW e inferior a 50 kW – Tarifa T2) se facturan en forma mensual, conforme al siguiente esquema:

(1) un cargo fijo por cada factura emitida;

(2) un cargo fijo por cada "alcance de suministro" de capacidad en kW contratado;

(3) un cargo fijo en función de una capacidad máxima en kW (aplicable a la máxima capacidad registrada durante el período de facturación);

(4) un cargo variable en función de cada unidad de energía consumida, sin discriminación horaria; y

(5) de corresponder, un recargo por coseno fi.

Industrial (Tarifa 3)

Los usuarios industriales (demanda igual o superior a 50 kW – Tarifa T3) se facturan en forma mensual, conforme al siguiente esquema:

(1) un cargo fijo por cada factura emitida;

(2) un cargo fijo por cada "alcance de suministro" de capacidad en kW contratado para baja, media o alta tensión, con o sin consumo de energía eléctrica;

(3) un cargo fijo en función de una capacidad máxima en kW registrada, en baja, media o alta tensión, aplicable a la máxima capacidad registrada durante el período de facturación;

(4) un cargo resultante de la energía eléctrica suministrada en la tensión correspondiente al suministro, conforme al consumo

registrado en cada una de las bandas horarias tarifarias de "punta", "valle nocturno" y "resto de horas";

(5) en caso de suministro en corriente continua, un recargo equivalente a un porcentaje del precio de la energía rectificada; y

(6) de corresponder, un recargo por coseno fi.

Alumbrado público (AP)

Los usuarios de alumbrado público abonan un cargo variable mensual de energía en función de cada unidad de energía consumida.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de usuarios por categoría tarifaria al 31 de diciembre de los años 2025, 2024 y 2023, respectivamente:

	Al 31 de diciembre de		
	2025	**2024**	**2023**
T1R	3.018.859	2.972.311	2.919.537
T1G	327.814	327.724	339.605
T2	32.484	31.854	31.301
T3	7.321	7.283	7.265
Sistema de Wheeling	883	808	724
Otros*	931	859	846
Total	**3.388.292**	**3.340.839**	**3.299.278**

* Representa a usuarios de alumbrado público y asentamientos informales.

Todos los medidores se leen mediante terminales portátiles de lectura, ya sea con acceso manual u óptico (en el caso de medidores electrónicos para usuarios T2, T3 y determinados usuarios T1). Los sistemas validan las lecturas y toda lectura inconsistente es verificada y/o corregida antes de la facturación. Las estimaciones de consumo de usuarios se redujeron significativamente como resultado de este sistema de facturación. Una vez impresas las facturas, contratistas independientes en cada área operativa, sujetos a estrictos controles, proceden a su distribución.

Cuentas morosas y créditos vencidos

La Compañía estableció diversos procedimientos para reducir la morosidad energética y mejorar la cobranza de las deudas de los usuarios. Con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos, durante 2025 se realizaron más de 9 millones de acciones, incluyendo operaciones de control específicas, aplicaciones de inteligencia artificial y acciones focalizadas de recuperación de energía.

Además de las acciones en campo vinculadas a la falta de pago, durante 2025 se gestionaron procedimientos de cobranza para más de 514.000 cuentas a través de agencias de cobranza, cuyo desempeño fue monitoreado por los equipos comerciales y legales de la Compañía. Al 31 de diciembre de 2025, existían 391.000 cuentas morosas, de las cuales 63.000 continuaban siendo gestionadas por agencias de cobranza.

El siguiente gráfico muestra los saldos morosos de Edenor al 31 de diciembre de cada año:

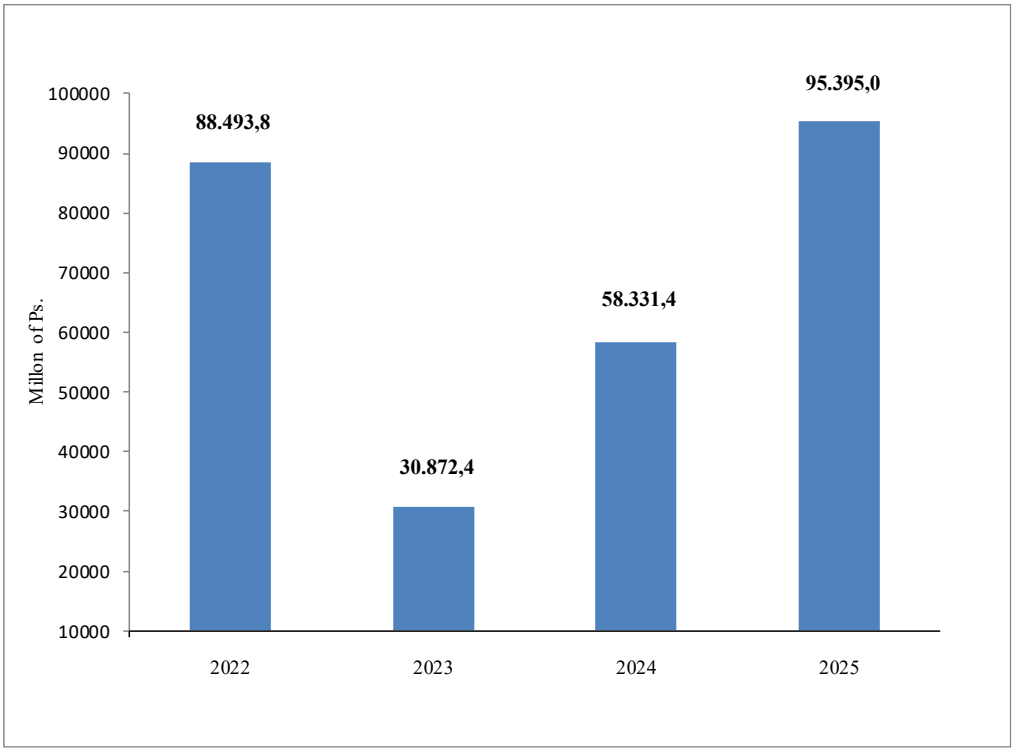

Al 31 de diciembre de 2025, los créditos vencidos ascendían a $95.395 millones, frente a $58.331 millones al 31 de diciembre de 2024.

La tasa operativa de cobranza alcanzó el 96,56%, lo que representa un incremento del 0,27% respecto de 2024. Durante 2025 se realizaron 156.934 acciones de suspensión del servicio, verificación y corte, reduciendo el valor del pago moroso en 9,81 días. Asimismo, 72.697 clientes fueron rehabilitados, mejorando la eficiencia de las tareas de gestión respecto de 2024.

La Compañía también suministra energía a zonas de bajos ingresos conforme al acuerdo marco celebrado con el Gobierno argentino y la Provincia de Buenos Aires, respecto del cual aún se le adeudan ciertos pagos. Véase "Punto 4. Información sobre la Compañía — Descripción del Negocio — Acuerdo Marco (Barrios de Emergencia)."

Pérdidas de energía

Las pérdidas de energía equivalen a la diferencia entre la energía adquirida y la energía vendida, y pueden clasificarse en pérdidas técnicas y no técnicas. Las pérdidas técnicas representan la energía que se pierde durante el transporte y la distribución como consecuencia del calentamiento natural de los transformadores y conductores que transmiten la electricidad desde las centrales generadoras hasta los usuarios. Las pérdidas no técnicas representan el remanente de las pérdidas de energía y se deben principalmente al uso ilegal del servicio y a errores administrativos y técnicos.

Las pérdidas de energía obligan a la Compañía a adquirir energía adicional para satisfacer la demanda aparente, incrementando los costos. Asimismo, los usuarios con conexiones ilegales suelen consumir más electricidad que el nivel promedio de consumo correspondiente a su categoría. La Compañía no puede recuperar de los usuarios el costo de la energía adquirida por encima del factor promedio de pérdidas establecido en un 10% conforme a su concesión. Por lo tanto, la reducción de las pérdidas de energía disminuye la cantidad de energía que la Compañía debe adquirir para satisfacer una demanda aparente que no puede facturar y aumenta la cantidad de energía efectivamente vendida.

En determinadas oportunidades, la Compañía ha experimentado un aumento de las pérdidas no técnicas como consecuencia de crisis económicas que afectaron la capacidad de los usuarios para pagar sus facturas, y las pérdidas técnicas también aumentaron en relación con el incremento del volumen de energía suministrada durante dichos períodos.

El objetivo de la Compañía es mantener las pérdidas de energía en un nivel óptimo, considerando tanto el costo de su reducción como el nivel de recuperación de dichos costos conforme a su concesión. Los procedimientos de la Compañía

para mantener un nivel óptimo de pérdidas se enfocan en:

(i) el incremento preciso de consumos de energía;
(ii) campañas de ahorro energético destinadas a educar a los usuarios;
(iii) la reducción de conexiones ilegales; y
(iv) la mejora de la cobranza.

La Compañía se propuso normalizar a consumidores clandestinos, clientes inactivos y clientes con morosidad crónica. Durante 2025 se instalaron 26.087 MIDEs. Al 31 de diciembre de 2025, se encontraban habilitados 260.233 medidores. La instalación de MIDEs tiene como objetivo ampliar el acceso a la electricidad mediante la regularización de consumidores clandestinos, clientes inactivos y clientes con morosidad crónica, permitiendo un uso seguro y eficiente de la red. Al mismo tiempo, a través de la instalación del nuevo tipo de red MULCON, la invulnerabilidad de los medidores MIDE y el desarrollo adicional de herramientas analíticas y de inteligencia artificial, se mejora la eficacia de las inspecciones y se reduce el robo de energía. El volumen de energía vendido al segmento de clientes con MIDE ascendió a 622,89 GWh, lo que representa una disminución del 6% (-39 GWh en comparación con 2024).

Durante 2025 se realizaron un total de 323.000 acciones de recuperación de energía. Estas acciones incluyen aquellas realizadas en el marco de operaciones de control, destinadas a zonas con alta concentración de potencial fraude y usuarios morosos, a fin de optimizar el trabajo de las cuadrillas y maximizar la cantidad de regularizaciones del servicio.

En la tercera sección del Gran Buenos Aires, correspondiente a las Regiones II y III, el robo de energía constituye uno de los principales factores de las pérdidas totales, debido principalmente a la constante aparición de nuevos barrios vulnerables y Barrios de Emergencia. Adicionalmente, se continuó avanzando en el desarrollo de herramientas analíticas y de inteligencia artificial para mejorar la eficacia en la asignación de inspecciones y combatir el robo de energía.

En relación con el plan de gestión remota, este fue aplicado a 1.600 cuentas T3 (gran demanda), alcanzando el 100% de este segmento de clientes (8.170 clientes).

Asimismo, continuaron las conexiones del segmento de clientes T2 (demanda media), alcanzando un total de 13.841 clientes al 31 de diciembre de 2025. La energía medida mediante sistemas de medición inteligente durante 2025 representó el 37,6% del total de las ventas de la Compañía.

El siguiente cuadro ilustra las estimaciones de la Compañía de la desagregación aproximada entre pérdidas técnicas y no técnicas de energía registradas en su área de concesión, para los períodos indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2025	**2024**	**2023**
Pérdidas técnicas	8,7%	8,6%	9,0%
Pérdidas no técnicas	7,0%	6,6%	5,8%
Pérdidas totales	**15,7%**	**15,2%**	**14,9%**

Acuerdo Marco (Barrios de Emergencia)

De conformidad con los términos de su concesión y dado el carácter de servicio público que la ley otorga a la distribución de electricidad, la Compañía está obligada a suministrar energía eléctrica a todos los usuarios dentro del área de concesión, incluyendo las zonas de bajos ingresos.

Como política social del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el consumo de energía de determinados Barrios de Emergencia continúa siendo subsidiado. Desde el 10 de enero de 1994, la Compañía, Edesur, Edelap, el Gobierno argentino y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires celebraron un Acuerdo Marco, cuyo objetivo fue establecer los lineamientos conforme a los cuales la Compañía debe suministrar energía eléctrica a zonas de bajos ingresos y Barrios de Emergencia (el "Acuerdo Marco").

En virtud del Acuerdo Marco, la Compañía presta el servicio de distribución de energía eléctrica en determinados puntos comunes ubicados frente a los Barrios de Emergencia y recibe como única contraprestación el valor del monto de la energía adquirida en el MEM y suministrada a dichos barrios, previa validación por parte del ENRE. El Gobierno argentino y la Provincia de Buenos Aires aportan, respectivamente, el 57,53% y el 42,47% de dicha compensación.

La Compañía presentó ante el ENRE, a efectos de su validación, créditos contra el Estado Nacional por $7.708 millones (2024) y $15.227 millones (2025), y créditos contra la Provincia de Buenos Aires por $5.450 millones (2024) y $9.085 millones (2025).

El 19 de marzo de 2026, la Compañía y el Gobierno argentino celebraron un nuevo acuerdo mediante el cual el consumo de electricidad adeudado en el marco del Acuerdo Marco —representativo del 57,53% del consumo total— se compensará con los créditos de CAMMESA por ventas de energía, que ascienden a $7.708 millones correspondientes a 2024 y $12.732 millones correspondientes al período enero-octubre de 2025. Los créditos restantes contra el Estado Nacional correspondientes a los años 2025 y 2026 también deberán ser compensados.

Asimismo, la Compañía solicitó al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires que inicie los procedimientos administrativos necesarios para formalizar un acuerdo similar con vigencia para el período 2024-2026, correspondiente al 42,47% restante del consumo total. A la fecha de emisión del presente Prospecto, dicho acuerdo no ha sido formalizado.

A tales efectos, se realizaron inversiones en proyectos orientados a ampliar el acceso de la comunidad a la red eléctrica y a programas de consumo inteligente y eficiente, con énfasis en los sectores de bajos ingresos, incluyendo a aquellas personas que califican para la tarifa social de electricidad (es decir, tarifa reducida). Entre otros, se incluyen los siguientes ejemplos:

1. Desarrollo de infraestructura para la instalación de MIDE: instalación y desarrollo de infraestructura relacionada con medidores inteligentes. El Medidor Integrado de Energía fue implementado por Edenor como una herramienta adicional de inclusión social. A través del MIDE, los usuarios cuentan con una nueva forma de consumir, ahorrar y pagar la electricidad. No requiere costos de instalación y es seguro, de fácil uso y adaptado a las necesidades de cada familia.

2. Adecuaciones de red e infraestructura para permitir la instalación de MIDE en Barrios de Emergencia o comunidades, a fin de brindar un servicio seguro, confiable y accesible.

3. Actividades de capacitación: orientadas a clientes del segmento MIDE.

Los proyectos seleccionados comprenden comunidades y usuarios dentro del área de concesión de Edenor que presentan dificultades de acceso a la electricidad, así como barrios vulnerables y zonas que califican y/o calificaron tanto para el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) como para la tarifa social eléctrica.

Seguros

Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía contaba con cobertura de seguros por pérdidas parciales y totales de bienes y daños, incluyendo aquellos derivados de inundaciones, incendios y fenómenos naturales, por un monto aproximado de U.S.$ 2.833 millones, con los siguientes deducibles:

• transformadores: entre U.S.$ 175.000 y U.S.$ 850.000 (según el nivel de potencia); • equipamiento de estaciones transformadoras (excluidos transformadores): U.S.$ 75.000; • oficinas comerciales: U.S.$ 1.500 por cada oficina; • depósitos y otros inmuebles: U.S.$ 25.000; y • riesgo de terrorismo: U.S.$ 50.000, siendo el monto máximo asegurado U.S.$ 7.000.000.

Asimismo, la Compañía cuenta con seguros contra robo en cajas de seguridad, y robo de efectivo y valores en oficinas comerciales y durante el transporte, por un monto máximo de U.S.$ 250.000 y U.S.$ 5.000, respectivamente, con un deducible de U.S.$ 250.

Adicionalmente, la Compañía mantiene las siguientes pólizas de seguro, sujetas a los deducibles habituales y a las condiciones establecidas para cada cobertura:

• Responsabilidad de Directores y Funcionarios (D&O);

• Responsabilidad Civil;

• Vehículos;

• Seguro ambiental (requerido por autoridades gubernamentales);

• Seguro de caución (requerido por autoridades gubernamentales);

• Seguro de equipos electrónicos;

• Seguro de vida obligatorio para todo el personal, conforme a la legislación argentina; y

• Seguros de vida opcionales para todo el personal.

Luego de un proceso licitatorio, la Compañía contrató una póliza de seguro de ciberseguridad por un monto máximo de U.S.$ 15.000.000, con un deducible de U.S.$ 300.000.

La cobertura resulta aplicable a los siguientes riesgos derivados de un incidente de ciberseguridad:

• remediación de ciberataques e incidentes;

• pérdida de activos digitales;

• extorsión cibernética;

• interrupción del negocio e interrupción contingente del negocio;

• responsabilidad por privacidad y seguridad de datos; y

• defensa, indemnizaciones y multas en procesos regulatorios.

Los daños físicos a bienes o equipamiento causados por incidentes de ciberseguridad se encuentran cubiertos por el Programa de Daños a la Propiedad.

Gestión ambiental

La responsabilidad ambiental constituye un valor central de la gestión de la Compañía, incorporado en su Visión Estratégica y reforzado mediante la adhesión al Pacto Global de las Naciones Unidas y a sus 10 principios. Desde 1994, la Compañía implementa un Sistema de Gestión Ambiental, preservando el ambiente y mitigando o minimizando los impactos potenciales.

Este sistema estableció un enfoque metódico que refuerza la credibilidad, confiabilidad y transparencia, y permite a la Compañía identificar y abordar los impactos ambientales potenciales de manera integral. En su carácter de concesionaria del servicio público de distribución eléctrica, la Compañía desempeña un rol fundamental en la gestión ambiental. Desde sus inicios, la Compañía ha impulsado iniciativas que promueven valores tales como el uso racional de la energía, el enfoque preventivo frente a impactos ambientales, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, y el monitoreo ambiental continuo y documentado de todos los procesos.

Para avanzar en estos objetivos, la Compañía difunde alternativas para una gestión eficiente del consumo eléctrico y el cuidado del ambiente a través de plataformas digitales y programas de vinculación con la comunidad. Asimismo, se fomenta entre los empleados la incorporación de la conciencia ambiental en sus actividades diarias, asegurando la aplicación constante de buenas prácticas para minimizar impactos negativos. La identificación de aspectos ambientales se revisa anualmente, garantizando una actualización continua de los impactos potenciales asociados a instalaciones, equipamiento y operaciones. Este proceso constituye la base para la definición de los objetivos anuales de gestión ambiental y promueve la mejora continua.

Como pilar central del Sistema de Gestión Integrado (SGI) de la Compañía, todos los procesos fueron implementados y certificados conforme a la norma internacional ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad. Esta implementación comenzó en 1999, inicialmente abarcando los procesos de lectura de medidores, facturación, cobranza, compras y logística, y a partir de 2005 se extendió a la totalidad de los procesos de la Compañía.

En septiembre de 2025, Edenor superó exitosamente la auditoría externa de mantenimiento del SGI, que comprende las normas ISO 9001:2015 (Calidad), ISO 14001:2015 (Gestión Ambiental) e ISO 45001:2018 (Seguridad y Salud Ocupacional), manteniéndose dichas certificaciones.

En este marco de mejora continua y alineamiento con las mejores prácticas internacionales, durante 2025 Edenor comenzó a implementar la norma ISO 50001:2018 de Sistemas de Gestión de la Energía en su sede central, edificio Libertador. Esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la gestión eficiente del consumo energético interno, optimizar el desempeño energético, reducir costos operativos y contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. La integración progresiva de la gestión energética al SGI permite aprovechar la estructura existente, consolidar una visión integral de sustentabilidad y avanzar hacia la certificación ISO 50001, con la intención de replicar esta iniciativa en otros edificios corporativos.

Adicionalmente, para asegurar el cumplimiento de la Política del SGI (P 57), se establecieron objetivos conforme a la metodología SMART, orientando la mejora continua de los procesos con un enfoque especial en calidad, protección ambiental y seguridad y salud de los trabajadores.

Durante 2025 se realizaron 18 auditorías internas del SGI para verificar procesos clave y de apoyo, asegurando su alineación con los requisitos de las normas ISO certificadas y confirmando que los procesos de la Compañía se encontraban bajo control.

Asimismo, la Compañía participó activamente en el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y en la Sociedad Argentina de Mejora Continua (SAMECO), colaborando en comisiones de intercambio de experiencias vinculadas a calidad, mejora continua y ambiente.

Edenor se encuentra certificada bajo la norma ISO 14001:2015 desde 1999.

En 2025, Edenor obtuvo la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) otorgada por el Ministerio de la Provincia de Buenos Aires para los siguientes proyectos de obra:

• Nueva Estación Transformadora N° 453 (Moreno) y línea de vinculación 637/639;

• Ampliación de la Estación Transformadora N° 160 (General Rodríguez);

• Nueva Estación Transformadora N° 460 (Polledo).

Adicionalmente, y con el objetivo principal de contribuir a la calidad de vida de los clientes, se obtuvieron Certificados de Autorización Especial para cada uno de los depósitos de la Compañía, asegurando una adecuada gestión en la manipulación y disposición final de residuos especiales y peligrosos. Dichos certificados fueron otorgados por el Ministerio de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Ambiente de la Nación.

Durante 2025 se realizaron mediciones de niveles de ruido y campos electromagnéticos en 12 estaciones transformadoras, 12 líneas o cables de alta tensión y 60 centros de transformación. Los resultados obtenidos cumplieron con los límites establecidos por la normativa vigente para este tipo de instalaciones.

Asimismo, se realizaron mediciones de campos electromagnéticos para la obtención de servidumbres administrativas para los centros de transformación de la Compañía, verificándose en todos los casos el cumplimiento de la normativa aplicable. No solo se analizó el cumplimiento normativo conforme a los requerimientos de la Secretaría de Energía, sino también el uso otorgado a los inmuebles colindantes, a fin de determinar la posibilidad de incidencia actual o futura de las emisiones electromagnéticas del equipamiento eléctrico.

Edenor participó activamente en el Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible (CEADS), en la Sociedad Argentina de Mejora Continua (SAMECO) y en la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), participando en grupos de trabajo y comisiones de intercambio de experiencias vinculadas a la temática ambiental.

Adicionalmente, se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones relacionadas con el ambiente: "Gestión de residuos", "Gestión de contaminantes ambientales" y "Gestión de emergencias ambientales".

Acciones comunitarias

Durante 2025 la Compañía continuó avanzando en los programas implementados a lo largo de los años, que incluyen:

• acceso a la electricidad y consumo inteligente, orientado a promover el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna;

• educación de calidad, que promueve la igualdad de oportunidades para los jóvenes y su empleabilidad mediante la profesionalización de prácticas y talleres de primer empleo, además de becas y tutorías en escuelas técnicas y universidades;

• igualdad de género;

• producción y consumo responsables; y

• alianzas para el logro de los objetivos establecidos.

Iniciativas sociales

En materia educativa, la Compañía continuó fortaleciendo su compromiso a través de las siguientes iniciativas:

• programas de becas y mentorías, tanto en el nivel de escuelas técnicas como universitario;

• prácticas profesionalizantes, con la participación de 40 estudiantes de escuelas técnicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, con 40 horas de prácticas acreditadas;

• visitas educativas a subestaciones de Edenor abiertas a la comunidad: durante 2025 se realizaron 40 visitas, con la participación de 658 estudiantes de escuelas técnicas;

• fortalecimiento del vínculo con instituciones educativas, promoviendo la articulación entre autoridades, directivos, docentes y estudiantes;

• programa "Mujeres con energía", con foco en diversidad, género y empleo, orientado a incentivar a las mujeres a cursar carreras terciarias o universitarias vinculadas a la actividad de la organización, con miras a su futura incorporación laboral;

• programa "edenorchicos", integrado por talleres educativos destinados a alumnos de nivel primario, con el objetivo de enseñar cómo funciona la electricidad y su uso inteligente y seguro tanto en el hogar como en los espacios públicos. Durante 2025, 37.495 estudiantes de 295 escuelas fueron invitados a participar de las actividades del programa, de los cuales 33.255 asistieron y recibieron capacitación. El programa incluye contenidos lúdicos y educativos sobre electricidad, uso eficiente y seguro de la energía, un glosario de términos eléctricos, juegos, actividades de coloreado y una sección dedicada al ambiente.

Se reiteran y refuerzan los programas de becas y mentorías en escuelas técnicas y universidades, la vinculación con instituciones educativas y el programa "Mujeres con energía" enfocado en diversidad, inclusión de género y oportunidades laborales para mujeres en disciplinas técnicas vinculadas a la organización.

Edenorchicos: espacio educativo dedicado a niños, que ofrece contenidos interactivos y atractivos sobre electricidad, uso seguro y eficiente de la energía y concientización ambiental. Adicionalmente, la plataforma incluye un glosario con términos eléctricos, juegos, actividades de coloreado y contenidos ambientales. En 2024, 43.091 estudiantes de 273 escuelas dentro del área de concesión participaron de las actividades ofrecidas por el programa: www.edenorchicos.com.

Estacionalidad

La demanda de los servicios de la Compañía presenta fluctuaciones de carácter estacional. El cambio climático, y en particular la ocurrencia de temperaturas extremadamente elevadas representa un doble desafío para Edenor. Por un lado, la Compañía debe satisfacer el incremento en la demanda de energía que estas situaciones generan y, por otro, busca contribuir a la lucha contra el cambio climático promoviendo el desarrollo, la difusión y la adopción de nuevas tecnologías, la concientización ambiental, la eficiencia energética y la gestión de residuos. Para un análisis de la estacionalidad de la demanda, véase "Punto 5. Análisis de Resultados Operativos y Financieros y Perspectivas — Resultados Operativos — Demanda — Estacionalidad de la Demanda."

Sustentabilidad

La misión de Edenor es "Brindar un servicio de distribución eléctrica socialmente responsable, liderando la transición energética que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas, el desarrollo de los negocios y la comunidad, así como el de sus empleados y accionistas". La Compañía cumple un rol central en la prestación de un servicio esencial en el marco de un nuevo paradigma energético y en la lucha contra el cambio climático, procurando liderar dicha transición mediante el impulso de una red inteligente, la promoción de la eficiencia energética y los programas de acceso a la electricidad, así como el desarrollo de la electromovilidad en el país.

Temas clave de sustentabilidad

Como firmantes del Pacto Global de las Naciones Unidas desde hace 11 años, la gestión sustentable de la Compañía orienta el desempeño organizacional en relación con el triple impacto: económico, social y ambiental. Dicho enfoque comprende 15 temas materiales de sustentabilidad que integran la nueva matriz de materialidad 2025 de Edenor:

Gobierno Corporativo

• Rentabilidad y desempeño económico

• Gobierno corporativo y ética empresarial • Servicios, calidad e inversión

• Comunicación y diálogo con múltiples grupos de interés

Gestión social

• Empleabilidad y liderazgo

• Plan de carrera, educación y capacitación

• Diversidad, equidad e inclusión

• Derechos humanos

• Seguridad y salud ocupacional

• Comunidades sustentables y energía

• Inclusión y energía

Gestión ambiental

• Eficiencia operativa

• Eficiencia energética y cambio climático

• Gestión de residuos y uso responsable de los recursos

• Gestión ambiental

Reporte de sustentabilidad

Desde 2009 la Compañía elabora Reportes de Sustentabilidad de acuerdo con los mejores estándares internacionales, posicionándolos como un pilar central de su plan energético. El último reporte correspondiente a 2025 fue elaborado en base al compromiso de la Compañía con el desarrollo sustentable y la transparencia en la gestión, siguiendo los lineamientos internacionales de la Global Reporting Initiative (GRI) y los estándares del Sustainability Accounting Standards Board (SASB), complementados con los avances en el cumplimiento de los 10 Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a los cuales Edenor adhiere tanto en principio como en la práctica. Para mayor información, visite el sitio web de la Compañía: www.edenor.com.

Seguridad industrial

Durante 2025 la Compañía continuó fortaleciendo su compromiso con la Seguridad y Salud Ocupacional. Un hito relevante fue la obtención de la recertificación ISO 45001 (2018), que requirió el esfuerzo y la dedicación del personal de Edenor. Asimismo, se reforzaron los equipos de Seguridad y Salud Ocupacional, permitiendo un acompañamiento más cercano a las áreas operativas de la Compañía.

La Compañía participó en el grupo de trabajo eléctrico de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el marco del programa PRO.NA.PRE. (Programa Nacional de Prevención, que involucra a sindicatos, al Estado Nacional, a las ART, a la Asociación Electrotécnica Argentina, a ADEERA y a otras organizaciones), con el objetivo de publicar procedimientos seguros de trabajo como buenas prácticas a nivel nacional, basados en documentación de Edenor.

Cabe destacar la importancia de las tareas realizadas sobre instalaciones energizadas, ya sea en baja, media o alta tensión,

para mantener y mejorar la red eléctrica sin afectar el suministro a los usuarios. Estos trabajos en tensión (TCT) se llevan a cabo bajo exigentes condiciones de seguridad ocupacional, tanto personales como colectivas.

Seguridad pública

Durante 2025 se aprobó satisfactoriamente la auditoría anual realizada por IRAM al Sistema de Seguridad Pública, manteniéndose la certificación correspondiente.

En relación con los accidentes, el 25% del total se produjo en instalaciones de terceros, tales como domicilios particulares o postes de alumbrado público. De conformidad con los requerimientos del Ente Regulador, los accidentes ocurridos en estas instalaciones, aun cuando no se encuentren bajo responsabilidad de Edenor, deben ser registrados e informados.

De acuerdo con el análisis de los accidentes registrados durante 2025, el 53% de los mismos fue consecuencia de vandalismo y negligencia de terceros.

En cuanto a los accidentes que involucraron a empleados directos y contratistas, estos representaron el 14% de los incidentes del último año. No obstante, se continuaron realizando reuniones periódicas con contratistas para abordar cuestiones de seguridad pública. En dichas reuniones se presentan los resultados de las inspecciones realizadas, los objetivos alcanzados, el análisis de las desviaciones detectadas y los accidentes ocurridos en la vía pública que afectaron a su personal, brindándose además lineamientos para la capacitación que deben impartir a sus trabajadores.

Asimismo, se continuó difundiendo información general sobre seguridad pública y recomendaciones en caso de alertas meteorológicas a través del sitio web de la Compañía y las redes sociales.

Finalmente, se realizaron jornadas de inducción para el personal de otros prestadores de servicios, poniendo especial énfasis en las precauciones que deben adoptarse al trabajar en cercanías de las instalaciones de Edenor.

.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de la Compañía correspondiente a cada uno de los períodos presentados. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Anuales de la Compañía, los cuales se incorporan al presente Suplemento de Prospecto por referencia, así como con la información de la sección "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera" del presente Suplemento de Prospecto. Véase "Aviso a los Inversores y Declaraciones - Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación".

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del art. 3, Sección I, Cap. IX, Título II de las Normas de la CNV, toda información contenida: (i) en los Estados Financieros Anuales publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3329526 (11 mar. 2025 - 11:12hs - NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: 1 - FECHA CIERRE: 2024-12-31 - ESTADOS CONTABLES - NIIF). En consecuencia, dichos documentos y su contenido forman parte del contenido del presente Suplemento.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, un resumen de los resultados integrales y del estado de situación financiera de la Compañía:

Resumen de Resultados

Estado de Resultados Integrales
(En millones de Pesos)

		31.12.25	31.12.24
Ingresos por servicios		2.990.891	2.687.708
Compras de energía		(1.737.628)	(1.534.378)
Margen de distribución		**1.253.263**	**1.153.330**
Gastos de transmisión y distribución		(572.685)	(634.244)
Resultado bruto		**680.578**	**519.086**
Gastos de comercialización		(249.422)	(267.951)
Gastos de administración		(298.466)	(227.210)
Otros ingresos operativos		65.620	77.810
Otros egresos operativos		(55.214)	(46.372)
Resultado por participación en negocios conjuntos		43	(17)
Resultado operativo		**143.139**	**55.346**
Acuerdo de Regularización de Obligaciones		218.114	-
Ingresos financieros		1.801	1.611
Gastos financieros		(313.709)	(447.808)
Otros resultados financieros		(65.330)	(157.886)
Resultados financieros netos		**(377.238)**	**(604.083)**
RECPAM		307.317	802.994
Resultado antes de impuestos		**291.332**	**254.257**
Impuesto a las ganancias		(52.096)	103.724
Resultado del ejercicio		**239.236**	**357.981**
Otros resultados integrales:			
Conceptos que no serán reclasificados a resultados			
Resultados relacionados con planes de beneficios		1.760	4.600
Efecto impositivo de la ganancia actuarial sobre planes de beneficios		(616)	(1.609)
Total otros resultados integrales		**1.144**	**2.991**
Resultado integral del ejercicio atribuible a:			
Propietarios de la controladora		240.380	360.972
Resultado integral del ejercicio		**240.380**	**360.972**
Resultado por acción			
Básico y diluido (pesos por acción)	**13**	273,41	409,12

(1) Reexpresión retroactiva de los estados financieros previamente emitidos – Pasivo por impuesto diferido generado por el rubro “Propiedades, plantas y equipo”.

Estado de Situación Financiera
(En millones de Pesos)

	31.12.25	31.12.24
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedades, plantas y equipos	4.133.929	3.949.901
Participación en negocios conjuntos	202	160
Activo por derecho de uso	10.610	13.748
Otros créditos	526	162
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	53.686	-
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	**4.198.953**	**3.963.971**
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	233.305	197.023
Otros créditos	34.484	44.446
Créditos por ventas	496.262	506.774
Activos financieros a costo amortizado	23.530	13.417
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	565.669	477.984
Efectivo y equivalentes de efectivo	207.180	31.465
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	**1.560.430**	**1.271.109**
TOTAL DEL ACTIVO	**5.759.383**	**5.235.080**

Estado de Situación Financiera (continuación)
(En millones de Pesos)

	Nota	31.12.25	31.12.24
PATRIMONIO			
Capital y reservas atribuibles a los propietarios			
Capital social	23	875	875
Ajuste sobre capital social	23	976.946	976.946
Acciones propias en cartera	23	31	31
Ajuste acciones propias en cartera	23	20.892	20.892
Prima de emisión	23	13.587	13.587
Costo de adquisición de acciones propias		(80.048)	(80.048)
Reserva legal		85.565	67.666
Reserva facultativa		971.625	655.278
Otros resultados integrales		(5.803)	(6.947)
Resultados no asignados		239.236	334.246
TOTAL DEL PATRIMONIO		**2.222.906**	**1.982.526**
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas comerciales	26	4.981	3.708
Otras deudas	27	337.710	246.877
Préstamos	29	704.553	466.925
Ingresos diferidos	28	139.276	142.244
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	30	10.520	8.190
Planes de beneficios	31	16.972	17.954
Pasivo por impuesto diferido	32	840.587	904.778
Previsiones	34	24.006	28.286
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE		**2.078.605**	**1.818.962**
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	26	527.048	998.153
Otras deudas	27	126.693	148.185
Préstamos	29	479.740	148.033
Ingresos diferidos	28	753	136
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	30	87.728	81.442
Planes de beneficios	31	2.010	1.896
Impuesto a las ganancias a pagar, neto	32	93.625	-
Deudas fiscales	33	115.772	45.101
Previsiones	34	24.503	10.646
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE		**1.457.872**	**1.433.592**
TOTAL DEL PASIVO		**3.536.477**	**3.252.554**
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO		**5.759.383**	**5.235.080**

Estado de Cambios en el Patrimonio
(En millones de Pesos)

	Aportes de los propietarios						Resultados acumulados					
	Capital social	Ajuste sobre el capital social	Acciones propias en cartera	Ajuste acciones propias en cartera	Prima de emisión	Costo de adquisición de acciones propias	Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas	Otros resultados integrales	Resultados no asignados	**Total patrimonio**
Saldos al 31 de diciembre de 2023 ajustados	**875**	**976.892**	**31**	**20.946**	**13.608**	**(80.048)**	**67.666**	**655.278**	**-**	**(9.938)**	**(23.735)**	**1.621.475**
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	79	-	-	**79**
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	54	-	(54)	79	-	-	-	(79)	-	-	**-**
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.991	-	**2.991**
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	357.981	**357.981**
Saldos al 31 de diciembre de 2024	**875**	**976.946**	**31**	**20.892**	**13.687**	**(80.048)**	**67.666**	**655.278**	**-**	**(6.947)**	**334.246**	**1.982.626**
Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 2025: Constitución de reservas (Nota 37)	-	-	-	-	-	-	17.899	316.347	-	-	(334.246)	**-**
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.144	-	**1.144**
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	239.236	**239.236**
Saldos al 31 de diciembre de 2025	**875**	**976.946**	**31**	**20.892**	**13.687**	**(80.048)**	**85.565**	**971.625**	**-**	**(6.803)**	**239.236**	**2.222.906**

Estado de Flujo de Efectivo
(En millones de Pesos)

	31.12.25	31.12.24
Flujo de efectivo proveniente de las actividades operativas		
Resultado del ejercicio	239.236	357.981
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo provenientes de las actividades operativas:		
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	203.273	203.322
Amortizaciones de activos por derecho de uso	7.449	13.971
Baja de propiedades, plantas y equipos	7.591	5.459
Intereses devengados netos	303.741	437.757
Cargos por mora de clientes	(31.730)	(30.226)
Diferencia de cambio	63.718	18.467
Impuesto a las ganancias	52.096	(103.724)
Aumento de previsión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	23.196	12.462
Resultado por medición a valor actual	4.306	7.693
Aumento de previsión para contingencias	26.708	31.230
Recupero de sanciones	(17.812)	-
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros	(81.513)	71.954
Devengamiento de planes de beneficios	6.703	17.956
Resultado neto por cancelación de obligaciones negociables	52	-
Resultado por reestructuración de deuda	-	4.534
Ingresos por contribuciones no sujetas a devolución	(4.428)	(1.000)
Acuerdo de Regularización de Obligaciones - Plan de inversiones	-	(30.521)
Otros resultados financieros	78.767	55.238
Resultado por participación en negocios conjuntos	(43)	17
Acuerdo de Regularización de Obligaciones	(218.114)	-
RECPAM	(307.317)	(802.994)
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Aumento de créditos por ventas	(123.307)	(371.255)
Disminución (Aumento) de otros créditos	55.254	(21.416)
Aumento de inventarios	(31.562)	(61.057)
Aumento de ingresos diferidos	27.523	101.275
(Disminución) Aumento de deudas comerciales	(551.021)	414.336
Aumento de remuneraciones y cargas sociales a pagar	30.112	51.482
Disminución de planes de beneficios	(1.051)	(741)
Aumento de deudas fiscales	47.307	33.762
Aumento (Disminución) de otras deudas	387.716	(87.126)
Utilización de previsiones	(4.814)	(5.336)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	**192.036**	**323.500**

Estado de Flujo de Efectivo (continuación)
(En millones de Pesos)

	31.12.25	31.12.24
Flujo de efectivo de las actividades de inversión		
Pago por adquisiciones de propiedades, plantas y equipos	(368.467)	(473.527)
Compra neta de Títulos valores y Fondos comunes de inversión	(59.937)	(272.523)
Pago por compra de inversión en subsidiaria	-	(154)
Pago por adquisiciones de participaciones minoritarias	(33.145)	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	**(461.549)**	**(746.204)**
Flujo de efectivo de las actividades de financiación		
Toma de préstamos	694.344	459.516
Pago de préstamos, capital	(136.655)	(29.551)
Pago de intereses por préstamos	(92.092)	(40.389)
Pago de deuda por arrendamientos	(12.321)	(15.959)
Pago de gastos de emisión de obligaciones negociables	(14.636)	(24.780)
Pago por cancelación de obligaciones negociables	(3.561)	-
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	**435.079**	**348.837**
Aumento (Disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo	**165.566**	**(73.867)**
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	(41.505)	26.148
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	17.913	6.774
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo	(854)	(560)
Aumento (Disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo	165.566	(73.867)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	**141.120**	**(41.505)**
Información complementaria		
Actividades que no generan flujo de efectivo		
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo a través de un aumento de deudas comerciales	(26.425)	(38.477)
Adquisiciones de activos por derechos de uso a través de un aumento de otras deudas	(4.311)	(17.579)

Para mayor información, véase "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Liquidez y Recursos de Capital*" en el presente Suplemento.

Indicadores Financieros

		31.12.2025	31.12.2024	31.12.2023
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	1,07	0,89	0,65
Solvencia	Patrimonio / Pasivo total	0,63	0,61	0,60
Inmovilización del Capital	Activo no corriente / Activo total	0,73	0,76	0,85
Rentabilidad	Resultado del período / Patrimonio promedio	0,11	0,20	0,17

Capitalización

El siguiente cuadro refleja los préstamos corrientes y no corrientes de la Compañía para cada uno de los períodos indicados.

	31.12.25	31.12.24
No corriente		
Obligaciones negociables (1)	653.997	466.925
Préstamos financieros (2)	50.556	-
Total no corriente	**704.553**	**466.925**
Corriente		
Obligaciones Negociables (1)	269.526	65.163
Intereses Obligaciones Negociables	19.272	9.900
Giros en descubierto (2)	66.060	72.970
Documentos propios descontados (3)	61.865	-
Préstamos financieros (2)	63.017	-
Total corriente	**479.740**	**148.033**

(1) Neto de gastos de emisión, de recompra y de rescate de deuda.

(2) A continuación, se detalla el financiamiento con entidades bancarias que mantiene la Sociedad:

		en ARS			en ARS		en ARS	
Banco	Tasa anual préstamos	Préstamos bancarios al 31/12/2025	Préstamos bancarios al 31/12/2024	Tasa anual descubiertos	Saldo en descubierto al 31/12/2025	Saldo en descubierto al 31/12/2024	Totales al 31/12/2025	Totales al 31/12/2024
ICBC	30%	68.465	-	100%	1.087	28.067	69.552	28.067
Nación	33%	20.186	-	90%	4.993	7.446	25.179	7.446
Provincia	75%	15.078	-	-	-	13.150	15.078	13.150
Credicoop	38%	9.244	-	85%	10.022	6.604	19.266	6.604
Macro	-	-	-	103%	20.000	13.000	20.000	13.000
Ciudad	-	-	-	75%	14.000	-	14.000	-
Industrial	-	-	-	100%	4.000	4.604	4.000	4.604
Total		113.573	-		66.060	72.970	179.633	72.970

(3) Corresponden a cheques de pago diferido emitidos por la Sociedad a su propio nombre, y descontado en entidades financieras. Su descuento implica la obtención de fondos mediante una operación de financiamiento que devenga interés.

Para más información, véase el capítulo "*Capitalización*" en el presente Suplemento de Prospecto, los Estados Financieros Anuales, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, y con toda la información detallada en "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*" del presente Suplemento de Prospecto.

Capitalización y Endeudamiento – Normas de la CNV

Se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha informada y su evolución desde el último estado financiero intermedio publicado es la siguiente:

Composición del Endeudamiento						
Tipo de Deuda	al 10/4/2026		al 31/12/2025		variación	
	(en millones de $)	%	(en millones de $)	%	(en millones de $)	%
Pagarés electrónicos	-	-	-	-	-	-
Cheques de pago diferido	-	-	-	-	-	-
Cheques electrónicos	132.589	10%	128.318	10%	4.271	3%
Facturas de crédito		-	-	-	-	-
Cauciones		-	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	314.909	23%	241.498	19%	73.411	30%
Deudas financieras bancarias (leasing)		-	-	-	-	-
Obligaciones Negociables	925.353	67%	942.795	71%	- 17.442	-2%
Total	**1.372.851**	100%	**1.312.611**	100%	**60.240**	5%

(*) se entiende por Endeudamiento al rubro contable Préstamos.

Conforme lo expuesto en el cuadro, la Emisora deja expresa constancia de que a la fecha de publicación del presente Suplemento no posee pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, facturas de crédito, cauciones. La Compañía estima que, si bien podrían llegar a emitirse en un futuro, ellos no tendrían incidencia significativa respecto del monto total del patrimonio neto de la Emisora. Asimismo, la Compañía informa que, a la fecha del presente Suplemento, no existen retrasos en el pago de amortizaciones e intereses de alguna de sus obligaciones negociables en circulación. Para más información véase "*Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación*" en el presente Suplemento.

Adicionalmente, conforme lo expuesto en el cuadro "Composición del Endeudamiento", el endeudamiento total registrado por la Emisora al 31 de diciembre de 2025 asciende a Ps. 1.312.611 millones, representando así: (i) un porcentaje del 59% por sobre el Patrimonio Neto registrado al 31 de diciembre de 2025 de Ps. 2.222.906 millones; y (ii) un porcentaje del 23% por sobre el Activo Total registrado al 31 de diciembre de 2025 de Ps. 5.759.383 millones.

A continuación, se detalla el cronograma de pagos pendientes de la Compañía a la fecha informada:

Vencimientos de Obligaciones al 10/4/2026

Plazo	(en millones de $)	%
Menos de 2 meses	344.236,01	25%
Menos de 6 meses	41.943,16	3%
Menos de 1 año	186.194,88	14%
Mayor a 1 año	800.476,95	58%
Total	1.372.851,00	100%

La Emisora estima contar con la capacidad económica y financiera suficiente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos.

A continuación, se detalla la variación del endeudamiento a la fecha informada:

Variación del Endeudamiento al 10/4/2026

	Saldo al 31/12/25 (en millones de pesos)	Variación del endeudamiento 10/4/2026 vs 31/12/2025) (en millones de pesos)	Variación % endeudamiento
Pasivo Total	3.536.477	3.596.717	2%
Activo Total	5.759.383	5.827.761	1%
Patrimonio Neto	2.222.906	2.231.044	0%
Resultado integral ultimo EEFF	240.380	248.518	3%

LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN LA PRESENTE SECCIÓN "*CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO – NORMAS DE LA CNV*" ES PRELIMINAR (EXCEPTO POR AQUELLA INFORMACIÓN EXPRESADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025), NO HA SIDO AUDITADA POR AUDITORES INDEPENDIENTES, Y HA SIDO INCORPORADA ÚNICAMENTE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE LA CNV.

Valores Negociables en circulación

Véase "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*" en el presente Suplemento.

RESUMEN DE LA OFERTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Emisora	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina.
Clase de Obligaciones Negociables Ofrecidas	Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) Clase 10, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el extranjero, a tasa de interés fija, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Fungibilidad.....	Las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I y las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II son fungibles y constituirán una única clase de valores de deuda. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I y de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II votarán como una única clase de valores conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.
Monto Máximo de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas monto máximo de emisión conjunto de hasta V/N U$S 300.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses trescientos millones), ampliable por hasta V/N U$S 500.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses quinientos millones) (el "Monto Máximo de Emisión"). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Oferta, según corresponda, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto.
Moneda de Denominación y Pagos	Dólares Estadounidenses.
Denominación Mínima.....	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación.....	U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Período de Oferta.....	Será el que se informe en el Aviso de Suscripción, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestación de Interés u Órdenes de Compra.
Período de Subasta y Licitación Pública	Será el que se informe en el Aviso de Suscripción, y corresponderá al último día del Período de Oferta, en el cual, a través del sistema SIOPEL, se llevará adelante la licitación pública de las Obligaciones

	Negociables Clase 10 Serie II, día en el cual se cargarán las Órdenes de Compra en dicho sistema.
Fecha de Adjudicación.....	Será la que se informe en el Aviso de Suscripción, y corresponderá al último día hábil del Período de Oferta.
Fecha de Emisión y Liquidación	El 29 de abril de 2026, o aquella otra que sea informada en un aviso complementario al presente o en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento.....	La Fecha de Vencimiento será a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación, y será informada en el Aviso de Resultados.
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán interés a una tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección "Plan de Distribución", y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión.....	Las Obligaciones Negociables tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Emisora de conformidad con el procedimiento previsto en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses.....	Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. La primera Fecha de Pago de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables será a los seis meses de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fecha de Amortización	El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los cinco años de la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los seis años de la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento.

Fechas de Registro.....	El cierre de operaciones del decimoquinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses aplicable sea o no un Día Hábil; disponiéndose que, en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión, la Fecha de Registro será la fecha anterior o coincidente con la Fecha de Emisión que especifique Edenor.
Base para el Cálculo de Intereses.....	Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.
Condición y Rango	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, con cualquier endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, créditos impositivos y laborales). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas, presentes y futuras, de la Emisora, con el alcance del valor de los activos que garanticen dichas obligaciones, y a todas las obligaciones, presentes y futuras, de las subsidiarias de la Emisora.
Rescate por Cuestiones Impositivas.....	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad pero no parcialmente, a un precio equivalente al 100% del monto del capital en circulación, más los intereses devengados pero no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de rescate, tras la ocurrencia de ciertos eventos fiscales en Argentina, *quedando establecido que*, si en el momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas".
Rescate Opcional.....	En cualquier momento a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados y con anterioridad al vencimiento, mediante notificación al Fiduciario con no menos de 30 días ni más de 60 días de antelación, la Compañía podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables. Dichos rescates se realizarán por montos de U.S.$100 o múltiplos enteros de U.S.$1,00 superiores a dicho monto, a los precios de rescate que se informen en el Aviso de Resultados, más, en cada caso, los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, si fueran rescatadas durante el período de 12 meses que comienza en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados de los años que se indican a continuación. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro regular correspondiente anterior a la fecha de rescate de recibir los intereses pagaderos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento del rescate ya se hubiera pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados en el Aviso de Resultados se aplicarán al capital pendiente de pago correspondiente. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional".
Cambio de Control.....	En caso de ocurrir un Evento de Recompra por Cambio de Control los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora que ésta recompre todo o parte de sus Obligaciones Negociables a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto del capital de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas, más los intereses acumulados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, a la fecha de recompra, *quedando establecido que*, si al

momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra— Recompra a opción de los Tenedores ante un Evento de Recompra por Cambio de Control ".

Ciertos Compromisos..... El Contrato de Fideicomiso contiene compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

- Incurrir en nuevo endeudamiento;
- Realizar pagos restringidos;
- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Celebrar ciertas transacciones con afiliadas; y
- Fusionar, consolidar, vender o gravar todos o una parte significativa de los activos de la Emisora.

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes salvedades y excepciones. Para más información, véase "Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos".

Supuestos de Incumplimiento ..... En caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, tornarse inmediatamente exigibles y pagaderas. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables —Supuestos de Incumplimiento".

Retención de Impuestos; Montos Adicionales..... La Emisora realizará sus pagos con respecto a las Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún Impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, la Emisora pagará, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este Suplemento de Prospecto) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales".

Obligaciones Negociables Adicionales. La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase "Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento") y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales (las "**Obligaciones Negociables Adicionales**") con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una "reapertura calificada" de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original ("OID"), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Oferta de Compra	Concurrentemente con la presente emisión, la Compañía lanzó la Oferta de Compra para adquirir en efectivo hasta U.S.$ 150.000.000 de sus Obligaciones Negociables Clase 7 emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes, conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en los Documentos de la Oferta de Compra. A la fecha del presente Suplemento, el monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 7 era de U.S.$ 475.000.000. El presente Suplemento no constituye una oferta de compra ni una solicitud de oferta de venta de las Obligaciones Negociables Clase 7, ni constituye un aviso de rescate de las Obligaciones Negociables Clase 7. BofA Securities, Inc., Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, UBS Securities LLC y Latin Securities S.A. Agente de Valores actúan como organizadores en la Oferta de Compra.
Restricciones a la Transferencia	La Emisora no ha registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia y únicamente podrán ser ofrecidas en operaciones eximidas de, o no sujetas a, los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores. Véase "Restricciones a la Transferencia".
Listado y Negociación	Se solicitará la admisión al listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo, su admisión a la negociación en el Mercado Euro MTF, su admisión al listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, en base a la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión para negociación en A3 Mercados. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas, o, de ser aceptadas, que estas se mantendrán en vigencia.
Forma y Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U$S 100 y múltiplos enteros de U$S 1,00 por encima de dicho monto. Véase “Información General—Compensación”. Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables.
Ley Aplicable	El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; *quedando establecido* que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, todas las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas de los tenedores, inclusive quórum, mayorías y requisitos para convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, según fuera modificada, y/o las demás leyes y normas aplicables de Argentina.
Jurisdicción	Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrá

	entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables - Aceptación de Competencia" en el presente Suplemento de Prospecto.
Calificación de Riesgo..... .	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación local. Las Obligaciones Negociables contarán con calificaciones de riesgo internacionales otorgadas por Fitch Ratings Inc. y Standard & Poor's Global Ratings LLC, las cuales serán informadas en un aviso complementario al presente durante el Período de la Oferta.
Identificador de persona jurídica	254900JU7TV6VS9GRW29
Coordinadores Globales y Colocadores Internacionales Conjuntos.....	BofA Securities, Inc., Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch y UBS Securities LLC.
Colocador Internacional Conjunto.....	Latin Securities S.A. Agente de Valores
Agentes Colocadores Locales	Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., Banco Mariva S.A., Macro Securities S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Fiduciario, Co-Agente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia	The Bank of New York Mellon.
Agente de Liquidación en Argentina...	Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Registro, Transferencia y Pago en Argentina y Representante del Fiduciario en Argentina.....	Banco de Valores S.A.
Factores de Riesgo.....	Los inversores deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto. Véase "Factores de Riesgo Adicionales" en este Suplemento de Prospecto para analizar ciertos riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

RESUMEN DE LA OFERTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE I

Serie de Obligaciones Negociables Ofrecidas.....	Obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 10 Serie I, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el extranjero, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en el extranjero y/o Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "**Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I**"). Las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Colocación y Adjudicación.....	La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I se realiza de conformidad con el mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como "*book building*" (el "**Mecanismo de Formación de Libro**"), el cual será implementado por los Compradores Iniciales. El procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables cumple con las pautas mínimas requeridas por el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los inversores fuera de la Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en Argentina, en el Registro y de conformidad con las reglamentaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para más información, véase "*Plan de Distribución - Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I - Formación de Libro (Book-Building)".*
Monto Mínimo de Suscripción.....	U$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Determinación del Rendimiento Aplicable	En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, los Colocadores registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés con relación a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I recibidas antes de la Fecha de Adjudicación y luego cerrarán el Registro (la fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Compradores Iniciales, a su entera discreción, dentro del rango antes descripto) (la "**Fecha de Cierre del Registro**", que se establecerá en el Aviso de Suscripción). En simultáneo, luego de la Fecha Límite para la Recepción de Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, los Agentes Colocadores Locales ordenarán las Órdenes de Compra con relación a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del A3, sobre la base del Rendimiento Solicitado. Tras el cierre del Registro y del Registro de Órdenes de Compra, la Emisora y los Colocadores determinarán, considerando la totalidad de la demanda recibida en conjunto durante el proceso de *book-building* y durante la Subasta: (i) el rendimiento de las Obligaciones Negociables, expresado como porcentaje nominal anual truncado a tres decimales (el "**Rendimiento Aplicable**") y (ii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las

ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building* de la Serie I y el proceso de Subasta de la Serie II.

El Rendimiento Aplicable será único para todas las Obligaciones Negociables Clase 10 (tanto las Serie I como las Serie II) que hubieran sido colocadas en virtud de las Manifestaciones de Interés y de las Órdenes de Compra adjudicadas, según el caso.

Para más información, véase "*Plan de Distribución – Adjudicación*".

Integración y Liquidación ..... Los inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I que les fueran adjudicadas con (a) Dólares Cable, mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior o (b) Dólares MEP, mediante la transferencia bancaria a una cuenta en el país, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I se llevará a cabo en la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Resultados. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores Locales instruirán al Agente de Transferencia, para que acredite en las cuentas que los Agentes Colocadores Locales indiquen, siguiendo la práctica internacional en la materia, la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I que corresponden a las Manifestaciones de Interés que fueran efectivamente adjudicadas a la Oferta Local, para su posterior entrega por parte de los Agentes Colocadores Locales.

Para más información, véase "*Plan de Distribución - Integración y Liquidación -Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I*" del presente Suplemento.

Destino de los Fondos..... La Compañía empleará el monto total proveniente de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, estimado en un valor de hasta el Monto Máximo de Emisión, neto de gastos (véase "Gastos de la Emisión") que se ofrecen en virtud del presente, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme el siguiente orden de prioridad:

1. En un primer orden de prioridad, hasta el 100% del Monto Máximo de Emisión se destinará para (i) la integración de aportes de capital a subsidiarias o entidades afiliadas de Edenor, inversiones en participaciones accionarias de sociedades que desarrollen actividades en el sector energético, incluyendo electricidad y gas, así como en unidades de negocio relacionadas con hidrocarburos, incluyendo activos complementarios en la comercialización, refinación final y/o distribución de petróleo crudo y sus derivados, incluyendo sin limitación la adquisición de las Acciones Citelec (para más información, véase "*Resumen de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - La Oferta de la Compañía en la Licitación Pública para la*

Venta de las Acciones Citelec (Transener)" y "Resumen de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - Otras Potenciales Adquisiciones de Negocios" en el presente Suplemento); y (ii) para la adquisición de activos físicos situados en la República Argentina. Dichos activos incluyen (sin limitación) inversiones en terrenos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las inversiones indicadas en el punto (i) anterior.

2. En un segundo orden de prioridad, el remanente no aplicado conforme el punto 1 anterior (o, en caso de no concretarse las aplicaciones previstas en dicho puntos, hasta el 100% del Monto Máximo de Emisión) se destinará al reembolso y/o refinanciación de pasivos, incluyendo, sin limitación, el reembolso total o parcial de intereses y/o capital de obligaciones negociables en circulación (para más información, véase "*Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*" en el presente Suplemento).

En caso de concretarse la Oferta de Compra (para más información, véase "*Resumen de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - Oferta de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 7*" en el presente Suplemento), entonces devendrá prioritaria en un primer orden la aplicación de los fondos por parte de la Emisora a la adquisición de sus Obligaciones Negociables Clase 7 en el marco y conforme los términos de dicha Oferta de Compra.

Para más información, véase "*Destino de los Fondos*".

RESUMEN DE LA OFERTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE II

Serie de Obligaciones Negociables Ofrecidas.....	Obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 10 Serie II, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el extranjero, a ser integradas en especie en el país mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles, a tasa de interés fija, con vencimiento a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "**Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II**"). Las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Colocación y Adjudicación.....	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II se realizará mediante el proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "**Subasta**"), a través del módulo de licitaciones del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 ("**SIOPEL**"). La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta (conforme lo establece el Artículo 8, Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV). En la Fecha de Adjudicación, los Agentes Colocadores Locales y en su caso, los agentes intermediarios inscriptos ante CNV que fueran habilitados a tales efectos por el Agente de Liquidación (los "**Agentes del A3**"), ingresarán las órdenes de compra recibidas de parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II (las "**Órdenes de Compra**"). El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "**Registro de Órdenes de Compra**"). Para más información, véase "*Plan de Distribución - Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II – Subasta").*
Monto Mínimo de Suscripción.....	U$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Determinación del Rendimiento Aplicable	En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, los Colocadores registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés con relación a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I recibidas antes de la Fecha de Adjudicación y luego cerrarán el Registro (la fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Compradores Iniciales, a su entera discreción, dentro del rango antes descripto) (la "**Fecha de Cierre del Registro**", que se establecerá en el Aviso de Suscripción). En simultáneo, luego de la Fecha Límite para la Recepción de Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, los Agentes Colocadores Locales ordenarán las Órdenes de Compra con relación a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del A3, sobre la base del Rendimiento Solicitado. Tras el cierre del Registro y del Registro de Órdenes de Compra, la Emisora y los Colocadores determinarán, considerando la totalidad de la demanda recibida en conjunto durante el proceso de *book-building* y durante la Subasta: (i) el rendimiento de las Obligaciones Negociables, expresado como porcentaje nominal anual truncado a

tres decimales (el "**Rendimiento Aplicable**") y (ii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building* de la Serie I y el proceso de Subasta de la Serie II.

El Rendimiento Aplicable será único para todas las Obligaciones Negociables Clase 10 (tanto las Serie I como las Serie II) que hubieran sido colocadas en virtud de las Manifestaciones de Interés y de las Órdenes de Compra adjudicadas, según el caso.

Para más información, véase "*Plan de Distribución – Adjudicación*".

Integración y Liquidación .....

La integración en especie deberá efectuarse antes de las 18:00 hs. (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles (según se define a continuación) que fuera necesario para integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II adjudicadas de conformidad con la Relación de Integración en Especie (según se define a continuación) que resultara aplicable a la cuenta que indique el Agente Colocador en la Orden de Compra. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II en especie (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a los oferentes previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), en caso de resultar adjudicadas, las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II serán acreditadas en las cuentas de los oferentes en CVSA que hubiese previamente indicado el inversor al Agente Colocador y/o a los Agentes del A3, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

Para más información, véase "*Plan de Distribución - Integración y Liquidación -Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II*" del presente Suplemento.

Obligaciones Negociables Elegibles: Obligaciones Negociables Clase 3 y Obligaciones Negociables Clase 5 .....

La integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II será realizada mediante: (a) la entrega en el país de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 3 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija de 9,75% nominal anual, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026 (Código de especie de Caja de Valores N° 57646, Código A3/BYMA N° DNC3O, ISIN N° AR0140482933), emitidas por la Emisora con fecha 07 de marzo de 2024, cuyos términos y condiciones se encuentran previstos en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 22 de febrero de 2024 y cuyo valor nominal en circulación a la fecha del presente Suplemento es de VN US$ 95.762.688 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses noventa y cinco millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho) (las "**Obligaciones Negociables Clase 3**"); y/o (b) la entrega en el país de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 5 denominadas y pagaderas

en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija de 9,50% nominal anual, con vencimiento el 5 de agosto de 2028 (Código de especie de Caja de Valores N° 57928, Código A3/BYMA N° DNC5O, ISIN N° AR0674196495), emitidas por la Emisora con fecha 5 de agosto de 2024, cuyos términos y condiciones se encuentran previstos en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 26 de julio de 2024 y cuyo valor nominal en circulación a la fecha del presente Suplemento es de VN US$ 81.920.187 (Dólares Estadounidenses ochenta y un millones novecientos veinte mil ciento ochenta y siete) (las "**Obligaciones Negociables Clase 5**", y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 3, las "**Obligaciones Negociables Elegibles**").

Relación de Integración en Especie para la Clase 3 ..... La Relación de Integración en Especie para la Clase 3 será equivalente al resultado de dividir (i) el Valor Reconocido Clase 3 (tal como dicho término se define a continuación); por (ii) el Precio de Emisión (la "**Relación de Integración en Especie para la Clase 3**"). La Relación de Integración en Especie para la Clase 3 efectiva que resulte de dicho cálculo será informada en el Aviso de Resultados.

El valor reconocido será de VN US$ 105,22 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses ciento cinco con veintidós centavos) de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II por cada VN US$ 100 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses cien) de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 3 ("**Valor Reconocido Clase 3**").

Tal cómputo incluye los intereses devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 entre el 22 de noviembre de 2025 (última fecha de pago de intereses) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, exclusive.

El Tenedor Elegible deberá tener en cuenta que, en caso de que la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables Clase 3 a serle adjudicadas no coincida con un número entero, los decimales se redondearán para abajo en el cálculo de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a serle adjudicadas, es decir, al múltiplo entero inferior.

Los inversores de las Obligaciones Negociables Clase 3 que no suscriban Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II no verán afectados los términos y condiciones de las mismas, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID #3155827.

Relación de Integración en Especie para la Clase 5 ..... La Relación de Integración en Especie para la Clase 5 será equivalente al resultado de dividir (i) el Valor Reconocido Clase 5 (tal como dicho término se define a continuación); por (ii) el Precio de Emisión (la "**Relación de Integración en Especie para la Clase 5**"). La Relación de Integración en Especie para la Clase 5 efectiva que resulte de dicho cálculo será informada en el Aviso de Resultados.

El valor reconocido será de VN US$ 103,41 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses ciento tres con cuarenta y un centavos) de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II por cada VN US$ 100 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses cien) de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5 ("**Valor Reconocido Clase 5**").

Tal cómputo incluye los intereses devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 entre el 05 de febrero de 2026 (última fecha de pago de intereses) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, exclusive.

El Tenedor Elegible deberá tener en cuenta que, en caso de que la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables Clase 5 a serle adjudicadas no coincida con un número entero, los decimales se redondearán para abajo en el cálculo de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a serle adjudicadas, es decir, al múltiplo entero inferior.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 que no suscriban Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II no verán afectados los términos y condiciones de las mismas, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID #3230009.

Destino de los Fondos..... La Emisora no recibirá fondos en efectivo como resultado de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a ser integradas en especie. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Clase 3 y las Obligaciones Negociables Clase 5 de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV. Véase "*Destino de los Fondos*".

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descriptos a continuación y en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto, así como también toda otra información incluida en el presente Suplemento de Prospecto, antes de adoptar una decisión de inversión. La situación comercial y financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma sustancial y adversa por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión. Los riesgos descriptos a continuación y en "Factores de Riesgo" del Prospecto son los conocidos por la Compañía a la fecha de este Suplemento de Prospecto y los que a su juicio pueden afectar a la Compañía o a los inversores de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales riesgos podrían no ser los únicos a los que la Compañía pudiera estar sujeta. Podría haber riesgos adicionales no conocidos por la Compañía en la actualidad, o que la Compañía considera que no son significativos, que también podrían afectar sus operaciones comerciales.

Riesgos relacionados con Argentina

Descripción

La Compañía es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuyos ingresos se generan exclusivamente en dicho país, donde se encuentran todas sus operaciones, instalaciones y base de usuarios. En consecuencia, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, políticas y financieras vigentes en Argentina, incluyendo las tasas de crecimiento económico, los niveles inflacionarios, el tipo de cambio, el régimen tributario, las tasas de interés, así como otros factores locales, regionales e internacionales que puedan afectar al país.

Por ejemplo, una desaceleración del crecimiento económico o una recesión podrían reducir la demanda de electricidad en el área de concesión de la Compañía o disminuir el poder adquisitivo de sus usuarios, lo que a su vez podría generar una caída en los índices de cobrabilidad o un aumento en las pérdidas de energía por uso ilegal del servicio. Diversos factores han impactado la economía argentina en el pasado reciente y podrían continuar afectándola en el futuro, entre ellos la dinámica inflacionaria y cambiaria, los precios de commodities, el nivel de deuda pública, modificaciones al sistema tributario y políticas comerciales y fiscales.

La actividad de la Compañía se encuentra altamente regulada y está expuesta a incertidumbres derivadas de factores políticos y económicos, cambios legislativos, la modificación o terminación de derechos contractuales, controles de precios y fluctuaciones cambiarias, entre otros.

La Compañía no puede garantizar que el Gobierno argentino no adopte políticas que afecten negativamente la economía del país o su negocio, condición financiera o resultados operativos. Asimismo, no puede asegurarse que futuros desarrollos económicos, regulatorios, sociales o políticos en Argentina no perjudiquen las operaciones, la situación financiera o los resultados de la Compañía, ni que provoquen una disminución en el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior (según se define más adelante), ADSs y acciones ordinarias Clase B.

Una crisis financiera global o regional, así como condiciones crediticias y de mercado desfavorables, podrían afectar negativamente la liquidez, los usuarios, el negocio y los resultados operativos de la Compañía

Los efectos de una crisis financiera global o regional y la consiguiente turbulencia en el sistema financiero internacional podrían impactar negativamente el negocio de la Compañía, su capacidad para acceder a crédito y a los mercados de capitales internacionales, así como su condición financiera y resultados operativos, siendo este impacto potencialmente más severo en economías emergentes como la argentina. Véase "Factores de riesgo - Factores relacionados con Argentina - La capacidad de Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales podría verse limitada, lo que afectaría su posibilidad de implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, impactaría el negocio, resultados operativos y perspectivas de crecimiento de la Compañía".

Las crisis económicas y financieras globales afectan adversamente a economías emergentes como la argentina. Adicionalmente, cambios abruptos en las políticas monetarias y fiscales o en los regímenes cambiarios podrían impactar rápidamente la producción económica local, mientras que la insuficiente inversión en ciertos sectores de la economía podría reducir el crecimiento a largo plazo. El acceso a los mercados financieros internacionales podría verse restringido. En consecuencia, un aumento del gasto público no acompañado por un incremento equivalente en los ingresos públicos podría afectar los resultados fiscales de Argentina y generar incertidumbres que podrían impactar los niveles de crecimiento de la economía.

En los últimos años, varios socios comerciales de Argentina (como Brasil, Europa y China) han experimentado significativas desaceleraciones o períodos de recesión en sus economías. Si bien la mayoría de las economías se recuperaron durante 2021 y 2022 tras la pandemia global de COVID-19, de repetirse dichas desaceleraciones o recesiones, podrían afectar la demanda de productos argentinos y, en consecuencia, impactar la economía del país. Asimismo, existe incertidumbre respecto a la evolución de las relaciones comerciales entre los Estados miembros del Mercosur, particularmente entre Argentina y Brasil. La Compañía no puede

predecir el efecto que tendrían en la economía argentina y en sus operaciones eventuales disputas comerciales entre Argentina y Brasil, ni en caso de que alguno de estos países decidiera abandonar el Mercosur o negociar acuerdos de libre comercio con terceros países al margen de este bloque.

Adicionalmente, el entorno macroeconómico global enfrenta diversos desafíos. Existe considerable incertidumbre sobre los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales implementadas por los bancos centrales y autoridades financieras de algunas de las principales economías mundiales, incluyendo Estados Unidos, Europa y China. Algunas de estas medidas monetarias impactaron negativamente los mercados financieros durante 2025.

Desde octubre de 2023, se desarrolla un conflicto armado entre Israel y grupos militantes palestinos liderados por Hamas, centrado principalmente en la Franja de Gaza, con enfrentamientos que se han extendido a Cisjordania y la frontera entre Israel y Líbano. En octubre de 2025, Israel y Hamas alcanzaron un acuerdo de alto el fuego como parte de un plan de paz internacional más amplio; sin embargo, la durabilidad del alto el fuego sigue siendo incierta, ya que se han denunciado incumplimientos. Las Naciones Unidas han restablecido las sanciones contra Irán por su programa nuclear, y Estados Unidos ha intensificado una campaña de presión que incluye sanciones dirigidas a entidades vinculadas a la financiación de Hamas y Hezbolá.

A finales de febrero y principios de marzo de 2026, estalló un importante conflicto regional tras el lanzamiento por parte de los Estados Unidos e Israel de ataques aéreos a gran escala contra Irán, dirigidos contra infraestructura militar, gubernamental y vinculada a programas nucleares; Irán respondió con ataques generalizados con misiles y drones contra Israel, bases estadounidenses y varios países del Golfo, involucrando a actores regionales y perturbando el espacio aéreo, la infraestructura energética y la vida civil en todo el Medio Oriente. Si bien posteriormente se anunció un cese del fuego temporal, los combates causaron importantes bajas, desplazamiento de personas, volatilidad en los mercados e intensos esfuerzos diplomáticos internacionales orientados a prevenir una mayor escalada hacia un conflicto bélico más amplio. Estos acontecimientos han incrementado la incertidumbre en los mercados internacionales y podrían contribuir a la volatilidad de las condiciones financieras globales.

Existen preocupaciones sobre la inestabilidad y las amenazas terroristas en Medio Oriente, Europa y África, así como sobre los conflictos que involucran a Israel, Irán, Ucrania, Rusia, Siria y Corea del Norte. También se han manifestado inquietudes respecto a las relaciones entre China y otros países asiáticos, lo que podría generar o exacerbar posibles conflictos relacionados con disputas territoriales, así como sobre la posibilidad de un conflicto económico entre Estados Unidos y China.

A finales de febrero y principios de marzo de 2026, estalló un importante conflicto regional después de que Estados Unidos e Israel lanzaran ataques aéreos a gran escala contra Irán, dirigidos contra infraestructuras militares, gubernamentales y relacionadas con el programa nuclear; Irán respondió con ataques generalizados con misiles y drones contra Israel, bases estadounidenses y varios países del Golfo, lo que arrastró a actores regionales y perturbó el espacio aéreo, las infraestructuras energéticas y la vida civil en todo Oriente Medio. Los combates causaron numerosas víctimas, desplazamientos, volatilidad en los mercados e intensos esfuerzos diplomáticos internacionales destinados a evitar una mayor escalada hacia una guerra más amplia. Estos acontecimientos han aumentado la incertidumbre en los mercados internacionales y podrían contribuir a la volatilidad de las condiciones financieras mundiales.

En febrero de 2022, tropas rusas invadieron Ucrania. Si bien la gravedad y duración de las acciones militares en curso son impredecibles, el conflicto en Ucrania, la anexión previa de Crimea por parte de Rusia, el reconocimiento de dos repúblicas separatistas en las regiones de Donetsk y Luhansk en Ucrania y las posteriores intervenciones militares en dicho país han llevado a que Estados Unidos, la Unión Europea y otros países impongan sanciones contra Rusia. La incursión militar rusa y la volatilidad del mercado que le siguió han afectado negativamente y podrían continuar afectando la economía global y los mercados financieros, lo que a su vez podría impactar el negocio, la condición financiera o los resultados operativos de la Compañía. La magnitud y duración de las acciones militares, las sanciones y las consiguientes disrupciones del mercado son difíciles de predecir, pero podrían ser sustanciales. Cualquier disrupción causada por las acciones militares rusas o por las sanciones resultantes podría amplificar el impacto de otros riesgos descriptos en este Prospecto y podría generar desafíos operativos y de cumplimiento para la Compañía. Una mayor escalada de dicho conflicto armado podría provocar, entre otras cosas, interrupciones en el suministro y mayores costos energéticos, lo que podría afectar adversamente los resultados operativos de la Compañía.

Los efectos de una crisis económica sobre los usuarios de la Compañía y sobre la propia Compañía no pueden predecirse. Las débiles condiciones económicas globales y locales, junto con el aumento de la tensión internacional y las restricciones en el sector de petróleo y gas, podrían conducir a una menor demanda o a precios más bajos para la energía, los hidrocarburos y los productos petroleros y petroquímicos relacionados, lo que podría tener un efecto negativo en los ingresos de la Compañía. Factores económicos como el desempleo, la inflación y la falta de disponibilidad de crédito también podrían afectar materialmente la demanda de energía y, en consecuencia, el negocio, la condición financiera y los resultados operativos de la Compañía. La situación financiera y económica en Argentina o en otros países de América Latina, como Brasil, también podría tener un impacto negativo sobre la Compañía y sobre terceros con los que la Compañía realiza o podría realizar negocios.

Los cambios en la política comercial de los Estados Unidos, la implementación de aranceles y otras medidas adoptadas por la actual administración estadounidense pueden afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Los cambios en la política comercial de los Estados Unidos, incluidas las medidas arancelarias promovidas por el presidente Donald Trump, han aumentado la incertidumbre en el comercio mundial y los mercados financieros. Desde 2025, Estados Unidos ha aplicado o propuesto amplios aumentos arancelarios sobre las importaciones procedentes de numerosos socios comerciales, que en algunos casos oscilan entre el 10% y más del 40%, como parte de una estrategia proteccionista destinada a reducir los déficits comerciales y hacer frente a las prácticas comerciales percibidas como desleales. Estas medidas han contribuido a agravar las tensiones comerciales y han dado lugar a acciones de represalia o negociaciones con varios países.

Además, los recientes acontecimientos jurídicos y políticos —incluida una sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que limita ciertas facultades arancelarias y los posteriores esfuerzos de la Administración por introducir nuevos aranceles en el marco de marcos jurídicos alternativos— han añadido mayor incertidumbre sobre la orientación futura de la política comercial estadounidense.

Estos acontecimientos pueden perturbar las cadenas de suministro mundiales, aumentar el costo de los productos importados y contribuir a la volatilidad de los mercados internacionales y la actividad económica.

Del mismo modo, estas medidas comerciales en evolución podrían incrementar el costo de la infraestructura y el equipamiento crítico para la distribución de electricidad, particularmente para la Compañía, que depende de importaciones para la expansión y el mantenimiento de su infraestructura.

La Compañía ofrece una variedad de servicios que incluyen distribución de energía eléctrica, regulación de frecuencia y control de voltaje. Su operación depende de equipos importados para distribución eléctrica requeridos para la prestación de dichos servicios. Dada esta dependencia de equipos importados, los cambios en las políticas comerciales de Estados Unidos que generen disrupciones en el mercado internacional podrían afectar materialmente los costos operativos de la Compañía y su capacidad de importación de estos insumos.

En caso de restricciones en el acceso a proveedores estratégicos o tecnologías clave, o si los usuarios finales enfrentaran limitaciones económicas derivadas del incremento en costos de bienes y servicios por aranceles internacionales, barreras comerciales o modificaciones regulatorias en Estados Unidos u otros países, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía podrían verse afectados significativamente.

Adicionalmente, en la medida en que los cambios en el escenario político producto de la imposición de aranceles u otras medidas restrictivas impacten negativamente a la Compañía o a los mercados donde opera, su modelo de negocio, posición financiera y desempeño operacional podrían deteriorarse sustancialmente. Considerando la expansión progresiva de las restricciones comerciales y la incertidumbre sobre la evolución de las políticas de la administración estadounidense, la Compañía no puede cuantificar con precisión el alcance potencial de estos impactos.

La economía argentina sigue siendo vulnerable y cualquier deterioro significativo podría afectar negativamente el negocio, los resultados operativos y la condición financiera de la Compañía.

La economía argentina ha experimentado una importante volatilidad en las últimas décadas, caracterizada por períodos de bajo o negativo crecimiento, altos niveles de inflación y depreciación cambiaria. El crecimiento económico sostenible en Argentina depende de diversos factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a divisas extranjeras, la confianza de consumidores e inversores tanto extranjeros como locales, una tasa de inflación estable, los niveles de empleo nacional y la situación de los socios comerciales regionales de Argentina. El entorno macroeconómico argentino, en el cual opera la Compañía, mantiene su vulnerabilidad, como lo evidencian las siguientes condiciones económicas:

• Según los datos recientes publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina (INDEC) en 2026, correspondientes al año finalizado el 31 de diciembre de 2025, el PIB real de Argentina aumentó en un 4,4% en comparación con el mismo período de 2024;

• La inflación se mantiene en niveles elevados (un 31,5% en 2025, según datos del INDEC de marzo de 2026) y podría continuar en esos niveles en el futuro, mientras que las tarifas reguladas podrían rezagarse;

• La inversión como porcentaje del PIB sigue siendo insuficiente para sostener tasas de crecimiento significativas;

• Las protestas o huelgas podrían afectar adversamente la estabilidad del entorno político, social y económico, así como impactar negativamente la confianza de los mercados financieros globales en la economía argentina;

• El suministro de energía o gas natural por parte de los generadores podría resultar insuficiente para satisfacer el aumento de la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo, particularmente durante los períodos de máxima demanda como la temporada invernal;

• El desempleo y el empleo informal continúan en niveles altos, lo que podría incidir en los niveles de hurto de energía, afectando potencialmente los resultados y operaciones de la Compañía.

Como en el pasado reciente, la economía de Argentina podría verse afectada negativamente si las presiones políticas y sociales impiden la implementación por parte del Gobierno argentino de políticas destinadas a controlar la inflación, generar crecimiento y fortalecer la confianza de los consumidores e inversores, o si las políticas implementadas por el Gobierno argentino para alcanzar estos objetivos no resultan exitosas. Estos acontecimientos podrían afectar de manera sustancial la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía, o provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, de los ADSs y de las acciones ordinarias Clase B de la Compañía.

Asimismo, el Peso ha estado sujeto a una depreciación significativa frente al dólar estadounidense y podría experimentar fluctuaciones en el futuro. No es posible prever si, y en qué medida, el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense ni la manera en que tales fluctuaciones podrían afectar el negocio de la Compañía. El valor del Peso en comparación con otras monedas depende, además de otros factores mencionados anteriormente, del nivel de reservas internacionales mantenidas por el Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central" o "BCRA"), las cuales también han mostrado fluctuaciones significativas en los últimos años. Al 31 de diciembre de 2025, las reservas internacionales del BCRA ascendían a U.S.$ 41.167 millones. El Peso se depreció en términos reales un 30% frente al dólar estadounidense durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

Desde 2019, como resultado de la inestabilidad económica, la incertidumbre económica y el aumento de las tasas de inflación, las administraciones argentinas y el BCRA adoptaron una serie de medidas restableciendo los controles cambiarios, los cuales se aplicaron al acceso de los residentes al mercado de cambios para fines de ahorro e inversión en el exterior, al pago de deudas financieras externas, al pago de dividendos en moneda extranjera en el exterior, al pago de bienes y servicios en moneda extranjera y al pago de importaciones de bienes y servicios.

El 11 de abril de 2025, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 8226, que incluyó una flexibilización sustancial de la normativa de control de cambios entonces vigente, particularmente para personas físicas. En cuanto a las personas jurídicas, las disposiciones contenidas en dicha comunicación del Banco Central también implicaron una flexibilización sustancial de las restricciones cambiarias en lo que respecta a: (i) importaciones de bienes y servicios a partir del 14 de abril de 2025; y (ii) el pago de dividendos derivados de utilidades devengadas a partir del 1° de enero de 2025.

Por otra parte, el 16 de abril de 2025, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 8230, que incluyó una flexibilización sustancial de las restricciones cambiarias, aplicables tanto a personas físicas como jurídicas, en lo relativo a fondos transferidos a la Argentina y liquidados en el MLC a partir del 14 de abril de 2025. Dicha flexibilización adicional consistió en la eliminación del requisito de aprobación del Banco Central para (i) la repatriación de capital de endeudamientos financieros intercompany por fondos desembolsados y liquidados en pesos a través del MLC a partir del 14 de abril de 2025, en la medida en que el vencimiento promedio del endeudamiento supere los 180 días; (ii) la repatriación de inversiones directas de no residentes cuando la inversión haya sido realizada y liquidada en pesos en el MLC después del 14 de abril de 2025 y la repatriación se realice al menos 180 días después de dicha liquidación; y (iii) el pago de dividendos, intereses o reembolso de capital sobre inversiones de cartera realizadas por no residentes, siempre que los fondos para realizar dichas inversiones de cartera se hayan liquidado en pesos a través del MLC a partir del 14 de abril de 2025 y el pago de dividendos, intereses o reembolso de capital se realice al menos 180 días después de dicha liquidación.

Además, durante el segundo semestre de 2025, el Banco Central implementó nuevas medidas destinadas a facilitar el acceso al mercado de divisas y simplificar ciertos requisitos aplicables a las transacciones transfronterizas, incluida una mayor flexibilización de las condiciones para el reembolso de la deuda financiera y la distribución de dividendos (véase "Información adicional — Controles de Cambio"). A pesar de estos avances, siguen vigentes ciertas restricciones y requisitos reglamentarios, y no puede garantizarse que no se introduzcan restricciones adicionales en el futuro.

Aunque la flexibilización de los controles cambiarios ha sido sustancial, continúan vigentes ciertas restricciones significativas para acceder al mercado de cambios de Argentina aplicables a personas jurídicas, como la Compañía, y no puede garantizarse que no se realicen modificaciones futuras al régimen de control de cambios. Los controles cambiarios podrían afectar negativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones de la Compañía, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones en moneda extranjera y ejecutar sus planes de financiamiento.

El éxito de estas u otras medidas que el BCRA pueda implementar en el futuro es incierto, y la fluctuación en el valor del Peso o la imposibilidad de la Compañía de adquirir moneda extranjera podría tener un efecto adverso significativo en su condición financiera y en los resultados de sus operaciones. No es posible prever si, y en qué medida, el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse

frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras, ni cómo estas incertidumbres afectarán la demanda de electricidad. Asimismo, no se puede garantizar que en el futuro no se impongan o restablezcan restricciones o controles adicionales sobre la moneda o el mercado de cambios. Las medidas existentes y futuras podrían afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones y préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capitales, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica en Argentina y, en consecuencia, afectar negativamente el negocio y los resultados de las operaciones de la Compañía. No es posible prever cómo estas condiciones impactarán la demanda de los servicios prestados por la Compañía ni su capacidad para cumplir con sus pasivos denominados en monedas distintas del Peso, incluidas sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior. Cualquier restricción impuesta por el Gobierno sobre la transferencia de fondos al exterior podría afectar la capacidad de la Compañía para pagar dividendos sobre sus ADSs o realizar pagos de capital o intereses bajo su deuda pendiente denominada en dólares estadounidenses, así como para cumplir con cualquier otra obligación denominada en moneda extranjera.

Los acontecimientos económicos y políticos en Argentina, así como las futuras políticas del Gobierno argentino, pueden afectar tanto a la economía como a las operaciones de la industria de distribución de energía, incluida la Compañía.

El Gobierno argentino ha ejercido históricamente una influencia significativa sobre la economía, y la Compañía ha operado en un entorno altamente regulado. El Gobierno argentino podría promulgar una serie de regulaciones de amplio alcance que impacten la economía en general y, en particular, a las empresas del sector eléctrico.

Desde el momento en que el actual gobierno asumió el poder, la reducida representación legislativa obtenida por La Libertad Avanza en el Congreso Nacional ha limitado su capacidad para promover proyectos de ley, viéndose obligada a unir fuerzas para impulsar leyes, como la Ley N° 27.742 (la "Ley de Bases"), promulgada en julio de 2024, que incluía modificaciones estructurales en materia energética y obtuvo votos de diferentes partidos políticos, y la nueva Ley Laboral N° 27.802, que reduce los costos para los empleadores y aumenta la previsibilidad en los despidos. A la fecha del presente Suplemento, no es posible predecir el impacto que las medidas y la situación política descriptas anteriormente tendrán en la economía argentina en general. En particular, determinadas disposiciones de la Ley Laboral N° 27.802 han sido impugnadas judicialmente, y los tribunales han dictado resoluciones que suspenden la aplicación de varios de sus artículos, lo que añade mayor incertidumbre respecto del alcance efectivo y la ejecutoriedad de la reforma.

Del mismo modo, los recientes cambios en el marco normativo laboral de Argentina pueden afectar las condiciones de empleo y el entorno empresarial en general. Con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, el Congreso argentino aprobó una reforma laboral destinada a modernizar la normativa laboral y fomentar el empleo formal. La reforma introduce varias modificaciones al régimen laboral vigente, entre ellas cambios en el cálculo de las indemnizaciones por despido, una mayor flexibilidad en los acuerdos de contratación, ajustes en las normas sobre vacaciones y jornada laboral —incluida la posibilidad de ampliar la jornada laboral diaria en determinados casos— y mecanismos destinados a reducir los litigios laborales y los costos de empleo para los empleadores. Si bien el Gobierno ha presentado estas medidas como parte de un esfuerzo más amplio por estimular la inversión y reducir la informalidad en el mercado laboral, las reformas han generado un debate político, social y jurídico, y su impacto económico final y su implementación siguen siendo inciertos.

La Compañía no puede asegurar si otros eventos, como la implementación de nuevas políticas gubernamentales, podrían tener un impacto adverso en sus operaciones y resultados financieros.

En caso de una crisis económica, social o política, las empresas que operan en Argentina pueden enfrentar el riesgo de huelgas, expropiaciones, nacionalizaciones, reformas obligatorias de contratos existentes y modificaciones en las políticas tributarias, incluyendo aumentos impositivos y reclamos fiscales retroactivos. Además, los tribunales argentinos han dictado fallos modificando normativas en materia laboral, exigiendo a las empresas asumir mayores responsabilidades en cuanto a costos y riesgos asociados al trabajo tercerizado, así como en el cálculo de salarios, indemnizaciones y contribuciones a la seguridad social.

Dado que la Compañía opera en un contexto donde la legislación vigente y las regulaciones aplicables cambian con frecuencia, es difícil prever si y de qué manera dichas modificaciones afectarán sus actividades. No es posible garantizar que futuras reformas legales o desarrollos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no afectarán negativamente el negocio, la condición financiera o los resultados de las operaciones de la Compañía, ni que no provoquen una disminución en el valor de mercado de sus valores negociables.

Si los altos niveles de inflación continúan, la economía argentina y los resultados de las operaciones de la Compañía podrían verse afectados negativamente.

Históricamente, la inflación ha afectado de manera significativa la economía argentina y la capacidad del Gobierno argentino para generar condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, reflejadas en un aumento considerable en los precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores. Véase la siguiente inflación registrada durante los últimos meses:

Año	Mes	Inflación intermensual (%)	Inflación interanual (%)
2025	Enero	2,21%	84,54%
	Febrero	2,40%	66,87%
	Marzo	3,73%	55,93%
	Abril	2,78%	47,26%
	Mayo	1,50%	43,48%
	Junio	1,62%	39,42%
	Julio	1,90%	36,57%
	Agosto	1,88%	33,56%
	Septiembre	2,08%	31,76%
	Octubre	2,34%	31,31%
	Noviembre	2,47%	31,37%
	Diciembre	2,85%	31,55%
2026	Enero	2,88%	32,41%
	Febrero	2,90%	33,05%

Según los datos publicados por el INDEC, las tasas del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") fueron del 2,9% para febrero y enero de 2026, mientras que para 2025, 2024 y 2023 fueron del 31,5%, 117,8% y 211,4%, respectivamente. Los ajustes del Gobierno argentino en las tarifas de electricidad y gas, así como el aumento del precio de la gasolina, han afectado los precios, generando una presión inflacionaria adicional. La Compañía no puede asegurar que, a través de nuevas políticas fiscales y monetarias, no se produzca un aumento de las tasas de inflación.

Un entorno de alta inflación afecta la competitividad externa de Argentina al diluir los efectos de la depreciación del Peso, impactando negativamente el empleo y el nivel de actividad económica, y debilitando la confianza en el sistema bancario argentino, lo que podría restringir aún más la disponibilidad de crédito tanto local como internacional para las empresas. En este sentido, una desaceleración del crecimiento económico o una recesión podría dar lugar a una disminución de la demanda de electricidad en el área de concesión de la Compañía o a una caída del poder adquisitivo de sus usuarios, lo que, a su vez, podría provocar una disminución de las tasas de cobro a los usuarios de la Compañía o un aumento de las pérdidas de energía debido al uso ilegal del servicio de la Compañía.

A su vez, una parte de la deuda argentina continúa ajustándose por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), un índice de actualización monetaria fuertemente correlacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo en la inflación generaría un incremento en la deuda externa argentina y, en consecuencia, en sus obligaciones financieras, lo que podría agravar la presión sobre la economía del país.

Un entorno inflacionario persistente podría afectar los resultados de las operaciones de la Compañía, perjudicar su capacidad para financiar sus necesidades de capital de trabajo en condiciones favorables y afectar negativamente sus resultados operativos, además de provocar una disminución en el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, de sus ADSs y de sus acciones ordinarias Clase B.

El Peso actualmente califica como la moneda de una economía hiperinflacionaria, por lo que la Compañía está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos de conformidad con las NIIF, en términos de la unidad de medida vigente al cierre del año de reporte, lo que podría afectar negativamente sus resultados operativos y su condición financiera.

El Peso actualmente califica como la moneda de una economía hiperinflacionaria, por lo que la Compañía está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos mediante la aplicación de ajustes por inflación.

De acuerdo con la NIC 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias", los estados financieros de las entidades cuya moneda funcional corresponde a una economía hiperinflacionaria deben reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en un índice general de precios adecuado. La NIC 29 no establece un umbral específico para determinar cuándo surge la hiperinflación, pero identifica diversas características asociadas a este fenómeno.

El IASB no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias específicas. Sin embargo, en junio de 2018, el International Practices Task Force del Centre for Quality ("IPTF"), que monitorea los "países altamente inflacionarios", clasificó a Argentina como un país con una inflación acumulada proyectada a tres años superior al 100%. Adicionalmente, algunos de los factores cualitativos establecidos en la NIC 29 estaban presentes, proporcionando evidencia prima facie de que la economía argentina era hiperinflacionaria a los efectos de la NIC 29. Por lo tanto, las empresas argentinas que aplican las NIIF están obligadas a utilizar la NIC 29 en sus estados financieros para los períodos finalizados a partir del 1° de julio de 2018.

Cualquier ajuste adicional por inflación en los estados financieros de la Compañía podría afectar su negocio, sus resultados operativos y su condición financiera.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales podría estar limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, impactar en el negocio, los resultados operativos y las perspectivas de crecimiento de la Compañía.

La capacidad de Argentina para acceder a los mercados de capitales internacionales depende, en parte, de su relación con las instituciones financieras multilaterales, incluido el Fondo Monetario Internacional (el "FMI"), y de su capacidad para implementar reformas macroeconómicas. Argentina tiene un historial de impagos y reestructuraciones de deuda soberana, sobre todo tras su impago de 2001 y los posteriores canjes de deuda en 2005 y 2010, así como la reestructuración de aproximadamente U.S.$ 66.500 millones en bonos externos completada en 2020.

En 2018, Argentina suscribió un Acuerdo de Derecho de Giro con el FMI, que fue sustituido posteriormente, en marzo de 2022, por un programa del Servicio Ampliado del Fondo o Extended Fund Facility ("EEF" por sus siglas en inglés) de 30 meses destinado a refinanciar aproximadamente U.S.$ 44.000 millones adeudados al FMI. El programa incluía una serie de revisiones trimestrales y compromisos de política centrados en la consolidación fiscal, la estabilidad monetaria y las reformas estructurales. En abril de 2025, Argentina y el FMI anunciaron un nuevo acuerdo de 48 meses en el marco del EEF por un total de aproximadamente 15.300 millones de DEG (unos U.S.$ 20.000 millones), que incluye un desembolso inicial de aproximadamente U.S.$ 12.000 millones y financiación adicional vinculada a revisiones periódicas del programa. El acuerdo forma parte de un paquete de financiación más amplio que también contempla financiación adicional de instituciones multilaterales y acuerdos de financiación bilaterales.

El éxito del programa respaldado por el FMI dependerá de la capacidad del Gobierno argentino para seguir aplicando reformas macroeconómicas y mantener el apoyo político necesario para sostener los ajustes fiscales y monetarios. No puede garantizarse que se alcancen los objetivos del programa ni que Argentina mantenga un acceso continuado a la financiación del FMI. Cualquier incumplimiento de los objetivos del programa o de la obtención de financiación continuada podría afectar negativamente el acceso de Argentina a los mercados internacionales de capitales, aumentar la volatilidad macroeconómica y afectar negativamente la economía argentina, lo que a su vez podría afectar negativamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar negativamente la economía argentina y, a su vez, afectar adversamente los resultados operativos de la Compañía.

El Peso ha sufrido fluctuaciones significativas en los últimos años y no es posible predecir su valor futuro frente al dólar estadounidense. Si el Peso se devalúa aún más, cualquier efecto negativo sobre la economía argentina podría tener consecuencias adversas en el negocio de la Compañía, sus resultados operativos y el valor de mercado de sus ADSs, incluyendo su medición en dólares estadounidenses. El Gobierno implementó un programa de administración cambiaria de libre flotación, mediante el cual el valor del Peso frente al dólar estadounidense sería determinado por las fuerzas del mercado dentro de una determinada banda de flotación, con un piso de $1.000 por cada dólar y un techo de $1.400 por cada dólar, los cuales se ajustarán mensualmente a una tasa de -1% y 1%, respectivamente. De este modo, se ampliará la banda de flotación libre cada mes. A fin de evitar que el tipo de cambio Peso–dólar caiga por debajo o supere los valores de la banda de flotación libre, el Banco Central de la República Argentina podrá intervenir en el mercado para mantener el tipo de cambio dentro de la banda, conforme a los ajustes que correspondan en cada momento.

Las fluctuaciones en el valor del Peso, incluso dentro de la banda de flotación libre, pueden afectar negativamente a la economía argentina, a la situación financiera de la Compañía y a sus resultados operativos. El Peso ha sufrido una depreciación significativa frente al dólar estadounidense en el pasado y podría experimentar nuevas fluctuaciones en el futuro, tanto dentro como fuera de la banda de flotación libre. Una depreciación del Peso frente a las principales monedas extranjeras también podría tener un impacto adverso en el programa de inversiones de capital de la Compañía y aumentar el monto en Pesos de sus pasivos comerciales y deuda financiera denominados en monedas extranjeras. La depreciación del Peso podría afectar negativamente la capacidad de ciertas

empresas argentinas para atender su deuda denominada en moneda extranjera, generar alta inflación, reducir significativamente los salarios reales, poner en riesgo la estabilidad de negocios cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno —incluidos los servicios públicos y la industria financiera—, y afectar negativamente la capacidad del Gobierno argentino y de la Compañía para cumplir con sus obligaciones de deuda en moneda extranjera y sus obligaciones denominadas en monedas distintas al Peso.

La intervención del Gobierno argentino podría afectar negativamente la economía del país y, en consecuencia, el negocio de la Compañía y sus resultados operativos.

En el pasado reciente, el Gobierno argentino ha intervenido en la economía mediante la implementación de medidas de expropiación y nacionalización, controles de precios, restricciones cambiarias, y más recientemente con la reforma laboral, entre otras.

Las medidas adoptadas por el Gobierno argentino, así como aquellas que puedan implementarse en el futuro, podrían impactar negativamente la economía y afectar potencialmente el negocio de la Compañía. En particular, la Compañía no tiene control sobre las reformas al marco regulatorio que rige sus operaciones y no puede asegurar que dichas reformas, en caso de ser promulgadas, resulten beneficiosas. Si estas medidas no logran los objetivos previstos, podrían afectar adversamente la economía argentina, así como el negocio de la Compañía, su situación financiera, sus resultados operativos y su capacidad para cumplir con el pago de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior.

Los controles de cambio continúan vigentes y podrían introducirse nuevos controles cambiarios en el futuro que, junto con cualquier otra restricción a la transferencia de fondos existente en ese momento, podrían afectar la capacidad de la Compañía para acceder a los mercados de capitales internacionales. Dichas restricciones y medidas podrían generar tensiones políticas y sociales y deteriorar las finanzas públicas del Gobierno argentino, como ha ocurrido en el pasado, afectando negativamente la actividad económica y, en consecuencia, impactando adversamente el negocio y los resultados operativos de la Compañía, así como el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, sus ADSs y sus acciones ordinarias Clase B. Véase "Información Adicional — Controles de Cambio."

Asimismo, no es posible prever las medidas que puedan ser adoptadas por el gobierno actual o cualquier futuro gobierno, tales como expropiaciones, nacionalizaciones, renegociaciones forzadas o modificaciones de contratos existentes, nuevas políticas fiscales, cambios en leyes, regulaciones y políticas que afecten el comercio exterior y las inversiones, restricciones a la transferencia de fondos al exterior o a los movimientos de capitales. Tampoco se puede descartar que una fluctuación significativa del Peso tenga un impacto adverso importante en la economía argentina y, en consecuencia, afecte negativamente la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía o cause una disminución en el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, sus ADSs y sus acciones ordinarias Clase B.

El gasto público en Argentina puede afectar la economía argentina.

El gasto público ha aumentado a lo largo de la última década en Argentina. El Gobierno argentino ha adoptado diversas medidas para financiar dicho gasto.

La nueva administración ha implementado una reducción del gasto público, incluyendo subsidios a la energía y el transporte, así como una disminución significativa en la transferencia de fondos federales a las provincias. Sin embargo, niveles elevados de gasto público podrían volver a producirse en el futuro.

A la fecha del presente Suplemento, no es posible prever el impacto que las medidas adoptadas y que el Gobierno argentino pueda continuar aplicando tendrán en la economía argentina y, en consecuencia, en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a shocks externos que podrían derivarse de dificultades económicas significativas en los principales socios comerciales regionales de Argentina o de efectos más generales de "contagio". Dichos shocks externos y efectos de "contagio" podrían afectar negativamente el crecimiento económico de Argentina y, en consecuencia, impactar adversamente los resultados operativos y la situación financiera de la Compañía.

Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción de los inversores sobre acontecimientos en ciertos países ha afectado sustancialmente en el pasado, y podría seguir afectando, los flujos de capital y las inversiones en valores de emisores de otros países, incluida Argentina. No se puede asegurar que el sistema financiero y los mercados de valores de Argentina no se vean afectados adversamente por políticas que puedan ser adoptadas en el futuro por gobiernos extranjeros o por el propio Gobierno argentino. Asimismo, Argentina podría verse perjudicada por eventos económicos o financieros negativos ocurridos en otros países, lo que podría afectar las operaciones y la situación financiera de la Compañía, incluyendo su capacidad para cumplir con el pago de su deuda a su vencimiento.

La economía de Argentina es vulnerable a shocks externos. Por ejemplo, desaceleraciones económicas, especialmente en los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, han provocado en el pasado disminuciones en las exportaciones argentinas. En particular, las fluctuaciones en el precio de los productos básicos exportados por Argentina y una variación

significativa del Peso frente al dólar estadounidense podrían afectar la competitividad del país y repercutir en sus exportaciones. Además, las reacciones de los inversores internacionales ante eventos ocurridos en un mercado pueden generar un efecto de "contagio", lo que podría llevar a que una región o una clase de inversión en su conjunto sea desfavorecida por los inversores internacionales. Adicionalmente, los mercados financieros y de valores en Argentina también están influenciados por las condiciones económicas y de mercado en otros mercados a nivel mundial.

La situación de la economía de los Estados Unidos y las medidas económicas adoptadas por su administración federal podrían afectar negativamente la economía de los países en desarrollo, incluida Argentina. Recientemente, la economía de los Estados Unidos ha registrado las tasas de inflación más altas de las últimas décadas, aunque la inflación parece estar disminuyendo más rápidamente en dicho país que en otras economías. No es posible prever las decisiones y políticas que adoptará la administración de los Estados Unidos en el futuro, las cuales podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y afectar negativamente a las economías en desarrollo, como la de Argentina.

Además, Venezuela ha experimentado una prolongada crisis política y económica caracterizada por elecciones controvertidas, inestabilidad institucional y sanciones internacionales, lo que ha contribuido a una contracción económica significativa y a flujos migratorios en la región. Los recientes acontecimientos políticos, incluida la destitución del expresidente Nicolás Maduro a principios de 2026 y la transición política en curso, han generado incertidumbre adicional respecto a las perspectivas institucionales y económicas del país. Estos acontecimientos también pueden afectar a los países vecinos a través del aumento de la migración, las perturbaciones comerciales y una mayor volatilidad política y económica en la región.

En resumen, la percepción de los inversores internacionales sobre eventos ocurridos en un mercado puede generar un efecto de "contagio", por el cual una región o una categoría de inversión completa sea desfavorecida por dichos inversores. Argentina podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros adversos en otros países emergentes y desarrollados, lo que, a su vez, podría tener un impacto material adverso en la economía argentina y, de manera indirecta, en el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía, así como en el valor de mercado de sus ADSs y sus acciones ordinarias Clase B.

La economía y las finanzas argentinas podrían verse afectadas negativamente como consecuencia de una disminución en los precios internacionales de los productos básicos que exporta Argentina.

El mercado global de productos básicos se caracteriza por su volatilidad. Las exportaciones de productos básicos han contribuido significativamente a los ingresos del Gobierno argentino. En consecuencia, la economía argentina ha permanecido relativamente dependiente del precio de sus exportaciones (principalmente soja y sus derivados).

Una disminución sostenida en el precio internacional de los principales productos básicos exportados por Argentina, o cualquier evento o condición climática futura, podría tener un efecto adverso sobre la agricultura y, por lo tanto, sobre los ingresos del Gobierno argentino y su capacidad para cumplir con los pagos de su deuda pública, generando eventualmente presiones recesivas o inflacionarias, y afectando a su vez el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

El incumplimiento en la adecuada gestión de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno argentino y sus organismos, así como las denuncias de corrupción, han afectado y continúan afectando a Argentina. En 2025, Argentina ocupó el puesto 104 de 182 en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International.

El reconocimiento de que la falta de abordaje de estos problemas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversión extranjera llevó al Gobierno argentino a anunciar diversas medidas para fortalecer las instituciones y reducir la corrupción. Estas medidas han incluido la reducción de penas en casos de cooperación con el Gobierno en investigaciones por corrupción, un mayor acceso a la información pública, el decomiso de bienes de funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción, la presentación de un proyecto de ley para la emisión de una nueva ley de ética pública, entre otras. Sin embargo, la implementación de estas iniciativas es incierta, ya que está sujeta a la revisión independiente del Poder Judicial, así como al apoyo legislativo de partidos de la oposición.

No es posible estimar el impacto que las iniciativas y las investigaciones anticorrupción actuales o futuras puedan tener sobre la economía argentina. Del mismo modo, no se puede prever la duración o el alcance de los efectos de cualquier investigación, en particular en el sector energético, ni si habrá futuras investigaciones en este u otros sectores. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores derivada de estas situaciones podría afectar negativamente el crecimiento de la economía argentina y, en consecuencia, perjudicar la actividad de la Compañía, su situación financiera y sus resultados operativos, así como afectar el precio de negociación de sus acciones ordinarias Clase B y de sus ADSs.

Cualquier disminución en la calificación crediticia o en la perspectiva de calificación de Argentina podría afectar negativamente la calificación y el precio de mercado de los ADSs, las acciones ordinarias Clase B y la deuda corporativa de la Compañía, impactando también su liquidez.

El 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International ("MSCI") anunció la reclasificación de Argentina a la categoría standalone o independiente, con efecto a partir de noviembre de 2021, quedando así excluida de los índices MSCI. En junio de 2019, Argentina había entrado en la categoría de mercados emergentes. Según MSCI, la rebaja reflejaba principalmente el restablecimiento de los controles de divisas en septiembre de 2019. Si bien la mayoría de estas restricciones se mantuvieron vigentes hasta el 11 de abril de 2025, cuando el Gobierno argentino anunció reformas que facilitaron significativamente el acceso al mercado de divisas, es posible que sigan aplicándose ciertas medidas regulatorias y limitaciones.

No se puede garantizar que la calificación crediticia o la perspectiva de calificación de Argentina no sean degradadas aún más en el futuro, lo que podría afectar negativamente tanto la calificación como el precio de mercado de las Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, los ADSs, las acciones ordinarias Clase B y las Obligaciones Negociables de la Compañía, impactando su liquidez.

Riesgos relacionados con el sector de la distribución de electricidad

El Gobierno argentino ha intervenido en el sector eléctrico en el pasado y podría continuar haciéndolo.

Históricamente, el Gobierno argentino ha ejercido una influencia significativa en la economía, incluido el sector energético, y las empresas que operan en dicho sector lo han hecho en un contexto altamente regulado, cuyo principal objetivo es garantizar el abastecimiento de la demanda interna.

Para hacer frente a la crisis económica argentina, el Gobierno argentino adoptó en diversas ocasiones varias regulaciones e intervino en el sector eléctrico, lo que supuso una serie de cambios sustanciales en el marco regulatorio: la congelación de los márgenes nominales de distribución, la revocación de los mecanismos de ajuste e indexación a la inflación de las tarifas, una limitación de la capacidad de las empresas de distribución eléctrica para repercutir los costos y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios en el MEM, lo que tuvo un impacto significativo en los generadores de electricidad y generó diferencias de precios sustanciales dentro del mercado. Parte de dicha intervención se basó en la situación de emergencia preexistente en el sector energético.

El Gobierno volvió a declarar el estado de emergencia en el sector energético en 2023, que sigue vigente, y ordenó a la Secretaría de Energía que aplicara un conjunto de medidas en relación con cada segmento de la generación, el transporte y la distribución de electricidad. Asimismo, determinó el inicio de una revisión integral de las tarifas y dispuso la continuidad de la intervención del ENRE. El proyecto de Ley Ómnibus incluye también la unificación de los organismos gubernamentales del gas y la electricidad, lo que permitiría continuar la intervención del ente. Mediante el Decreto N° 1023/2024, el Gobierno Nacional prorrogó la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de electricidad bajo jurisdicción federal, hasta el 9 de julio de 2025, y la intervención del ENRE se prolongó hasta el establecimiento y nombramiento del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad. Posteriormente, el Decreto N° 370/2025 prorrogó nuevamente dicha emergencia hasta el 9 de julio de 2026. El decreto también prorrogó la intervención del ENRE y del Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") hasta esa fecha, o hasta que se nombre y entre en funcionamiento el Directorio del recientemente creado Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

En el marco de la emergencia en el sector eléctrico nacional establecida por el Decreto N° 55/2023 (y cualquier prórroga del mismo), se ha encomendado a la SE la preparación, puesta en marcha y ejecución de un programa de medidas necesarias e indispensables en relación con los segmentos incluidos en la citada emergencia, con el fin de establecer mecanismos de fijación de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener los niveles de ingresos en términos reales y cubrir las necesidades de inversión, de modo de garantizar la prestación continua de servicios públicos de transmisión y distribución de electricidad y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los proveedores y usuarios de todas las categorías. Sin embargo, no puede asegurarse si la implementación del programa regularizaría el déficit operativo de los fondos y cuentas de compensación de potencia y energía del MEM. Véase "Información sobre la Compañía — El sector eléctrico argentino — El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) — Funcionamiento del MEM".

Además, el 7 de enero de 2025, mediante la Resolución N° 6/2025, el ENRE aprobó el calendario revisado para el Programa de Revisión de Tarifas de Distribución de Electricidad bajo jurisdicción federal. En consonancia con ello, la Compañía presentó su propuesta tarifaria el 27 de enero de 2025. Siguiendo el calendario previamente aprobado, la Resolución N° 79/2025 del ENRE convocó una audiencia pública para el 27 de febrero de 2025, tras la cual el ENRE fijó la nueva fecha para la aprobación del nuevo esquema tarifario el 31 de marzo de 2025. Sin embargo, el 31 de marzo de 2025, mediante la Resolución N° 223/2025, el ENRE modificó la fecha prevista para la aprobación de las nuevas tarifas eléctricas al 30 de abril de 2025. Finalmente, en abril de 2025, el ENRE aprobó la Revisión Tarifaria Quinquenal, que incluye ajustes basados en una fórmula vinculada al Índice de Precios al

Consumidor y al Índice de Precios al Por Mayor, así como un 0,42% adicional entre junio de 2025 y noviembre de 2027. Dicho ajuste se ha aplicado automáticamente de forma mensual.

La Compañía considera que mantiene reclamaciones pendientes contra el Gobierno nacional en relación con incumplimientos del proceso de RTI finalizado en 2017. A este respecto, la Compañía ha presentado un reclamo por un "activo regulatorio", cuyo importe ha sido calculado por terceros independientes. La SE ya está examinando la reclamación de la Compañía.

No obstante, la SE aprobó la Programación Estacional de Verano para el MEM, correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026. El Precio de Referencia de la Potencia ("POTREF") se actualizó con una disminución del 2%, mientras que el Precio Estabilizado de la Energía ("PEE") aumentó un 20%.

Por último, el ENRE aprobó el nuevo cuadro tarifario de la Compañía, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026, incluyendo un aumento del 2,5% en el VAD.

No obstante, la Compañía aún no ha podido resolver el déficit de ingresos ni recuperar sus créditos frente al Gobierno Federal derivados de la congelación de las tarifas eléctricas y, por lo tanto, si la RT no contempla dichos créditos regulatorios de Edenor, la capacidad de la Compañía para cubrir cualquier aumento adicional de sus costos podría verse afectada y tener un impacto negativo directo en sus resultados de las operaciones.

Existe incertidumbre respecto de las medidas adicionales que el Gobierno argentino pueda adoptar en relación con las tarifas de los servicios públicos y su impacto en la economía argentina.

Como se explicó en otros factores de riesgo del presente Suplemento, tras la crisis económica de 2001-2002, el posterior congelamiento de tarifas eléctricas en Pesos y la significativa depreciación del Peso argentino frente al dólar estadounidense, las autoridades gubernamentales no reconocieron el aumento real de los costos operativos de la Compañía. Desde la finalización del proceso de Revisión Tarifaria Integral en 2017, todos los demás ajustes transitorios resultaron en determinaciones inferiores basadas en la metodología de Valor de Reemplazo Neto ("VRN") sobre una base de capital ligeramente inferior a la presentada en las propuestas de la Compañía. Para más información, véase "El Gobierno argentino ha intervenido en el sector eléctrico en el pasado, y puede continuar interviniendo".

Aun cuando el ENRE aprobó la Revisión Tarifaria Quinquenal mencionada anteriormente, aún no se ha completado un proceso de RT. Si bien recientemente se han adoptado medidas de incremento provisorio de tarifas eléctricas, existe incertidumbre respecto de las medidas que el Gobierno argentino pueda adoptar en relación con las tarifas, si estas serán actualizadas en el marco de la RT y periódicamente para reflejar el aumento en los costos operativos de la Compañía, así como su impacto en la demanda. Asimismo, no puede asegurarse que una futura reducción de subsidios no incremente la tasa de morosidad de los clientes de la Compañía o genere demoras en la cobranza.

La demanda de electricidad puede verse afectada por los incrementos tarifarios, lo que podría llevar a que empresas de distribución, como la Compañía, registren menores ingresos.

En 2025, la demanda de electricidad de la Compañía ascendió a 27.256 GWh, lo que representó una disminución del 1,6% en comparación con 2024, mientras que la demanda del MEM ascendió a 141.249 GWh (-0,7% interanual). La variación en la demanda de la Compañía se debió principalmente al impacto de la temperatura en la demanda de los clientes residenciales y las medianas empresas.

No puede asegurarse que futuros incrementos en el costo de la electricidad no tengan un efecto adverso significativo en la demanda de electricidad o generen una disminución en la recaudación de los usuarios. En este sentido, no puede garantizarse que estas medidas o cualquier otra medida futura no lleven a que las empresas de electricidad, como la Compañía, registren menores ingresos y resultados operativos, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso significativo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables, las acciones ordinarias Clase B y los ADSs de la Compañía.

Las restricciones energéticas pueden frenar el crecimiento de la demanda de electricidad y afectar la capacidad de las empresas de distribución para suministrar electricidad a sus clientes, lo que podría derivar en reclamos de los usuarios y sanciones significativas para dichas empresas.

Las crisis económicas recurrentes y las medidas de emergencia adoptadas han tenido y continúan teniendo un impacto adverso significativo en otros sectores de la energía. Asimismo, han ocurrido y continúan ocurriendo interrupciones de tensión debido a fallas en el sistema de transporte y la falta de inversiones por parte de los transportistas.

Como resultado, el suministro de energía a la Compañía podría verse afectado, y cualquier falla en el sistema de transporte también podría comprometer la red de distribución, lo que, a su vez, podría impedir el crecimiento continuo del negocio de la Compañía y generar interrupciones en el suministro de electricidad a los clientes. De acuerdo con la legislación argentina, las empresas de distribución son responsables ante sus clientes por cualquier interrupción en el suministro de electricidad. En consecuencia, las empresas de distribución pueden enfrentar reclamos de los usuarios, multas y sanciones por interrupciones derivadas de restricciones

energéticas, incluso cuando estas sean atribuibles a generadores y empresas de transporte, salvo que las autoridades argentinas determinen que dichas restricciones constituyen un caso de fuerza mayor. Hasta la fecha, las autoridades argentinas no han sido requeridas para determinar en qué condiciones las restricciones energéticas pueden considerarse como fuerza mayor. No obstante, en el pasado, las autoridades han reconocido la existencia de fuerza mayor solo en circunstancias limitadas, como desperfectos internos en las instalaciones de los clientes, eventos meteorológicos extraordinarios (como tormentas de gran magnitud) y trabajos de terceros en la vía pública.

No puede garantizarse que la Compañía no experimente una falta de suministro de energía que pueda afectar adversamente su negocio, su situación financiera y sus resultados operativos, así como su capacidad para cumplir con el pago de sus obligaciones.

Si la demanda de energía aumentara repentinamente, la dificultad para incrementar la capacidad de las empresas de distribución en el corto o mediano plazo podría afectar adversamente a la Compañía, lo que, a su vez, podría derivar en reclamos de los usuarios y multas sustanciales por interrupciones en el servicio.

Las condiciones del mercado eléctrico argentino han brindado escasos incentivos para que generadores y distribuidores realicen inversiones adicionales destinadas a incrementar sus capacidades de generación y distribución, ya que dichas inversiones requieren compromisos financieros significativos a largo plazo. Durante 2025, el aumento de la capacidad de las instalaciones propias de la Compañía, derivado del proceso de inversión, fue superior al incremento de la demanda, lo que permitió una mejora continua en los indicadores de calidad del servicio. No obstante, existe incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos para mantener este proceso en los próximos años. En lo que respecta a la generación, el suministro podría verse afectado por la disponibilidad de agua y combustibles.

Adicionalmente, conforme a la legislación argentina, las empresas de distribución, como la Compañía, son responsables ante los usuarios por cualquier interrupción en el suministro de electricidad. En consecuencia, los clientes pueden presentar reclamos directamente contra las empresas de distribución. Asimismo, las empresas de distribución están sujetas a la imposición de multas y sanciones por interrupciones en el servicio derivadas de restricciones energéticas, salvo que las autoridades argentinas determinen que dichas restricciones constituyen eventos de fuerza mayor.

No puede garantizarse que la Compañía no experimente una falta en el suministro de energía o que cualquier reclamo, multa, sanción o intervención gubernamental no tenga un impacto materialmente adverso en su situación financiera y sus resultados operativos, ni que ello no afecte el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables, ADSs y acciones ordinarias Clase B.

La exclusividad en la distribución de electricidad en la zona de concesión de la Compañía podría verse afectada por cambios tecnológicos u otros cambios en la industria de distribución de energía, lo que podría impactar negativamente su negocio.

Si bien la concesión otorga a la Compañía el derecho exclusivo de distribuir energía eléctrica dentro de su zona de servicio, dicha exclusividad podría ser revocada total o parcialmente en caso de que avances tecnológicos permitan que la distribución de energía evolucione desde su actual condición de monopolio natural a un mercado competitivo. En ningún caso la revocación total o parcial de los derechos exclusivos de distribución otorgará derecho a la Compañía a reclamar reembolsos o indemnizaciones.

Hasta la fecha, la Compañía no tiene conocimiento de proyectos en el mediano o largo plazo que puedan modificar la estructura del negocio de distribución de electricidad mediante nuevas tecnologías. Sin embargo, no se puede garantizar que futuros desarrollos no generen competencia en el sector, lo que podría afectar adversamente el derecho de exclusividad otorgado a la Compañía bajo su concesión.

Cualquier pérdida total o parcial del derecho exclusivo de distribución de electricidad en la zona de concesión de la Compañía podría generar un aumento en la competencia y una consecuente disminución de ingresos, lo que podría afectar negativamente su situación financiera, sus resultados operativos y el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, sus acciones ordinarias Clase B y sus ADSs.

Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía

La Compañía opera su negocio conforme a su Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno argentino, cuya revocación o terminación podría tener un efecto adverso significativo en sus operaciones.

La Compañía desarrolla sus actividades en virtud del contrato de concesión celebrado el 5 de agosto de 1992 (el "Contrato de Concesión"), otorgado por el Gobierno argentino. Dicho contrato establece múltiples requisitos relacionados con la operación del negocio y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. El cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Contrato de Concesión está garantizado mediante la prenda de las acciones ordinarias Clase A de la Compañía en favor del Gobierno argentino. En consecuencia, ante la ocurrencia de determinados eventos de incumplimiento especificados en el Contrato de Concesión, el Gobierno argentino tendría derecho a ejecutar la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A de la Compañía, lo que impactaría de manera negativa en su capacidad de operar una parte sustancial de su negocio y, en consecuencia, afectaría materialmente sus resultados operativos. Asimismo, el Contrato de Concesión prevé su terminación en caso de insolvencia o quiebra

de la Compañía. En caso de que el Contrato de Concesión sea revocado o si el Gobierno argentino ejecuta la prenda sobre las acciones ordinarias Clase A, la Compañía podría no estar en condiciones de continuar operando como empresa en funcionamiento, lo que afectaría de manera adversa sus resultados consolidados y podría provocar una disminución en el valor de mercado de sus acciones ordinarias Clase B y ADSs.

Las rebajas en las calificaciones crediticias podrían afectar negativamente los costos de financiamiento y las operaciones de la Compañía.

Las agencias de calificación asignan calificaciones crediticias a la Compañía, las cuales se basan en información proporcionada por esta u obtenida de fuentes independientes. Además, dichas calificaciones están influenciadas por la calificación de los bonos soberanos del Gobierno argentino y la percepción general del sistema financiero argentino. Las calificaciones crediticias están sujetas a revisión, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras en cualquier momento. Una reducción, suspensión o retiro de la calificación crediticia de la Compañía podría generar, entre otros efectos: (i) un aumento en los costos de financiamiento y mayores dificultades para obtener fondos; (ii) la necesidad de aportar garantías adicionales en operaciones del mercado financiero; y (iii) la terminación o cancelación de acuerdos vigentes. Como consecuencia, la situación financiera, operativa y los resultados de la Compañía podrían verse material y adversamente afectados.

La Compañía está sujeta a riesgos derivados de desastres naturales, accidentes catastróficos, ataques terroristas e incidentes de ciberseguridad. Adicionalmente, sus operaciones están expuestas al riesgo de fallas mecánicas o eléctricas, cuya consecuente indisponibilidad podría afectar su capacidad para satisfacer la demanda y, en consecuencia, afectar negativamente su negocio y desempeño financiero.

La infraestructura de distribución de energía eléctrica de la que depende la Compañía puede sufrir daños debido a inundaciones, huracanes, fuertes tormentas de viento, incendios, terremotos, temperaturas extremas, olas de calor y otros desastres catastróficos de origen natural o causados accidental o intencionalmente por el ser humano. Tales eventos podrían generar interrupciones graves en las operaciones, disminuciones significativas en los ingresos debido a una menor demanda o costos adicionales sustanciales que no estén cubiertos por las pólizas de seguro. Además, podría existir un desfase temporal importante entre la ocurrencia de un accidente grave, desastre catastrófico o ataque terrorista y la recuperación efectiva de la Compañía a través de sus pólizas de seguro, las cuales suelen incluir montos deducibles no recuperables. Asimismo, cualquiera de estos eventos podría afectar negativamente la demanda de energía de algunos clientes y de los consumidores en general en el mercado impactado. Estas circunstancias podrían tener un efecto adverso material en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

Adicionalmente, los activos de la Compañía están expuestos al riesgo de fallas mecánicas o eléctricas, lo que podría ocasionar períodos de indisponibilidad que afecten su capacidad para satisfacer la demanda de energía. Cualquier indisponibilidad imprevista en la capacidad de suministro de energía podría resultar en la imposición de multas y sanciones. No puede garantizarse que otros eventos en la red eléctrica argentina no afecten las instalaciones de la Compañía ni, en consecuencia, su disponibilidad para atender la demanda de energía y sus resultados operativos.

Las operaciones de la Compañía pueden generar riesgos ambientales, y cualquier cambio en la legislación ambiental, en las normativas sobre cambio climático o en regulaciones que restrinjan las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI"), así como en los marcos legales que promuevan un aumento en la participación de energías provenientes de fuentes renovables, podría afectar significativamente el negocio y generar un incremento en los costos operativos.

En diciembre de 1993, Argentina aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ("CMNUCC") mediante la Ley N° 24.295. La CMNUCC, que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que evite interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

El 20 de junio de 2001, Argentina aprobó el Protocolo de Kioto de la CMNUCC ("Protocolo"), que entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Dicho Protocolo establece medidas para la reducción de determinados GEI (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre) en la atmósfera.

El 29 de abril de 2015, Argentina aprobó la Enmienda de Doha mediante la Ley N° 27.137, la cual entró en vigor en 2015.

Posteriormente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015, se adoptó por consenso el Acuerdo de París, considerado el sucesor del Protocolo. Este acuerdo establece medidas para la reducción de emisiones de GEI, objetivos para limitar el aumento global de la temperatura y la obligación de los países de revisar y "representar un progreso" en sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Los países acordaron que su meta a largo plazo será limitar el calentamiento global a niveles muy por debajo de los 2°C respecto a los niveles preindustriales, realizando esfuerzos adicionales para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C. El 5 de octubre de 2016, se alcanzó el umbral necesario para la entrada en vigor del Acuerdo de París. Los tratados internacionales, junto con el aumento de la conciencia pública sobre el cambio climático, podrían dar lugar a una mayor regulación para reducir o mitigar las emisiones de GEI. En virtud de la Ley Federal N° 27.270, de fecha 1° de septiembre de 2016, Argentina aprobó el Acuerdo de París.

Además, la Ley Argentina N° 26.190, modificada y complementada por la Ley N° 27.191 y sus decretos reglamentarios, estableció un marco legal que promueve el incremento de la participación de energías provenientes de fuentes renovables en el mercado eléctrico de Argentina.

Durante 2023, se llevó a cabo la 28ª Conferencia de las Partes (COP 28), también conocida como la Cumbre del Clima. En el marco de la COP 28, 198 países firmaron el Acuerdo de Dubái. Dicho acuerdo reconoce la necesidad de reducciones profundas, rápidas y sostenidas en las emisiones de GEI y establece que dichos gases deben reducirse en un 43% para 2030 y en un 60% para 2035, tomando como referencia los niveles de 2019, con el objetivo de alcanzar emisiones netas cero de dióxido de carbono para 2050. Asimismo, fija como meta para 2030 triplicar la capacidad mundial de generación de energía renovable y duplicar la tasa promedio anual de mejora en eficiencia energética a nivel global.

El cumplimiento de cambios legales y regulatorios relacionados con el cambio climático, incluidos aquellos derivados de la implementación de tratados internacionales, podría generar en el futuro un incremento en los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de la Compañía, así como la necesidad de instalar nuevos controles de emisiones en sus instalaciones y administrar cualquier programa de emisiones de GEI. Una regulación ambiental más estricta puede implicar la imposición de costos adicionales asociados a las emisiones de GEI, ya sea mediante exigencias de organismos ambientales en relación con iniciativas de mitigación o a través de otras medidas regulatorias, como la tributación sobre emisiones de GEI y la creación de mercados con limitaciones a dichas emisiones, lo que podría incrementar los costos operativos de la Compañía.

Algunas de las operaciones de la Compañía están sujetas a riesgos ambientales que podrían surgir de manera inesperada y generar efectos adversos materiales en sus resultados operativos y situación financiera. Además, la ocurrencia de cualquiera de estos riesgos podría ocasionar lesiones personales, pérdida de vidas, daños ambientales, costos de reparación, daños a equipos y responsabilidades en procedimientos civiles y administrativos. No se puede asegurar que la Compañía no incurrirá en costos adicionales relacionados con cuestiones ambientales en el futuro, lo que podría afectar negativamente sus resultados operativos y situación financiera. Asimismo, no es posible garantizar que la cobertura de seguros de la Compañía sea suficiente para cubrir las pérdidas que pudieran derivarse de estos riesgos ambientales.

Además, la Compañía está sujeta a una amplia gama de normativas ambientales en Argentina. Las autoridades locales, provinciales y nacionales pueden implementar nuevas leyes y regulaciones ambientales y exigir a la Compañía incurrir en costos más elevados para cumplir con nuevos estándares. La imposición de requisitos regulatorios y de permisos más estrictos en relación con sus operaciones en Argentina podría aumentar significativamente los costos de su actividad.

No es posible prever los efectos generales que la implementación de nuevas leyes y regulaciones ambientales podría tener sobre la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

Los cambios en las condiciones climáticas o la ocurrencia de fenómenos meteorológicos severos (ya sea causados o no por el cambio climático o desastres naturales) podrían afectar adversamente las operaciones y el desempeño financiero de la Compañía.

Las condiciones climáticas han influido y podrían seguir influyendo en el futuro en la demanda de electricidad, en la capacidad de la Compañía para proveerla y en los costos asociados a su prestación. En particular, condiciones meteorológicas extremas podrían afectar negativamente los resultados operativos de la Compañía al generar aumentos significativos en la demanda, los cuales podrían no ser cubiertos sin un incremento sustancial en los costos operativos. Esto podría impactar fuertemente en la continuidad de los servicios y en los indicadores de calidad de la Compañía.

Véase "Información sobre la Compañía—Descripción del Negocio—Estándares de Calidad—Concesión de la Compañía". Asimismo, cualquier interrupción en la prestación de los servicios podría exponer a la Compañía a la imposición de multas y órdenes de compensación a los usuarios afectados por cortes de suministro, como ha sucedido en el pasado (véase "Información sobre la Compañía—Descripción del Negocio—Estándares de Calidad"). Por lo tanto, la situación financiera, los resultados operativos y los flujos de efectivo de la Compañía podrían verse negativamente afectados por el aumento de costos operativos, litigios o disminuciones en los ingresos derivados de cambios en las condiciones climáticas y fenómenos meteorológicos severos.

La falta de acuerdo o demoras en negociar mejoras a la estructura tarifaria, independientemente de si las tarifas de la Compañía se ajustaron o no para reflejar los aumentos en los costos de distribución de manera oportuna o en absoluto, ha afectado y podría seguir afectando la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones comerciales, así como tener un efecto material adverso en el cumplimiento de sus compromisos financieros.

Desde la firma del acuerdo celebrado entre la Compañía y el Gobierno argentino el 13 de febrero de 2006, relativo a la adecuación y renegociación de los términos del Contrato de Concesión ("Acta Acuerdo sobre la Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica" o el "Acuerdo de Adecuación"), y conforme a lo requerido por el Gobierno argentino, la Compañía se encontró involucrada en una RTI con el ENRE hasta el 1° de febrero de 2017.

El Acuerdo de Adecuación contemplaba un mecanismo de ajuste de costos para el período de transición durante el cual se llevaba a cabo un proceso de RTI. En abril de 2025, el ENRE aprobó la Revisión Tarifaria Quinquenal, que incluye ajustes basados en una fórmula vinculada al Índice de Precios al Consumidor y al Índice de Precios Mayoristas, y un 0,42% adicional entre junio de 2025 y noviembre de 2027. Dicho ajuste se ha aplicado automáticamente de forma mensual. En contra de esta decisión, la Compañía presentó una reclamación por un "activo regulatorio", cuyo importe ha sido calculado por terceros independientes. La SE ya está revisando la reclamación de la Compañía. Véase "Factores de riesgo — El Gobierno argentino ha intervenido en el sector eléctrico en el pasado y podría continuar haciéndolo."

Si bien recientemente se ha otorgado un incremento provisorio en las tarifas de electricidad, la Compañía podría no estar en condiciones de ajustar sus tarifas para reflejar oportunamente, o en absoluto, los aumentos en los costos de distribución, lo que podría generar un impacto material adverso en los resultados de sus operaciones.

Si la Compañía no logra recuperar todos los aumentos de costos futuros y reflejarlos en sus tarifas, y/o si existe un desfase significativo entre la incurrencia de costos incrementales y la percepción de mayores ingresos, la Compañía podría no estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras, sufrir déficits de liquidez y verse obligada a reestructurar su deuda para aliviar su situación financiera. Cualquiera de estas circunstancias, individualmente o en conjunto, podría generar un impacto material adverso en el negocio y en los resultados de las operaciones de la Compañía, y podría provocar una disminución en el valor de sus ADSs y acciones ordinarias Clase B. Para más información, ver "Análisis y Perspectivas Operativas y Financieras—Resultados de Operaciones—Tarifas."

Las tarifas de distribución de la Compañía podrían ser impugnadas por grupos de consumidores y otras organizaciones en Argentina.

En los últimos años, las tarifas de la Compañía han sido impugnadas por asociaciones de consumidores argentinas, y estas han interpuesto ciertas acciones judiciales contra la Compañía. Véase "Información financiera — Procedimientos legales y administrativos — Procedimientos legales."

Si esas impugnaciones legales, o cualquier otra futura, prosperaran e impidieran a la Compañía aplicar los ajustes tarifarios concedidos por el Gobierno argentino, la Compañía podría enfrentarse a retrasos o a una disminución en los cobros a sus usuarios, así como a un deterioro de los resultados de las operaciones, lo que podría tener un efecto adverso significativo en la situación financiera y en el valor de mercado de los ADSs y acciones ordinarias Clase B de la Compañía.

La Compañía ha estado y puede continuar estando sujeta a multas y sanciones que podrían tener un efecto adverso material en su situación financiera y en sus resultados operativos.

La Compañía opera en un entorno altamente regulado y ha estado, y en el futuro puede continuar estando, sujeta a multas y sanciones significativas impuestas por las autoridades regulatorias, incluso por razones ajenas a su control, como interrupciones en el servicio atribuibles a problemas en las instalaciones de generación o en la red de transmisión que resulten en una falta de suministro eléctrico. Desde 2001, el monto de las multas y sanciones impuestas a la Compañía ha aumentado significativamente. Al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, las multas y sanciones acumuladas ascendían a $67.666 millones, $81.726 millones y $180.134 millones, respectivamente (teniendo en cuenta los ajustes realizados a multas y sanciones tras la ratificación del Acuerdo de Adecuación y la normativa reciente). Véase "Información sobre la Compañía—Descripción del Negocio—Multas y Sanciones."

En 2025, las multas y sanciones representaron el 2,26% de las ventas netas de energía de la Compañía. Véase "Información sobre la Compañía—Descripción del Negocio—Multas y Sanciones."

El aumento de construcciones ilegales y urbanizaciones no autorizadas dentro del área de concesión de la Compañía puede afectar su capacidad para distribuir energía a sus clientes, así como incrementar los riesgos para la seguridad pública.

En la segunda y tercera región del área metropolitana del Gran Buenos Aires, el número de asentamientos ilegales y villas de emergencia ha aumentado a lo largo de los años, y los ya existentes han crecido tanto en cantidad de habitantes como en tamaño y complejidad de las construcciones destinadas a albergarlos. Este fenómeno es particularmente evidente en el tercer anillo del Gran Buenos Aires, donde el robo de energía representa la principal causa de las pérdidas de energía de la Compañía.

Además, estas conexiones ilegales a la red eléctrica se realizan en terrenos sobre los cuales la Compañía cuenta con permisos gubernamentales para la instalación de redes de alta y media tensión. El crecimiento de estas construcciones en dichos terrenos incrementa el riesgo de contacto físico con dichas redes, lo que puede causar interrupciones en el servicio e incluso provocar accidentes.

La Compañía informa de manera continua a la comunidad, a las autoridades gubernamentales y al ENRE sobre estos casos y también interpone denuncias penales al respecto. Sin embargo, la Compañía no tiene la autoridad legal para remover dichas construcciones ilegales y no puede asegurar que estas no continúen creciendo y afectando al sistema eléctrico en general.

Si la Compañía no logra controlar sus pérdidas de energía, especialmente el robo de energía, sus resultados operativos podrían verse afectados negativamente.

El Contrato de Concesión no permite trasladar a los usuarios el costo de la energía adicional adquirida para cubrir pérdidas de energía que excedan el factor de pérdidas contemplado en la concesión, el cual es, en promedio, del 10%. En consecuencia, si las pérdidas de energía superan las contempladas en la concesión, la Compañía podría registrar utilidades operativas inferiores a las previstas. Antes de la crisis económica de 2001 y 2002 en Argentina, se logró reducir el alto nivel de pérdidas de energía existente en el momento de la privatización hasta los niveles contemplados (y reembolsados) en la concesión. Sin embargo, en los últimos años, el nivel de pérdidas de energía, particularmente las pérdidas no técnicas, comenzó a aumentar nuevamente, en parte como consecuencia del incremento en los niveles de pobreza, el número de cuentas morosas y el fraude. Si bien la Compañía continúa realizando inversiones para reducir las pérdidas de energía, estas siguen superando el factor de pérdidas del 10% contemplado en la concesión y, dado el esquema tarifario actual y la inestabilidad económica, no se espera que estas pérdidas disminuyan en el corto plazo. Las pérdidas de energía ascendieron a 4.305 GWh en 2025, lo que supone un ligero aumento del 5% en comparación con 2024. No puede asegurarse que las pérdidas de energía no continúen aumentando en períodos futuros, en particular debido al cambio de política gubernamental en materia de subsidios, lo que podría generar menores márgenes y afectar los resultados operativos de la Compañía.

Bajo el Contrato de Concesión, el Gobierno argentino podría ejecutar la prenda sobre las acciones Clase A de la Compañía en determinadas circunstancias, lo que podría tener un efecto adverso significativo en su negocio y situación financiera.

De conformidad con el Contrato de Concesión y las disposiciones del Acta Acuerdo, el Gobierno argentino tiene derecho a ejecutar la prenda sobre las acciones Clase A de la Compañía y venderlas a un tercero si:

- Las multas y sanciones incurridas en un año determinado superan el 20% de las ventas brutas de energía, netas de impuestos.
- Se incumplen de manera reiterada y material los términos de la concesión y dichos incumplimientos no son subsanados tras el requerimiento del ENRE.
- El accionista controlador constituye cualquier gravamen o carga sobre las acciones Clase A (excepto la prenda existente a favor del Gobierno argentino).
- La Compañía o su accionista controlador obstruyen la venta de las acciones Clase A al final de un período de gestión bajo la concesión.
- El accionista controlador no obtiene la aprobación del ENRE en relación con la disposición de las acciones Clase A.
- Los accionistas modifican los estatutos sociales o los derechos de voto de manera que alteren los derechos de voto de las acciones Clase A sin la aprobación del ENRE.

Si el Gobierno argentino ejecutara la prenda sobre las acciones Clase A de la Compañía, mientras se concreta la venta de dichas acciones, tendría derecho a ejercer los derechos de voto asociados a ellas. Además, la posible ejecución de la prenda podría considerarse un cambio de control según los términos de las Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior de la Compañía. En caso de ejecución de la prenda, los resultados operativos y la situación financiera de la Compañía podrían verse significativamente afectados, así como el valor de mercado de sus acciones Clase B y ADSs.

El incumplimiento del Gobierno argentino podría dar lugar a la terminación de la concesión de la Compañía y tener un efecto adverso significativo en su negocio y situación financiera.

Si el Gobierno argentino incumpliera sus obligaciones de manera que impida a la Compañía cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión o afecte materialmente la prestación del servicio, la Compañía podría solicitar la terminación de la concesión, previa notificación por escrito con un plazo de 90 días. En caso de terminación de la concesión, todos los activos utilizados para la prestación del servicio de distribución de electricidad serían transferidos a una nueva sociedad estatal creada por el Gobierno argentino, cuyas acciones serían vendidas mediante una licitación pública internacional. El monto obtenido en dicha licitación sería abonado a la Compañía, neto del pago de cualquier deuda pendiente con el Gobierno argentino, más una compensación adicional establecida como un porcentaje del precio de la licitación, que oscila entre el 10% y el 30%, dependiendo del período de gestión en el que se produzca la venta. Cualquier incumplimiento de este tipo podría tener un efecto adverso significativo en el negocio y la situación financiera de la Compañía.

El vencimiento del período de gestión podría resultar en la venta del interés de control de la Compañía.

La concesión de la Compañía tiene una vigencia de 95 años y está programada para expirar el 31 de agosto de 2087. Sin embargo, la Compañía puede solicitar una prórroga por un período adicional de 10 años, siempre que lo haga al menos 18 meses antes de su vencimiento. El plazo de la concesión está dividido en períodos de gestión. Mediante la Resolución N° 65 del 25 de febrero de 2022, el ENRE estableció que el primer período de gestión se considerará concluido al finalizar el plazo fijado para la renegociación de la RTI. A la fecha del presente Suplemento, el proceso de RTI no se ha iniciado.

Seis meses antes de la finalización de cada período de gestión, la autoridad regulatoria deberá convocar a una licitación pública internacional para la venta de las acciones Clase A que representan el 51% del capital social de la Compañía, actualmente en poder de Empresa de Energía del Cono Sur S.A. ("Edelcos"). Si Edelcos iguala la oferta más alta o su oferta resulta ser la más elevada, conservará la titularidad de las acciones Clase A sin necesidad de realizar desembolsos adicionales. En caso contrario, las acciones Clase A serán adjudicadas al oferente que presente la oferta más alta, y el producto de la venta será abonado por el Gobierno otorgante a Edelcos, neto de cualquier deuda pendiente con el Gobierno argentino. El precio mencionado deberá ser entregado en un plazo de 30 días desde que el Gobierno otorgante lo reciba. El primer período de gestión comenzó el 1° de septiembre de 1992.

La Compañía podría no poder importar ciertos equipos para satisfacer la creciente demanda de electricidad, lo que podría derivar en un incumplimiento del Contrato de Concesión y afectar significativamente sus operaciones y situación financiera.

En virtud del Contrato de Concesión, la Compañía está obligada a satisfacer la totalidad de la demanda de electricidad dentro de su área de concesión, manteniendo en todo momento los estándares de calidad del servicio establecidos en dicho contrato. En abril de 2025, el Banco Central implementó un régimen de liberalización cambiaria, entre otras cosas mediante las Comunicaciones "A" 8226 y 8230, que facilitó el acceso al mercado de divisas para determinadas transacciones y ha facilitado, en cierta medida, la importación de bienes de capital.

Sin embargo, a pesar de estos avances positivos, siguen vigentes ciertas restricciones al acceso de las empresas al mercado de divisas, y no se puede garantizar que no se vuelvan a imponer restricciones adicionales en el futuro. Además, factores externos — como la imposición de aranceles estadounidenses del 25% sobre los productos de acero y aluminio, con efecto a partir del 12 de marzo de 2025— podrían incrementar el costo de la importación de equipos de distribución eléctrica. Las interrupciones en la cadena de suministro global y las limitaciones logísticas también pueden provocar retrasos o limitar la disponibilidad de insumos clave.

Si la Compañía no pudiera adquirir bienes de capital esenciales para atender la demanda de electricidad o si enfrentara demoras imprevistas en el proceso de importación, podría estar sujeta a la imposición de multas y sanciones, lo que podría afectar negativamente sus operaciones, situación financiera, resultados y/o el valor de mercado de sus ADSs y acciones ordinarias Clase B.

La Compañía emplea una fuerza laboral mayormente sindicalizada y podría enfrentar acciones sindicales organizadas, incluidas interrupciones laborales que podrían afectar significativamente su negocio.

Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía contaba con 4.576 empleados, la mayoría de ellos afiliados a sindicatos. Si bien las relaciones con los sindicatos se mantienen estables y existen acuerdos vigentes con los dos sindicatos que representan a los empleados desde 1995, no se puede asegurar que en el futuro no se produzcan interrupciones o paralizaciones laborales que puedan afectar significativamente el negocio y los ingresos de la Compañía. Asimismo, no se puede garantizar que los acuerdos salariales o las condiciones laborales puedan ser negociados en los mismos términos actualmente vigentes ni que la Compañía no enfrente huelgas o interrupciones laborales antes o durante el proceso de negociación. En caso de que no se logren acuerdos salariales o si la Compañía se enfrenta a manifestaciones o paralizaciones laborales, los resultados de las operaciones, la situación financiera y el valor de mercado de los ADSs y acciones ordinarias Clase B de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa.

La Compañía podría enfrentar pasivos laborales significativos en relación con la tercerización de servicios, lo que podría afectar negativamente su negocio y resultados operativos.

Con el fin de mantener una estructura de costos flexible, la Compañía terceriza diversas actividades relacionadas con su operación. Al 31 de diciembre de 2025, contaba con aproximadamente 5.965 empleados tercerizados bajo contratos con terceros. Si bien la Compañía aplica estrictas políticas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los contratistas, no puede asegurar que estos no inicien acciones legales para reclamar indemnizaciones contra la Compañía. Esto se basa en diversos fallos judiciales emitidos por tribunales laborales en Argentina que han reconocido la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa que recibe los servicios en determinadas circunstancias.

El desempeño de la Compañía depende en gran medida de la contratación y retención de personal clave.

El desempeño actual y futuro de la Compañía, así como la operación de su negocio, dependen de las contribuciones de la alta gerencia y del equipo de ingenieros y demás empleados especializados. La Compañía requiere atraer, capacitar, motivar y retener personal directivo clave y especializado con las habilidades y experiencia necesarias. No hay garantía de que se logre retener y atraer a dicho personal, y su reemplazo podría resultar difícil y llevar tiempo. La pérdida de experiencia y servicios de personal clave, o la imposibilidad de contratar reemplazos adecuados y personal adicional, podría afectar significativamente el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía.

La Compañía está sujeta a leyes y regulaciones anticorrupción, antisoborno, contra el lavado de dinero y de defensa de la competencia en Argentina. Cualquier infracción podría afectar su reputación y sus resultados operativos.

La Compañía está sujeta a leyes y regulaciones nacionales e internacionales en materia de anticorrupción, antisoborno, lavado de dinero y defensa de la competencia, así como a restricciones en sus relaciones con ciertos países no cooperativos. La Compañía

cuenta con procesos internos y un Código de Ética y Cumplimiento obligatorio para todo su personal y proveedores. Sin embargo, no se puede garantizar que dichas políticas y procesos sean suficientes para prevenir o detectar fraudes, violaciones legales o conductas inapropiadas por parte de empleados, directores, funcionarios, accionistas, agentes y proveedores.

La Compañía está involucrada en diversos procesos judiciales que podrían derivar en fallos desfavorables, afectando su situación financiera y resultados operativos.

La Compañía es parte en múltiples procedimientos judiciales, algunos de los cuales han estado en curso por varios años. No se puede asegurar que estos litigios se resuelvan a favor de la Compañía, y la gestión de estas demandas podría desviar la atención y los recursos financieros de la Dirección. En caso de resoluciones desfavorables, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía podrían verse significativamente afectados. Para más información, véase "Información Financiera – Procedimientos legales y administrativos – Procedimientos Legales."

En caso de un accidente u otro evento no cubierto por el seguro, la Compañía podría enfrentar pérdidas significativas que afectarían adversamente su negocio y resultados operativos.

Al 31 de diciembre de 2025, los activos físicos de la Compañía estaban asegurados por un monto de hasta U.S.$ 2.833 millones. Sin embargo, la Compañía no cuenta con cobertura de seguro para pérdidas ocasionadas por su red o interrupción del negocio, incluyendo la pérdida de su concesión. Véase "Descripción del Negocio - Seguros." Si bien la Compañía considera que su cobertura de seguros es acorde con los estándares de la industria de distribución, no se puede garantizar la existencia o suficiencia de cobertura para cualquier riesgo o pérdida en particular. En caso de un accidente u otro evento no cubierto por las pólizas de seguro vigentes, la Compañía podría enfrentar pérdidas significativas o verse obligada a desembolsar montos considerables con recursos propios, lo que podría afectar su situación financiera, resultados operativos y el valor de mercado de sus acciones ordinarias Clase B y ADSs.

La Compañía no puede cubrir completamente su riesgo cambiario y, como resultado, una devaluación del Peso podría afectar adversamente su situación financiera y resultados operativos.

Los ingresos de la Compañía son cobrados en Pesos conforme a tarifas que no están indexadas al dólar estadounidense, mientras que una parte significativa de su deuda financiera está denominada en dólares estadounidenses, lo que la expone al riesgo de pérdida por devaluación del Peso. Actualmente, la Compañía busca mitigar parcialmente este riesgo convirtiendo parte de su excedente de efectivo en Pesos en instrumentos denominados en dólares estadounidenses emitidos por el gobierno local. Sin embargo, la Compañía mantiene una exposición sustancial al dólar estadounidense. El Gobierno argentino no permite a las empresas, incluida la Compañía, acceder al mercado para adquirir dólares estadounidenses con el fin de cubrir su posición financiera. En caso de que la Compañía no pueda cubrir de manera efectiva su exposición al riesgo cambiario, una devaluación del Peso podría incrementar significativamente su carga de servicio de deuda, lo que podría afectar adversamente su situación financiera, sus resultados operativos y su capacidad de pago de deudas.

Un número significativo de los activos de la Compañía no están sujetos a embargo o ejecución, lo que podría limitar la ejecución de sentencias obtenidas por sus accionistas.

Una parte sustancial de los activos de la Compañía es esencial para la prestación del servicio público. Conforme a la legislación argentina, tal como ha sido interpretada por los tribunales argentinos, los activos esenciales para la provisión de un servicio público no están sujetos a embargo ni ejecución, ya sea como garantía en un proceso judicial en curso o para el cumplimiento de una sentencia judicial. En consecuencia, la posibilidad de que los accionistas de la Compañía ejecuten sentencias en su contra puede verse sustancialmente limitada en la medida en que intenten embargar dichos activos para obtener el pago de sus reclamos.

La Compañía podría no contar con los fondos necesarios para cancelar su deuda comercial con CAMMESA, su principal proveedor.

Las obligaciones pendientes con el MEM por compras de energía eléctrica hasta 2019 han sido completamente compensadas. Sin embargo, debido a (i) la promulgación de la Ley de Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública, (ii) la instrucción posterior a la Compañía de abstenerse de aplicar, a partir del 1° de enero de 2020, el Acuerdo de Mantenimiento de Cuadros Tarifarios de Electricidad suscrito entre la Compañía y el Gobierno argentino el 19 de septiembre de 2019 (el "Acuerdo de Mantenimiento de Cuadros Tarifarios de Electricidad"); y (iii) la falta de aprobación por parte del ENRE de nuevos cuadros tarifarios suficientes para cubrir los costos incrementales reales, la Compañía postergó parcialmente durante 2023 los pagos a CAMMESA.

El 29 de diciembre de 2022, la Compañía alcanzó un acuerdo con el Gobierno argentino para la regularización de su deuda con CAMMESA al 31 de agosto de 2022 (el "Acuerdo 2022"). En virtud del Acuerdo 2022, la Compañía reconoció una deuda acumulada al 31 de agosto de 2022 de $57.159 millones y el Gobierno argentino reconoció un crédito a favor de la Compañía de $24.174 millones, lo que redujo la deuda pendiente a $32.985 millones, a ser abonada en 96 cuotas, con un período de gracia de seis meses (finalizado en agosto de 2023) y devengando intereses a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés aplicable en el MEM (que, al 31 de diciembre de 2022, ascendía al 41,47% anual). En el marco del Acuerdo 2022, la Compañía reconoció y aceptó pagar el 100% de su deuda comercial con CAMMESA desde marzo de 2023.

Además, el 28 de julio de 2023, se suscribió un acuerdo de regularización de deuda conforme al Artículo 89 de la Ley N° 27.701 y la Resolución SE N° 56/2023, mediante el cual la Compañía reconoció una deuda con el MEM de $26.388 millones por el período comprendido entre septiembre de 2022 y febrero de 2023. Dicha deuda fue convertida a megavatios hora y la Compañía se comprometió a abonarla en 96 cuotas mensuales consecutivas, las cuales podrán ser canceladas mediante la compensación de créditos por consumo de electricidad en barrios populares de la Provincia de Buenos Aires.

El 6 de mayo de 2024, a través de la Resolución N° 58/2024, la SE instruyó a CAMMESA a establecer un nuevo plan de acceso para regularizar los montos adeudados por los agentes distribuidores por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, y a proponer acuerdos para su cancelación.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2024, el Directorio de CAMMESA aprobó por unanimidad una propuesta presentada por la Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica de la República Argentina ("ADEERA"), orientada a normalizar la cadena de pagos de los agentes de distribución. Asimismo, en diciembre de 2024, el Directorio de CAMMESA aprobó un nuevo plan de pagos, el cual aún se encuentra sujeto a la adopción de las medidas necesarias por parte de la autoridad concedente para su puesta en funcionamiento.

El 13 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 186/2025 por el cual se aprobó un régimen de regularización de deuda. La autoridad encargada de la ejecución será la SE. Finalmente, el 22 de mayo de 2025 se firmó el acuerdo. En virtud del mismo, la Compañía reconoció que adeudaba a CAMMESA la suma de $129.970 millones, correspondiente a montos vencidos por los períodos comprendidos entre noviembre de 2023 y marzo de 2024. La Compañía se comprometió a saldar dicha deuda mediante un nuevo plan de pagos consistente en 72 cuotas mensuales, incluyendo un período de gracia de 12 meses y una tasa de interés reducida en un 50% respecto a la tasa aplicable en el MEM, la cual estará sujeta a revisión semestral en caso de una variación de 500 puntos básicos (equivalente al 5%). Al 14 de abril de 2026, el saldo pendiente de pago, actualizado de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución de la SE N° 56/2023, ascendía a $240.755 millones.

En cuanto al plan de pago suscripto el 29 de diciembre de 2022, en el marco del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y de la Resolución N° 642/2022 de la Secretaría de Energía, siguen vigentes las condiciones acordadas originalmente.

En cuanto al plan de pago formalizado el 28 de julio de 2023, en el marco del Artículo 89 de la Ley N° 27.701, las cuotas originalmente denominadas en MWh se convirtieron a pesos al precio aplicable al pago de la cuota de octubre de 2024, lo que da como resultado una deuda pendiente total de $158.037 millones. El nuevo plan de pagos denominado en pesos mantiene los términos restantes acordados originalmente, sin período de gracia, con 74 cuotas mensuales pendientes de pago.

La Compañía podría no tener la capacidad de cobrar las ventas de energía en ciertos barrios que deben ser financiados por el Gobierno argentino, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciertos barrios se benefician de una tarifa social, la cual otorga un descuento sobre la factura final. Adicionalmente, la Compañía ha suscripto acuerdos con el Gobierno Argentino, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de los cuales dichas jurisdicciones cubren los costos de consumo de energía de determinados barrios.

En estos barrios, la electricidad es suministrada a través de medidores colectivos que registran el consumo total, el cual es monitoreado e informado por el ENRE a las jurisdicciones correspondientes para su pago. Este régimen continúa vigente. La Compañía ha llegado a un acuerdo con el Gobierno Nacional y aún es necesario formalizarlo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el período de 2024, mientras que el correspondiente al período 2025 ya se ha formalizado. En caso de que la Compañía no pueda recuperar los montos correspondientes a los descuentos aplicados a determinados barrios y/o se produzca una demora significativa entre el momento en que se incurren en los costos incrementales y la recepción de los montos relacionados con estos conceptos, la Compañía podría enfrentar déficits de liquidez, lo que, en forma individual o en conjunto, podría tener un efecto adverso significativo en su negocio y en sus resultados operativos.

Toda la deuda financiera pendiente de la Compañía contiene eventos de incumplimiento relacionados con quiebra, procedimientos de reorganización y expropiación, lo que podría requerir el pago inmediato de toda la deuda pendiente.

Al 31 de diciembre de 2025, el capital de Obligaciones Negociables en circulación incluía lo siguiente: (i) U.S.$ 95,8 millones en Obligaciones Negociables Clase 3 con vencimiento en 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 3"); (ii) U.S.$ 81,9 millones en Obligaciones Negociables Clase 5 con vencimiento en 2028 (las "Obligaciones Negociables Clase 5"); (iii) U.S.$ 385 millones en Obligaciones Negociables Clase 7 con vencimiento en 2028, 2029 y 2030 (las "Obligaciones Negociables Clase 7"); (iv) U.S.$ 80 millones en Obligaciones Negociables Clase 8 con vencimiento en 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 8"); (v) $20.000 millones en Obligaciones Negociables Clase 9 con vencimiento en 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 9"); y (vi) a la fecha del presente Suplemento, la Compañía también ha cancelado anticipadamente las Obligaciones Negociables Clase 8 y ha emitido Obligaciones Negociables Clase 7 adicionales, que totalizan actualmente un monto de capital total en circulación de U.S.$ 475 millones (denominadas colectivamente en el presente documento las "Obligaciones Negociables Senior").

Bajo las Obligaciones Negociables Senior, ciertos eventos de expropiación y condena que afecten a la Compañía podrían constituir eventos de incumplimiento, los cuales, de ser declarados, podrían activar la aceleración de las obligaciones bajo dichas Obligaciones Negociables Senior y requerir el pago inmediato de la deuda acelerada. Adicionalmente, toda la deuda financiera pendiente de la Compañía contiene cláusulas de incumplimiento relacionadas con quiebra y procedimientos de reorganización voluntaria.

En caso de que la Compañía no pueda cumplir con ciertas obligaciones de pago debido a su situación financiera actual y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina N° 24.522, cualquier acreedor, o incluso la propia Compañía, podría solicitar la quiebra o presentar una solicitud de concurso preventivo. Además, toda la deuda financiera pendiente de la Compañía también contiene cláusulas de incumplimiento cruzado o de aceleración cruzada que podrían provocar la aceleración de toda la deuda en caso de que la deuda que contiene eventos de incumplimiento por expropiación, quiebra y/o procedimientos de reorganización entre en incumplimiento o sea acelerada.

En tal caso, la Compañía prevé gestionar activamente dispensas formales de los acreedores financieros correspondientes a fin de evitar dicha situación potencial, pero en caso de que dichas dispensas no se obtengan oportunamente y se requiera el reembolso inmediato, la Compañía podría enfrentar problemas de liquidez a corto plazo, lo que podría afectar adversamente sus resultados de las operaciones y causar una disminución en el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, sus ADSs y sus acciones ordinarias Clase B.

Es posible que la Compañía no tenga la capacidad de obtener los fondos necesarios para financiar una oferta por cambio de control conforme a lo requerido por sus Obligaciones Negociables Senior.

En virtud de los términos de las Obligaciones Negociables Senior, en caso de que ocurra un cambio de control, la Compañía debe ofrecer recomprar la totalidad de las Obligaciones Negociables Senior en circulación a un precio de compra igual al 100% del monto de capital agregado de dichas Obligaciones Negociables Senior, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas y los montos adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de compra. Es posible que la Compañía no cuente con fondos suficientes para realizar las recompras requeridas de sus Obligaciones Negociables Senior en caso de que ocurra un cambio de control. Si la Compañía no realizara la oferta por cambio de control, ello podría constituir un supuesto de incumplimiento en virtud de los términos y condiciones de emisión, lo que a su vez podría activar disposiciones de incumplimiento cruzado en virtud de los términos de emisión de otros instrumentos de deuda en circulación en ese momento, por lo que los resultados de las operaciones podrían verse afectados adversamente y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, de los ADSs y de las acciones ordinarias Clase B de la Compañía podría disminuir.

Los eventos de ciberseguridad, como interrupciones o fallas en los sistemas de tecnología de la información, así como ataques cibernéticos, podrían afectar adversamente el negocio, la situación financiera, los resultados operativos y los flujos de efectivo de la Compañía.

La Compañía depende del funcionamiento eficiente e ininterrumpido de plataformas y redes de procesamiento de datos, comunicación e intercambio de información basadas en internet, incluyendo sistemas administrativos y comerciales (como el sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos – SCADA – y DCS Software, Inc. – DCS). En los últimos años, los riesgos de ciberseguridad han aumentado debido a la proliferación de nuevas tecnologías y la creciente sofisticación y actividad de los ataques cibernéticos. Como parte de la red y otras iniciativas, la Compañía ha incrementado la interconectividad de equipos y sistemas a internet.

Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y al mayor acceso habilitado por la conexión a internet, la Compañía podría enfrentar un riesgo elevado de incidentes de ciberseguridad, como intrusiones informáticas, phishing, robo de identidad y otras interrupciones que podrían comprometer la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de sus sistemas informáticos e infraestructura de red.

En caso de una falla en cualquiera de sus sistemas de tecnología de la información o un ataque cibernético, la Compañía podría enfrentar interrupciones en sus operaciones, daños a la propiedad y robo de información de usuarios; sufrir pérdidas sustanciales de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras; así como estar sujeta a una mayor regulación, litigios y daños a su reputación. Cabe mencionar que los planes de contingencia existentes podrían no ser suficientes para cubrir las responsabilidades derivadas de tales eventos, y la cobertura de seguros aplicable podría resultar inadecuada, impidiendo recibir una compensación total por las pérdidas sufridas debido a dichas interrupciones.

Si bien la Compañía planea continuar implementando dispositivos de seguridad tecnológica y establecer procedimientos operativos (como su Plan de Recuperación ante Desastres, que busca responder y recuperar las aplicaciones centrales del negocio en caso de incidentes graves) para prevenir y mitigar los efectos negativos de incidentes de ciberseguridad en los próximos tres años, no puede asegurarse que todos los sistemas actuales y futuros estén completamente libres de vulnerabilidades ni que dichas medidas de seguridad sean efectivas.

A la fecha del presente Suplemento, la Compañía no ha identificado amenazas de ciberseguridad que hayan afectado materialmente o que sean razonablemente susceptibles de afectar materialmente su estrategia comercial, resultados operativos o situación

financiera. Sin embargo, no se pueden eliminar todos los riesgos de ciberseguridad ni garantizar que no haya ocurrido un incidente no detectado en el pasado o que no ocurra en el futuro. Cualquier interrupción significativa del servicio o acceso a los sistemas podría resultar en pérdida de ingresos, acciones legales, sanciones regulatorias y daño reputacional, entre otras consecuencias. En consecuencia, la ciberseguridad representa un riesgo importante para la Compañía y un ataque cibernético podría afectar adversamente su negocio, resultados operativos y situación financiera. Para más información, ver "Descripción del Negocio - Ciberseguridad."

La Compañía puede llevar adelante adquisiciones o inversiones en los sectores de energía e hidrocarburos que podrían no concretarse o no integrarse exitosamente, y dichas iniciativas pueden exponer a la Compañía a riesgos adicionales, incluyendo un mayor endeudamiento y desafíos operativos.

Según se describe más detalladamente en "Resu*men de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - La Oferta de la Compañía en la Licitación Pública para la Venta de las Acciones Citelec (Transener)*", el 14 de abril de 2026, la Compañía (i) presentó una oferta vinculante en la Licitación Pública para la venta de las Acciones Citelec a fin de controlar indirectamente Transener y (ii) se encuentra actualmente evaluando otras adquisiciones de negocios en Argentina.

Según se describe más detalladamente en "Destino de los Fondos", la Compañía tiene la intención de destinar una porción de los fondos netos obtenidos de la presente oferta, en cumplimiento con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables argentina, a respaldar su plan estratégico de diversificación, expansión y creación de valor dentro del sector energético, incluyendo la potencial adquisición directa o indirecta de negocios o activos en los sectores de energía e hidrocarburos, tales como la comercialización, la refinación downstream y/o la distribución de hidrocarburos, petróleo crudo y sus derivados, así como gas natural, y otras actividades complementarias vinculadas con la transición energética y la movilidad sostenible.

No obstante, no puede asegurarse que la Compañía sea adjudicataria de las Acciones Citelec en la Oferta de Compra, que sea capaz de identificar oportunidades de adquisición o inversión adecuadas, que dichas oportunidades estén disponibles en términos aceptables, ni que las operaciones contempladas lleguen a concretarse. La ejecución de dicha estrategia puede estar sujeta a diversos factores fuera del control de la Compañía, incluyendo las condiciones de mercado, la disponibilidad de financiamiento, las aprobaciones regulatorias (incluyendo las de defensa de la competencia y las específicas del sector) y las negociaciones con las contrapartes. Como resultado, la totalidad o una parte de los fondos netos provenientes de la presente oferta podría permanecer temporalmente sin asignación o ser utilizada para fines corporativos generales hasta tanto se destinen a dichas iniciativas.

Aun en el caso de que la Compañía logre identificar y concretar adquisiciones o inversiones, podría enfrentar riesgos significativos en la integración y operación de dichos negocios o activos, particularmente cuando involucren actividades que difieran de, o amplíen, sus actuales operaciones principales de distribución de energía eléctrica. Estos riesgos incluyen, entre otros: dificultades para integrar operaciones, sistemas y tecnologías; desafíos para retener personal clave y gestionar diferentes culturas organizacionales; pasivos o contingencias no previstos (incluyendo cuestiones ambientales, regulatorias, laborales o fiscales); mayor endeudamiento; gastos operativos o de capital superiores a los previstos; incumplimiento de las sinergias o beneficios estratégicos esperados; y una mayor complejidad en el cumplimiento regulatorio a lo largo de múltiples segmentos de la cadena de valor de energía e hidrocarburos. Asimismo, la participación en nuevos segmentos o segmentos adyacentes puede exponer a la Compañía a riesgos específicos del sector, incluyendo la volatilidad de los precios de los commodities, restricciones en la cadena de suministro, riesgos operativos, exigencias ambientales y de seguridad, y marcos regulatorios en evolución asociados a la transición energética y a políticas de descarbonización.

En caso de que la Compañía no logre ejecutar exitosamente su estrategia de adquisiciones y diversificación, o si dicha estrategia no genera los beneficios esperados, el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Compañía podrían verse afectados de manera significativa y adversa.

Riesgos relacionados con los ADSs y las acciones ordinarias Clase B de la Compañía

La Bolsa de Nueva York y/o BYMA podrían suspender o cancelar la cotización de los ADSs y acciones ordinarias Clase B de la Compañía ante la ocurrencia de ciertos eventos relacionados con su situación financiera.

La Bolsa de Nueva York ("NYSE") y/o la bolsa y mercados de valores de Argentina (Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o "BYMA") podrían suspender y/o cancelar la cotización de los ADSs y acciones ordinarias Clase B de la Compañía en determinadas circunstancias, incluyendo la ocurrencia de ciertos eventos relacionados con su situación financiera. Por ejemplo, la NYSE podría decidir dicha suspensión o cancelación si el patrimonio neto de la Compañía se vuelve negativo.

La NYSE y/o BYMA podrían iniciar procedimientos de suspensión o cancelación de la cotización de los ADSs y acciones ordinarias Clase B de la Compañía. La NYSE puede, a su entera discreción, determinar la idoneidad de una emisión para su cotización continua considerando todos los factores pertinentes. Algunos de los factores mencionados en el NYSE *Listed Company Manual* que podrían someter a una empresa a procedimientos de suspensión y cancelación de cotización incluyen: "condiciones financieras y/o resultados

operativos insatisfactorios", "incapacidad para cumplir con las obligaciones de deuda actuales o para financiar adecuadamente las operaciones" y "cualquier otro evento o condición que haga que, en opinión de la NYSE, continuar con la cotización de los valores en la NYSE sea inadmisible o injustificado".

Asimismo, BYMA podría cancelar la cotización de las acciones ordinarias Clase B de la Compañía si determina que su patrimonio neto y su situación financiera y económica no justifican su acceso al mercado de valores o si la NYSE cancela la cotización de sus ADSs.

No puede asegurarse que la NYSE y/o BYMA no inicien procedimientos de suspensión o cancelación de cotización considerando la situación financiera de la Compañía, incluyendo en caso de que su patrimonio neto se vuelva negativo. Una suspensión o cancelación de la cotización de sus ADSs o acciones ordinarias Clase B por parte de la NYSE y/o BYMA podría afectar adversamente los resultados operativos y la situación financiera de la Compañía, así como provocar una disminución en el valor de mercado de sus Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, sus ADSs y sus acciones ordinarias Clase B.

Las restricciones a la salida de capitales de Argentina pueden afectar la capacidad de los tenedores de ADSs para recibir dividendos y distribuciones, así como los ingresos de la venta de las acciones ordinarias Clase B subyacentes a los ADSs, lo que podría impactar su valor de mercado.

El Gobierno argentino ha adoptado restricciones sobre la conversión de moneda argentina a monedas extranjeras y sobre la remisión al exterior de fondos provenientes de inversiones en Argentina. La conversión de dividendos, distribuciones o ingresos por la venta de acciones de Pesos a dólares estadounidenses, así como la transferencia de dichos fondos al exterior, está limitada. Véase "Información Adicional—Controles de Cambio." Futuras restricciones al acceso al mercado de cambios, más allá de las ya impuestas, podrían afectar aún más la conversión de dividendos, distribuciones o ingresos por la venta de acciones de Pesos a dólares estadounidenses y la remisión de dichos fondos al exterior. Además, ciertos compromisos de deuda incluyen cláusulas que limitan el pago de dividendos. No se puede asegurar que el Gobierno argentino no adopte nuevas medidas o profundice las ya establecidas en el futuro. El depositario de los ADSs podría retener los Pesos que no pueda convertir en nombre de los tenedores de ADSs que no hayan sido pagados. Cualquier nueva restricción impuesta por el Gobierno argentino sobre la salida de capitales podría profundizar las limitaciones para que los accionistas extranjeros y los tenedores de ADSs obtengan el valor total de sus acciones y ADSs, lo que podría afectar negativamente el valor de mercado de las acciones ordinarias Clase B y de los ADSs.

La capacidad de los accionistas para recibir dividendos en efectivo puede estar limitada.

De conformidad con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las normas de la CNV, la Compañía solo podrá distribuir dividendos con cargo a las ganancias realizadas y libres, tras constituir la reserva legal equivalente al 5% de los ingresos netos del ejercicio fiscal hasta alcanzar el 20% del capital social. A su vez, en casos como el de la Compañía, en los que se poseen acciones propias en cartera, el costo de adquisición de dichas acciones debe deducirse de dicha distribución. Además de estas limitaciones legales, existen ciertos controles de cambio impuestos por el Banco Central (véase "Información adicional — Controles de cambio").

Además de lo anterior, el Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de octubre de 2024 (en su versión modificada y complementada, el "Contrato de Fideicomiso") que rige algunas de las Obligaciones Negociables Senior de la Compañía restringe la capacidad de la Compañía para declarar o pagar dividendos o realizar distribuciones sobre sus participaciones en el capital social, a menos que, en el momento de y tras la entrada en vigor de dicho pago, (i) no se haya producido ni persista ningún incumplimiento o caso de incumplimiento, y (ii) la Compañía pueda incurrir en al menos U.S.$ 1,00 de deuda adicional según la prueba del ratio de apalancamiento establecida en el Contrato de Fideicomiso. Se permiten los dividendos o distribuciones en forma de "participaciones en el capital social calificadas", los pagos entre la Compañía y sus "subsidiarias restringidas", y las distribuciones prorrateadas a los accionistas minoritarios de las "subsidiarias restringidas", sin perjuicio de la restricción anterior.

La capacidad de los accionistas de la Compañía para recibir dividendos en efectivo también puede verse limitada por la capacidad del depositario para convertir los dividendos en efectivo pagados en pesos a dólares estadounidenses. Según los términos del contrato de depósito con el depositario de los ADSs, el depositario convertirá cualquier dividendo en efectivo u otra distribución en efectivo que la Compañía pague sobre las acciones ordinarias subyacentes a los ADSs a dólares estadounidenses, si puede hacerlo en condiciones razonables y puede transferir los dólares estadounidenses a los Estados Unidos. Si esta conversión no es posible o si se requiere alguna autorización gubernamental que no pueda obtenerse, el contrato de depósito permite al depositario distribuir la moneda extranjera únicamente a aquellos titulares de ADSs a quienes sea posible hacerlo. Si el tipo de cambio fluctúa significativamente durante un período en el que el depositario no pueda convertir la moneda extranjera, los accionistas podrían perder parte o la totalidad del valor de la distribución de dividendos. Además, cualquier pago de dividendos podría requerir la aprobación del ENRE.

La Compañía no puede garantizar que la capacidad para recibir dividendos, como titular de ADSs, no se vea afectada por regulaciones actuales o futuras, ni que el Gobierno argentino no adopte nuevas medidas o intensifique las ya implementadas, lo que podría dar lugar a mayores restricciones en el acceso al mercado de divisas.

Los tenedores de ADSs pueden no poder ejercer derechos de voto respecto de las acciones ordinarias Clase B subyacentes en las reuniones de accionistas.

Las acciones subyacentes a los ADSs son mantenidas por el depositario a nombre del titular de los ADSs. En consecuencia, los tenedores de ADSs no son tratados como accionistas y, por lo tanto, no poseen derechos como tales. El depositario es el titular de las acciones ordinarias Clase B subyacentes y los tenedores de ADSs pueden ejercer los derechos de voto respecto de dichas acciones solo de acuerdo con el contrato de depósito aplicable. No existen disposiciones en la legislación argentina ni en el estatuto social que limiten el ejercicio de los derechos de voto por parte de los tenedores de ADSs a través del depositario. No obstante, existen limitaciones prácticas debido a los procedimientos adicionales requeridos para la comunicación con los tenedores de ADSs.

Por ejemplo, los titulares de acciones ordinarias Clase B reciben la convocatoria a reuniones de accionistas mediante la publicación de un aviso en el boletín oficial de Argentina, en un periódico de circulación general y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"). Dichos titulares pueden ejercer sus derechos de voto asistiendo personalmente a la reunión o mediante apoderado.

En cambio, los tenedores de ADSs no reciben la notificación directamente de la Compañía. Conforme al contrato de depósito, la Compañía proporciona la notificación al depositario, quien, si así se le solicita, enviará a los tenedores de ADSs la convocatoria y las instrucciones para emitir su voto. Para ejercer sus derechos de voto, los tenedores de ADSs deben instruir al depositario sobre la votación de las acciones ordinarias Clase B representadas por sus ADSs.

Debido a estos procedimientos adicionales, el proceso para ejercer los derechos de voto puede ser más prolongado para los tenedores de ADSs que para los titulares de acciones ordinarias Clase B. Además, las acciones ordinarias Clase B representadas por ADSs para las cuales el depositario no reciba instrucciones de voto en tiempo y forma pueden, si la Compañía lo solicita, ser votadas en la reunión correspondiente a favor de la propuesta del Directorio o, en ausencia de tal propuesta, conforme a la mayoría.

Los accionistas pueden ser responsables por ciertos votos emitidos sobre sus valores.

Dado que la Compañía es una sociedad anónima, los accionistas no son responsables por sus obligaciones. En general, los accionistas solo responden por el pago de las acciones que suscriban. Sin embargo, los accionistas que tengan un conflicto de interés con la Compañía y que no se abstengan de votar en la respectiva asamblea de accionistas podrían ser responsables por daños y perjuicios, pero únicamente si la transacción no hubiera sido aprobada sin sus votos.

Asimismo, los accionistas que, de manera dolosa o negligente, voten a favor de una resolución que posteriormente sea declarada nula por un tribunal por ser contraria a la ley o al estatuto social podrían ser responsables solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía o a terceros, incluyendo a otros accionistas.

La posible nacionalización o expropiación del 51% del capital social, representado por acciones Clase A, podría limitar la capacidad de las acciones Clase B para participar en el Directorio.

A la fecha del presente Suplemento, ANSES posee acciones que representan el 26,8% del capital social y en la última asamblea de accionistas designó conjuntamente cinco directores Clase B y cinco directores Clase C. Los directores restantes fueron designados por los titulares de acciones Clase A.

Si el Gobierno argentino expropiara el 51% del capital social, representado por acciones Clase A, pasaría a ser el único titular de dichas acciones, mientras que ANSES tendría la mayoría de las acciones Clase B. Ciertas transacciones estratégicas requieren la aprobación de los titulares de las acciones Clase A. En consecuencia, el Gobierno argentino y ANSES podrían determinar sustancialmente todas las decisiones que requieran la aprobación de la mayoría de los accionistas, incluyendo la elección de la mayoría de los directores, y podrían dirigir las operaciones de la Compañía.

Si el Gobierno argentino nacionalizara o expropiara el 51% del capital social, representado por las acciones Clase A, los resultados y la situación financiera de la Compañía podrían verse adversamente afectados, lo que podría provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Senior, los ADSs y las acciones Clase B.

Si no se mantiene un sistema efectivo de controles internos, podría afectarse la exactitud de los informes financieros, la prevención de fraudes, la confianza de los inversores y el precio de mercado de las acciones y ADSs.

Contar con controles internos efectivos sobre la información financiera es necesario para proporcionar informes financieros confiables y, junto con procedimientos de divulgación adecuados, están diseñados para brindar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos de control. Cualquier falla en la implementación de nuevos controles requeridos o dificultades en su aplicación podría derivar en el incumplimiento de las obligaciones de información financiera.

Si en el futuro se identificaran debilidades materiales en el control interno sobre la información financiera, si no se lograra cumplir con los requisitos de la Sección 404 de manera oportuna o no se pudiera afirmar la efectividad de dichos controles, o si la firma de auditoría externa registrada no pudiera emitir una opinión sobre la efectividad del control interno, los inversores podrían perder

confianza en la precisión y la integridad de los informes financieros. Esto podría afectar negativamente el precio de mercado de las acciones ordinarias y ADSs de la Compañía y derivar en investigaciones por parte de la bolsa de valores en la que cotizan los valores, la SEC u otras autoridades regulatorias, lo que podría implicar el uso de recursos financieros y de gestión adicionales. Controles internos ineficaces también podrían hacer que los inversores pierdan confianza en la información financiera reportada, afectando negativamente el precio de mercado de las acciones y ADSs de la Compañía.

Las disposiciones de las leyes de valores de Argentina podrían desalentar intentos de adquisición y afectar negativamente el precio de las acciones y ADSs.

La Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de Argentina contiene disposiciones que pueden desincentivar, retrasar o dificultar un cambio de control en la Compañía. Entre ellas, se establece la obligación de realizar una oferta pública obligatoria de adquisición en caso de adquisición de una participación de control en el capital social de la Compañía. Esta oferta debe dirigirse a la adquisición de la totalidad de las acciones con derecho a voto y de cualquier otro valor convertible en acciones con derecho a voto o que otorgue al tenedor el derecho a suscribir o adquirir tales acciones. Estas disposiciones pueden afectar el valor de mercado de las acciones y ADSs de la Compañía.

Las nuevas obligaciones de información aplicables a los directores y funcionarios de la Compañía en virtud de la legislación bursátil estadounidense pueden dar lugar a costos de cumplimiento adicionales.

A partir del 18 de marzo de 2026, de conformidad con la *Holding Foreign Insiders Accountable Act* (la "HFIAA"), promulgada el 18 de diciembre de 2025 como parte de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el año fiscal 2026, se ha eliminado la exención histórica de la Sección 16(a) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1934 de la que se beneficiaban los directores y funcionarios de emisores privados extranjeros. Como resultado, los directores y funcionarios de la Compañía están ahora obligados a presentar informes iniciales de titularidad en el Formulario 3, y los informes de transacciones posteriores en los Formularios 4 y 5, ante la SEC. El incumplimiento de estos requisitos de presentación podría dar lugar a un escrutinio regulatorio y a un daño a la reputación de la Compañía. La SEC adoptó normas de conformidad con efecto a partir del 27 de febrero de 2026.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

La Compañía decidió estratégicamente, sin infringir a la legislación argentina, no liquidar los fondos obtenidos por la emisión de las Obligaciones Negociables a través del Mercado de Cambios motivo por el cual no tendrá acceso al mercado oficial de cambios y, en consecuencia, los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior y a los ingresos de capitales podrían incrementar el costo de cumplimiento de las obligaciones de deuda en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables, o forzar a la Compañía a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían ser menos confiables.

Históricamente, la Argentina ha impuesto limitaciones a los ingresos y egresos de divisas con fines de estabilización económica. El 1 de septiembre de 2019, el Gobierno argentino dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 609/2019 (y sus modificatorios), que, entre otras disposiciones, restableció ciertas restricciones cambiarias. Dicho decreto fue posteriormente reglamentado, modificado y complementado por diversas comunicaciones del BCRA (incluyendo, entre otras, la Comunicación "A" 8307, modificada, complementada y reordenada). En abril de 2025, el Gobierno argentino anunció un levantamiento parcial de dichas restricciones mediante las Comunicaciones "A" 8226 y 8227.

A pesar de estos avances, los controles cambiarios no se han eliminado completamente y el marco regulatorio continúa evolucionando. No existe garantía de que se produzcan nuevas liberalizaciones o de que el BCRA no reimponga restricciones. La liquidación de los fondos provenientes de la oferta a través del Mercado de Cambios constituye una de las condiciones para acceder en el futuro a dicho mercado a efectos de realizar los pagos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables.

La Compañía ha decidido no liquidar los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables a través del Mercado de Cambios. Se trata de una decisión estratégica adoptada por la Compañía que no constituye una violación de la legislación argentina. En particular, la Compañía ha optado por no repatriar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables a la Argentina ni convertirlos en Pesos argentinos a través del Mercado de Cambios local. Como consecuencia de ello —y en línea con la normativa cambiaria vigente que regula el acceso a dicho mercado para la compra de dólares estadounidenses y su transferencia al exterior— , la Compañía no tendría permitido acceder al mercado oficial para efectuar los pagos de intereses o de capital correspondientes a las Obligaciones Negociables. En consecuencia, a fin de cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, la Compañía deberá (i) utilizar dólares estadounidenses que mantenga en el exterior, o (ii) obtener dólares estadounidenses mediante mecanismos alternativos y transferirlos al exterior con el fin de efectuar dichos pagos.

No puede asegurarse que las regulaciones vigentes se modifiquen ni que el acceso al Mercado de Cambios vuelva a estar disponible, ni tampoco que en el futuro se elimine el requisito de liquidación. Ello podría obligar a la Compañía a recurrir a otros mecanismos alternativos legalmente disponibles para efectuar dichos pagos. Estos mecanismos alternativos podrían resultar más costosos o menos confiables, y su utilización podría afectar de manera adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo las derivadas de las Obligaciones Negociables.

Véase “Información Adicional—Controles de Cambio” en el Prospecto.

Es posible que no pueda mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Se presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, para que sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF, listadas y admitidas para su negociación en BYMA a través de la BCBA, actuando de acuerdo con la autoridad delegada por BYMA a la BCBA, y admitidas para su negociación en A3 Mercados. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes serán aceptadas ni que los listados se mantendrán.

Si no se desarrolla o mantiene un mercado activo de negociación, es posible que los inversores experimenten dificultades para revender las Obligaciones Negociables o que no puedan ser revendidas a un precio atractivo o en absoluto. Asimismo, incluso si se mantiene un mercado, si las Obligaciones Negociables fueran negociadas después de su emisión inicial, es posible que se negocien con un descuento en relación al precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, las tendencias y las volatilidades del mercado para títulos valores de características similares, de las condiciones económicas generales y de los resultados financieros de la Compañía y del resultado de sus operaciones.

La Compañía no puede garantizar que se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables ni, en caso de que se desarrolle, que dicho mercado sea mantenido. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse material y adversamente afectados. Ciertos Compradores Iniciales de la presente emisión han informado a la Compañía que actualmente tienen la intención de realizar actividades de creación de mercado respecto de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, dichos Compradores Iniciales no están obligados a hacerlo, y las actividades de creación de mercado respecto de las Obligaciones Negociables podrán ser discontinuadas en cualquier momento sin previo aviso.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones en materia de transferencia que podrían limitar su capacidad de revender sus Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otras leyes estaduales en materia de títulos valores y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro del territorio de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de éstas, excepto en el marco de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes de títulos valores estaduales aplicables, o en virtud de una operación que no esté sujeta al cumplimiento de dichos requisitos. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas y vendidas únicamente (a) a “Compradores Institucionales Calificados” (según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) en cumplimiento de la Norma 144A; (b) en el marco de ofertas y ventas consumadas fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; (c) en virtud de cualquier otra exención de los requisitos de registro prevista en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; o (d) en virtud de una declaración de registro vigente en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en cada caso, con arreglo a las leyes en materia de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción. Estas restricciones podrían afectar su capacidad de revender las Obligaciones Negociables que adquiera.

Asimismo, las transferencias de los derechos beneficiarios sobre las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y de sus participantes directos o indirectos (incluidos, en su caso, los de Euroclear y Clearstream), los cuales podrán modificarse periódicamente. La Compañía no controla los posibles retrasos que pudieran producirse en la transferencia o adquisición de tales derechos beneficiarios conforme a dichos procedimientos. Véase "Restricciones a la Transferencia".

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables (i) ante determinados cambios en los impuestos aplicables en Argentina, o (ii) a opción de la Compañía, por cualquier otra razón, sujeto al pago de un monto adicional compensatorio (“make-whole”). La Compañía puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables cuando las tasas de interés estén relativamente bajas. Por lo tanto, un inversor podría verse imposibilitado de reinvertir los fondos obtenidos del rescate en un título comparable, a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables impondrá importantes restricciones operativas y financieras a la Emisora, las cuales podrían impedirle aprovechar ciertas oportunidades de negocio.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables incluirá ciertos compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

- contraer deuda adicional;
- pagar dividendos, realizar distribuciones o recomprar o rescatar acciones;

- cancelar anticipadamente, rescatar o recomprar ciertas deudas;
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender activos;
- crear o permitir gravámenes sobre sus bienes o activos;
- realizar operaciones con sus afiliadas o accionistas;
- celebrar acuerdos que restrinjan la capacidad de las Subsidiarias Restringidas de la Emisora de pagar dividendos; y
- realizar fusiones propiamente dichas o fusiones por absorción o consumar la venta de todos o sustancialmente todos sus activos.

Estas restricciones podrían limitar la capacidad de la Emisora de aprovechar atractivas oportunidades de crecimiento de sus negocios que actualmente son imprevisibles, en particular, si se ve imposibilitada de obtener financiación o realizar inversiones para aprovechar estas oportunidades. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de estos compromisos o de cualquiera de dichas condiciones podría constituir un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables. La capacidad de la Emisora de cumplir con estos compromisos podría verse afectada por hechos fuera de su control, entre ellos, las condiciones imperantes económicas, financieras y de la industria y las autorizaciones utilizadas en sus actividades.

Los términos del Contrato de Fideicomiso solo ofrecen protección limitada contra supuestos significativos que podrían afectar adversamente su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables no le ofrecerá protección ante ciertas operaciones con alto grado de apalancamiento que pueden afectar adversamente al mercado, por ejemplo, una recapitalización, refinanciación, restructuración o adquisición apalancada iniciada por la Compañía. Por lo tanto, la Compañía podría llevar a cabo cualquiera de estas operaciones, aun cuando dicha operación pudiera incrementar el monto total de su endeudamiento, afectar adversamente su estructura de capital o calificación crediticia, o bien afectar adversamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En caso de consumarse alguna de esas operaciones, el valor de las Obligaciones Negociables podría disminuir. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables solo contiene compromisos financieros limitados incluye excepciones a los compromisos que limitan la capacidad de la Emisora para incurrir en endeudamiento y realizar pagos restringidos.

Si la Emisora no lograse generar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, podría verse obligada a reestructurar su deuda y, si no pudiera hacerlo, podría verse obligada a entrar en un proceso concursal o de quiebra.

La capacidad de la Emisora de cumplir sus requerimientos de servicio de la deuda, incluyendo sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables, depende de su desempeño futuro, el cual está sujeto a una cantidad de factores, muchos de los cuales son ajenos a su control, tal como la capacidad de la Emisora para obtener aumentos tarifarios. La Compañía no puede asegurar que generará un flujo de fondos suficiente derivado de las actividades operativas para cumplir sus requerimientos de servicio de deuda y capital de trabajo. Si la Emisora no puede generar suficiente flujo de fondos derivado de las operaciones en el futuro para efectuar los pagos de capital o intereses programados sobre su deuda a su vencimiento, podría verse obligada a refinanciar toda o una parte de su deuda existente, incluyendo las Obligaciones Negociables, o a obtener financiamiento adicional. La Compañía no puede asegurar que dicho refinanciamiento sería posible o que podría obtener financiamiento adicional. La incapacidad de la Emisora para obtener dicho refinanciamiento o financiamiento puede tener un efecto adverso significativo en las operaciones de la Emisora y los tenedores de sus Obligaciones Negociables. Asimismo, si la Emisora no puede cumplir sus obligaciones de servicio de deuda, sus acreedores podrían exigir la cancelación inmediata de su deuda y procurar otros remedios, incluido el embargo de sus activos embargables. En este caso, la Compañía no puede garantizar que podrá alcanzar un acuerdo con sus acreedores para restructurar la deuda pendiente de pago de manera exitosa como en el pasado o en lo absoluto. Si la Emisora no pudiera alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores, podría verse obligada a iniciar procedimientos concursales o de quiebra bajo la ley de quiebras de Argentina (la "**Ley de Concursos y Quiebras Argentina**"), lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora de cancelar las Obligaciones Negociables.

Además, si la Emisora se ve sometida a un proceso de quiebra, liquidación o reorganización, o si celebra un acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las regulaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluidas las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina, así como a otras leyes y regulaciones aplicables a los procedimientos falenciales de reorganización empresarial, y en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables.

Además, según los términos del Contrato de Concesión, el Gobierno Argentino tiene el derecho de revocar la concesión de la Compañía si se ve sometida a un proceso de quiebra. Si el Gobierno Argentino determina que la Compañía no puede seguir prestando servicios, todos sus activos serán transferidos a una nueva empresa estatal que será vendida en un proceso de licitación pública.

Las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina pueden ser menos favorables que las leyes de quiebra de Estados Unidos

La Ley de Concursos y Quiebras Argentina establece derechos más limitados para los acreedores en caso de quiebra, liquidación o proceso de reorganización en comparación con las extensas protecciones ofrecidas en el sistema de quiebras de Estados Unidos. Además, los procedimientos de quiebra en Argentina suelen ser prolongados y complejos en comparación con los procesos más simplificados en Estados Unidos.

Por lo tanto, un proceso de quiebra en Argentina podría potencialmente generar costos más elevados para todas las partes involucradas y representar menor influencia a los tenedores de las Obligaciones Negociables en el proceso de reestructuración y mayores desafíos para hacer valer sus créditos.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para exigir la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, funcionarios y personas controlantes.

La Compañía está constituida conforme a las leyes de Argentina, con domicilio social sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía residen fuera de Estados Unidos. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía y los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes están ubicados fuera de Estados Unidos. Por lo tanto, es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables tengan dificultades o imposibilidades para cursar notificaciones procesales a dichas personas dentro de Estados Unidos u obtener la ejecución de sentencias en su contra, incluida cualquier acción por responsabilidad civil en virtud de las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos. Asimismo, conforme a las leyes de Argentina, el reconocimiento de la fuerza ejecutoria de una sentencia extranjera está sujeto al cumplimiento de los requisitos de los Artículos 517 al 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluido el requisito de que la sentencia en cuestión no viole los principios de orden público del derecho argentino, conforme a la determinación de un tribunal argentino. La Compañía no puede garantizar que un tribunal argentino no vaya a considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que ordena a la Compañía efectuar un pago en virtud de las Obligaciones Negociables contradice los principios de orden público del derecho argentino si, en ese momento, existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir divisas al exterior para cancelar deudas. Según la opinión de los asesores legales de la Compañía en Argentina, existe incertidumbre en cuanto a la exigibilidad contra los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía en Argentina, en acciones originales, de la responsabilidad basada exclusivamente en las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán embargos preventivos o embargos ejecutivos sobre bienes ubicados en Argentina y determinados por dichos tribunales como esenciales para la prestación de servicios públicos. En virtud de la legislación argentina, los activos que son esenciales para la prestación de servicios públicos no pueden ser objeto de embargo, ya sea preventivo o ejecutivo.

Los activos relacionados con la distribución y venta de electricidad se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Sin embargo, si un tribunal argentino que cualquiera de los activos de la Emisora resulta esencial para la provisión de un servicio público, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, de acuerdo con el artículo 234 del Código Civil y Comercial de Argentina, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación y, en consecuencia, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias en contra de cualquiera de los activos de la Emisora que un tribunal considere esenciales para la prestación de un servicio público y la capacidad de los acreedores de la Emisora de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

Además, los acreedores de la Emisora pueden poseer valores negociables u otros instrumentos regidos por la ley argentina que otorgan derechos para embargar los activos de la Emisora al inicio de procedimientos judiciales en la jurisdicción correspondiente, lo cual probablemente resultará en privilegios que benefician a esos acreedores en comparación con los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto a la Compañía o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera la Compañía. Se utiliza la expresión volatilidad para describir la magnitud y frecuencia de las fluctuaciones del mercado.

Algunos de los activos de la Compañía no pueden ser objeto de embargo o ejecución.

Conforme al derecho argentino, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargos preventivos o ejecutivos. Por lo tanto, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de la Compañía si un tribunal ha determinado que éstos son esenciales para la prestación de un servicio público.

No es posible asegurar que las Agencias Calificadoras no reducirán, suspenderán o revocarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de la emisión. El alcance de dichas calificaciones es limitado y éstas no abordan todos los riesgos significativos que implica invertir en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan exclusivamente las opiniones de las agencias calificadoras a la fecha en la que se emiten dichas calificaciones. Se puede recurrir a la agencia calificadora que corresponda para obtener una explicación del significado de esas calificaciones. La Compañía no puede garantizar que esas calificaciones crediticias permanecerán vigentes por un determinado período o que no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en su totalidad por cualquier agencia calificadora, si así lo ameritan las circunstancias, a criterio de dicha agencia calificadora. La baja, suspensión o revocación de esas calificaciones puede tener un efecto negativo en el precio de mercado y en la negociación de las Obligaciones Negociables.

Además, las calificaciones crediticias afectan las tasas de interés que la Compañía paga por los fondos que toma prestados y la percepción del mercado sobre su solidez financiera. Si las calificaciones de las Obligaciones Negociables fueran rebajadas y el mercado interpretara dicha rebaja como un deterioro de la solidez financiera de Edenor, es probable que sus costos de endeudamiento aumenten y sus beneficios puedan disminuir, lo que podría tener un efecto adverso material en la Compañía. Cualquiera de dichas rebajas también podría afectar negativamente el precio de negociación y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

El pago de las sentencias dictadas en contra de la Compañía con relación a las Obligaciones Negociables podría ser en Pesos.

En caso de que se inicien acciones legales contra la Compañía en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como consecuencia de una acción original entablada en Argentina, es posible que la Compañía no esté obligada a cumplir con estas obligaciones en una moneda distinta al peso o a la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. Así pues, los inversores pueden sufrir un faltante de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia o se ordena una distribución a su favor en un procedimiento de quiebra en Argentina y no pueden adquirir el equivalente en dólares de los montos adjudicados en el Mercado de Cambios argentino, al tipo de cambio vigente.

El deterioro en las condiciones económicas y de mercado en general, así como la percepción de riesgos en otros países, especialmente en los Estados Unidos y las economías de mercados emergentes, pueden afectar adversamente el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo a la Compañía, puede verse afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países, incluyendo los Estados Unidos, la Unión Europea y países latinoamericanos, así como otros países de mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas en esos países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en Argentina, las reacciones de los inversores a los acontecimientos en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas. Además, las crisis en otras regiones (incluyendo los conflictos en curso en el Medio Oriente) pueden disminuir el interés de los inversores en valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden verse obligados a asumir los riesgos financieros de una inversión en las Obligaciones Negociables durante un largo período.

Las Obligaciones Negociables vencerán a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación. el monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los cinco años de la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los seis años de la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento. Salvo en circunstancias limitadas, la Compañía no estará obligada a redimir o recomprar las Obligaciones Negociables antes de dicha fecha, aunque podrá optar por hacerlo en ciertas circunstancias. Los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a solicitar la redención de las Obligaciones Negociables, y las Obligaciones Negociables solo serán exigibles y pagaderas en circunstancias limitadas relacionadas con Eventos de Incumplimiento específicos (ver "Descripción de las Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento"). Además, es

posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables solo puedan transferir sus Obligaciones Negociables a un precio inferior al monto principal de las mismas o tal vez no puedan transferirlas en absoluto. Por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables deben ser conscientes de que pueden estar obligados a asumir los riesgos financieros asociados con una inversión en valores a largo plazo y es posible que no recuperen su inversión en el futuro previsible.

Es posible que la Emisora no pueda realizar una oferta de cambio de control requerida por el Contrato de Fideicomiso y/o, de otro modo, recomprar las Obligaciones Negociables en caso de que ocurra un evento de recompra por cambio de control, lo que causaría un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.

Los términos del Contrato de Fideicomiso pueden requerir que la Emisora realice una oferta de recompra de las Obligaciones Negociables tras la ocurrencia de un evento de recompra por cambio de control. Cualquier acuerdo de financiamiento que la Compañía pudiese celebrar podría requerir el reembolso de los montos pendientes en caso de un evento de recompra por cambio de control especificado y limitar la capacidad de la Compañía para financiar la recompra de las Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias. Es posible que la Compañía no posea fondos suficientes en el momento del evento de recompra por cambio de control especificado para realizar la oferta de recompra de las Obligaciones Negociables requerida o que las restricciones en sus otros acuerdos de financiamiento no permitan tales recompras. Ver "Descripción de las Obligaciones Negociables—Recompra a opción de los tenedores ante un evento de recompra por cambio de control".

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a ser integradas en especie mediante la entrega en el país de Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5

La Relación de Integración en Especie para la Clase 3 y/o la Relación de Integración en Especie para la Clase 5 no refleja valuación independiente alguna de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 5, ni de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

La Emisora no ha obtenido ni ha solicitado un dictamen de razonabilidad de ningún asesor financiero acerca de si resulta razonable la Relación de Integración en Especie para la Clase 3 ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o la Relación de Integración en Especie para la Clase 5 ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 en la presente oferta o el valor relativo de las Obligaciones Negociables Clase 3, de las Obligaciones Negociables Clase 5 o de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II. La Relación de Integración en Especie para la Clase 3 y la Relación de Integración en Especie para la Clase 5 ofrecida respectivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 y de las Obligaciones Negociables Clase 5 que integren las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables Clase 3 ni de las Obligaciones Negociables Clase 5 y no toma en consideración acontecimientos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) luego del inicio de la presente oferta. En función de ello, si los tenedores presentan sus Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 a los efectos de integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, podrían recibir o no un valor mayor o el mismo valor que podrían recibir si optaran por mantenerlas. El Directorio de la Compañía no ha realizado determinación alguna en el sentido de que la Relación de Integración en Especie para la Clase 3 y/o la Relación de Integración en Especie para la Clase 5 representa el valor razonable de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, y el inversor deberá decidir si ofrecer o no sus Obligaciones Negociables Clase 3 y/o sus Obligaciones Negociables Clase 5 por su propia cuenta.

La Relación de Integración en Especie para la Clase 3 y/o la Relación de Integración en Especie para la Clase 5 podría no reflejar el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II. El precio de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II podría fluctuar en forma considerable dependiendo del volumen de negociación y el saldo entre las órdenes de compra y de venta.

Es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 no reciban Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II si no siguen los procedimientos detallados en este Suplemento.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 deben cumplir con todos los procedimientos detallados en la sección "*Plan de Distribución*" para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II mediante la entrega en el país de Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 a la Relación de Integración en Especie para la Clase 3 y a la Relación de Integración en Especie para la Clase 5 respectivamente. Por lo tanto, los inversores que suscriban sus Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II con Obligaciones Negociables Clase 3 y/o Obligaciones Negociables Clase 5 deben disponer de tiempo suficiente para completar el procedimiento detallado en este Suplemento. Ni la Compañía, ni los Agentes Colocadores Locales asumen responsabilidad alguna por informar a cualquier tenedor de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II cualquier irregularidad respecto de la participación de dicho tenedor en esta oferta.

El mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no se entreguen en el marco de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II podría ver reducida su liquidez

El mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no se entreguen en el marco de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II podría ser más limitado y menos líquido que el mercado actualmente existente para las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 y podría dejar de existir por completo debido a la reducción en el monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 al momento de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

Un mercado de negociación más limitado podría afectar negativamente la liquidez, el precio de mercado y la volatilidad de los precios de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no se entreguen en el marco de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II. No puede garantizarse que exista, se desarrolle o se mantenga un mercado activo para las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no se entreguen en el marco de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

La Compañía no puede asegurar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no se entreguen en el marco de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que se mantendrá la calificación crediticia actual de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 5 ni que, como resultado de reducción en el monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 al momento de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, una o más agencias calificadoras no bajarán las calificaciones de riesgo sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o sobre las Obligaciones Negociables Clase 5 o no elevarán comentarios negativos respecto de ellas. Toda baja en la calificación o comentario negativo al respecto podría afectar negativamente los respectivos precios de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no se entreguen en el marco de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

La decisión de los tenedores de integrar en especie sus Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 por las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II los expondría al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 y las Obligaciones Negociables Clase 5 vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables 3 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 5, pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, la Compañía incumpliera alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 que no hubieran integrado en especie sus Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 por las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, percibirían la totalidad del pago y existiría un riesgo de que los tenedores que integraron sus Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 en especie por las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II no percibieran el pago total, si es que perciben algún pago. Cualquier decisión de presentar sus Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 5 de acuerdo con la presente oferta debe realizarse entendiendo, en la medida pertinente, que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

DESTINO DE LOS FONDOS

Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I

La Compañía empleará el monto total proveniente de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, estimado en un valor de hasta el Monto Máximo de Emisión, neto de gastos (véase "Gastos de la Emisión") que se ofrecen en virtud del presente, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme el siguiente orden de prioridad:

1. En un primer orden de prioridad, hasta el 100% del Monto Máximo de Emisión se destinará para (i) la integración de aportes de capital a subsidiarias o entidades afiliadas de Edenor, inversiones en participaciones accionarias de sociedades que desarrollen actividades en el sector energético, incluyendo electricidad y gas, así como en unidades de negocio relacionadas con hidrocarburos, incluyendo activos complementarios en la comercialización, refinación final y/o distribución de petróleo crudo y sus derivados, incluyendo sin limitación la adquisición de las Acciones Citelec (para más información, véase "*Resumen de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - La Oferta de la Compañía en la Licitación Pública para la Venta de las Acciones Citelec (Transener)" y "Resumen de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - Otras Potenciales Adquisiciones de Negocios"* en el presente Suplemento); y (ii) para la adquisición de activos físicos situados en la República Argentina. Dichos activos incluyen (sin limitación) inversiones en terrenos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las inversiones indicadas en el punto (i) anterior.

2. En un segundo orden de prioridad, el remanente no aplicado conforme el punto 1 anterior (o, en caso de no concretarse las aplicaciones previstas en dicho puntos, hasta el 100% del Monto Máximo de Emisión) se destinará al reembolso y/o refinanciación de pasivos, incluyendo, sin limitación, el reembolso total o parcial de intereses y/o capital de obligaciones negociables en circulación (para más información, véase "*Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*" en el presente Suplemento).

En caso de concretarse la Oferta de Compra (para más información, véase "*Resumen de Información sobre la Emisora - Hechos Posteriores al Cierre - Oferta de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 7*" en el presente Suplemento), entonces devendrá prioritaria en un primer orden la aplicación de los fondos por parte de la Emisora a la adquisición de sus Obligaciones Negociables Clase 7 en el marco y conforme los términos de dicha Oferta de Compra.

La Compañía estima que, en todos los casos, los fondos serán aplicados antes de la Fecha de Vencimiento.

Hasta tanto se destinan a estos usos, los fondos netos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables pueden ser invertidos en inversiones temporales a corto plazo, incluyendo (sin limitación) valores negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de mercado de dinero (*money market*). El uso de los fondos a destinos transitorios no podrá exceder el plazo máximo de un (1) año, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. El producido de la aplicación transitoria de los fondos se adicionará al monto a acreditarse como aplicación definitiva.

El destino y la asignación de los fondos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos al control de la Compañía, incluyendo las condiciones económicas y del mercado financiero vigente periódicamente. Cualquier cambio de estos u otros factores podría hacer necesario o conveniente que la Compañía revise, a discreción, los propósitos para el destino de los fondos netos obtenidos con la emisión. En consecuencia, la Emisora podría modificar el destino de fondos arriba descripto, acorde a su estratégica comercial.

La Compañía se compromete a aplicar los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones Negociables dentro de los plazos establecidos en las Normas de la CNV. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV. Cualquier desvío al plan comprometido será informado por la Emisora como Hecho Relevante a través de la AIF.

La Emisora se compromete a asegurar que en todo momento exista una trazabilidad del uso de los fondos provenientes de la emisión.

Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II

La Emisora no recibirá fondos en efectivo como resultado de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a ser integradas en especie.

La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Clase 3 y las Obligaciones Negociables Clase 5 de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

CAPITALIZACIÓN

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 31 de diciembre de 2025 sobre una base actual.

El cuadro debe ser leído junto con los Estados Financieros Anuales, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, junto con toda la información detallada en "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*" del presente Suplemento de Prospecto.

Al 31 de diciembre de 2025	
	Actual
	(en millones de Ps.)
Efectivo y equivalentes de efectivo	**207.180**
Préstamos corrientes	
Obligaciones negociables	269.526
Intereses de obligaciones negociables	19.272
Descubierto bancario	66.060
Cheques propios descontados	61.865
Préstamos financieros	63.017
Préstamos no corrientes	
Obligaciones negociables	653.997
Préstamos financieros	50.556
Total préstamos	**1.184.293**
Total patrimonio neto	**2.222.906**
Total capitalización	**3.407.199**

No ha habido cambios adversos significativos en la capitalización total de la Compañía desde el 31 de diciembre de 2025.

Para más información, véase "*Antecedentes Financieros – Capitalización*" en el presente Suplemento de Prospecto.

MARCO REGULATORIO Y LEGAL

Rol del Gobierno

El Gobierno argentino ha restringido su participación en el mercado eléctrico a tareas de supervisión regulatoria y formulación de políticas públicas.

La administración actual introdujo una reforma integral del marco legal e institucional del sector energético argentino, limitando su participación en el sector comercial, preparando a las empresas energéticas de propiedad estatal para su desinversión y encomendando a la Secretaría de Energía la emisión de la normativa complementaria necesaria para su plena implementación.

Límites y restricciones

Con el objeto de preservar la competencia en el mercado eléctrico, los participantes del sector están sujetos a restricciones verticales y horizontales, según el segmento del mercado en el que operen.

Restricciones verticales

Las restricciones verticales se aplican a las empresas que pretendan participar simultáneamente en diferentes subsectores del mercado eléctrico. Estas restricciones fueron impuestas por la Ley N.º 24.065 y se aplican de manera diferente según cada subsector, conforme se detalla a continuación.

Generadores

De conformidad con el artículo 31 de la Ley N.º 24.065, ni una empresa generadora, ni ninguna de sus sociedades controladas, ni su sociedad controlante pueden ser propietarias o accionistas mayoritarios de una empresa transportista ni de la sociedad controlante de una empresa transportista.

Asimismo, conforme al artículo 9 del Decreto N.º 1398/92, dado que una empresa distribuidora no puede poseer unidades de generación, el titular de unidades de generación no puede ser concesionario del servicio de distribución. No obstante, los accionistas del generador eléctrico pueden ser propietarios de una entidad que detente unidades de distribución, ya sea como accionistas del generador o a través de cualquier otra entidad creada con el propósito de poseer o controlar unidades de distribución.

Transportistas

De conformidad con el artículo 31 de la Ley N.º 24.065, ni una empresa de transporte ni ninguna de sus sociedades controladas o su sociedad controlante pueden ser propietarias o accionistas mayoritarios de una empresa generadora.

Asimismo, conforme al artículo 31 de la Ley N.º 24.065, ni una empresa transportista, ni una sociedad controlada por esta, ni una sociedad controlante de esta pueden ser propietarias, accionistas mayoritarios o sociedades controlantes de una empresa distribuidora.

Finalmente, conforme al artículo 30 de la Ley N.º 24.065, las empresas transportistas no pueden comprar ni vender energía eléctrica.

Distribuidores

De conformidad con el artículo 31 de la Ley N.º 24.065, ni una empresa distribuidora, ni ninguna de sus sociedades controladas, ni su sociedad controlante pueden ser propietarias, accionistas mayoritarios o sociedades controlantes de una empresa transportista.

Asimismo, conforme al artículo 9 del Decreto N.º 1398/92, una empresa distribuidora no puede poseer unidades de generación. Sin embargo, los accionistas de una empresa distribuidora pueden poseer unidades de generación, ya sea directamente o a través de cualquier entidad creada con el propósito de poseer o controlar unidades de generación.

Restricciones horizontales

Además de las restricciones verticales descriptas anteriormente, las empresas de transporte y distribución se encuentran sujetas a restricciones horizontales, conforme se detalla a continuación.

Transportistas

De conformidad con el artículo 32 de la Ley N.º 24.065, dos o más empresas transportistas solo pueden fusionarse o integrar un mismo grupo económico si obtienen la aprobación expresa del ENRE. Dicha aprobación también resulta necesaria cuando una empresa transportista pretende adquirir participaciones accionarias en otra empresa de transporte de energía eléctrica.

De acuerdo con los contratos de concesión que rigen los servicios prestados por las empresas privadas que operan líneas de transporte de alta tensión superiores a 132 kV e inferiores a 400 kV, el servicio es prestado por el concesionario en forma exclusiva dentro de las áreas indicadas en el respectivo contrato de concesión.

Conforme a los contratos de concesión que rigen los servicios prestados por la empresa privada que opera los servicios de transporte de alta tensión iguales o superiores a 220 kV, dicha empresa debe prestar el servicio en forma exclusiva y se encuentra habilitada para prestar el servicio en todo el territorio de la República Argentina, sin limitaciones territoriales.

Distribuidores

Dos o más empresas distribuidoras solo pueden fusionarse o integrar un mismo grupo económico si obtienen la aprobación expresa del ENRE. Dicha aprobación también resulta necesaria cuando una empresa distribuidora pretende adquirir participaciones en otra empresa de transporte o distribución de energía eléctrica.

De conformidad con los contratos de concesión que rigen los servicios prestados por las empresas privadas que operan redes de distribución, el servicio se presta por el concesionario en forma exclusiva dentro de las áreas indicadas en el respectivo contrato de concesión.

Autoridades regulatorias

Las principales autoridades regulatorias responsables de la industria eléctrica argentina son:

- el Ministerio de Economía, a través de la *Secretaría de Energía* (la "SE" o la "Secretaría de Energía");
- la autoridad de control local (en el caso de Edenor, el ENRE); y
- CAMMESA.

El Ministerio de Economía es la principal autoridad gubernamental responsable del sector eléctrico argentino a nivel federal. El rol del Ministerio de Economía se encuentra definido principalmente en la Ley de Ministerios N.º 22.520 (según sus modificaciones, y en particular las introducidas por el Decreto N.º 706/2020).

Entre otras funciones, el Ministerio de Economía tiene a su cargo:

- la elaboración, propuesta y ejecución de la política energética nacional;
- la ejecución de planes, programas y proyectos dentro de su competencia, de conformidad con las directrices impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional;
- la participación en la elaboración, aplicación y supervisión del régimen tributario y aduanero;
- la participación en la negociación y modificación de contratos de obras y servicios públicos dentro de su esfera de competencia;
- la participación en la administración de participaciones accionarias mayoritarias o minoritarias del Estado nacional en empresas o entidades comprendidas en su ámbito;
- la participación en el desarrollo de empresas estatales, entes autárquicos, organismos descentralizados o desconcentrados, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica;
- la supervisión de la autoridad de aplicación de las leyes que regulan las actividades energéticas;
- la elaboración de políticas y normas para la regulación de los servicios públicos dentro de su ámbito de competencia; y
- la supervisión de los mercados de producción de energía a fin de promover el desarrollo normal de la economía conforme a los objetivos del desarrollo nacional con equidad.

La Secretaría de Energía asesora al Gobierno argentino en cuestiones relacionadas con el sector eléctrico y es responsable de la aplicación de las políticas vinculadas a la industria eléctrica argentina.

ENRE

El ENRE es un organismo autárquico creado por la Ley del Marco Regulatorio. El ENRE posee una amplia variedad de facultades regulatorias y jurisdiccionales, que incluyen, entre otras:

- la aplicación de la Ley del Marco Regulatorio y sus normas complementarias;
- el control de la prestación de los servicios eléctricos y la fiscalización del cumplimiento de los contratos de concesión;
- la adopción de normas aplicables a generadores, transportistas, distribuidores, usuarios y terceros relacionados, relativas a seguridad, procedimientos técnicos, medición y facturación del consumo eléctrico;

- la prevención de conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias;
- la imposición de sanciones por incumplimientos contractuales o regulatorios; y
- la resolución de controversias entre los participantes del sector eléctrico.

Como consecuencia de la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N.º 370/2025 prorrogó la intervención del ENRE hasta el 9 de julio de 2026. Una vez finalizada dicha intervención, el ENRE y el ENARGAS se fusionarán en una nueva autoridad nacional denominada *Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENRGE)*.

CAMMESA

CAMMESA es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, responsable de la administración del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y de la compra y venta de energía eléctrica, principalmente destinada a usuarios residenciales.

Si bien CAMMESA no es una sociedad de propiedad estatal, habitualmente recibe fondos del Gobierno argentino, tiene una finalidad pública y adopta decisiones conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía.

Las actividades de CAMMESA incluyen, entre otras:

- determinar el despacho técnico y económico de la energía eléctrica en el SADI;
- maximizar la seguridad del sistema y la calidad del suministro eléctrico;
- minimizar los precios mayoristas en el mercado spot;
- planificar las necesidades de capacidad energética;
- administrar el mercado a término del Mercado Eléctrico Mayorista;
- actuar como agente de los participantes del MEM;
- realizar operaciones de importación y exportación de energía eléctrica; y
- administrar contratos de expansión de infraestructura energética.

Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Descripción general

La Secretaría de Energía estableció el Mercado Eléctrico Mayorista en agosto de 1991 con el objeto de permitir que generadores, distribuidores y otros agentes compren y vendan energía eléctrica a través de operaciones en el mercado spot o mediante contratos de suministro de largo plazo, a precios determinados por las fuerzas de la oferta y la demanda.

El MEM está compuesto por:

- un mercado a término;
- un mercado spot; y
- generación asignada (“assignee generation”).

Durante el año 2025, la Secretaría de Energía introdujo modificaciones relevantes al marco regulatorio del MEM, incorporando nuevos agentes, fortaleciendo el régimen de contratación libre y promoviendo la inversión privada en infraestructura energética.

La reforma establece que al menos el 75% de las ventas de energía de las distribuidoras a la demanda deberá estar cubierto por el mercado a término y la generación asignada. Las restantes compras de energía necesarias para cubrir la demanda del distribuidor deberán efectuarse en el mercado spot.

Los costos adicionales derivados de dichos nuevos acuerdos incluyen una metodología de traslado a tarifa basada en una combinación ponderada de precios spot, precios del mercado a término, transporte en alta tensión y servicios del sistema.

La Secretaría de Energía queda facultada para definir las condiciones de contratación y los precios competitivos, y todos los contratos se presumen celebrados en interés público. Asimismo, las importaciones y exportaciones de energía quedan liberalizadas, no requiriendo autorización previa salvo por razones técnicas o de seguridad.

Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

La operación del MEM es administrada por CAMMESA, que fue creada en julio de 1992 por el Gobierno argentino, el cual actualmente posee el 20% del capital social de CAMMESA. El 80% restante del capital social es propiedad de diversas asociaciones que representan a los participantes del MEM, incluidos generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios.

Los costos operativos de CAMMESA son cubiertos mediante contribuciones obligatorias realizadas por los participantes del MEM. El presupuesto anual de CAMMESA está sujeto a un tope obligatorio equivalente al 0,85% del monto agregado de las transacciones del MEM proyectadas para ese año.

Generadores

En la Argentina existen distintas empresas generadoras de energía eléctrica, un número menor de empresas de autogeneración y solo unas pocas empresas de cogeneración, la mayoría de las cuales operan más de una central de generación.

Al 31 de diciembre de 2025, la capacidad instalada de generación ascendía a 44.177 MW (un 2% por encima de los niveles de 2024), de los cuales el 56,83% correspondía a generación térmica, el 21,82% a generación hidráulica, el 17,38% a fuentes de energía renovable y el 3,97% a generación nuclear.

Los generadores privados participan en CAMMESA a través de la *Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina* (AGEERA), la cual se encuentra facultada para designar dos directores titulares y dos directores suplentes en el directorio de CAMMESA.

Transportistas

La electricidad es transportada desde las centrales generadoras hacia las empresas distribuidoras a través del sistema de transporte de energía eléctrica de alta tensión. Las empresas transportistas no compran ni venden energía eléctrica; su servicio se rige por el Marco Regulatorio Eléctrico y por las normas dictadas por la autoridad competente.

La mayor parte del sistema de transporte es propiedad de Transener. Las empresas de transporte regional son propietarias del resto del sistema de subtransporte.

En la Argentina, el transporte de energía eléctrica se realiza en niveles de tensión de 500 kV, 300 kV, 220 kV y 132 kV a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). El SADI está compuesto principalmente por líneas aéreas y estaciones transformadoras que cubren aproximadamente el 90% del territorio nacional. Gran parte del SADI, incluyendo prácticamente la totalidad de las líneas de 500 kV, fue privatizada y es propiedad de Transener. Las empresas de transporte regional, en su mayoría privatizadas, son propietarias del resto del SADI.

Existen puntos de vinculación entre el SADI y los sistemas de distribución, así como interconexiones entre los sistemas de transporte de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, que permiten la importación y exportación de energía eléctrica entre dichos sistemas.

Las empresas transportistas también participan en CAMMESA a través de la designación de dos directores titulares y dos suplentes, por intermedio de la *Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina* (ATEERA).

Distribuidores

Cada empresa distribuidora suministra energía eléctrica a los usuarios y opera la red de distribución correspondiente dentro de un área geográfica determinada, conforme a un contrato de concesión que establece, entre otros aspectos, el área concesionada, los niveles de calidad del servicio exigidos, las tarifas aplicables y la obligación de atender la demanda.

El ENRE supervisa el cumplimiento por parte de las empresas distribuidoras, incluyendo Edenor y Edesur S.A., de los términos de sus respectivos contratos de concesión y de la Ley N.º 24.065. Asimismo, los entes reguladores provinciales controlan el cumplimiento por parte de los distribuidores locales de sus concesiones y marcos regulatorios provinciales.

Las empresas distribuidoras participan en CAMMESA mediante la designación de dos directores titulares y dos suplentes a través de la *Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica de la República Argentina* (ADEERA).

Grandes usuarios

El MEM clasifica a los grandes usuarios de energía eléctrica en las siguientes categorías:

- Grandes Usuarios Mayores (GUMA);
- Grandes Usuarios Menores (GUME);
- Grandes Usuarios Particulares (GUPA); y
- Grandes Usuarios Distribuidores (GUDI).

Cada una de estas categorías puede adquirir su demanda de energía eléctrica directamente de CAMMESA o directamente de los generadores. Los GUDI también pueden solicitar a las empresas distribuidoras que adquieran energía en su nombre.

Cada una de estas categorías de usuarios se encuentra sujeta a distintos requisitos en relación con la adquisición de su demanda de energía eléctrica. Por ejemplo, los GUMA deben adquirir el 50% de su demanda a través de contratos de suministro y el restante 50% en el mercado spot, mientras que los GUME y los GUPA deben cubrir la totalidad de su demanda mediante contratos de suministro.

Los grandes usuarios participan en CAMMESA a través de la designación de dos directores titulares y dos suplentes por intermedio de la *Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina* (AGUEERA).

Precios estacionales

Los precios estacionales de la energía que se cobran a los distribuidores en el MEM son aprobados por CAMMESA sobre la base de una estructura de precios organizada según el nivel de consumo de los usuarios, el cual varía según la categoría de usuario.

La Secretaría de Energía aprueba los precios estacionales, sobre la base de la opinión de CAMMESA, que es emitida con carácter semestral, y los revisa con periodicidad trimestral.

Los precios estacionales son determinados por CAMMESA sobre la base de una estimación del precio spot promedio ponderado que pagaría el próximo generador que ingresaría en servicio para satisfacer un incremento teórico de la demanda (costo marginal), así como de los costos asociados a eventuales fallas del sistema y otros factores relevantes. CAMMESA utiliza bases de datos estacionales y modelos de optimización para determinar los precios estacionales y considera tanto la oferta como la demanda energética previstas, incluyendo la disponibilidad esperada de capacidad de generación, los compromisos de importación y exportación de energía eléctrica y los requerimientos de los distribuidores y de los grandes usuarios.

Dichos precios estacionales se componen de dos categorías: precios spot y precios de generación asignada (*assignee generation*).

A continuación, se detallan las resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía y el ENRE durante el año 2025 y principios de 2026 en relación con los precios estacionales de referencia:

Resolución	**Fecha**	**Qué aprueba**	**Vigencia a partir de**	**VAD**
SE N° 24/2025	29 de enero de 2025	Modifica subsidios tarifarios T1R N2 y N3	1° de febrero de 2025	-
SE N° 26/2025	30 de enero de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de febrero de 2025	-
ENRE N° 119/2025	3 de febrero de 2025	Cuadros tarifarios(3)	1° de febrero de 2025	4%
SE N° 36/2025	5 de febrero de 2025	Modifica subsidios tarifarios T1R N2 y N3	1° de febrero de 2025	-
ENRE N° 133/2025	6 de febrero de 2025	Cuadros tarifarios	1° de febrero de 2025	-
SE N° 110/2025	28 de febrero de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de marzo de 2025	-
ENRE N° 160/2025	6 de marzo de 2025	Cuadros tarifarios(1)	1° de marzo de 2025	-
SE N° 224/2025	1° de abril de 2025	Precios estacionales de referencia(2)	1° de abril de 2025	3,50%
SE N° 171/2025	29 de abril de 2025	Precios estacionales de referencia(3)	1° de mayo de 2025	-

Resolución	Fecha	Qué aprueba	Vigencia a partir de	VAD
ENRE N° 304/2025	29 de abril de 2025	Cuadros tarifarios(4)	1° de mayo de 2025	3,00%
SE N° 226/2025	29 de mayo de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de junio de 2025	-
ENRE N° 401/2025	3 de junio de 2025	Cuadros tarifarios	1° de junio de 2025	3,24%
SE N° 281/2025	27 de junio de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de julio de 2025	-
ENRE N° 469/2025	30 de junio de 2025	Cuadros tarifarios	1° de julio de 2025	0,75%
SE N° 334/2025	30 de julio de 2025	Precios estacionales de referencia(5)	1° de agosto de 2025	-
ENRE N° 568/2025	31 de julio de 2025	Cuadros tarifarios	1° de agosto de 2025	2,10%
SE N° 359/2025	27 de agosto de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de septiembre de 2025	-
ENRE N° 614/2025	1° de septiembre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de septiembre de 2025	2,97%
SE N° 383/2025	29 de septiembre de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de octubre de 2025	-
ENRE N° 695/2025	1° de octubre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de octubre de 2025	3,13%
SE N° 434/2025	31 de octubre de 2025	Precios estacionales de referencia(6)	1° de noviembre de 2025	-
ENPE N° 745/2025	31 de octubre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de noviembre de 2025	3,60%
SE N° 488/2025	27 de noviembre de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de diciembre de 2025	-
ENRE N° 798/2025	28 de noviembre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de diciembre de 2025	1,93%
SE N° 604/2025	26 de diciembre de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de enero de 2026	-
ENRE N° 841/2025	29 de diciembre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de enero de 2026	2,31%
SE N° 22/2026	27 de enero de 2026	Precios estacionales de referencia	16 de enero de 2026	-
SE N° 22/2026	28 de enero de 2026	Precios estacionales de referencia	1° de febrero de 2026	-
ENRE N° 46/2026	29 de enero de 2026	Cuadros tarifarios	1° de febrero de 2026	2,98%
ENRE N° 109/2026	27 de febrero de 2026	Cuadros tarifarios	1° de marzo de 2026	2,50%
ENRE N° 198/2026	31 de marzo de 2026	Cuadros tarifarios	1° de abril de 2026	2,04%

(1) Aprueba los valores medios del VAD para la evaluación de las sanciones relacionadas con la calidad del servicio, comercial y técnica del producto, fijadas en kWh, sustituyendo la metodología de cálculo de la anterior RT de 2017.
(2) Aplaza la Revisión Quinquenal de Tarifas Eléctricas (RT) hasta el 30 de abril de 2025.
(3) Aprueba la Programación Estacional de Invierno para el MEM, para el periodo mayo-octubre de 2025.
(4) Aprueba la Revisión Quinquenal de Tarifas Eléctricas (RT).
(5) Aprueba la Reprogramación Estacional de Invierno para el MEM, para el período de agosto a octubre de 2025.
(6) Aprueba la programación estacional de verano para el MEM, para el periodo comprendido entre noviembre de 2025 y abril de 2026.

Generación distribuida

El Régimen de Generación Distribuida, establecido por la Ley N.º 27.424, establece el marco regulatorio para que los usuarios del servicio público de distribución generen energía eléctrica a partir de fuentes renovables para su propio consumo, con la posibilidad de inyectar los excedentes a la red de distribución.

Se define como usuario-generador a todo usuario del servicio público de distribución que cuente con equipamiento de generación de energía renovable y cumpla con los requisitos técnicos establecidos para la inyección de excedentes de energía autoconsumida a la red, conforme a la normativa vigente. Este régimen excluye a los grandes usuarios o autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista.

Según su composición, los usuarios-generadores se clasifican en:

- **Usuarios Generadores Individuales**: un único usuario con equipamiento de generación distribuida de origen renovable que genera energía para autoconsumo e inyecta los excedentes a la red;
- **Usuarios Generadores Comunitarios**: un grupo de dos o más usuarios con diferentes puntos de suministro que gestionan en forma conjunta un equipamiento de generación distribuida;
- **Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales**: usuarios cuya demanda y generación se mide en tiempo real mediante sistemas que permiten discriminar la energía autoconsumida, demandada e inyectada.

Los usuarios-generadores tienen derecho a percibir una tarifa de inyección por cada kilovatio-hora inyectado a la red de distribución.

Al mes de diciembre de 2025, un total de 119.000 kW se encontraban instalados y conectados a la red mediante medidores bidireccionales.

Convenios de cobro de la tasa de alumbrado público

La Compañía celebró convenios con municipios ubicados dentro de su área de concesión para el cobro de la tasa de alumbrado público a través de la factura del servicio eléctrico, los cuales contaban con la debida aprobación del ENRE.

Con fecha 10 de septiembre de 2024, la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N.º 267/2024, que modificó el artículo 3 de la Ley N.º 24.240, estableciendo que la información incluida en las facturas emitidas por proveedores de bienes y servicios debe referirse exclusivamente a los bienes o servicios contratados por el consumidor, imponiendo sanciones en caso de incumplimiento.

Como consecuencia de dicha resolución, el ENRE dictó la Resolución N.º 708/2024, mediante la cual dejó sin efecto todos los actos administrativos que aprobaban los convenios de cobro celebrados con los municipios, imposibilitando la continuación de dicha actividad.

Adicionalmente, una modificación a la Ley N.º 24.065 prohibió el cobro de tributos locales a través de las facturas del servicio público de distribución eléctrica.

Como resultado, la Compañía dejó de prestar el servicio de cobranza de la tasa de alumbrado público. No obstante, varios municipios promovieron acciones judiciales al amparo de la Ley N.º 16.986 y obtuvieron medidas cautelares que suspendieron la aplicación de dichas reformas.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Anuales de la Compañía. Es posible que la misma no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Antes de tomar una decisión de inversión, se recomienda leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, incluida la sección "Factores de Riesgo Adicionales", así como también el Prospecto de la Compañía y sus Estados Financieros Anuales.

Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

Contexto

Desde 2024, los incrementos en las tarifas eléctricas, incluida la aprobación de la Revisión Tarifaria Integral 2025-2030 (Nota 2.b), han contribuido a la gradual recuperación de la posición financiera de la Compañía y a la generación de flujo de caja. Asimismo, se continuaron implementando ajustes periódicos mensuales a los costos propios de distribución de la Compañía ("CPD"), con incrementos promedio de aproximadamente el 3%.

El 11 de marzo de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 179/2025 del PEN, se aprobó un nuevo programa de financiamiento con el FMI, destinado a: (i) repagar deuda con el BCRA; (ii) cancelar vencimientos y pagar obligaciones de crédito público del programa 2022; (iii) fortalecer las reservas internacionales; (iv) mantener el déficit fiscal cero; (v) garantizar que los fondos del nuevo programa se destinen al pago de deudas y no al gasto fiscal; (vi) reducir la inflación y estabilizar la economía; (vii) levantar las restricciones cambiarias y avanzar en la flexibilización del mercado de cambios; y (viii) recuperar el acceso a los mercados internacionales, mejorar la calificación crediticia del país y facilitar su reinserción en el sistema financiero global. El decreto fue aprobado por la Cámara de Diputados el 19 de marzo de 2025.

En ese marco, el 11 de abril de 2025, el FMI aprobó un acuerdo a 48 meses por U.S.$ 20.000 millones con revisiones trimestrales de metas y un plazo de repago de 10 años. Del monto total aprobado, U.S.$ 15.000 millones corresponden a desembolsos sin restricciones en 2025.

En consecuencia, el BCRA dispuso la eliminación del denominado "cepo" cambiario y la implementación de un sistema de tipo de cambio flotante dentro de bandas a partir del 14 de abril de 2025:

- Se levantan las restricciones cambiarias del "cepo" que limitaban la compra de dólares en el MLC a U.S.$ 200 por mes desde octubre de 2019.

- Se adopta un sistema de bandas de flotación cambiaria, con una banda que oscila entre ARS/U.S.$ 1.000 y ARS/U.S.$ 1.400. El tipo de cambio flotará libremente en función de la oferta y la demanda dentro de las bandas, cuyos límites se ampliarán gradualmente un -1% y un +1% mensual, respectivamente.

- El BCRA comprará o venderá dólares cuando el tipo de cambio en el MLC opere fuera de las bandas. Esto, posible en gran medida gracias al aporte de fondos líquidos del FMI mencionado en el párrafo precedente, facilitaría una transición sin disrupciones en el proceso de desinflación en curso.

- Se eliminan todas las restricciones de acceso al MLC relacionadas con la asistencia estatal recibida durante la pandemia, subsidios, empleo en el sector público y otras.

- Las importaciones de (a) bienes y servicios podrán pagarse a través del MLC desde la fecha de registro de ingreso aduanero y desde la fecha de prestación del servicio, respectivamente (anteriormente existía un plazo de espera de 30 días); (b) bienes de capital podrán pagarse a través del MLC de la siguiente manera: un pago anticipado del 30%, el 50% desde la fecha de embarque en el puerto de origen y el 20% desde la fecha de registro de ingreso aduanero; (c) servicios entre empresas vinculadas podrán pagarse a través del MLC transcurridos 90 días desde la fecha de prestación del servicio (anteriormente el plazo era de 180 días).

- Se autoriza el acceso al MLC a los efectos del pago de dividendos a accionistas no residentes correspondientes a utilidades realizadas reconocidas en estados financieros de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

En este marco, el BCRA establece un sistema monetario orientado a un monitoreo más estricto de la oferta monetaria, basado en la no financiación de la política fiscal por parte del BCRA y en la emisión monetaria cero para la remuneración de los pasivos remunerados del BCRA. Se espera que las medidas mencionadas, en su conjunto, impulsen la actividad y la inversión, la recuperación del ahorro interno y el crédito al sector privado, incrementando la previsibilidad monetaria, la flexibilidad cambiaria y las reservas de libre disponibilidad que respaldan el nuevo programa económico.

Asimismo, el 21 de mayo de 2025, la Compañía, el Gobierno Nacional y CAMMESA suscribieron un Memorando de Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones de Pago, mediante el cual se acordó un plan de pagos por las deudas derivadas de compras de energía en el MEM correspondientes a períodos vencidos desde noviembre de 2023 hasta marzo de 2024. Adicionalmente,

respecto del plan de pagos suscripto en julio de 2023 con CAMMESA, se acordó modificar la unidad de medida en que se denominaban las cuotas, de kWh a pesos argentinos.

Asimismo, el 4 de julio de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 450/2025, el PEN aprobó las reformas de las Leyes N° 15.336 y N° 24.065, que prevén principalmente la desregulación del sector eléctrico, incluyendo, entre otras medidas, la apertura plena al comercio internacional de electricidad y el restablecimiento de la posibilidad de celebrar acuerdos de compraventa entre particulares.

Mediante la Comunicación "A" 8361 de fecha 9 de diciembre de 2025, el BCRA estableció una excepción al requisito de que las personas físicas que accedan al mercado de cambios deben presentar una declaración jurada comprometiéndose a no realizar, directa o indirectamente o en nombre de terceros, compras de valores negociables liquidados en moneda extranjera desde el momento en que se solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes. En virtud de esta excepción, dicho compromiso no será aplicable a las compras de valores negociables liquidados en moneda extranjera que se realicen: (i) en relación con suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por emisores residentes, siempre que el adquirente mantenga dichos valores en su cartera por un período mínimo de 15 (quince) días hábiles, con la salvedad de que dicho período mínimo de tenencia no será aplicable si la suscripción primaria se completó en o antes del 9 de diciembre de 2025, o si la venta de los valores suscriptos se liquida en moneda extranjera; y (ii) mediante la reinversión de los fondos en moneda extranjera recibidos en concepto de pagos de capital y/o intereses sobre valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de pago pertinente.

Por último, el 27 de febrero de 2026, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de reforma laboral presentado por el Poder Ejecutivo el 11 de diciembre de 2025, que introduce modificaciones sustanciales a la vigente Ley de Contrato de Trabajo, entre las cuales cabe destacar las siguientes: flexibilización de la jornada laboral mediante la implementación de un sistema de "banco de horas", en virtud del cual el empleador y el empleado podrán acordar que las horas extraordinarias sean compensadas con tiempo libre en lugar de retribución adicional, si así se acordare; creación de un Fondo de Cese Laboral para el pago de obligaciones indemnizatorias, que exige a cada empleador constituir una cuenta individual administrada por entidades autorizadas por la CNV; flexibilización de la programación de las vacaciones anuales, incluyendo el fraccionamiento de los períodos vacacionales y la posibilidad de acordar fechas fuera del período vacacional tradicional, sin afectar el total de días de descanso legalmente establecidos; modificación del sistema de negociación colectiva, permitiendo que los acuerdos a nivel de empresa prevalezcan sobre los acuerdos por rama de actividad dentro de sus respectivos ámbitos, y limitando la ultraactividad de los convenios colectivos vencidos a sus cláusulas normativas. Adicionalmente, ciertas contribuciones patronales establecidas por convenios colectivos de trabajo pasarán a ser voluntarias; modificación del mecanismo de indexación de los créditos laborales en procesos judiciales, basado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un recargo fijo, junto con restricciones a la capitalización de intereses. Asimismo, se introducen modificaciones procesales destinadas a reducir la litigiosidad y brindar mayor previsibilidad respecto de los montos involucrados en contingencias laborales. Sin perjuicio de lo anterior, determinadas disposiciones de la Ley Laboral N° 27.802 han sido impugnadas judicialmente, y los tribunales han dictado resoluciones que suspenden la aplicación de varios de sus artículos, lo que añade mayor incertidumbre respecto del alcance efectivo y la ejecutoriedad de la reforma.

La Dirección de la Compañía monitorea de manera permanente la evolución de las variables que afectan el negocio de la Compañía, a fin de definir su curso de acción e identificar los potenciales impactos sobre su posición financiera y de caja. En el contexto descripto, la Compañía continúa realizando las inversiones necesarias, tanto para el funcionamiento eficiente de la red como para mantener e incluso mejorar la calidad del servicio.

Panorama General

La Compañía distribuye electricidad en forma exclusiva en la zona noroeste del área metropolitana del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, que comprende una superficie de 4.637 kilómetros cuadrados, con una población total de aproximadamente nueve millones de personas. Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía contaba con 3.388.292 usuarios.

La Compañía presta servicios en dos mercados: el mercado regulado, que comprende a los usuarios que no pueden adquirir sus requerimientos de electricidad directamente a través del MEM, y el mercado no regulado, que comprende a los grandes usuarios que adquieren sus requerimientos de electricidad directamente de los generadores en el MEM. El ENRE regula los términos y condiciones de los servicios de la Compañía y las tarifas que la Compañía cobra a los usuarios en ambos mercados, tanto regulado como no regulado.

Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de la Compañía

Las ventas netas de la Compañía consisten principalmente en ventas netas de energía a usuarios en su área de concesión. Las ventas netas de energía reflejan las tarifas que la Compañía cobra a sus usuarios (que incluyen los costos de compra de energía). Adicionalmente, las ventas netas de la Compañía incluyen cargos por conexión y reconexión y arrendamientos de postes y otros equipos de red.

Los cambios regulatorios impactan en los resultados de las operaciones de la Compañía en tanto percibe tarifas por sus servicios. Las siguientes resoluciones del ENRE, entre otras, tienen un impacto directo en las tarifas que cobra la Compañía:

- El 17 de febrero de 2023, la SE instruyó al ENRE a aplicar a las tarifas eléctricas un incremento en el VAD, estableciendo que el ajuste tarifario transitorio debía tener lugar en o antes del 1° de marzo de 2023. En consecuencia, el 28 de febrero de 2023, mediante la Resolución N° 241/2023, el ENRE aprobó los nuevos cuadros tarifarios eléctricos, aplicables a partir del 1° de abril y del 1° de junio de 2023, con el objeto de implementar el incremento en el valor de las facturas de los usuarios en dos tramos, que representaron un aumento del CPD del 107,8% y del 73,7%, respectivamente.

- El 25 de abril de 2023, mediante la Resolución N° 363/2023, el ENRE resolvió iniciar a partir del 1° de junio de 2023 el Proceso de RTI para las empresas distribuidoras de electricidad bajo jurisdicción federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.065 y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y sus modificatorias y complementarias. En ese sentido, mediante la Resolución ENRE N° 422/2023, se aprobó el programa de Revisión de la Estructura Tarifaria para 2023 y el primer trimestre de 2024.

- El 29 de abril de 2023, mediante la Resolución SE N° 323/2023, se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MEM presentada por CAMMESA, correspondiente al período del 1° de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023. En consecuencia, el 4 de mayo de 2023, mediante la Resolución ENRE N° 399/2023, se aprobaron los valores del cuadro tarifario eléctrico de la Compañía vigentes a partir de la facturación del 1° de mayo de 2023.

- El 31 de mayo de 2023, mediante la Resolución ENRE N° 423/2023, se aprobaron los valores del cuadro tarifario eléctrico de la Compañía vigentes a partir de la facturación del 1° de junio de 2023.

- El 25 de julio de 2023, mediante la Resolución SE N° 612/2023, se aprobó la reprogramación trimestral de invierno para el MEM correspondiente al período del 1° de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023.

- El 16 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, declaró la emergencia del Sector Energético Nacional —incluido el segmento de distribución eléctrica— hasta el 31 de diciembre de 2024, y dispuso lo siguiente:

    - La implementación por parte de la SE de un programa de medidas necesarias e indispensables a fin de establecer los mecanismos para la fijación de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener, en términos reales, los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas, tanto para los prestadores como para todas las categorías de usuarios.

    - El inicio de la RT para los prestadores de los servicios públicos de transporte y distribución de electricidad bajo jurisdicción federal, y los cuadros tarifarios resultantes entrarán en vigencia a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

    - La intervención del ENRE desde el 1° de enero de 2024 hasta la designación de los miembros integrantes del Directorio.

    - La implementación de mecanismos que permitan la participación ciudadana en el proceso de ajuste tarifario transitorio.

- El 2 de enero de 2024, mediante la Resolución N° 2/2024, el ENRE convocó a una Audiencia Pública para el 26 de enero de 2024, a fin de informar y recabar opiniones sobre el régimen tarifario transitorio de las empresas distribuidoras a cargo del servicio público de electricidad. El 2 de febrero de 2024, mediante la Resolución SE N° 7/2024, se aprobó la reprogramación estacional de verano para el MEM correspondiente al período del 1° de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024.

- El 15 de febrero de 2024, mediante la Resolución N° 102/2024, el ENRE aprobó los valores del cuadro tarifario eléctrico de la Compañía vigentes a partir de la facturación del 16 de febrero de 2024, lo que implicó un incremento del CPD del 319,2%. Por otro lado, se modificaron las categorías de usuarios para la tarifa residencial, reduciéndose de 9 a 4 categorías según el nivel de consumo. Dicha Resolución implicó el reajuste del cuadro tarifario eléctrico de la Compañía mediante el otorgamiento de un incremento del CPD del 319,2%, con el objeto de reducir las transferencias del Gobierno Nacional al sector eléctrico y promover un equilibrio económico sostenible. La tarifa eléctrica establecida en la mencionada resolución tendrá vigencia transitoria por el término de un año y será ajustada mensualmente a partir de mayo de 2024, a fin de mantener su valor real, mediante un mecanismo de ajuste del CPD que tomará en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precios Mayoristas (IPM) y el Índice de Variación Salarial elaborado por el INDEC. Se previeron ajustes periódicos del CPD en agosto (3%), septiembre (3%), octubre (2,7%), noviembre

(6%) y diciembre (5%) de 2024, y en enero (4%) y febrero (4%) de 2025. Sin embargo, las actualizaciones por variaciones en los índices dictadas por el ENRE se encuentran aún pendientes.

- El 11 de marzo de 2024, el ENRE instruyó a la Compañía a utilizar los precios de la Resolución SE N° 7/2024 en sus cuadros tarifarios eléctricos desde las cero horas del 1° de febrero de 2024 y hasta la entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 102/2024, considerando asimismo el CPD aprobado por la Resolución ENRE N° 241/2023.

- El 26 de marzo de 2024, mediante la Resolución ENRE N° 198/2024, se aprobaron los valores del cuadro tarifario de la Compañía con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de mayo de 2024, modificándose nuevamente las categorías de usuarios para la tarifa residencial, pasando de 4 a 6 categorías según el nivel de consumo.

- El 9 de abril de 2024, el ENRE, mediante la Resolución N° 213/2024, modificó el cuadro tarifario eléctrico aplicable aprobado por la Resolución N° 198/2024, para las subcategorías G1, G2 y G3.

- El 9 de mayo de 2024, mediante la Resolución N° 270/2024, en el marco del proceso de RT, el ENRE estableció un cronograma de tareas y plan de trabajo a ser llevados a cabo por el ENRE y la Compañía a fin de cumplir con el proceso antes del 31 de diciembre de 2024. La Compañía presentó los informes requeridos. Asimismo, en relación con el sistema de subsidios aplicado a los usuarios de la Compañía, el Poder Ejecutivo dispuso la reestructuración de los sistemas de subsidios energéticos de jurisdicción federal, a fin de garantizar una transición gradual durante un período de nueve meses, que finaliza el 30 de noviembre de 2024, y que podrá extenderse hasta mayo de 2025.

- El 28 de mayo de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 465/2024 del Poder Ejecutivo, dentro del mencionado programa de transición, se adoptó la primera fase de reducción, que suspendió los límites del impacto en la factura ocasionado por la variación del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) ("topes" del 40% y del 80% según la categoría de usuario bajo el sistema de segmentación tarifaria).

- El 5 de junio de 2024, mediante la Resolución SE N° 90/2024, se implementó la segunda fase de reestructuración de subsidios, con vigencia a partir del 1° de junio de 2024. Esta fase introdujo topes más elevados sobre el consumo de energía subsidiada, fijados en 350 kWh/mes y 250 kWh/mes para los usuarios N2 y N3 de la Compañía, respectivamente.

- El 26 de junio de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 940/2024 del Poder Ejecutivo y la Resolución N° 771/2024 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución ENRE N° 437/2024, se estableció un nuevo sistema para los usuarios de dicha provincia beneficiarios de la "Tarifa Social". En primer lugar, se amplió el universo de personas elegibles para la "Tarifa Social", incorporando a los usuarios surgidos del cruce de datos a través del SINTYS, a los incorporados por el ENRE y a los comprendidos en el Nivel 2 del RASE. En segundo lugar, el pago de dicho subsidio será abonado directamente por la Provincia a la Empresa Distribuidora, dejando sin efecto la compensación de dicho cargo contra la factura de energía emitida por CAMMESA. Asimismo, los montos de subsidio disponibles para cada categoría se reducen de manera significativa.

- El 19 de noviembre de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1023/2024 del PEN, se prorrogó hasta el 9 de julio de 2025 la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023 del PEN, con respecto a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal. Asimismo, los cuadros tarifarios eléctricos resultantes de la revisión tarifaria eléctrica iniciada conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023 entrarán en vigencia a más tardar en dicha fecha. La intervención del ENRE se extiende hasta que la nueva Autoridad Regulatoria Nacional para la Distribución de Gas y Electricidad prevista por la Ley de Bases sea creada, se encuentre operativa y se designen los miembros integrantes de su directorio.

- El 7 de enero de 2025, mediante la Resolución N° 6/2025, el ENRE aprobó el nuevo cronograma del Programa de Revisión Tarifaria de Distribución Eléctrica (RT), en virtud del cual: (i) las empresas distribuidoras presentaron el Informe Final el 27 de enero de 2025; (ii) el ENRE convocó a una Audiencia Pública el 28 de enero de 2025; (iii) la Audiencia Pública se celebró el 27 de febrero de 2025; y (iv) los cuadros tarifarios eléctricos debían ser aprobados el 31 de marzo de 2025. Sin embargo, el 31 de marzo de 2025, mediante la Resolución N° 223/2025, el ENRE modificó la fecha prevista para la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios eléctricos, postergándola al 30 de abril de 2025.

- El 3 de abril de 2025, mediante la Resolución N° 237/2025, el ENRE revocó el Artículo 2° de la Resolución ENRE N° 4/2025 de fecha 7 de enero de 2025 y aprobó una tasa de retorno sobre activos en términos reales y

después de impuestos del 6,50%, equivalente a una tasa en términos reales antes de impuestos del 9,99% (incremento del 4,5%).

- El 29 de abril de 2025, la Resolución ENRE N° 304/2025 (modificada por la Resolución N° 441/2025) aprobó el cuadro tarifario eléctrico y el marco regulatorio para el período 2025-2030 en relación con la Revisión Tarifaria Quinquenal (RT). El proceso de RT concluyó con la aprobación de los valores por categoría y subcategoría del costo propio de distribución a ser aplicados por la Compañía para el período 2025-2030.

  Dicha resolución prevé:

  - La aprobación del cuadro tarifario eléctrico de la Compañía con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de mayo de 2025, con un incremento del CPD del 3%, más un aumento mensual del 0,42% en términos reales a partir del 1° de junio de 2025 y en los meses subsiguientes hasta el 1° de noviembre de 2027. El ajuste tomará en consideración el efecto precio determinado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual, y el ajuste anual que pudiera surgir por desvíos en el cumplimiento del plan de inversiones.

  - La aprobación del mecanismo de ajuste a aplicarse mensualmente al CPD, resultante de la fórmula de indexación basada en índices de precios (IPC e IPM).

  - La aprobación del Factor de Incentivo a la Eficiencia (Factor E).

  - La actualización del Contrato de Concesión de la Compañía, mediante la aprobación de los nuevos textos de los Subanexos de Régimen Tarifario, Procedimiento de Fijación Tarifaria y Reglamento de Calidad y Penalidades, y del Reglamento de Suministro, con el objeto de adecuar el marco regulatorio, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2025.

- El 30 de mayo de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 370/2025 del PEN, se prorrogó nuevamente el estado de emergencia del Sector Energético Nacional —originalmente declarado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1023 del 19 de noviembre de 2024—, con respecto tanto a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal como a los de transporte y distribución de gas natural, así como las acciones derivadas de los mismos, hasta el 9 de julio de 2026. La intervención del ENRE se extiende asimismo hasta dicha fecha.

- El 4 de julio de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 450/2025 del PEN, se aprobaron las reformas —de naturaleza principalmente desregulatoria— de las Leyes N° 15.336 (Sistema Eléctrico) y N° 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico), que prevén un marco de transición de dos años hacia: (i) la apertura plena al comercio internacional de electricidad, limitando la intervención del Gobierno Nacional exclusivamente a cuestiones técnicas o de seguridad relativas al suministro; (ii) el restablecimiento de la posibilidad de celebrar acuerdos de compraventa entre particulares, debiendo contratarse al menos el 75% de la demanda de energía a través del MAT; (iii) la reestructuración de los organismos federales de financiamiento y asesoramiento energético; (iv) la prohibición a las Distribuidoras de incluir en la factura (y por ende de cobrar) impuestos y cargos locales no relacionados con los bienes y servicios efectivamente facturados; (v) el reconocimiento de los agentes de almacenamiento de energía como agentes del MEM; y (vi) la implementación de alternativas para el desarrollo de la infraestructura de transporte de electricidad, con el objeto de promover la inversión privada.

- El 4 de julio de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 452/2025 del PEN, se creó la Autoridad Regulatoria Nacional de Gas y Electricidad (ENRGE), conforme al Artículo 161 de la Ley de Bases N° 27.742, la cual deberá estar operativa dentro de los 180 días corridos a partir del 7 de julio de 2025, una vez que su Directorio haya sido debidamente constituido. A la fecha de emisión del presente Suplemento, la misma aún no se encuentra operativa.

- El 20 de agosto de 2025, mediante la Nota SE N° 2025-91868608 dirigida a CAMMESA, se presentaron los "Lineamientos para la normalización y adecuación progresiva del MEM", con el objeto de compatibilizar, principalmente durante la transición, los siguientes aspectos: (i) el desarrollo de un mercado con señales que promuevan la eficiencia, la competencia, la autogestión y la inversión en generación; (ii) un adecuado control de los costos a afrontar por los compradores de electricidad; y (iii) la posibilidad de ampliar las opciones de contratación libre entre los participantes del MEM para permitir una mayor previsibilidad de costos e ingresos. Con base en dichos lineamientos, el 20 de octubre de 2025, la SE aprobó, mediante la Resolución N° 400/2025, el Reglamento de Normalización y Adecuación Progresiva del MEM, con vigencia para las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

- El 25 de septiembre de 2025, mediante la Resolución SE N° 379/2025, y en línea con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 450/2025 del PEN, se creó el "Programa de Gestión de la Demanda de Energía". El programa, de carácter voluntario, programado y remunerado por la prestación de un servicio de reserva mediante reducción de carga, está diseñado para los Grandes Usuarios tanto del MEM como de las Empresas Distribuidoras. Los objetivos del programa son implementar políticas de planificación energética para la adopción de nuevas tecnologías de medición inteligente, promover la competencia en la contratación de energía directamente de generadores e implementar un procedimiento competitivo para ofertas de reducción estacional de la demanda, lo que implica reducir la demanda de potencia pico del sistema y, con ello, reducir los costos de inversión a largo plazo en infraestructura eléctrica. Las Empresas Distribuidoras tendrán derecho a cobrar una tarifa de gestión técnica.

- El 31 de octubre de 2025, mediante la Resolución N° 730/2025, el ENRE aprobó una modificación a la frecuencia de lectura de medidores eléctricos para los usuarios de Tarifa 1, reemplazando el cronograma de lectura bimestral vigente por una metodología de lectura mensual.

Las siguientes resoluciones fueron emitidas por la SE y el ENRE en relación con los cuadros tarifarios eléctricos de la Compañía y los precios estacionales de referencia (Precio Estabilizado de la Energía y Precio de Referencia de la Potencia):

Resolución	**Fecha**	**Qué aprueba**	**Vigencia a partir de**	**VAD**
SE N° 24/2025	29 de enero de 2025	Modifica subsidios tarifarios T1R N2 y N3	1° de febrero de 2025	-
SE N° 26/2025	30 de enero de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de febrero de 2025	-
ENRE N° 119/2025	3 de febrero de 2025	Cuadros tarifarios(3)	1° de febrero de 2025	4%
SE N° 36/2025	5 de febrero de 2025	Modifica subsidios tarifarios T1R N2 y N3	1° de febrero de 2025	-
ENRE N° 133/2025	6 de febrero de 2025	Cuadros tarifarios	1° de febrero de 2025	-
SE N° 110/2025	28 de febrero de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de marzo de 2025	-
ENRE N° 160/2025	6 de marzo de 2025	Cuadros tarifarios(1)	1° de marzo de 2025	-
SE N° 224/2025	1° de abril de 2025	Precios estacionales de referencia(2)	1° de abril de 2025	3,50%
SE N° 171/2025	29 de abril de 2025	Precios estacionales de referencia(3)	1° de mayo de 2025	-
ENRE N° 304/2025	29 de abril de 2025	Cuadros tarifarios(4)	1° de mayo de 2025	3,00%
SE N° 226/2025	29 de mayo de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de junio de 2025	-
ENRE N° 401/2025	3 de junio de 2025	Cuadros tarifarios	1° de junio de 2025	3,24%
SE N° 281/2025	27 de junio de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de julio de 2025	-
ENRE N° 469/2025	30 de junio de 2025	Cuadros tarifarios	1° de julio de 2025	0,75%
SE N° 334/2025	30 de julio de 2025	Precios estacionales de referencia(5)	1° de agosto de 2025	-
ENRE N° 568/2025	31 de julio de 2025	Cuadros tarifarios	1° de agosto de 2025	2,10%
SE N° 359/2025	27 de agosto de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de septiembre de 2025	-
ENRE N° 614/2025	1° de septiembre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de septiembre de 2025	2,97%
SE N° 383/2025	29 de septiembre de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de octubre de 2025	-

Resolución	Fecha	Qué aprueba	Vigencia a partir de	VAD
ENRE N° 695/2025	1° de octubre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de octubre de 2025	3,13%
SE N° 434/2025	31 de octubre de 2025	Precios estacionales de referencia(6)	1° de noviembre de 2025	-
ENPE N° 745/2025	31 de octubre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de noviembre de 2025	3,60%
SE N° 488/2025	27 de noviembre de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de diciembre de 2025	-
ENRE N° 798/2025	28 de noviembre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de diciembre de 2025	1,93%
SE N° 604/2025	26 de diciembre de 2025	Precios estacionales de referencia	1° de enero de 2026	-
ENRE N° 841/2025	29 de diciembre de 2025	Cuadros tarifarios	1° de enero de 2026	2,31%
SE N° 22/2026	27 de enero de 2026	Precios estacionales de referencia	16 de enero de 2026	-
SE N° 22/2026	28 de enero de 2026	Precios estacionales de referencia	1° de febrero de 2026	-
ENRE N° 46/2026	29 de enero de 2026	Cuadros tarifarios	1° de febrero de 2026	2,98%
ENRE N° 109/2026	27 de febrero de 2026	Cuadros tarifarios	1° de marzo de 2026	2,50%
ENRE N° 198/2026	31 de marzo de 2026	Cuadros tarifarios	1° de abril de 2026	2,04%

(1) Se aprueban los valores promedio del VAD para la evaluación de las penalidades por calidad del servicio, comercial y técnico fijadas en kWh, en reemplazo de la metodología de cálculo de la RT 2017 anterior.
(2) Se posterga la Revisión Tarifaria Integral Quinquenal (RT) hasta el 30 de abril de 2025.
(3) Se aprueba la Programación Estacional de Invierno para el MEM, período mayo-octubre 2025.
(4) Se aprueba la Revisión Tarifaria Integral Quinquenal (RT).
(5) Se aprueba la Reprogramación Estacional de Invierno para el MEM, período agosto-octubre 2025. Se aprueba la Programación Estacional de Verano para el MEM, período noviembre 2025-abril 2026.
(6) Se aprueba, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, la aplicación de los Precios de Referencia de Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) correspondientes al período del 1° de marzo de 2025 al 30 de abril de 2026.

El siguiente cuadro presenta la composición de las ventas netas de la Compañía (expresadas en millones de pesos en moneda constante) para los períodos indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2025	**2024**	**2023**
	(Cifras en millones)		
Ventas de energía eléctrica	2.976.109	2.677.311	1.998.799
Derecho de uso de postes	12.242	8.175	8.405
Cargos por conexión y reconexión	2.540	2.222	1.197
Ventas netas	**2.990.891**	**2.687.708**	**2.008.401**

Los siguientes cuadros presentan las ventas de energía de Edenor por categoría de usuario (en GWh) para los períodos indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
	2025		2024		2023	
Residencial	10.621	46%	10.453	46%	10.833	46,0%
Comercial Pequeño	2.050	8%	2.048	8%	2.153	8,0%
Comercial Mediano	1.527	7%	1.515	7%	1.552	7,0%
Industrial	3.409	15%	3.503	15%	3.679	16,0%
Sistema de Wheeling(1)	3.886	17%	3.809	17%	3.933	17,0%
Alumbrado Público	599	3%	585	3%	599	3,0%
Asentamientos Informales	859	4%	813	4%	793	3,0%
Total	**22.951**	**100%**	**22.726**	**100%**	**23.542**	**100%**

(1) Los cargos de *wheeling* representan las tarifas de la Compañía aplicables a generadores y grandes usuarios, que consisten en un cargo fijo por pérdidas técnicas reconocidas y un cargo por los márgenes de distribución de la Compañía, excluyendo los cargos por compras de energía eléctrica, las cuales son realizadas directamente entre generadores y grandes usuarios.

Los ingresos y los resultados de las operaciones de la Compañía se ven afectados principalmente por las condiciones económicas en Argentina, los cambios en las tarifas reguladas de la Compañía y las fluctuaciones en la demanda de electricidad dentro de su área de servicio. En menor medida, los ingresos y los resultados de las operaciones de la Compañía también se ven afectados por interrupciones del servicio o reducciones que excedan los estándares generales establecidos por las regulaciones del ENRE.

Condiciones Económicas Argentinas e Inflación

Dado que la totalidad de las operaciones, instalaciones y usuarios de la Compañía se encuentran ubicados en Argentina, la Compañía se ve afectada por las condiciones económicas generales del país. En particular, el desempeño general de la economía argentina incide en la demanda de electricidad, y la inflación y las fluctuaciones en los tipos de cambio impactan, a su vez, en los costos y márgenes de la Compañía. La inflación afecta principalmente el negocio de la Compañía al incrementar los costos operativos, al tiempo que reduce los ingresos en términos reales.

Desempeño Económico y Perspectivas

A fines de 2025, la inflación interanual en Argentina cayó fuertemente al 31,5%, el nivel más bajo registrado desde 2017 según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Este logro se atribuye a las políticas de austeridad y recortes del gasto público implementados por la administración del Presidente Javier Milei.

Para 2026, las estimaciones de crecimiento económico sugieren una recuperación, con una expansión del PBI proyectada en torno al 5%, sustentada en un repunte de la actividad tras la estabilización de precios.

De acuerdo con las estadísticas del INDEC, la tasa de pobreza descendió al 28,2% al cierre del segundo semestre de 2025, evidenciando una marcada disminución respecto de los picos previamente registrados.

Actividad Económica

Para 2025, según datos oficiales publicados por el INDEC a diciembre de 2025, la actividad económica continuó en una senda de recuperación, con un crecimiento acumulado interanual estimado en torno al 4,8% para el año completo. Esta expansión estuvo impulsada por una recuperación del consumo privado, incrementos en la producción industrial y la consolidación de los sectores de servicios.

Entre los sectores con mejor desempeño en 2025 se destacaron Comunicaciones y Servicios de Información, y Comercio, mientras que Agricultura y Construcción mostraron variaciones más moderadas o estancamiento durante ciertos meses del año.

Evolución de Precios

En diciembre de 2025, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un incremento mensual del 2,8%, llevando la inflación anual al 31,5%, según datos del INDEC. Las categorías con mayores incrementos en el mes fueron Vivienda, agua, electricidad, gas

y otros combustibles (3,4%), Comunicaciones (3,3%) y Restaurantes y hoteles (3,2%). Por su parte, Alimentos y bebidas no alcohólicas mostró una variación mensual del 3,1%, situándose levemente por encima del nivel general.

Balanza Comercial

En 2025, Argentina registró un superávit comercial de bienes de U.S.$ 11.286 millones, según datos oficiales del INDEC. En términos acumulados para el año, las exportaciones alcanzaron U.S.$ 87.077 millones, lo que representa un incremento interanual de aproximadamente el 9,3%, impulsado por mayores volúmenes exportados en sectores como manufacturas de origen agropecuario, productos primarios y manufacturas de origen industrial.

Por su parte, las importaciones totalizaron U.S.$ 75.791 millones, con un incremento interanual del 24,7%, reflejando una recuperación de la demanda interna de bienes extranjeros. El saldo comercial positivo contribuyó a sostener la posición externa del país hacia fines de diciembre de 2025, en un contexto de expansión de las reservas internacionales y del comercio exterior.

Situación Fiscal

A lo largo de 2025, el Sector Público Nacional mantuvo un superávit fiscal, en línea con la consolidación fiscal iniciada en 2024, según información oficial del Ministerio de Economía. Con base en dichos datos, el desempeño fiscal estuvo impulsado principalmente por la contención del gasto público en términos reales —que continuó mostrando variaciones interanuales negativas— y una tendencia positiva en la recaudación tributaria real en un contexto de desaceleración inflacionaria, según las estadísticas publicadas por el INDEC.

A nivel subnacional, la dinámica fiscal nacional impactó en las finanzas provinciales. La reducción relativa de las transferencias del Gobierno Nacional condujo a ajustes en el gasto provincial, con caídas estimadas en términos reales de entre el 15% y el 20% interanual. Dichas reducciones se concentraron principalmente en partidas presupuestarias relacionadas con salarios y obra pública, a fin de preservar el equilibrio fiscal. En este contexto, a fines de diciembre de 2025, la mayoría de las jurisdicciones provinciales registraron resultados fiscales consistentes con una posición financiera equilibrada, según la información oficial disponible.

Tarifas

Los ingresos y márgenes de la Compañía dependen sustancialmente de la composición de sus tarifas y del proceso de fijación y ajuste tarifario contemplado en su concesión.

El siguiente gráfico muestra la variación en las tarifas promedio de Edenor, incluidos impuestos, en pesos por MWh para los períodos indicados:

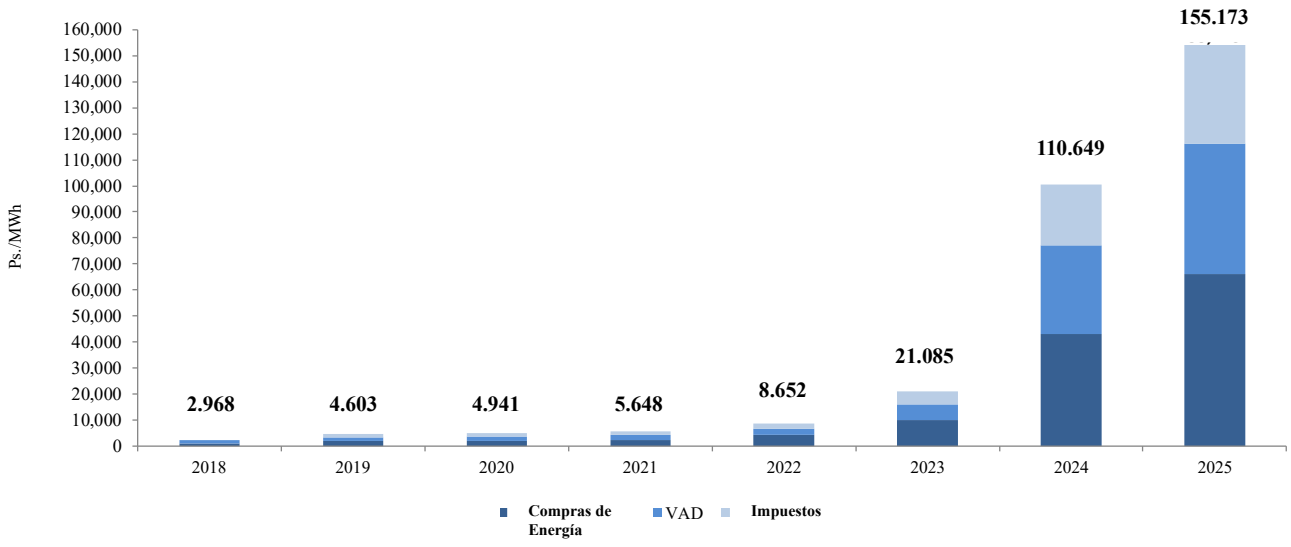

Conforme a los términos de la concesión de la Compañía, las tarifas aplicables a la totalidad de sus usuarios (con excepción de los usuarios del sistema de wheeling) se componen de:

- el costo de las compras de energía eléctrica, que la Compañía traslada a sus usuarios, y un cargo fijo (que varía según la categoría y el nivel de consumo de cada usuario y sus precios de compra de energía) destinado a cubrir una porción de las pérdidas de energía de la Compañía en sus actividades de distribución (determinado por referencia a un porcentaje fijo de energía y capacidad de potencia para cada nivel de tensión establecido en la concesión);

- el margen de distribución regulado de la Compañía, conocido como VAD o CPD; y
- los impuestos que impongan la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad de Buenos Aires, los cuales pueden diferir en cada jurisdicción.

Ciertos grandes usuarios de la Compañía (denominados usuarios del sistema de wheeling) están habilitados para adquirir sus necesidades de energía directamente de los generadores en el MEM y contratan con la Compañía únicamente el servicio de entrega de electricidad. Por lo tanto, las tarifas de la Compañía para estos grandes usuarios (conocidas como cargos de wheeling) no incluyen cargos por compras de energía. En consecuencia, los cargos de wheeling comprenden el cargo fijo por pérdidas reconocidas (determinado por referencia a un porcentaje fijo de energía y capacidad de potencia para cada nivel de tensión establecido en la concesión) y el margen de distribución de la Compañía. Como resultado, si bien los montos facturados a los usuarios del sistema de wheeling son relativamente menores que los facturados a otros grandes usuarios, en particular a los usuarios industriales, el margen de distribución sobre las ventas a usuarios del sistema de wheeling es similar al de otros grandes usuarios, dado que la Compañía no incurre en el correspondiente costo de compras de energía eléctrica asociado a dichas ventas.

Reconocimiento del Costo de Compras de Energía Eléctrica

Como parte de sus tarifas, la Compañía factura a sus usuarios los costos de sus compras de energía eléctrica, que incluyen cargos por energía y por potencia. En general, la Compañía adquiere energía eléctrica a un precio estacional, aprobado por el ENRE cada seis meses y revisado trimestralmente. El precio de compra de energía eléctrica de la Compañía refleja los costos de transporte y ciertos otros cargos regulatorios (tales como los cargos impuestos por el Fondo Nacional de Energía Eléctrica).

En 2025, la SE y el ENRE emitieron diversas resoluciones en relación con los cuadros tarifarios eléctricos de la Compañía y los precios estacionales de referencia (Precio Estabilizado de la Energía y Precio de Referencia de la Potencia). Véase "Punto 5. Reseña Operativa y Financiera y Perspectivas - Resultados Operativos - Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de la Compañía".

Durante 2025 y 2024, Edenor adquirió la totalidad de la energía en el mercado a un precio monómico promedio de $63.997/MWh y $41.606/MWh en valores nominales, respectivamente.

La Compañía adquirió un total de 27.256 GWh en 2025, 26.826 GWh en 2024 y 27.676 GWh en 2023. Tras la adopción de ciertas modificaciones a las normas de precios aplicables al MEM conforme a la Ley de Emergencia Pública, la Compañía ha adquirido la totalidad de su suministro de energía en el MEM al precio monómico. La Compañía no ha celebrado contratos de suministro a largo plazo desde 2004.

Reconocimiento del Costo de Pérdidas de Energía

Las pérdidas de energía equivalen a la diferencia entre la energía adquirida (incluida la demanda del sistema de wheeling) y la energía vendida. Dichas pérdidas pueden clasificarse en pérdidas técnicas y no técnicas. Las pérdidas técnicas representan la energía que se pierde durante la transmisión y distribución en la red como consecuencia del calentamiento natural de los conductores y transformadores que transportan electricidad desde las plantas generadoras hasta los usuarios. Las pérdidas no técnicas representan el resto de las pérdidas de energía de la Compañía y se deben principalmente al uso ilegal de sus servicios. Las pérdidas de energía obligan a la Compañía a adquirir electricidad adicional para satisfacer la demanda, y la concesión le permite recuperar de sus usuarios el costo de dichas compras hasta un factor de pérdida especificado en la concesión para cada categoría tarifaria. El factor de pérdida de la Compañía bajo su concesión es, en promedio, del 10%. La Dirección de la Compañía está enfocada en adoptar las medidas necesarias para garantizar que las pérdidas de energía no superen los niveles actuales, dada su incidencia directa en los márgenes brutos de la Compañía. Sin embargo, debido a las ineficiencias asociadas a la reducción de las pérdidas de energía por debajo del nivel al que la Compañía es reembolsada conforme a su concesión (es decir, el 10%), actualmente no se prevé reducir significativamente el nivel de pérdidas.

Al momento de la privatización de la Compañía, las pérdidas totales de energía representaban aproximadamente el 26,59% de sus compras de energía, de las cuales más de dos tercios eran pérdidas no técnicas atribuibles a fraude y uso ilegal del servicio. A partir de 1992, la Compañía implementó un plan de reducción de pérdidas (plan de disciplina del mercado) que le permitió reducir gradualmente las pérdidas totales de energía al 10% hacia el año 2000, con pérdidas no técnicas del 2,7%. Sin embargo, desde mediados de 2001 y hasta 2004, la Compañía experimentó un incremento en sus pérdidas no técnicas, dado que la crisis económica erosionó la capacidad de pago de sus usuarios, así como en sus pérdidas técnicas en proporción al mayor volumen de energía suministrado durante dichos períodos.

El siguiente cuadro presenta la distribución estimada entre pérdidas de energía técnicas y no técnicas registradas en el área de concesión de la Compañía para los períodos indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2025	2024	2023

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
Pérdidas técnicas	8,7%	8,6%	9,0%
Pérdidas no técnicas	7,0%	6,6%	5,8%
Pérdidas totales	**15,7%**	**15,2%**	**14,9%**

La tasa anual móvil de pérdidas totales para 2025 se incrementó al 15,7%, en comparación con el 15,29% del año anterior. En las Regiones II y III, se conformaron nuevos Barrios de Emergencia al tiempo que los Barrios de Emergencia existentes continuaron expandiéndose. El robo de energía en dichas zonas sigue siendo el principal factor en el aumento de las pérdidas totales en los últimos cinco años.

En 2025, se llevaron a cabo un total de 323.000 acciones de recupero de energía. Dichas acciones incluyen las realizadas en forma de operativos de control, que apuntan a altas concentraciones de potenciales defraudadores y clientes morosos a fin de optimizar el trabajo de los equipos y maximizar el número de regularizaciones del servicio.

En el tercer cordón del Gran Buenos Aires, Regiones II y III, el robo de energía es uno de los principales factores en las pérdidas totales, debido principalmente a que continúan surgiendo nuevos barrios vulnerables y Barrios de Emergencia.

En relación con los clientes con medidores de energía integrados (MIDE), en 2025 se instalaron 26.087 medidores autogestionados, alcanzando un total de 260.233 medidores instalados. El plan apunta a incorporar a los consumidores clandestinos (mediante la regularización de su situación de suministro), clientes inactivos y clientes morosos crónicos, a fin de permitir un uso seguro y eficiente de la red. El volumen de GWh vendidos en el segmento de clientes MIDE ascendió a 622,89 GWh, lo que representa una reducción del 6% (-39 GWh respecto de 2024). Adicionalmente, se avanzó en el desarrollo de herramientas analíticas e inteligencia artificial para mejorar la efectividad en el enrutamiento de inspecciones y combatir así el robo de energía.

En relación con el plan de gestión remota, el mismo fue aplicado a 1.600 cuentas T3 (gran demanda), alcanzando el 100% de este segmento de clientes (8.170 clientes).

Asimismo, se continuó con las conexiones del segmento de clientes T2 (mediana demanda), alcanzando un total de 13.841 clientes al 31 de diciembre de 2025. La energía medida a través de medición inteligente en 2025 representó el 37,6% de las ventas totales.

Margen de distribución o valor agregado de distribución (VAD)

La concesión de la Compañía la autoriza a cobrar un margen de distribución por sus servicios, con el objeto de cubrir sus gastos operativos, impuestos y gastos de amortización, y obtener un retorno adecuado sobre su base de activos.

Reseña Histórica del VAD

La concesión de la Compañía contemplaba originalmente un margen de distribución fijo para cada parámetro tarifario, con ajustes semestrales basados en variaciones del índice de precios mayoristas de los Estados Unidos (67% del margen de distribución) y del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos (el 33% restante del margen de distribución). Sin embargo, en virtud de la Ley de Emergencia Pública, fueron derogadas todas las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras y las cláusulas de indexación basadas en índices extranjeros u otros mecanismos de indexación incluidos en contratos a cargo del Gobierno Argentino. Como resultado, las disposiciones de ajuste contenidas en la concesión de la Compañía dejaron de estar vigentes y, desde enero de 2002 hasta enero de 2007, la Compañía estuvo obligada a cobrar el mismo margen de distribución fijo en pesos establecido en 2002, sin ningún tipo de ajuste por moneda o inflación. Dichas medidas, sumadas al efecto de la inflación acumulada desde 2002 y la depreciación del peso, tuvieron un efecto material adverso sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la Compañía, llevándola a registrar pérdidas netas.

Acuerdo de Adecuación 2005

El 21 de septiembre de 2005, la Compañía celebró el Acta Acuerdo sobre la Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica ("Acuerdo de Adecuación 2005"), un acuerdo con el Gobierno Argentino relativo a la adecuación y renegociación de los términos de su concesión. Debido a que con posterioridad asumió un nuevo Ministro de Economía, la Compañía re-suscribió formalmente el Acuerdo de Adecuación con el Gobierno Argentino el 13 de febrero de 2006, bajo los mismos términos y condiciones originalmente acordados. La ratificación del Acuerdo de Adecuación por parte del Gobierno Argentino se completó en enero de 2007.

En virtud del Acuerdo de Adecuación 2005, el Gobierno Argentino otorgó a la Compañía un incremento del 28% en su margen de distribución, que incluye un aumento del 5% destinado a financiar determinadas inversiones de capital que la Compañía está

obligada a realizar conforme al Acuerdo de Adecuación. Véase "Punto 5. Reseña Operativa y Financiera y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Inversiones de Capital de Edenor." El incremento tuvo vigencia retroactiva a partir del 1° de noviembre de 2005 y se mantuvo en vigor hasta la aprobación del nuevo esquema tarifario en el marco de la RTI, en febrero de 2017.

El Acuerdo de Adecuación 2005 también contempló un mecanismo de ajuste de costos para el período de transición durante el cual se llevaba a cabo un proceso de RTI. Dicho mecanismo, conocido como Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC), tomaba en consideración, entre otros factores, los índices de precios mayoristas y al consumidor, los tipos de cambio, el precio del gasoil y los costos de construcción y salarios, todos los cuales se ponderaban en función de su importancia relativa en los costos operativos y las inversiones de capital.

El 30 de enero de 2007, el ENRE aprobó formalmente el cuadro tarifario de la Compañía reflejando el incremento del 28% en los márgenes de distribución cobrados a sus usuarios no residenciales contemplado por el Acuerdo de Adecuación. Además, dado que el Acuerdo de Adecuación 2005 tiene vigencia retroactiva a partir del 1° de noviembre de 2005, el ENRE aplicó el MMC retroactivamente en mayo y noviembre de 2006, fechas en las que el ENRE está obligado a aplicar el MMC.

Entre 2007 y 2016, la Compañía solicitó varios ajustes del MMC, que fueron reconocidos por el ENRE mediante distintas resoluciones y notas. Solo dos ajustes fueron reconocidos en tiempo oportuno e incorporados a la estructura tarifaria, mientras que el resto fueron reconocidos tardíamente y no incorporados al cuadro tarifario de la Compañía.

El 23 de noviembre de 2012, el ENRE dictó la Resolución N° 347/12, mediante la cual estableció un cargo fijo y variable diferenciado por categoría de usuarios, que las empresas distribuidoras cobrarían a cuenta de los ajustes del MMC estipulados en la cláusula 4.2 del Acuerdo de Adecuación 2005, y destinarían exclusivamente a financiar infraestructura y mantenimiento correctivo de sus instalaciones. Dichos cargos, claramente identificados en las facturas enviadas a los usuarios, eran depositados en una cuenta especial administrada por un Fiduciario. Los mencionados importes eran destinados exclusivamente a financiar infraestructura y mantenimiento correctivo de las instalaciones.

En virtud de la Resolución SE N° 250/13 y las Notas N° 6.852/13, N° 4.012/14, N° 486/14 y N° 1.136/14 de la SE, se autorizó a la Compañía a compensar su deuda registrada bajo el PUREE con reconocimientos del MMC correspondientes al período mayo 2008-diciembre 2014.

Asimismo, se instruyó a CAMMESA a emitir liquidaciones de venta con fechas de vencimiento a determinar por el superávit generado tras la compensación entre los créditos del MMC y las deudas del PUREE, a fin de compensar parcialmente la deuda con el MEM. La Compañía también quedó habilitada a depositar las liquidaciones de venta restantes con fechas de vencimiento a determinar en el fideicomiso creado conforme a la Resolución ENRE N° 347/12. En consecuencia, la totalidad de las liquidaciones de venta con fechas de vencimiento a determinar emitidas por CAMMESA fueron compensadas con deudas del PUREE o con deuda comercial con CAMMESA.

A partir del 1° de febrero de 2015, en virtud de la Resolución N° 32/15 de la SE, los fondos del PUREE fueron considerados como ingresos de Edenor a cuenta de la futura RTI. La Compañía compensó hasta el 31 de enero de 2015 las deudas por PUREE con acreencias derivadas del cálculo del MMC hasta el 31 de enero de 2016, incluyendo la aplicación de los intereses que pudieran corresponder a ambos conceptos.

En enero de 2016, el ME&M dictó la Resolución N° 7/16, en virtud de la cual el ENRE implementó un ajuste del VAD al cuadro tarifario a cuenta de la futura RTI, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2016, y adoptó todas las medidas necesarias para concluir un proceso de RTI para febrero de 2017.

Asimismo, dicha resolución: (i) derogó el PUREE; (ii) dejó sin efecto la Resolución SE N° 32/15 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución del ENRE que implementó el nuevo cuadro tarifario; (iii) discontinuó la aplicación de mecanismos que implican la transferencia de fondos de CAMMESA en forma de acuerdos de préstamo con CAMMESA; y (iv) ordenó la implementación de las acciones necesarias para dar por terminados los fideicomisos creados conforme a la Resolución ENRE N° 347/12. La Resolución ENRE N° 2/16 derogó parcialmente la Resolución N° 347/12, discontinuando el FOCEDE, y ordenó a la Compañía abrir una cuenta bancaria especial en una entidad autorizada por el Banco Central donde se depositarían los fondos recibidos conforme a la Resolución N° 347/12. En virtud de la Resolución ME&M N° 7/16, el ENRE dictó la Resolución N° 1/16 estableciendo una nueva estructura tarifaria.

La Compañía, con base en las disposiciones de la Cláusula 6 del Acuerdo de Adecuación 2005, podría verse obligada a suspender parcialmente el pago de sus obligaciones corrientes en caso de que el ENRE no otorgue el reajuste del VAD. En tal supuesto, si CAMMESA comunicara dicha situación, la SE podría, a su exclusivo criterio, resolver dar por terminado el Acuerdo de Adecuación 2005 o partes del mismo, previa notificación a la Compañía para que regularice sus obligaciones. Sin embargo, dadas las circunstancias actuales, este escenario se considera improbable.

Acuerdo de Regularización de Obligaciones 2019

En virtud de la Ley N° 27.467, que aprobó la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos 2019, se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional a promover la transferencia de la jurisdicción de Edenor a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos

Aires a partir del 1° de enero de 2019, y la creación de un nuevo organismo de control. El 28 de febrero de 2019, el Gobierno Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires celebraron un acuerdo para la transferencia del servicio público de distribución de energía eléctrica adjudicado a Edenor bajo el Contrato de Concesión celebrado con el Gobierno Nacional, a la jurisdicción conjunta de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires. En virtud de dicho acuerdo, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires crearían un nuevo ente en reemplazo del ENRE, a cargo del control y la regulación del servicio de distribución. Asimismo, se acordó que el Gobierno Nacional sería el único responsable de todas las deudas y créditos relacionados con el servicio de distribución adjudicado a Edenor cuya causa fuera anterior al 28 de febrero de 2019.

Como consecuencia de dicho acuerdo, el 10 de mayo de 2019, la Compañía celebró el "Acuerdo de Regularización de Obligaciones para la Transferencia de las Concesionarias a las Jurisdicciones Locales" (el "Acuerdo de Regularización de Obligaciones") con la SE, en representación del Gobierno Nacional, en virtud del cual, con carácter previo a la transferencia de las respectivas concesiones a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires, las partes acordaron dar por terminadas las acreencias recíprocas pendientes originadas durante el período de transición 2006-2016.

El 19 de enero de 2021, el Gobierno Nacional celebró un nuevo acuerdo con la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires, en virtud del cual el Gobierno Nacional permaneció como concedente de los contratos de concesión (Decreto N° 292/2021 y Resolución SE N° 16/2021).

El 21 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 590/2021, mediante la cual declaró lesivo al interés general el Acuerdo de Regularización de Obligaciones registrado el 10 de mayo de 2019. Asimismo, ordenó la suspensión de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de las obligaciones originadas en dicho Acuerdo de Regularización de Obligaciones 2019. La Compañía interpuso un recurso jerárquico contra la Resolución N° 590/2021 a fin de obtener su anulación.

Sin perjuicio de lo anterior, en la acción judicial iniciada por el Gobierno Argentino para anular el acuerdo, la Compañía solicitó la caducidad de la instancia por falta de impulso procesal. Dicha solicitud fue admitida el 13 de diciembre de 2024, manteniéndose así el acuerdo en plena vigencia.

En virtud de la segunda cláusula del acuerdo celebrado en mayo de 2019, la Compañía se comprometió a invertir, dentro de un plazo de cinco años desde la fecha de su suscripción, un monto equivalente al total de las penalidades impuestas por incumplimiento de los estándares de calidad técnica del servicio y los requerimientos de información del ENRE. Una vez cumplido dicho compromiso, la Compañía quedaría habilitada a cancelar el pasivo por penalidades correspondiente.

Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía completó el plan de obras delineado en el acuerdo y, en consecuencia, canceló el pasivo por penalidades por un importe de $75.400 millones, impactando el Estado de Resultado Integral en $23.201 millones.

El 22 de agosto de 2022, mediante la Resolución ENRE N° 292/2022, se dieron por terminadas provisoriamente todas las actuaciones por no registrarse actividad en el expediente como consecuencia de las Resoluciones ME N° 590 y N° 656/2021, manteniéndose vigentes las disposiciones de dichas resoluciones hasta tanto se notifique al ENRE, por cualquier medio fehaciente, la sentencia definitiva en los procedimientos relacionados, situación que permanece sin modificaciones a la fecha del presente Suplemento.

Memorando de Acuerdo sobre Regularización de Obligaciones de Pago – Deuda por Compra de Energía en el MEM

La Compañía celebró dos acuerdos de regularización de sus deudas con CAMMESA por compras de energía, multas y cargos devengados hasta febrero de 2023.

El primer acuerdo contempla un plan de pagos por las deudas devengadas hasta el 31 de agosto de 2022 y, tras la aplicación de un crédito reconocido por el Gobierno Nacional equivalente a cinco facturas de consumo al valor promedio de 2020, incluyó 96 cuotas progresivamente crecientes a la tasa de interés vigente en el MEM, reducida en un 50%, cuya cuota promedio conforme al cronograma de pagos se incrementa un 133% cada año hasta el quinto año, y un 268% desde el sexto hasta el octavo año.

El segundo acuerdo contempla un plan de pagos por las deudas devengadas hasta el 28 de febrero de 2023 y consiste en 96 cuotas mensuales y consecutivas ajustadas de acuerdo con la evolución del valor del MWh vigente (el "Plan MWh"). En consecuencia, al 31 de diciembre de 2024, debido al incremento en el precio de la energía, la deuda correspondiente a este plan de pagos asciende a $131.490 millones en valores nominales.

El pasivo surgido de los planes de pago de estos dos acuerdos, incluidos los componentes financieros devengados, los pagos realizados y la compensación contra acreencias en el marco del Acuerdo Marco, asciende a $229.078 millones en valores nominales. Dicho pasivo se expone en la cuenta "otros pasivos" del Estado de Situación Financiera, encontrándose la Compañía al día en el pago de las cuotas.

Asimismo, el capital pendiente de pago de las deudas por compra de energía devengadas entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 asciende a $127.667 millones en valores nominales. A partir de los vencimientos del 1° de abril de 2024, la Compañía se encuentra al día en los pagos de la facturación corriente de CAMMESA.

El 6 de mayo de 2024, mediante la Resolución N° 58/2024, la SE instruyó a CAMMESA a establecer un nuevo plan de acceso para regularizar los montos adeudados por los agentes distribuidores por el período vencido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2024, y a presentar una propuesta para la celebración de acuerdos para su pago.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2024, el Directorio de CAMMESA resolvió por unanimidad aprobar la presentación realizada por ADEERA orientada a normalizar la cadena de pagos de las Distribuidoras, la cual a la fecha del presente Suplemento no ha sido implementada.

El 13 de marzo de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/2025, el PEN aprobó el Presupuesto General 2025, que en su Artículo 7° establece un Sistema Especial para la Regularización de Obligaciones de Pago con CAMMESA y/o con el MEM por las deudas acumuladas por las empresas distribuidoras de electricidad al 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el 21 de abril de 2025, mediante la Directiva N° 1/2025, la Subsecretaría de Energía aprobó los términos del Sistema de Regularización de Obligaciones de Pago.

El 22 de mayo de 2025, se suscribió el acuerdo. En virtud del mismo, la Compañía reconoció adeudar a CAMMESA la suma de $129.970 millones correspondiente a montos vencidos por los períodos de noviembre de 2023 a marzo de 2024. La Compañía se comprometió a cancelar dicha deuda mediante un nuevo plan de pagos consistente en 72 cuotas mensuales, con un período de gracia de 12 meses y una tasa de interés reducida en un 50% respecto de la tasa aplicable en el MEM, sujeta a revisión semestral en caso de una variación de 500 puntos básicos (equivalente al 5%).

El efecto combinado de los acuerdos suscriptos asciende a $218.114 millones, monto que ha sido expuesto en la línea Acuerdo de Regularización de Obligaciones de Pago del Estado de Resultado Integral. Al 31 de diciembre de 2025, las deudas pagaderas correspondientes a (i) el plan de pagos suscripto el 29 de diciembre de 2022; (ii) el plan de pagos suscripto el 28 de julio de 2023 y convertido a pesos argentinos el 21 de mayo de 2025; y (iii) el nuevo plan de pagos suscripto en la fecha antes mencionada, ascienden a $87.035 millones, $120.041 millones y $180.777 millones, respectivamente, y han sido expuestos en las cuentas de Otros pasivos corrientes y no corrientes del Estado de Situación Financiera.

Revisiones Tarifarias

Una propuesta tarifaria integral incluye, entre otros factores y en relación con las Distribuidoras, un recálculo de la remuneración que la Compañía percibe por sus servicios de distribución, incluyendo los impuestos que actualmente no se trasladan a los usuarios (tales como los impuestos sobre las transacciones financieras), un análisis revisado de los costos de distribución de la Compañía, modificaciones a los estándares de calidad del servicio y al régimen de penalidades y, finalmente, una revisión de la base de activos y la tasa de retorno de la Compañía.

En materia de revisiones tarifarias, se han propuesto diversas regulaciones. La Ley N° 24.065, que establece el Régimen de Energía Eléctrica, dispone que los cuadros tarifarios se fijarán por períodos de 5 años, con previsión de su revisión o ajuste al término de cada período quinquenal sucesivo.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023 determinó el inicio de una nueva RT y estableció que la adopción de un nuevo cuadro tarifario no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, instruyó al ENRE a llevar a cabo los procesos de revisión tarifaria y, hasta tanto ello se complete, podrá aprobar ajustes tarifarios transitorios y ajustes periódicos, con miras a la continuidad y prestación normal de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria.

Durante 2024, en virtud de la Resolución ENRE N° 102/2024, se aprobaron ajustes tarifarios transitorios a cuenta de la próxima Revisión Tarifaria (RT). Dicho ajuste transitorio equivale a un ajuste del CPD del 319,2%. Asimismo, se previeron ajustes periódicos del CPD en agosto (3%), septiembre (3%), octubre (2,7%), noviembre (6%) y diciembre (5%) de 2024, y en enero (4%), febrero (4%) y abril (3,5%) de 2025.

El 7 de enero de 2025, mediante la Resolución ENRE N° 6/2025, se aprobó el último cronograma del Programa de RT, que establece: (i) que las Distribuidoras deben presentar el Informe Final el 27 de enero de 2025; (ii) que el ENRE convocará a una Audiencia Pública el 28 de enero de 2025; (iii) que la Audiencia Pública se celebrará el 27 de febrero de 2025; y (iv) que los cuadros tarifarios debían ser aprobados con vigencia al 31 de marzo de 2025. Sin embargo, el 31 de marzo de 2025, mediante la Resolución N° 223/2025, el ENRE modificó la fecha prevista para la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios al 30 de abril de 2025.

El 6 de marzo de 2025, mediante la Resolución N° 160/2025, y de conformidad con las regulaciones de calidad del servicio para el período quinquenal 2025-2030, el ENRE aprobó los valores promedio del VAD para la evaluación de las penalidades por calidad del servicio, comercial y técnico fijadas en kWh, en reemplazo de la metodología de cálculo de la RT 2017 anterior, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2025, conforme a lo previsto en las Resoluciones ENRE N° 3 y N° 8/2025. Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía reconoció una recuperación por el cambio de metodología por un importe de $11.386 millones.

Asimismo, el 3 de abril de 2025, mediante la Resolución N° 237/2025, el ENRE revocó el Artículo 2° de la Resolución ENRE N° 4/2025 de fecha 7 de enero de 2025 y aprobó una tasa de retorno sobre activos en términos reales y después de impuestos del 6,50%, equivalente a una tasa en términos reales antes de impuestos del 9,99% (incremento del 4,5%).

Adicionalmente, el 29 de abril de 2025, mediante la Resolución ENRE N° 304/2025, se aprobó el marco tarifario y regulatorio eléctrico para el período 2025-2030 correspondiente a la Revisión Tarifaria Integral Quinquenal (RT).

Dicha resolución prevé:

- La aprobación del cuadro tarifario eléctrico de la Compañía con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de mayo de 2025, con un incremento del CPD del 3%, más un aumento mensual del 0,42% en términos reales a partir del 1° de junio de 2025 y en los meses subsiguientes hasta el 1° de noviembre de 2027. El ajuste tomará en consideración el efecto precio determinado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual, y el ajuste anual que pudiera surgir por desvíos en el cumplimiento del plan de inversiones.

- La aprobación del mecanismo de ajuste a aplicarse mensualmente al CPD, resultante de la fórmula de indexación basada en índices de precios (IPC e IPM).

- La aprobación del Factor de Incentivo a la Eficiencia (Factor E).

- La actualización del Contrato de Concesión de la Compañía, mediante la aprobación de los nuevos textos de los Subanexos de Régimen Tarifario, Procedimiento de Fijación Tarifaria y Reglamento de Calidad y Penalidades, y del Reglamento de Suministro, con el objeto de adecuar el marco regulatorio, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2025.

El siguiente cuadro presenta la participación relativa del margen de distribución de la Compañía en sus tarifas promedio por categoría de usuario (con excepción de los usuarios del sistema de wheeling, alumbrado público y villas de emergencia) en su área de concesión a las fechas indicadas. Si bien el VAD y las compras de energía eléctrica por categoría de usuario son los mismos, la Compañía está sujeta a distintos impuestos en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires.

	VAD																		
Tarifa	RES. 102/24 16Feb	RES. 198/24 Abr	RES. 335/24 Jun	RES. 520/24 Ago	RES. 588/24 Sep	RES. 697/24 Oct	RES. 905/24 Nov	RES. 1007/24 Dic	RES. 1061/24 Ene	RES. 119/25 Feb	RES. 160/25 Mar	RES. 224/25 Abr	RES. 304/25 May	RES. 401/25 Jun	RES. 469/25 Jul	RES. 568/25 Ago	RES. 614/25 Sept	RES. 695/25 Oct	RES. 745/25 Nov	RES. 798/25 Dic
Residencial:																				
T1R1 (0-300)	22.73%	22.73%	15.41%	15.22%	14.99%	15.00%	15.52%	16.13%	16.64%	16.37%	16.58%	16.98%	17.52%	17.66%	17.46%	17.59%	17.86%	18.15%	18.13%	17.99%
T1R2 (301-650)	23.32%	23.32%	14.80%	14.61%	14.39%	14.39%	14.89%	15.48%	15.97%	15.59%	15.90%	16.27%	16.72%	16.83%	16.63%	16.74%	16.99%	17.24%	17.22%	17.07%
T1R3 (651-800)	22.49%	22.49%	13.99%	13.81%	13.60%	13.60%	14.08%	14.64%	15.11%	14.72%	15.04%	15.39%	15.78%	15.89%	15.69%	15.79%	16.03%	16.27%	16.25%	16.10%
T1R4 (801-900)	34.63%	34.63%	23.51%	23.26%	22.95%	22.96%	23.64%	24.44%	25.10%	24.55%	24.99%	25.48%	25.82%	25.97%	25.70%	25.84%	26.16%	26.49%	26.45%	26.25%
T1R5 (901-1000)	33.81%	33.81%	22.87%	22.62%	22.32%	22.33%	22.99%	23.79%	24.43%	23.90%	24.33%	24.81%	25.15%	25.30%	25.03%	25.17%	25.48%	25.81%	25.78%	25.58%
T1R6 (1001-1200)	32.81%	37.30%	26.01%	25.74%	25.42%	25.43%	26.14%	26.99%	27.68%	27.12%	27.57%	28.08%	28.44%	28.60%	28.31%	28.46%	28.80%	29.15%	29.11%	28.90%
T1R7 (1201-1400)	47.69%	45.27%	33.92%	33.63%	33.27%	33.28%	34.07%	35.00%	35.74%	35.17%	35.63%	36.19%	32.35%	32.52%	32.23%	32.38%	32.74%	33.10%	33.07%	32.86%
T1R8 (1401-2800)	48.90%	48.83%	38.78%	38.48%	38.12%	38.13%	38.94%	39.87%	40.62%	40.17%	40.54%	41.10%	42.57%	42.75%	42.47%	42.64%	43.02%	43.40%	43.38%	43.18%
T1R9 (> 2800)	39.42%	39.48%	32.09%	31.80%	31.45%	31.45%	32.29%	33.20%	33.94%	33.90%	33.92%	34.52%	36.05%	36.27%	36.04%	36.26%	36.69%	37.14%	37.14%	36.98%
Comercial - pequeñas demandas																				
T1G1	41.92%	41.92%	37.17%	36.88%	36.51%	36.52%	37.43%	38.36%	39.11%	40.41%	39.96%	40.62%	39.24%	39.53%	39.36%	39.64%	40.16%	40.68%	42.27%	42.56%
T1G2	40.82%	40.82%	36.07%	35.77%	35.41%	35.41%	36.32%	37.25%	38.00%	39.30%	38.86%	39.51%	38.13%	38.42%	38.26%	38.53%	39.05%	39.58%	41.17%	41.47%
T1G3	40.56%	40.56%	35.81%	35.52%	35.15%	35.16%	36.06%	36.99%	37.74%	39.04%	38.60%	39.26%	37.87%	38.17%	38.00%	38.28%	38.80%	39.32%	40.91%	41.21%
Comercial – medianas demandas (T2):	34.51%	34.51%	30.48%	30.20%	29.86%	29.86%	30.73%	31.62%	32.34%	32.16%	31.73%	32.36%	31.19%	31.47%	31.32%	31.59%	32.10%	32.62%	32.75%	33.05%
Industrial:																				
T3 baja tensión inferior a 300kw	30.49%	30.49%	26.66%	26.39%	26.07%	26.07%	26.90%	27.75%	28.43%	28.16%	27.75%	28.35%	27.69%	27.96%	27.81%	28.07%	28.56%	29.06%	29.28%	29.57%
T3 baja tensión superior a 300kw	25.85%	25.85%	22.13%	21.89%	21.60%	21.60%	22.35%	23.12%	23.75%	23.96%	23.58%	24.14%	23.67%	23.92%	23.79%	24.02%	24.47%	24.94%	26.10%	26.37%
T3 tensión media inferior a 300kw	16.33%	16.33%	13.72%	13.54%	13.33%	13.34%	13.88%	14.43%	14.90%	14.73%	14.45%	14.86%	14.57%	14.76%	14.66%	14.83%	15.17%	15.51%	15.75%	15.95%
T3 tensión media superior a 300kw	14.40%	14.40%	11.97%	11.81%	11.62%	11.63%	12.11%	12.61%	13.03%	13.07%	12.82%	13.18%	12.97%	13.13%	13.04%	13.20%	13.50%	13.82%	14.53%	14.72%
Tarifa promedio	31.67%	31.68%	25.52%	25.26%	24.94%	24.94%	25.71%	26.55%	27.23%	27.11%	27.01%	27.58%	27.36%	27.59%	27.40%	27.61%	28.03%	28.46%	28.90%	28.99%

	IMPUESTOS PROMEDIO																			
Tarifa	RES. 102/24 16Feb	RES. 198/24 Abr	RES. 335/24 Jun	RES. 520/24 Ago	RES. 588/24 Sep	RES. 697/24 Oct	RES. 905/24 Nov	RES. 1007/24 Dic	RES. 1061/24 Ene	RES. 119/25 Feb	RES. 160/25 Mar	RES. 224/25 Abr	RES. 304/25 May	RES. 401/25 Jun	RES. 469/25 Jul	RES. 568/25 Ago	RES. 614/25 Sept	RES. 695/25 Oct	RES. 745/25 Nov	RES. 798/25 Dic
Residencial:																				
T1R1 (0-300)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R2 (301-650)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R3 (651-800)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R4 (801-900)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R5 (901-1000)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R6 (1001-1200)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R7 (1201-1400)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R8 (1401-2800)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1R9 (> 2800)	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
Comercial - pequeñas demandas																				
T1G1	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1G2	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
T1G3	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%	23.44%
Comercial – medianas demandas (T2):	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%
Industrial:																				
T3 baja tensión inferior a 300kw	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%
T3 baja tensión superior a 300kw	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%
T3 tensión media inferior a 300kw	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%
T3 tensión media superior a 300kw	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%	25.49%
Tarifa promedio	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%	24.67%

	COMPRAS DE ENERGÍA																			
Tarifa	RES. 102/24 16Feb	RES. 198/24 Abr	RES. 335/24 Jun	RES. 520/24 Ago	RES. 588/24 Sep	RES. 697/24 Oct	RES. 905/24 Nov	RES. 1007/24 Dic	RES. 1061/24 Ene	RES. 119/25 Feb	RES. 160/25 Mar	RES. 224/25 Abr	RES. 304/25 May	RES. 401/25 Jun	RES. 469/25 Jul	RES. 568/25 Ago	RES. 614/25 Sept	RES. 695/25 Oct	RES. 745/25 Nov	RES. 798/25 Dic
cial:																				
0-300)	53.83%	53.83%	61.15%	61.34%	61.57%	61.56%	61.04%	60.43%	59.92%	60.19%	59.98%	59.58%	59.04%	58.90%	59.10%	58.97%	58.70%	58.41%	58.43%	58.57%
301-650)	53.24%	53.24%	61.76%	61.95%	62.17%	62.17%	61.67%	61.08%	60.59%	60.97%	60.66%	60.29%	59.84%	59.73%	59.93%	59.82%	59.57%	59.32%	59.34%	59.49%
651-800)	54.07%	54.07%	62.57%	62.75%	62.96%	62.96%	62.48%	61.92%	61.45%	61.84%	61.52%	61.17%	60.78%	60.67%	60.87%	60.77%	60.53%	60.29%	60.31%	60.46%
801-900)	41.93%	41.93%	53.05%	53.30%	53.61%	53.60%	52.92%	52.12%	51.46%	52.01%	51.57%	51.08%	50.74%	50.59%	50.86%	50.72%	50.40%	50.07%	50.11%	50.31%
901-1000)	42.75%	42.75%	53.69%	53.94%	54.24%	54.23%	53.57%	52.77%	52.13%	52.66%	52.23%	51.75%	51.41%	51.26%	51.53%	51.39%	51.08%	50.75%	50.78%	50.98%
1001-1200)	43.75%	39.26%	50.55%	50.82%	51.14%	51.13%	50.42%	49.57%	48.88%	49.44%	48.99%	48.48%	48.12%	47.96%	48.25%	48.10%	47.76%	47.41%	47.45%	47.66%
1201-1400)	28.87%	31.29%	42.64%	42.93%	43.29%	43.28%	42.49%	41.56%	40.82%	41.39%	40.92%	40.37%	44.21%	44.04%	44.33%	44.18%	43.82%	43.46%	43.49%	43.70%
1401-2800)	27.66%	27.73%	37.78%	38.08%	38.44%	38.43%	37.62%	36.69%	35.94%	36.39%	36.02%	35.46%	33.99%	33.81%	34.09%	33.92%	33.54%	33.16%	33.18%	33.38%
> 2800)	37.14%	37.08%	44.47%	44.76%	45.11%	45.11%	44.27%	43.36%	42.62%	42.66%	42.64%	42.04%	40.51%	40.29%	40.52%	40.30%	39.87%	39.42%	39.42%	39.58%
ial- pequeñas demandas																				
	34.64%	34.64%	39.39%	39.68%	40.05%	40.04%	39.13%	38.20%	37.45%	36.15%	36.60%	35.94%	37.32%	37.03%	37.20%	36.92%	36.40%	35.88%	34.29%	34.00%
	35.74%	35.74%	40.49%	40.79%	41.15%	41.15%	40.24%	39.31%	38.56%	37.26%	37.70%	37.05%	38.43%	38.14%	38.30%	38.03%	37.51%	36.98%	35.39%	35.09%
	36.00%	36.00%	40.75%	41.04%	41.41%	41.40%	40.50%	39.57%	38.82%	37.52%	37.96%	37.30%	38.69%	38.39%	38.56%	38.28%	37.76%	37.24%	35.65%	35.35%
ial – medianas demandas (T2):	40.00%	40.00%	44.03%	44.31%	44.65%	44.64%	43.77%	42.89%	42.17%	42.35%	42.77%	42.15%	43.32%	43.04%	43.19%	42.92%	42.41%	41.89%	41.76%	41.46%
l:																				
ensión inferior a 300kw	44.01%	44.01%	47.85%	48.11%	48.44%	48.43%	47.60%	46.76%	46.07%	46.35%	46.76%	46.16%	46.82%	46.55%	46.69%	46.44%	45.95%	45.45%	45.22%	44.93%
ensión superior a 300kw	48.66%	48.66%	52.37%	52.61%	52.91%	52.90%	52.16%	51.39%	50.76%	50.55%	50.92%	50.37%	50.83%	50.58%	50.72%	50.48%	50.03%	49.57%	48.41%	48.14%
ón media inferior a 300kw	58.18%	58.18%	60.79%	60.96%	61.17%	61.17%	60.63%	60.07%	59.61%	59.78%	60.05%	59.65%	59.93%	59.75%	59.85%	59.67%	59.34%	59.00%	58.76%	58.55%
ón media superior a 300kw	60.10%	60.10%	62.54%	62.69%	62.88%	62.88%	62.40%	61.90%	61.48%	61.44%	61.69%	61.32%	61.54%	61.37%	61.46%	61.31%	61.00%	60.69%	59.98%	59.79%
o medio	43.66%	43.65%	49.81%	50.07%	50.39%	50.39%	49.62%	48.78%	48.11%	48.23%	48.32%	47.76%	47.97%	47.74%	47.93%	47.72%	47.30%	46.87%	46.43%	46.34%

Régimen de Tarifa Social

La Autoridad Regulatoria Nacional de Gas y Electricidad (ENRGE) notificó a la Compañía que, en relación con la tarifa social aplicada en la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió eliminar el tope de la tarifa social a partir del 1° de febrero de 2025 (Nota N° NO-2025-09704191-APN-ARYEE#ENRE). El 23 de enero de 2026, el ENRGE informó que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decidió, mediante la Nota N° NO-2026-05735561-GCABA-MDECGC, la modificación del procedimiento de cálculo del monto del subsidio de tarifa social aplicable en dicha jurisdicción. La modificación consiste en la asignación de un monto fijo mensual por beneficiario, determinado según el rango de consumo del beneficiario, a deducir de los cargos del servicio eléctrico antes de impuestos. El nuevo mecanismo será implementado a partir de las facturaciones emitidas el 1° de marzo de 2026.

Asimismo, el ENRE informó que, a partir del 1° de enero de 2026, el régimen de tarifa social de la Provincia de Buenos Aires fue modificado, manteniéndose únicamente el beneficio aplicable al grupo 1 (Nota N° NO-2025-140064477).

Demanda

La demanda de energía depende en gran medida de las condiciones económicas y políticas imperantes en Argentina en cada momento, así como de factores estacionales. En términos generales, la demanda de electricidad varía en función del desempeño de la economía argentina, dado que las empresas y los particulares consumen más energía y están en mejores condiciones de abonar sus facturas durante los períodos de estabilidad o crecimiento económico. En consecuencia, la demanda de energía se ve afectada por las medidas del Gobierno Argentino en materia económica, incluyendo las relativas a inflación, tasas de interés, controles de precios, restricciones cambiarias, impuestos y tarifas energéticas.

Asimismo, la demanda de energía fluctúa estacionalmente. El cambio climático y, en particular, las temperaturas extremas elevadas generan una mayor demanda. La Compañía busca contribuir a la lucha contra el cambio climático promoviendo el desarrollo, la promoción y la difusión de nuevas tecnologías, la conciencia ambiental y la eficiencia energética.

El siguiente cuadro presenta la cantidad de electricidad generada en Argentina y las compras de electricidad de la Compañía en cada uno de los períodos indicados.

	Demanda de electricidad en GWh[(1)]	**Demanda de Edenor en GWh [(2)]**	**Demanda de Edenor como % de la demanda total**
2015	132.110	26.322	19,9%
2016	133.111	26.838	20,2%
2017	132.530	25.950	19,6%
2018	133.010	25.906	19,5%
2019	128.946	24.960	19,5%
2020	127.307	25.124	19,4%
2021	133.877	26.373	19,7%

2022		138.775		27.158		19,6%
2023		140.883		27.676		19,6%
2024		140.227		26.827		19,1%
2025		141.249		27.256		19,3%

Fuente: CAMMESA

(1) Incluye la demanda en el Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico (WEMSP).

(2) Calculado en función de la electricidad adquirida por la Compañía y por los usuarios del sistema de wheeling de la Compañía.

En 2025, la demanda de electricidad ascendió a 27.256 GWh, lo que representó una disminución del 1,6% respecto de 2024, mientras que la demanda del MEM ascendió a 141.249 GWh (-0,7% interanual). La variación en la demanda de Edenor se debió principalmente a la temperatura, la elasticidad y el nivel de actividad económica.

Demanda de Potencia

Al 31 de diciembre de 2025, la demanda de electricidad fue cubierta de la siguiente manera: 57% (térmica), 22% (hidráulica), 4% (nuclear) y 17% (renovable).

En relación con la generación hidroeléctrica, en 2025 se registró una leve disminución de su participación en la matriz de generación de aproximadamente el 8% respecto de 2024, debido a una reducción significativa en el caudal de agua en las cuencas de los ríos Uruguay (Salto Grande), Limay (Alicurá, Piedra del Águila, Pichi Picún Leufú y El Chocón-Arroyito) y Neuquén (Cerros Colorados, El Chañar).

En cuanto a las centrales nucleares, el despacho de Atucha I continúa reducido debido a tareas de mantenimiento, mientras que el despacho de Atucha II, que había estado restringido al 60% desde 2018, retornó al 100% de su potencia nominal a partir de octubre de 2025.

En comparación con el año anterior, el consumo de fuel oil y gasoil disminuyó un 60,9% y un 53,5%, respectivamente, mientras que el consumo de gas natural para la generación eléctrica aumentó un 1% respecto de 2024. Cabe destacar que, tras la puesta en servicio del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (anteriormente denominado Gasoducto Presidente Néstor Kirchner) en septiembre de 2023, prácticamente la totalidad del gas natural destinado a la generación eléctrica es de origen nacional, cubriéndose los faltantes diarios de suministro con Gas Natural Licuado (GNL) y reduciéndose las importaciones de gas desde Bolivia un 18,6% respecto de 2024.

Estacionalidad de la Demanda

La estacionalidad tiene un impacto significativo en la demanda de electricidad en el área de concesión de la Compañía, con picos de consumo eléctrico en verano e invierno. El impacto de los cambios estacionales en la demanda se registra principalmente en las categorías de usuarios residenciales y pequeños comercios. Los cambios estacionales en la demanda son atribuibles al efecto de diversos factores climatológicos, incluidos el clima y la cantidad de horas de luz diurna, sobre el uso de iluminación, sistemas de calefacción y aires acondicionados.

El impacto de la estacionalidad en la demanda industrial de electricidad es menos pronunciado que en los sectores residencial y comercial, principalmente porque los distintos tipos de actividad industrial tienen, por su naturaleza, diferentes picos estacionales, de modo que el efecto climático es más variado.

El siguiente gráfico muestra la estacionalidad de la demanda en la categoría de usuarios residenciales de Edenor para los períodos indicados.

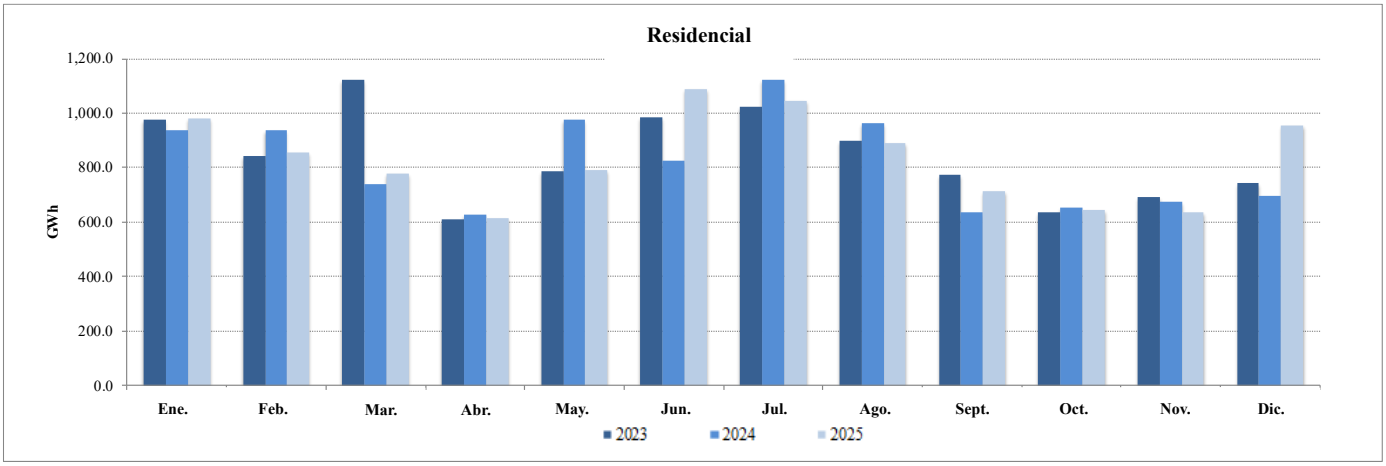

El siguiente gráfico muestra la estacionalidad de la demanda en la categoría de usuarios de pequeños comercios de Edenor para los períodos indicados.

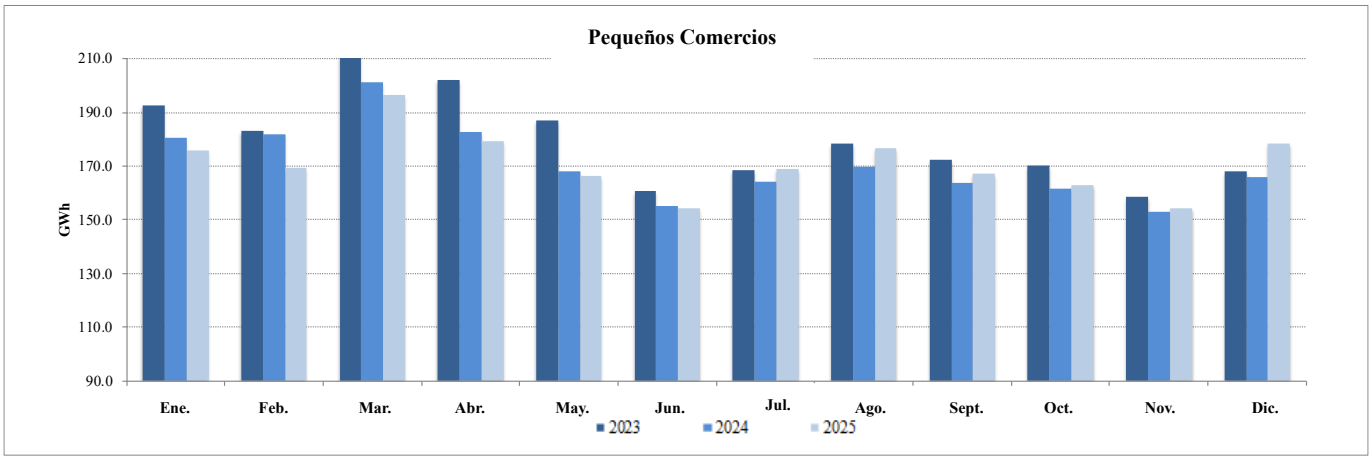

El siguiente gráfico muestra la estacionalidad de la demanda en la categoría de usuarios de medianos comercios de Edenor para los períodos indicados.

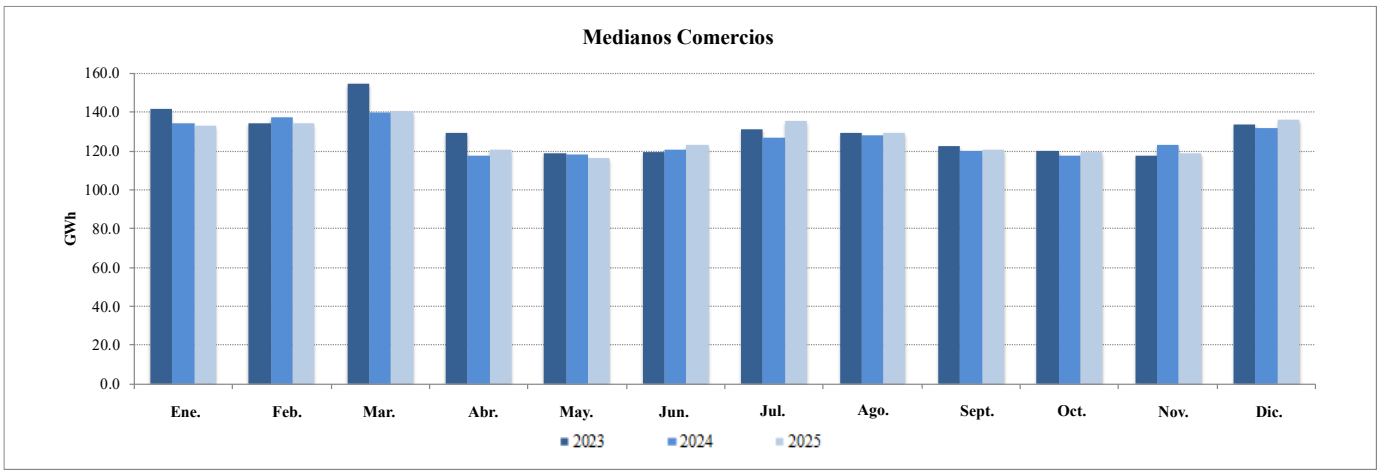

El siguiente gráfico muestra la estacionalidad de la demanda en la categoría de usuarios industriales de Edenor para los períodos indicados.

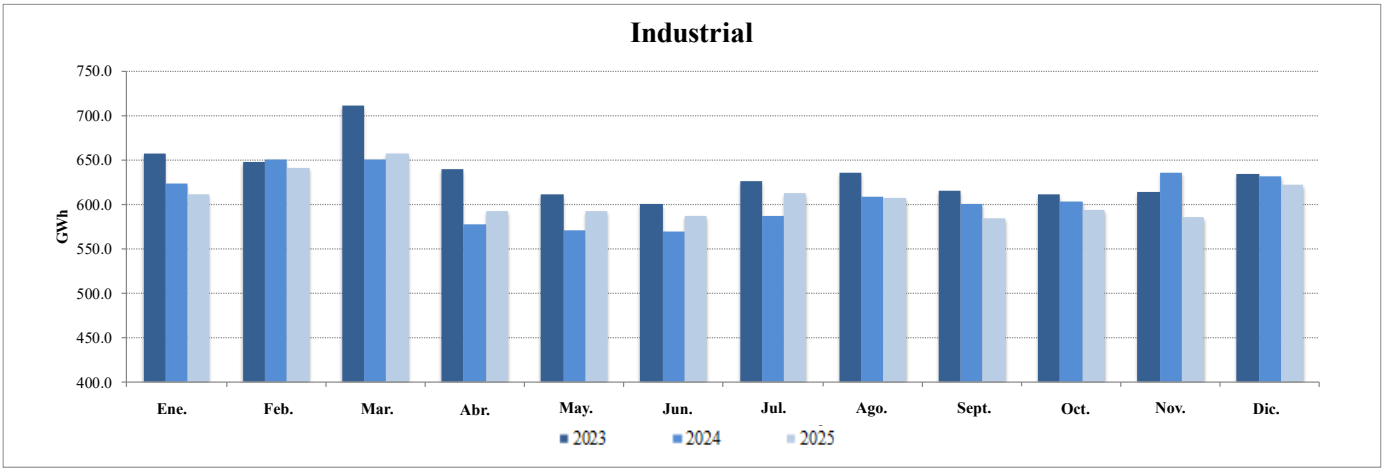

Impuestos sobre las Tarifas Eléctricas

Las ventas de electricidad dentro del área de servicio de la Compañía están sujetas a determinados impuestos, gravámenes y cargos a nivel federal, provincial y municipal. Dichos impuestos varían según la ubicación y el tipo de usuario. En términos generales, los usuarios residenciales y gubernamentales están sujetos a una alícuota impositiva menor que los usuarios comerciales e industriales. Asimismo, los impuestos son típicamente más elevados en la Provincia de Buenos Aires que en la Ciudad de Buenos Aires. La totalidad de estos impuestos es facturada a los usuarios de la Compañía junto con los cargos por electricidad.

Acuerdo Marco (Barrios de Emergencia)

Desde 1994, la Compañía suministra electricidad a zonas de bajos recursos y Barrios de Emergencia dentro de su área de concesión bajo un régimen especial establecido en virtud de una serie de acuerdos marco. Para un análisis de dichos acuerdos y de las negociaciones en curso para prorrogar el acuerdo marco más reciente, véase "Punto 4. Información sobre la Compañía—Resultados Operativos—Inversiones de Capital de Edenor (Barrios de Emergencia)."

Gastos Operativos

Los gastos operativos más significativos de la Compañía son los gastos de transmisión y distribución, que incluyen cargos por depreciación, salarios y cargas sociales, tercerización, multas y penalidades, y compras de materiales e insumos, entre otros.

La Compañía busca mantener una base de costos flexible mediante el logro de un nivel óptimo de tercerización, lo que le permite responder con mayor rapidez a los cambios en su mercado. Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía contaba con 4.576 empleados y contratos con empresas de servicios de terceros que cuentan con 5.965 empleados. Véase "Punto 6. Directores, Alta Gerencia y Empleados—Empleados."

Los principales gastos en materiales e insumos de la Compañía consisten en compras de cables y transformadores (es decir, dispositivos electromagnéticos utilizados para modificar el nivel de tensión de la corriente eléctrica alterna), que la Compañía utiliza para el mantenimiento de su red.

Resumen de Resultados Históricos de las Operaciones

El 23 de julio de 2024, la Compañía constituyó una nueva entidad denominada Edenor Tech S.A.U., en la forma de sociedad anónima unipersonal, bajo las leyes de la República Argentina, con un capital social de $100.000.000, representado por 100.000.000 acciones con derecho a un voto por acción. El capital social fue suscripto en un 100% por Edenor.

En consecuencia, el Grupo presenta Estados Financieros Consolidados que incluyen la información financiera tanto de Edenor como de Edenor Tech S.A.U. Para la presentación de los Estados Financieros Consolidados, se ha aplicado el método de consolidación total a Edenor Tech S.A.U., siguiendo el procedimiento establecido en la NIIF 10.

El siguiente cuadro presenta un resumen de las operaciones de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023.

Estado de Resultado Integral

	31.12.25	**31.12.24**	**31.12.23**
Ingresos por ventas	2.990.891	2.687.708	2.008.401

	31.12.25	31.12.24	31.12.23
Compras de energía	(1.737.628)	(1.534.378)	(1.314.715)
Margen de distribución	**1.253.263**	**1.153.330**	**693.686**
Gastos de transporte y distribución	(572.685)	(634.244)	(614.262)
Ganancia bruta	**680.578**	**519.086**	**79.424**
Gastos de comercialización	(249.422)	(267.951)	(237.090)
Gastos de administración	(298.466)	(227.210)	(216.809)
Otros ingresos operativos	65.620	77.810	72.577
Otros gastos operativos	(55.214)	(46.372)	(41.219)
Resultado por inversión en subsidiaria e interés en negocios conjuntos	43	(17)	(28)
Resultado operativo	**143.139**	**55.346**	**(343.145)**
Acuerdo de Regularización de Obligaciones	218.114	-	566.432
Ingresos financieros	1.801	1.611	1.052
Costos financieros	(313.709)	(447.808)	(915.069)
Otros resultados financieros	(65.330)	(157.886)	(89.624)
Costos financieros netos	**(377.238)**	**(604.083)**	**(1.003.641)**
Ganancia monetaria (RECPAM)	307.317	802.994	1.302.235
Resultado antes de impuestos	**291.332**	**254.257**	**521.881**
Impuesto a las ganancias	(52.096)	103.724	(270.113)
Resultado del ejercicio	**239.236**	**357.981**	**251.768**
Otro resultado integral			
Partidas que no serán reclasificadas a resultados			
Resultados relacionados con planes de beneficios	1.760	4.600	(4.146)
Efecto fiscal de la ganancia (pérdida) actuarial sobre planes de beneficios	(616)	(1.609)	1.451
Total otro resultado integral	**1.144**	**2.991**	**(2.695)**
Resultado integral del ejercicio atribuible a:			
Propietarios de la controlante	240.380	360.972	249.073
Resultado integral del ejercicio	**240.380**	**360.972**	**249.073**

	31.12.25	31.12.24	31.12.23
Resultado integral (pérdida) del ejercicio atribuible a los propietarios de la controlante			
Operaciones continuadas	240.380	360.972	249.073
	240.380	**360.972**	**249.073**
Resultado básico y diluido por acción:			
Resultado por acción (pesos argentinos por acción)	273,41	409,12	287,73
Resultado básico y diluido (pérdida) por acción de operaciones discontinuadas	-	-	-

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas aumentaron un 11,3%, alcanzando $2.990.891 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $2.687.708 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicho incremento se debió principalmente a las actualizaciones tarifarias y a la nueva estructura de subsidios para usuarios residenciales.

Compras de Energía Eléctrica

El monto de las compras de energía eléctrica aumentó un 13,2%, alcanzando $1.737.628 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $1.534.378 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicho incremento se debió principalmente al efecto de los cambios en los precios estacionales. La demanda de energía registró una disminución del 1,6% en GWh y las pérdidas de energía aumentaron levemente alrededor de un 3% respecto de 2024.

El volumen de compras de energía eléctrica de la Compañía para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascendió a 27.256 GWh, lo que representó una disminución de la demanda del 1,6% respecto de 2024.

Las pérdidas de energía aumentaron levemente al 15,7% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, en comparación con el 15,2% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Para mayor información, véase "Punto 5. Reseña Operativa y Financiera y Perspectivas—Resultados Operativos—Tarifas—Reconocimiento del Costo de Pérdidas de Energía".

Gastos de Transmisión y Distribución

Los gastos de transmisión y distribución disminuyeron un 9,7%, alcanzando $572.685 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $634.244 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicha disminución se debió principalmente a la reducción de las penalidades del ENRE como consecuencia del reconocimiento de una recuperación por el cambio en la metodología de valuación establecido por la Resolución N° 160/2025, y a la disminución en honorarios y remuneraciones por servicios.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de transmisión y distribución disminuyeron al 19,1% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente al 23,7% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, debido a la disminución de costos antes explicada.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de transmisión y distribución de la Compañía para los ejercicios indicados.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
	2025	**% de 2025**	**% de ventas netas 2025**	**2024**	**% de 2024**	**% de ventas netas 2024**
Salarios y cargas sociales	201.918	35,3%	6,8%	210.478	33,2%	7,8%

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
Consumo de materiales	32.229	5,6%	1,1%	45.753	7,2%	1,7%
Honorarios y remuneraciones por servicios	116.371	20,3%	3,9%	137.038	21,6%	5,1%
Depreciación de bienes de uso	159.896	27,9%	5,3%	159.933	25,2%	6,0%
Multas ENRE	10.456	1,8%	0,3%	33.272	5,2%	1,2%
Servicio de seguridad	32.184	5,6%	1,1%	21.260	3,4%	0,8%
Gastos de comunicaciones	10.305	1,8%	0,3%	9.928	1,6%	0,4%
Planes de pensión	4.809	0,8%	0,2%	12.605	2,0%	0,5%
Alquileres y seguros	3.726	0,7%	0,1%	2.539	0,4%	0,1%
Depreciación de activos por derecho de uso	753	0,1%	0,0%	1.397	0,2%	0,1%
Otros	38	0,0%	0,0%	41	0,0%	0,0%
Total	**572.685**	**100%**	**19,1%**	**634.244**	**100%**	**23,7%**

Ganancia bruta

La ganancia bruta de la Compañía, incluyendo los gastos de transmisión y distribución, aumentó a $680.578 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $519.086 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicho incremento se debió principalmente a los aumentos del CPD antes mencionados.

Gastos de Comercialización

Los gastos de comercialización de la Compañía están relacionados con los servicios al usuario prestados en sus oficinas comerciales, facturación, envío de facturas, cobranza y gestiones de cobro, así como previsiones por deudores incobrables.

Los gastos de comercialización disminuyeron un 6,9%, alcanzando $249.422 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $267.951 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicha disminución se debió principalmente a la reducción de las penalidades del ENRE como consecuencia del reconocimiento de una recuperación por el cambio en la metodología de valuación establecido por la Resolución N° 160/2025.

Los gastos de comercialización representaron el 8,4% y el 9,9% de las ventas netas en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente, debido a la disminución de costos antes explicada.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de comercialización de la Compañía para los ejercicios indicados.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
	2025	**% de 2025**	**% de ventas netas 2025**	**2024**	**% de 2024**	**% de ventas netas 2024**
Salarios y cargas sociales	21.571	8,6%	0,7%	26.647	9,9%	1,0%

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
Previsión por deterioro de créditos por ventas y otros créditos	23.196	9,3%	0,8%	12.462	4,7%	0,5%
Depreciación de bienes de uso	23.827	9,6%	0,8%	23.834	8,9%	0,9%
Honorarios y remuneraciones por servicios	72.454	29,0%	2,4%	59.121	22,1%	2,2%
Multas ENRE	25.691	10,3%	0,9%	72.850	27,2%	2,7%
Impuestos y tasas	59.393	23,8%	2,0%	41.379	15,4%	1,5%
Relaciones públicas y marketing	5.936	2,4%	0,2%	12.031	4,5%	0,4%
Gastos de comunicaciones	11.074	4,4%	0,4%	7.985	3,0%	0,3%
Publicidad y patrocinios	3.058	1,2%	0,1%	6.198	2,3%	0,2%
Depreciación de activos por derecho de uso	1.505	0,6%	0,1%	2.794	1,0%	0,1%
Servicio de seguridad	1.134	0,5%	0,0%	1.005	0,4%	0,0%
Planes de pensión	514	0,2%	0,0%	1.596	0,6%	0,1%
Alquileres y seguros	62	0,0%	0,0%	44	0,0%	0,0%
Otros	7	0,0%	0,0%	5	0,0%	0,0%
Total	**249.422**	**100%**	**8,4%**	**267.951**	**100%**	**9,9%**

Gastos de Administración

Los gastos de administración de la Compañía incluyen, entre otros, los gastos asociados a contabilidad, administración de personal, capacitación de personal, operación de sistemas, servicios de terceros e impuestos.

Los gastos de administración aumentaron un 31,4%, alcanzando $298.466 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $227.210 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicho incremento se debió principalmente al aumento en honorarios y remuneraciones por servicios, ocasionado por el incremento en los honorarios de consultoría y asesoramiento, y en impuestos y cargos, particularmente en el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, como consecuencia del aumento en los montos de las cobranzas.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de administración aumentaron al 9,9% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente al 8,2% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, debido al incremento de costos antes explicado. A continuación, se presentan los principales componentes de los gastos de administración de la Compañía para los ejercicios indicados.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
	2025	**% de 2025**	**% de ventas netas 2025**	**2024**	**% de 2024**	**% de ventas netas 2024**
Salarios y cargas sociales	57.926	19,4%	1,9%	62.709	27,6%	2,3%

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre					
Alquileres y seguros	11.968	4,0%	0,4%	7.282	3,2%	0,3%
Honorarios y remuneraciones por servicios	139.447	46,7%	4,7%	92.580	40,7%	3,4%
Depreciación de activos por derecho de uso	5.191	1,7%	0,2%	9.780	4,3%	0,4%
Depreciación de bienes de uso	19.550	6,6%	0,7%	19.555	8,6%	0,7%
Impuestos y tasas	54.530	18,3%	1,8%	24.968	11,0%	0,9%
Consumo de materiales	3.664	1,2%	0,1%	3.750	1,7%	0,1%
Servicio de seguridad	2.700	0,9%	0,1%	1.204	0,5%	0,0%
Planes de pensión	1.380	0,5%	0,0%	3.755	1,7%	0,1%
Honorarios de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora	871	0,3%	0,0%	746	0,3%	0,0%
Gastos de comunicaciones	438	0,1%	0,0%	125	0,1%	0,0%
Reintegros al personal	12	0,0%	0,0%	9	0,0%	0,0%
Otros	789	0,4%	0,0%	747	0,3%	0,0%
Total	**298.466**	**100%**	**9,9%**	**227.210**	**100%**	**8,2%**

Otros ingresos (egresos) operativos

Los otros ingresos operativos incluyen la previsión para contingencias y el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios. Los otros ingresos operativos disminuyeron, de una ganancia neta de $31.438 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, a una ganancia neta de $10.406 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. La variación responde a la disminución en la línea "Plan de inversiones - Acuerdo de Regularización de Obligaciones de Pago", dado que en 2024 la Compañía cumplió con el plan de obras establecido en el acuerdo suscripto el 10 de mayo de 2019 con la SE, y al incremento en los costos por gratificaciones por servicios.

Resultado operativo

El resultado operativo de la Compañía aumentó de una ganancia de $55.346 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 a una ganancia de $143.139 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, principalmente debido al incremento en los ingresos por actualizaciones tarifarias.

Costos Financieros Netos

Los costos financieros netos totalizaron $377.238 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $604.083 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Esta disminución en los costos financieros netos se debió principalmente a la reducción de los intereses comerciales sobre la deuda con CAMMESA, como consecuencia de la reestructuración de la deuda pendiente con CAMMESA al 30 de noviembre de 2024 y la conversión del plan de pagos valuado en MWh a un plan de pagos valuado en pesos.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias de la Compañía registró una pérdida de $52.096 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a una ganancia de $103.724 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. El incremento se debió

a la ganancia imponible generada en 2025, más el aumento en el pasivo por impuesto a las ganancias sobre el ajuste impositivo por inflación.

Ganancia del ejercicio

La Compañía registró una ganancia de $239.236 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, en comparación con una ganancia de $357.981 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Esto se debe principalmente al incremento en los ingresos mencionado precedentemente, a la ganancia derivada del Acuerdo de Regularización de Obligaciones con CAMMESA y a la disminución de los intereses devengados sobre la deuda comercial.

Cierta información requerida por este Punto 5, incluyendo el análisis del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 en particular, así como la comparación interanual del desempeño financiero de la Compañía en 2024 respecto de 2023, fue informada previamente en el Prospecto Anual correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, presentado el 22 de abril de 2025 bajo "Punto 5. Reseña Operativa y Financiera y Perspectivas."

Liquidez y Recursos de Capital

Fuentes y Usos de Fondos

Durante 2025, las operaciones y la posición de liquidez de la Compañía continuaron mejorando. Desde 2024, los incrementos en las tarifas eléctricas, incluyendo la aprobación de la Revisión Tarifaria Quinquenal 2025-2030 (Nota 2.b), han contribuido a la gradual restauración de la posición financiera y la generación de flujo de fondos de la Compañía. Asimismo, continuaron implementándose ajustes periódicos mensuales sobre el costo propio de distribución ("CPD") de la Compañía, con incrementos promedio de aproximadamente el 3%.

El 10 de marzo de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 179/2025 del PEN, se aprobó un nuevo programa de financiamiento con el FMI, destinado a: (i) repagar deuda con el BCRA; (ii) cancelar vencimientos y pagar obligaciones de crédito público del programa 2022; (iii) fortalecer las reservas internacionales; (iv) mantener el déficit fiscal cero; (v) garantizar que los fondos del nuevo programa se destinen al pago de deudas y no al gasto fiscal; (vi) reducir la inflación y estabilizar la economía; (vii) levantar las restricciones cambiarias y avanzar en la flexibilización del mercado de cambios; y (viii) recuperar el acceso a los mercados internacionales, mejorar la calificación crediticia del país y facilitar su reinserción en el sistema financiero global. El decreto fue aprobado por la Cámara de Diputados el 20 de marzo de 2025.

En ese marco, el 11 de abril de 2025, el FMI aprobó un acuerdo a 48 meses por U.S.$ 20.000 millones con revisiones trimestrales de metas y un plazo de repago de 10 años. Del monto total aprobado, U.S.$ 15.000 millones corresponden a desembolsos sin restricciones en 2025.

En consecuencia, el BCRA dispuso la eliminación del denominado "cepo" cambiario y la implementación de un sistema de tipo de cambio flotante dentro de bandas a partir del 14 de abril de 2025:

- Se levantan las restricciones cambiarias del "cepo" que limitaban la compra de dólares en el MLC a U.S.$ 200 por mes desde octubre de 2019.

- Se adopta un sistema de bandas de flotación cambiaria, con una banda que oscila entre ARS/U.S.$ 1.000 y ARS/U.S.$ 1.400. El tipo de cambio flotará libremente en función de la oferta y la demanda dentro de las bandas, cuyos límites se ampliarán gradualmente un -1% y un +1% mensual, respectivamente.

- El BCRA comprará o venderá dólares cuando el tipo de cambio en el MLC opere fuera de las bandas. Esto, posible en gran medida gracias al aporte de fondos líquidos del FMI mencionado en el párrafo precedente, facilitaría una transición sin disrupciones en el proceso de desinflación en curso.

- Se eliminan todas las restricciones de acceso al MLC relacionadas con la asistencia estatal recibida durante la pandemia, subsidios, empleo en el sector público y otras.

- Las importaciones de (a) bienes y servicios podrán pagarse a través del MLC desde la fecha de registro de ingreso aduanero y desde la fecha de prestación del servicio, respectivamente (anteriormente existía un plazo de espera de 30 días); (b) bienes de capital podrán pagarse a través del MLC de la siguiente manera: un pago anticipado del 30%, el 50% desde la fecha de embarque en el puerto de origen y el 20% desde la fecha de registro de ingreso aduanero; (c) servicios entre empresas vinculadas podrán pagarse a través del MLC transcurridos 90 días desde la fecha de prestación del servicio (anteriormente el plazo era de 180 días).

- Se autoriza el acceso al MLC a los efectos del pago de dividendos a accionistas no residentes correspondientes a utilidades realizadas reconocidas en estados financieros de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

En este marco, el BCRA establece un sistema monetario orientado a un monitoreo más estricto de la oferta monetaria, basado en la no financiación de la política fiscal por parte del BCRA y en la emisión monetaria cero para la remuneración de los pasivos remunerados del BCRA. Se espera que las medidas mencionadas, en su conjunto, impulsen la actividad y la inversión, la recuperación del ahorro interno y el crédito al sector privado, incrementando la previsibilidad monetaria, la flexibilidad cambiaria y las reservas de libre disponibilidad que respaldan el nuevo programa económico.

Asimismo, el 21 de mayo de 2025, la Compañía, el Gobierno Nacional y CAMMESA suscribieron un Memorando de Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones de Pago, mediante el cual se acordó un plan de pagos por las deudas derivadas de compras de energía en el MEM correspondientes a períodos vencidos desde noviembre de 2023 hasta marzo de 2024. Adicionalmente, respecto del plan de pagos suscripto en julio de 2023 con CAMMESA, se acordó modificar la unidad de medida en que se denominaban las cuotas, de kWh a pesos argentinos.

Asimismo, el 4 de julio de 2025, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 450/2025, el PEN aprobó las reformas de las Leyes N° 15.336 y N° 24.065, que prevén principalmente la desregulación del sector eléctrico, incluyendo, entre otras medidas, la apertura plena al comercio internacional de electricidad y el restablecimiento de la posibilidad de celebrar acuerdos de compraventa entre particulares.

Mediante la Comunicación "A" 8361 de fecha 9 de diciembre de 2025, el BCRA estableció una excepción al requisito de que las personas físicas que accedan al mercado de cambios deben presentar una declaración jurada comprometiéndose a no realizar, directa o indirectamente o en nombre de terceros, compras de valores negociables liquidados en moneda extranjera desde el momento en que se solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes. En virtud de esta excepción, dicho compromiso no será aplicable a las compras de valores negociables liquidados en moneda extranjera que se realicen: (i) en relación con suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por emisores residentes, siempre que el adquirente mantenga dichos valores en su cartera por un período mínimo de 15 (quince) días hábiles, con la salvedad de que dicho período mínimo de tenencia no será aplicable si la suscripción primaria se completó en o antes del 9 de diciembre de 2025, o si la venta de los valores suscriptos se liquida en moneda extranjera; y (ii) mediante la reinversión de los fondos en moneda extranjera recibidos en concepto de pagos de capital y/o intereses sobre valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de pago pertinente.

Por último, el 27 de febrero de 2026, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de reforma laboral presentado por el Poder Ejecutivo el 11 de diciembre de 2025, que introduce modificaciones sustanciales a la vigente Ley de Contrato de Trabajo, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- flexibilización de la jornada laboral mediante la implementación de un sistema de "banco de horas", en virtud del cual el empleador y el empleado podrán acordar que las horas extraordinarias sean compensadas con tiempo libre en lugar de retribución adicional, si así se acordare;

- creación de un Fondo de Cese Laboral para el pago de obligaciones indemnizatorias, que exige a cada empleador constituir una cuenta individual administrada por entidades autorizadas por la CNV;

- flexibilización de la programación de las vacaciones anuales, incluyendo el fraccionamiento de los períodos vacacionales y la posibilidad de acordar fechas fuera del período vacacional tradicional, sin afectar el total de días de descanso legalmente establecidos;

- modificación del sistema de negociación colectiva, permitiendo que los acuerdos a nivel de empresa prevalezcan sobre los acuerdos por rama de actividad dentro de sus respectivos ámbitos, y limitando la ultraactividad de los convenios colectivos vencidos a sus cláusulas normativas. Adicionalmente, ciertas contribuciones patronales establecidas por convenios colectivos de trabajo pasarán a ser voluntarias;

- modificación del mecanismo de indexación de los créditos laborales en procesos judiciales, basado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un recargo fijo, junto con restricciones a la capitalización de intereses. Asimismo, se introducen modificaciones procesales destinadas a reducir la litigiosidad y brindar mayor previsibilidad respecto de los montos involucrados en contingencias laborales.

La Dirección de la Compañía monitorea de manera permanente la evolución de las variables que afectan el negocio de la Compañía, a fin de definir su curso de acción e identificar los potenciales impactos sobre su posición financiera y de caja. En el contexto descripto, la Compañía continúa realizando las inversiones necesarias, tanto para el funcionamiento eficiente de la red como para mantener e incluso mejorar la calidad del servicio.

Los principales usos de efectivo previstos de la Compañía son los costos operativos, el servicio de su deuda financiera y su plan de inversiones. La Compañía está sujeta a limitaciones en su capacidad de contraer nueva deuda conforme a los términos de sus instrumentos de deuda, por lo que no puede garantizar que esté en condiciones de obtener financiamiento adicional en términos aceptables (véase "Punto 5. Reseña Operativa y Financiera y Perspectivas—Liquidez y Recursos de Capital—Deuda"). Al 31 de

diciembre de 2025 y 2024, el efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía ascendían a $141.120 millones y ($41.505) millones, respectivamente. La Compañía generalmente invierte su efectivo en una variedad de instrumentos, incluyendo deuda soberana, títulos de deuda corporativa y otros valores. El siguiente cuadro refleja la posición de efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía a las fechas indicadas y el efectivo neto provisto por (utilizado en) actividades operativas, de inversión y de financiamiento durante los ejercicios indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2025	**2024**
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	**(41.505)**	**26.148**
Flujos netos de efectivo generados por actividades operativas	192.036	323.500
Flujos netos de efectivo utilizados en actividades de inversión	(461.549)	(746.204)
Flujos netos de efectivo generados por (utilizados en) actividades de financiación	435.079	348.837
Resultado por exposición a la inflación	(854)	(560)
Diferencia de cambio sobre efectivo y equivalentes de efectivo	17.913	6.774
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	**141.120**	**(41.505)**

Flujos de efectivo netos generados por actividades operativas

Los flujos de efectivo netos generados por actividades operativas disminuyeron un 40,6%, alcanzando $192.036 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $323.500 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Los cambios en los flujos de efectivo netos generados por actividades operativas se debieron principalmente a la disminución en las cuentas por pagar comerciales.

Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión

Los flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión disminuyeron un 38,15%, alcanzando $461.549 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $746.204 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Los cambios en los flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión en 2025 se debieron principalmente a una disminución en las compras de fondos comunes de inversión e instrumentos negociables por $212.586 millones y a una disminución en los pagos de bienes de uso por $105.060 millones.

Flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento aumentaron a $435.079 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, frente a $348.837 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, principalmente debido a una nueva emisión de Obligaciones Negociables Clase 7.

Inversiones de Capital de Edenor

La concesión de Edenor no exige a la Compañía la realización de inversiones de capital obligatorias. Sin embargo, la concesión establece estándares de calidad específicos que se tornan progresivamente más exigentes con el tiempo, lo que requiere que la Compañía realice inversiones de capital adicionales. Se imponen penalidades económicas a la Compañía por incumplimiento de los términos de su concesión, incluidos los estándares de calidad.

Con carácter previo a la privatización de la Compañía, un bajo nivel de inversiones de capital y deficientes programas de mantenimiento afectaron negativamente el estado de sus activos. Tras su privatización en 1992, la Compañía desarrolló un agresivo plan de inversiones de capital para actualizar la tecnología de sus activos productivos, renovar sus instalaciones y ampliar los servicios de distribución de energía, automatizar el control de la red de distribución y mejorar el servicio al usuario. Sin embargo, a raíz de la crisis, el congelamiento de los márgenes de distribución de la Compañía y la pesificación de sus tarifas, junto con la imposibilidad de obtener financiamiento y el incremento de las pérdidas de energía, la obligaron a reducir su programa de

inversiones de capital y a realizar únicamente aquellas inversiones necesarias para cumplir con los requisitos de calidad del servicio, seguridad y medio ambiente, a pesar de los incrementos en la demanda registrados en años recientes.

La Compañía no está sujeta a ninguna limitación respecto del monto de las inversiones de capital que está obligada a realizar conforme a su concesión y a las leyes y regulaciones aplicables.

Las inversiones de capital de la Compañía consisten en el efectivo neto utilizado en actividades de inversión durante un período determinado, más los insumos adquiridos en períodos anteriores y utilizados en dicho período. El siguiente cuadro presenta las inversiones de capital efectivamente realizadas por la Compañía:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2025	**2024**
Estructura de red de AT	113.729	149.371
Estructura de red de MT	31.986	41.831
Estructura de red de BT	56.075	81.939
Mejoras en la red	133.868	177.035
Edificios, software, mobiliario, herramientas y equipos	59.234	61.828
Total	**394.892**	**512.004**

Las inversiones realizadas en 2025 ascendieron a $394.892 millones en moneda constante. La ejecución de los proyectos de inversión fue priorizada por sobre cualquier otro desembolso como forma de mantener la prestación del servicio público, objeto de la concesión, en condiciones confiables.

A fin de satisfacer la demanda, mejorar la calidad del servicio y reducir las pérdidas no técnicas, la mayor parte de las inversiones fue destinada al incremento de la capacidad, la instalación de equipos de telecomando en la red de media tensión, la conexión de nuevos suministros eléctricos y la instalación de medidores de energía autoadministrados. La totalidad de las inversiones se realiza priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad pública.

Riesgo de Tipo de Cambio

El efectivo, los depósitos y activos financieros, los bonos soberanos y los instrumentos negociables de la Compañía denominados en dólares estadounidenses ascendían a U.S.$ 463,2 millones al 31 de diciembre de 2025.

Al 31 de diciembre de 2025, la pérdida potencial para la Compañía que resultaría de una variación hipotética del 10% en los tipos de cambio de moneda extranjera, considerando el efecto del cambio sobre los activos y pasivos de la Compañía denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2025, era de aproximadamente $28.459 millones.

La Compañía no cubre actualmente su exposición al riesgo cambiario. Por lo tanto, cualquier depreciación del peso podría incrementar significativamente la carga del servicio de su deuda, lo que a su vez podría tener un efecto adverso sustancial sobre su posición financiera y de caja y los resultados de sus operaciones.

Riesgo de Tasa de Interés

El riesgo de tasa de interés es el riesgo de fluctuación en el valor razonable o en los flujos de caja de un instrumento debido a cambios en las tasas de interés de mercado. La exposición de la Compañía al riesgo de tasa de interés surge principalmente de sus obligaciones de deuda a largo plazo.

El endeudamiento a tasa flotante expone a la Compañía al riesgo de tasa de interés sobre sus flujos de caja. El endeudamiento a tasa fija expone a la Compañía al riesgo de tasa de interés sobre el valor razonable de sus pasivos. La política de la Compañía es mantener el mayor porcentaje posible de su endeudamiento en instrumentos que devenguen intereses a tasa fija.

El siguiente cuadro presenta la composición de los préstamos de la Compañía según la tasa de interés y la moneda en que están denominados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2025	**2024**
	(en millones de Pesos)	
Tasa fija		
Menos de 1 año	420.539	91.767
De 1 a 2 años	-	129.177
De 2 a 5 años	653.997	337.748
Subtotal préstamos a tasa fija:	**1.074.536**	**558.692**
Tasa variable		
Menos de 1 año	59.201	56.266
De 1 a 2 años	50.556	-
Subtotal préstamos a tasa variable:	**109.757**	**56.266**
Total préstamos	**1.184.293**	**614.958**

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2025	**2024**
	(en millones de Pesos)	
Peso argentino	263.656	131.615
Dólares estadounidenses	920.637	483.343
Total préstamos	**1.184.293**	**614.958**

Endeudamiento

Al 31 de diciembre de 2025, el capital pendiente de pago de las obligaciones negociables de la Compañía incluía lo siguiente: (i) U.S.$ 95,8 millones de Obligaciones Negociables Clase N° 3 con vencimiento en 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 3"); (ii) U.S.$ 81,9 millones de Obligaciones Negociables Clase N° 5 con vencimiento en 2028 (las "Obligaciones Negociables Clase 5"); (iii) U.S.$ 385 millones de Obligaciones Negociables Clase N° 7 con vencimiento en 2028, 2029 y 2030 (las "Obligaciones Negociables Clase 7"); (iv) U.S.$ 80 millones de Obligaciones Negociables Clase N° 8 con vencimiento en 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 8"); (v) $20.000 millones de Obligaciones Negociables Clase N° 9 con vencimiento en 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 9"). A la fecha del presente Suplemento, la Compañía también ha cancelado anticipadamente las Obligaciones

Negociables Clase 8 y ha emitido Obligaciones Negociables Clase 7 adicionales, que totalizan actualmente un monto de capital total en circulación de U.S.$ 475 millones.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la Compañía continuó administrando activamente su perfil de deuda mediante una combinación de cancelaciones, canjes y nuevas emisiones.

- **Emisión de nuevas Obligaciones Negociables Clase N° 1 con vencimiento en 2025 en canje por Obligaciones Negociables Clase N° 9 con vencimiento en 2022**

El 6 de abril de 2022, la Asamblea General Ordinaria aprobó la actualización del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta U.S.$ 750.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda).

En ese sentido, el Directorio de la Compañía, en su reunión celebrada el 6 de abril de 2022, aprobó el lanzamiento de una oferta de reestructuración de deuda financiera mediante el canje de las Obligaciones Negociables Clase N° 9 de la Compañía con vencimiento el 25 de octubre de 2022 por Obligaciones Negociables 2025.

En consecuencia, el 12 de abril de 2022, la Compañía lanzó su oferta de canje de las Obligaciones Negociables Clase N° 9 emitidas por la Compañía con vencimiento el 25 de octubre de 2022, a una tasa de interés nominal anual fija del 9,75%, por un valor nominal en circulación de U.S.$ 98.057.000, por nuevas Obligaciones Negociables Clase N° 1, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés nominal anual fija del 9,75%, con vencimiento en 2025 (la "Oferta de Canje").

Las Obligaciones Negociables 2025 cumplen con los "Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina" incluidos en el Anexo III del Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV y en la Guía de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA, a los efectos de su listado en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA.

El capital de las Obligaciones Negociables 2025 devengó intereses a una tasa nominal anual fija del 9,75%, pagados semestralmente en forma vencida los días 5 de agosto y 12 de noviembre de cada año, a partir del 12 de noviembre de 2022. El capital de las Obligaciones Negociables 2025, fue reintegrado en un único pago el 5 de agosto de 2025.

El 12 de mayo de 2022, la Compañía aprobó la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables 2025 en virtud de la Oferta de Canje, conforme a lo establecido en el Suplemento al Memorando de la Oferta de Canje de fecha 12 de abril de 2022.

La Oferta de Canje resultó en una aceptación del 73,25%, equivalente a U.S.$ 71.826.000 (manteniéndose la fecha de vencimiento antes mencionada para el 26,75% restante, es decir U.S.$ 26.231.000); en consecuencia, se reestructuró un total de U.S.$ 52.706.268, correspondiente a: (i) Órdenes de Canje presentadas bajo la Opción A por U.S.$ 41.699.000 más un adicional reconocido de U.S.$ 2.084.950, es decir U.S.$ 43.783.950; y (ii) Órdenes de Canje presentadas bajo la Opción B por U.S.$ 30.127.000 más un adicional reconocido de U.S.$ 343.118, es decir U.S.$ 30.470.118, deducida la Contraprestación en Efectivo prorrateada de la Opción B recibida por cada Tenedor Elegible de dicha opción por U.S.$ 21.547.800.

Adicionalmente, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la Fecha de Liquidación inclusive ascendieron a un total de U.S.$ 329.573.

- **Reapertura de la oferta de canje**

El 23 de septiembre de 2022, la Compañía aprobó la reapertura de la Oferta de Canje por un valor nominal en circulación de U.S.$ 24.645.000 (como consecuencia tanto de los primeros resultados de la oferta de canje como de la liquidación de las Obligaciones Negociables en tenencia de la Compañía antes mencionadas) por Obligaciones Negociables 2025 Adicionales.

El 24 de octubre de 2022, la Compañía aprobó la emisión y colocación en el marco de la Oferta de Canje, conforme a lo establecido en el Suplemento al Memorando de la Oferta de Canje de fecha 23 de septiembre de 2022. Las Obligaciones Negociables 2025 Adicionales fueron suscriptas de acuerdo con las Órdenes de Canje recibidas.

Los tenedores elegibles que presentaron válidamente una Orden de Canje tenían derecho a recibir, por cada U.S.$ 1.000 de capital de las Obligaciones Negociables Clase N° 9, la Contraprestación de las Obligaciones Negociables 2025 Adicionales consistente en U.S.$ 630 de capital de Obligaciones Negociables 2025 Adicionales, más una Contraprestación en Efectivo de U.S.$ 400.

La reapertura de la Oferta de Canje resultó en una aceptación del 16,35%, equivalente a U.S.$ 4.029.000 (manteniéndose la fecha de vencimiento antes mencionada para el 83,65% restante, es decir U.S.$ 20.616.000). En consecuencia, se reestructuró un total de U.S.$ 2.538.270, correspondiente a Órdenes de Canje presentadas por U.S.$ 2.417.000 más un adicional reconocido de U.S.$ 120.870. Asimismo, los tenedores elegibles recibieron la Contraprestación en Efectivo por U.S.$ 1.611.600.

Adicionalmente, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la Fecha de Liquidación inclusive ascendieron a un total de U.S.$ 83.956.

El 25 de octubre de 2022, la Compañía efectuó el pago a los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase N° 9 que no participaron en las ofertas de canje realizadas por la Compañía, por un monto de U.S.$ 20.616.000, junto con el pago final de intereses programado.

- **Emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 3 y Clase N° 4 con vencimiento en 2026 y 2025**

El 30 de enero de 2024, la Compañía aprobó los términos y condiciones de emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase N° 3 y Clase N° 4 por un valor nominal agregado de U.S.$ 60.000.000, ampliable hasta U.S.$ 100.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, de conformidad con las disposiciones del Suplemento de fecha 22 de febrero de 2024.

El 7 de marzo de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 3 y Clase N° 4 por un valor nominal de U.S.$ 95.762.688 y $3.577 millones, respectivamente. El 27 de marzo de 2024, Edenor emitió Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales con vencimiento el 7 de marzo de 2025 por un valor nominal de $20.821 millones.

Las Obligaciones Negociables Clase N° 3 están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés nominal anual fija del 9,75%, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026. Las Obligaciones Negociables Clase N° 4 están denominadas y son pagaderas en pesos argentinos a la tasa calculada por la emisora en cada fecha de pago de intereses con un margen del 3%, con vencimiento el 7 de marzo de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase N° 3 fueron integradas de acuerdo con el siguiente detalle: (i) U.S.$ 34.157.571 corresponde al Tramo de Integración en Especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase N° 2 a la Relación de Canje; y (ii) U.S.$ 61.605.117 corresponde al Tramo de Integración Regular. En consecuencia, Obligaciones Negociables Clase N° 2 por un valor nominal de U.S.$ 32.766.541 han sido canceladas, con un saldo restante en valor nominal en circulación de U.S.$ 27.233.459, con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

El 7 de marzo de 2025, la Compañía canceló en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase N° 4, por un total de $29.562 millones.

- **Emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 5 y Clase N° 6**

La Compañía aprobó los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Clase N° 5 y Clase N° 6, por un valor nominal agregado de U.S.$ 50.000.000, ampliable hasta U.S.$ 175.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, de conformidad con las disposiciones del Suplemento de fecha 26 de julio de 2024.

El 5 de agosto de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 5 y Clase N° 6 por un valor nominal de U.S.$ 81.920.187 y $17.313 millones, respectivamente.

Las nuevas Obligaciones Negociables Clase N° 5 fueron integradas de acuerdo con el siguiente detalle: (i) U.S.$ 6.881.682 corresponde al Tramo de Integración en Especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase N° 2 a la Contraprestación de Canje; y (ii) U.S.$ 75.038.505 corresponde al Tramo de Integración Regular. La contraprestación de canje por cada U.S.$ 1 de capital de Obligaciones Negociables Clase N° 2 que los tenedores elegibles de las mismas presentaron para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase N° 5 es de U.S.$ 1,035 de capital de Obligaciones Negociables Clase N° 5.

En consecuencia, Obligaciones Negociables Clase N° 2 por un valor nominal de U.S.$ 6.649.091 (valor incluido el excedente de integración: U.S.$ 6.881.682) han sido canceladas, con el saldo restante de valor nominal en circulación (U.S.$ 20.584.368) con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase N° 5 será reintegrado en un único pago el 5 de agosto de 2028. Asimismo, devengarán intereses a una tasa nominal anual fija del 9,5%, pagaderos semestralmente en forma vencida los días 5 de febrero y 5 de agosto de cada año, a partir del 5 de febrero de 2025.

En relación con las Obligaciones Negociables Clase N° 6, el capital fue reintegrado en un único pago el 5 de agosto de 2025. Asimismo, devengó intereses a una tasa flotante equivalente a la tasa BADLAR Privada (correspondiente a la tasa de interés promedio simple para depósitos a plazo fijo superiores a un millón de pesos argentinos con vencimiento a 30-35 días de bancos privados publicada por el BCRA), más un margen fijo anual del 7%, pagaderos trimestralmente en forma vencida los días 5 de noviembre de 2024, 5 de febrero, 5 de mayo y 5 de agosto de 2025.

- **Emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 7**

La Compañía aprobó los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Clase N° 7, cuya oferta pública está destinada exclusivamente a (i) en los Estados Unidos, "Compradores Institucionales Calificados", según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, y (ii) fuera de los Estados Unidos, según se define en la Norma 902 de dicha ley, por un monto máximo de emisión de hasta U.S.$ 150.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, de conformidad con las disposiciones tanto del Suplemento de fecha 10 de octubre de 2024 como de la Primera Enmienda al Suplemento de fecha 17 de octubre de 2024.

Asimismo, el 10 de octubre de 2024, la Compañía lanzó la oferta de canje de las Obligaciones Negociables Clase N° 1 emitidas por la Compañía con vencimiento el 12 de mayo de 2025, por un valor nominal en circulación de U.S.$ 55.244.538, por nuevas Obligaciones Negociables Clase N° 7 ("Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales"), denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a una tasa de interés nominal anual fija del 9,75%, con vencimiento en 2030, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples.

El 24 de octubre de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 7 por un valor nominal de U.S.$ 135.000.000. La emisión se realizó bajo la par, ascendiendo el valor total de emisión a U.S.$ 131.157.900.

La oferta de canje de las Obligaciones Negociables Clase N° 1 emitidas por la Compañía con vencimiento el 12 de mayo de 2025 por Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales resultó en una aceptación del 85,12%, equivalente a U.S.$ 47.025.871 (manteniéndose la fecha de vencimiento antes mencionada para el 14,88% restante, es decir U.S.$ 8.218.667).

En consecuencia, el 25 de octubre de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales por un monto total de U.S.$ 48.789.286 de valor nominal como contraprestación total por las Órdenes de Canje, y efectuó el Pago de Intereses Devengados por U.S.$ 2.062.782 en efectivo. Por cada U.S.$ 100 de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas en la Oferta de Canje, cada Tenedor Elegible recibió U.S.$ 103,75 de capital de Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales, más el Pago de Intereses Devengados aplicable.

Por lo tanto, tras la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales vinculadas a la Oferta de Canje, el capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 7 asciende a U.S.$ 183.789.286.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase N° 7 será reintegrado en tres pagos a realizarse el 24 de octubre de 2028, el 24 de octubre de 2029 y el 24 de octubre de 2030, correspondientes al 33,33%, 33,33% y 33,34% del capital, respectivamente. Asimismo, devengarán intereses a una tasa nominal anual fija del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida los días 24 de abril y 24 de octubre de cada año, a partir del 24 de abril de 2025.

Al 31 de diciembre de 2024, un importe de $3.447 millones (U.S.$ 3.102.461) fue reconocido en la cuenta de otros ingresos (costos) financieros como adicional reconocido a los tenedores elegibles que presentaron sus obligaciones negociables para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clases N° 3, 5 y 7.

Asimismo, un importe de $14.918 millones fue desembolsado en concepto de gastos de emisión de las nuevas Obligaciones Negociables Clases N° 3, 4, 5, 6 y 7.

El 24 de septiembre de 2024, la CNV autorizó mediante Resolución N° 20.503 la prórroga por un plazo de cinco años del Programa de Obligaciones Negociables de la Compañía por hasta U.S.$ 750.000.000, cuyo vencimiento original era el 23 de octubre de 2024.

Asimismo, el 31 de octubre de 2024, Moody's Local Argentina elevó la calificación de emisor a largo plazo en moneda local y extranjera de la Compañía a A.ar desde BBB+.ar, manteniéndose la perspectiva estable.

Además, el 6 de febrero de 2025, S&P Ratings elevó la calificación de emisor a largo plazo en moneda local y extranjera de la Compañía a CCC desde CCC+, con perspectiva estable.

En 2024 y en los primeros meses de 2025, las calificadoras de riesgo S&P Ratings, Moody's Local Argentina y Fix SCr mejoraron sus calificaciones crediticias para la deuda a largo plazo de la Compañía emitida en moneda local y extranjera, incluyendo sus Obligaciones Negociables. Ello implica una mejora en la evaluación de dichas agencias respecto de la capacidad de Edenor para cumplir con sus compromisos financieros.

El 12 de mayo de 2025, la Compañía canceló en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase N° 1, por un total de U.S.$ 8.218.667.

Asimismo, en junio de 2025, la calificadora S&P elevó su calificación en escala global de CCC+ a B-, con perspectiva estable, y en julio de 2025 elevó tanto la calificación institucional de la Compañía como la calificación de su Programa Global de Obligaciones Negociables en escala nacional de raBB+ a raBBB, con perspectiva estable. Al mismo tiempo, Moody's elevó su calificación a largo plazo en escala global de Caa1 a B3, cambiando la perspectiva de estable a positiva.

Adicionalmente, el 5 de agosto de 2025, la Compañía canceló en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase N° 6, por un total de $19.051 millones.

- **Emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 8 y Clase N° 9**

La Compañía aprobó los términos de emisión de las Obligaciones Negociables Clase N° 8 y Clase N° 9, con vencimiento en 2026, denominadas en dólares estadounidenses y pesos argentinos, respectivamente, a emitirse por un monto de capital agregado de hasta U.S.$ 50.000.000, ampliable hasta U.S.$ 120.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, de conformidad con las disposiciones del Suplemento de fecha 1° de agosto de 2025.

El 7 de agosto de 2025, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 8 y Clase N° 9 por un capital de U.S.$ 80.000.000 y $20.000 millones, respectivamente.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase N° 8 será reintegrado en un único pago el 7 de agosto de 2026. Asimismo, devengarán intereses a una tasa nominal anual fija del 8,5%, pagaderos semestralmente en forma vencida los días 7 de febrero y 7 de agosto de 2026.

En relación con las Obligaciones Negociables Clase N° 9, el capital será reintegrado en un único pago el 7 de agosto de 2026. Asimismo, devengarán intereses a una tasa flotante equivalente a la tasa TAMAR (siendo la tasa de interés promedio para depósitos a plazo fijo en pesos argentinos superiores a $1.000 millones con vencimiento a 30-35 días, publicada por el Banco Central), más un margen fijo anual del 6%, pagaderos trimestralmente en forma vencida los días 7 de noviembre de 2025 y 7 de febrero, 7 de mayo y 7 de agosto de 2026.

Por último, en septiembre de 2025, la Compañía recompró Obligaciones Negociables Clase N° 8 por un capital total de U.S.$ 2.357.143, equivalente a $3.561 millones. El 1° de octubre de 2025, la Compañía vendió la totalidad del monto previamente recomprado.

- **Emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales – Segunda Emisión**

La Compañía aprobó los términos de emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento en 2030, a emitirse por un monto de capital agregado de hasta U.S.$ 120.000.000, ampliable hasta U.S.$ 200.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, de conformidad con las disposiciones del Suplemento de fecha 10 de noviembre de 2025.

El 19 de noviembre de 2025, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales por un capital de U.S.$ 201.210.714. Las obligaciones negociables fueron emitidas con descuento, ascendiendo los ingresos totales a U.S.$ 197.232.778.

Por lo tanto, tras la emisión de las Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales, el capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 7 al 31 de diciembre de 2025 asciende a U.S.$ 385.000.000.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales será reintegrado en tres cuotas el 24 de octubre de 2028, el 24 de octubre de 2029 y el 24 de octubre de 2030, representando el 33,33%, 33,33% y 33,34% del capital, respectivamente. Asimismo, devengarán intereses a una tasa nominal anual fija del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida los días 24 de abril y 24 de octubre de cada año, a partir del 24 de abril de 2026.

Al 31 de diciembre de 2025, un importe de $14.636 millones fue desembolsado en concepto de gastos de emisión de las nuevas Obligaciones Negociables Clases N° 7, 8 y 9.

- **Emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales – Tercera Emisión**

La Compañía aprobó los términos de emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento en 2030, a emitirse por un monto máximo de capital agregado de hasta U.S.$ 93.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, de conformidad con las disposiciones del Suplemento de fecha 2 de febrero de 2026.

El 3 de febrero de 2026, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase N° 7 Adicionales por un capital de U.S.$ 90.000.000. Las obligaciones negociables fueron emitidas con descuento, ascendiendo los ingresos totales a U.S.$ 89.974.800.

Por lo tanto, tras la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, el capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 7 asciende a U.S.$ 475.000.000.

Por último, el 2 de marzo de 2026, la Compañía canceló en forma anticipada y en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase N° 8 por un total de U.S.$ 80.000.000, más intereses.

La estructura de deuda de las Obligaciones Negociables de la Compañía es la siguiente:

		en USD**				en millones de ARS	
Obligaciones Negociables Corporativas	**Clase**	**Estructura de deuda al 31/12/2024**	**Emisión**	**Pago / Recompra neta**	**Estructura de deuda al 31/12/2025**	**Estructura de deuda al 31/12/2024**	**Estructura de deuda al 31/12/2025**
Tasa variable - Vencimiento 2025 (*)	4	24.301.486	-	(24.301.486)	-	33.654	-
Tasa fija - Vencimiento 2025	1	8.218.667	-	(8.218.667)	-	11.276	-
Tasa variable - Vencimiento 2025 (*)	6	16.776.504	-	(16.776.504)	-	22.612	-
Tasa fija - Vencimiento 2026	3	95.762.688	-	-	95.762.688	129.177	139.434
Tasa fija - Vencimiento 2026	8	-	80.000.000	-	80.000.000	-	118.671
Tasa variable - Vencimiento 2026 (*)	9	-	13.745.704	-	13.745.704	-	21.106
Tasa fija - Vencimiento 2028	5	81.920.187	-	-	81.920.187	108.133	121.483
Tasa fija - Vencimiento 2028/29/30	7	179.947.186	197.232.778	-	377.179.964	237.136	542.101
Total		**406.926.718**	**290.978.482**	**(49.296.657)**	**648.608.543**	**541.988**	**942.795**

(*) Emisión en ARS, convertida a U.S.$ al tipo de cambio detallado en la Nota 5.
(**) Incluye primas y/o descuentos de emisión.

Multas y sanciones

De conformidad con los términos de la concesión de la Compañía, el ENRE puede imponer multas y penalidades en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

Las multas vinculadas al incumplimiento de cualquiera de los estándares de calidad y prestación del servicio descriptos precedentemente se pagan mediante el otorgamiento de créditos o bonificaciones a los usuarios de la Compañía, a efectos de compensar una parte de sus cargos por consumo eléctrico. Desde 1996, la Compañía opera un sistema central de información que le permite acreditar directamente a los usuarios afectados por dichas deficiencias en la calidad o en la prestación del servicio el importe correspondiente a las multas aplicables.

Las multas y penalidades que no se relacionan directamente con los servicios prestados a los clientes de la Compañía son abonadas al ENRE. Estas incluyen, entre otras, las multas impuestas por el ENRE por instalaciones de red que representen riesgos para la seguridad o la integridad en espacios públicos, tales como calles y veredas. Asimismo, el ENRE puede imponer multas por la presentación de información técnica inconsistente.

Las multas pagadas al ENRE se depositan en una cuenta del ENRE en el Banco Nación.

El siguiente cuadro muestra los ajustes a las previsiones individuales de Edenor por multas y penalidades del ENRE, incluyendo multas y penalidades corrientes y ajustes a multas de períodos anteriores como consecuencia de aumentos tarifarios conforme al Acuerdo de Adecuación, para los períodos indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre, *(en millones de pesos)*		
	2025	**2024**	**2023**
Provisiones al inicio del ejercicio	**81,726**	**180,134**	**205,471**
Multas y sanciones de la	**20,166**	**168,599**	**207,836**
Calidad del servicio técnico	2,146	21,281	10,467
Calidad del producto técnico	2,829	842	929
Calidad del servicio comercial	2,525	44,928	27,702
Seguridad pública	882	11,683	7,448
Denuncia de infracciones	3,188	25,435	7,969
Otros	8,596	2,488	1,197
Acuerdo sobre la regularización de obligaciones	-	61,942	152,124
Pagos del año	**(14,677)**	**(118,320)**	**(17,209)**
Calidad del servicio técnico	(533)	(8,684)	(5,493)
Calidad del producto técnico	(1,747)	(716)	(754)
Calidad del servicio comercial	(5,633)	(5,074)	(7,305)
Seguridad pública	(2,226)	(4,658)	(3,168)
Denuncia de infracciones	(4,531)	-	(322)
Otros	(7)	-	(167)
Acuerdo sobre la regularización de obligaciones	-	(99,188)	-
Resultado de la exposición a la inflación del ejercicio	**(19,549)**	**(148,687)**	**(215,965)**
Provisiones al cierre del ejercicio	**67,666**	**81,726**	**180,134**

Las multas y penalidades impuestas por el ENRE ascendieron a $20.166 millones y $168.599 millones al 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2025, el total de multas y penalidades devengadas ascendía a $67.666 millones, de los cuales $49.610 millones (incluidos intereses devengados) correspondían a penalidades devengadas pero aún no impuestas a la Compañía y $18.056 millones (incluidos intereses devengados) correspondían a penalidades impuestas a la Compañía pero aún no abonadas.

El 6 de marzo de 2025, mediante la Resolución N° 160/2025 y de conformidad con la normativa de calidad del servicio correspondiente al período quinquenal 2025–2030, el ENRE aprobó los valores promedio de VAD para la valuación de las penalidades relacionadas con la calidad del servicio, del servicio comercial y del producto técnico, expresados en kWh, sustituyendo la metodología de cálculo de la RT 2017, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2025, conforme lo dispuesto en las Resoluciones

ENRE N° 3 y 8/2025. Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía reconoció una recuperación derivada del cambio de metodología por un total de $11.386 millones.

Adicionalmente, el 19 de diciembre de 2025, mediante la Resolución N° 808/2025, el ENRE aprobó el Reglamento para la Valuación de Penalidades, el Cálculo de Intereses y las Tasas aplicables en caso de Mora en el Pago, aplicable al servicio público de distribución de electricidad para el período tarifario 2025–2030.

La Compañía debe presentar, dentro de un plazo de 60 días corridos, el cálculo de los indicadores globales, las interrupciones respecto de las cuales se haya invocado fuerza mayor y el cálculo de los indicadores individuales, debiendo determinar los descuentos correspondientes y acreditar dichos importes dentro de los 10 días hábiles. A su vez, el ENRE examinará la información presentada por la Compañía y, en caso de no verificarse la acreditación de dichos descuentos, impondrá una multa pagadera al Estado Nacional por un monto equivalente al doble del valor que debió haberse acreditado originalmente.

En este sentido, el ENRE implementó un mecanismo automático de penalidades para que los descuentos derivados de las desviaciones puedan ser acreditados a los usuarios dentro de un plazo de 60 días contados desde la finalización del semestre correspondiente.

Mediante la Resolución N° 543/2024, el ENRE introdujo un nuevo Sistema de Penalidades por desvíos del plan de inversiones, vigente a partir del 1° de enero de 2025, teniendo en cuenta el nuevo factor de incentivo a la eficiencia establecido en el Proceso de Revisión Tarifaria (RT). Si bien el sistema mantiene la estructura existente de penalización tanto por desvíos anuales del plan de inversiones (SAPIA) como por desvíos del plan de inversiones definido en la Revisión Tarifaria Quinquenal (SAPIRQT), introduce cambios significativos. En particular, las penalidades se valorizarán en moneda del año seis, reflejando el hecho de que las inversiones se incorporan a la base de activos regulatorios con un desfase de un año (Factor Q). Asimismo, la resolución actualiza las fórmulas de cálculo y establece que toda penalidad impuesta será asignada a los usuarios.

Litigios

Acciones Judiciales y Sumarios Administrativos

Litigios

La Compañía posee contingencias y litigios por demandas del fuero laboral, civil y comercial que corresponden a causas atomizadas por montos individuales no significativos, que en opinión de la Compañía poseen perspectiva posible, y que han sido provisionadas al 31 de diciembre de 2025 por un total de $48.509 millones.

Por otra parte, existen procesos judiciales significativos que, en base a las evidencias que se presenten en las causas y a la evaluación de los asesores legales, son de resolución incierta. Los mismos se detallan a continuación:

- **Acción judicial entablada por Consumidores Financieros Asociación Civil Para Su Defensa (13563/2009)**

En marzo de 2010, Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa ("CFD") entabló una acción colectiva contra la Compañía y Edesur en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría 3, mediante la cual se reclama el reintegro de: (i) intereses aplicables al pago de compras de energía al MEM, trasladado a los usuarios; (ii) el reintegro del porcentual del IVA sobre tales intereses, calculados sobre una base imponible planteada como contraria a la Ley de Defensa del Consumidor; y (iii) los cargos por mora calculados a tasa activa publicada por Banco de la Nación Argentina.

El 22 de abril de 2010, la Compañía procedió a contestar la demanda, interponiendo la excepción de falta de legitimación, peticionando en dicha oportunidad que se cite al Estado Nacional, la AFIP y el ENRE como terceros obligados.

Previo a la etapa probatoria, se ordenó la revisión del procedimiento por parte del Fisco, a los efectos de emitir un pronunciamiento sobre la moción de falta de legitimación presentada por la Compañía, la cual fue rechazada. En su momento, la Compañía recurrió dicha desestimación.

Durante el año 2020 se ofrecieron las pruebas y se presentaron los alegatos, invocando la Compañía la falta de legitimación y la caducidad. La resolución a las excepciones planteadas por la Compañía ha sido diferida y será considerada en la sentencia definitiva. El caso ADDUC (que se detalla en la causa siguiente) será considerado junto con estas acciones.

En noviembre de 2025, las actuaciones pasaron al estado procesal de "autos para sentencia"; no obstante, antes del dictado, fue planteada la baja de la personería de la asociación actora por la Resolución N° 956/2025 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Nación, a consecuencia de lo cual el Juez dispuso suspender —mientras se debate la validez de esa resolución— el llamado de autos para sentencia en esta causa (y en la acumulada 7885/2010).

A la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales, la causa se encuentra pendiente de determinación.

- **Acción legal entablada por la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores – ADDUC (7885/2010)**

El 21 de octubre de 2011, Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores ("ADDUC") entabló una acción colectiva contra la Compañía solicitando: (i) ordenar la reducción o morigeración de las tasas de intereses punitorios o moratorios que la Compañía cobra a los usuarios; (ii) declarar la no aplicación de pactos o convenciones que hubieren estipulado las tasas de interés que la Compañía aplica a sus usuarios, y de las regulaciones administrativas sobre las cuales aquella justifica el cobro de intereses; y (iii) ordenar la restitución de los intereses así cobrados.

Con fecha 8 de abril de 2014, el Juzgado hizo lugar a la excepción de litispendencia y dispuso que las actuaciones sean remitidas al Juzgado que entiende en autos "Consumidores Financieros Asociación Civil c/Edesur y Otro s/incumplimiento contractual." Previo a la etapa probatoria, se ordenó la revisión del procedimiento por parte del Fisco, a los efectos de emitir un pronunciamiento sobre la moción de falta de legitimación presentada por la Compañía, la cual fue rechazada. La Compañía interpuso recurso de apelación, el cual con fecha 16 de octubre de 2020 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó, confirmando la decisión del tribunal de primera instancia. El expediente se encuentra abierto a prueba.

En virtud de lo citado en el anteúltimo párrafo del proceso precedente (Acción judicial entablada por Consumidores Financieros Asociación Civil Para Su Defensa - 13563/2009), a la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales, continúa pendiente la determinación de esta causa.

- **Acción legal entablada por Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa ("CFD") (9119/2022)**

El 4 de mayo de 2021, CFD inició acción colectiva contra la Compañía en el fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría N° 3 de la Oficina de Gestión Judicial en Relaciones de Consumo, reclamando daños y perjuicios supuestamente causados a los usuarios en virtud del Acuerdo de Regularización de Obligaciones celebrado entre la Compañía, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico en 2019, reclamando la restitución de las sanciones allí contempladas, con más intereses, lucro cesante, pérdida de chance y daño punitivo.

La Compañía contestó la demanda y opuso la excepción de incompetencia de los tribunales locales. El tribunal hizo lugar a la excepción de incompetencia y por ello, el 6 de enero de 2022 remitió las actuaciones al fuero Civil y Comercial Federal N° 5, Sec. N° 9. Actualmente el expediente se encuentra abierto a prueba. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Acción legal entablada por Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (Exp. 30815/2023)**

El 4 de abril de 2023, el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inició reclamo contra la Compañía y Edesur en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires N° 25 Secretaría única, reclamando daño punitivo alegando deficiencia en la información sobre las interrupciones de servicio y solicitando una cautelar consistente en crear una mesa de trabajo para implementar un sistema de comunicación.

La Compañía apeló la cautelar, contestó la demanda y opuso la excepción de incompetencia de los tribunales locales. El tribunal hizo lugar a la excepción de incompetencia con fecha 27 de febrero de 2024. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Acción legal entablada por Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (6818/2017)**

En octubre de 2017, la ADUC inició reclamo contra la Compañía en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, impugnando los requisitos normativos correspondientes a los clientes que requieren el suministro en Tarifa 2.

La Compañía contestó la demanda en tiempo y forma, y en consecuencia se encuentra trabada la litis. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Acción legal entablada por la Municipalidad de La Matanza y otros (34213-2024)**

En septiembre de 2024, el intendente de la Municipalidad de La Matanza conjuntamente con Asociación Civil DEUCO (Defensa Usuarios y Consumidores) inició reclamo contra la Compañía en el Juzgado Contencioso Administrativo de La Matanza N° 1, reclamando que se declare la inconstitucionalidad del cuadro tarifario vigente como cuestión de fondo y, como medida cautelar, la suspensión de los aumentos hasta tanto el Gobierno de la Nación establezca un régimen tarifario previsible y pagable. Con fecha 1° de octubre de 2024, el Juzgado se declaró incompetente para tratar la cuestión de fondo ordenando la remisión a la Justicia Federal y ordenando también como medida precautelar la no suspensión por falta de pago a los usuarios que gozan del beneficio de la Tarifa Social.

La Compañía apeló la precautelar y la Cámara Contenciosa Administrativa Local (San Martín) hizo lugar a la apelación revirtiendo parcialmente la resolución y ordenando que al momento de suspender el servicio la Compañía debe informarle al usuario la existencia de la causa. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Acción legal entablada por la Municipalidad de Morón y otros (74313-2025)**

En enero de 2025, el intendente de la Municipalidad de Morón conjuntamente con Asociación Civil sin Fines de Lucro Unión Comerciantes Agüero inició reclamo contra la Compañía en el Juzgado Contencioso Administrativo de Morón N° 1, reclamando que se declare la inconstitucionalidad del cuadro tarifario vigente como cuestión de fondo y como medida cautelar la no aplicación del mismo.

Con fecha 15 de enero de 2025, el Juzgado se declaró incompetente para tratar la cuestión de fondo ordenando la remisión a la Justicia Federal y ordenando también como medida precautelar la no suspensión por falta de pago a los ciudadanos del partido de Morón.

La Compañía apeló la precautelar y se encuentra pendiente de resolución. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Acción legal entablada por la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina y otros (17284/2024)**

En octubre de 2024, la ADCUA conjuntamente con la Unión de Consumidores de Argentina, Asociación de Consumidores y Usuarios de la Argentina y Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur inició reclamo contra la Compañía, Edesur S.A., Naturgy Ban S.A., ENRE, ENERGAS y la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (SIyC) ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 3, reclamando como cuestión de fondo el cumplimiento por parte de las prestadoras de servicio público de la Resolución N° 267/24 de la SIyC que ordenaba la prohibición de cobros en las facturas de conceptos ajenos a los contratados por el usuario. En el mismo sentido, las actoras reclamaron cautelarmente que se ordene refacturar los servicios liquidados y el cumplimiento de la Resolución N° 267/24.

La Compañía se presentó en el expediente y con fecha 20 de diciembre de 2024 el juzgado rechazó parcialmente la cautelar solicitada, ordenando a las prestadoras de servicios públicos que en caso de no aplicar la Resolución N° 267/24 por existencia de medidas cautelares deberán indicarlo en el cuerpo de la factura. La Compañía apeló dicha cautelar y se encuentra pendiente de resolución.

Con fecha 18 de febrero de 2025, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó la remisión del expediente a primera instancia a fin de que se sustancie el traslado a las contrarias de los agravios expresados tanto por los actores como por las demandadas, previo a su elevación.

Asimismo, con fecha 6 de marzo de 2025, la Compañía contestó los agravios del Estado Nacional y de la actora. Posteriormente el expediente se elevó a Cámara.

El 18 de marzo de 2025, la actora denunció ante la Cámara la existencia de sentencias de hechos nuevos, de conformidad con las sentencias definitivas rechazando múltiples amparos interpuestos por municipalidades sobre la aplicación de la Resolución N° 267/2024, devolviendo el expediente al juzgado de origen. El 7 de mayo de 2025, el juzgado de primera instancia desestimó el hecho nuevo denunciado.

Finalmente, el 14 de julio de 2025, se elevó el expediente a Cámara para el tratamiento de la apelación interpuesta.

La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Reclamo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ("AGIP"). Resolución Determinativa N° 3417/2017**

Con fecha 5 de diciembre de 2017, AGIP reclamó a la Compañía supuestas diferencias en la contribución que impacta a las compañías de energía eléctrica. La diferencia se basa en el contenido de la base imponible de la contribución, que según entiende la AGIP, se realiza del ingreso mensual de la Compañía proveniente de las ventas, sin admitir la deducción por la venta de energía a ferrocarriles que está prevista en las leyes federales que rigen la contribución. Los principales cuestionamientos de AGIP son los siguientes: a) objetó las declaraciones de impuestos por los períodos fiscales 2011 al 2013; b) determinó el impuesto resultante por los períodos fiscales 2011 al 2023 más intereses; c) estableció que para la renta obtenida respecto de la actividad de "distribución de energía eléctrica y servicios de comercialización", la Compañía debería pagar la contribución mencionada a una tasa del 6% por los citados ejercicios; y (d) impuso multas.

Con fecha 18 de enero de 2018, la Compañía presentó un recurso de reconsideración, el cual fue desestimado con fecha 4 de julio de 2019. Contra esta resolución, la Compañía presentó el correspondiente recurso jerárquico. A la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales, la AGIP no ha dictado una resolución sobre el recurso.

- **Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") - Diferencia de alícuota contribución al Sistema Único de Seguridad Social ("SUSS") (Decreto 814/2001) por los períodos fiscales 12/2011 a 11/2019**

La Compañía, en base a dictámenes de sus asesores legales en el año 2011, decidió la aplicación de la alícuota reducida en materia de contribuciones al SUSS prevista en el artículo 2 inc. b) del Decreto N° 814/2001, dado su carácter de sociedad con participación accionaria del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, administrado por ANSES.

En el año 2021, tras una inspección, la AFIP emitió tres resoluciones determinando diferencias de alícuota por los períodos 12/2011 a 11/2019, rechazando la aplicación del beneficio. La Compañía apeló dichas determinaciones ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, sosteniendo su postura en la naturaleza del accionista ANSES-FGS, su participación en el Directorio, la intervención estatal en la Sindicatura y antecedentes jurisprudenciales favorables en casos análogos.

Posteriormente, en el marco del Régimen de Regularización Excepcional, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3 de la Ley de Medidas Fiscales y el Artículo 35 de la Resolución General N° 5525/2024 de la AFIP, la Compañía desistió del reclamo y, cancelada la última cuota allí prevista, dio lugar a la extinción de los siguientes expedientes: (i) Edenor S.A. C/ AFIP S/ Impugnación de Deuda Expte. 20408/2021 (CI 25.329) (OI N° 1.578.472 - períodos fiscales 12/2011 al 12/2016); (ii) Edenor S.A. C/ AFIP S/ Impugnación de Deuda Expte 11840/2021 (CI 25.329) (OI N° 1.806.371 - períodos fiscales 01/2017 a 06/2019); y (iii) Edenor S.A. C/ AFIP S/ Aportes de la Seguridad Social (CI 24.920) (OI: 1893337 - períodos fiscales 07/2019 a 11/2019 - Expte. N°: CSS 053731/2022).

A la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales, la Compañía cumplió el pago total de la moratoria.

- **Ente Nacional Regulador de la Electricidad s/ Proceso de Conocimiento (Expte. N° 16/2020)**

El ENRE inició una demanda contra la Compañía en 2021 en relación con el cumplimiento, por parte de la Compañía, de la "Ley de Renegociación Contractual", en lo referido a diferencias vinculadas con la fecha de pago de ciertas penalidades que fueron reembolsadas en tiempo oportuno a los usuarios de la Compañía. El expediente cerró la etapa probatoria y con fecha 18 de septiembre de 2025 el juzgado ordenó una medida de mejor proveer previo al dictado de la sentencia. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

Con fecha 4 de mayo de 2021, la Compañía fue notificada de la demanda iniciada por el ENRE en relación al cumplimiento por parte de la Compañía de los puntos 9.2.1 y 9.2.2 del "Acta Acuerdo de Renegociación Contractual" en concepto de diferencias con causa en la fecha de pago de determinadas sanciones comprendidas en la misma.

La Compañía ha contestado la demanda, ha transcurrido la etapa probatoria y se formularon los alegatos, estando el expediente listo para el dictado de sentencia; no obstante, en forma previa a pasar los autos para sentencia el juez ha solicitado medidas de mejor proveer que se encuentran en curso. La Dirección de la Compañía entiende que existen motivos razonables para creer que la Compañía debería prevalecer en este asunto.

- **Reclamo fiscal AFIP por Impuesto a las Ganancias, Salidas no documentadas e IVA**

La AFIP inició verificaciones para la determinación de diferencias por IVA, salidas no documentadas e impuesto a las ganancias en virtud del pedido realizado por el Juzgado interviniente en autos "García Verónica Elizabeth y otros s/ Defraudación e Infracción Ley 24.769 – Querellante AFIP y otros" (Causa N° 58258/2017), por facturas emitidas por ciertos ex proveedores de la Compañía, considerados en dichas actuaciones como "usinas mixtas."

Con fecha 12 de abril de 2024, como consecuencia del análisis de la pericia presentada, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín N° 1 dictó sentencia, sosteniendo que la investigación se encuentra agotada y que a través de la misma se verificó no solo la ejecución de las obras y operaciones documentadas en la facturación declarada en el período 2017-2018 por la Compañía ante el organismo recaudador, sino también la existencia y la capacidad operativa para gestionar y ejecutar las obras pagadas por la Compañía por parte de ambas empresas contratistas, resolviendo sobreseer a la Compañía, al ex presidente y ex miembros del Directorio de la Compañía, a CYSE S.A. y a Fuentes y Asociados S.A., por la denuncia penal vinculada a este expediente. El 6 de agosto de 2024, esta decisión fue confirmada por la Cámara, ordenando la desestimación de la Compañía y sus directores.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2024, la Sala II concedió el recurso interpuesto por la ARCA, solo respecto a la aplicación del derecho. Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la querella (ARCA), con costas, y esta no recurrió ante la Corte Suprema. De esta forma queda firme la resolución de la Cámara Federal que había confirmado el sobreseimiento dictado por el Juez Federal de San Martín.

- **Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina Asociación Civil (Procurar) - Amparo Colectivo**

Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina Asociación Civil, junto con dos usuarios domiciliados en el Distrito de San Martín, presentaron una acción contra la Compañía, la Secretaría de Energía (SE) y CAMMESA.

En ese marco, se dictó una medida cautelar, según la cual: (i) se ordenó a la Compañía abstenerse de pagar a CAMMESA cualquier monto destinado a la realización de las inversiones necesarias para asegurar la calidad adecuada del servicio eléctrico; y (ii) se ordenó a CAMMESA abstenerse tanto de reclamar judicialmente el pago por parte de la Compañía por la energía suministrada y/o a ser suministrada en el futuro a la Compañía, como de emitir cualquier medida precautoria que afecte el patrimonio de esta última, como resultado de la energía suministrada, manteniendo el despacho normal y regular de energía, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio público que la Compañía debe proporcionar a sus clientes. El tribunal permitió a la Compañía extender los efectos de la medida cautelar hasta el 25 de febrero de 2025.

Posteriormente, el objeto de la demanda fue declarado abstracto, en virtud de la existencia de un acuerdo de regularización de pagos con CAMMESA. Sin perjuicio de ello, Procurar amplió demanda y denunció un hecho nuevo. El juzgado ordenó traslado de lo antedicho y dispuso como medida interina que las demandadas deberán garantizar, durante la vigencia del programa "Almacenamiento AlmaGBA", que el cuadro tarifario incluya totalmente los precios estacionales para cubrir el costo asociado al Contrato de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM para la región AMBA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución SE N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 y el Artículo 40 de la Ley N° 24.065, absteniéndose, en su caso, de afectar en forma directa y/o indirecta los ingresos reconocidos a la Compañía por la Revisión Quinquenal de tarifas, aprobada por la Resolución ENRE N° 304/2025, con costos adicionales o incrementales no trasladables a tarifas.

Finalmente, y habiéndose contestado los informes del Artículo 4 de la Ley N° 26.854 (Cautelares contra el Estado) y de contestar demanda el 20 de febrero de 2026, el Juez resolvió declarar abstracta la cuestión que motivara la interposición de la acción impetrada, imponiendo las costas por su orden.

- **Secretaría de Energía c/ EDESUR SA y otro s/ Proceso de Conocimiento**

El 10 de mayo de 2019, la Sociedad y la SE, en representación del Estado Nacional, celebraron el Acuerdo de Regularización de Obligaciones. En virtud de dicho acuerdo, la Sociedad (i) se comprometió a abonar a los usuarios determinados importes en concepto de penalidades y compensaciones correspondientes al período 2006-2016; y (ii) acordó realizar inversiones adicionales a las previstas en la RTI, a fin de contribuir a mejorar la confiabilidad y seguridad del servicio. Como contrapartida, el Estado Nacional reconoció parcialmente el reclamo oportunamente efectuado por la Sociedad, mediante la compensación total de obligaciones pendientes y la cancelación de penalidades adeudadas al Tesoro Nacional. Asimismo, la Sociedad renunció a cualquier derecho que pudiera corresponderle y desistió de toda acción contra el Estado Nacional. A la fecha del presente informe anual, dichas obligaciones han sido cumplidas por ambas partes. Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad ha completado el plan de obras previsto en el acuerdo y, en consecuencia, ha cancelado la penalidad por un monto de Ps. 99.188 millones, con un impacto en el Estado de Resultado Integral de Ps. 30.520 millones.

El 21 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía de la República Argentina dictó la Resolución ME N° 590/2021, mediante la cual declaró dicho acuerdo contrario al interés público, habilitando así la promoción de una acción judicial tendiente a declarar su nulidad. Asimismo, dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos vinculados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acuerdo. No obstante, el 19 de octubre de 2021, el Ministerio de Economía de la República Argentina dictó la Resolución ME N° 656/2021, mediante la cual confirmó que el Acuerdo de Regularización de Obligaciones es válido y no se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la acción judicial iniciada por el Estado Nacional con el objeto de declarar la nulidad del acuerdo, la Sociedad solicitó el desistimiento de la acción por inactividad procesal. Dicho pedido fue concedido el 13 de diciembre de 2024, manteniéndose así el acuerdo en pleno vigor y efecto.

El 10 de febrero de 2025, el Estado Nacional inició una nueva demanda en los mismos términos antes descriptos. El 11 de septiembre de 2025, la Sociedad promovió reconvención contra el Estado Nacional solicitando una indemnización por daños y perjuicios. Conforme lo acordado por las partes y presentado ante el tribunal, el proceso se encuentra suspendido hasta el 27 de abril de 2026.

- **ENRE c. Edenor – Proceso Sumario por la Resolución N° 198/18**

La Compañía se encuentra obligada a cumplir con ciertos estándares de calidad que son supervisados semestralmente por el ENRE. En el marco de dicho régimen, el ENRE impone multas y penalidades cuando tales estándares no son cumplidos. Todas las multas y penalidades son abonadas en tiempo oportuno. En este caso en particular, el ENRE impuso a la Compañía una penalidad adicional no contemplada en el marco regulatorio original, motivo por el cual fue apelada por la Compañía ante la Corte Suprema, alegando que comprende una serie de conceptos que ya habían sido previamente cargados a la Compañía, lo que configura una duplicación de conceptos. Este proceso se refiere al servicio técnico de calidad brindado a los usuarios de la Compañía entre marzo y agosto de

2024, y tramita ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales N° 5, Secretaría N° 17. Con fecha 18 de julio de 2025, se ha dictado sentencia condenatoria, la cual se encuentra firme. Al 31 de diciembre de 2025 la Compañía ha constituido previsión para esta causa por $6.426 millones, más gastos y costas.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, se ha acordado un plan de pagos por el capital e intereses a la tasa activa Banco de la Nación Argentina, pagadero en treinta cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

- **Determinación de oficio ARCA Bienes Personales – Resolución N° 154/2025 DV RRGC**

Con fecha 29 de septiembre de 2025, la Compañía fue notificada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de la Resolución N° 154/2025 (División Revisión y Recursos), a través de la cual resolvió una determinación de oficio respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales – Acciones y Participaciones Societarias por el Período Fiscal 2019 por la suma de $34 millones. La misma se encuentra apelada por la Compañía ante el Tribunal Fiscal de la Nación, con sólidos fundamentos que avalan la postura de la Compañía.

Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado

Las actividades de la Compañía y el mercado en el que opera la exponen a una serie de riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo cambiario, riesgo de tasa de interés sobre los flujos de fondos, riesgo de tasa de interés sobre el valor razonable y riesgo de precio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

La gestión del riesgo financiero forma parte de las políticas generales de la Compañía, las cuales se enfocan en la imprevisibilidad de los mercados financieros y buscan minimizar los potenciales efectos adversos sobre su desempeño financiero. Los riesgos financieros son los riesgos derivados de los instrumentos financieros a los que la Compañía está expuesta durante o al cierre de cada ejercicio. La Compañía utiliza instrumentos derivados para cubrir la exposición a determinados riesgos cuando lo considera apropiado de conformidad con su política interna de gestión de riesgos.

La gestión de riesgos es controlada por el Departamento de Finanzas y Control, que identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros. Las políticas y los sistemas de gestión de riesgos son revisados periódicamente a fin de reflejar los cambios en las condiciones del mercado y en las actividades de la Compañía.

Véase “Políticas de la Emisora” en el presente Suplemento para mayor información.

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Los principales bienes de la Compañía son las líneas de transporte, subestaciones y redes de distribución, todos los cuales están ubicados en la parte noroeste del área metropolitana del Gran Buenos Aires y la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires. Prácticamente todos los bienes de la Compañía se mantienen bajo concesión para prestar el servicio de distribución de electricidad que, por su naturaleza, es considerado un servicio público esencial. De acuerdo con la ley y la jurisprudencia argentina, los bienes necesarios para la prestación de un servicio público esencial no pueden ser objeto de embargos ejecutivos o preventivos.

El valor neto en libros de las propiedades, plantas y equipos de la Compañía contabilizado en sus estados financieros fue de Ps.4.133.929 millones, Ps. 3.949.901 millones y Ps. 3.646.678 millones al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, respectivamente, calculados en moneda constante. Para una mayor descripción de las inversiones en bienes de capital de la Compañía, véase "*Inversiones en bienes de capital de Edenor*".

El valor total de propiedades, plantas y equipos transferidos por SEGBA el 1 de septiembre de 1992 se incorporó a la cuenta patrimonial individual en base a estudios técnicos efectuados por personal de la Compañía. El valor de propiedades, plantas y equipos fue determinado en base al precio efectivamente pagado por Pampa por la adquisición del 51% del paquete accionario de la Compañía. Las condiciones de registración de SEGBA, específicamente al no poseer estados financieros individuales ni mantener información financiera ni registros con respecto a sus operaciones de distribución o a las operaciones en que se transfirieron los activos a Edenor, hicieron imposible la determinación de los valores históricos de los activos transferidos. Las altas posteriores a dicha fecha se valuaron a su costo de adquisición menos la correspondiente depreciación acumulada. La depreciación se ha calculado aplicando el método lineal a lo largo de la vida útil restante de los activos, que se determinó sobre la base de estudios de ingeniería mencionados. Además, con el fin de mejorar la presentación de las cuentas, la Compañía introdujo algunos cambios en la clasificación de las propiedades, plantas y equipos en función de cada proceso técnico. De acuerdo con las disposiciones de la NIC 23, los costes de préstamo en relación con un activo determinado se capitalizarán cuando dicho activo se encuentre en proceso de producción, construcción, montaje o finalización, y dichos procesos, debido a su naturaleza, lleven largos períodos de tiempo; dichos procesos no se interrumpen; el período de producción, construcción, montaje o terminación no excede el período técnicamente requerido; las actividades necesarias para poner el activo en condiciones de ser utilizado o vendido no están sustancialmente terminadas; y el activo no está en condiciones de ser utilizado en la producción o puesta en marcha de otros activos, en función de la finalidad perseguida con su producción, construcción, montaje o terminación. Los costes posteriores (costes importantes de mantenimiento y reconstrucción) se incluyen en el valor de los activos o se reconocen como un activo separado, sólo si es probable que los beneficios futuros asociados a los activos fluyan a la Compañía, siendo posible además que los costes de los activos puedan medirse con fiabilidad y que la inversión mejore la condición del activo más allá de su estado original. Los demás gastos de mantenimiento y reparación se reconocen en el resultado del ejercicio en que se producen.

La Compañía analiza la recuperabilidad de sus activos de larga duración de forma periódica o cuando los acontecimientos o cambios en las circunstancias indican que el importe recuperable de los activos de larga duración puede estar deteriorado. El valor en uso se determina sobre la base de los flujos de caja proyectados y descontados, utilizando tipos de descuento que reflejan el valor temporal del dinero y los riesgos específicos de los activos considerados. Los flujos de caja se elaboran a partir de estimaciones sobre la evolución futura de determinadas variables sensibles a la determinación del importe recuperable, entre las que cabe destacar las siguientes: (i) la naturaleza, el momento y la forma de los aumentos de las tarifas eléctricas y/o el reconocimiento de los ajustes de los costos; (ii) las proyecciones de la demanda de electricidad; (iii) la evolución de los costos a incurrir; (iv) las necesidades de inversión para mantener los niveles de calidad del servicio exigidos por la Autoridad Reguladora, y (v) las variables macroeconómicas, incluyendo, la tasa de crecimiento, las tasas de inflación y los tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre otras. De esta forma, la estimación de los valores recuperables involucra la aplicación de juicio crítico y estimaciones significativas por parte de la Compañía, que están sujetas a incertidumbre y a eventos futuros que no se encuentran bajo el control de la Compañía

La Compañía ha confeccionado sus proyecciones en el entendimiento de que obtendrá las actualizaciones tarifarias atrasadas durante los próximos años, y que en cumplimiento de la normativa aplicable le corresponden; utilizando como base una Tasa de descuento (WACC) en dólares del 6,22% convirtiendo la misma a pesos para el descuento en cada uno de los escenarios planteados.

Sin embargo, la Compañía no está en condiciones de asegurar que el comportamiento futuro de las premisas utilizadas para elaborar sus proyecciones estará en línea con lo que definan las autoridades de control, por lo que podrán diferir significativamente de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha del presente.

Una vez realizado el análisis de recuperabilidad de los activos de larga duración, la Compañía no ha registrado ningún deterioro adicional de propiedades, planta y equipo por el período 2025. Al 31 de diciembre de 2020, la Compañía registró un deterioro del valor de los activos fijos por un importe de Ps. 17.396 millones (el valor neto a 31 de diciembre de 2025 ascendía a Ps. 378.948 millones).

El valor total de propiedades, plantas y equipo sufrió los efectos de la aplicación de la NIC 29, tal y como se comenta en nuestros estados financieros auditados. Las partidas no monetarias contabilizadas al coste histórico se reexpresaron utilizando coeficientes que reflejan la variación registrada en el nivel general de precios desde la fecha de adquisición o revalorización hasta la fecha de

cierre del periodo de referencia. Los cargos por depreciación de propiedades, plantas y equipo y los cargos por amortización de activos intangibles reconocidos en el resultado del periodo, así como cualquier otro consumo de activos no monetarios, se determinaron sobre la base de los nuevos importes reexpresados.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Gestión de Riesgos y Estrategia

La Compañía cuenta con un modelo de gestión de riesgos (el "Modelo de Gestión de Riesgos") que constituye un componente central de la cultura organizacional y está integrado en todos los niveles, actividades, procesos y proyectos de la Compañía. Asimismo, está integrado con los sistemas de gestión y control interno de la Compañía a fin de lograr efectividad y eficiencia organizacional, respaldar la toma de decisiones informadas y facilitar el logro de los objetivos estratégicos. Se encuentra alineado con estándares y mejores prácticas reconocidos internacionalmente, incluyendo ISO 31000:2018, COSO 2013 y COSO-ERM 2017.

El Modelo de Gestión de Riesgos vigente cuenta con 2 niveles:

• Nivel 1 - Estratégico: riesgos que podrían derivarse de decisiones de negocio, de la implementación o de la capacidad de respuesta ante cambios en la industria/mercado. Considerados riesgos de alto nivel y bajo la responsabilidad de la Alta Gerencia, su impacto generalmente afecta a la Compañía en su conjunto.

• Nivel 2 - Operativo: riesgos que pueden generar un impacto como resultado del desempeño humano, del diseño y la efectividad de los procesos y/o sistemas internos, y como consecuencia de eventos externos. Su impacto generalmente se limita a actividades específicas, en tanto se relacionan con procesos y proyectos específicos y definidos.

En ambos niveles, aunque con distinto alcance, se consideran los riesgos de ciberseguridad, en tanto cualquier vulnerabilidad en los sistemas de información podría tener implicancias graves, incluyendo interrupciones en el suministro de electricidad, pérdida de información sensible, daños a la infraestructura y riesgos para la seguridad pública.

Los riesgos identificados son analizados y evaluados en función de su probabilidad de ocurrencia e impacto potencial, a fin de determinar su gravedad/criticidad. Adicionalmente, se identifican las actividades de control vigentes y se definen acciones de mitigación complementarias, asignando responsabilidades para su implementación y seguimiento.

El Modelo de Gestión de Riesgos se basa en un enfoque iterativo. Por ello, la Compañía monitorea constantemente los contextos interno y externo con el objeto de verificar que la evaluación de los riesgos identificados y las acciones de mitigación establecidas continúen siendo aplicables. Asimismo, se monitorea la aparición de nuevos eventos que pudieran potencialmente convertirse en riesgos emergentes.

A través del Departamento de Seguridad de la Información, la Compañía implementa y aplica los procesos de mitigación de riesgos de ciberseguridad siguiendo las mejores prácticas del sector (ISO 27001:2022, CIS Controls y NIST).

Fomentando una actitud proactiva frente a la ciberseguridad, la Compañía implementa controles de seguridad robustos, tales como firewalls, sistemas de monitoreo y detección de intrusiones, autenticación multifactor y cifrado de datos, para proteger las redes y sistemas contra accesos no autorizados. Asimismo, se han implementado planes de respuesta a incidentes para actuar de manera rápida y efectiva ante un ciberataque, minimizando así el tiempo de inactividad y los daños potenciales.

A fin de llevar a cabo algunas de sus actividades, el Departamento de Seguridad de la Información contrata los servicios de asesores y consultores especializados en la materia. Algunos de los servicios contratados son:

• La operación del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). • La realización de pruebas de penetración (pen tests) periódicas, tanto sobre la infraestructura como sobre las aplicaciones. • El monitoreo permanente de vulnerabilidades para identificar brechas de seguridad. • La mejora de la madurez de los procesos de seguridad interna, basada en estándares de la industria. • El fortalecimiento del Plan de Recuperación ante Desastres (DRP). • Las revisiones anuales de los controles generales de tecnología de la información (ITGC) definidos para el proceso de Seguridad de la Información.

En 2025 se alcanzaron los siguientes hitos:

• Actualización del Firewall Corporativo: se reforzó la seguridad de la red tecnológica de la Compañía mediante la actualización de los sistemas de control de acceso (firewalls). Esta mejora permite mantener una infraestructura alineada con los más altos estándares del mercado, mejorando la protección ante potenciales amenazas y garantizando operaciones seguras y continuas.

• Protección en la Nube: se fortaleció la seguridad en los entornos de nube de la Compañía mediante la implementación de firewalls en AWS, que operan como filtros para controlar el acceso y proteger la información alojada en la plataforma de nube Amazon Web Services (AWS). Además, se incorporaron conexiones privadas a través de AWS Direct Connect, permitiendo establecer un vínculo seguro y dedicado entre la infraestructura de la Compañía y la nube, evitando el uso de internet público y mejorando la velocidad y estabilidad de las operaciones.

• Avances en Clasificación de la Información: durante 2025, se avanzó en el establecimiento de un sistema que clasifica los datos en cinco niveles según su sensibilidad. Esta iniciativa se encuentra plenamente operativa dentro del Departamento de Seguridad de

la Información. Asimismo, se configuraron políticas de prevención de pérdida de datos (DLP) en toda la Compañía, actualmente operando en modo de monitoreo, lo que permite evaluar riesgos sin afectar las operaciones.

Por último, la capacitación y concientización del personal son aspectos fundamentales. Por ello, se llevan a cabo programas de sensibilización sobre ciberseguridad y protección de la información, a través de simulacros de phishing, newsletters y módulos interactivos.

La Compañía no ha identificado amenazas de ciberseguridad que hayan afectado de manera significativa, o que sea razonablemente probable que afecten de manera significativa, su estrategia de negocio, sus resultados operativos o su situación financiera. Sin embargo, no es posible eliminar todos los riesgos de ciberseguridad ni garantizar que la Compañía no haya experimentado un incidente de ciberseguridad no detectado en el pasado o que no vaya a experimentar tal incidente en el futuro. Cualquier interrupción significativa del servicio de la Compañía o del acceso a sus sistemas podría resultar en pérdida de ingresos, acciones legales, sanciones regulatorias, daño reputacional, entre otras consecuencias. Información adicional sobre los riesgos de ciberseguridad que enfrenta la Compañía puede encontrarse en "Punto 3. Información Clave - Factores de Riesgo".

Gobierno Corporativo

Si bien el Modelo de Gestión de Riesgos de la Compañía es implementado por la Alta Gerencia, con la asistencia del Departamento de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, es importante destacar que la gestión de riesgos es responsabilidad del Directorio, la Alta Gerencia y de cada empleado, con independencia de las funciones de sus cargos.

La Compañía cuenta con un Comité de Riesgos integrado por el Director Ejecutivo y los Directores Operativos. Las principales responsabilidades del Comité de Riesgos incluyen: promover una cultura de gestión de riesgos, garantizar el desarrollo, la implementación y el adecuado funcionamiento del Modelo de Gestión de Riesgos, y participar activamente en cada una de las etapas del proceso. A su vez, el Comité de Riesgos participa activamente en el proceso de respuesta a eventos críticos con el objeto de evaluar el impacto y la materialidad del evento.

El Departamento de Seguridad de la Información ha definido los KPIs para el proceso de ciberseguridad, que permiten medir la postura de la Compañía así como la eficiencia de las medidas de protección. A su vez, el Departamento informa de manera inmediata al Comité de Riesgos sobre los incidentes críticos.

El Departamento de Gestión de Riesgos y Cumplimiento presenta, al menos trimestralmente, sus informes de gestión al Comité de Riesgos, y en dichas reuniones se actualizan los niveles de gravedad/criticidad o se identifican nuevos riesgos a tratar, según corresponda. Asimismo, el Departamento presenta, al menos anualmente, un informe al Comité de Auditoría, que tiene a su cargo la supervisión de la aplicación de las políticas de información de la Compañía en materia de gestión de riesgos. El Comité de Auditoría está integrado por miembros con experiencia y calificación suficientes para auditar y evaluar los riesgos que enfrenta la Compañía, los controles internos y los procesos de gobierno corporativo, a fin de orientar competentemente a la Compañía hacia el logro de sus objetivos.

Plan de remediación de la debilidad material previamente identificada

Con respecto a la debilidad material en el proceso de cálculo del impuesto diferido reportada el año anterior, la Compañía adoptó medidas correctivas para optimizar y fortalecer los procedimientos de recopilación, análisis y aplicación de criterios fiscales a fin de determinar la posición activa de conformidad con la normativa impositiva. Se implementó un nuevo control conjunto entre los departamentos de Contabilidad e Impuestos. Asimismo, se proporcionó a los empleados de dichos departamentos información adicional sobre el cálculo y control de los impuestos diferidos mediante su participación en las reuniones mensuales de actualización normativa de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, así como a través de sesiones de capacitación interna. El plan de remediación respecto de la debilidad material previamente identificada fue implementado en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2025.

Políticas de Uso de Información Privilegiada

La Compañía ha implementado una política de negociación de valores negociables orientada a garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones argentinas y estadounidenses aplicables en materia de operaciones con información privilegiada y uso de información material no pública. La política es aplicable a directores, funcionarios, empleados y demás personas con acceso a dicha información, y establece normas y procedimientos que rigen la negociación de los valores negociables de la Compañía, incluyendo restricciones durante los períodos de veda, requisitos de autorización previa y prohibiciones sobre el uso indebido o la divulgación de información privilegiada. La política está diseñada para promover la transparencia y la integridad en la negociación de los valores negociables de la Compañía y para prevenir cualquier ventaja indebida derivada del uso de información privilegiada. La Política de Uso de Información Privilegiada se presenta como Anexo 19 del presente Suplemento.

Política de Dividendos

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de dicha ley, son determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. Periódicamente, el directorio realiza una recomendación respecto del pago de dividendos. Edenor no ha pagado ni declarado dividendos desde el 14 de agosto de 2001. No obstante, la Compañía prevé evaluar, de manera prudente, una política formal de dividendos que considere, entre otras cuestiones, los requerimientos de capital necesarios para atender sus inversiones, así como las necesidades de capital y de servicio de deuda vinculadas con la prestación y el mantenimiento del servicio de distribución que le ha sido confiado.

Montos disponibles para distribución

Los dividendos podrán ser declarados y pagados lícitamente solamente con cargo a los resultados acumulados declarados en los estados financieros consolidados auditados de la Compañía preparados de acuerdo con las NIIF y las normas de la CNV y aprobados por la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Ley General de Sociedades y los estatutos sociales requieren que la Compañía mantenga una reserva legal del 20% de su capital social en circulación. La reserva legal no está disponible para distribución a los accionistas. Según la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales, la utilidad neta anual de la Compañía (ajustada para reflejar los cambios en los resultados anteriores) es asignada en el siguiente orden:

i. Constitución de la reserva legal hasta alcanzar el tope dispuesto por la normativa aplicable,Pago de los honorarios devengados de los miembros del directorio y comisión fiscalizadora de la Compañía,

ii. Pago de los montos adeudados a los empleados de la Compañía según se dispone en “Bonos de Participación para el Personal” (que son bonos emitidos a favor del personal de la Compañía de acuerdo con las disposiciones estatutarias, que otorgan a cada tenedor el derecho a una porción proporcional del 0,5% de las ganancias de la Compañía, luego del pago de impuestos),

iii. Constitución de reservas voluntarias o contingentes, según determinen periódicamente los accionistas en la asamblea anual ordinaria, y

iv. La utilidad neta restante del ejercicio podrá ser distribuida como dividendos sobre las acciones ordinarias o de otra forma que resuelvan los accionistas de la Compañía en la asamblea anual ordinaria.

El Directorio de la Compañía presenta los estados financieros para el ejercicio económico anterior, junto con los informes respectivos de la comisión fiscalizadora, en la asamblea anual ordinaria de accionistas para su aprobación. Dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, se debe celebrar una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de la utilidad neta de la Compañía para dicho ejercicio.

Las Normas de la CNV aplicables establecen que los dividendos en efectivo se paguen a los accionistas dentro de los 30 días de celebrarse la asamblea de accionistas que aprueba el pago de los dividendos. En el caso de dividendos en acciones, las acciones deben entregarse dentro de los tres meses de que la Compañía reciba notificación de la CNV sobre la autorización de oferta pública de las acciones emergentes de dichos dividendos. El derecho de cualquier accionista para recibir los dividendos declarados por la asamblea de accionistas prescribe a los tres años de la fecha en que se hubieran puesto a disposición del accionista.

A partir de febrero de 2017, por Resolución del ENRE N° 63/17, la Compañía ya no tiene restricciones regulatorias para efectuar pagos de dividendos. En consecuencia, podría pagar dividendos de sus utilidades no distribuidas sujeto a las condiciones establecidas en la Ley General de Sociedades.

Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía contaba con un total de 30.772.779 acciones propias en cartera. Su costo de adquisición en el mercado de acuerdo con las disposiciones del Título IV, Capítulo III, artículo 3.11.c de las Normas de la CNV limita el monto de las ganancias líquidas y realizadas que la Compañía puede distribuir a sus accionistas.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Accionistas Principales

El capital social de la Compañía es de AR$ 906.455.100, representado por 906.455.100 acciones ordinarias con un valor nominal de AR$ 1 por acción y con derecho a un voto cada una.

A continuación, se establecen los accionistas de la Compañía y sus respectivas participaciones a la fecha del presente Suplemento:

Accionista [(1)]	**Clase A**	**Clase B**	**Clase C**	**% de capital social**	**% de la clase**
Edelcos [(2)]	462.292.111	-	-	51%	100%
Acciones en cartera propia	-	30.772.779	-	3,39%	6,95%
FGS ANSES	-	242.999.553	-	26,81%	54,91%
Acciones en circulación	-	168.793.998	-	18,62%	38,14%
PPP	-	-	1.596.659	0,18%	100%
Total por clase	462.292.111	442.566.330	1.596.659	100%	-
Capital social total	**906.455.100**				

(1) Cada clase de acciones otorga a sus titulares un voto por acción.

(2) Todas las acciones ordinarias de Clase A han sido prendadas a favor del Gobierno argentino como garantía de las obligaciones de la Compañía en virtud de la concesión y no pueden transferirse sin la aprobación previa del ENRE. Véase "Información sobre la Compañía — Descripción general del negocio — Nuestras obligaciones".

Todas las acciones de la Compañía confieren iguales derechos de voto. Al 31 de diciembre de 2025, existían seis accionistas registrados de ADSs en los Estados Unidos y se encontraban en circulación 4.719.054 ADS. Dado que ciertas ADSs de la Compañía se encuentran en poder de agentes de bolsa u otros intermediarios, el número de titulares registrados directamente en los Estados Unidos puede no ser representativo del número total de beneficiarios finales residentes en dicho país ni del lugar de residencia de estos últimos. La Compañía no cuenta con información respecto de los titulares con domicilio registrado en los Estados Unidos que posean acciones no representadas por ADS.

La Compañía no se haya sujeta a causales de disolución conforme el artículo 94 de la Ley General de Sociedades. La Compañía tampoco se encuentra alcanzada por el supuesto de reducción obligatoria del capital social previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades.

Programa de Recompra de Acciones

El 14 de noviembre de 2008, iniciamos un programa de compra de acciones en el mercado.

Edenor posee un primer programa de recompra de acciones entre 2008 y 2009, bajo el cual compramos 9,412,500 de nuestras propias acciones de Clase B. Tenemos un segundo programa de recompra de acciones aprobado el 4 de diciembre de 2018, en virtud del cual la Compañía recompró 21,911,340 de sus propias acciones de Clase B. Por último, tenemos un tercer programa de recompra de acciones aprobado el 8 de abril de 2019, en virtud del cual la Compañía recompró 1,949,260 de sus propias acciones de Clase B.

El plazo original de las acciones propias en cartera fue prorrogado por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía con fecha del 3 de marzo de 2011, por el mismo plazo, computable a partir de noviembre de ese año.

El 18 de noviembre de 2014, la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía aprobó una extensión adicional de tres años que permitirá una reducción automática de capital bajo la Ley de Mercados de Capitales y desarrollar una propuesta para orientar esas acciones, que se someterá a consideración y aprobación de los órganos corporativos relevantes.

El 18 de abril de 2017, la Compañía celebró la Asamblea anual que resolvió por mayoría aprobar la asignación de acciones propias en cartera para la implementación de cierto plan de incentivos a largo plazo en favor del personal en los términos del artículo 67 de la LMC. (Consulte "Plan de compensación basado en acciones").

El 10 de mayo de 2018, la Compañía celebró una Asamblea que resolvió por mayoría aprobar la asignación de acciones propias en cartera en los términos del artículo 67 de la LMC. Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, las acciones en cartera de la Compañía ascendían a 30,852,251 y 30,994,291 acciones de Clase B., respectivamente.

El 14 de abril de 2023, se otorgaron 142,040 acciones en cartera, como parte del Plan de Compensación Basado en Acciones a favor de directores ejecutivos, gerentes u otro personal que ocupe cargos ejecutivos clave en la Compañía.

El 16 de abril de 2024, 79.472 acciones en cartera fueron otorgadas como parte del Plan mencionado anteriormente, y como ultimo devengamiento.

Los accionistas aprobaron una prórroga del plan de compensación basado en acciones por un plazo adicional de tres años en la asamblea celebrada el 25 de abril de 2024. A la fecha del presente Suplemento, las acciones en cartera de la Compañía ascendían a 30.772.779. No existe actualmente ningún plan de incentivos basado en acciones vigente.

Recuperación de compensación otorgada erróneamente

El 2 de octubre de 2023, la NYSE modificó el *Limited Company Manual* para agregar las Secciones 303A.14 y 802.01F. Las reglas requieren que las empresas cotizadas tengan políticas y procedimientos para la recuperación de compensaciones otorgadas erróneamente, sujetas a excepciones limitadas. El Directorio de la Compañía ha adoptado una política de recuperación de compensación mediante la cual todas las responsabilidades han sido delegadas al Comité Ejecutivo, quien podría proceder con la adopción de un procedimiento de recuperación como resultado de un error en sus estados financieros sujeto a restablecimiento. La Comisión de Valores y Bolsa ("SEC") proporcionó específicamente ciertas exenciones limitadas ("Recuperación Impracticable"): (i) los gastos directos pagados a un tercero para ayudar en la recuperación de la compensación superarían el monto de la compensación otorgada erróneamente, (ii) la recuperación violaría las leyes de Argentina; (iii) la recuperación violaría las reglas de anti-alienación aplicables a los planes de jubilación calificados fiscalmente.

Programa de Participación de Acciones para Empleados

En el momento de la privatización de SEGBA (nuestro predecesor), el Gobierno argentino asignó todas nuestras acciones comunes de Clase C, que representan el 10% de nuestro capital social, para establecer un Programa de Propiedad Participada (Programa de Participación de Acciones para Empleados, o PPP), de conformidad con la Ley Nº 23,696 y las regulaciones correspondientes, a través del cual ciertos empleados elegibles (incluidos los ex empleados de SEGBA que se convirtieron en nuestros empleados) tenían derecho a recibir un número especificado de nuestras acciones comunes de Clase C, calculadas de acuerdo con una fórmula que consideraba varios factores, incluido el nivel salarial del empleado, la posición y antigüedad. Para implementar el PPP, se ejecutaron un contrato de transferencia general, un contrato de sindicación de acciones y un contrato fiduciario.

Según el acuerdo de transferencia, a los empleados participantes se les permitió diferir el pago de las acciones comunes de Clase C con el tiempo. Como garantía del pago del precio de compra aplazado, las acciones comunes de Clase C fueron prendadas a favor del Gobierno argentino. Además, bajo el contrato fiduciario original, las acciones comunes de Clase C fueron colocadas en fideicomiso por el Gobierno argentino con el Banco Nación, actuando como fiduciario de las acciones comunes de Clase C, en beneficio de los empleados participantes y del Gobierno argentino. Además, según el contrato de sindicación de acciones, todos los derechos políticos de los empleados participantes (incluido el derecho a votar en nuestras reuniones ordinarias y extraordinarias de accionistas) debían ejercerse colectivamente hasta el pago completo del precio de compra aplazado y la liberación de la prenda a favor del Gobierno argentino. El 27 de abril de 2007, los empleados participantes pagaron el precio de compra aplazado de todas las acciones comunes de Clase C en su totalidad al Gobierno argentino y, en consecuencia, se liberó la prenda y se terminó el contrato de sindicación de acciones.

Según las regulaciones aplicables al programa de participación de acciones para empleados, los empleados participantes que terminaron su empleo con nosotros antes del pago completo del precio de compra aplazado al Gobierno argentino estaban obligados a transferir sus acciones al fondo de garantía y recompra, a un precio calculado de acuerdo con una fórmula establecida en el acuerdo de transferencia. A la fecha del pago del precio de compra aplazado, el fondo de garantía y recompra no había pagado en su totalidad los montos adeudados a los antiguos empleados participantes por la transferencia de sus acciones comunes de Clase C.

Varios de nuestros ex empleados y ex empleados de SEGBA han presentado reclamaciones contra el fondo de garantía y recompra, el Gobierno argentino y, en casos limitados, nosotros, en cada caso relacionado con la administración de nuestro Programa de Participación de Acciones para Empleados. Los demandantes que son ex empleados de SEGBA no fueron considerados elegibles por las autoridades pertinentes para participar en el Programa de Participación de Acciones para Empleados en el momento de su creación, una determinación que estos demandantes disputan y por la que están buscando compensación. Los demandantes, que son nuestros ex empleados, están solicitando el pago de los montos adeudados a ellos por el fondo de garantía y recompra por transferencias de acciones que ocurrieron al momento de su jubilación de nuestro empleo o disputando el cálculo de los montos pagados a ellos por el Fondo de Garantía y Recompra. En varias de estas reclamaciones, los demandantes han obtenido órdenes de embargo o medidas cautelares contra el fondo de garantía y recompra sobre aproximadamente 1,567,231 acciones comunes de Clase C y Ps.0.7 millones de los fondos depositados en el fondo, en cada caso hasta el monto de sus respectivas reclamaciones. Debido a

que el resultado de estos procedimientos aún no se ha determinado, el Gobierno argentino ha instruido al Banco Nación a crear un Fondo de Contingencia para retener una parte de los ingresos de la oferta de acciones comunes de Clase B por el Programa de Participación de Acciones para Empleados pendiente del resultado de estos procedimientos legales.

Según los acuerdos, leyes y decretos que rigen el programa de participación de acciones para empleados, nuestras acciones comunes de Clase C solo pueden ser detentadas por nuestros empleados. Al momento del cierre de nuestra oferta pública inicial, prácticamente todas nuestras acciones comunes de Clase C se convirtieron en acciones comunes de Clase B y se vendieron. De conformidad con estos acuerdos, leyes y decretos, los derechos anteriormente atribuibles a las acciones comunes de Clase C se han combinado con los atribuibles a las acciones comunes de Clase B, y los titulares de las acciones comunes de Clase C restantes votarán conjuntamente como una sola clase con los titulares de acciones comunes de Clase B en la elección de directores. Solo quedan pendientes 1,596,659 acciones comunes de Clase C, que representan el 0.18% de nuestro capital social.

El 20 de abril de 2023, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía aprobó la conversión de 355,945 acciones de Clase C en acciones de Clase B, en el marco de la terminación del Programa de Propiedad de Acciones para Empleados, que había sido autorizado por la CNV.

Transacciones con Partes Relacionadas

Contrato de Asistencia Técnica con Edelcos

El contrato comprende la provisión de asesoramiento técnico a la Emisora, en especial en asuntos financieros. Su plazo vence en diciembre de 2026, y puede ser extendido únicamente por acuerdo de partes. Por este servicio, la Compañía abona a Edelcos un monto anual equivalente al mayor entre (i) $1.766 millones o (ii) el monto equivalente al 1,75% de la facturación bruta anual, más el impuesto al valor agregado correspondiente. Este acuerdo vence en diciembre de 2026, pero puede ser prorrogado si así lo acuerdan las partes.

Al 31 de diciembre de 2025, la Compañía registró cargos por servicios de asesoramiento técnico prestados por EDELCOS S.A. por un total de Ps. 55.705 millones en pesos históricos (63.425 millones de pesos en pesos constantes a 31 de diciembre de 2025), correspondientes a los servicios prestados durante el ejercicio fiscal 2025.

Contrato con SACME

En el marco de la regulación del sector eléctrico argentino establecida por la Ley N.º 24.065 y la Resolución N.º 61/92 de la Secretaría de Energía Eléctrica, y tras la adjudicación de las áreas de distribución de CABA y el Gran Buenos Aires a Edenor y Edesur S.A., los pliegos de bases y condiciones de la privatización dispusieron que ambas compañías debían constituir, en partes iguales, la sociedad SACME para operar el centro de supervisión y control del sistema de transmisión y subtransmisión de energía eléctrica que abastece las áreas de concesión transferidas a dichas empresas.

El objeto de esta sociedad es gestionar, supervisar y controlar la operación del sistema de generación, transmisión y subtransmisión de energía eléctrica en CABA y el Gran Buenos Aires, así como de las interconexiones con el Sistema Argentino de Interconexión, representar a las Distribuidoras en la gestión operativa ante CAMMESA y, en general, llevar a cabo todas las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Los costos operativos soportados por la Compañía durante el ejercicio fiscal 2025 ascendieron a Ps. 2.800 millones.

Quantum Finanzas S.A. y Quantum Asset Management S.A.

La Compañía celebró un acuerdo con Quantum Finanzas S.A. y Quantum Asset Management S.A. para la prestación de servicios de asesoramiento financiero y regulatorio, remunerados mediante honorarios. En compensación por dichos servicios, al 31 de diciembre de 2025, la Compañía abonó honorarios por un total de Ps. 3.430 millones.

Constitución de Edenor Tech S.A.U.

El 23 de julio de 2024 se constituyó una nueva sociedad denominada Edenor Tech S.A.U. bajo la forma de sociedad anónima unipersonal, conforme a las leyes de la República Argentina, con un capital social de Ps. 100.000.000, representado por 100.000.000 de acciones con derecho a un voto por acción. El capital accionario fue suscripto en su totalidad por Edenor.

El objeto social de Edenor Tech S.A.U. comprende la comercialización, almacenamiento, importación y exportación de energía renovable y convencional, así como de minerales críticos como cobre, litio y oro. En cuanto a los servicios, ofrece consultoría técnica, desarrollo y provisión de software, inteligencia artificial, ciencia de datos, almacenamiento de datos y soluciones en tecnología de la información, además de brindar capacitaciones en materias vinculadas a la tecnología. Asimismo, en el sector ndustrial, participa en la instalación, generación y mantenimiento de sistemas energéticos, la transformación y comercialización de energía renovable y la fabricación de equipamiento y materiales relacionados, entre otras actividades.

Al 31 de diciembre de 2025 y durante el ejercicio finalizado en dicha fecha, Edenor Tech S.A.U. aún no había iniciado sus operaciones.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA

(TITULARES Y SUPLENTES)

Directores o Administradores y Gerencia

Directores

El negocio y los asuntos de la Compañía son administrados por su Directorio de conformidad con sus estatutos y la Ley General de Sociedades argentina. Los estatutos de la Compañía establecen que su Directorio estará integrado por doce directores y hasta el mismo número de directores suplentes. Conforme a la Ley General de Sociedades argentina, la mayoría de los directores de la Compañía debe ser residente en Argentina.

Los estatutos de Edenor establecen que los titulares de las acciones ordinarias Clase A tienen derecho a elegir siete directores y hasta siete directores suplentes, mientras que los titulares de las acciones ordinarias Clase B y Clase C tienen derecho a elegir cinco directores y hasta cinco directores suplentes, uno de los cuales debe ser independiente de conformidad con las normas de la CNV. Los titulares de acciones ordinarias Clase C votan conjuntamente como una única clase con los titulares de acciones ordinarias Clase B en la elección de directores. En ausencia de un director elegido por los titulares de una clase de acciones, cualquier director suplente elegido por los titulares de la misma clase podrá legalmente asistir y votar en las reuniones del Directorio de la Compañía. El Directorio elige entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2025 designó a los miembros y miembros suplentes del Directorio para el ejercicio fiscal 2025.

A la fecha del presente Suplemento, la composición del Directorio es la siguiente:

Nombre	**Clase**	**Cargo**	**Independencia***
Marx Daniel	A	Presidente	No Independiente
Macek Esteban Gabriel	A	Vicepresidente / Independiente	Independiente
Mallo Huergo Ricardo Nicolás	A	Director	No Independiente
Vila Eduardo Marcelo	A	Director	No Independiente
Volosin Edgardo Alberto	A	Director	No Independiente
Zin Federico Claudio	A	Director	Independiente
Bleasdale Neil Arthur	A	Director	No Independiente
Lang Fernando Marcelo	B y C	Director	Independiente
Maldonado Yonna Juan Esteban	B y C	Director	Independiente
Arrúa María Belén	B y C	Director	Independiente
Carmona Martinez María Noelia	B y C	Director	Independiente
Zuddio Maximiliano	B y C	Director	Independiente
Pino Diego Hernán	A	Director Suplente	No Independiente
Álvarez Sebastián	A	Director Suplente	No Independiente

Nombre	Clase	Cargo	Independencia*
Grieco María Teresa	A	Director Suplente	Independiente
Mazer Pedro Iván	A	Director Suplente	Independiente
Maletta Mirta Silvia	A	Director Suplente	Independiente
Marco Pilar	A	Director Suplente	No Independiente
Marre Paola	A	Director Suplente	No Independiente
Bevilacqua Flavia Vanesa	B y C	Director Suplente	Independiente
Fernández Ariel Hernán	B y C	Director Suplente	Independiente
Freigedo Javier Eduardo	B y C	Director Suplente	Independiente
López Paulaskas Carolina Daniel	B y C	Director Suplente	Independiente
Gallino Guido Agustín	B y C	Director Suplente	Independiente

* Independiente conforme a la legislación argentina y a la Regla 10A-3 de la Securities Exchange Act de 1934, en su versión modificada.

A continuación, se incluye una breve descripción de los antecedentes, experiencia y principal actividad comercial de los actuales directores titulares y suplentes de la Compañía:

Daniel Marx nació el 16 de abril de 1963. Es licenciado en Economía por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de Quantum Finanzas, una firma de asesoramiento financiero con sede en Buenos Aires. Cuenta con amplia experiencia en los sectores público y privado, habiendo ocupado diversos cargos ejecutivos, tales como jefe del departamento corporativo del Banco Río de la Plata, director del BCRA, director gerente de Darby Overseas Investments, director gerente de MBA Merchant Bankers Asociados y responsable de la reestructuración del Grupo Arbol Solo - Inversiones Unidas. Se desempeñó como Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía de Argentina entre 2000 y 2001, y como Jefe Negociador de Deuda entre 1988 y 1993.

Esteban Gabriel Macek nació el 8 de noviembre de 1960 y obtuvo su título de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es presidente de Fiduciaria Internacional Argentina S.A. y miembro del directorio de Inmobiliaria Madero S.A. Asimismo, es miembro de las comisiones fiscalizadoras de Prisma Medios de Pago S.A. Cuenta con una amplia trayectoria profesional en asesoramiento a empresas nacionales e internacionales, y con muchos años de experiencia como miembro del directorio y al frente del comité de auditoría de Telecom Argentina S.A.

Ricardo Nicolás Mallo Huergo nació el 26 de diciembre de 1969 y se ha especializado en las distintas etapas del sector de petróleo y gas (exploración, desarrollo y explotación). Se graduó como abogado en la Universidad Católica Argentina y obtuvo un Master of Laws (LL.M.) con honores en la Northwestern University School of Law, Chicago, en 1999. Actualmente es miembro del directorio de Phoenix Global Resources Plc (Ticker: AIM: PGR), y ha sido director de Ketsal S.A., Kilwer S.A., Integra Oil & Gas S.A.S. y Grecoil S.A., entre otras empresas nacionales y extranjeras. En el marco de su especialización, ha asesorado a empresas nacionales e internacionales en materia societaria, fusiones, adquisiciones, privatizaciones y financiamiento, licitaciones públicas y privadas, mecanismos de oferta de acciones, adquisiciones apalancadas y otras operaciones de reestructuración, inversiones estratégicas y joint ventures, operaciones de capital de riesgo y financiamiento de proyectos, y asesoramiento en estructuración de transacciones.

Eduardo Marcelo Vila nació el 23 de octubre de 1964 y se graduó como abogado y escribano público en la Universidad de Mendoza. Cuenta con amplia experiencia en consultoría empresarial, principalmente en actividades reguladas y sujetas a control gubernamental, tales como medios de comunicación y empresas prestadoras de servicios públicos, especialmente en el sector eléctrico. Durante 20 años se desempeñó como director del departamento de asuntos legales del Grupo América, uno de los principales grupos multimedia de Argentina, donde estuvo a cargo de todos los asuntos legales del grupo en el país y en el exterior, adquiriendo vasta experiencia en los sectores de servicios de comunicación y tecnología de la información, así como en diversas empresas vinculadas al desarrollo inmobiliario, startups tecnológicas, fintech y family office. Asimismo, como miembro del

directorio de algunas de las empresas del grupo, participó en reestructuraciones de deuda nacionales e internacionales, adquisiciones y ventas de paquetes accionarios, fusiones y procesos de reestructuración societaria y empresarial. Del mismo modo, ha asesorado a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA), la principal empresa distribuidora de energía eléctrica de la provincia de Mendoza. Desde 2024, es miembro titular del directorio de EDENOR TECH S.A.U. También es miembro del directorio de Integra Recursos Naturales Minerales S.A. y Polimetales del Noroeste S.A.

Edgardo Alberto Volosin nació el 18 de mayo de 1953 y es abogado. Entre 1987 y 1990 se desempeñó como gerente de los departamentos de recursos humanos y asuntos legales de las empresas industriales del Grupo Perez Companc. Entre 1990 y 1992 se desempeñó como director del departamento de recursos humanos de Telecom Argentina. Entre 2002 y 2015 trabajó en Edenor como director del departamento de recursos humanos y asuntos legales, luego como director del departamento de asuntos corporativos y, finalmente, como CEO de la empresa. Entre 2016 y 2018 se desempeñó como director del área de servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente es presidente de ADEERA. Desde 2024, es director titular de EDENOR TECH S.A.U.

Federico Claudio Zin nació el 2 de octubre de 1979. Obtuvo el título de Contador Público en la Universidad Católica Argentina y es asesor certificado en mercado de capitales. Cuenta con amplia experiencia en finanzas, deuda estructurada y en presentación de informes y relaciones con entidades públicas. Se desempeñó previamente como gerente de finanzas de Adeco Agro para Argentina y Uruguay, y como director del departamento de fusiones y adquisiciones del Global Acquisition Land Opportunities Fund. En el sector público, se desempeñó como Subsecretario de PyMEs y Emprendedores del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires, y como jefe de gabinete de la Secretaría General de Gobierno y director de inversiones de la agencia GLOBA para la Secretaría General de la Provincia de Buenos Aires. Desde 2019 se desempeña como director de las áreas de reestructuración y deuda y finanzas corporativas de Zeta Consultoría.

Neil Arthur Bleasdale nació el 28 de abril de 1956, realizó sus estudios en la Universidad de Leeds, Inglaterra, y ha trabajado en Uruguay, Argentina, Perú, Brasil y los Países Bajos durante los últimos 42 años. En 2006 inició su carrera en el sector de distribución eléctrica como director de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. ("EDEMSA") y, desde marzo de 2008 hasta junio de 2021, se desempeñó como presidente y director general de dicha empresa.

Fernando Marcelo Lang nació el 25 de agosto de 1973 y es contador público graduado en la Universidad de Buenos Aires. Ejerce profesionalmente en el campo de la consultoría empresarial privada y es presidente y director de Estudio Lang & Asociados S.A., una consultora especializada en asesoramiento impositivo, contable y financiero. Cuenta con más de 19 años de experiencia en auditoría tanto en el sector privado como en el público. En el sector público, participó en diversos convenios de asistencia técnica con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (FCE-UBA) y la Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM). Asimismo, emitió informes de aseguramiento sobre balance social para el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires entre 2019 y 2024. Adicionalmente, se desempeña como perito judicial y síndico concursal en auxilio de la justicia desde 2008. Trabajó durante 17 años en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en gestión contable, tareas legislativas y programas de asistencia social. También es auxiliar docente y profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires desde 2011.

Juan Esteban Maldonado Yonna nació el 10 de febrero de 1988 en la ciudad de Corrientes y es contador público graduado en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), con posgrado en finanzas en la Universidad Católica Argentina (UCA), un MBA ejecutivo del IAE Business School y una maestría en políticas públicas de la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral. Cuenta con sólida experiencia en gestión financiera, desarrollo de negocios y estructuración de proyectos de inversión. En el sector privado, tuvo responsabilidades en gestión financiera y promoción de nuevos proyectos en Neuss Fund, y participó en funciones de planificación y auditoría en Louis Dreyfus Commodities y Ernst & Young. En el sector público, se desempeñó como Secretario de Desarrollo Económico y como Secretario de Turismo, Cultura y Deportes del Municipio de Corrientes, donde trabajó en programas de fortalecimiento económico, promoción turística y atracción de inversiones. Actualmente lidera ECONGROW, empresa especializada en consultoría estratégica, desarrollo de negocios y gestión de datos.

María Belén Arrúa nació el 4 de agosto de 1988. Se graduó en relaciones internacionales en la Universidad Católica Argentina (UCA). Se desempeñó como gerente de integración comunitaria en el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires entre 2021 y 2025. Con anterioridad, su experiencia profesional se desarrolló en el sector privado, específicamente en la industria aseguradora. Cuenta con amplia experiencia profesional en la implementación de políticas públicas para la integración socio-urbana, así como especialización en gestión de procesos, administración y recursos humanos.

María Noelia Carmona Martínez nació el 28 de agosto de 1988 en la ciudad de Mendoza, Argentina. Es licenciada en ciencias políticas por la Universidad Católica Argentina y tiene una maestría en políticas públicas por la Universidad Torcuato Di Tella. Cuenta con más de una década de experiencia en gestión estratégica de proyectos, políticas públicas y cooperación internacional. A lo largo de su carrera, ha ocupado cargos de conducción en el sector público, desempeñándose como directora nacional de desarrollo de políticas sociales en el Consejo Nacional de Políticas Sociales del Ministerio de Capital Humano, especialista en gestión de proyectos con financiamiento internacional en la Secretaría de Educación de la Nación, y directora general del Instituto de Formación Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires. Ha participado en el diseño, la implementación y la evaluación de programas sociales y educativos de alto impacto, así como en la negociación y gestión de financiamiento internacional con organismos multilaterales.

Maximiliano Zuddio nació el 17 de noviembre de 1988. Es licenciado en relaciones internacionales y ciencias políticas por la Universidad Católica Argentina. Cuenta con experiencia en las áreas de comunicación y recursos humanos. En el sector público, ha ocupado roles de asesoramiento y gestión, tales como director de recursos naturales en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y jefe de gabinete de diversas subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDS), entre otros. También se desempeñó como asesor en comunicación política dentro de un equipo interdisciplinario en el Senado de la Nación Argentina. En el sector privado, trabajó en diversas posiciones gerenciales en el ámbito publicitario, así como en comunicación tradicional y digital.

Diego Hernán Pino nació el 16 de agosto de 1969. Es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad de la Marina Mercante, con un MBA por la Universidad Católica Argentina. Es miembro del directorio de Transclor S.A. ("Transclor") desde 2005. Ocupó distintos cargos ejecutivos en las áreas de finanzas, producción y comercial, incluyendo el cargo de CEO. Actualmente es accionista y ejerce la presidencia de la empresa. Antes de incorporarse a Transclor, fue presidente de Boro Norte, empresa dedicada a la producción y comercialización de ácido clorhídrico.

María Teresa Grieco es licenciada en Economía por la Universidad de Buenos Aires, Magíster en Economía y Desarrollo Industrial con Especialización en PyMEs por la Universidad Nacional de General Sarmiento, y Magíster en Periodismo por la Universidad Torcuato Di Tella - Diario La Nación. Se ha desempeñado en la Secretaría de Política Económica (Subsecretaría de Programación Microeconómica) del Ministerio de Economía. Con más de 15 años de experiencia, se ha especializado en desarrollo productivo y políticas públicas para sectores industriales y de servicios, con experiencia en conducción de equipos de trabajo y coordinación de proyectos para el análisis de sectores industriales y de servicios y sus cadenas de valor, y como consultora senior del programa de mesas sectoriales del Ministerio de Producción y Trabajo, espacio de coordinación público-privada para la concertación de agendas de trabajo orientadas a mejorar la competitividad e internacionalización de los distintos sectores productivos. Actualmente integra el directorio de Edenor.

Sebastián Álvarez nació el 20 de junio de 1965. Es contador público graduado en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro del directorio de Transclor S.A. desde 2005. Antes de incorporarse a Transclor, trabajó en el departamento impositivo de la empresa alimentaria Canale. Posteriormente se incorporó a la empresa Gustavo Leers, desempeñando roles en las áreas administrativa y de comercio exterior. También trabajó en el Frigorífico Ramallo como gerente administrativo y, más tarde, como socio de un estudio de consultoría y derecho tributario. Desde 2001 trabaja en la Compañía emisora en distintos roles gerenciales. Desde 2024, es miembro titular del directorio de EDENOR TECH S.A.U.

Pedro Iván Mazer es abogado graduado en la Universidad de Belgrano. Tiene una maestría en derecho económico empresarial por la UCA. También es miembro del estudio Alfaro Abogados SC. Cuenta con vasta experiencia en derecho societario, fusiones y adquisiciones, contratos, derecho de la competencia y cumplimiento normativo, mercado de capitales y práctica general del derecho comercial. Asimismo, se ha especializado a lo largo de los años en los mercados de petróleo y gas y farmacéutico, incluyendo la realización de un curso de especialización en derecho del petróleo y gas en la UBA.

Mirta Silvia Maletta nació en marzo de 1959. Es contadora pública graduada en la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con más de 35 años de experiencia como auditora y consultora de empresas y entidades sin fines de lucro. Es socia retirada de PwC. Es presidenta de la comisión fiscalizadora del ENARD desde su creación. Asimismo, es miembro del directorio de la Asociación ORT Argentina y del comité operativo de la Asociación Civil Aportes a la Gestión para el Tercer Sector. Se desempeña como directora independiente de La Caja de Seguros S.A. desde abril de 2019 y es fideicomisaria de IDEA desde mayo de 2021.

Pilar Marco nació el 11 de marzo de 1984. Es abogada graduada en la Universidad de Buenos Aires en 2007. Entre 2012 y 2022 trabajó como asociada en Bruchou & Funes de Rioja en el departamento corporativo. Actualmente se desempeña como Gerente Legal en Hidrocarburos del Norte S.A. En el ámbito académico, tiene una maestría de la University of Virginia School of Law.

Paola Marre nació el 30 de septiembre de 1978. Es abogada graduada en la Universidad Nacional de Cuyo en 2004. Su actividad profesional se ha orientado al asesoramiento jurídico en el sector privado, así como en la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA). Actualmente trabaja en Grupo América.

Flavia Bevilacqua, nacida el 30 de julio de 1984, es abogada por la Pontificia Universidad Católica Argentina (2008) y Magíster en Derecho Económico Empresarial por la UCA (2014). Trabajó como abogada en los estudios Garrido Abogados (2006-2010) y Bevilacqua (2014-2021). Se desempeñó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina (2012-2014). Actualmente trabaja como Coordinadora del Sector Producción, Industria y Servicios de la Dirección General de Gestión Estratégica y Asuntos Societarios del Fondo de Sustentabilidad de la ANSES.

Ariel Hernán Fernández nació el 1° de marzo de 1977. Es licenciado en Economía por la UADE y abogado por la Universidad Católica de Salta. Asimismo, obtuvo un posgrado en políticas públicas para la alta dirección por la Universidad del Museo Social Argentino. Desde 1998 trabaja en la ANSES, desempeñándose en distintas áreas y roles, actualmente como asesor.

Javier Freigedo nació el 19 de febrero de 1987. Se graduó como abogado en la Universidad de Buenos Aires en 2015. Trabajó en la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la ANSES hasta 2020, año en que fue designado coordinador de asuntos societarios del

Fondo de Sustentabilidad de la ANSES.

Carolina Daniela López Paulaskas nació el 2 de julio de 1987 y es abogada graduada en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en 2011. Tiene un posgrado en derecho administrativo y una maestría en derecho tributario (ECAE). Entre 2008 y 2024 ocupó distintos cargos en el Ministerio de Economía de la Nación. Actualmente se desempeña como coordinadora de gestión administrativa del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES.

Guido Gallino nació el 16 de marzo de 1988. Es abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Coordinador Legal de Monitoreo y Gestión Societaria del Sector Financiero y Diversificado de la Dirección General de Gestión Estratégica y Asuntos Societarios del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Asimismo, es docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y Coordinador del Curso de Posgrado en Derecho Empresarial de la misma Facultad.

Con vigencia a partir del 18 de marzo de 2026, en virtud de la *Holding Foreign Insiders Accountable Act* (HFIAA), promulgada el 18 de diciembre de 2025, la exención de los requisitos de presentación de informes establecida en la Sección 16(a) de la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos de 1934, históricamente disponible para directores y funcionarios de emisores privados extranjeros, ha sido eliminada. En consecuencia, los directores y funcionarios ejecutivos de la Compañía están ahora sujetos a las obligaciones de presentación de informes conforme a la Sección 16(a) y están obligados a presentar ante la SEC declaraciones iniciales de titularidad efectiva en el Formulario 3, así como declaraciones de cambios en la titularidad efectiva en los Formularios 4 y 5, con respecto a su tenencia de, y transacciones en, los valores de capital de la Compañía. La Compañía ha implementado procedimientos destinados a asistir a sus directores y funcionarios ejecutivos en el cumplimiento de estos requisitos; sin embargo, dichas personas siguen siendo personalmente responsables de la presentación oportuna y precisa de los informes requeridos.

Remuneración

En relación con la política de remuneración de la alta gerencia, la Compañía ha implementado un sistema de remuneración fija y variable. La remuneración fija está relacionada tanto con el nivel de responsabilidad requerido para el cargo como con su competitividad respecto de posiciones similares en el mercado, mientras que la remuneración variable está asociada a los objetivos de negocio fijados al comienzo de cada ejercicio fiscal y al grado de cumplimiento de dichos objetivos por parte del ejecutivo a lo largo de cada ejercicio fiscal.

El Directorio de la Compañía no ha designado un Comité de Remuneraciones y ha delegado en el Departamento de Recursos Humanos la aprobación de la política general de remuneración de los empleados de la Compañía, así como la responsabilidad de proponer opciones e implementar posteriormente las decisiones y políticas específicas sobre estas materias. Dado que es una parte relacionada, la remuneración del Director Ejecutivo fue aprobada por el Comité de Auditoría y el Directorio de la Compañía. La remuneración total pagada a los miembros y miembros suplentes del Directorio, a los miembros y miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora y a la alta gerencia durante 2025 ascendió a $755,3 millones, $115,5 millones y $23.581 millones en moneda nominal, respectivamente.

Prácticas del Directorio

Los deberes y responsabilidades de los miembros del Directorio están establecidos en la legislación argentina y en los estatutos de la Compañía. Conforme a la ley argentina, los directores deben desempeñar sus funciones con lealtad y la diligencia de un hombre de negocios prudente. Los directores tienen prohibido desarrollar actividades que compitan con la Compañía sin autorización expresa de una asamblea de accionistas. Ciertas operaciones entre los directores y la Compañía están sujetas a los procedimientos de ratificación establecidos por la ley argentina.

La Ley N° 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales" o "LMC") impone a los miembros del Directorio de las sociedades argentinas que hacen oferta pública los siguientes deberes:

- deber de divulgar todos los hechos relevantes relacionados con la empresa, incluyendo todo hecho o situación que sea susceptible de afectar el valor o la negociación de los valores negociables de la empresa;
- deber de lealtad y diligencia;
- deber de confidencialidad; y
- deber de anteponer el interés general de todos los accionistas al interés de los accionistas controlantes.

No existen acuerdos entre la Compañía y los miembros de su Directorio que prevean beneficio alguno ante la finalización de su designación como directores.

Ninguno de los directores mantiene contratos de servicios con la Compañía, excepto según se describe en "Punto 7. Accionistas

Principales y Transacciones con Partes Relacionadas—Transacciones con Partes Relacionadas."

Las diferencias significativas entre las prácticas de gobierno corporativo de la Compañía y los estándares de la NYSE se encuentran publicadas en el sitio web de la Compañía en cumplimiento de los requisitos de la NYSE.

Criterio de independencia del Directorio

Los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora de una sociedad que se encuentra dentro del régimen de oferta pública, deberán informarle el carácter de independencia a la CNV dentro de los diez (10) días de su designación.

De conformidad con las Normas de la CNV, un director no es considerado independiente en ciertas situaciones, incluyendo las siguientes:

1. Sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres años inmediatamente anteriores;

2. Esté vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos tres años;

3. Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas". Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres años anteriores a la designación como director;

4. En forma directa o indirecta, sea titular del 5% o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa";

5. En forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios -distintos a los previstos en el inciso c)- de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos 3 años anteriores a la designación como director;

6. Haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso I) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas;

7. Reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso e);

8. Se haya desempeñado como director en la emisora, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de diez años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo tres años desde el cese de su cargo como director;

9. Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia establecidas en esta reglamentación;

10. Sea miembro del órgano de administración o fiscalización de una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, de Agente de Liquidación y Compensación y/o de Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado, o esté vinculado por una relación de dependencia con agentes miembros de tal Mercado; y

11. En forma directa o indirecta, sea titular de una participación significativa en una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación o Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado.

De conformidad con las Normas de la CNV, el director que, con posterioridad a su designación, recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata a la emisora, la cual deberá comunicarlo a la CNV y al o los mercados autorizados donde aquélla liste sus valores negociables inmediatamente de ocurrido el hecho o de llegado éste a su conocimiento.

En todos los casos las referencias a "participaciones significativas" contenidas en los criterios de independencia precitados, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el 5% del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a "grupo económico" se corresponden a la definición contenida en el inciso e) apartado 3 del artículo 5° del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, esto es, sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas; en consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

Los Directores y Síndicos designados por el Estado revisten por Norma de la CNV el carácter de independientes. Mientras que por normativa SEC todos los miembros del Directorio que integren el Comité de Auditoría revisten el carácter de independiente, conforme la normativa SEC.

Comité Ejecutivo

El 4 de octubre de 2007, el Directorio creó un Comité Ejecutivo, de conformidad con los estatutos de la Compañía y la Ley Argentina N° 19.550 (Ley General de Sociedades), y delegó en el Comité Ejecutivo la facultad de adoptar determinadas decisiones en nombre del Directorio. El Comité Ejecutivo complementa la labor del Directorio mediante la realización de determinadas tareas cotidianas necesarias para supervisar la actividad de la Compañía. Con la creación del Comité Ejecutivo, el Directorio buscó incrementar la eficiencia de la gestión. El Comité Ejecutivo está integrado por Daniel Marx, Edgardo Alberto Volosin y Eduardo Marcelo Vila.

Comité de Auditoría

Conforme a la LMC y las normas de la CNV, las sociedades argentinas que hacen oferta pública deben designar un comité de auditoría integrado por al menos tres miembros del Directorio, la mayoría de los cuales debe ser independiente de conformidad con los criterios establecidos por la ley argentina. Sus mandatos son de un año.

Conforme a los estatutos de la Compañía, un director es designado por los titulares de las acciones ordinarias Clase A y uno por los titulares de las acciones ordinarias Clase B. Los deberes del comité de auditoría incluyen:

- supervisar los sistemas de control interno, administrativo y contable de la Compañía;
- supervisar la aplicación de las políticas de gestión de riesgos de la Compañía;
- brindar al mercado información adecuada sobre los conflictos de intereses que puedan surgir entre la Compañía y sus directores o accionistas controlantes;
- emitir opinión sobre las transacciones relevantes con partes relacionadas;
- supervisar e informar a las autoridades regulatorias la existencia de cualquier tipo de conflicto de intereses;
- supervisar la auditoría externa y evaluar su independencia, planes y desempeño;
- evaluar los planes y el desempeño de la auditoría interna; y
- supervisar el funcionamiento del canal de denuncias.

A la fecha del presente Suplemento, la composición del comité de auditoría es la siguiente:

Nombre	**Cargo**	**Clase que elige al miembro**
Macek Esteban Gabriel(1)	Presidente	Clase A
Zin Federico Claudio	Miembro	Clase A

Nombre	Cargo	Clase que elige al miembro
Zuddio Maximiliano	Miembro	Clase B y C

(1) Independiente conforme a la ley argentina y conforme a la Regla 10A-3 de la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos de 1934.

Comisión Fiscalizadora

La ley argentina exige a determinadas sociedades, como la Compañía, contar con una Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora es responsable de supervisar el cumplimiento de los estatutos, las resoluciones de los accionistas y la ley argentina y, sin perjuicio de la función de los auditores externos, está obligada a presentar a los accionistas en la asamblea general ordinaria anual un informe escrito sobre la razonabilidad de la información financiera incluida en el Prospecto anual y en los estados financieros presentados a los accionistas por el Directorio. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora también están autorizados a asistir a las reuniones del Directorio, del comité de auditoría y de los accionistas, convocar asambleas extraordinarias de accionistas e investigar denuncias escritas de accionistas que posean al menos el 2% de las acciones en circulación de la Compañía. Conforme a la ley argentina, los miembros de la Comisión Fiscalizadora deben ser abogados matriculados o contadores públicos certificados.

Los estatutos de la Compañía establecen que la Comisión Fiscalizadora debe estar integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por los accionistas en asamblea ordinaria. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos por mandatos de un año y pueden ser reelegidos. Conforme a los estatutos de la Compañía, los titulares de las acciones ordinarias Clase A tienen derecho a designar dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, y los titulares de las acciones ordinarias Clase B y Clase C tienen derecho a designar conjuntamente un miembro titular y un miembro suplente.

El 13 de junio de 2025, el Sr. Lisandro Vázquez Giménez renunció como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora y la Sra. Vivian Haydee Stenghele fue designada en su reemplazo. Ambas designaciones fueron realizadas conjuntamente por los titulares de acciones Clase B y Clase C.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora al 31 de diciembre de 2025 eran los siguientes:

Nombre	Cargo	Clase
Carlos Esteban Cvitanich(1)	Presidente	A
Javier Errecondo(1)	Titular	A
Carlos Borgatello(1)	Suplente	A
Marcos Ambrosio Romero Carranza(1)	Suplente	A
Vivian Haydee Stenghele(1)	Suplente	B y C

(1) Independiente conforme a la ley argentina.

Carlos Esteban Cvitanich es contador público graduado en la Universidad de Buenos Aires. Ha desarrollado su actividad profesional asesorando a empresas nacionales e internacionales en materia contable, de auditoría, impuestos, balances, sindicaturas, fusiones y adquisiciones, y procesos de due diligence. Trabajó en la firma PWC (PricewaterhouseCoopers) entre 1984 y 1999. Es director de Multimedios Grupo América desde hace más de 20 años. Cuenta con vasta experiencia en el sector de servicios de comunicación y tecnología de la información, con dedicación al área corporativa. Asimismo, es miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de Edenor Tech S.A.U.

Javier Errecondo es abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires. Se ha especializado en derecho bancario y mercado de capitales, reestructuración de deuda soberana y corporativa, compraventa de paquetes accionarios y estructuración de vehículos de inversión. Cuenta con más de 35 años de experiencia representando a empresas, instituciones financieras, gestores de fondos de inversión y personas de alto patrimonio. Está habilitado para ejercer la profesión en la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York. Se desempeñó como asociado extranjero en la oficina de Nueva York del estudio jurídico Shearman & Sterling entre 1988 y 1992. Desde 2004 es miembro fundador del estudio EGFA Abogados. Asimismo, es miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de Edenor Tech S.A.U.

Carlos Borgatello es licenciado en administración y finanzas. Cuenta con más de 35 años de experiencia en empresas nacionales y multinacionales de primer nivel. Asimismo, tiene amplio conocimiento de negocios en países como Brasil y Uruguay. Actualmente

es consultor independiente en administración y finanzas. Previamente, trabajó como socio del departamento de consultoría y auditoría en las firmas consultoras Gruslin, Martínez y Asociados, y Rodríguez, Zachera y Asociados. También es miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora de Edenor Tech S.A.U.

Romero Carranza Marcos Ambrosio es abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires (UBA) en 1990. Se ha especializado en áreas relacionadas con el transporte marítimo y terrestre, puertos, banca, seguros, comercio minorista e industrias básicas, y ha asesorado a empresas y personas vinculadas a dichos sectores. Ha sido miembro de varios directorios de empresas en Argentina con funciones ejecutivas en las áreas legal e institucional. Desde 2008 es miembro del estudio Romero Carranza, Rufino y Monsegur Abogados y también es miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora de Edenor Tech S.A.U.

Haydee Stenghele es Contadora Pública Nacional, graduada en la Universidad de Buenos Aires, y actualmente está cursando una Maestría en Big Data e Inteligencia de Negocios y una Maestría en Gestión de Proyectos, ambas en ENEB. Desde 2010 se desempeña como profesional especializada en auditoría de empresas en la Sindicatura General de la Nación. Con anterioridad, se desempeñó como Gerente del Área Técnica en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Gerente de las Áreas de Operaciones, Originación de Cartera de Préstamos y Gestión de Cartera del Banco Hipotecario S.A.

Comité de Ética y Gobierno Corporativo

La Compañía cuenta con un Comité de Ética y Gobierno Corporativo, que reporta al Directorio y está integrado por el Presidente y Director Ejecutivo, el Director de Recursos Humanos y el Director de Asuntos Legales y Regulatorios.

El Comité es responsable de supervisar el cumplimiento del Programa de Integridad y garantizar la correcta aplicación e implementación del Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética, con el objetivo principal de crear y mantener una cultura ética que sirva como línea de defensa en materia de cumplimiento de las normativas internas y externas.

La composición del Comité de Ética y Gobierno Corporativo es la siguiente:

Nombre	**Cargo**
Marx Daniel	Presidente y Director Ejecutivo
Volosin Edgardo Alberto	Director Ejecutivo
Van Morlegan María José	Directora de Asuntos Legales y Regulatorios
Falivene Matías	Director de Recursos Humanos

Alta Gerencia

El siguiente cuadro presenta información sobre la alta gerencia de la Compañía a la fecha del presente Suplemento:

Nombre	**Cargo**
Daniel Marx	Presidente y Director Ejecutivo
Edgardo Volosin	Director Ejecutivo
María José Van Morlegan	Directora de Asuntos Legales y Regulatorios
Fabiana Colombo	Directora de Compras, Servicios y Logística
Miguel Farrell	Director Técnico
Matías Falivene	Director de Recursos Humanos

Nombre	Cargo
Ricardo Luttini	Auditoría Interna
Pablo Perez	Director de Operaciones y Servicios al Cliente
Diego Poggetti	Director de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones
Germán Ranftl	Director Financiero

María José Van Morlegan se graduó como abogada en la Universidad Católica Argentina y obtuvo una maestría y un MBA en el IAE. Cuenta con amplia experiencia en importantes estudios jurídicos y en roles gerenciales en entidades financieras y de asesoramiento, trabajando para grandes empresas. Pasó 12 años en el sector bancario, desempeñándose como asesora del Presidente del Banco Macro. También se desempeñó durante 3 años como Directora del FGS. Es miembro de la Comisión Fiscalizadora de CAMMESA, Caja de Valores S.A. y BYMA. Representa a la Compañía en el CIER (Comité de Integración Energética Regional), ADEERA (Asociación de Distribuidores de Energía de la República Argentina) y ADELAT (Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica Latinoamericana). También es miembro del Consejo Ejecutivo de la CAE (Cámara de Sociedades Anónimas), del MAI (Mujeres Ejecutivas del IAE) y de Women Corporate Directors.

Fabiana Colombo fue ex CFO del Grupo América. Es contadora pública graduada en la Universidad de Buenos Aires, con certificación en finanzas de comercio electrónico por la UCEMA y título de un programa ejecutivo en finanzas corporativas. Se ha especializado en administración y finanzas, presupuesto, gestión y control. Cuenta con vasta experiencia en finanzas, tecnologías de la información y la comunicación, despliegue de redes, medios audiovisuales y comercio electrónico. Asimismo, es miembro titular del directorio de EDENOR TECH S.A.U.

Miguel Farrel es ingeniero electricista graduado en la Universidad de Buenos Aires, con una maestría en administración de empresas de la USAL-DEUSTO. Se incorporó a la Compañía en 1994 y ha ocupado diversos cargos, tales como subdirector del proyecto NEXUS y subdirector de mantenimiento preventivo. Desde 2016 se desempeña como gerente de planificación y control técnico.

Matías Falivene es licenciado en Administración de Empresas por la UADE, título obtenido en 2005, y tiene una Maestría en Recursos Humanos por la Universidad de San Andrés. Se incorporó a la Compañía en 2015, luego de trabajar durante varios años en Tenaris, Exiros y otras empresas del Grupo Techint. Desde entonces, ha ocupado diversos cargos en el Departamento de Recursos Humanos hasta ser designado Director Ejecutivo en 2025.

Ricardo Luttini es contador público graduado en la Universidad de Belgrano en 1986. Trabajó en Axion Energy Argentina y en Telecom Argentina como director de auditoría. Asimismo, se desempeñó como gerente de control de negocio y auditoría en La Caja de Ahorro y Seguro, gerente general del Banco Caja de Ahorro y gerente de contabilidad, control de gestión y auditoría interna del Banco Mercantil Argentino.

Pablo Perez es ingeniero graduado en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), con una maestría en administración de empresas por la Universidad del Salvador. Ha ocupado distintos cargos dentro de la Compañía en áreas relacionadas con la operación y el mantenimiento. En 2006 fue designado gerente de operaciones del área Pilar y, desde agosto de 2010, se desempeña como gerente de distribución. En dicho cargo, ha estado a cargo de la coordinación de los departamentos de operaciones de la Compañía —el centro de control que comprende la red de alta, media y baja tensión— y los procesos técnicos inherentes a las operaciones técnicas. Asumió su rol como director de operaciones y servicios al cliente el 1° de octubre de 2021.

Diego Poggetti es Ingeniero en Sistemas de Información por la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires, tiene una especialización en Negocios Digitales y es apasionado por la tecnología, la innovación y la transformación cultural. Anteriormente fue CIO y CDO del Grupo América y cuenta con vasta experiencia liderando equipos de tecnología y procesos de transformación digital.

Germán Ranftl es contador público graduado en la Universidad de Buenos Aires y obtuvo un MBA en la UCEMA. Pasó 11 años en el sector bancario, 8 de los cuales se desempeñó como vicepresidente de finanzas corporativas y banca de inversión. Desde 1998 y durante cinco años fue director financiero de Supercanal S.A. y posteriormente se incorporó a Integra Investment SA como vicepresidente, una firma consultora con transacciones internacionales y argentinas en fusiones y adquisiciones, mercado de capitales y reestructuración de deuda. También se desempeñó como director financiero de EDEMSA y es miembro titular del directorio de EDENOR TECH S.A.U.

Comité de Riesgos

Edenor cuenta con un Comité de Riesgos, integrado por miembros de la Gerencia y coordinado por el Gerente de Riesgos y Cumplimiento, que aprueba el Plan de Gestión Integral de Riesgos de la Compañía y lleva a cabo el monitoreo de dicho plan. El Presidente de la Compañía es el Presidente del Comité de Riesgos. Dicho Comité es responsable de supervisar el desarrollo, la implementación y el funcionamiento efectivo del Modelo de Gestión de Riesgos de la Compañía. Paralelamente, el Comité de Auditoría tiene a su cargo la supervisión de la implementación de las políticas de información vinculadas a riesgos, garantizando la alineación con los controles internos y los requisitos regulatorios de la Compañía.

A continuación se presenta la composición del Comité de Riesgos a la fecha del presente Suplemento:

Nombre	**Cargo**
Daniel Marx	Presidente y Director Ejecutivo
Edgardo Alberto Volosin	Director Ejecutivo
María José Van Morlegan	Directora de Asuntos Legales y Regulatorios
Fabiana Colombo	Directora de Abastecimiento y Servicios
Miguel Farrell	Director Técnico
Matías Falivene	Director de Recursos Humanos
Ricardo Luttini	Director de Auditoría Interna
Pablo Pérez	Director de Operaciones y Servicios al Cliente
Diego Poggetti	Director de Tecnología de la Información
Germán Ranftl	Director Financiero
Martín Romero	Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Empleados de la Emisora

Edenor contaba con 4.576 empleados al 31 de diciembre de 2025, 4.642 empleados al 31 de diciembre de 2024 y 4.635 empleados al 31 de diciembre de 2023.

Al 31 de diciembre de 2025, aproximadamente el 69% de los empleados a tiempo completo de la Compañía estaban sujetos a dos convenios colectivos de trabajo.

Las relaciones laborales de la Compañía con sus empleados se reflejan en los convenios colectivos de trabajo celebrados con el Sindicato de Luz y Fuerza ("LYF") para el personal de producción y la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía ("APSEE") para el personal de supervisión. En julio de 1995, la Compañía suscribió dos convenios colectivos de trabajo con el Sindicato de Luz y Fuerza y la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, que se encuentran actualmente en vigor conforme a los convenios colectivos de trabajo 817/06 "E" (LYF) y 805/06 "E" (APSEE). Dichos acuerdos fueron renovados el 8 de noviembre de 2006 y el 5 de octubre de 2006, respectivamente. Los acuerdos sindicales cuentan con una comisión mixta integrada por representantes de la Compañía y los sindicatos, para interpretar los acuerdos y analizar los reclamos y cuestiones no resueltas que surjan en las actividades cotidianas. Los temas más frecuentes están relacionados con los cambios en la organización de las tareas laborales, la conformación de los equipos de trabajo, la reubicación y el reencasillamiento de posiciones de empleados, situaciones detalladas con el personal y el análisis de la idoneidad de los diferentes avances tecnológicos y sus aplicaciones.

Si bien los términos de los convenios colectivos de trabajo aprobados por las autoridades competentes han vencido, las condiciones laborales que de ellos se derivan continúan vigentes hasta la celebración de un nuevo acuerdo en virtud de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley N° 14.250, conforme al cual un convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente tras su vencimiento si no

es renovado.

Asimismo, la Compañía ha celebrado varios memorandos de entendimiento con los sindicatos antes mencionados, con el objetivo de mejorar la productividad, la eficiencia y la aplicación integral de la multifuncionalidad y la multiprofesionalidad en el desarrollo de las tareas del personal, a fin de incrementar los niveles de calidad del servicio prestado a los usuarios.

Las mejoras adicionales para optimizar los recursos humanos de la Compañía en las distintas áreas operativas incluyen la incorporación y adopción de nuevas tecnologías y la introducción de cambios en las estructuras organizativas, los planes de trabajo y los sistemas de gestión, incluyendo la realineación de posiciones, responsabilidades, turnos de trabajo e integración de los distintos lugares de trabajo.

En 2025, con el objetivo de mantener y proteger el poder adquisitivo de los trabajadores en línea con la inflación creciente, si bien no ha alcanzado los niveles desproporcionados del año anterior, se firmaron tres acuerdos salariales trimestrales en marzo, junio y octubre.

A la fecha del presente Suplemento, no existe certeza respecto de los futuros convenios colectivos de trabajo.

La Compañía terceriza una serie de actividades relacionadas con su negocio a contratistas externos con el objetivo de lograr una base de costos más baja y flexible, a fin de no sobredimensionar su estructura en función de los planes de obras e inversiones que varían de año en año, y de contar con la capacidad de responder con mayor rapidez a los cambios en su mercado. La Compañía tiene contratos con empresas de servicios de terceros que en conjunto empleaban un total de 5.965 empleados al 31 de diciembre de 2025, 7.469 empleados al 31 de diciembre de 2024 y 6.647 empleados al 31 de diciembre de 2023. Si bien la Compañía cuenta con políticas muy estrictas en materia de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de sus contratistas, no está en condiciones de garantizar que, ante un conflicto, los empleados de los contratistas no inicien acciones legales buscando obtener indemnización de la Compañía, con base en una serie de fallos judiciales dictados por tribunales laborales en Argentina que reconocen la responsabilidad solidaria entre el contratista y la entidad a la que presta servicios en determinadas circunstancias. Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, los reclamos laborales ascendían a $29.887 millones y $21.122,8 millones, respectivamente.

Participación en Capital Social

Al 31 de diciembre de 2025, las acciones en tenencia de los miembros del Directorio, del comité de auditoría y de la alta gerencia de la Compañía representaban menos del 1% de las acciones Clase B.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*El siguiente es un resumen de las principales disposiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (como se define más adelante). Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información que resulte importante para el potencial inversor. Como se emplea en esta sección, salvo indicación en contrario, el término "**Edenor**" alude a Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) en forma no consolidada, y el término la "**Compañía**" se refiere a Edenor y a sus Subsidiarias en forma consolidada.*

Los términos en mayúsculas que no se definen de otra forma en el presente tendrán los significados que se les asignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Ciertos términos se definen a continuación en "—Ciertas Definiciones." Se pondrá a disposición una copia del modelo de Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables para su inspección en las oficinas de Edenor.

Introducción

La Compañía emitirá las Obligaciones Negociables de conformidad con su Programa Global para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones por un monto de capital de U$S 1.250.000.000, cuya creación y términos generales fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Compañía el 8 de agosto de 2019 y por su directorio el 9 de agosto de 2019; cuya modificación y actualización fue aprobada por el directorio el 9 de marzo de 2022 y por la asamblea de accionistas el 6 de abril de 2022; cuyas posteriores actualizaciones fueron aprobadas por el directorio el 9 de marzo de 2023 y el 8 de marzo de 2024; cuya prórroga fue aprobada por la asamblea de accionistas de la Compañía el 25 de abril de 2024 y por su directorio el 6 de agosto de 2024; cuya posterior actualización fue aprobada por el directorio de la Emisora con fecha 22 de abril de 2025; y cuya ampliación de monto fue aprobada por Asamblea General Ordinaria del 05 de marzo de 2026 y Reunión de Directorio de fecha 06 de marzo de 2026.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019; la modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024; la prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV; el Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025; el aumento de monto del Programa fue autorizado por la Gerencia de Emisoras mediante la Disposición D I-2026-29-APN-GE#CNV del 27 de marzo de 2026 (el "**Programa**").

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este prospecto está incluida dentro de las autorizaciones de oferta pública otorgadas por la CNV al Programa en el marco de las disposiciones del artículo 17, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de las Obligaciones Negociables, Edenor presentará a la CNV la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

Se solicitará que las Obligaciones Negociables coticen en LuxSE, se admitan a negociación en el mercado Euro MTF, coticen y se admitan a negociación en BYMA a través de BCBA, y se admitan a negociación en A3 Mercados. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas ni que dichas cotizaciones se mantengan.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en virtud de un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables"), a celebrarse en la Fecha de Emisión y Liquidación, entre Edenor, como emisora, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el "Fiduciario", término que incluirá a cualquier sucesor como Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables) y Banco de Valores S.A., como representante del Fiduciario en Argentina. Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Edenor, y Edenor será responsable por su emisión y estará obligada a cumplir todos los compromisos y acuerdos a ser cumplidos por Edenor en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, incluyendo las obligaciones de pagar capital, intereses y Montos Adicionales (como se definen más adelante), si hubiera. Inicialmente, (i) el Fiduciario actuará como principal agente de pago (el "**Principal Agente de Pago**", junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de pago calificados adicionales, en conjunto denominados los "**Agentes de Pago**"), agente de transferencia (el "**Agente de Transferencia**", junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de transferencia calificados adicionales, en conjunto denominados los "**Agentes de Transferencia**") y agente de registro (el "**Agente de Registro**", y junto con sus respectivos sucesores y cesionarios y los agentes de registro calificados adicionales, en conjunto denominados los "**Agentes de Registro**") y (ii) Banco de Valores S.A. actuará como agente de registro, agente de transferencia y pago en Argentina y representante del Fiduciario en Argentina. Los respectivos términos de las Obligaciones Negociables incluyen aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que forman parte del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables por referencia a la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos de América y sus

modificatorias (la "**Ley de Contratos de Fideicomiso**").

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones de U$S 100 y múltiplos enteros de U$S 1,00 superiores a dicha cifra. Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables (incluidos Montos Adicionales, si los hubiera) también serán efectuados en Dólares Estadounidenses.

Términos y condiciones principales de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- tendrán un valor nominal total de hasta V/N U$S 300.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses trescientos millones), ampliable por hasta V/N U$S 500.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses quinientos millones);

- dispondrán el pago de intereses semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses a los tenedores registrales en la Fecha de Registro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses;

- dispondrán que los intereses sobre el monto de capital pendiente se devengarán a partir de la Fecha de Emisión, a una tasa de interés fija que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección "Plan de Distribución" y será informada mediante el Aviso de Resultados(la "**Tasa de Interés Anual Aplicable**"), siendo el primer Período de Devengamiento de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. La primera Fecha de Pago de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente será a los seis meses de la Fecha de Emisión y Liquidación.

- dispondrán el pago de intereses sobre intereses vencidos a una tasa de interés del 2% *anual* más la Tasa de Interés Anual Aplicable;

- vencerán a los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación;

- dispondrán que el monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los cinco años de la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los seis años de la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento; y

- los intereses serán computados sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30 días cada uno.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase "Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento") y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales (las "**Obligaciones Negociables Adicionales**") con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una "reapertura calificada" de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original ("**OID**"), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU. Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Rango de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables representarán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Edenor y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, de garantía en caso de liquidación y en todo otro aspecto, entre sí y con cualquier otro Endeudamiento de Edenor no garantizado que esté actualmente o en el futuro en circulación, salvo en la medida en que dicho otro Endeudamiento pudiera gozar de preferencia conforme a las disposiciones legales obligatorias o estuviera subordinado por sus respectivos términos.

Ciertos Compromisos

Limitaciones sobre Gravámenes

Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía de un Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los "**Gravámenes Permitidos**"):

(a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargos o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe a través de los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, conforme lo exijan los PCGA Argentinos;

(b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida;

(c) depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales de cumplimiento de obligaciones contractuales y fianzas de apelación, garantías de fiel cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;

(d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en otras leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe a través de negociaciones o procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se hayan creado reservas adecuadas en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;

(e) alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad de similar tenor, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas;

(f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que dicho Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;

(g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;

(h) depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o para el pago de obligaciones de pago de deuda en virtud de las Obligaciones Negociables;

(i) cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;

(j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;

(k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y cualquier renovación o prórroga de éstos, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes que están siendo renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;

(l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier

Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso "*—Limitaciones sobre Gravámenes*"; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento que está siendo refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;

(m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*";

(n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con *Leaseback*;

(o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;

(p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Compañía y que garanticen Endeudamiento, cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y

(q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cualquier Gravamen, cualquiera sea su fuente o naturaleza, sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

Limitaciones sobre Endeudamiento

Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0.

Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el "**Endeudamiento Permitido**"):

(a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión, incluyendo cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión;

(b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;

(c) Endeudamiento Subordinado;

(d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;

(e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;

(f) Endeudamiento con fines de capital de trabajo por un monto de capital total en cualquier momento en circulación que no sea superior a la suma que resulte mayor entre (i) U$S 50 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 2,1% de los Activos Tangibles Netos Consolidados;

(g) Endeudamiento incurrido con respecto a reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de pago en relación con prestaciones de salud, discapacidad u otras prestaciones para empleados u obligaciones en virtud de seguros contra daños patrimoniales, contra accidentes o seguros de responsabilidad civil, obligaciones en virtud de autoseguros, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, garantías de mantenimiento de oferta, cauciones, fianzas de pago por adelantado, fianzas de apelación y de naturaleza similar, así como garantías de cumplimiento (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el curso ordinario de los negocios;

(h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de fiel cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de fiel cumplimiento;

(i) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el curso ordinario de los negocios;

(j) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;

(k) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los U$S 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y

(l) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a la suma que resulte mayor entre (i) U$S 100 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 4,2% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

Al 31 de diciembre de 2025, los compromisos pendientes por el precio de compra de energía diferido que Edenor mantenía con CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización ascendían a un monto de Ps. 387.853 millones (U$S 267 millones). Los montos adeudados y pagaderos a CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización que corresponden al precio de compra de energía diferido no constituirán Endeudamiento en virtud del Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables. Véase "—Ciertas Definiciones—Endeudamiento".

Limitaciones sobre Ventas de Activos

Edenor no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, una Venta de Activos, salvo:

(a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;

(b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y

(c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con *Leaseback*), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá, a su opción, asignar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para:

(i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o de cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor; o

(ii) adquirir o comprometerse a adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierte tras ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido; o

(iii) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a U$S 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlo aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en las cláusulas (i) o (ii) precedentes; o

(iv) cualquier combinación de (i), (ii) o (iii) más arriba.

En la medida que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea destinada dentro de los 365 días siguientes a la Venta de Activos en la forma indicada en las cláusulas (i) a (iv) del apartado anterior, Edenor efectuará una oferta de compra de Obligaciones Negociables (la "**Oferta de Venta de Activos**"), a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables que habrán de comprarse, más los intereses devengados e impagos respecto de éstas y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de la compra (el "**Monto de la Oferta de Venta de Activos**"). Edenor comprará en virtud de una Oferta de Venta de Activos a todos los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables en forma proporcional y, a opción de Edenor, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento con disposiciones similares en virtud de las cuales Edenor deba ofrecer la compra de otro Endeudamiento con fondos procedentes de las Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acrecido en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento que habrá de ser comprado, que sea equivalente a dicho monto de Fondos Netos en Efectivo no asignado. Edenor podrá cumplir sus obligaciones bajo el presente compromiso con respecto a los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos efectuando una Oferta de Venta de Activos antes del vencimiento del correspondiente período de 365 días.

Edenor podrá, sin embargo, postergar una Oferta de Venta de Activos hasta que el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no

asignado de una o varias Ventas de Activos sea equivalente o superior a U$S 20 millones. En dicha ocasión, el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado, y no simplemente el monto superior a U$S 20 millones será asignado de conformidad con lo previsto en este compromiso. En tanto dicha asignación de conformidad con este compromiso se encontrara pendiente, los Fondos Netos en Efectivo podrán destinarse a los fines de disminuir temporariamente préstamos por créditos renovables o podrán ser invertidos en equivalentes de efectivo, incluyendo, para evitar dudas, cualquier inversión financiera registrada bajo "Otras Inversiones" en los Estados Financieros Anuales de Edenor.

Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos será enviada a los tenedores registrales cuyo nombre figure en el Registro, con copia al Fiduciario, ofreciendo la compra de las Obligaciones Negociables según se indica más arriba. Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos indicará, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que no deberá ser más de 30 días anterior ni más de 60 días posterior a la fecha en que se cursa la notificación, salvo que las normas legales indiquen lo contrario (la "**Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos**"). Una vez recibida la notificación de una Oferta de Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables, en todo o en parte, por montos de U$S 100 o múltiplos enteros de U$S 1,00 superiores a dicho monto, a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, Edenor, en la medida que ello fuera permitido por ley:

(a) aceptará en pago todas las obligaciones negociables o parte de ellas ofrecidas debidamente de conformidad con la Oferta de Venta de Activos;

(b) depositará ante el Agente de Pago los fondos en montos equivalentes al Monto de la Oferta de Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean ofrecidas de ese modo; y

(c) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de ese modo junto con un Certificado de Funcionarios en el que se establezca el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean compradas por Edenor.

En la medida que los tenedores de Obligaciones Negociables y los tenedores de otro Endeudamiento, si hubiera, que se encuentran sujetos a una Oferta de Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Obligaciones Negociables u otro Endeudamiento por un monto total de capital superior al monto de los Fondos Netos en Efectivo no asignados, Edenor comprará las Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento en forma proporcional (sobre la base de los montos ofrecidos). Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular, por un monto de capital equivalente a la parte de dicha Obligación Negociable que no sea comprada, a nombre del tenedor de ésta y contra la cancelación de la Obligación Negociable original o bien se realizarán los ajustes necesarios en el monto y participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda.

Edenor dará cumplimiento a los requisitos de la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Mercados y cualquier otra ley sobre títulos valores aplicable en relación con la compra de Obligaciones Negociables de conformidad con una Oferta de Venta de Activos. En la medida que las disposiciones de cualquier ley o regulación sobre títulos valores aplicable se oponga a las disposiciones sobre "Venta de Activos" contenida en el Contrato de Fideicomiso, Edenor dará cumplimiento a dichas leyes y regulaciones y no se considerará que, al actuar en tal sentido, ha violado sus obligaciones en virtud de las disposiciones de "Venta de Activos" incluidas en el Contrato de Fideicomiso.

Luego de la asignación de dicha Oferta de Venta de Activos conforme se indica más arriba, el monto del Efectivo Neto Disponible se fijará nuevamente en cero y Edenor tendrá derecho a usar cualquier producido remanente para cualquier fin societario en la medida que ello no se encuentre prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas

Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas celebre, renueve, modifique o prorrogue, directa ni indirectamente, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio, con cualquier Compañía Vinculada de Edenor (salvo la *Compañía Anónima Centro de Movimiento de Energía* (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a U$S 15 millones, antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior al 1% del patrimonio neto de Edenor (que, al 31 de diciembre de 2025, fue de U$S 15 millones), antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas,

Edenor obtendrá (i) una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir, como mínimo, dos miembros independientes del Directorio, y (ii) la opinión de al menos un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar u operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Los párrafos anteriores no regirán para:

(a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor;

(b) cualquier operación o pago que se requiera en virtud de las leyes y regulaciones argentinas, que deba realizarse en términos diferentes a los aplicables a operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado; o

(c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión e informado en este prospecto bajo el título "*Transacciones con Partes Relacionadas*".

Limitaciones sobre Pagos Restringidos

Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un "**Pago Restringido**"):

(a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración del pago o el pago de (i) dividendos o distribuciones en la forma de Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo "*—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*";

(b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor;

(c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo "*—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*"; o

(d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas);

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

(1) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y

(2) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de U$S 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo "*—Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento*".

Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias

Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

(a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea (i) una sociedad anónima constituida y con existencia válida según las leyes de Argentina, de los Estados Unidos, de cualquier otro país que sea estado miembro de la Unión Europea o cualquier subdivisión política de ella o de cualquier otro país que sea estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (*OCDE*) y (ii) expresamente asuma, a través de un contrato de fideicomiso complementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual del capital de, e intereses sobre (incluyendo Montos Adicionales, si hubiera, que puedan originarse con motivo de retenciones por parte de cualquier autoridad con potestad tributaria a la cual la Persona absorbente esté o pudiera estar sujeta) todas las Obligaciones Negociables así como el cumplimiento debido y puntual de todas las demás obligaciones de la Compañía en virtud de las

Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

(b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente, mediante un documento celebrado y otorgado al Fiduciario en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Fiduciario, todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

(c) inmediatamente después de dar efecto *pro forma* a dicha operación o serie de operaciones, (i) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (ii) el Índice de Endeudamiento de la Compañía o dicha entidad absorbente fuera igual o inferior al Índice de Endeudamiento de la Compañía inmediatamente antes de dicha operación, según sea certificado por los auditores externos de la Compañía;

(d) la Persona absorbente o cesionaria hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios estableciendo que dicha fusión por absorción, consolidación, venta, cesión, transferencia u otra transmisión o disposición cumple con este compromiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de producirse dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento luego de la consumación de la referida venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

Entrega de Estados Financieros

Edenor entregará al Fiduciario:

(a) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía, copia del estado de la situación financiera de la Compañía al cierre de dicho ejercicio y de los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo para dicho ejercicio económico, auditados por una firma independiente de contadores públicos registrada, seleccionada por Edenor y que goce de reconocido prestigio internacional;

(b) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 75 días siguientes al cierre de cada uno de los primeros tres períodos económicos de tres meses de la Compañía, copia del estado de la situación financiera no auditado de la Compañía al cierre de cada uno de dichos períodos económicos de tres meses y los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo no auditados de la Compañía para dicho período económico de tres meses y la parte del ejercicio económico anual hasta dicha fecha;

(c) simultáneamente con la entrega de los estados financieros para cada ejercicio económico y para el segundo período económico de tres meses de la Compañía referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edenor, certificando el cálculo del Índice de Endeudamiento y el Índice de Cobertura de Intereses; y

(d) simultáneamente con la entrega de los estados financieros referidos en la cláusula (a) precedente, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edenor estableciendo si, según su leal saber y entender, tuvo conocimiento de algún hecho que lo hiciera creer que a la fecha de tales estados financieros existía un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento y, de ser el caso, especificando la naturaleza y período de existencia.

quedando establecido, asimismo, que cualquier documento que debiera ser entregado al Fiduciario (o de otro modo puesto a disposición) de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) más arriba que se presente ante la SEC y se encuentre públicamente disponible en su sistema EDGAR se considerará entregado al Fiduciario (o de otro modo puesto a disposición).

Todos los estados financieros referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes deben ser completos y correctos en todo aspecto sustancial, ser preparados con razonable detalle y de acuerdo con los PCGA Argentinos aplicados en forma consistente en los períodos reflejados en ellos y ser entregados tanto en idioma inglés como en castellano.

La entrega de dichos informes, información y documentos al Fiduciario es solo para fines informativos, y la recepción de dichos informes por parte del Fiduciario no constituirá notificación constructiva de ninguna información contenida en ellos o determinable a partir de la información contenida en ellos, incluyendo el cumplimiento de la Compañía con cualquiera de sus compromisos asumidos en virtud del presente (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a confiar exclusivamente en los Certificados de

Funcionarios).

Notificaciones de Incumplimiento

Edenor empleará sus esfuerzos razonables para notificar al Fiduciario, por correo electrónico (con confirmación telefónica de su recepción o con acuse de recibo de dicho correo electrónico) inmediatamente luego de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento, salvo que fuera subsanado o dispensado. Toda notificación enviada según este apartado deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edenor que contenga información acerca del hecho allí referido y los actos que Edenor se propone adoptar al respecto.

Personería Jurídica

Salvo que se permita lo contrario en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y lo referido precedentemente bajo "*—Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*", Edenor en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos significativos necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas, necesarios para la debida conducción de los negocios de Edenor y dichas Subsidiarias, en su conjunto.

Actividades Comerciales

La Compañía y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

Mantenimiento de Bienes

Edenor conservará y mantendrá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias conserve y mantenga, todos los bienes tangibles significativos que se utilizan en relación con la conducción de sus actividades de distribución de energía en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento, contando con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales bienes, todo ello según sea necesario, a criterio razonable de la Compañía, para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edenor ni a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de dichos bienes si la interrupción resulta conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudique en ningún aspecto sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Seguros

Edenor mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga, seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables de Argentina.

Pago de Impuestos y otros Créditos

Edenor pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargos gubernamentales aplicados o impuestos a Edenor o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edenor ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargos o reclamos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido reservas adecuadas con respecto a ello en los libros de Edenor o de la Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

(a) Edenor podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en caso de que:

(i) la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;

(ii) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha de, y luego de dar efecto a, dicha designación;

(iii) dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera

Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida; y

(iv) la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo "*—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*".

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, resultarán aplicables las consecuencias que se indican en el apartado (c). Una vez designada de tal modo, continuará siendo una Subsidiaria No Restringida, sujeto al apartado (b).

(b) (i) Una Subsidiaria anteriormente designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el apartado (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del apartado (d).

(ii) Edenor podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no diera lugar a un Incumplimiento.

(c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:

(i) todas las Inversiones existentes de Edenor y las Subsidiarias Restringidas valuadas según la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;

(ii) todo Endeudamiento existente de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;

(iii) todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y

(iv) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

(d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:

(i) todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa fecha a los efectos de "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*";

(ii) las Inversiones en ella previamente imputadas bajo "*—Limitaciones sobre Pagos Restringidos*", ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y

(iii) quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edenor indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será acreditada ante el Fiduciario mediante la entrega al Fiduciario de un Certificado de Funcionarios designando tal subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida y, cuando designase una Subsidiaria No Restringida, certificando el cumplimiento con las condiciones previstas en el apartado (a) de esta sección con respecto a la subsidiaria relevante.

Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos más arriba bajo los títulos "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*", *"—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*", "*—Limitaciones sobre Pagos Restringidos*", y "*—Limitaciones sobre Ventas de Activos*" (en conjunto, los "**Compromisos Suspendidos**") quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el "**Período de Suspensión**") comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor reciba, de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras, una calificación de Grado de Inversión de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean Pesos o (b) el Índice de Endeudamiento (según sea certificado por los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la "**Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos**") en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en Pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no

tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas realizados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido de conformidad con uno de los apartados establecidos en el título "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*" (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento de conformidad con las disposiciones del título "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*", dicho Endeudamiento se considerará pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma de ser clasificado según lo permitido en el apartado (a) de "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*".

Edenor notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se hubiera producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará por escrito al Fiduciario el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha fecha. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran plenamente vigentes. En ningún caso el Fiduciario será responsable de supervisar la calificación de inversión de las Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los "**Supuestos de Incumplimiento**") en relación con dichas Obligaciones Negociables:

(a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible y pagadero, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de cinco días corridos;

(b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles y pagaderos, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de treinta (30) días corridos;

(c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de "*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*";

(d) cualquier incumplimiento por parte de Edenor de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos de Edenor en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (salvo aquéllos referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que Edenor subsane dicho incumplimiento, la cual será enviada a Edenor por el Fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;

(e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas con un capital de U$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total respecto de la totalidad del Endeudamiento de todas esas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) la falta de pago del monto de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable;

(f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de veinte (20) días corridos del Contrato de Concesión;

(g) si se hubiera dictado contra Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a U$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 60 días corridos desde el dictado de la resolución sin que ésta hubiera sido cumplida, desestimada o suspendida (una "**Sentencia**");

(h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro u otra medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de Edenor de efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera objeto de desestimación o suspensión dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a Edenor o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido objeto de desestimación o

suspensión dentro del mencionado período de 90 días, Edenor o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera desestimada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a Edenor o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, Edenor o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;

(i) si Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión:

(i) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,

(ii) fuera declarada en quiebra o insolvente, o

(iii) (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores de conformidad con un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara, o prestara consentimiento respecto de, la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras;

(j) si, luego de la Fecha de Emisión y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos u otra medida similar respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras, y

(i) dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por Edenor o dicha Subsidiaria Restringida; o

(ii) cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;

(k) si cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o bajo control, activos o capital accionario de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto; o

(l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá, y por instrucciones o a solicitud de los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables deberá, a través de notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables se tornarán automáticamente exigibles y pagaderas en la fecha en que Edenor o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables, que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho resultante de ello.

Rescate Opcional

En cualquier momento a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados y con anterioridad al vencimiento, mediante notificación al Fiduciario con no menos de 30 días ni más de 60 días de antelación, la Compañía podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables. Dichos rescates se realizarán por montos de U.S.$100 o múltiplos enteros de U.S.$1,00 superiores

a dicho monto, a los precios de rescate que se informen en el Aviso de Resultados, más, en cada caso, los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, si fueran rescatadas durante el período de 12 meses que comienza en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados de los años que se indican a continuación. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro regular correspondiente anterior a la fecha de rescate de recibir los intereses pagaderos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento del rescate ya se hubiera pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados en el Aviso de Resultados se aplicarán al capital pendiente de pago correspondiente.

Sujeto a lo anterior, en caso de que se lleve a cabo un Rescate Opcional de solo una parte de las Obligaciones Negociables, dicho rescate se realizará, en la medida en que lo permitan la legislación aplicable y las normas de los mercados de valores, sobre una base proporcional (*pro rata*). Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas parcialmente, el aviso de rescate correspondiente deberá indicar la porción del capital que será rescatada. Se emitirán nuevas Obligaciones Negociables, por el monto de capital correspondiente a la parte no rescatada, a nombre del respectivo tenedor, previa cancelación de las Obligaciones Negociables originales. Los intereses, si los hubiera, dejarán de devengarse sobre las Obligaciones Negociables, o partes de ellas, objeto de rescate, en la fecha de rescate o en la fecha en la que se efectúe el pago del precio de rescate a los tenedores de las Obligaciones Negociables correspondientes, la que fuera posterior. A los fines aclaratorios, el Fiduciario no realizará ningún cálculo en relación con dicho rescate.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Compañía, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, al Fiduciario y de ser aplicable, a la CNV, por escrito y a la LuxSe y los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, si las normas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren, y dicha notificación será realizada mediante su publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d´Wort* o *Tageblatt*), o, alternativamente, en la página web de la LuxSe (http:// www.luxse.com). Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una "**Jurisdicción Fiscal Argentina**"), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Compañía hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de Edenor, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de Edenor), y la Compañía determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Compañía estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha. Si al momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según este párrafo, la Compañía entregará al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Compañía también entregará al Fiduciario, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Compañía estará obligada a pagar Montos Adicionales. El Fiduciario tendrá derecho a aceptar dicho certificado y dicha opinión como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas contenidas en la segunda oración anterior, en cuyo caso será concluyente y vinculante para los tenedores.

Recompra a Opción de los Tenedores ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control

Si se produjera un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que Edenor recompre la totalidad o cualquier parte (por múltiplos enteros de U$S 1,00) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la "**Oferta por Cambio de Control**") efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra en efectivo igual al 101% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la fecha de registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el "**Pago por Cambio de Control**"), *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Dentro de los 30 días posteriores a un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que derivaron en un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío por correo de la mencionada notificación (la "**Fecha de Pago por Cambio de Control**"), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las

disposiciones de leyes o regulaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre un Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y regulaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con dichas disposiciones), y no se interpretará que en razón de la observancia de lo antedicho ha incumplido sus obligaciones bajo las disposiciones sobre Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, Edenor, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

(a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;

(b) depositará ante el Fiduciario una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y

(c) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas junto con un Certificado de Funcionarios en el que se indique el valor nominal total de las Obligaciones Negociables o parte de las Obligaciones Negociables que Edenor compra.

El Fiduciario entregará sin demora a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará por correo (o dispondrá la correspondiente transferencia escritural) a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. Edenor efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables conforme se describe precedentemente bajo el título "*—Rescate Opcional*", salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Exclusión de Ciertas Obligaciones Negociables de su Admisibilidad para Rescate

Las Obligaciones Negociables no podrán ser admitidas para su rescate si son identificadas -por número de registro y de certificado en un Certificado de Funcionarios entregado al Fiduciario al menos 30 días antes de la fecha en que se cursará la notificación de rescate- como Obligaciones Negociables de titularidad registral y beneficiaria de, y no prendadas o gravadas por, (a) la Compañía (b) una Persona específicamente identificada en dicha declaración escrita como controlante o controlada directa o indirecta de la Compañía o bajo control común directo o indirecto con la Compañía.

Ausencia de Responsabilidad de los Directores, Funcionarios, Empleados, Socios, Miembros y Accionistas

Excepto en los casos previstos en virtud de la ley argentina, los directores de Edenor así como sus funcionarios, sus empleados, los miembros de su Comisión Fiscalizadora, sus socios fundadores, sus miembros o cualquiera de sus accionistas, no tendrán ninguna responsabilidad por las obligaciones de Edenor contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ni por ningún reclamo basado o relacionado u originado en razón de dichas obligaciones. Cada tenedor de las Obligaciones Negociables, mediante la aceptación de tales Obligaciones Negociables, dispensa y libera de dicha responsabilidad. La dispensa y liberación forman parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La dispensa mencionada precedentemente no tendrá validez para liberar responsabilidades contraídas por dichas personas en virtud de leyes de títulos valores federales de los Estados Unidos de América (o las leyes en materia de títulos valores de Argentina), siendo la opinión de la SEC que tal dispensa es contraria al orden público.

Restricciones de Cambio

La Compañía acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al Mercado de Cambios de Argentina, cada uno de los pagos a ser realizados en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables se efectuará en Dólares Estadounidenses. Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables ni del Fiduciario ni justificarán la negativa de la Compañía a realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Compañía que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, todo pago bajo las Obligaciones

Negociables se realizará única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en moneda distinta al Dólar Estadounidense, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, modificado por el Decreto Nº 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "**Decreto 70/23**"). En caso de que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, la Emisora renuncia a cualquier intento de liberarse de sus obligaciones de pago mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal, sin efecto cancelatorio para cualquier pago efectuado en moneda distinta al Dólar Estadounidense.

Si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al Mercado de Cambios de Argentina, la Compañía procurará pagar todas las sumas exigibles bajo dichas Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier clase, bonos soberanos argentinos o cualesquiera otros títulos o bonos públicos o privados emitidos en Argentina denominados en dólares estadounidenses, y/o mediante la transferencia y venta de dichos instrumentos en el exterior por dólares estadounidenses, en la medida que esté permitido por la ley aplicable, o (ii) a través de cualquier otro medio razonable permitido por las leyes de Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago.

Todos los costos e impuestos que debieran abonarse en relación con los procedimientos referidos en los puntos (i) y (ii) anteriores estarán a cargo de la Compañía. El monto de dólares estadounidenses a ser recibido por los tenedores de dichos títulos se basará en la cotización de compra en firme promedio expresada en dólares estadounidenses para moneda extranjera o compuesta en la que esté denominado dicho título, recibido por el agente de pago, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable, de tres corredores cambiarios reconocidos en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el agente de pago y aprobados por la Compañía, para la compra por parte del corredor que realiza la cotización, con liquidación en dicha fecha de pago, del monto total de dólares estadounidenses a pagar en dicha fecha de pago respecto de dichas Obligaciones Negociables. Todos los costos cambiarios, incluyendo los impuestos que graven la realización de cualquier transacción para obtener dólares estadounidenses, estarán a cargo de la Compañía. Si la cotización del tipo de cambio no estuviera disponible el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago aplicable, el tipo de cambio al que se convertirán a dólares estadounidenses los montos exigibles se basará en las últimas cotizaciones cambiarias disponibles en el mercado.

Moneda de Sentencia

Si, con el objeto de obtener una sentencia en cualquier tribunal, fuera necesario convertir una suma adeudada bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables de una moneda a otra, la Compañía ha acordado y cada tenedor acuerda, con el mayor alcance con que la Compañía y cada tenedor pudieran efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será la tasa a la cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho tenedor podría comprar la primera moneda con dicha otra moneda en la ciudad que sea el principal centro financiero del país de emisión de la primera moneda el segundo Día Hábil anterior a la fecha en la que se dicta sentencia definitiva, que también sea un día en que los bancos estén abiertos para operar en Argentina.

Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, la obligación de la Compañía respecto de cualquier suma pagadera por la Compañía a un tenedor, sin perjuicio de cualquier sentencia en una moneda, referida como la "**Moneda de Sentencia**", que no sea aquélla en la que se encuentre denominada dicha suma de acuerdo con las respectivas disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, referida como la "Moneda del Título", quedará cancelada únicamente si el Día Hábil posterior a recibir dicho tenedor cualquier suma que se determine como adeudada en la Moneda de Sentencia, dicho tenedor pudiera, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar la Moneda del Título con la Moneda de Sentencia. Si el monto de la Moneda del Título comprado fuera inferior a la suma originalmente adeudada a dicho tenedor en la Moneda del Título, determinado en la forma establecida anteriormente, la Compañía ha acordado, como una obligación separada y sin perjuicio de dicha sentencia, indemnizar a dicho tenedor contra dicha pérdida, y si el monto de la Moneda del Título así comprado superara la suma originalmente adeudada a dicho tenedor, dicho tenedor acuerda remitir dicho excedente a la Compañía; teniendo en cuenta que dicho tenedor no tendrá ninguna obligación de enviar dicho excedente en tanto la Compañía hubiera incumplido el pago a dicho tenedor de cualquier obligación adeudada en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso dicho excedente podrá ser aplicado a las obligaciones de la Compañía en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses en relación con las Obligaciones Negociables serán realizados libres de, y sin sujeción a, ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares ("**Impuestos**") aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una "**Jurisdicción Relevante**"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos

adicionales ("**Montos Adicionales**") en virtud de los cuales cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera sido recibido de otro modo por éste de no haber existido dicha retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

(1) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dicha Obligación Negociable en razón de tener una conexión, presente o anterior, con una Jurisdicción Relevante que no sea la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o el cobro de ingresos o pagos al respecto;

(2) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por la falta de cumplimiento por el tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier exigencia de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de que el cumplimiento haya sido requerido por escrito por la Compañía al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;

(3) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otro cargo gubernamental similar;

(4) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que sean pagaderos de una manera distinta a una retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(5) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan sobre pagos a una persona humana y que deban ser realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2003/48/EC en materia de impuestos sobre ingresos resultantes de ahorros o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo los días 26 y 27 de diciembre de 2000, 13 de diciembre de 2001, y 21 de enero de 2003 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con dicha directiva, o que sea dictada con el fin de cumplimentar dicha directiva;

(6) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido aplicados si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente de pago distinto del agente de pago ante el cual fue realizada la presentación;

(7) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no hubieran sido aplicados de no ser porque el tenedor presentó dicha Obligación Negociable para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de (x) la fecha de vencimiento de dicho pago, e (y) si el monto total pagadero no hubiera sido recibido por el Fiduciario en o antes de dicha fecha de vencimiento, la fecha en que, una vez recibido el monto total, el Fiduciario hubiera enviado notificación de dicha recepción a los tenedores, lo que ocurra con posterioridad; o

(8) cualquier combinación de los puntos (1) a (7) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital de, o prima o intereses sobre, las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que fuera fiduciario o una sociedad de personas o de responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Compañía practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de los tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables a través del Fiduciario, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos de ese modo, en la forma usual dispuesta por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Compañía o el Fiduciario. El Fiduciario pondrá tal comprobante a disposición de los tenedores o titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables, a pedido de éstos.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento al capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en "*Carga Tributaria*" más adelante. La Compañía suministrará al Fiduciario la documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario

que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Compañía, y el Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores copias de tal documentación ante una solicitud escrita presentada por los tenedores al Fiduciario.

La Compañía pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargos y aranceles similares, presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos con respecto a ello, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo una Obligación Negociable, así como los impuestos, cargos o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado de, o en relación con, la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descriptas en este título tendrán vigencia luego de la rescisión, cancelación o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y resultarán aplicables, con las modificaciones que corresponda efectuar, a cualquier Persona sucesora de Edenor y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual dicho sucesor o sus respectivos representantes efectúen el pago.

Cotización

Con respecto a las Obligaciones Negociables, Edenor empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener y mantener la autorización de listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, la admisión al régimen de negociación del A3 Mercados, el listado en la LuxSe y la admisión al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la LuxSe.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF, Edenor empleará esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicha cotización; teniendo en cuenta que Edenor podrá dar por terminada y retirar de la negociación a las Obligaciones Negociables del mercado Euro MTF si determinara que las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia de la Unión Europea (2003/2004/COD) u otra legislación aplicable se tornara indebidamente onerosa o gravosa, en cuyo caso Edenor empleará esfuerzos comercialmente razonables para obtener una admisión alternativa al régimen de cotización, negociación y/u oferta de las obligaciones negociables en cualquier otro organismo, bolsa y/o sistema de cotización dentro o fuera de la Unión Europea, según decida Edenor y en tanto sea posible.

Recompra

Edenor podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables en la medida permitida por la ley aplicable.

Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Fiduciario o por la Emisora a solicitud de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación, o por la Emisora, a su criterio, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables deberá tratarse en una asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando establecido que la Emisora o el Fiduciario podrán decidir celebrar dichas asambleas en la Ciudad de Nueva York y/o en Londres, en forma simultánea a través de medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí, y dicha asamblea simultánea constituirá una misma asamblea a efectos del quórum y los porcentajes de votos aplicables a la misma. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán a la hora y en el lugar y en la ciudad que la Emisora o el Fiduciario determinen.

Toda resolución adoptada en una asamblea convocada en Londres o en la Ciudad de Nueva York será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (estén o no presentes en la misma) únicamente ante su ratificación en una asamblea de tales tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones a efectos de que los tenedores presentes o representados en las asambleas de tenedores convocadas en Londres o en la Ciudad de Nueva York designen representantes en las asambleas de tenedores celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sujeto a lo antedicho, toda resolución debidamente adoptada será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (ya sea que estén o no presentes en la asamblea en la que se adoptó dicha resolución).

Las asambleas se celebrarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Si una asamblea se celebra ante la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables, ésta será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora o el Fiduciario, según el caso, reciban dicha solicitud escrita. La convocatoria a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) se enviará no menos de 10 ni más de 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de Argentina, en la CNV (a

través de la publicación de un "*Hecho Relevante*" en la *Autopista de la Información Financiera*), en el Boletín de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín del A3 MERCADOS (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el A3 MERCADOS) y en el sitio web de la LuxSe (http:// www.luxse.com) (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum. Sin embargo, se realizará una segunda convocatoria a asamblea en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, no menos de ocho días antes de la fecha fijada para su celebración, y será publicada por tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general de Argentina, en el Boletín de la BCBA, de acuerdo con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín del A3 MERCADOS (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el A3 MERCADOS) y en el sitio web de la LuxSe (http:// www.luxse.com) (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables, según corresponda. Para poder votar en una asamblea de tenedores, una Persona deberá ser (i) tenedora de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro respectiva, o (ii) designada por un instrumento escrito como apoderada de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los Tenedores que deseen asistir a una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables deberán informar a la Emisora su intención de hacerlo al menos tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Los tenedores de Obligaciones Negociables podrán asistir a las asambleas en persona o por apoderado. Las enmiendas o suplementos al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o a las Obligaciones Negociables o las dispensas de cualquiera de sus disposiciones solo podrán ser aprobadas en una asamblea extraordinaria.

Dicha asamblea de tenedores podrá ser sustituida en cualquier momento por el consentimiento escrito obtenido de los tenedores de al menos el porcentaje de Obligaciones Negociables en circulación que exija la legislación aplicable.

El quórum en una asamblea ordinaria convocada para una resolución estará constituido por personas que posean o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por la/s persona/s que estén presentes en la misma. El quórum en las asambleas extraordinarias convocadas para adoptar una resolución estará constituido por personas que posean o representen al menos 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por personas que posean o representen al menos 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación. En una asamblea celebrada debidamente en primera o segunda convocatoria, en la que haya quórum, toda resolución tendiente a modificar o enmendar o a dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables será adoptada válidamente si es aprobada por la mayoría de las personas con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor de una Obligación Negociable en relación con un consentimiento para dicha modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado, y será concluyente y vinculante para todos los tenedores posteriores de dicha Obligación Negociable. Las modificaciones, enmiendas o dispensas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, ya sea que hayan o no prestado su consentimiento o hayan estado o no presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha clase.

La Emisora establecerá la fecha de registro para determinar los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en una asamblea, y enviará la convocatoria a los tenedores de Obligaciones Negociables en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El tenedor de una Obligación Negociable podrá emitir un voto por cada dólar estadounidense de valor nominal de las Obligaciones Negociables en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la que dicho tenedor tenga derecho a voto.

A efectos de lo que antecede, toda Obligación Negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se considerará en circulación a cualquier fecha de determinación, excepto:

- Obligaciones Negociables canceladas por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación;

- Obligaciones Negociables llamadas a rescate de acuerdo con sus términos o exigibles para su pago al vencimiento o de otra forma, y respecto de las cuales se hayan depositado en el Fiduciario fondos suficientes para el pago de su capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales u otras sumas; u

- Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo o sustitución se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

quedando establecido que, a los fines de determinar si los tenedores del valor nominal requerido de las Obligaciones Negociables

en circulación están presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de una notificación, consentimiento, dispensa, enmienda, modificación o suplemento bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables respecto de las cuales un funcionario responsable del Fiduciario haya sido informado por escrito que las mismas son de titularidad directa o indirecta de la Emisora no serán tenidas en cuenta y se considerarán fuera de circulación.

Modificaciones, Reformas, Consentimientos y Dispensas

Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrán ser modificados por el Fiduciario y Edenor en cualquier momento, con el objeto de, entre otros actos, subsanar cualquier ambigüedad, o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición con errores contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o de adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables a esta Descripción de las Obligaciones Negociables, o agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones de las Obligaciones Negociables en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables o ceder cualquier derecho o facultad allí conferidos a Edenor, garantizar las Obligaciones Negociables o realizar cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Al formular su opinión sobre tales cuestiones, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en la prueba que considere conveniente, incluyendo una opinión legal.

Asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables disponen que:

(i) con el consentimiento de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento (votando como una clase única) presentes en persona o por representación en una asamblea que hubiera reunido quórum; o

(ii) en la medida permitida por la ley argentina, con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (votando como una clase única),

Edenor y el Fiduciario podrán, periódicamente y en cualquier momento, celebrar uno o más contratos de fideicomiso o suplementos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables con el objeto de agregar disposiciones o modificar de cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o modificar de cualquier forma los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta que se requerirá obtener el voto afirmativo unánime de los tenedores de la totalidad de las Obligaciones Negociables afectadas para aprobar cualquier contrato de fideicomiso suplementario que:

- modifique el vencimiento final de las Obligaciones Negociables o la fecha de vencimiento de cualquier cuota de capital;
- reduzca el importe del capital de las Obligaciones Negociables;
- reduzca la tasa de interés o amplíe el plazo de pago de los intereses de las Obligaciones Negociables;
- modifique la obligación de pagar los Montos Adicionales;
- modifique la moneda de pago del capital o de los intereses de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales);
- modifique la ley aplicable;
- menoscabe o afecte el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a entablar una demanda para el cobro de éstas; o
- modifique cualquier disposición de pago anticipado que altere la distribución prorrateada de los pagos exigidos por la misma;
- modifique la cantidad de tenedores necesaria para dispensar un Supuesto de Incumplimiento,
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para constituir quórum en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables;

- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o

- modifique las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de una modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o disponer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación negociable en circulación afectada.

A la fecha de este prospecto, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables o un proceso de solicitud de consentimientos llevado a cabo de conformidad con las disposiciones que se describen en "*—Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos"* o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General Nº 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma.

Excepto por lo establecido en el segundo párrafo anterior, (i) el requisito de votación para la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables durante una asamblea de tenedores o a través de un proceso de solicitud de consentimientos se determinará de acuerdo con las disposiciones que se describen en "*—Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos"*, y (ii) la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables fuera de dichas disposiciones requerirá el consentimiento de tenedores que representen la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación.

Inmediatamente después de que Edenor y el Fiduciario suscriban cualquier contrato de fideicomiso suplementario, Edenor notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables afectadas, tal y como se especifica en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (según se describe más adelante en el apartado "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*"), estableciendo en términos generales el contenido de dicho contrato de fideicomiso suplementario. En el supuesto que Edenor no realice dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho contrato de fideicomiso suplementario, el Fiduciario procederá, por cuenta de Edenor, realizar dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La falta de notificación por parte de Edenor o el Fiduciario, o cualquier defecto en la misma, no perjudicará ni afectará en modo alguno la validez de dicho contrato de fideicomiso suplementario.

Edenor podrá omitir en cualquier caso concreto el cumplimiento de cualquier compromiso o condición contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, si antes de la fecha de dicho cumplimiento, los tenedores de no menos de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación hubieran renunciado a exigir dicho cumplimiento a través de un proceso de solicitud de consentimientos en ese caso o hubieran renunciado de manera general a exigir el cumplimiento de dicho compromiso o condición a través de un proceso de solicitud de consentimientos, si bien dicha renuncia no se extenderá ni afectará dicho compromiso o condición, salvo en la medida en que se haya renunciado expresamente, y, hasta que dicha renuncia se torne efectiva, las obligaciones de Edenor y los deberes del Fiduciario con respecto a dicho pacto o condición seguirán siendo plenamente exigibles.

Derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables

Sujeto a los siguientes párrafos y salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno en virtud de, o haciendo uso de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables, de entablar juicios, acciones o procedimientos bajo el régimen de *Equity* o el derecho estricto o por cualquier otra vía, respecto del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables, ni a entablar ningún recurso en virtud de sus términos, salvo que:

- dicho tenedor hubiera enviado previamente al Fiduciario una notificación escrita de Incumplimiento y de su subsistencia,

- los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación hubieran solicitado por escrito al Fiduciario entablar dicha acción o procedimiento en su propio nombre en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y hubieran ofrecido al Fiduciario las garantías de práctica por los costos, gastos y obligaciones que debieran incurrirse con respecto a ello, y

- el Fiduciario durante un período de 30 días desde que recibió dicha notificación, pedido y oferta de garantía no hubiera entablado dicha acción o procedimiento y no se hubiera impartido al Fiduciario según el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ninguna orden contraria a dicha solicitud escrita.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un tenedor de una Obligación Negociable de percibir el pago de capital o intereses sobre su Obligación Negociable en o después de su respectivo vencimiento, o de iniciar un juicio para la ejecución de dicho pago a partir de las fechas respectivas (incluida una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no se verá afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

A tal efecto, cualquier titular beneficiario de Obligaciones Negociables globales tendrá el derecho de obtener del depositario, mediando solicitud y sujeto a ciertas limitaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, un certificado que constituya prueba de su titularidad beneficiaria en una obligación negociable global de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Dicho certificado conferirá derecho a dicho titular beneficiario de iniciar acciones legales ante cualquier tribunal con competencia en Argentina, inclusive para iniciar acciones ejecutivas para el cobro de montos impagos respecto de las Obligaciones Negociables. A tal efecto, dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción del título global que represente su titularidad beneficiaria en dicho título.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

Edenor deberá notificar al Fiduciario cualquier hecho que requiera el envío de notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables con tiempo suficiente para que el Fiduciario pueda enviar tal notificación a tales tenedores en la forma contemplada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables por el Fiduciario.

Salvo en caso de asambleas o procesos de solicitud de consentimientos que se regirán por lo dispuesto en "*—Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos"* todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables si:

(a) son enviadas por escrito y por correo simple con franqueo prepago, a cada tenedor de una Obligación Negociable al domicilio de dicho tenedor que figure en el registro, con la anticipación prescripta para el envío de tales notificaciones, las cuales se considerarán entregadas en la fecha de su publicación;

(b) a los sistemas de compensación pertinentes para su entrega a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables a través de DTC, y/o Euroclear y Clearstream, Luxemburgo; y

(c) en tanto las leyes o regulaciones argentinas aplicables así lo dispongan, en el caso de tenedores argentinos, mediante la publicación:

(i) en el Boletín de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA, o en el Boletín del A3 MERCADOS en Buenos Aires (en tanto las Obligaciones Negociables sean listadas o negociadas en BYMA a través de la BCBA o sean negociadas en A3 MERCADOS, según fuera el caso),

(ii) en un diario de primera línea de amplia circulación en Buenos Aires (que se prevé sea *El Cronista*), y

(iii) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

(d) en tanto las Obligaciones Negociables con las que se relacione dicha notificación sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo requieran, mediante la publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d´Wort* o *Tageblatt*), publicado cada uno de ellos cada Día Hábil en las ediciones matutinas, se publiquen o no los sábados, domingos o feriados, o alternativamente, en el sitio web de la LuxSe, http:// www.luxse.com.

Las notificaciones se considerarán enviadas en la fecha de su publicación según lo mencionado anteriormente o, de ser publicadas en diferentes fechas, en la fecha de la última publicación.

En tanto las leyes y reglamentaciones aplicables o las normas de las respectivas bolsas de valores o mercados de valores así lo exijan, Edenor notificará cualquier pago de capital o de intereses sobre las Obligaciones Negociables en las publicaciones referidas precedentemente según exijan dichas leyes y reglamentaciones o las normas de dichas bolsas de valores o mercados de valores y no más allá de la respectiva fecha de pago. Dicha notificación especificará

- la fecha de pago,
- los lugares donde se realizará el pago,
- el horario durante el cual se efectuará el pago, y

- si el pago es de capital o intereses y el monto de cada uno, según corresponda.

Asimismo, Edenor dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y A3 MERCADOS, según corresponda.

Liberación Total y Liberación Parcial

Edenor podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas ciertas condiciones detalladas a continuación, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables (una "**liberación total**") en la fecha en que se cumplan las condiciones mencionadas a continuación respecto de tales Obligaciones Negociables. Dicha liberación total significa que se considerará que Edenor ha pagado y cancelado toda la deuda representada por las Obligaciones Negociables en circulación y ha cumplido todas sus demás obligaciones respecto de dichas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables referidas a dichas Obligaciones Negociables, salvo lo siguiente:

(a) los derechos de tenedores de dichas Obligaciones Negociables de recibir, según se detalla a continuación, el pago de capital e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables a su vencimiento,

(b) las obligaciones de Edenor respecto de dichas Obligaciones Negociables en lo atinente al registro, transferencia y canje de Obligaciones Negociables que hubieran sido dañadas, alteradas, destruidas, robadas y extraviadas, y el mantenimiento de una oficina o agencia para el pago y los fondos para los pagos en fideicomiso,

(c) los derechos, facultades, fideicomisos, funciones y privilegios del Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y

(d) las disposiciones sobre liberación contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, Edenor podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas las condiciones que se describen en el presente, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de los compromisos descriptos precedentemente bajo "*Ciertos Compromisos*" (una "liberación parcial"). Luego de dicha liberación parcial, un incumplimiento o violación de tales compromisos no constituirá un Supuesto de Incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Con el objeto de ejercer una liberación total o una liberación parcial, Edenor deberá cumplir las siguientes condiciones:

(a) Edenor deberá haber depositado irrevocablemente o dispuesto que se deposite en el Fiduciario fondos en fideicomiso en beneficio de tenedores de las Obligaciones Negociables, fondos en dólares u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o una combinación de ellos, por un monto suficiente, en opinión de un reconocido estudio de contadores públicos independientes, para pagar y cancelar el capital y cada cuota de intereses (y Montos Adicionales) sobre dichas Obligaciones Negociables en el vencimiento determinado de dicho capital o cuota de interés de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables;

(b) en el caso de una liberación total, Edenor deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal estableciendo que (i) Edenor ha recibido del Servicio de Recaudación de Ingresos Públicos Estadounidense ("*Internal Revenue Service"*) o este último ha dictado una resolución (que en cada caso resulta de aplicación a la liberación total) o (ii) desde la fecha del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ha ocurrido un cambio en la ley federal del impuesto a las ganancias de Estados Unidos aplicable, indicando en cualquiera de ambos casos que los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos de dicho impuesto como resultado de dicho depósito, cancelación y liberación y estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal estadounidense por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en los que habrían estado obligados de no haber ocurrido dicho depósito, cancelación y liberación;

(c) en el caso de una liberación parcial, Edenor deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal donde conste que los tenedores de las respectivas Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos del impuesto federal a las ganancias estadounidense como resultado de dicho depósito y liberación parcial y estarán sujetos al pago de dicho impuesto por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en que lo habrían estado si no hubiera tenido lugar dicho depósito o liberación parcial;

(d) ningún Supuesto de Incumplimiento o hecho que, con el envío de una notificación, el transcurso del tiempo o el cumplimiento de cualquier otra condición o una combinación de tales condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, deberá haber ocurrido y subsistir en la fecha de dicho depósito u ocurrir en el futuro como resultado de dicho depósito o, respecto de Supuestos de Incumplimiento resultantes de hechos de quiebra o concurso, en cualquier fecha durante el período que se extiende hasta el 121° día posterior a la fecha de dicho depósito (quedando entendido que esta condición no se considerará cumplida hasta el vencimiento de dicho período);

(e) dicha liberación total o liberación parcial no deberá originar que el Fiduciario tenga un conflicto de interés según se define

en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y a los efectos de la Ley de Contratos de Fideicomiso con respecto a ninguno de los títulos de Edenor;

(f) dicha liberación total o liberación parcial no deberá resultar en un incumplimiento o violación, ni constituir una inobservancia de ningún otro acuerdo o instrumento del que Edenor fuera parte o por el que estuviera obligada;

(g) Edenor deberá haber entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios en donde conste que se han cumplido todas las condiciones suspensivas contempladas en relación con la liberación total o liberación parcial, según fuera el caso, y que no se produciría ningún incumplimiento de instrumentos o acuerdos que rijan cualquier otro Endeudamiento pendiente de Edenor como consecuencia de dicha liberación total o liberación parcial, según fuera el caso;

(h) Edenor deberá haber entregado al Fiduciario, sujeto a ciertas excepciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, una opinión de sus asesores legales argentinos donde conste que luego de dos años desde el depósito, los fondos fiduciarios depositados de acuerdo con el artículo 1.690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina no estarán sujetos al efecto de ninguna ley sobre quiebras, concursos, liquidación o leyes similares aplicables que afecten los derechos de los acreedores en general según las leyes de Argentina; y

(i) Edenor deberá haber pagado o provisionado debidamente el pago de todos los montos adeudados en ese momento al Fiduciario según los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon, con oficinas en 240 Greenwich Street, New York, New York 10286, se desempeñará como Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario ha designado a Banco de Valores S.A. como su representante en Argentina de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones relativas a la indemnización del Fiduciario y a su liberación de responsabilidad. Las obligaciones del Fiduciario frente a un tenedor de una Obligación Negociable están sujetas a las inmunidades y los derechos que se consignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En lo que respecta a los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y después de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento que pudieran haberse producido en relación con dichas Obligaciones Negociables, el Fiduciario se compromete a cumplir únicamente con aquellas funciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Si se hubiera producido (y no se hubiera subsanado o dispensado) un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario ejercerá los derechos y las facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y empleará el mismo grado de diligencia y pericia en su ejercicio que ejercería o emplearía una persona prudente en tales circunstancias en la administración de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se interpretará en el sentido de liberar al Fiduciario de responsabilidad por la culpa o dolo en su accionar o falta de accionar, con la salvedad de que:

(a) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables y luego de haberse subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables que se hubieran producido:

  (i) los deberes y obligaciones del Fiduciario respecto de las Obligaciones Negociables serán determinados exclusivamente por las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario sólo será responsable del cumplimiento de los deberes y obligaciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, no debiéndose interpretar en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ningún compromiso u obligación implícita contra el Fiduciario; y

  (ii) en ausencia de mala fe de parte del Fiduciario, éste podrá basarse de modo concluyente, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones y a la exactitud de las opiniones allí vertidas, en cualquier declaración, certificado o dictamen suministrado al Fiduciario y que se ajuste a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables; pero en el caso de que cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exija específicamente que se entregue tal declaración, certificado o dictamen al Fiduciario, éste tendrá la obligación de examinar tales documentos para determinar si se ajustan o no a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

(b) el Fiduciario no será responsable por ningún error de juicio formulado de buena fe por uno o más funcionarios del Fiduciario, salvo que se compruebe la culpa del Fiduciario al verificar los hechos pertinentes; y

(c) el Fiduciario no será responsable respecto de ninguna medida adoptada u omitida por él de buena fe, de acuerdo con las directivas de los tenedores de las Obligaciones Negociables impartidas del modo establecido en el Contrato de

Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en lo que respecta a la fecha, método y lugar de realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso con el que cuente el Fiduciario, o para el ejercicio de cualquier mandato o facultad conferida al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Ninguna de las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exigirá que el Fiduciario erogue o arriesgue sus propios fondos, o de otra forma incurra en responsabilidad financiera personal, en el cumplimiento de cualquiera de sus funciones o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, si existieran fundamentos razonables para considerar que no le está garantizado razonablemente al Fiduciario el reintegro de tales fondos o de una indemnización adecuada por tal responsabilidad.

Sujeto a las demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables:

(a) el Fiduciario podrá basarse en cualquier resolución del Directorio, orden impartida por Edenor, Certificado de Funcionarios o en cualquier otro certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro documento o instrumento que él considere que es genuino y que hubiera sido firmado o presentado por la parte o partes pertinentes, y estará protegido al actuar o abstenerse de actuar sobre la base de tales instrumentos;

(b) cualquier solicitud, directiva, orden o intimación de Edenor mencionada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables quedará suficientemente acreditada mediante una orden impartida por Edenor (a menos que se establezca específicamente otra prueba en relación con ellas) y las resoluciones del Directorio podrán ser acreditadas ante el Fiduciario mediante una copia de la resolución certificada por el secretario o secretario adjunto de Edenor;

(c) el Fiduciario podrá consultar a asesores legales y peritos y el asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos constituirá autorización y protección plenas y completas respecto de cualquier medida adoptada, permitida u omitida por él conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de buena fe y de conformidad con dicho asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos, según sea el caso;

(d) el Fiduciario no tendrá obligación alguna de ejercer ninguno de los mandatos fiduciarios o facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ante una solicitud, orden o directiva de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, salvo que dicho tenedor de Obligaciones Negociables le hubiera ofrecido al Fiduciario una garantía satisfactoria al Fiduciario o una indemnidad por los costos, gastos y responsabilidades en los que podría incurrir en virtud de tal acción o como resultado de tal solicitud, orden o directiva;

(e) el Fiduciario no será responsable por ninguna acción adoptada u omitida por él de buena fe, siempre que considere que está permitida por el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o que está incluida en las facultades discrecionales, derechos o atribuciones que éste le confiere;

(f) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y luego de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento, el Fiduciario no estará obligado a realizar una investigación de los hechos o de las cuestiones consignados en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, tasación, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro instrumento o documento a menos que esto le fuera solicitado por escrito por los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables afectadas en ese momento en circulación; quedando establecido que, si en opinión del Fiduciario, la garantía que le confieren los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no le garantizara razonablemente el pago dentro de un período razonable de los costos, gastos o pasivos en los que podría incurrir en la realización de dicha investigación, el Fiduciario podrá exigir una indemnización razonable por tales gastos o pasivos como condición para la ejecución de tal medida; los gastos razonables de toda investigación de la naturaleza mencionada serán pagados por Edenor o, de ser pagados por el Fiduciario o cualquier fiduciario antecesor, serán reembolsados por Edenor ante su solicitud; y

(g) el Fiduciario puede ejercer cualquiera de los mandatos o facultades derivados del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o llevar adelante cualquier función derivada del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en forma directa o por medio o a través de agentes, representantes o apoderados que no sean empleados regulares de éste; quedando establecido que el Fiduciario no será responsable por la culpa o dolo de cualquier agente, representante o apoderado que hubiera designado con la debida diligencia.

Los considerandos incluidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y en las Obligaciones Negociables, con excepción de los certificados de autenticación del Fiduciario, deben considerarse como declaraciones de Edenor y el Fiduciario no asume ninguna responsabilidad por la exactitud de éstas. El Fiduciario no formula declaración alguna acerca de la validez o suficiencia del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario no será responsable por el empleo o aplicación de cualquiera de las Obligaciones Negociables o de su producido por parte de Edenor.

Reemplazo del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento cursando notificación escrita al efecto a Edenor. Si no se hubiera entregado al Fiduciario un instrumento de aceptación del Fiduciario sucesor dentro de los 30 días del envío de dicha notificación de renuncia, el Fiduciario renunciante podrá solicitar a cualquier tribunal competente la designación de un Fiduciario sucesor. El Fiduciario puede ser destituido en cualquier momento mediante un Acto de los tenedores, como se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, entregado al Fiduciario y a Edenor.

Edenor puede destituir al Fiduciario, y cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses puede solicitar a un tribunal competente que destituya al Fiduciario, si en cualquier momento (a) el Fiduciario tuviera un conflicto o dejara de ser un fiduciario societario y no subsanara dicha condición después de recibida una solicitud escrita al respecto de Edenor o de cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses y/o (b) el Fiduciario se tornara incapaz de actuar o fuera declarado en quiebra o insolvente o si se designara un administrador judicial del Fiduciario o de sus bienes o si cualquier funcionario público se hiciera cargo o tomara el control del Fiduciario o de sus bienes o asuntos a los fines de la rehabilitación, conservación o liquidación.

Edenor cursará notificación de cada renuncia y de cada destitución del Fiduciario así como de cada designación de un Fiduciario sucesor a todos los tenedores del modo previsto en "*Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables*" y a la CNV, inclusive mediante publicación en un periódico importante de circulación diaria en Luxemburgo. Cada notificación deberá incluir el nombre del Fiduciario sucesor y el domicilio de su oficina fiduciaria.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

Edenor ha designado inicialmente al Fiduciario como Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro. Edenor podrá designar en cualquier momento Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro adicionales o diferentes y podrá revocar la designación de estos. En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, Edenor mantendrá en la Ciudad de Nueva York un Agente de Pago o Agente de Registro:

- donde puedan presentarse las Obligaciones Negociables para su pago,

- donde puedan presentarse las Obligaciones Negociables para el registro de su transferencia o canje según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y

- donde puedan cursarse las notificaciones e intimaciones a Edenor en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de que Edenor no designe o mantenga dicho Agente de Pago o Agente de Registro o no curse notificación del domicilio o de cualquier cambio de domicilio de estos, las presentaciones e intimaciones podrán diligenciarse y las notificaciones cursarse a la oficina fiduciaria del Fiduciario. En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y las normas de la CNV u otras leyes argentinas aplicables así lo exijan, o en tanto coticen o se negocien en BYMA, a través de la BCBA, o hubieran sido admitidas para su negociación en el A3 MERCADOS y las normas de BYMA o A3 MERCADOS, según corresponda, así lo exijan, Edenor mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Agente de Registro en Buenos Aires. Además, en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe o se autorice su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo exijan, habrá un agente de pago y un agente de transferencia en Luxemburgo. Edenor deberá cursar al Fiduciario una notificación escrita de la ubicación de dichas oficinas o agencias y de cualquier cambio de domicilio.

Prescripción

Todas las acciones contra Edenor tendientes al pago del capital de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se interpongan dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dicho capital. Las acciones contra Edenor relativas al pago de intereses (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se presenten dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dichos intereses.

Las demandas presentadas ante los tribunales del Estado de Nueva York también estarán sujetas al período de prescripción aplicable a dichas demandas, que actualmente es de seis años.

Autenticación

Ni las Obligaciones Negociables ni los cupones de interés, de haberlos, correspondientes a tales Obligaciones Negociables, serán válidos u obligatorios hasta que el Fiduciario o su agente hubieran firmado debidamente el certificado de autenticación correspondiente.

Reemplazo de Obligaciones Negociables

De acuerdo con las leyes aplicables, las reglamentaciones cambiarias y las condiciones establecidas en las Obligaciones Negociables y con sujeción a cualquiera de ellas, el Fiduciario está autorizado a autenticar y entregar Obligaciones Negociables en canje o sustitución de Obligaciones Negociables dañadas, alteradas, destruidas, robadas o extraviadas. Las Obligaciones Negociables serán canjeadas en Luxemburgo por el Fiduciario a través del Agente de Cotización en Luxemburgo. En cualquier caso, el solicitante de una obligación negociable sustituta deberá suministrar a Edenor y al Fiduciario la garantía o indemnidad que cada uno de ellos requiera y, en caso de destrucción, extravío o robo, deberá probar, a satisfacción de éstos, la supuesta destrucción, extravío o robo de dicha obligación negociable y su titularidad.

Ley Aplicable

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; quedando establecido que todas las cuestiones relacionadas con la capacidad y actos sociales de la Emisora para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, la debida autorización, incluida la autorización de la CNV de la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina, la suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables no convertibles en acciones en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas y consentimientos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y la Ley General de Sociedades, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina, entre ellas, sin carácter taxativo, las Normas de la CNV.

Aceptación de Competencia

Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (un "**Procedimiento Relacionado**") podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes.

Edenor ha acordado que las notificaciones y los traslados de todos los escritos, reclamos, providencias y citaciones en cualquier Procedimiento Relacionado entablado contra Edenor en el Estado de Nueva York podrán efectuarse a C T Corporation System (el "**Agente de Notificaciones**"), y Edenor ha designado irrevocablemente al Agente de Notificaciones como su agente y su apoderado verdadero y legítimo para que acepte en su nombre y representación el traslado de todo escrito, reclamo, providencia legal y citación, y ha convenido que la omisión del Agente de Notificaciones de cursar notificación a Edenor de un traslado de notificaciones no menoscabará ni afectará su validez ni ninguna sentencia fundada en éste. Edenor ha convenido mantener, en todo momento, un agente con oficinas en la Ciudad de Nueva York para que se desempeñe como su Agente de Notificaciones. Se considerará que ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables limita la posibilidad de notificar los escritos, providencias o citaciones de cualquier otra forma permitida por las leyes aplicables. Edenor, y cada tenedor mediante la aceptación de las Obligaciones Negociables, renuncia en forma irrevocable al juicio por jurado en cualquier acción legal o procedimiento relacionado con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables.

Renuncia a Inmunidad

En la medida en que Edenor o sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho, en relación con cualquier Procedimiento Relacionado entablado en cualquier momento contra Edenor o respecto de sus ingresos, activos o bienes en los tribunales antes mencionados, a una inmunidad de juicio, de competencia de los mencionados tribunales, de embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o cualquier otro procedimiento o recurso legal o judicial, y en la medida en que en una de las jurisdicciones mencionadas se le atribuyera tal inmunidad, Edenor ha convenido irrevocablemente no reclamar dicha inmunidad y ha renunciado irrevocablemente a ella con el mayor alcance permitido por ley (entre ellas, sin carácter taxativo, la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de Estados Unidos de América de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act)*). Edenor ha convenido que una sentencia firme dictada en cualquier juicio, acción o procedimiento entablado en los tribunales mencionados será concluyente y vinculante para ella y podrá hacerse valer en cualquier juzgado de la jurisdicción a la que esté sujeta Edenor mediante un juicio de ejecución de sentencia, siempre que se efectúe el traslado de notificaciones a Edenor del modo especificado anteriormente o de otro modo permitido por ley.

Pagos y Agencias de Pago

Los pagos de capital y de intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán: (1) en el caso de una Obligación Negociable Global (según se define más adelante), por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el depositario en un banco en la Ciudad de Nueva York, (2) en el caso de una Obligación Negociable definitiva, ya sea (A) mediante un cheque librado contra un banco en la Ciudad de Nueva York enviado por correo al domicilio registral del tenedor o (B)

a elección de Edenor, o ante una solicitud efectuada al Fiduciario por el tenedor de por lo menos U$S 1 millón en valor nominal de Obligaciones Negociables de una clase en particular emitida en forma definitiva antes de la Fecha de Registro pertinente, por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el tenedor mencionado en un banco situado en la Ciudad de Nueva York.

Los pagos con respecto al capital de las Obligaciones Negociables que deban efectuarse al vencimiento serán pagaderos al tenedor registral contra presentación y entrega de dichas Obligaciones Negociables en la oficina de cualquier agente de pago. Los pagos de capital (que no sean al vencimiento) de las Obligaciones Negociables y el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán a la persona a cuyo nombre estén registradas dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro, sin perjuicio de la cancelación de tales Obligaciones Negociables ante cualquier canje o transferencia efectuados con posterioridad a la Fecha de Registro y con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Intereses; estableciéndose que, si Edenor no cumpliera con el pago de los intereses adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, y en la medida en que no lo hiciera, los intereses moratorios se pagarán a la persona a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior establecida por Edenor, mediante notificación escrita cursada por correo, por Edenor o en su representación, a los tenedores de las Obligaciones Negociables, no menos de 15 días antes de dicha fecha de registro posterior, fecha ésta que deberá operar no menos de 15 días antes de la fecha de pago de tales intereses moratorios; estableciéndose asimismo que los intereses pagaderos en ocasión del vencimiento, rescate o amortización (independientemente de que la fecha de vencimiento, rescate o amortización sea o no una Fecha de Pago de Intereses) serán pagaderos a la persona a la que corresponda pagar el capital.

Edenor prevé que cuando los depositarios de las Obligaciones Negociables Globales o sus respectivos representantes perciban cualquier pago de capital o intereses respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por dichos depositarios o sus respectivos representantes acreditarán en las cuentas de los participantes los pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en dicha Obligación Negociable Global, según conste en los registros de los depositarios o sus respectivos representantes. Edenor también prevé que los pagos efectuados por los participantes a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales mantenidas a través de tales participantes se regirán por las instrucciones vigentes y prácticas habituales, como sucede actualmente con los títulos valores mantenidos para beneficio de clientes registrados, a nombre de los representantes de tales clientes. Tales pagos serán responsabilidad de los participantes.

Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de rescate o de cancelación anticipada de una Obligación Negociable operara un día que no es un Día Hábil, el pago de capital e intereses se efectuará el siguiente Día Hábil y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha de vencimiento, rescate o cancelación y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Si cualquier Fecha de Pago de Intereses de una Obligación Negociable operara un día que no sea un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar el día posterior que sea un Día Hábil. Todo pago efectuado de conformidad con la oración precedente en dicho Día Hábil posterior tendrá la misma vigencia y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses aplicable y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Ciertas Definiciones

"**Acciones con Derecho de Voto**" significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

"**Acciones No Calificadas**" significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acaecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento por Edenor de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en o antes de la fecha de vencimiento del título valor correspondiente.

"**Activos Tangibles Netos Consolidados**" significa, en cualquier momento, el total de todos los activos reflejados en un balance consolidado de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, descontadas todas las deducciones aplicables, pero excluyendo el valor llave, los nombres comerciales, las marcas, las patentes, el descuento de deuda no amortizado y todos los demás activos intangibles similares, menos el total de los pasivos corrientes de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas reflejados en dicho balance, determinados de conformidad con los PCGA Argentinos, (i) tal como se establece en el último balance consolidado disponible de Edenor entregado o que se hubiera ordenado entregar a los Tenedores y al Fiduciario de conformidad con "—Ciertos Compromisos—Entrega de Estados Financieros", y (ii) sobre una base *pro forma* para dar efecto a cualquier adquisición o enajenación de sociedades, divisiones, líneas de negocios u operaciones por parte de Edenor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con posterioridad a dicha fecha y en o antes de la fecha de determinación.

"**Acuerdos de Regularización**" significa cualquier acuerdo entre la Compañía, CAMMESA, la Secretaría de Energía y/o cualquier autoridad competente del Gobierno Nacional Argentino; y/o cualquier otro proveedor de energía para regularizar y/o reprogramar las obligaciones de pago de la Compañía por compras de energía; que sean consistentes con las regulaciones gubernamentales

oportunamente establecidas por la Secretaría de Energía (o cualquier entidad regulatoria designada por ésta) y similares a los acuerdos de regularización de la Compañía celebrados previamente a la Fecha de Emisión.

"**Bienes**" significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

"**BCBA**" es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"**BCRA**" es el Banco Central de la República Argentina.

"BYMA" es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

"**Caja y Equivalentes**" significa:

(a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edenor o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;

(b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de participaciones en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o un organismo o dependencia de este (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos valores) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación "A" o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;

(c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de participaciones en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, sean a juicio razonable de la Compañía valores negociables líquidos, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en actividades de formación de mercados relacionadas con los mismos;

(d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a "BBB" (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente;

(e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Compañía tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

(f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descripto en las cláusulas (b) y (c) anteriores, asumidas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;

(g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;

(h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descripto en las cláusulas (a) a (g) anteriores;

(i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a "BBB" (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente; y

(j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier

jurisdicción en la cual Edenor o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

"**Calificación de Grado de Inversión**" significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadora de riesgo de reconocimiento internacional, entre ellas una sociedad calificadora de riesgo reconocida por la SEC como una "sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional".

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de un hecho como consecuencia del cual una "persona" o "grupo" (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados), salvo Edelcos, se convierta en tenedor o titular directo de (x) más del 50% de las acciones ordinarias de Edenor, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edenor que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio; quedando establecido, sin embargo, que sin perjuicio de lo que antecede, si el Gobierno Nacional adquiriera (directa o indirectamente) más del 50% de las acciones en circulación de Edenor, dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

"**Capital Social**" significa acciones o cualquier otro tipo de participación de capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de acciones u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

"**Certificado de Funcionarios**" es un certificado firmado por dos Funcionarios cualesquiera de Edenor.

"CNV" significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

"**Contrato de Cobertura**" significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

"Contrato de Commodities" significa cualquier contrato de futuros de commodities, opciones de commodities u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los commodities o materias primas que utiliza la Compañía (salvo energía).

"**Contrato de Concesión**" significa el contrato de concesión fechado el 5 de agosto de 1992, entre la República Argentina, representada por la Secretaría de Energía de la Nación y Edenor, que otorga a Edenor el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 95 años.

"**Convenio de Subordinación**" significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y preferencia a las Obligaciones Negociables.

"**Créditos y Activos Relacionados**" significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de dichos créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

"**CSSF**" es la *Comisión de surveillance du secteur financier* de Luxemburgo, tal como esté oportunamente constituida.

"**Día Hábil**" significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en el que los bancos comerciales estén autorizados o se les obligue, por ley o reglamentación, a permanecer cerrados en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

"**Directorio**" significa el directorio de Edenor o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

"**Dólar" y "U$S**" es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

"**EBITDA**" significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas correspondientes a dicho período más, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la sumatoria de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período, (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, y (d) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados o no auditados (según sea el caso) de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

"**Edelcos**" significa Empresa de Energía del Cono Sur S.A.

"**Egresos Financieros**" será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o los egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con las obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) los egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Compañía hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones regulatorias que sean registrados como egresos financieros, y (c) egresos financieros que deban pagarse en virtud de Acuerdos de Regularización, y (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Leaseback pagado, devengado o que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edenor o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor o pagados a Edenor o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

"**Endeudamiento**" en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

(a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;

(b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares;

(c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con exclusión de (x) deudas comerciales e (y) compras de energía diferidas adeudadas a CAMMESA o cualquier cesionaria de CAMMESA en virtud de Acuerdos de Regularización, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios;

(d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;

(e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;

(f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;

(g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;

(h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación de Créditos Permitida; y

(i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

(a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el monto que resulte menor entre (x) el valor de mercado razonable de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen o (y) el monto de dicho Endeudamiento;

(b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;

(c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;

(d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión; y

(e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

"**Endeudamiento por Refinanciación Permitido**" significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, "**refinanciar**") el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a "*Ciertos Compromisos ─ Limitaciones sobre Endeudamiento*"; siempre que (i)(A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente sea utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancien; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que Incurrió el Endeudamiento que se refinancie, y no se otorguen cauciones, garantías u otros respaldos adicionales; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinancie.

"**Endeudamiento Subordinado**" significa cualquier Endeudamiento de Edenor que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

"**Endeudamiento Total Consolidado**" significa, en cualquier fecha, la sumatoria de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más* (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en Pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más*, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *menos*, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en Pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles.

"**ENRE**" es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

"**Entidad de Créditos**" significa una Subsidiaria No Restringida de Edenor:

(1) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,

(2) que no desarrolle, y cuyo estatuto prohíba que desarrolle, actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas y cualquier otra actividad necesaria, accesoria o relacionada con aquella,

(3) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, eventual o de otro tipo,

(A) sea garantizada por Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida,

(B) sea avalada por, u obligue, a Edenor o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o

(C) sujete a cualquier bien o activo de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o de otro modo, a su cumplimiento, y

(4) respecto de la cual ni Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o hacer que esta alcance determinados niveles de resultados operativos,

salvo, en lo que respecta a las cláusulas (3) y (4), en virtud de declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades habituales otorgadas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de cualquier venta o financiación de las mismas características realizada directamente por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

"**Euro**" y "**€**" es la única moneda de curso legal de los estados miembro de la Unión Europea según fuera constituida por el tratado que establece la Comunidad Económica Europea, siendo el Tratado de Roma, con sus oportunas modificaciones.

"**Fitch**" significa Fitch Ratings Inc. o cualquiera de sus sucesoras y cesionarias.

"Fecha de Emisión" significa la fecha en que las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente se emitirán por primera vez.

"Fecha de Pago de Intereses" significa las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas; acaeciendo la primera Fecha de Pago de Intereses

en la fecha idéntica a transcurridos seis meses calendario contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y del correspondiente semestre sucesivamente. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados; *quedando establecido que*, si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

"**Fecha de Pago por Cambio de Control**" tendrá el significado que se le asigna en "*—Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*".

"**Fecha de Registro**" significa el cierre de actividades del décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que, en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión, la Fecha de Registro será la fecha anterior o coincidente con la Fecha de Emisión que especifique Edenor.

"**Financiación de Créditos Permitida**" significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier contrato, programa o acuerdo de tal naturaleza celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edenor o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor razonable de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

"**Fondos Netos en Efectivo**" significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas (cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

(a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;

(b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las provisiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;

(c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y

(d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados un ingreso de Caja y Equivalentes.

"**Funcionario**", cuando se utiliza respecto de Edenor, significa el presidente, gerente general, director financiero, contador general, tesorero, cualquier miembro del Directorio o la gerencia o cualquiera de sus respectivos apoderados designados por Edenor.

"**Garantía**" significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término "Garantía" no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término "**Garantizar**", en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

"**Gobierno Nacional**" significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus organismos o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

"**Gravamen**" significa, en relación con cualquier activo, una hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (a excepción de la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

"**Impuestos**" significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribución o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

"**Incumplimiento**" significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

"**Incurrir**" significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones "**Incurrido**" y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); quedando establecido, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV u otra autoridad regulatoria que dé como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otro modo, en el monto de capital nominal de dicho Endeudamiento como resultado de, y en proporción a, la devaluación del Peso respecto del Dólar Estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

"**Índice de Cobertura de Intereses**" significa, en cualquier fecha de determinación, para Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados financieros disponibles (el "período de referencia") e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

(1) se dará efecto *pro forma* a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del período de referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del período de referencia;

(2) se realizarán cálculos *pro forma* de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración remanente no menor a 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable a todo el período de referencia;

(3) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el período de referencia conforme a un crédito renovable en la medida del compromiso bajo ese crédito (o bajo cualquier crédito renovable que lo suceda) vigente en la fecha de operación, serán excluidos;

(4) se dará efecto *pro forma* a

(A) la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,

(B) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se hubiera convertido en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y

(C) al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no vayan a ser obligaciones de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del período de referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del período de referencia. En la medida en que fuera a darse un efecto *pro forma* a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información financiera disponible.

"**Índice de Endeudamiento**" significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías constituidas según el punto (g) de "*Supuestos de Incumplimiento*") en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al último período finalizado de cuatro trimestres económicos consecutivos.

"**Inversión**" significa,

(a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,

(b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,

(c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o

(d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha Garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado como pasivo en el balance del garante.

Si Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edenor, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, todas las restantes Inversiones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona se considerarán realizadas en ese momento.

"**Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias**" significa las inversiones en bienes de capital que deban ser efectuadas por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este prospecto (incluyendo el desarrollo y la implementación del plan de inversión de la Compañía presentado ante el ENRE, que está obligada a llevar a cabo en virtud del actual marco regulatorio) de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

"**Inversiones Obligatorias**" significa toda Inversión que Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deba efectuar como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, orden, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este prospecto de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en la Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

"**Inversiones Permitidas"** significa:

(a) toda Inversión en Edenor o en una Subsidiaria Restringida de Edenor cuya actividad sea un Negocio Permitido;

(b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;

(c) toda Inversión por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:

(i) la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edenor dedicada a un Negocio Permitido, o

(ii) la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edenor o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;

(d) Inversiones recibidas como contraprestación no dineraria en una Venta de Activos realizada en virtud de "*Ciertos Compromisos ─ Limitaciones sobre Ventas de Activos*", o recibidas como contraprestación no dineraria en una refinanciación de una Inversión existente;

(e) toda Inversión Obligatoria;

(f) (i) créditos adeudados a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de Commodities y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera prendados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Commodities, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el gobierno nacional,

provincial o municipal de la Argentina;

(g) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;

(h) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;

(i) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Compañía en la Fecha de Emisión o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);

(j) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen la suma de U$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión en base a esta cláusula);

(k) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarias o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y

(l) las obligaciones negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

"**Ley de Concursos y Quiebras**" significa cualquier ley (junto con las normas y reglamentaciones dictadas conforme a dicha ley) de cualquier jurisdicción (incluyendo cualquiera de sus subdivisiones políticas) en materia de quiebras, concurso preventivo, liquidación, reestructuración u otro procedimiento similar relacionado con la liberación de deudores.

"**Ley de Financiamiento Productivo**" significa la Ley N° 27.440 de Argentina, con sus modificaciones y complementos.

"**Ley de Mercados**" es la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos de América y sus modificatorias.
"**Ley de Mercado de Capitales**" significa la Ley N° 26.831 de Argentina, con sus modificaciones y complementos, incluyendo, sin limitación, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, con sus modificaciones y complementos.

"**Ley de Obligaciones Negociables**" significa la Ley N° 23.576 de Argentina, con las modificaciones y complementos introducidos por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, y sus modificatorias y complementarias.

"**Ley General de Sociedades**" significa la Ley N° 19.550, con sus modificaciones y complementos.

"**Luxemburgo**" significa el Gran Ducado de Luxemburgo.

"**A3 Mercados**" significa A3 Mercados S.A.

"**Negocio Permitido**" significa todo negocio permitido por los estatutos de Edenor o sus Subsidiarias a la Fecha de Emisión y cualquier negocio relacionado con la energía accesorio o complementario a éste (incluyendo, sin limitación, la implementación de soluciones de digitalización e inteligencia artificial relacionadas con el objeto social de Edenor).

"**Normas de la CNV**" significa las normas y reglamentaciones dictadas por la CNV.

"**Obligaciones del Gobierno Estadounidense**" significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier organismo o dependencia de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

"**Obligaciones del Gobierno Nacional**" significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por la República Argentina o por cualquier organismo o dependencia de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

"**Oferta por Cambio de Control**" tendrá el significado que se le asigna en "*—Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*".

"**Operación de Venta con Leaseback**" significa, en relación con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones de este tipo entre Edenor y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edenor o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o transferente.

"**Opinión Legal**" significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edenor u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

"**Pago por Cambio de Control**" tendrá el significado que se le asigna en "*—Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*".

"**Participaciones Accionarias**" significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

"**Participaciones Accionarias Calificadas**" significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

"**PCGA Argentinos**" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica Nº 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento.

"**Período de Intereses**" significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y finaliza en la primera Fecha de Pago de Intereses y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

"**Persona**" significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de un gobierno.

"**Peso**", "**pesos**", "**$**" o "**Ps.**" es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

"**Promedio en Pesos**" significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio comprador dólar divisa, que informe el Banco de la Nación Argentina en cada día en el que estén disponibles dichos tipos de cambio durante el período correspondiente al período pertinente utilizado para calcular el EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

"**Rescate Opcional**" tiene el significado que se establece bajo el título "*—Rescate Opcional*".

"S&P" significa Standard & Poor's Global Ratings LLC o cualquier sucesora o cesionaria.

"**SEC**" es la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

"**Compañía Vinculada**" significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término "**control**" significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; quedando establecido que, a los efectos de "*—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*" únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose "controlante" y "controlada" en consecuencia.

"**Sociedades Calificadoras**" significará Fitch, Moody's y S&P o, si ninguna de dichas sociedades hiciera pública una calificación de las Obligaciones Negociables, cualquier otra "sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional" (en el sentido de la Norma 15c3-1(c)(2)(vi)(F) de la Ley de Mercados) que la Compañía pueda seleccionar como sociedad calificadora sustituta de Fitch, Moody's o S&P o de cada una de ellas, según sea el caso.

"**Subsidiaria**" significa:

- una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edenor, o

- cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edenor, directa o indirectamente en la fecha de

determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

"**Subsidiaria No Restringida**" significa cualquier Subsidiaria de Edenor que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación como tal no hubiera sido revocada de conformidad con "*Ciertos Compromisos ─ Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*".

"**Subsidiaria Restringida**" significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edenor que no sea una Subsidiaria No Restringida.

"**Subsidiaria Significativa**" significa cualquier Subsidiaria que constituiría una "subsidiaria significativa" según se define en la Norma 1- 02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión.

"**Supuesto de Recompra por Cambio de Control**" significará el acaecimiento tanto de un Cambio de Control como de un Supuesto de Reducción de la Calificación.

"Supuesto de Reducción de la Calificación" significará la reducción de la calificación de las Obligaciones Negociables durante un período (el **"Período Desencadenante"**) que comenzará en la fecha que ocurra primero entre (a) el primer anuncio público por parte de la Compañía de cualquier Cambio de Control (o Cambio de Control pendiente) y (b) la consumación de un Cambio de Control, y finalizará noventa (90) días después de la consumación de dicho Cambio de Control (el Período Desencadenante se prorrogará tras la consumación de un Cambio de Control si alguna de las Sociedades Calificadoras hubiera anunciado públicamente que está considerando un posible cambio de calificación en todo o en parte relacionado o vinculado con dicho Cambio de Control), por al menos dos Sociedades Calificadoras (si las Obligaciones Negociables son calificadas por dos o más Sociedades Calificadoras en el momento de dicho anuncio público) o una Compañía Calificadora (si las Obligaciones Negociables son calificadas por una sola Compañía Calificadora en el momento de dicho anuncio público); siempre y cuando dicho Supuesto de Reducción de la Calificación esté total o parcialmente relacionado o vinculado con un Cambio de Control.

"**Tipo de Cambio Vigente**" significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor dólar divisa por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el BCRA para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edenor para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

"Totalmente Controlada" significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria si todo el Capital Social de esta (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescripta por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

"**Venta de Activos**" significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edenor o de cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un "**acto de disposición**"), quedando establecido que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de "Venta de Activos":

(a) el acto de disposición por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;

(b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la conciliación o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidos e impagos;

(c) actos de disposición que involucren Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;

(d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;

(e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en "*Ciertos Compromisos ─ Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*";

(f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en "*Ciertos Compromisos ─ Limitaciones sobre Pagos Restringidos*" o Inversiones Permitidas; o

(g) actos de disposición de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor razonable de mercado en total no supere los U$S 5 millones (o su equivalente en otras monedas).

"**Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento**" significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

(a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por

(b) la suma de los productos obtenidos de multiplicar:

(i) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive el pago al vencimiento final, al respecto, por

(ii) la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural

Las Obligaciones Negociables se emitirán como Obligaciones Negociables Globales totalmente nominativas, sin cupones de interés, en cada caso, (i) fuera de los Estados Unidos de América en base a la Regulación S (en conjunto, las **"Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S**") y (ii) dentro de los Estados Unidos de América en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (en conjunto, las "**Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida**" y, junto con las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S, las "**Obligaciones Negociables Globales**").

El Agente de Registro mantendrá un registro definitivo (el "**Registro**") en el cual se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de Obligaciones Negociables, los números de las Obligaciones Negociables y otros datos relativos a la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables. La Compañía notificará cualquier renuncia, destitución o designación del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en "─ *Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables*" del presente.

Sujeto a lo establecido en el párrafo inmediatamente a continuación, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las restricciones sobre transferencias aplicables, las transferencias de cualquier Obligación Negociable podrán efectuarse en la oficina del Agente de Registro mediante la entrega de dicha Obligación Negociable, junto con el formulario de transferencia debidamente endosado por el tenedor correspondiente, o acompañado de un instrumento de transferencia escrito debidamente suscripto por el tenedor correspondiente. En canje por cualquier Obligación Negociable, debidamente presentada para su transferencia, el Fiduciario autenticará y entregará en forma inmediata en la oficina del Agente de Registro al cesionario una Obligación Negociable a nombre de cada cesionario por el mismo valor nominal total que se transfiere. No se cobrará ninguna comisión de servicio por el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario o el Agente de Registro podrán exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental pagadero en relación con este trámite.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a las restricciones sobre transferencias que se describen en "*Restricciones sobre Transferencias*".

Las Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. Las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. DTC actúa como depositario de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La titularidad de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global se limita a las personas que tienen cuentas en DTC, o a las personas que mantienen participaciones a través de participantes de DTC. La titularidad de las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales se reflejará, y la transferencia de dicha titularidad se efectuará solamente a través, de los registros mantenidos por DTC o su representante (respecto de las participaciones de los participantes de DTC) y de los registros de los participantes de DTC (respecto de las participaciones de personas que no son participantes de DTC), que pueden incluir a Euroclear y Clearstream Luxemburgo, según se describe en el presente.

En tanto DTC, o su representante, sea el titular o tenedor registral de una Obligación Negociable Global, DTC o dicho representante, según el caso, será considerado el único titular y tenedor de las Obligaciones Negociables representadas por dicha Obligación Negociable Global a todos los fines en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables; quedando establecido, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, un titular beneficiario de una Obligación Negociable Global tendrá derecho (i) a obtener constancia de su participación como titular beneficiario en una Obligación Negociable Global de conformidad con el Decreto sobre Transparencia de la Unión Europea, según fuera modificado, de cualquier servicio de compensación de títulos o sistema de depósito colectivo, como ser DTC, Euroclear, Clearstream Luxemburgo y Caja de

Valores; y (ii) con dicha constancia a iniciar vías de acción contra la Compañía y hacer valer derechos en una acción judicial iniciada en la Argentina de conformidad con la legislación argentina en relación con su participación en dicha Obligación Negociable Global, en calidad de titular beneficiario (entre ellos el derecho a iniciar una acción ejecutiva en la forma prevista por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables en relación con esta cuestión), y a estos fines dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción de la Obligación Negociable Global que representa su participación beneficiaria en dicha Obligación Negociable Global. Los titulares de participaciones beneficiarias en dichas Obligaciones Negociables Globales no tendrán derecho a tener porciones de dicha Obligación Negociable Global registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de Obligaciones Negociables en forma cartular y no serán considerados como titulares o tenedores de dicha Obligación Negociable Global (o cualquiera de las Obligaciones Negociables representadas por ella) en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables. Si en cualquier momento DTC no tuviera intención o no pudiera continuar actuando como depositario de una Obligación Negociable Global, o si dejara de ser una "Cámara de Compensación" registrada en virtud de la Ley de Mercados de Títulos Valores de Estados Unidos de América de 1934 (*Securities Exchange Act*), y sus modificatorias, y la Compañía no designara un sucesor dentro de los 90 días, la Compañía emitirá obligaciones negociables cartulares en canje por la correspondiente Obligación Negociable Global (las "**Obligaciones Negociables Cartulares**"). En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje de Obligaciones Negociables Globales, dichas Obligaciones Negociables Cartulares portarán la leyenda que se describe en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a dicha leyenda. Además, ningún titular beneficiario de una participación en una Obligación Negociable Global podrá transferir dicha participación salvo de conformidad con los procedimientos aplicables de DTC (además de aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo).

Los inversores pueden mantener sus participaciones en una Obligación Negociable Global directamente a través de DTC, si son participantes de DTC, o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de DTC.

Los pagos del capital, prima, intereses, intereses adicionales, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable Global se efectuarán a DTC o a su representante en carácter de titular registral. Ni la Compañía, ni el Fiduciario, ni el Agente de Registro ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad alguna por cualquier aspecto de los registros relacionados con participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por los pagos efectuados a cuenta de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por el mantenimiento, control o revisión de los registros vinculados con dichas participaciones beneficiarias.

La Compañía prevé que DTC o su representante, al recibir cualquier pago respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por DTC o por su representante, acreditará en forma inmediata en las cuentas de los participantes de DTC, los pagos en proporción a sus respectivas participaciones beneficiarias en el monto de capital de dicha Obligación Negociable Global según consta en los registros de DTC o su representante. La Compañía también prevé que los pagos por parte de los Participantes de DTC a titulares de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global mantenida a través de dichos participantes de DTC se regirán por las instrucciones vigentes y por las prácticas habituales, como es actualmente el caso con los títulos valores mantenidos para las cuentas de clientes registrados a nombre de los representantes de dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de los participantes de DTC.

Sujeto a las restricciones sobre transferencias establecidas bajo "*Restricciones sobre Transferencias"*, las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos de inmediata disponibilidad. Las leyes de algunos estados de los Estados Unidos de América requieren que determinadas personas reciban en forma física los títulos valores definitivos. En consecuencia, la posibilidad de transferir participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global a dichas personas podría estar limitada. Ya que DTC sólo puede actuar en representación de los participantes de DTC, quienes a su vez actúan en representación de los participantes indirectos y ciertos bancos, la capacidad de una persona que posee una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global de prendar dicha participación en favor de personas o sociedades que no participan en el sistema de DTC, o de tomar medidas por otra vía respecto de dicha participación, podría verse afectada por la falta de un certificado físico de dicha participación. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo se efectuarán en la forma habitual de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Sujeto a ciertas restricciones sobre transferencias aplicables a las Obligaciones Negociables, las transferencias en diferentes mercados entre participantes de DTC, por una parte, y directa o indirectamente a través de participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo por la otra parte, serán efectuadas por DTC de conformidad con las normas de DTC en representación de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda; sin embargo, dichas operaciones en diferentes mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, por la contraparte de dicho sistema de conformidad con sus normas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos (hora de Bruselas). Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, en caso de que la operación cumpla con sus requisitos de liquidación, entregarán instrucciones a su respectivo depositario a fin de que arbitre los medios necesarios para llevar a cabo la liquidación final en su representación mediante la entrega o recepción de participaciones en cualquier Obligación Negociable Global en DTC, y la realización o la recepción del pago de conformidad con los procedimientos habituales para la liquidación en fondos de inmediata disponibilidad aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream Luxemburgo no pueden entregar instrucciones en forma directa a los depositarios de Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

Debido a la diferencia horaria, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo que adquiera una participación en una Obligación Negociable Global de un participante de DTC se acreditará durante el día de procesamiento de la liquidación de títulos valores (que debe ser un Día Hábil para Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC y la acreditación de tales operaciones liquidadas durante dicho día de procesamiento será informada al correspondiente participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo ese mismo día. Las sumas recibidas en efectivo por Euroclear o Clearstream Luxemburgo como resultado de ventas de participaciones en una Obligación Negociable Global por un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, o a través de dichas entidades, a un participante de DTC serán recibidas con fecha valor en la fecha de liquidación de DTC, pero estarán disponibles en la correspondiente cuenta de efectivo de Euroclear o Clearstream Luxemburgo recién el Día Hábil siguiente a la liquidación en DTC.

DTC ha comunicado a la Compañía que arbitrará todos los medios que le correspondan a un tenedor de una Obligación Negociable Global (incluyendo la presentación de Obligaciones Negociables para su canje según se describe en el presente) solamente bajo las instrucciones de uno o más participantes de DTC en cuyas cuentas en DTC se acrediten participaciones en dichas Obligaciones Negociables Globales y únicamente respecto de la porción del monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Globales respecto de las cuales dicho participante o participantes de DTC hubieran impartido dicha instrucción. Sin embargo, si se hubiera producido un Supuesto de Incumplimiento (según se analiza más adelante) en virtud de una Obligación Negociable Global, DTC canjeará dicha Obligación Negociable Global por Obligaciones Negociables Cartulares (las cuales, en el caso de Obligaciones Negociables Globales, portarán la leyenda sobre transferencias aplicable en virtud de la Norma 144A), que distribuirá entre sus Participantes de DTC.

Las Cámaras de Compensación

Si bien DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo han aceptado seguir los procedimientos indicados precedentemente a fin de facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, estas entidades no están obligadas a llevar a cabo o continuar con estos procedimientos, los cuales pueden ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Compañía ni el Fiduciario tendrán ninguna responsabilidad por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Clearstream Luxemburgo

Clearstream Luxemburgo (anteriormente Cedelbank) está constituida según las leyes de Luxemburgo como un depositario profesional.

Clearstream Luxemburgo mantiene títulos valores para sus miembros participantes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos en las cuentas de sus participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los títulos. Clearstream Luxemburgo provee a sus participantes, entre otras cosas, servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de títulos valores negociados internacionalmente y toma o da en préstamo títulos valores.

Clearstream Luxemburgo interactúa con los mercados locales de diversos países. Como depositario profesional, Clearstream Luxemburgo se encuentra sujeto a la posible supervisión de la CSSF. Los participantes de Clearstream Luxemburgo son entidades financieras de todo el mundo, incluidos otros operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y cámaras de compensación y algunas otras entidades. El acceso indirecto a Clearstream Luxemburgo también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Clearstream Luxemburgo ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Euroclear

Euroclear fue creada en 1968 para mantener títulos valores en nombre de sus participantes y compensar y liquidar operaciones entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos simultáneos contra el pago, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos y cualquier riesgo debido a la falta de transferencias simultáneas de títulos valores y efectivo.

Euroclear provee varios otros servicios, incluyendo toma o entrega de títulos valores en préstamo, e interactúa con los mercados locales de diversos países. Euroclear opera a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (al que hacemos referencia como el "**Operador de Euroclear**") de conformidad con un contrato celebrado con Euro-Clear Clearance Systems, S.C., una cooperativa belga (a la cual se hace referencia como la "**Cooperativa**"). Todas las operaciones son realizadas por el Operador de Euroclear, y todas las cuentas de compensación de títulos valores de Euroclear y las cuentas de efectivo de Euroclear son cuentas abiertas en el Operador de Euroclear, y no en la Cooperativa. La Cooperativa establece la política de Euroclear en representación de los participantes de Euroclear. Los participantes de Euroclear incluyen bancos (incluidos los bancos centrales), operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros y otros intermediarios financieros profesionales. El acceso indirecto a Euroclear también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Euroclear, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Debido a que el Operador de Euroclear es una entidad bancaria belga, Euroclear se encuentra regulada y controlada por la Asociación de Bancos de Bélgica.

DTC

DTC es una entidad fiduciaria de objeto limitado constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, miembro del Sistema de la Reserva Federal *(Federal Reserve System)*, una "cámara de compensación", conforme al significado del Código de Comercio Uniforme de Nueva York, y una "cámara de compensación" registrada conforme a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercados.

DTC fue creada para mantener títulos valores de sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de operaciones entre sus participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de los participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los certificados de los títulos valores. Los participantes de DTC son operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y entidades de compensación y, en el futuro, podrían incluir ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de DTC, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante de DTC.

Registro y Transferencia de Obligaciones Negociables

Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos o indirectos, (incluyendo, si fuera aplicable, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo), según fueran oportunamente modificados. Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales que se compensan a través de Euroclear o Clearstream Luxemburgo estarán sujetas a las normas aplicables de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, respectivamente.

Todas las transferencias de Obligaciones Negociables definitivas y los asientos en el registro estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables relativas a las Obligaciones Negociables. Las reglamentaciones pueden ser modificadas con la previa aprobación escrita del Fiduciario. Si los títulos valores definitivos que representan las Obligaciones Negociables fueran emitidos en las circunstancias limitadas que se describen en "*─Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural*", tales títulos podrán ser transferidos en su totalidad o en parte en denominaciones de cualquier número entero. Los títulos definitivos pueden ser transferidos contra entrega de títulos definitivos, junto con el formulario de transferencia endosado, debidamente completado y firmado en la oficina especificada de un agente de pago. El nuevo certificado que representa el título que fue transferido, será enviado a la persona a quien se transfirió dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado transferido, por correo común, por cuenta y riesgo del tenedor con derecho a los títulos representados por el certificado, a la dirección especificada en el formulario de transferencia. Si se transfiriera solamente parte del certificado, un nuevo certificado del título que represente el saldo no transferido será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado. El nuevo certificado que representa el saldo será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, al domicilio del transferente que figura en los registros del agente de pago. Ningún tenedor de una obligación negociable definitiva puede requerir que la transferencia de una obligación negociable sea registrada durante el período de 15 días que finaliza en la fecha de vencimiento para el pago del precio de rescate de las Obligaciones Negociables.

El registro de las transferencias de las Obligaciones Negociables será efectuado sin cargo por o en representación de Edenor o el Agente de Registro o Agente de Pago, al producirse el pago (o al otorgarse la indemnidad que requiera el Agente de Registro) con respecto a cualquier impuesto o carga gubernamental que pudiera imponerse al efecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV.

En virtud de ello, la Emisora ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales (en conjunto los "**Colocadores**") por el Monto Máximo de Emisión, a un rendimiento que será fijado oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una oferta pública primaria dirigida al público inversor en general en la Argentina (la "**Oferta Local**"), que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente y en el contrato a ser firmado entre los Agentes Colocadores Locales y la Emisora (el "**Contrato de Colocación Local**"); y (ii) una oferta dirigida a (a) "compradores institucionales calificados" (*Qualified Institutional Buyers* o QIB según se los define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, oferta que será realizada por intermedio de los Colocadores (la Oferta Internacional, según este término se define en la portada, y junto con la Oferta Local, la "**Oferta**") de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre los Compradores Iniciales y la Emisora (el "**Contrato de Compra**"); en cada caso, de acuerdo con las normas aplicables. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Para mayor información, véase la sección "*Restricciones a la Transferencia*" de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas. A su vez, después de la oferta inicial, los Compradores Iniciales podrán modificar el precio de venta de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra, cada Comprador Inicial acordará comprar mancomunada pero no solidariamente, y la Emisora acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados (sin perjuicio del monto de Obligaciones Negociables que se coloque de acuerdo a lo establecido en el apartado "Oferta en Argentina" más adelante).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título "*Esfuerzos de Colocación*" de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, los Agentes Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

El Contrato de Compra establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables ofrecidas en la Oferta Internacional están sujetas a determinadas condiciones precedentes y que los Compradores Iniciales comprarán todas las Obligaciones Negociables ofrecidas en la Oferta Internacional en caso de comprar alguna de las Obligaciones Negociables allí ofrecidas.

Los Compradores Iniciales están ofreciendo las Obligaciones Negociables siempre que sean emitidas y aceptadas por ellos, lo que estará sujeto a la aprobación de ciertos asuntos legales por parte de sus asesores legales, incluida la validez de las Obligaciones Negociables, y otras condiciones precedentes contenidas en el acuerdo de compra, tales como la recepción por parte de los Compradores Iniciales de certificados de funcionarios y opiniones legales. Los Compradores Iniciales se reservan el derecho de retirar, cancelar o modificar ofertas al público y de rechazar órdenes en todo o en parte.

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en la LuxSE, su admisión a negociación en el mercado Euro MTF, su listado y admisión a negociación en BYMA a través de la BCBA actuando conforme a la facultad delegada por BYMA a la BCBA, y su admisión a negociación en A3 Mercados. No puede garantizarse que dichas solicitudes sean aprobadas ni que dichos listados sean mantenidos. Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Asimismo, cualquier actividad de creación de mercado estará sujeta a los límites impuestos por la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos, la Ley de Mercado de Capitales argentina y las Normas de la CNV. En consecuencia, la Compañía no puede garantizar la liquidez ni el desarrollo o la continuación de los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables. Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (ii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Asimismo, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, los Colocadores y sus respectivas afiliadas podrán realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y acciones (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos podrán incluir a los títulos y/o instrumentos de la Emisora o de sus afiliadas. Si alguno de los Colocadores o sus respectivas afiliadas poseen un crédito con la Emisora o sus afiliadas, algunos de esos Colocadores o sus respectivas afiliadas habitualmente cubren, y algunos otros de esos Colocadores o sus respectivas afiliadas podrán cubrir, su riesgo crediticio respecto de la Emisora de modo consistente con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Por lo general, los Colocadores y sus respectivas afiliadas cubrirían su riesgo celebrando transacciones que consisten tanto en la compra de *swaps* de créditos en mora o la creación de posiciones cortas respecto de los títulos emitidos por la Emisora, incluyendo las obligaciones negociables ofrecidas mediante el presente. Tales canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar de modo negativo los precios de comercialización futuros de las obligaciones negociables que se ofertan en este documento. Los Colocadores y sus respectivas afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran, las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos.

La Emisora prevé entregar las Obligaciones Negociables en la fecha que se indicará oportunamente en el Aviso de Resultados.

De conformidad con la Regla 15c6-1 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, las operaciones en el mercado secundario deben liquidarse generalmente en el plazo de dos (2) Días Hábiles, excepto que las partes de la operación acuerden expresamente lo contrario. Por consiguiente, dado que las Obligaciones Negociables se liquidarán en la fecha que se indicará oportunamente en el Aviso de Resultados, los compradores que deseen negociar Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación (según este término se define más abajo) o los siguientes dos (2) Días Hábiles, deberán especificar arreglos alternativos de liquidación a fin de evitar una liquidación fallida. Los compradores que deseen negociar las Obligaciones Negociables antes de su fecha de entrega deben consultar a sus asesores.

Los Colocadores y/o sus afiliadas han realizado, directa o indirectamente, servicios de inversión y/o banca comercial o asesoramiento financiero para nosotros y nuestras afiliadas, por los cuales han recibido honorarios y comisiones habituales, y esperan brindar estos servicios a la Emisora y sus afiliadas en el futuro, por los cuales también esperan recibir honorarios y comisiones habituales.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, leyes de títulos valores estatales o las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción, y no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses (según se define en la Regulación S), excepto en transacciones exentas de, o no sujetas a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Oferta internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Los Compradores Iniciales ofrecerán o venderán las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos a QIB en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (ii) fuera de los Estados Unidos en base a la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas en virtud de la Regulación S no podrán ser ofrecidas, vendidas ni entregadas en los Estados Unidos ni a, como tampoco por cuenta o en beneficio de, cualquier persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o que exista una exención a los requisitos de registro de dicha ley. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asigna en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

La oferta de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina se realizará a través de un prospecto (*offering memorándum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte de los Compradores Iniciales y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento de Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV.

Los Compradores Iniciales han implementado, fuera de la Argentina, diversos métodos y esfuerzos de colocación consistentes con prácticas internacionales habituales para la colocación de títulos valores en operaciones comparables (incluyendo, entre otras, giras de presentación virtuales o presenciales (*roadshows*), conferencias telefónicas grupales o individuales, presentaciones electrónicas y/o la distribución electrónica o digital de los documentos de la oferta), y también podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas.

La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I se realizará a través de un proceso denominado como *book-building* (proceso de formación de libro) de acuerdo con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Una vez completado dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores fuera de la Argentina y por los Agentes Colocadores Locales en la Argentina, en un registro electrónico mantenido exclusivamente por los Compradores Iniciales en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América (el "**Registro**"), de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de transacciones y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección "—*Colocación y Adjudicación*", a continuación.

Por un plazo de cuarenta (40) días contados desde el comienzo de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables realizada dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya o no participado de la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, a menos que dicho operador de bolsa realice la oferta o venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención de registro disponible, de conformidad con la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Oferta en Argentina

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en la Argentina entre el público inversor en general por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes y regulaciones argentinas aplicables.

La aprobación para realizar la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento de Prospecto está incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en virtud del Programa, de conformidad con el Artículo 23, Título II, Capítulo V, Sección IV de las Normas de la CNV. Ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Prospecto han sido previamente analizados o aprobados por la CNV. La CNV no ha expresado ni expresará opinión alguna con respecto a la exactitud de la información contenida en el Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto. La oferta de las Obligaciones Negociables al público inversor general en Argentina se realizará a través del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto, del Aviso de Suscripción y de cualquier aviso complementario que pueda publicarse de tiempo en tiempo. De conformidad con el Artículo 30, Sección IV, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de cinco días hábiles desde la emisión de las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación final relacionada con las Obligaciones Negociables.

Los Agentes Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra de inversores que sean residentes de la Argentina.

Colocación y Adjudicación

Las Obligaciones Negociables se colocan en Argentina entre el público inversor en general a través de una oferta de colocación primaria que calificará como una oferta pública llevada a cabo de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes de Argentina aplicables.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en dos series y serán integradas: (a) con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, (i) en dinero mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses depositados en el extranjero comúnmente denominados *dólares cable* ("**Dólares Cable**") y (ii) en dinero mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses depositados en el país, comúnmente denominados *dólares MEP* ("**Dólares MEP**"); y (b) con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, en especie, mediante integración de Obligaciones Negociables Clase 3 (DNC3O) y/u Obligaciones Negociables Clase 5 (DNC5O) (en conjunto, las "**Obligaciones Negociables Elegibles**").

La Emisora planea colocar las Obligaciones Negociables por oferta pública en Argentina a través de los Agentes Colocadores Locales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. De conformidad con las prácticas usuales en Argentina para la colocación de valores negociables en similares transacciones, Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Mariva S.A., Latin Securities S.A., Macro Securities S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (los "**Agentes Colocadores Locales**") y la Compañía celebraron un contrato de colocación que se rige por la Ley Argentina, en virtud del cual los Agentes Colocadores Locales únicamente podrán invitar a formular o recibir Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra (según dichos términos se definen más adelante) del público inversor general que sea residente en Argentina y colocarlas en el libro de órdenes conservado por los Compradores Iniciales a través de un mecanismo de formación de libro fuera de Argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Agentes Colocadores Locales efectuarán esfuerzos de colocación (de conformidad con el Artículo 774.a) del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) y ofrecerán las Obligaciones Negociables por medio de una oferta pública primaria realizada en la Argentina de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación para la colocación de las Obligaciones Negociables con inversores fuera de la Argentina, de conformidad con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación de los Colocadores consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización los cuales son típicamente implementados en operaciones de este tipo. Dichos esfuerzos de colocación pueden incluir (i) giras de presentación virtuales y/o presenciales (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) conversaciones telefónicas con inversores (virtuales y/o en persona), en las que éstos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y las Obligaciones Negociables; (iii) presentaciones electrónicas o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores acceder a la presentación de la Compañía; (iv) la publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en español en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín de A3 Mercados y la publicación de otros avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (electrónica o en papel) de este Suplemento de Prospecto en Argentina, y el Prospecto, ambos en español, en Argentina y (vi) la distribución a los inversores de copias en papel de este Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Compradores Iniciales y/o Agentes Colocadores Locales.

Determinación del Rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase 10

La determinación del rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase 10 será realizada tomando en consideración, conjuntamente, tanto las Manifestaciones de Interés recibidas por los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales, según corresponda, en el proceso de Formación de Libro relativo a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I (tanto en el contexto de la Oferta Local como de la Oferta Internacional), como las Órdenes de Compra (tal como se lo define debajo) recibidas en el marco de la Subasta (tal como se lo define debajo) a ser llevada adelante para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, todo ello según se explica a continuación:

Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I - Formación de Libro (Book-Building)

La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I se realiza de conformidad con el mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como "*book building*" (el "**Mecanismo de Formación de Libro**"), el cual será implementado por los Compradores Iniciales. El procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables cumple con las pautas mínimas requeridas por el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I en la colocación primaria deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una "**Manifestación de Interés**") en las que especifiquen (i) nombre o denominación del inversor; (ii) el monto solicitado de capital de las Obligaciones Negociables que deseen adquirir, que: no podrá ser inferior a U$S 1.000 y múltiplos enteros de U$S 1,00 por encima de dicho monto, (iii) si la suscripción será integrada en (a) Dólares Cable o (b) Dólares MEP y (iv) el rendimiento ofertado para las Obligaciones Negociables expresado como tasa nominal anual truncado a tres decimales (el "**Rendimiento Ofertado**"), y (v) cualquier otro requisito que a criterio de los Colocadores sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Tal como se describe más adelante, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los inversores fuera de la Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en Argentina, en el Registro y de conformidad con las reglamentaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

La sola entrega de una Manifestación de Interés por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

1) los términos y condiciones de esta oferta; y

2) que la Compañía ha decidido no liquidar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables a través del MLC, como resultado de lo cual no contará con acceso al mercado de cambios oficial y, en consecuencia, los controles cambiarios vigentes en cualquier momento del tiempo y las restricciones a las transferencias al exterior podrían incrementar el costo que la Compañía deberá afrontar para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en moneda extranjera, incluidas las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables, o bien forzarla a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían resultar más costosos o ser menos confiables (para más información, véase "*Factores de Riesgo*").

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones aplicables, y de conformidad con las obligaciones de transparencia, los Colocadores se reservan el derecho de concluir la oferta en cualquier momento de conformidad con la ley aplicable y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su tramitación en el sistema, y de no adjudicar obligaciones negociables o adjudicar obligaciones negociables en una cantidad menor a la solicitada por un inversor en su Manifestación de Interés, de conformidad con los procesos de adjudicación establecidos más adelante. Asimismo, los Colocadores se reservan el

derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables relativas a la prevención al lavado de activos.

Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II – Subasta

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II se realizará mediante el proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "**Subasta**"), a través del módulo de licitaciones del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 ("**SIOPEL**"). La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta (conforme lo establece el Artículo 8, Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV).

Los agentes intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. El correspondiente pedido deberá ser realizado hasta las 15 horas del día en que finalice el Período de Difusión Pública. Aquellos agentes intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfagan a los Agentes Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos. Los Agentes Intermediarios que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados Agentes Colocadores por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Emisora. En cualquier caso, la solicitud para la habilitación de la rueda de los Agentes Intermediarios Habilitados deberá ser realizada con antelación suficiente pero nunca más allá de las 12 horas del inicio del Período de Difusión.

En la Fecha de Adjudicación, los Agentes Colocadores Locales y en su caso, los agentes intermediarios inscriptos ante CNV que fueran habilitados a tales efectos por el Agente de Liquidación (los "**Agentes del A3**"), ingresarán las órdenes de compra recibidas de parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II (las "**Órdenes de Compra**"). El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "**Registro de Órdenes de Compra**").

Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II podrán remitir sus Órdenes de Compra a: (i) los Agentes Colocadores Locales, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Órdenes de Compra al SIOPEL de manera inmediata; o (ii) cualquier entidad que sea un Agente del A3 y se encuentre habilitado y dado de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Agentes Colocadores Locales (o sucursales de cada uno de los Agentes Colocadores Locales, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Agentes Colocadores Locales); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) y/o bloomberg y/o eikon declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Agente Colocador, a través de canales de "home banking" o sitio web, según corresponda.

Los Agentes Colocadores Locales establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Agentes Colocadores Locales el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores Locales con suficiente anticipación a la finalización del Período de la Oferta para que las correspondientes Órdenes de Compra puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de la Oferta. Una vez finalizado el Período de la Oferta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. Cada uno de los Agentes Colocadores Locales podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del Período de la Oferta para la recepción de las Órdenes de Compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Agentes Colocadores Locales.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Agentes Colocadores Locales, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Agentes Colocadores Locales por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información: (i) nombre completo o denominación del oferente; (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que procuran entregar a los efectos de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, todo ello de acuerdo a la relación de integración en especie que corresponda según la Obligación Negociable Elegible utilizada, monto que no podrá ser inferior a U$S 100 y múltiplos enteros de U$S 1,00 por encima de dicho monto; (iii) la Obligación Negociable Elegible que será utilizada a los efectos de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, es decir el detalle respecto de si serán utilizadas Obligaciones Negociables Clase 3 (DNC3O) y/u

Obligaciones Negociables Clase 5 (DNC5O); (iv) el rendimiento solicitado, expresado como porcentaje nominal anual truncado a tres decimales (el "**Rendimiento Solicitado**"); (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; (vi) otros datos específicos, de acuerdo al mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y (vii) cualquier otra información que establezcan los Agentes Colocadores Locales.

En todos los casos, el monto mínimo de Obligaciones Negociables Elegibles a ser utilizadas a efectos de la integración en especie para la suscripción de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II será aquella equivalente a la cantidad nominal de Obligaciones Negociables Elegibles necesarias para que, considerando la Relación de Canje respectiva, permita suscribir como mínimo 1000 (mil) Dólares nominales de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

Los Agentes Colocadores Locales podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna. Los Agentes Colocadores Locales podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Agentes Colocadores Locales resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Agentes Colocadores Locales podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Emisora ni del Agente Colocador Local que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

La Sociedad ha designado a Balanz Capital Valores S.A.U. como el encargado de generar en el SIOPEL el Registro de Órdenes de Compra para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II (el "**Administrador del Registro**" o el "**Agente de Liquidación**", indistintamente). En el Registro de Órdenes de Compra recibidas, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que le corresponde entregar al inversor correspondiente a los efectos de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, (iv) la Obligación Negociable Elegible que será utilizada a los efectos de la integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, y (v) el rendimiento solicitado expresado como porcentaje nominal anual truncado a tres decimales; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II constará de un tramo competitivo (el "**Tramo Competitivo**") y de un tramo no competitivo (el "**Tramo No Competitivo**"). En el Tramo Competitivo podrán participar los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que indefectiblemente deberán incluir el Rendimiento Solicitado. En el Tramo No Competitivo podrán participar los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que no indiquen el Rendimiento Solicitado, disponiéndose que el límite de monto para participar en el Tramo No Competitivo por cada inversor interesado será, por un valor nominal, en forma individual o conjunta, de hasta US$100.000.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. La totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a emitirse, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva. En caso de que así lo deseen, los oferentes que presentaren Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos montos solicitados y/o distintos Rendimientos Solicitados, según corresponda, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cuando el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicada bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al Monto Máximo, a opción de la Compañía, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

Período de Oferta

En Argentina, (i) las Manifestaciones de Interés en relación con la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, deberán ser entregadas a los Agentes Colocadores Locales, quienes las remitirán a su vez a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos determinados por éstos y (ii) las Órdenes de Compra en relación con la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, deberán ser entregadas a los Agentes Colocadores Locales o a los Agentes del A3.

Sujeto a las Normas de la CNV y demás reglamentaciones aplicables, los Agentes Colocadores Locales podrán solicitar que los inversores de Argentina que presenten Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra brinden garantías de pago con respecto a sus órdenes solicitadas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Únicamente podrán presentarse Manifestaciones de Interés ante los Compradores Iniciales o los Agentes Colocadores Locales, u Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores Locales o los Agentes del A3 durante el período que comenzará en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (el "**Aviso de Suscripción**") que oportunamente se publicará en la AIF, en el sitio Web de la Emisora y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, y se efectuará la adjudicación de las mismas (en adelante se hará referencia a dicho período como el "**Período de Oferta**"). Finalizado el Período de Oferta, se recibirán Manifestaciones de Interés respecto de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I y Órdenes de Compra respecto de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II hasta las 13:00 hs. del último día hábil del Período de Oferta (dicho día, la "**Fecha de Adjudicación**" y las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, la "**Fecha Límite para la Recepción de Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra**"). Una vez alcanzada la Fecha de Adjudicación no se registrarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro ni Órdenes de Compra en el Registro de Órdenes de Compra. Asimismo, durante el último día del Período de Oferta y a través del sistema SIOPEL, se llevará adelante la licitación pública de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, día en el cual se cargarán las Órdenes de Compra en dicho sistema, el cual será informado en el Aviso de Suscripción ("**Período de Subasta y Licitación Pública**").

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Período de Oferta puede ser modificado, suspendido o prorrogado antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. El Período de Oferta podrá ser modificado, suspendido o prorrogado, indistintamente, con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I y/o a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II. Ni la Compañía, los Agentes Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra no tendrán derecho a compensación y/o indemnización alguna como consecuencia de ello.

En caso de que concluya o se revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir las Obligaciones Negociables o continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra durante dicho período podrán, a su exclusivo criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el Sitio Web de la Emisora, en el sitio web de A3 Mercados https://a3mercados.com.ar/ y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra

Las Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra no podrán ser rechazadas, salvo cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o por incumplimiento con la normativa aplicable según se describe en mayor detalle a continuación

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra deberán entregar a los Agentes Colocadores Locales (o a los Agentes del A3, de corresponder) o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que ellos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y normas aplicables relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes Colocadores Locales y/o los Agentes del A3 y/o los Compradores Iniciales (según el caso) podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés u Orden de Compra correspondiente.

La Emisora, los Agentes Colocadores Locales y/o los Agentes del A3 y/o los Compradores Iniciales (según el caso) se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés u Orden de Compra cuando consideren que no se ha cumplido con los requerimientos bajo las leyes o normas aplicables. Dichas leyes y normas aplicables incluyen las relacionadas con la prevención del lavado de activos, como las emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés u Orden de Compra se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el sitio web de A3 Mercados https://a3mercados.com.ar/ **y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados.**

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra o

todas las Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Ofertado fuera mayor de lo que el Emisor esperaba; (iii) las Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra representen un monto de capital de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica indicada en las Manifestaciones de Interés u Órdenes de Compra, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; o (v) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, alteraciones en las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las obligaciones negociables descripta en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. Asimismo, la adjudicación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Colocadores.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, los Colocadores registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés con relación a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I recibidas antes de la Fecha de Adjudicación y luego cerrarán el Registro (la fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Compradores Iniciales, a su entera discreción, dentro del rango antes descripto) (la "**Fecha de Cierre del Registro**", que se establecerá en el Aviso de Suscripción). En simultáneo, luego de la Fecha Límite para la Recepción de Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, los Agentes Colocadores Locales ordenarán las Órdenes de Compra con relación a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del A3, sobre la base del Rendimiento Solicitado. Tras el cierre del Registro y del Registro de Órdenes de Compra, la Emisora y los Colocadores determinarán, considerando la totalidad de la demanda recibida en conjunto durante el proceso de *book-building* y durante la Subasta: (i) el rendimiento de las Obligaciones Negociables, expresado como porcentaje nominal anual truncado a tres decimales (el "**Rendimiento Aplicable**") y (ii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building* de la Serie I y el proceso de Subasta de la Serie II. El Rendimiento Aplicable será único para todas las Obligaciones Negociables Clase 10 (tanto las Serie I como las Serie II) que hubieran sido colocadas en virtud de las Manifestaciones de Interés y de las Órdenes de Compra adjudicadas, según el caso.

Todas las Órdenes de Compra recibidas antes de la Fecha de Adjudicación serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos. Las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha de Adjudicación no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, a partir de la Fecha de Cierre del Registro, las Manifestaciones de Interés no podrán ser modificadas. De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los inversores podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés con efectos a la Fecha de Cierre del Registro. De este modo, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas ni modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en base a los términos presentados (conforme fueran modificados a dicha fecha) con efectos a la Fecha de Cierre del Registro, sin necesidad de que el inversor realice ninguna acción adicional.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables, la Emisora publicará un aviso de resultados (el "**Aviso de Resultados**"). donde se anunciarán los resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables en el Sitio *Web* de la Emisora, en el Sitio *Web* de la CNV, en el Sitio *Web* de BYMA y en el Sitio *Web* de A3 Mercados.

El Aviso de Resultados, especificará, entre otras cuestiones, el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, y la vida promedio y la amortización de las Obligaciones Negociables, el precio de emisión, la tasa de interés fija y el Rendimiento Aplicable.

Se recomienda al público inversor consultar el Comunicado BYMA N° 18529 (Ref: Circular N° 3569. Segmento PPT. Reglas de Negocio Operaciones de Contado. Ingreso de órdenes – Cantidades mínimas y múltiplos) de fecha 15 de marzo de 2024, disponible para su consulta en https://www.byma.com.ar/comunicados/comunicado-18529 previo al ingreso de Manifestaciones de Interés.

Proceso de Adjudicación – Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I

Los inversores con Manifestaciones de Interés que indiquen un Rendimiento Ofertado inferior o igual al Rendimiento Aplicable podrán adquirir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, con sujeción a la legislación aplicable, en la adjudicación que decida la Compañía, en consulta con los Colocadores en función de los criterios que se describen a continuación.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores internacionales y argentinos. Se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés de inversores que, en términos generales, mantengan posiciones de largo plazo en títulos del mismo tipo que las Obligaciones Negociables, lo que aumentará las probabilidades de que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable que pueda comprender el riesgo crediticio y que tenga

intenciones de mantener posiciones de largo plazo sobre las Obligaciones Negociables. Esto, a su vez, ayudará a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y la Emisora espera que eso facilite su acceso a los mercados de capitales internacionales en el futuro. Específicamente, se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores, inversores regulados o entidades financieras internacionales.

Los criterios aplicados para la adjudicación de Obligaciones Negociables entre los inversores se basarán, entre otras cosas, en las transacciones internacionales anteriores de los inversores que incluyan emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Ofertado, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la solvencia del inversor.

La Compañía no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de ser adjudicadas, se les asignará el importe total de las Obligaciones Negociables solicitadas, al Rendimiento Ofertado, o que la proporción de la adjudicación del monto total de las Obligaciones Negociables solicitadas entre dos Manifestaciones de Interés iguales será la misma.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Ofertado superior al Rendimiento Aplicable determinado por la Compañía recibirá Obligaciones Negociables. Ni la Compañía, ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida de que dicha Manifestación de Interés ha sido total o parcialmente excluida.

Proceso de Adjudicación – Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II

Las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

(i) Las Órdenes de Compra para las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II serán ordenadas en forma ascendente, sobre la base del Rendimiento Solicitado, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo;

(ii) Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Rendimiento Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo;

(iii) Las Órdenes de Compra cuyo Rendimiento Solicitado sea menor al Rendimiento Aplicable de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Rendimiento Solicitado y continuando en forma ascendente;

(iv) Todas las Órdenes de Compra con un Rendimiento Solicitado igual al Rendimiento Aplicable de las Obligaciones Negociables, serán adjudicadas al Rendimiento Aplicable en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas -en virtud de la aplicación de la prorrata- cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Rendimiento Solicitado igual al Rendimiento Aplicable bajo el Tramo Competitivo;

(v) Ninguna de las Órdenes de Compra con un Rendimiento Solicitado mayor al Rendimiento Aplicable serán adjudicadas;

(vi) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

(vii) Si como resultado de la relación de integración aplicable a cada Obligación Negociable Elegible, el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II contuviese decimales por debajo de los US$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando US$1 al valor de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a adjudicar.

La Compañía no puede asegurar a los inversores interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo. Ni la Compañía ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o los Agentes Colocadores

Locales, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Integración y Liquidación

Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I

Los inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I que les fueran adjudicadas con (a) Dólares Cable, mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior o (b) Dólares MEP, mediante la transferencia bancaria a una cuenta en el país, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

En caso de que los Agentes Colocadores Locales no reciban los fondos necesarios para integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I en o antes de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación (o en o antes de las 12:00 horas (horario de la Argentina) del día de la Fecha de Cierre del Registro conforme la indicada facultad de los Agentes Colocadores Locales), dichas Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I podrán ser canceladas por la Emisora.

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I se llevará a cabo en la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Resultados. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores Locales instruirán al Agente de Transferencia, para que acredite en las cuentas que los Agentes Colocadores Locales indiquen, siguiendo la práctica internacional en la materia, la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I que corresponden a las Manifestaciones de Interés que fueran efectivamente adjudicadas a la Oferta Local, para su posterior entrega por parte de los Agentes Colocadores Locales.

En ningún caso, ni el Agente de Transferencia, los Agentes Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables por: (i) la demora en la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, (ii) la falta de integración de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, y/o (iii) cualquier complicación que pudiera surgir relacionada con, sin limitación, problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación o en las caídas del software al utilizar los sistemas para consumar la referida transferencia.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie I.

Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II

La integración en especie deberá efectuarse antes de las 18:00 hs. (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que fuera necesario para integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II adjudicadas de conformidad con la Relación de Canje que resultara aplicable a la cuenta que indique el Agente Colocador en la Orden de Compra. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).,.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que desearen suscribir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en suscripción dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Los Agentes Colocadores Locales no asumen responsabilidad alguna respecto de la verificación de la calidad de tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los inversores que presenten Órdenes de Compra, siendo absoluta responsabilidad de dichos inversores el cumplimiento de dicha condición.

La entrega de la Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II en especie implica la aceptación de los términos y condiciones de la presente oferta y la renuncia al reclamo de todos los

derechos respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles que se entregarán en suscripción (inclusive el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos, en caso de corresponder, ya que dichos derechos se encuentran incluidos en la Relación de Canje por lo que el inversor no pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II, sino que los mismos se encuentran calculados en la Relación de Canje).

En caso de que en la Fecha de Emisión y Liquidación el oferente no cuente con las Obligaciones Negociables Elegibles para integrar en especie la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que le hubieran sido adjudicadas (conforme la Relación de Canje establecida), la Orden de Compra presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna a favor del suscriptor correspondiente.

En el caso que un inversor haya transferido a la cuenta indicada por el Agente Colocador Obligaciones Negociables Elegibles por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, se le transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II en especie (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II a los oferentes previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), en caso de resultar adjudicadas, las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II serán acreditadas en las cuentas de los oferentes en CVSA que hubiese previamente indicado el inversor al Agente Colocador y/o a los Agentes del A3, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para el correspondiente Agente Colocador ni otorgará al Inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 SERIE II: COMPARACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

A continuación, se presenta un breve resumen de los términos de las Obligaciones Negociables Clase 3 y de las Obligaciones Negociables Clase 5 en comparación con las Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II.

La comparación resumida que se expone a continuación no es completa y se completa con la referencia al suplemento de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 obrante en AIF bajo presentación N° #3155827 (el "**Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3**"), al suplemento de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 obrante en AIF bajo presentación N° #3230009 (el "**Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5**"), y al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, así como con la información que se expone en el apartado Descripción de las Obligaciones Negociables en el presente Suplemento y las definiciones correspondientes contenidas en el mismo.

Salvo que se especifique lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este documento tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y en el presente Suplemento. Los términos en mayúsculas utilizados en la columna "Obligaciones Negociables Clase 3" y en la columna "Obligaciones Negociables Clase 5" tienen el significado que se les atribuye en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3 y en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5, respectivamente.

	Obligaciones Negociables Clase 3	Obligaciones Negociables Clase 5	Obligaciones Negociables Clase 10 Serie II
Fecha de Vencimiento	22 de noviembre de 2026.	05 de agosto de 2028.	A los siete años de la Fecha de Emisión y Liquidación
Moneda de Denominación y Pago	Dólares Estadounidenses en el país	Dólares Estadounidenses en el país	Dólares Estadounidenses en el exterior
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento.	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento.	El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los cinco años de la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables a los seis años de la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento
Intereses	Las Obligaciones Negociables Clase 3 devengarán interés a tasa fija del 9,75% nominal anual respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase 3.	Las Obligaciones Negociables Clase 5 devengarán interés a tasa fija del 9,50% nominal anual respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase 5.	Las Obligaciones Negociables devengarán interés a una tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la

			sección “Plan de Distribución”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siendo: (i) la primer fecha de pago el 22 de mayo de 2024, y (ii) las subsiguientes en las fechas que sean un número de día igual a transcurridos seis meses calendario de la primer fecha de pago de intereses indicada en (i), salvo por la última Fecha de Pago de Intereses que se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 3”).	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea un número equivalente a transcurridos seis meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y subsiguientemente, el número de día idéntico a cada período de seis meses subsiguientes, o de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil Posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 5”).	Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. La primera Fecha de Pago de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables será a los seis meses de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 será irregular y comprenderá entre la Fecha de Emisión y Liquidación y el día 22 de mayo 2024. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Clase 3, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 5, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 5, es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Condición y Rango	Las Obligaciones Negociables Clase 3 son obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin	Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

	ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tienen en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.	ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, con cualquier endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, créditos impositivos y laborales). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas, presentes y futuras, de la Emisora, con el alcance del valor de los activos que garanticen dichas obligaciones, y a todas las obligaciones, presentes y futuras, de las subsidiarias de la Emisora.
Contrato de Fideicomiso	Las Obligaciones Negociables Clase 3 no fueron emitidas en el marco de un contrato de fideicomiso.	Las Obligaciones Negociables Clase 5 no fueron emitidas en el marco de un contrato de fideicomiso.	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en virtud de un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables"), a celebrarse en la Fecha de Emisión y Liquidación, entre Edenor, como emisora, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el "Fiduciario", término que incluirá a cualquier sucesor como Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables) y Banco de Valores S.A., como representante del Fiduciario en Argentina.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Emisora podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.	La Emisora podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.	La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase "Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento") y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales (las "**Obligaciones Negociables Adicionales**") con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente

			Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una "reapertura calificada" de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original ("OID"), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU. Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.
Rescate por Cuestiones Impositivas	Las Obligaciones Negociables Clase 3 podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3.	Las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5.	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad pero no parcialmente, a un precio equivalente al 100% del monto del capital en circulación, más los intereses devengados pero no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de rescate, tras la ocurrencia de ciertos eventos fiscales en Argentina, *quedando establecido que*, si en el momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas".
Rescate Opcional	En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, de las clases de las Obligaciones Negociables Clase 3. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188% del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el	En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, de las clases de las Obligaciones Negociables Clase 5. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188% del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el	En cualquier momento a partir de la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados y con anterioridad al vencimiento, mediante notificación al Fiduciario con no menos de 30 días ni más de 60 días de antelación, la Compañía podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables. Dichos rescates se realizarán por montos de U.S.$100 o

	rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta 31 de diciembre de 2024; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el recate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables Clase 3; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive. Para mayor información véase la sección "*Rescate a Opción de la Emisora"* en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3.	rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta 31 de diciembre de 2024; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el recate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables Clase 5; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive. Para mayor información véase la sección "*Rescate a Opción de la Emisora"* en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5.	múltiplos enteros de U.S.$1,00 superiores a dicho monto, a los precios de rescate que se informen en el Aviso de Resultados, más, en cada caso, los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, si fueran rescatadas durante el período de 12 meses que comienza en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados de los años que se indican a continuación. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro regular correspondiente anterior a la fecha de rescate de recibir los intereses pagaderos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento del rescate ya se hubiera pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados en el Aviso de Resultados se aplicarán al capital pendiente de pago correspondiente. Véase "*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional*".
Rescate por Cambio de Control	Cada tenedor de Obligaciones Negociables Clase 3 tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de US$ 1,00) de las Obligaciones Negociables Clase 3 de ese tenedor en virtud de una oferta (la "Oferta por Cambio de Control") a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el Suplemento (un "Supuesto de Recompra por Cambio de Control"). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables Clase 3 de dicho tenedor a un precio de compra en efectivo igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables Clase 3 a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables Clase 3 hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase 3 en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el "Pago por Cambio de Control").	En el caso de que ocurriera un Evento de Cambio de Control dentro de los 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de la Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/u Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la "Oferta por Cambio de Control") a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el Suplemento (un "Supuesto de Recompra por Cambio de Control"). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores	En caso de ocurrir un Evento de Recompra por Cambio de Control los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora que ésta recompre todo o parte de sus Obligaciones Negociables a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto del capital de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas, más los intereses acumulados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, a la fecha de recompra, *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra— Recompra a opción de los Tenedores ante un Evento de Recompra por Cambio de Control ".

	Dentro de los 30 días posteriores a un Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables Clase 3 en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del Suplemento y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Cambio de Control contenidas en el Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del Suplemento en materia de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho. Para más detalle véase "*Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables*" en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3.	de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el "Pago por Cambio de Control"). Dentro de los 30 días posteriores a un Evento de Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Evento de Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del Suplemento y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Evento de Cambio de Control contenidas en el Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del Suplemento en materia de un Evento de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho. Para más detalle véase "*Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables*" en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5.	
Recompra	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables Clase 3, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo	Edenor podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables en la medida permitida por la ley aplicable.

	criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.	criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.	
Denominación Mínima	U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.	U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de U$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno). por encima de dicho monto.
Forma y Representación	Las Obligaciones Negociables Clase 3 están representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Clase 3 podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones.	Las Obligaciones Negociables Clase 5 están representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Clase 5 podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones.	Las Obligaciones Negociables estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U$S 100 y múltiplos enteros de U$S 1,00 por encima de dicho monto. Véase "Información General—Compensación". Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables.
Supuestos de Incumplimiento	Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3 constituirá un supuesto de incumplimiento (los "Supuestos de Incumplimiento") en relación con dichas Obligaciones Negociables Clase 3: a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 3 al tornarse exigible, ya sea al vencimiento, por rescate,	Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5 constituirá un supuesto de incumplimiento (los "Supuestos de Incumplimiento") en relación con dichas Obligaciones Negociables Clase 5: m) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 5 al tornarse exigible, ya sea al vencimiento, por rescate,	Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los "**Supuestos de Incumplimiento**") en relación con dichas Obligaciones Negociables: (a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible y pagadero, ya sea al vencimiento, por

	caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 5 días corridos;	caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 5 días corridos;	rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de cinco días corridos;
	b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 30 días corridos;	n) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 30 días corridos;	(b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles y pagaderos, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de treinta (30) días corridos;
	c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de "Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias" del Suplemento.	o) cualquier incumplimiento de las disposiciones de "Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias" del Suplemento.	(c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de "*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*";
	d) cualquier incumplimiento por parte de la Emisora de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos asumidos por la Emisora en el marco del Suplemento (salvo aquéllos referidos en los puntos (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que la Emisora lo subsane, enviada a Edenor por los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 3;	p) cualquier incumplimiento por parte de la Emisora de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos asumidos por la Emisora en el marco del Suplemento (salvo aquéllos referidos en los puntos (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que la Emisora lo subsane, enviada a Edenor por los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 5;	(d) cualquier incumplimiento por parte de Edenor de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos de Edenor en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (salvo aquéllos referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que Edenor subsane dicho incumplimiento, la cual será enviada a Edenor por el Fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;
	e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o de sus Subsidiarias Restringidas con un capital de US$50 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total de la totalidad de dicho Endeudamiento de todas dichas Personas (i) un supuesto de	q) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o de sus Subsidiarias Restringidas con un capital de US$50 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total de la totalidad de dicho Endeudamiento de todas dichas Personas (i) un supuesto de	(e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas con un capital de U$S 30 millones (o su

	incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) un incumplimiento de efectuar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable; quedando establecido que las Obligaciones Negociables Clase 2 emitidas por Edenor con anterioridad al Suplemento (las "Obligaciones Negociables Existentes") quedarán excluidas de dicho Endeudamiento y un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Existentes no provocará un incumplimiento cruzado en relación con las Obligaciones Negociables Clase 3; f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de 20 días corridos del Contrato de Concesión; g) si se hubiera dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a US$ 50 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 90 días corridos desde el dictado de la resolución sin que hubiera sido cumplida, cancelada o suspendida (una "Sentencia"); h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias	incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) un incumplimiento de efectuar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable; quedando establecido que las Obligaciones Negociables Clase 2 emitidas por Edenor con anterioridad al Suplemento (las "Obligaciones Negociables Existentes") quedarán excluidas de dicho Endeudamiento y un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Existentes no provocará un incumplimiento cruzado en relación con las Obligaciones Negociables Clase 5; r) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de 20 días corridos del Contrato de Concesión; s) si se hubiera dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a US$ 50 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 90 días corridos desde el dictado de la resolución sin que hubiera sido cumplida, cancelada o suspendida (una "Sentencia"); t) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias	equivalente en otras monedas) o mayor en total respecto de la totalidad del Endeudamiento de todas esas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) la falta de pago del monto de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable; (f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de veinte (20) días corridos del Contrato de Concesión; (g) si se hubiera dictado contra Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a U$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 60 días corridos desde el dictado de la resolución sin que ésta hubiera sido cumplida, desestimada o suspendida (una "**Sentencia**"); (h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro u otra medida judicial o extrajudicial,

	Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora para efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera levantada o suspendida dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a la Emisora o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido levantada o suspendida dentro del mencionado período de 90 días, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera levantada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a la Emisora o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, la Emisora o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial; i) sí Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:	Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora para efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase 5, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera levantada o suspendida dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a la Emisora o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido levantada o suspendida dentro del mencionado período de 90 días, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera levantada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a la Emisora o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, la Emisora o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial; u) sí Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:	la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de Edenor de efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera objeto de desestimación o suspensión dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a Edenor o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido objeto de desestimación o suspensión dentro del mencionado período de 90 días, Edenor o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera desestimada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a Edenor o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, Edenor o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial; (i) si Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de

	a. realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores, b. fuera declarada en quiebra o insolvente, o c. (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores según un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara o prestara consentimiento a la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley de concursos y quiebras aplicable; j) sí, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con	d. realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores, e. fuera declarada en quiebra o insolvente, o f. (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores según un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara o prestara consentimiento a la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley de concursos y quiebras aplicable; v) sí, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con	la Fecha de Emisión: (i) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores, (ii) fuera declarada en quiebra o insolvente, o (iii) (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores de conformidad con un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara, o prestara consentimiento respecto de, la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras; (j) si, luego de la Fecha de Emisión y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal

	sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos o medida similar respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable sobre quiebras o concursos, y a. dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida; o b. cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior; k) sí cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o control activos o capital accionario de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas consideradas en conjunto; o l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa. Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, los tenedores de por lo menos	sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos o medida similar respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable sobre quiebras o concursos, y c. dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida; o d. cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior; w) sí cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o control activos o capital accionario de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas consideradas en conjunto; o x) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa. Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, los tenedores de por lo menos	competente, procurando respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos u otra medida similar respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras, y (i) dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por Edenor o dicha Subsidiaria Restringida; o (ii) cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior; (k) si cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o bajo control, activos o capital accionario de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto; o

	el 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3 podrán, mediante notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Clase 3, con lo cual dichas Obligaciones Negociables Clase 3 vencerán automáticamente y se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha en que la Emisora o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita. Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables Clase 3 pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3 podrán revocar, mediante notificación escrita a la Emisora, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.	el 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán, mediante notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Clase 5, con lo cual dichas Obligaciones Negociables Clase 5 vencerán automáticamente y se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha en que la Emisora o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita. Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables Clase 5 pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán revocar, mediante notificación escrita a la Emisora, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Clase 5 que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.	(l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa. Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá, y por instrucciones o a solicitud de los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables deberá, a través de notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables se tornarán automáticamente exigibles y pagaderas en la fecha en que Edenor o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita. Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables, que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho resultante de ello.

Limitaciones sobre Gravámenes	Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía del Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables Clase 3 queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los "Gravámenes Permitidos"): a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargas o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado las reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, según exijan los PCGA Argentinos; b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida; c) Depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios; d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, mientras dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes	Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía del Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables Clase 5 queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los "Gravámenes Permitidos"): a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargas o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado las reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, según exijan los PCGA Argentinos; b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida; c) Depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios; d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, mientras dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes	Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía de un Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los "**Gravámenes Permitidos**"): (a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargos o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe a través de los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, conforme lo exijan los PCGA Argentinos; (b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida; (c) depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales de cumplimiento de obligaciones contractuales y fianzas de apelación, garantías de fiel cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios; (d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o

	procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en las leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe por negociaciones o por procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se haya creado una reserva en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos; e) Alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias	procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en las leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe por negociaciones o por procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se haya creado una reserva en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos; e) Alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de	resolución de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en otras leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe a través de negociaciones o procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se hayan creado reservas adecuadas en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos; (e) alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de

	Restringidas; f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado al momento de su adquisición o inicio de la construcción o mejora, o dentro de los 90 días de la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que tal Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran; g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición; h) Depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas según el Suplemento o para el pago de obligaciones correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 3; i) Cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor; j) Gravámenes en garantía de obligaciones	los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas; f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado al momento de su adquisición o inicio de la construcción o mejora, o dentro de los 90 días de la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que tal Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran; g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición; h) Depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas según el Suplemento o para el pago de obligaciones correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 5; i) Cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;	paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad de similar tenor, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas; (f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que dicho Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran; (g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición; (h) depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las

	contraídas en Contratos de Cobertura; k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier renovación o prórroga, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable; l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso "Limitaciones sobre Gravámenes"; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido; m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título "Limitaciones sobre Endeudamiento"; n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con Leaseback; o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden,	j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura; k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier renovación o prórroga, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable; l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso "Limitaciones sobre Gravámenes"; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido; m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título "Limitaciones sobre Endeudamiento"; n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con Leaseback; o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma,	Obligaciones Negociables o para el pago de obligaciones de pago de deuda en virtud de las Obligaciones Negociables; (i) cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor; (j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura; (k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y cualquier renovación o prórroga de éstos, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes que están siendo renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable; (l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso "—*Limitaciones sobre Gravámenes*"; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento que está siendo refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;

	decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido; p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Emisora y que garanticen Endeudamiento cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina. teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo precedente, cualquier Gravamen de cualquier fuente o naturaleza sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.	reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido; p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Emisora y que garanticen Endeudamiento cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina. teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo precedente, cualquier Gravamen de cualquier fuente o naturaleza sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.	(m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título "— *Limitaciones sobre Endeudamiento*"; (n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con *Leaseback*; (o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido; (p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Compañía y que garanticen Endeudamiento, cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y (q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina. teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cualquier Gravamen, cualquiera sea su fuente o naturaleza, sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será

			considerado un Gravamen Permitido.
Limitaciones sobre Endeudamiento	Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0. Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el "Endeudamiento Permitido"): a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin limitación, cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión y Liquidación; b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido; c) Endeudamiento Subordinado; d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias; e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;	Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0. Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el "Endeudamiento Permitido"): a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin limitación, cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión y Liquidación; b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido; c) Endeudamiento Subordinado; d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias; e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;	Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0. Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el "**Endeudamiento Permitido**"): (a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión, incluyendo cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión; (b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido; (c) Endeudamiento Subordinado; (d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias; (e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura; (f) Endeudamiento con fines de capital de

	f) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de cumplimiento; g) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables Clase 3 según un Convenio de Subordinación; h) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los US$ 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y i) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a US$ 60 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación.	f) Endeudamiento en capital de trabajo por un capital total que no supere el mayor de los siguientes importes: (i) US$ 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) y (ii) el 5% de los Fondos Netos en Efectivo; g) Endeudamiento contraído en relación con reclamos por indemnizaciones laborales, accidentes laborales, prestaciones por enfermedad, incapacidad u cualquier otro reclamo laboral, seguros de propiedad, accidentes o responsabilidad civil, obligaciones de autoseguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de licitación, de caución, de pago anticipado y similares proporcionadas en el curso ordinario de los negocios; h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de cumplimiento; i) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación; j) Endeudamiento contraído en una o más	trabajo por un monto de capital total en cualquier momento en circulación que no sea superior a la suma que resulte mayor entre (i) U$S 50 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 2,1% de los Activos Tangibles Netos Consolidados; (g) Endeudamiento incurrido con respecto a reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de pago en relación con prestaciones de salud, discapacidad u otras prestaciones para empleados u obligaciones en virtud de seguros contra daños patrimoniales, contra accidentes o seguros de responsabilidad civil, obligaciones en virtud de autoseguros, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, garantías de mantenimiento de oferta, cauciones, fianzas de pago por adelantado, fianzas de apelación y de naturaleza similar, así como garantías de cumplimiento (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el curso ordinario de los negocios; (h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de fiel cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de fiel cumplimiento; (i) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un

		Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los US$ 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y k) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior al mayor de los siguientes importes: (i) US$ 100 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación, y (ii) el 12,5% de los Fondos Netos en Efectivo.	cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el curso ordinario de los negocios; (j) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación; (k) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los U$S 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y (l) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a la suma que resulte mayor entre (i) U$S 100 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 4,2% de los Activos Tangibles Netos Consolidados. Al 31 de diciembre de 2025, los compromisos pendientes por el precio de compra de energía diferido que Edenor mantenía con CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización ascendían a un monto de Ps. 387.853 millones (U$S 267 millones). Los montos adeudados y pagaderos a CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización que corresponden al

			precio de compra de energía diferido no constituirán Endeudamiento en virtud del Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables. Véase "—Ciertas Definiciones—Endeudamiento"
Limitaciones sobre Ventas de Activos	Edenor no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice una Venta de Activos, salvo: a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio; b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Suplemento autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera. Dentro de los 270 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con Leaseback), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá destinar a su opción los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor o (ii) (A) adquirir o comprometerse a adquirir todo o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto	Edenor no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice una Venta de Activos, salvo: a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio; b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Suplemento autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera. Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con Leaseback), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá destinar a su opción los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor o (ii) (A) adquirir o comprometerse a adquirir todo o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto	Edenor no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, una Venta de Activos, salvo: (a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio; (b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y (c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera. Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con *Leaseback*), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá, a su opción, asignar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para: (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o de cualquier Subsidiaria Restringida de

	de otra Persona que se convierta con ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido o (B) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a US$ 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlos aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en los puntos (i) o (ii) precedentes. Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberán destinar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de cualquier Operación de Venta con Leaseback según detallan los puntos (i) o (ii)(B) del párrafo inmediatamente anterior.	de otra Persona que se convierta con ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido o (B) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a US$ 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlos aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en los puntos (i) o (ii) precedentes, o (iii) cualquier combinación de los puntos anteriores. Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberán destinar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de cualquier Operación de Venta con Leaseback según detallan los puntos (i) o (ii)(B) del párrafo inmediatamente anterior.	Edenor; o (ii) adquirir o comprometerse a adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierte tras ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido; o (iii) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a U$S 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlo aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en las cláusulas (i) o (ii) precedentes; o (iv) cualquier combinación de (i), (ii) o (iii) más arriba. En la medida que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea destinada dentro de los 365 días siguientes a la Venta de Activos en la forma indicada en las cláusulas (i) a (iv) del apartado anterior, Edenor efectuará una oferta de compra de Obligaciones Negociables (la "**Oferta de Venta de Activos**"), a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables que habrán de comprarse, más los intereses devengados e impagos respecto de éstas

			y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de la compra (el "**Monto de la Oferta de Venta de Activos**"). Edenor comprará en virtud de una Oferta de Venta de Activos a todos los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables en forma proporcional y, a opción de Edenor, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento con disposiciones similares en virtud de las cuales Edenor deba ofrecer la compra de otro Endeudamiento con fondos procedentes de las Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acrecido en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento que habrá de ser comprado, que sea equivalente a dicho monto de Fondos Netos en Efectivo no asignado. Edenor podrá cumplir sus obligaciones bajo el presente compromiso con respecto a los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos efectuando una Oferta de Venta de Activos antes del vencimiento del correspondiente período de 365 días. Edenor podrá, sin embargo, postergar una Oferta de Venta de Activos hasta que el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado de una o varias Ventas de Activos sea equivalente o superior a U$S 20 millones. En dicha ocasión, el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado, y no simplemente el monto superior a U$S 20 millones será asignado de conformidad con lo previsto en este compromiso. En tanto dicha asignación de conformidad con este compromiso se encontrara pendiente, los Fondos Netos en Efectivo podrán destinarse a los fines de disminuir temporariamente préstamos por créditos renovables o podrán ser invertidos en equivalentes de efectivo, incluyendo, para evitar dudas, cualquier inversión financiera registrada bajo "Otras Inversiones" en los estados financieros consolidados de Edenor.

			Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos será enviada a los tenedores registrales cuyo nombre figure en el Registro, con copia al Fiduciario, ofreciendo la compra de las Obligaciones Negociables según se indica más arriba. Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos indicará, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que no deberá ser más de 30 días anterior ni más de 60 días posterior a la fecha en que se cursa la notificación, salvo que las normas legales indiquen lo contrario (la "**Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos**"). Una vez recibida la notificación de una Oferta de Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables, en todo o en parte, por montos de U$S 100 o múltiplos enteros de U$S 1,00 superiores a dicho monto, a cambio de efectivo. En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, Edenor, en la medida que ello fuera permitido por ley: (a) aceptará en pago todas las obligaciones negociables o parte de ellas ofrecidas debidamente de conformidad con la Oferta de Venta de Activos; (b) depositará ante el Agente de Pago los fondos en montos equivalentes al Monto de la Oferta de Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean ofrecidas de ese modo; y (c) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de ese modo junto con un Certificado de Funcionarios en el que se establezca el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean compradas por Edenor. En la medida que los tenedores de Obligaciones Negociables y los tenedores de otro

			Endeudamiento, si hubiera, que se encuentran sujetos a una Oferta de Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Obligaciones Negociables u otro Endeudamiento por un monto total de capital superior al monto de los Fondos Netos en Efectivo no asignados, Edenor comprará las Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento en forma proporcional (sobre la base de los montos ofrecidos). Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular, por un monto de capital equivalente a la parte de dicha Obligación Negociable que no sea comprada, a nombre del tenedor de ésta y contra la cancelación de la Obligación Negociable original o bien se realizarán los ajustes necesarios en el monto y participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda. Edenor dará cumplimiento a los requisitos de la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Mercados y cualquier otra ley sobre títulos valores aplicable en relación con la compra de Obligaciones Negociables de conformidad con una Oferta de Venta de Activos. En la medida que las disposiciones de cualquier ley o regulación sobre títulos valores aplicable se oponga a las disposiciones sobre “Venta de Activos” contenida en el Contrato de Fideicomiso, Edenor dará cumplimiento a dichas leyes y regulaciones y no se considerará que, al actuar en tal sentido, ha violado sus obligaciones en virtud de las disposiciones de “Venta de Activos” incluidas en el Contrato de Fideicomiso. Luego de la asignación de dicha Oferta de Venta de Activos conforme se indica más arriba, el monto del Efectivo Neto Disponible se fijará nuevamente en cero y Edenor tendrá derecho a usar cualquier producido remanente para cualquier fin societario

			en la medida que ello no se encuentre prohibido por el Contrato de Fideicomiso.
Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas	Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, directa o indirectamente, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio con cualquier Sociedad Vinculada de Edenor (salvo la Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a US$ 15 millones, antes de dicha operación, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable de (i) el comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, y (ii) como mínimo un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Los párrafos anteriores no regirán para: a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor; b) cualquier operación o pago requerido según las leyes y reglamentaciones argentinas, a ser realizada en términos diferentes que en las condiciones de	Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, directa o indirectamente, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio con cualquier Sociedad Vinculada de Edenor (salvo la Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a US$ 15 millones, antes de dicha operación, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable de (i) el comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, y (ii) como mínimo un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Los párrafos anteriores no regirán para: a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor; b) cualquier operación o pago requerido según las leyes y reglamentaciones argentinas, a ser realizada en términos	Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas celebre, renueve, modifique o prorrogue, directa ni indirectamente, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio, con cualquier Compañía Vinculada de Edenor (salvo la *Compañía Anónima Centro de Movimiento de Energía* (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a U$S 15 millones, antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior al 1% del patrimonio neto de Edenor (que, al 31 de diciembre de 2025, fue de U$S 15 millones), antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá (i) una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir, como mínimo, dos

	igualdad del mercado; o c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Prospecto bajo el título "Transacciones con Partes Relacionadas".	diferentes que en las condiciones de igualdad del mercado; o c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Prospecto bajo el título "Transacciones con Partes Relacionadas".	miembros independientes del Directorio, y (ii) la opinión de al menos un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar u operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor. Los párrafos anteriores no regirán para: (a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor; (b) cualquier operación o pago que se requiera en virtud de las leyes y regulaciones argentinas, que deba realizarse en términos diferentes a los aplicables a operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado; o (c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión e informado en este prospecto bajo el título "*Transacciones con Partes Relacionadas*".
Limitaciones sobre Pagos Restringidos	Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un "Pago Restringido"): a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones	Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un "Pago Restringido"): e) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones	Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un "**Pago Restringido**"): (e) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones

	Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración o el pago de (i) dividendos o distribuciones a Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas"; b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor; c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas"; o d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas); salvo que en el momento y luego de dar efecto al	Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración o el pago de (i) dividendos o distribuciones a Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas"; f) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor; g) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas"; o h) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas); salvo que en el momento y luego de dar efecto al	Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración del pago o el pago de (i) dividendos o distribuciones en la forma de Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo "*—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*"; (f) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor; (g) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo "*—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*"; o (h) realizar Inversiones (salvo Inversiones

	Pago Restringido propuesto: a) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y b) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de US$ 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo "Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento".	Pago Restringido propuesto: c) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y d) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de US$ 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo "Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento".	Permitidas); salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto: (3) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y (4) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de U$S 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo "*—Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento*".
Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias	Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de todo o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que: a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina; b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente y por escrito todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 y el Suplemento; c) inmediatamente después de dar efecto proforma a dicha operación o serie de operaciones, (A) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera	Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de todo o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que: a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina; b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente y por escrito todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 y el Suplemento; c) inmediatamente después de dar efecto proforma a dicha operación o serie de operaciones, (A) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera	Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que: (a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea (i) una sociedad anónima constituida y con existencia válida según las leyes de Argentina, de los Estados Unidos, de cualquier otro país que sea estado miembro de la Unión Europea o cualquier subdivisión política de ella o de cualquier otro país que sea estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (*OCDE*) y (ii)

	ocurrido y subsistiera, y (B) el Índice de Endeudamiento de la Emisora o dicha entidad absorbente fuera igual o menor del Índice de Endeudamiento de la Emisora inmediatamente antes de dicha operación, según certifiquen los auditores externos de la Emisora; d) la calificación de las Obligaciones Negociables Clase 3 por cualquier Sociedad Calificadora no hubiera disminuido como resultado de tales operaciones o serie de operaciones dentro de los sesenta (60) días del anuncio público de dicha operación o serie de operaciones; y Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables Clase 3 y en el Suplemento. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3 y el Suplemento. En caso de producirse tal venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento posterior a la consumación de dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.	ocurrido y subsistiera, y (B) el Índice de Endeudamiento de la Emisora o dicha entidad absorbente fuera igual o menor del Índice de Endeudamiento de la Emisora inmediatamente antes de dicha operación, según certifiquen los auditores externos de la Emisora; Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables Clase 5 y en el Suplemento. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5 y el Suplemento. En caso de producirse tal venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento posterior a la consumación de dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.	expresamente asuma, a través de un contrato de fideicomiso complementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual del capital de, e intereses sobre (incluyendo Montos Adicionales, si hubiera, que puedan originarse con motivo de retenciones por parte de cualquier autoridad con potestad tributaria a la cual la Persona absorbente esté o pudiera estar sujeta) todas las Obligaciones Negociables así como el cumplimiento debido y puntual de todas las demás obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables; (b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente, mediante un documento celebrado y otorgado al Fiduciario en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Fiduciario, todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables; (c) inmediatamente después de dar efecto *pro forma* a dicha operación o serie de operaciones, (i) ningún

			Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (ii) el Índice de Endeudamiento de la Compañía o dicha entidad absorbente fuera igual o inferior al Índice de Endeudamiento de la Compañía inmediatamente antes de dicha operación, según sea certificado por los auditores externos de la Compañía; (d) la Persona absorbente o cesionaria hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios estableciendo que dicha fusión por absorción, consolidación, venta, cesión, transferencia u otra transmisión o disposición cumple con este compromiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. En caso de producirse dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o

			liquidada en cualquier momento luego de la consumación de la referida venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.
Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos	Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos precedentemente bajo los títulos "Limitaciones sobre Endeudamiento", "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas", "Limitaciones sobre Pagos Restringidos", "Limitaciones sobre Ventas de Activos" (en conjunto, los "Compromisos Suspendidos") quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el "Período de Suspensión") comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor logre de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras una calificación de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean el peso de Grado de Inversión o (b) el Índice de Endeudamiento (según certifiquen los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la "Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos") en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas adoptados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.	Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos precedentemente bajo los títulos "Limitaciones sobre Endeudamiento", "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas", "Limitaciones sobre Pagos Restringidos", "Limitaciones sobre Ventas de Activos" (en conjunto, los "Compromisos Suspendidos") quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el "Período de Suspensión") comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor logre de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras una calificación de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean el peso de Grado de Inversión o (b) el Índice de Endeudamiento (según certifiquen los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la "Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos") en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas adoptados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.	Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos más arriba bajo los títulos "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*", *"—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*", "*—Limitaciones sobre Pagos Restringidos*", y "*—Limitaciones sobre Ventas de Activos*" (en conjunto, los "**Compromisos Suspendidos**") quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el "**Período de Suspensión**") comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor reciba, de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras, una calificación de Grado de Inversión de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean Pesos o (b) el Índice de Endeudamiento (según sea certificado por los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la "**Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos**") en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en Pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas realizados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

	En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo el Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido según uno de los párrafos establecidos en el título "Limitaciones sobre Endeudamiento" (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en tal Endeudamiento según las disposiciones del título "Limitaciones sobre Endeudamiento", tal Endeudamiento se considerará en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, de forma de ser clasificado según lo permitido en el párrafo (a) de "Limitaciones sobre Endeudamiento". Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha Fecha de Reversión. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están en plena vigencia.	En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo el Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido según uno de los párrafos establecidos en el título "Limitaciones sobre Endeudamiento" (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en tal Endeudamiento según las disposiciones del título "Limitaciones sobre Endeudamiento", tal Endeudamiento se considerará en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, de forma de ser clasificado según lo permitido en el párrafo (a) de "Limitaciones sobre Endeudamiento". Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha Fecha de Reversión. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están en plena vigencia.	En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido de conformidad con uno de los apartados establecidos en el título "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*" (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento de conformidad con las disposiciones del título "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*", dicho Endeudamiento se considerará pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma de ser clasificado según lo permitido en el apartado (a) de "*—Limitaciones sobre Endeudamiento*". Edenor notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se hubiera producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará por escrito al Fiduciario el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha fecha. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran plenamente vigentes. En ningún caso el Fiduciario será responsable de supervisar la calificación de inversión de las Obligaciones Negociables.
Montos	Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e	Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e	La Emisora realizará sus pagos con respecto a las

Adicionales	intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares ("Impuestos") aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3 o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una "Jurisdicción Relevante"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones. Para mayor información, ver el apartado "*Montos Adicionales"* en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3.	intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares ("Impuestos") aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5 o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una "Jurisdicción Relevante"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones. Para mayor información, ver el apartado "*Montos Adicionales"* en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5.	Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún Impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, la Emisora pagará, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este Suplemento de Prospecto) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales".
Asambleas de Tenedores	Para los casos en que la asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables Clase 3 pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables Clase 3, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, (iii)	Para los casos en que la asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables Clase 5 pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables Clase 5, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, (iii)	Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrán ser modificados por el Fiduciario y Edenor en cualquier momento, con el objeto de, entre otros actos, subsanar cualquier ambigüedad, o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición con

	cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables Clase 3, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables Clase 3, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 3, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum previsto en el Prospecto; y (v) eliminar o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 (las "Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables"), se requerirá la presencia de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta de quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán concluyentes e irrevocables para todos los Tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea. Las decisiones en las asambleas de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de Tenedores,	cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables Clase 5, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables Clase 5, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase 5, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 5, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum previsto en el Prospecto; y (v) eliminar o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5 (las "Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables"), se requerirá la presencia de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 5; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta de quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 5. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán concluyentes e irrevocables para todos los Tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea. Las decisiones en las asambleas de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de Tenedores,	errores contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o de adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables a esta Descripción de las Obligaciones Negociables, o agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones de las Obligaciones Negociables en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables o ceder cualquier derecho o facultad allí conferidos a Edenor, garantizar las Obligaciones Negociables o realizar cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Al formular su opinión sobre tales cuestiones, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en la prueba que considere conveniente, incluyendo una opinión legal. Asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables disponen que: (i) con el consentimiento de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento (votando como una clase única) presentes en persona o por representación en una asamblea que hubiera reunido quórum; o (ii) en la medida permitida por la ley argentina, con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (votando como una clase única),

	en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3. Para más información véase "*Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores*" en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 3.	en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 5. Para más información véase "*Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores*" en el Suplemento de las Obligaciones Negociables Clase 5.	Edenor y el Fiduciario podrán, periódicamente y en cualquier momento, celebrar uno o más contratos de fideicomiso o suplementos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables con el objeto de agregar disposiciones o modificar de cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o modificar de cualquier forma los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta que se requerirá obtener el voto afirmativo unánime de los tenedores de la totalidad de las Obligaciones Negociables afectadas para aprobar cualquier contrato de fideicomiso suplementario que: • modifique el vencimiento final de las Obligaciones Negociables o la fecha de vencimiento de cualquier cuota de capital; • reduzca el importe del capital de las Obligaciones Negociables; • reduzca la tasa de interés o amplíe el plazo de pago de los intereses de las Obligaciones Negociables; • modifique la obligación de pagar los Montos Adicionales; • modifique la moneda de pago del capital o de los intereses de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales); • modifique la ley aplicable; • menoscabe o afecte el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a entablar una demanda para el cobro de éstas; o

			• modifique cualquier disposición de pago anticipado que altere la distribución prorrateada de los pagos exigidos por la misma; • modifique la cantidad de tenedores necesaria para dispensar un Supuesto de Incumplimiento, • reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables; • reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para constituir quórum en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables; • reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o • modifique las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de una modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o disponer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación negociable en circulación afectada. A la fecha de este prospecto, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de

			Obligaciones Negociables o un proceso de solicitud de consentimientos llevado a cabo de conformidad con las disposiciones que se describen en "—Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos" o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General Nº 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma. Excepto por lo establecido en el segundo párrafo anterior, (i) el requisito de votación para la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables durante una asamblea de tenedores o a través de un proceso de solicitud de consentimientos se determinará de acuerdo con las disposiciones que se describen en "—Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos", y (ii) la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables fuera de dichas disposiciones requerirá el consentimiento de tenedores que representen la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación. Inmediatamente después de que Edenor y el Fiduciario suscriban cualquier contrato de fideicomiso suplementario, Edenor notificará a los

			tenedores de las Obligaciones Negociables afectadas, tal y como se especifica en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (según se describe más adelante en el apartado "Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables"), estableciendo en términos generales el contenido de dicho contrato de fideicomiso suplementario. En el supuesto que Edenor no realice dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho contrato de fideicomiso suplementario, el Fiduciario procederá, por cuenta de Edenor, realizar dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La falta de notificación por parte de Edenor o el Fiduciario, o cualquier defecto en la misma, no perjudicará ni afectará en modo alguno la validez de dicho contrato de fideicomiso suplementario. Edenor podrá omitir en cualquier caso concreto el cumplimiento de cualquier compromiso o condición contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, si antes de la fecha de dicho cumplimiento, los tenedores de no menos de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación hubieran renunciado a exigir dicho cumplimiento a través de un proceso de solicitud de consentimientos en ese caso o hubieran renunciado de manera general a exigir el cumplimiento de dicho compromiso o condición a través de un proceso de solicitud de consentimientos, si bien dicha renuncia no se extenderá ni afectará dicho compromiso o condición, salvo en la medida en que se haya renunciado expresamente, y, hasta que dicha renuncia se torne efectiva, las obligaciones de Edenor y los deberes del Fiduciario con respecto a dicho pacto o condición seguirán siendo plenamente exigibles.
Listado	Las Obligaciones Negociables Clase 3 se encuentran listadas y se negocian en BYMA y en	Las Obligaciones Negociables Clase 5 se encuentran listadas y se negocian en BYMA y en	Se solicitará la admisión al listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de

	A3 Mercados, respectivamente.	A3 Mercados, respectivamente.	la Bolsa de Luxemburgo, su admisión a la negociación en el Mercado Euro MTF, su admisión al listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, en base a la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión para negociación en A3 Mercados. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas, o, de ser aceptadas, que estas se mantendrán en vigencia.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 en relación con las Obligaciones Negociables Clase 3 deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.	Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables - Aceptación de Competencia" en el presente Suplemento de Prospecto.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables Clase 3 se rigen por y son interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de la Argentina.	Las Obligaciones Negociables Clase 5 se rigen por y son interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de la Argentina.	El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; *quedando establecido* que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, todas las cuestiones

			relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas de los tenedores, inclusive quórum, mayorías y requisitos para convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, según fuera modificada, y/o las demás leyes y normas aplicables de Argentina.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

La presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra ley de títulos valores aplicable y, salvo que sean así registradas, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas, prendadas ni transferidas en forma alguna dentro de los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense ni por cuenta de ninguna persona estadounidense, salvo en operaciones exceptuadas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de cualquier otra ley de títulos valores aplicable. La presente oferta se efectúa y las Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten, exclusivamente a las siguientes personas:

(a) En los Estados Unidos, las personas que son "compradores institucionales calificados" según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (dichas Obligaciones Negociables, las "**Obligaciones Negociables 144A**"); y

(b) fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas que (A) no son "personas estadounidenses" (según la definición establecida en la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y que no están adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones "*offshore"* ajustadas a lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (B) son "destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses" (tal como dicho término se define más adelante) (dichas Obligaciones Negociables, las "**Obligaciones Negociables de la Regulación S**").

Declaraciones y Restricciones a la Reventa y Transferencia de los Compradores

Cada comprador de las Obligaciones Negociables (que no sean los Compradores Iniciales en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en las mismas se considerará, al aceptar o comprar las mismas, que ha manifestado y aceptado lo siguiente (los términos utilizados en el presente que se encuentran definidos en la Regulación 144A o en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos se utilizan en el presente según la definición allí prevista):

(1) Ud. no es una "afiliada" (según la definición de la Regulación 144 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) de la Compañía, Ud. no está actuando en nombre de la Compañía y Ud. (a) (i) es un "comprador institucional calificado" (según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y (ii) está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por cuenta de uno o más compradores institucionales calificados (cada uno, un "Adquirente 144A"); o (b) (i) fuera de los Estados Unidos, Ud. no es una persona estadounidense (según la definición de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos), no está adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o para el beneficio de una persona estadounidense y está adquiriendo Obligaciones Negociables en una operación "*offshore"* conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (ii) Ud. es un destinatario de la oferta calificado no estadounidense (cada uno, un "Adquirente de la Regulación S"). Ud. tiene conocimiento de que las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en una operación que no constituye una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(2) Ud. sabe y reconoce que (a) las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni de ninguna otra ley de títulos aplicable, (b) las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en operaciones no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (c) ninguna de las Obligaciones Negociables podrá ser ofrecida, vendida ni transferida de ninguna otra manera salvo en cumplimiento de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otra ley de títulos aplicable, conforme a una exención de registro o en una operación no sujeta a dicha ley

y, en cada caso, en cumplimiento de las condiciones aplicables a transferencias establecidas en el párrafo (4) más adelante.

(3) Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta, o por una o más cuentas de inversor en nombre de las cuales Ud. está actuando como fiduciario o agente y, en caso de un Adquirente 144A, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables para inversión, y en el caso de cualquier Tenedor Elegible, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables pero no lo hace con el objeto de llevar a cabo una oferta, venta o distribución de la misma en violación de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción a cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor estén en todo momento bajo su control o bajo del control de la mismas y con sujeción a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier exención de registro disponible en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(4) Ud. también acepta que:

(a) si Ud. es un Adquirente 144A, Ud. acepta, en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para la cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor ulterior de dichas Obligaciones

Negociables mediante su aceptación de las mismas acepta, que ofrecerá, venderá, prendará o transferirá de cualquier otra manera dichas Obligaciones Negociables exclusivamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se le cursa notificación informándole que la transferencia está siendo realizada al amparo de la Regulación 144A y que toma la entrega de las Obligaciones Negociables bajo la forma de una Obligación Negociable Global de la Regulación 144A, (ii) conforme a una oferta y venta a una persona no estadounidense que se lleva a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a la Compañía o a cualquiera de sus afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, o (v) conforme a cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos mencionados precedentes a (1) todos los requisitos aplicables en virtud del Contrato de Fideicomiso y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta de inversor deberá estar en todo momento dentro de su control y cumplir con todas las leyes estaduales de títulos aplicables. Asimismo, Ud. reconoce además que la Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho previo a cualquier oferta, venta u otra transferencia de las Obligaciones Negociables 144A según la cláusula (a)(ii) o (a)(v) precedente antes de la Fecha de Vencimiento de la Restricción de Reventa de las Obligaciones Negociables a exigir la entrega de certificaciones y/o cualquier otra información, y un dictamen legal, en cada caso satisfactorio para la Compañía y el Fiduciario; o

(b) si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. acepta en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para el cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor subsiguiente de Obligaciones Negociables Regulación S mediante su aceptación de las mismas estará aceptando ofrecer, vender, prendar o transferir de cualquier otra forma dichas Obligaciones Negociables antes del vencimiento del "período de cumplimiento de distribución" aplicable (tal como se define más adelante) solamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se ha notificado que la transferencia se está realizando al amparo de la Regulación 144A y que toma dicha entrega de Obligaciones Negociables en la forma de una Obligación Negociable Global Regulación 144A y que ha entregado al Fiduciario de dichas Obligaciones Negociables o a su agente un certificado manifestando que el receptor de la transferencia está comprando las Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por una cuenta con respecto a la cual el receptor ejerce exclusiva discreción de inversión y dicho receptor y cualquiera de dichas cuentas reviste la calidad de un "comprador institucional calificado" según el significado de la Regulación 144A y tiene conocimiento de que la venta se le está realizando al amparo de la Regulación 144A y reconociendo que ha recibido la información con respecto a la Compañía que dicho receptor de la transferencia ha solicitado conforme a la Regulación 144A o que ha determinado no solicitar dicha información y tiene conocimiento de que el transmisor se está basando en sus manifestaciones precedentes a los fines de reclamar la exención de registro establecida en la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (ii) conforme a ofertas y ventas a personas no estadounidenses que se llevan a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a nosotros o a cualquiera de nuestras afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (v) conforme a cualquier otra exención de registro disponible según los requisitos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos precedentes a (1) todos los requisitos aplicables según el contrato de fideicomiso que rige a las Obligaciones Negociables y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deberá estar en todo momento bajo su control y cumplir con cualesquiera leyes estaduales de títulos aplicables. Las precedentes restricciones a la reventa no serán aplicables luego del vencimiento del "período de cumplimiento de distribución" aplicable. El "período de cumplimiento de distribución" significa el período de 40 días posterior a cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra con posterioridad, a saber: la fecha en la cual las Obligaciones Negociables son ofrecidas a personas que no son los distribuidores (tal como se definen en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables.

(5) Ud. reconoce que ni la Compañía, ni el Agente de Pago y Transferencia ni cualquier otra persona que represente a la Compañía le ha efectuado a Ud. ninguna manifestación con respecto a la Compañía, cualquiera de las Obligaciones Negociables, salvo por la Emisora con respecto a la información contenida en este Suplemento de Prospecto, y que Ud. se está basando en éste a los fines de tomar su decisión de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. Ud. reconoce que los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no efectúan ninguna manifestación ni otorgan ninguna garantía con respecto a la exactitud o integridad de este Suplemento de Prospecto. Ud. ha tenido acceso a la información, financiera y de otro tipo, sobre la Compañía que Ud. ha considerado necesaria con respecto a su decisión de adquirir las

Obligaciones Negociables, incluyendo la oportunidad de formular preguntas y solicitar información a la Compañía y a los Compradores Iniciales.

(6) Ud. también reconoce que:

(a) La Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho a exigir en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Obligaciones Negociables en virtud de los párrafos (4)(a)(ii) y (4)(a)(v) precedentes, la entrega de un dictamen legal, certificaciones y/o cualquier otra información satisfactoria para la Compañía y el Fiduciario;

(b) el siguiente es el modelo de leyenda de restricción que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación 144A y deberá ser usada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia. Esta leyenda solo podrá ser removida con nuestro consentimiento. Si prestamos dicho consentimiento, se entenderá que ha sido removida:

"ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933, Y SUS MODIFICACIONES (LA "LEY DE TÍTULOS"), O CUALQUIER OTRA LEY ESTADUAL DE TÍTULOS VALORES. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, VENTA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, PRENDA, GRAVAMEN, O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO O SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTE EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE EL TENEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL (1) MANIFIESTA QUE (A) ES UN "COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO" (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL EN UNA "OPERACIÓN *OFFSHORE"* CONFORME A LA NORMA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S, (2) ACEPTA QUE SE ABSTENDRÁ DE OFRECER, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE RESTRICCIÓN DE REVENTA (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO), SALVO (A) (I) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERA QUE REVISTE LA CALIDAD DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN EL SIGNIFICADO DE LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS QUE LA ADQUIERE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLE CON LA REGULACIÓN 144A, O (II) EN UNA OPERACIÓN *OFFSHORE* QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O DE LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (III) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS, (IV) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HAYA SIDO DECLARADA EFECTIVA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS O (IV) CONFORME A CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y (B) CONFORME A TODAS LAS LEYES DE TÍTULOS APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES, Y (3) ACEPTA QUE OTORGARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE AL EFECTO DE ESTA LEYENDA. TAL COMO SE UTILIZAN EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS "OPERACIÓN *OFFSHORE*" "ESTADOS UNIDOS" Y "PERSONA ESTADOUNIDENSE" TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE LES ASIGNA A CADA UNO DE ELLOS EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS.

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA SERÁ LA FECHA EN LA CUAL EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) IMPARTE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO EN EL SENTIDO DE QUE ESTA LEYENDA (EXCEPTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE) SEA CONSIDERADA REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RELATIVOS A ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE"; y

(c) El siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación S y que será utilizada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia:

"ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS MODIFICACIONES (LA "LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS"), O CUALQUIER OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES, SALVO LAS LEYES EN

ARGENTINA. EL TENEDOR DE LA PRESENTE MEDIANTE LA COMPRA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ACEPTA PARA EL BENEFICIO DE EDENOR S.A. QUE NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, REVENTA, PRENDA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSFERENCIA EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO, SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTÉ EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REGISTRO.

LA LEYENDA PRECEDENTE PODRÁ SER REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE 40 DÍAS CORRIDOS QUE COMIENZA EN CUALQUIERA E INCLUYENDO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES, LA QUE OCURRA CON POSTERIORIDAD: (A) EL DÍA EN QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SON OFRECIDAS A PERSONAS QUE NO REVISTEN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE."

(7) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. es un adquirente fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, Ud. reconoce que hasta el vencimiento de dicho "período de cumplimiento de distribución" Ud. se abstendrá de realizar cualquier oferta, venta, prenda u otra transferencia de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense según el significado de la Norma 902(k) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, excepto a un Adquirente 144A

(8) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. reconoce que hasta el vencimiento del "período de cumplimiento de distribución" descripto precedentemente, Ud. no podrá ofrecer, vender, prendar o transferir de ninguna otra forma, en forma directa o indirecta, una Obligación Negociable o cualquier derecho sobre la misma salvo a una persona que otorgue una certificación escrita al agente de transferencia aplicable declarando que dicha transferencia cumple, según resulta aplicable, con los requisitos de las leyendas descriptas precedentemente y que las Obligaciones Negociables no serán aceptadas para registro de ninguna transferencia antes de la finalización del "período de cumplimiento de distribución" correspondiente, salvo que el receptor de la transferencia haya cumplido primero con los requisitos de certificación descriptos en este párrafo y todos los requisitos relacionados establecidos en el contrato de fideicomiso.

(9) Adicionalmente, en el caso de las Obligaciones Negociables se emita con descuento de emisión original para a los efectos del impuesto sobre la renta, cada Obligación Negociable llevará una leyenda sustancialmente similar a los siguientes efectos a menos que el emisor determine lo contrario en cumplimiento de la legislación aplicable:

"ESTA NOTA HA SIDO EMITIDA CON EL DESCUENTO DE EMISIÓN ORIGINAL ("OID") A LOS EFECTOS DEL "U.S. FEDERAL INCOME TAX". EL PRECIO DE EMISIÓN, EL IMPORTE DEL OID, LA FECHA DE EMISIÓN Y EL RENDIMIENTO AL VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PUEDE OBTENERSE ESCRIBIENDO AL EMISOR EN SU OFICINA REGISTRADA".

Ud. también reconoce que las precedentes restricciones resultan aplicables a todos los tenedores de derechos beneficiarios sobre dichas Obligaciones Negociables. Asimismo:

(1) Ud. reconoce que el agente de registro no estará obligado a aceptar para registro de transferencia ninguna de las Obligaciones Negociables adquiridas por Ud., salvo contra la presentación de pruebas que resulten satisfactorias para la Emisora y el agente de registro que demuestren que se han cumplido las restricciones mencionadas en el presente.

(2) Ud. reconoce que:

(a) La Compañía, los Compradores Iniciales y otros se basarán en la veracidad y la exactitud de sus reconocimientos, manifestaciones y acuerdos establecidos en el presente y Ud. acepta que, si cualquiera de sus reconocimientos, manifestaciones o acuerdos del presente cesan de ser exactos y completos, Ud. cursará de inmediato una notificación escrita a tal efecto a la Compañía y a los Compradores Iniciales; y

(b) sí Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversor, Ud. manifiesta con respecto a cada una de dichas cuentas que:

(1) Ud. tiene discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones, y

(2) Ud. tiene facultades para realizar y otorgar los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos contemplados en el presente.

(3) Ud. acepta que cursará a cada persona a la que le transfiere dichas Obligaciones Negociables una notificación informando sobre cualquier restricción a la transferencia sobre dichas Obligaciones Negociables.

(4) El adquirente tiene conocimiento de que ni la Emisora ni ningún Comprador Inicial ha iniciado acto alguno en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) encaminado a permitir una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este Suplemento de Prospecto o cualquier otro material relativo a la Compañía o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde deba iniciarse dicho acto a tal efecto. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones a la venta establecidas en el presente.

A los fines de la adquisición de las Obligaciones Negociables, el término "destinatario de la oferta calificado no estadounidense" significa:

(1) en relación con cada estado miembro que ha implementado la Regulación de Prospectos (cada uno un "Estado Miembro Pertinente"), en la medida que haya sido implementada en dicho Estado Miembro Pertinente:

(a) toda persona jurídica que reviste la calidad de un inversor calificado según la definición del Artículo 2(1)(e) de la Regulación de Prospectos; o

(b) toda otra persona jurídica en cualquier otra circunstancia que caiga bajo la órbita del Artículo 3(2) de la Regulación de Prospectos,

estableciéndose que ninguna de dichas adquisiciones de las Obligaciones Negociables exigirá que la Emisora o los Compradores Iniciales publiquen un prospecto conforme al Artículo 3 de la Regulación de Prospectos; o

(2) en relación con cada estado miembro del Espacio Económico Europeo o del Reino Unido, una persona que no reviste la condición de inversor minorista. A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva de Distribución de Seguros, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación de Prospectos, o

(3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una "persona pertinente" (según la definición contemplada en "Plan de Distribución"), o

Cualquier persona jurídica fuera de los Estados Unidos, el Espacio Económico Europeo y el Reino Unido a quien las ofertas relativas a las Obligaciones Negociables pueden ser realizadas en cumplimiento de todas las otras leyes y regulaciones aplicables en cualquier jurisdicción correspondiente.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., Banco Mariva S.A., Macro Securities S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. actuarán como agentes de colocación local de las Obligaciones Negociables en la República Argentina, con el alcance del inciso a) art. 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo sus obligaciones simplemente mancomunadas. La Emisora y los Agentes Colocadores Locales suscribirán el Contrato de Colocación Local donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la emisión de las Obligaciones Negociables y del cual se desprenderá que los Agentes de Colocadores Locales actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina. Para más información Véase la sección "*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*" del presente Suplemento de Prospecto.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán asumidos por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de base equivalente al Monto Máximo de Emisión, la Emisora estima que los gastos relativos a la emisión de las Obligaciones Negociables representarán aproximadamente 4,21% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Tales gastos comprenden los siguientes porcentajes sobre el valor nominal a ser emitido: (i) las comisiones por tareas de colocación que representarán aproximadamente 3,57% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (ii) los honorarios de los auditores de la Emisora, que representarían aproximadamente 0,05% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora que representarán aproximadamente 0,11% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iv) los honorarios de las agencias calificadoras de riesgo, que representarán aproximadamente 0,08% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; y (v) otros honorarios, incluyendo aranceles a pagar a la CNV y a los mercados locales y del exterior en donde se listen las Obligaciones Negociables, que representarán aproximadamente 0,42% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no deberán pagar comisión alguna, excepto por las comisiones que el inversor deba pagar para concretar la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, y como consecuencia de ello, es posible que dichos costos sean trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables

INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipos de Cambio en Argentina

En la siguiente tabla se exponen los tipos de cambio promedio y de cierre correspondientes a los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense, en base al promedio entre el tipo de cambio comprador y el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina ("**BNA**"). No se puede asegurar que el peso argentino no se depreciará o apreciará en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa un tipo de cambio comprador al mediodía para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio	Cierre del período
	(Pesos por dólar estadounidense)			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre,				
2021	84,15	105,20	95,13(1)	102,72
2022	102,72	177,16	131,08(1)	177,16
2023	177,16	808,45	280,92(1)	808,45
2024	808,45	1.032,00	916,42(1)	1.032,00
2025	1.032,00	1.492,00	1.245,42(1)	1.455,00
Mes				
Noviembre-25	1.387,00	1.482,00	1.428,65(2)	1.451,50
Diciembre-25	1.435,00	1.457,00	1.446,87(2)	1.455,00
Enero-26	1.429,50	1.475,00	1.449,55(2)	1.447,00
Febrero-26	1.370,50	1.451,00	1.407,85(2)	1.397,00
Marzo-26	1.368,00	1.416,00	1.395,97(2)	1.382,00
Abril-26 (hasta el 13 de abril)	1.354,00	1.394,00	1.389,00(2)	1.394,00

Fuente: Tipo de cambio vendedor Banco Nación

(1) Representa el promedio del último tipo de cambio vendedor diario de cada período.

(2) Representa el promedio del último tipo de cambio vendedor diario de cada mes.

No se realiza declaración alguna de que los montos en pesos han o puedan haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Al 14 de abril de 2026, el tipo de cambio MEP (Dólar MEP)/Peso Argentino publicado por BYMA (Índices BYMA) era de $1.411,32 por U.S.$ 1,00.

Controles de Cambio en Argentina

A continuación se presenta un resumen de las principales medidas actualmente vigentes que regulan los ingresos y egresos en el Mercado Libre de Cambios argentino ("MLC"). Tras la significativa liberalización implementada en abril de 2025 mediante la Comunicación "A" 8226 del Banco Central, con vigencia a partir del 14 de abril de 2025, las restricciones cambiarias previas conocidas como el "cepo" cambiario han sido sustancialmente levantadas. A la fecha del presente Prospecto, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas en forma indefinida, y (ii) consolidadas en un único cuerpo normativo, la Comunicación "A" 8.307, con sus modificatorias y complementarias emitidas periódicamente mediante comunicaciones del BCRA.

Fase 3 del Programa Económico — Nuevo Régimen Cambiario

El 11 de abril de 2025, el Gobierno argentino anunció el inicio de la Fase 3 de su programa económico. El Banco Central implementó un régimen de tipo de cambio flotante dentro de un sistema de bandas, reemplazando las restricciones cambiarias previas conocidas como el "cepo" cambiario. El tipo de cambio Ps./U.S.$ ahora flota libremente dentro de una banda de $1.000–$1.400 por U.S.$ 1, con ambos límites ajustándose al 1% mensual. El Banco Central interviene únicamente en los límites de la banda. El programa de liquidación de exportaciones "dólar blend" (80/20) ha sido eliminado; los exportadores deben ahora liquidar el 100% de sus divisas en el MLC.

A este respecto, a fin de acceder al MLC para realizar cualquier pago al exterior, los residentes locales deben (i) tener sus tenencias de moneda extranjera en el país depositadas en cuentas en instituciones financieras locales y (ii) no disponer de activos externos líquidos disponibles por un monto equivalente o superior a U.S.$ 100.000.

El término "activos externos líquidos" comprende, entre otros: tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, tenencias de oro en forma de barras de buena entrega o monedas, depósitos a la vista en instituciones financieras del exterior y otras inversiones que permitan la disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos extranjeros, fondos en cuentas de inversión depositados en gestores de inversión ubicados en el exterior, criptoactivos, fondos depositados en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no puedan ser utilizados libremente por el cliente por constituir fondos de reserva o garantía constituidos en el marco de acuerdos de financiamiento externo, o fondos mantenidos como garantía de operaciones con derivados celebradas en el exterior, están excluidos de dicha definición. Se aplican otras excepciones, incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior desembolsados en virtud de endeudamiento financiero externo por un monto que no exceda el monto de los servicios de deuda correspondientes a los siguientes 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. Las regulaciones mencionadas también impusieron ciertas obligaciones de repatriación.

Asimismo, los residentes locales están obligados a presentar una declaración jurada certificando: (i) que el cliente no ha realizado operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, transferido valores negociables a depositarias del exterior, canjeado valores negociables por otros activos externos líquidos ni adquirido valores extranjeros en el país con pesos durante los 90 (noventa) días corridos previos al acceso al MLC, y que se compromete a no realizar dichas operaciones durante los 90 días corridos siguientes; y (ii) en el caso de personas jurídicas, (a) la identidad de las personas físicas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente, y (b) que, a dicha fecha y durante los 90 (noventa) días corridos previos, el cliente no ha transferido en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos a ninguna persona física o jurídica que ejerza control directo sobre ellas, salvo aquellas directamente asociadas a operaciones habituales entre residentes para la adquisición de bienes y/o servicios. Nótese que las operaciones realizadas con anterioridad al 11 de abril de 2025 no serán computadas a efectos de la declaración jurada en lo sucesivo.

Adicionalmente, para acceder al MLC el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la ARCA; ni en (ii) la lista de Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) que registran operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el Banco Central. Si el cliente está incluido en la referida lista, la institución financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para asegurar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones.

Personas Físicas Residentes

A partir del 14 de abril de 2025, las siguientes restricciones han sido completamente eliminadas para los residentes que sean personas físicas: el límite de compra de U.S.$ 200 mensuales; todas las restricciones vinculadas a la asistencia gubernamental recibida durante la pandemia de COVID-19 (subsidios, empleo público, etc.); y el período mínimo de tenencia ("*parking*") para operaciones con valores negociables. La ARCA también ha eliminado la percepción impositiva anticipada sobre las compras de moneda extranjera en el MLC, manteniéndola únicamente para gastos relacionados con turismo y pagos con tarjeta de crédito en el exterior.

A partir del 9 de diciembre de 2025, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 8361, que introdujo un cambio en el funcionamiento del MLC, estableciendo una restricción cruzada de mercado para los residentes personas físicas, con ciertas excepciones, que impone un período de 90 días durante el cual quienes adquieran dólares MEP o CCL (dólares financieros obtenidos a través de la bolsa) tienen prohibido operar con dólares oficiales, y viceversa.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

El acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes está sujeto a diversas limitaciones.

Desde la reimposición del control de cambios en 2019 hasta el 26 de febrero de 2025, las importaciones de bienes y servicios estuvieron sujetas al requisito de obtener una aprobación previa de la Secretaría de Comercio y la autoridad fiscal federal argentina (ARCA, anteriormente AFIP) a través de diversos sistemas. Inicialmente el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), y posteriormente a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina ("SIRA" para bienes) y el Sistema de Importación de Servicios de la República Argentina ("SIRASE" para servicios) y, finalmente, a través del Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI). Este requisito de aprobación previa fue eliminado el 26 de febrero de 2025.

Para las importaciones de bienes y servicios realizadas antes del 12 de diciembre de 2023, las regulaciones cambiarias establecieron que el acceso al mercado de cambios oficial para realizar los pagos relacionados con dichas importaciones (bienes o servicios) estará sujeto a autorización previa del Banco Central. La Sección 10.11 establece los requisitos para los importadores que mantenían deuda externa pendiente por importaciones de bienes con registro aduanero de entrada hasta el 12 de diciembre de 2023 o por servicios efectivamente prestados o devengados a dicha fecha ("Stock de Importaciones Pendientes"), para suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL", por su sigla en español).

Los importadores de bienes pueden suscribir BOPREAL por hasta el monto de su Stock de Importaciones Pendientes al 12 de diciembre de 2023. El monto de BOPREAL que los importadores pueden suscribir será ajustado al monto pendiente registrado en el sistema SEPAIMPO del BCRA. Los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también pueden suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente por dichas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, hayan suscripto BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto pendiente de su Stock de Importaciones Pendientes, podrán acceder al MLC a partir del 1° de febrero de 2024 para pagar el Stock de Importaciones Pendientes por un monto equivalente al 5% del monto suscripto de BOPREAL.

El acceso al MLC está autorizado para el pago del Stock de Importaciones Pendientes mediante canje o arbitraje con fondos depositados en una cuenta bancaria local originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera del BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en Argentina o en el exterior, o transferirlos a depositarias fuera de Argentina, por hasta el monto adquirido en la licitación primaria sin limitar su capacidad de acceder al Mercado de Cambios.

La Sección 4.8.6 de las regulaciones cambiarias establece que si los clientes realizan una operación de venta con compromiso de recompra utilizando BOPREAL adquirido en licitación primaria, deben cumplirse las siguientes condiciones: (i) la venta de BOPREAL en el origen de la operación no debe ser considerada a efectos de la confección de la declaración jurada prevista en las Regulaciones Cambiarias, en línea con las disposiciones del primer párrafo de la Sección 4.7.2; (ii) esta venta no habilitará al cliente a realizar operaciones de BOPREAL por la diferencia entre el valor obtenido de la venta y el valor nominal del BOPREAL; y (iii) una vez que el cliente haya recuperado la posesión del BOPREAL, los valores serán tratados de la misma manera que los adquiridos en la licitación primaria.

El acceso al mercado de cambios oficial para importaciones de bienes realizadas desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 14 de abril de 2025 está sujeto a los plazos de pago descriptos a continuación:

- Combustibles y energía: pago inmediato.

- Para productos farmacéuticos utilizados en procesamiento y fabricación local, así como fertilizantes y productos fitosanitarios: 30 días corridos desde la fecha de despacho a plaza de los bienes importados.

- Para el pago de automóviles y artículos de determinados códigos del Sistema Armonizado: 180 días corridos desde la fecha de despacho a plaza de los bienes importados.

- Resto de artículos: (a) 25% a los 30 días corridos de la importación, (b) un 25% adicional a los 60 días corridos, (c) un 25% adicional a los 90 días corridos, y (d) el 25% restante a los 120 días corridos.

- Importaciones de Servicios: los servicios prestados entre partes no vinculadas pueden pagarse a partir de la fecha en que el servicio es prestado o devengado; los servicios prestados entre partes vinculadas pueden pagarse a partir de los 90 días desde la fecha en que el servicio fue prestado o devengado, si dicha fecha fue el 14 de abril de 2025 o con posterioridad, o 180 días desde la fecha en que el servicio fue prestado o devengado, si dicha fecha es anterior al 14 de abril de 2025.

El acceso al mercado de cambios oficial para importaciones de bienes realizadas el 14 de abril de 2025 y con posterioridad está sujeto a los plazos de pago descriptos a continuación:

- Plazo General de Pago para Bienes: en la fecha de despacho a plaza en la aduana argentina;

- Importaciones de Bienes por PyMEs: las PyMEs pueden realizar el pago de importaciones a través del MLC en cualquier momento a partir del despacho en el puerto de origen.

- Importaciones de Bienes de Capital: pueden pagarse hasta un 30% por anticipado, un 50% a partir del despacho en el puerto de origen y un 20% en la fecha de despacho a plaza.

• Importaciones de Servicios: a partir de su prestación para partes no vinculadas y 90 días a partir de la prestación del servicio en el caso de partes vinculadas.

Pagos de capital e intereses de endeudamiento financiero externo

El acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses de títulos de deuda registrados fuera de Argentina y otro endeudamiento financiero externo está permitido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos establecidos en la Sección 3.5 de las Regulaciones Cambiarias:

(a) El deudor deberá acreditar que un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero externo ha sido previamente ingresado y liquidado en el MLC. Esta condición se considerará cumplida en los siguientes casos:

(i) fondos desembolsados a partir del 1° de septiembre de 2019, que hayan sido previamente ingresados y liquidados en el MLC;

(ii) endeudamiento externo originado a partir del 1° de septiembre de 2019, que no implique ningún desembolso por tratarse de refinanciación de deudas financieras externas que habrían tenido acceso al MLC, siempre que la refinanciación no anticipe el pago de la deuda original;

(iii) el monto de los gastos de transacción y/o emisión y otros gastos debitados en el exterior en relación con las operaciones bancarias pertinentes;

(iv) la diferencia entre el monto de emisión efectivo y el monto de capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo par;

(v) la capitalización de intereses contemplada en el contrato de crédito pertinente;

(vi) la porción de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, realizadas entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 con una vida promedio de al menos 2 (dos) años, entregados a acreedores de endeudamiento financiero externo y/o títulos de deuda denominados en moneda extranjera con registro público en Argentina con vencimiento entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 para alcanzar la refinanciación debidamente requerida en la Sección 7 de la Comunicación "A" 7106 del BCRA y disposiciones relacionadas (disposiciones incluidas en la Sección 3.17 del Anexo a la Comunicación "A" 7914), sobre la base de los siguientes parámetros:

(1) el monto de capital por el que se accedió al mercado de cambios hasta el 31 de diciembre de 2023 no excedió el 40% del monto de capital con vencimiento, excepto cuando por un monto igual o superior al exceso el deudor:

i. registró liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otro endeudamiento financiero en el exterior;

ii. registró liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina denominados en moneda extranjera que cumplieron las condiciones establecidas en la Sección 3.6.1.3 del texto ordenado de las regulaciones del Banco Central;

iii. contaba con una "Certificación de incremento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida conforme a la Sección 3.18 del texto ordenado de las regulaciones del Banco Central; o

iv. contaba con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida conforme a las disposiciones de la Sección 3.17 del texto ordenado de las regulaciones del Banco Central.

(2) el capital con vencimiento restante fue, al menos, refinanciado con un nuevo endeudamiento en el exterior con una vida promedio 2 (dos) años más larga que la vida promedio restante del capital refinanciado.

(vii) la porción de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, realizadas a partir del 7 de enero de 2021, entregados a acreedores para refinanciar endeudamiento financiero existente con una extensión de su vida promedio, correspondiente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, siempre que los nuevos títulos de deuda no tengan pagos de capital durante los primeros 2 (dos) años, un monto equivalente a los

intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años sobre el endeudamiento objeto de refinanciación y/o la extensión del vencimiento del monto de capital refinanciado y/o los intereses que se devengarían sobre los montos refinanciados; y

(viii) la porción suscripta con moneda extranjera en Argentina de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida en que se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) el deudor acredita que antes de la emisión de los títulos de deuda realizó exportaciones o que los fondos de la colocación se utilizaron para satisfacer compromisos externos (si el deudor no puede cumplir al menos una de estas condiciones, la emisión debe haber obtenido la aprobación previa del Banco Central); (ii) la vida promedio de los títulos de deuda es de al menos cinco (5) años; (iii) el primer pago de capital no se produce antes de los tres (3) años posteriores a la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no excede el 25% del monto total de suscripción; y (v) a la fecha de acceso al MLC, todos los fondos suscriptos en el exterior y en Argentina deben haber sido liquidados en el MLC.

(b) De corresponder, se deberá acreditar que la operación fue informada en la última presentación realizada en el marco del Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

(c) Adicionalmente, conforme a las Regulaciones Cambiarias, el acceso al Mercado de Cambios para realizar transferencias al exterior para el pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 podrá ocurrir no antes de 3 días hábiles previos al pago de capital o intereses pertinente, una vez transcurridos los períodos mínimos de espera desde la fecha de emisión: (i) 12 meses, si el valor fue emitido entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025; (ii) 6 meses, si el valor fue emitido entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025; y (iii) 18 meses, si el valor fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025. El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de tres días de anticipación a la fecha de vencimiento está, como regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA.

(d) El acceso al MLC se produce en una fecha no anterior a 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses aplicable. Se requerirá el consentimiento previo del Banco Central para acceder al MLC en una fecha anterior, salvo que el deudor se encuentre comprendido en alguno de los siguientes supuestos y se cumplan todas las condiciones establecidas en cada caso:

(i) Prepago de capital e intereses simultáneamente con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero externo:

• El prepago debe realizarse simultáneamente con fondos liquidados en el marco de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019.

• El nuevo endeudamiento tiene una vida promedio más larga que la vida promedio del saldo pendiente que se prepaga.

• Los pagos de capital agregados del nuevo endeudamiento no deberán exceder en ningún momento los pagos de capital agregados de la deuda que se cancela.

(ii) Prepago de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:

• El prepago debe realizarse en el contexto de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;

• El monto prepagado corresponde a intereses devengados a la fecha de cierre del canje;

• La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es más larga que la vida promedio restante de los valores canjeados; y

• El monto acumulado de los pagos de capital bajo los nuevos valores no puede exceder en ningún momento el monto de los pagos de capital bajo el título canjeado.

(iii) Prepago en el marco de un proceso de refinanciación realizado conforme a las disposiciones de la Sección 3.17 del texto ordenado de las regulaciones del Banco Central:

• El prepago de capital y/o intereses ocurre en el contexto de un proceso de refinanciación de deuda que satisface las condiciones establecidas en la Sección 3.17;

• El acceso al MLC ocurre dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento;

• El monto de intereses pagado no excede el monto de intereses devengados sobre el endeudamiento refinanciado hasta la fecha de cierre de la refinanciación; y

• El monto acumulado de los pagos de capital bajo el nuevo endeudamiento no excede el monto acumulado de los pagos de capital bajo el endeudamiento refinanciado.

Asimismo, en la medida en que se requiera el consentimiento previo del Banco Central para acceder al mercado de cambios MLC para reembolsar capital y/o intereses de endeudamiento financiero externo al vencimiento, este requisito no será aplicable siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) los fondos se han utilizado para financiar proyectos en el marco del Plan Gas.Ar; (ii) los fondos han sido transferidos y liquidados a través del MLC a partir del 16 de noviembre de 2020; y (iii) el endeudamiento tiene una vida promedio de al menos 2 (dos) años.

En 2025, las entidades pueden acceder al MLC sin aprobación previa del BCRA para pagar intereses compensatorios devengados a partir del 1° de enero de 2025 sobre deudas financieras con partes vinculadas en el exterior.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, el acceso al MLC para el pago de capital de endeudamiento con partes vinculadas está sujeto a la aprobación del Banco Central, salvo que el cliente cuente con una "Certificación de Incremento de Exportaciones de Bienes en 2022" emitida por el mismo valor del monto a pagar. Asimismo, en la medida en que se requiera el consentimiento previo del Banco Central para acceder al MLC para reembolsar capital de endeudamiento financiero externo con partes vinculadas, la autorización no será requerida siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) los fondos han sido ingresados y liquidados a través del MLC a partir del 16 de noviembre de 2020; y (ii) el endeudamiento tiene una vida promedio de al menos 2 (dos) años.

Las regulaciones también permiten a los exportadores aplicar en el exterior los fondos de sus exportaciones de bienes y servicios al reembolso de capital e intereses de endeudamiento financiero externo aplicado a fines específicos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Sección 7.9 del texto ordenado de las regulaciones del Banco Central. Sujeto al cumplimiento de requisitos específicos, la Sección 7.9.5 también permite acumular los fondos de exportación en el exterior en cuentas bancarias externas y/o locales para reembolsar o garantizar los servicios de deuda de dichos financiamientos.

Sujeto a ciertas excepciones, hasta el 31 de diciembre de 2024, se requerirá aprobación previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el reembolso de capital e intereses de endeudamiento financiero en el exterior cuando el acreedor sea una parte vinculada para el deudor. Sin embargo, la aprobación previa del BCRA no es requerida: (i) en caso de operaciones propias de entidades financieras locales; (ii) en caso de endeudamiento financiero en el exterior con una vida promedio no inferior a 6 meses y los fondos hayan sido depositados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025; (iii) en caso de endeudamiento financiero externo en el exterior con una vida promedio no inferior a dos años y los fondos hayan sido depositados y liquidados a través del Mercado de Cambios entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025; (iv) para el pago de intereses compensatorios devengados con posterioridad al 1° de enero de 2025 sobre el valor original restante de deudas financieras con contrapartes vinculadas en el exterior (los intereses punitorios u otros equivalentes que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025 seguirán sujetos al requisito de aprobación previa); (v) si el cliente es un Vehículo de Proyecto Único ("VPU") adherente al RIGI que cancela capital o intereses de deuda financiera externa en el marco de las disposiciones del punto 14.2.1 de las Regulaciones Cambiarias; (vi) el endeudamiento tiene una vida promedio no inferior a 2 años; y (vii) el pago se realiza simultáneamente con la liquidación por un monto no inferior al monto de intereses por el que se accede al Mercado de Cambios para: (a) nuevos endeudamientos financieros incluidos en la Sección 3.5 de las Regulaciones Cambiarias con una vida promedio no inferior a 2 años y que incluyan al menos 1 año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se accede al Mercado de Cambios; o (b) nuevas contribuciones de inversión directa de no residentes.

Mediante la Comunicación "A" 8390, el BCRA reemplazó la Sección 3.6.4.6 de las regulaciones cambiarias. Conforme a dicha modificación, el acceso al mercado de cambios local está permitido sin la aprobación previa del BCRA para el prepago de capital e intereses devengados de (i) valores comprendidos en la Sección 3.6 de las regulaciones cambiarias, o (ii) financiamientos en moneda extranjera otorgados por instituciones financieras locales que no hayan sido extendidos a partir de líneas de crédito externas, siempre que dicho prepago se realice simultáneamente con la liquidación de los fondos provenientes de la emisión de un nuevo valor también comprendido en la Sección 3.6 de las regulaciones cambiarias, entre otros requisitos.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 8390 incluyó una nueva sección 3.6.4.X que establece que el acceso al mercado de cambios local está permitido sin la aprobación previa del BCRA para el prepago de capital e intereses devengados de (i) valores comprendidos en la Sección 3.6 de las regulaciones cambiarias, o (ii) financiamientos en moneda extranjera otorgados por una institución financiera local que no hayan sido extendidos a partir de una línea de crédito externa, siempre que dicho prepago se realice simultáneamente con la liquidación de un nuevo financiamiento en moneda extranjera de una institución financiera local, entre otros requisitos.

Recientemente, mediante la Comunicación “A” 8417 el BCRA implementó una serie de medidas que flexibilizan el mercado de cambios, entre las que se destacan las siguientes:

• Estableció que las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes, en la medida que concreten el ingreso de los fondos por el mercado de cambios dentro de los plazos normativos previstos y se cumplan las mismas condiciones que rigen para las exportaciones de servicios de personas humanas previstas en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios. Esta excepción no alcanza a las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades. Asimismo, extendió a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios realizadas por personas humanas, conforme se prevé en la Comunicación "A" 8330, modificatoria del punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

• Adicionalmente, incrementó el límite previsto en el punto 7.1.1.3.i) del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, referido al plazo de ingreso y liquidación de divisas aplicable a las exportaciones de bienes en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino. Para las exportaciones oficializadas a partir del 01/01/26, lo previsto resultará aplicable en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor total superior al equivalente a USD 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación.

• Por otra parte, extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo para el ingreso y liquidación del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas que correspondan a bienes de los capítulos 42, 61, 62, 64 y 65, así como a la posición arancelaria 8401.40.00 (Partes de reactores nucleares) de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

• Por su parte, estableció que no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.5.6. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios para dar acceso al mercado de cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas, cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. otorgados por el mismo acreedor u otros acreedores del exterior vinculados al deudor, siempre que tengan una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital; o bien cuando el pago de capital corresponda a un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, que contemple como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital, y que se haya originado a partir del 10/04/26 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos alcanzados por la conformidad previa prevista en el referido punto 3.5.6. En este último caso, la refinanciación otorgada por el acreedor vinculado deberá registrarse —cumpliendo los plazos antes indicados— mediante la confección de boletos de cambio sin movimiento de divisas.

• Además, incorporó como punto 3.12.X. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios una disposición conforme a la cual las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones correspondientes a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras vinculadas a obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo. El cliente que acceda al mercado de cambios mediante este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y suscribir una declaración jurada en la que se comprometa a ingresar y liquidar los fondos que resulten a su favor como consecuencia de esa operación, o de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 8417, el BCRA detalló los requisitos para cursar transferencias de divisas en el marco del punto 3.14.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, con vigencia a partir del 10 de abril de 2026. En tal sentido, las entidades intervinientes deberán:

- Haber registrado la operación en el nuevo sistema online que el BCRA implemente a tal efecto. Este requisito sólo resultará exigible a partir de que el BCRA informe que dicho sistema se encuentra disponible para su utilización por las entidades.

- Contar, en todos los casos, con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de su compromiso de no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, desde el momento en que transfiere las divisas al exterior y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. Dicho compromiso no comprende las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

    - en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que el comprador los mantenga en su cartera por un mínimo de 15 (quince) días hábiles; o

    - a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera por servicios de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

Dividendos y Remesas de Utilidades

Las personas jurídicas pueden remitir dividendos y utilidades a accionistas no residentes a través del MLC sin aprobación previa del Banco Central, siempre que dichos dividendos correspondan a utilidades reconocidas en estados financieros anuales auditados correspondientes a ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2025. Para los dividendos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y deudas comerciales previas al 12 de diciembre de 2023, el BCRA está desarrollando una nueva serie de bonos BOPREAL, que podrán ser adquiridos en pesos y utilizados para cancelar dichas obligaciones en el exterior.

En línea con las normas establecidas por el Banco Central, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar las operaciones de refinanciación de deuda a través del mercado de capitales. A este respecto, estableció que cuando el emisor tenga la intención de refinanciar deudas mediante una oferta de canje o nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos ofrecidas a cambio o como contraprestación de obligaciones negociables previamente emitidas por la sociedad y colocadas privadamente y/o créditos existentes contra ella, el requisito de colocación mediante oferta pública se considerará cumplido cuando la nueva emisión sea suscripta por este método, por acreedores de la sociedad que sean tenedores de obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes que representen un porcentaje no superior al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y el porcentaje restante sea suscripto o pagado en efectivo o en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables originalmente colocadas mediante oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública cotizados y/o negociados en mercados autorizados por la CNV, emitidos por la misma sociedad, por personas domiciliadas en Argentina o en países no incluidos en la lista de jurisdicciones no cooperantes a efectos de la transparencia fiscal, conforme a lo previsto en el Artículo 24 del Anexo al Decreto N° 862/2019 o las normas que lo sucedan. Asimismo, estableció que deben cumplirse ciertos requisitos para dar cumplimiento al requisito de colocación mediante oferta pública.

Para mayor información respecto de las políticas cambiarias de Argentina, se recomienda consultar con su asesor legal y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, incluyendo sus modificatorias, las cuales pueden consultarse en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar y el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información contenida en dichos sitios web no forma parte del presente Prospecto ni se considera incorporada al mismo.

Regulación por parte de la CNV

Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazos mínimos de tenencia. Cauciones tomadoras y otras operatorias. Transferencias emisoras

Mediante el artículo 2°del Capítulo V del Título XVIII, la CNV estableció el siguiente régimen en materia de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, plazos mínimos de tenencia, cauciones tomadoras y otras operatorias, y transferencias emisoras:

Plazo mínimo de tenencia para clientes no residentes personas humanas. Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de 1 (un) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de: (i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. En estos casos, los Agentes deberán constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Restricción por posiciones tomadoras en cauciones, pases y otros financiamientos. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como en jurisdicción extranjera, correspondientes a clientes ordenantes —personas humanas o jurídicas— en tanto éstos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta antes mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en moneda local en ninguna de las operatorias a plazo detalladas precedentemente, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con

excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV. Tales declaraciones juradas deberán conservarse en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y a los Agentes de Negociación por los artículos 12, inc. j) del Capítulo I y 16, inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas de la CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

Excepciones a la limitación por posiciones tomadoras. La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales no será de aplicación respecto de:

1. La venta de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo, y 4.7.3., segundo párrafo, del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

2. La venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Plazo mínimo de tenencia para transferencias emisoras al exterior. Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de 1 (un) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de Valores Negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo, del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

Transferencias receptoras. Plazo mínimo.

Mediante el artículo 3° del Capítulo V del Título XVIII, la CNV estableció que, respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN) provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido 1 (un) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

Concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional. Operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior.

Mediante el artículo 4° del Capítulo V del Título XVIII, la CNV estableció el siguiente esquema con respecto a la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional y con relación a las operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior.

Operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina. Mediante el artículo 4° del Capítulo V del Título XVIII, la CNV dispuso que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la Comisión, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la Comisión.

Operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior**.** Mediante el artículo 4° del Capítulo V del Título XVIII, la CNV dispuso que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la Comisión, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la Comisión.

Asimismo, estableció el régimen aplicable a las operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior como cliente por parte de las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos bajo fiscalización de la Comisión, según se indica a continuación:

1. Operaciones realizadas conforme instrucciones de terceros clientes.

    a. Respecto de aquellos valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, deberán indefectiblemente ser efectuadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio-tiempo de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que pertenezca a un país que no se encuentre incluido en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, y que no sea considerado de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, dicha entidad regulatoria deberá tener firmado y vigente un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua bajo la modalidad bilateral o multilateral (MOU/MMOU) con la CNV.

    b. Respecto de otros valores negociables o instrumentos no admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, así como de los activos subyacentes de Certificados de Depósito, podrán ser efectuadas en el segmento y mercados indicados en el apartado I.(a), o bien en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (over the counter – OTC).

2. Operaciones realizadas para cartera propia y con fondos propios de los mencionados Agentes. Podrán ser efectuadas: (a) en el segmento y mercados indicados en el apartado I.(a) precedente; o bien (b) en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (over the counter – OTC), en la medida que se lleven a cabo con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior y regulados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria que corresponda a países que cumplan con las condiciones previstas en el apartado I.(a) precedente.

En todos los casos deberá observarse lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Mediante el artículo 6° ter del Capítulo V del Título XVIII, modificado conforme la Resolución General N° 1128/2026, la CNV estableció que, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por la Comisión, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA —incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas—, los Agentes de Negociación (AN), los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs) y los Agentes de Custodia de Valores Negociables (ACVN) deberán cumplir con los siguientes recaudos:

(a) Respecto de todos y cada uno de sus clientes del exterior —personas humanas y/o jurídicas— que posean CDI o CIE y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, deberán constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y que el volumen operado diario no supere el importe de ARS 200.000.000 (pesos doscientos millones).

(b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, deberán constatar que los citados intermediarios del exterior: (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de ARS 200.000.000 (pesos doscientos millones); o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores —locales argentinos o extranjeros— de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, en la medida que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y, asimismo, para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.

(c) Respecto de aquellos clientes que posean CUIT, deberán constatar que, en caso de que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de ARS 200.000.000 (pesos doscientos millones).

En relación con los apartados (a) y (b) precedentes, deberá observarse especialmente lo dispuesto por la UIF y el artículo 4° del Título XI de las Normas de la CNV.

Las exigencias previstas en este artículo resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados (a), (b) y (c), conforme lo dispuesto en cada caso, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y CEDEARs o ADRs, cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma, y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera deberá considerarse el precio en pesos del activo en cuestión correspondiente al día anterior a aquéllas.

Excepciones. Los Agentes no deberán observar lo dispuesto en este artículo en los siguientes supuestos:

1. Transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior:

    a. De valores negociables: (1) emitidos con fecha/s de amortización —total o parcial— no inferior/es a 2 (dos) años desde la fecha de su emisión; o (2) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización —total o parcial— no inferior/es a 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de su emisión; o (3) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA; cuando su previa acreditación —en todos los casos— haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie; o (4) cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el ADCVN, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las respectivas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las citadas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

    b. Las realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2., segundo párrafo, del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

    c. De valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional —cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización—, en la medida que aquéllos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional —pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización —total o parcial— no inferior/es a 180 (ciento ochenta) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie—, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y al producido de sus sucesivas reinversiones. Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de tales condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de dichas transferencias y, a tales efectos, conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite la adquisición de los referidos valores negociables, el cobro de sus servicios y su reinversión en otros valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, por hasta el importe antes señalado.

2. FCIA en moneda extranjera: Respecto de los FCIA denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia este artículo.

3. Ventas en el país de BOPREAL y de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera. Para concertar ventas en el país de:

    a. BOPREAL emitidos por el BCRA, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o

    b. valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo, y 4.8.3., segundo párrafo, del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

4. Ventas en el país asociadas a créditos hipotecarios UVA. Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

Verificación y vigencia de la excepción. La CNV verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la Comisión. La excepción dispuesta en el apartado I.(iii) precedente será aplicable respecto de cualquiera de las transferencias emisoras allí previstas que hubieran sido realizadas a partir del 1° de diciembre de 2025.

Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección I, Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores Locales podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley Nº 25.246 y su modificatoria, Ley N°. 27.739, la Ley Nº 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía y los Agentes Colocadores Locales podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores Locales, la información y documentación solicitada.

El concepto de lavado de dinero se utiliza comúnmente para referirse a operaciones que tienen como objetivo introducir fondos provenientes de actividades delictivas en el sistema institucional y, de este modo, convertir las ganancias de actividades ilícitas en activos de aparente origen lícito.

El 13 de abril de 2000, el Congreso argentino sancionó la Ley N° 25.246, con sus modificatorias (la "Ley de Prevención del Lavado de Activos"), que tipifica el lavado de dinero como delito. Asimismo, dicha ley, que modificó varios artículos del Código Penal argentino, estableció sanciones para quienes incurran en dicha actividad ilícita y creó la Unidad de Información Financiera ("UIF"), dependiente del Ministerio de Economía.

El Código Penal argentino define el lavado de dinero como delito, describiéndolo como el intercambio, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros bienes obtenidos mediante un delito, por una persona que no participó en dicho delito original, con el resultado potencial de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de los mismos) aparezcan como obtenidos por medios lícitos, siempre que el valor total de los activos involucrados supere en conjunto (a través de una o más operaciones relacionadas) los $300.000.

La UIF está a cargo del análisis, supervisión y transmisión de información a fin de prevenir el lavado de activos obtenidos de: (i) delitos relacionados con el tráfico ilegal y la comercialización de estupefacientes (Ley N° 23.737); (ii) delitos relacionados con el tráfico de armas (Ley N° 22.415); (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita conforme a lo definido en el Artículo 210 bis del Código Penal argentino; (iv) actos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (Artículo 210 del Código Penal argentino) organizadas para cometer delitos con motivación política o racial; (v) delitos de fraude contra la Administración Pública (Artículo 174, inciso 5 del Código Penal argentino); (vi) delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal argentino; y (vii) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil previstos en los Artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal argentino.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, bolsas de valores y compañías de seguros, de conformidad con las regulaciones de la UIF y, para las entidades financieras, del Banco Central. Estas regulaciones son aplicables a numerosas empresas argentinas. Dichas obligaciones consisten principalmente en mantener políticas y procedimientos internos orientados a prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, especialmente mediante la aplicación de políticas de "conozca a su cliente" ("KYC").

Las entidades financieras deben informar a la UIF sobre cualquier operación sospechosa o inusual, o sobre operaciones carentes de justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas. Asimismo, se han establecido lineamientos y procedimientos internos para operaciones inusuales o sospechosas, que deben ser implementados por las instituciones financieras y otras entidades.

La UIF dictó la Resolución N° 21/2018, que fue reemplazada por la Resolución UIF N° 78/2023 y sus modificatorias ("Normativa AML en el Sector del Mercado de Capitales"). La Normativa AML en el Sector del Mercado de Capitales establece determinados procedimientos que deben seguir los agentes autorizados de la CNV involucrados en la colocación, intermediación y oferta pública de valores negociables (los "Sujetos Obligados en el Sector del Mercado de Capitales") a fin de prevenir, detectar y reportar (dentro de los plazos establecidos) los actos, operaciones u omisiones que puedan derivar de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el sector del mercado de capitales. Adicionalmente, la Normativa AML en el Sector del Mercado de Capitales introdujo lineamientos generales para identificar diferentes tipos de clientes (incluyendo una distinción entre clientes frecuentes, ocasionales e inactivos), la información requerida, la documentación a conservar y el procedimiento para detectar y reportar —dentro de los plazos establecidos— todas las operaciones sospechosas.

El Banco Central y la CNV también deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Con respecto a los emisores (como la Compañía), las regulaciones de la CNV establecen que toda persona (ya sea física o jurídica) que realice aportes de capital significativos o préstamos debe ser identificada, sea o no accionista al momento de los aportes, y debe cumplir con los requisitos aplicables a los participantes en general en la oferta pública de valores negociables, previstos en las regulaciones de la CNV y de la UIF, especialmente en lo que respecta a la identificación de dichas personas y al origen y legalidad de los fondos y préstamos aportados.

Por otro lado, con la emisión de la Resolución N° 78/2023, y sus modificatorias, se incorporó la responsabilidad de los Sujetos Obligados en el Sector del Mercado de Capitales de identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestos y, en consecuencia, adoptar medidas administrativas para mitigarlos, a fin de prevenir el lavado de activos de manera más efectiva. De conformidad con esta norma, los Sujetos Obligados en el Sector del Mercado de Capitales deben contar con políticas KYC, las cuales deben aplicarse según la calificación de riesgo resultante del modelo de riesgo implementado.

El 14 de octubre de 2016, la UIF dictó la Resolución N° 135/2016 (modificada por la Resolución N° 66/2023), que fortaleció las regulaciones relativas al intercambio internacional de información entre autoridades similares que puedan celebrar acuerdos o memorandos de entendimiento, así como con los organismos públicos extranjeros que sean miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o de la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT).

El 11 de enero de 2017, la UIF publicó la Resolución N° 4/2017, que estableció que deben aplicarse medidas especiales de debida diligencia para la identificación de inversores extranjeros y nacionales (quienes deberán cumplir con los requisitos allí establecidos para calificar como tales) en la República Argentina al solicitar la apertura de cuentas especiales de inversión.

Por otro lado, en virtud del blanqueo de capitales argentino (Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/16) (la "Ley de Blanqueo de Capitales"), se estableció que la información voluntariamente declarada podrá ser utilizada para investigar y sancionar delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. A tal efecto, la UIF está habilitada para informar a otros organismos públicos de inteligencia o investigación, sobre la base de una resolución previa del presidente de la UIF, y proporcionar información que evidencie la comisión de delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Del mismo modo, la AFIP está obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas detectadas en el marco de la Ley de Blanqueo de Capitales y a proporcionar toda la información que la UIF requiera, sin poder invocar el secreto fiscal.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N° 134/18, que actualiza la lista de personas que deben ser consideradas "personas expuestas políticamente" ("PEP") en Argentina, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones. Asimismo, durante 2019, la UIF dictó la Resolución N° 15/2019, que modificó la lista de PEP, y la Resolución N° 128/19 estableció que los PEP extranjeros serán considerados de alto riesgo y, por tanto, sujetos a medidas reforzadas de debida diligencia, con algunas excepciones. Adicionalmente, durante 2023, la UIF dictó la Resolución N° 35/2023, que derogó la Resolución N° 134/2018, estableciendo un nuevo marco regulatorio para los PEP.

El 31 de marzo de 2026, la UIF publicó la Resolución N° 35/2026, mediante la cual se introdujeron determinadas modificaciones respecto del intercambio de información sobre la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) entre el BCRA, la CNV, la SSN y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (denominados organismos de supervisión específicos) o entre dichos organismos y organismos que desempeñen funciones similares en otros países (denominados organismos extranjeros similares). Para mayor información, se recomienda consultar con su asesor legal y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, incluyendo sus modificatorias, las cuales pueden consultarse en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar, el sitio web de la UIF: www.uif.gov.ar y el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información contenida en dichos sitios web no forma parte del presente Suplemento ni se considera incorporada al mismo.

En fecha 14 de abril de 2026, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 37/2026, que sustituye los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter de la Resolución UIF 50/2011. En este sentido, se establece que los Sujetos Obligados del artículo 20 de la Ley 25.246 deben adjuntar documentación respaldatoria en formato PDF a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+) al momento de inscribirse ante la UIF, quedando dicha documentación sujeta a revisión y validación, con un plazo de 15 días hábiles

administrativos para subsanar observaciones. Se detalla la documentación exigida tanto para personas humanas (datos personales, copia de documento de identidad, CUIT/CUIL, constancias habilitantes, antecedentes penales, entre otros) como para personas o estructuras jurídicas (razón social, estatuto, actas de designación del órgano de administración y del Oficial de Cumplimiento, declaración jurada de beneficiarios finales, antecedentes penales de los miembros del órgano de administración, entre otros). Asimismo, se dispone que, vencido el plazo de 15 días sin que el Sujeto Obligado remita la documentación faltante, se bloqueará su inscripción en el SRO+ y podrá ser sancionado conforme el Capítulo IV de la Ley 25.246. Adicionalmente, se obliga a los Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento ya registrados a mantener actualizados sus datos de contacto dentro de los 5 días hábiles de producida cualquier modificación, y a comunicar a la UIF la entrada en funciones de un Oficial de Cumplimiento suplente o su reemplazo en el mismo plazo, vía correo electrónico a sujetosobligados@uif.gob.ar.

Ley de Responsabilidad Penal Empresaria

El 1° de marzo de 2018 entró en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401 (la "Ley de Responsabilidad Penal Empresaria"), tras haber sido sancionada por el Congreso argentino el 8 de noviembre de 2017, estableciendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra la Administración Pública y soborno transnacional cometidos por, entre otros, sus accionistas, apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes. Una empresa declarada responsable en virtud de esta ley puede estar sujeta a diversas sanciones, incluyendo, entre otras, multas de dos a cinco veces el beneficio indebido obtenido o que podría haberse obtenido, y la suspensión parcial o total de actividades por hasta diez años. Asimismo, esta ley extendió la responsabilidad penal prevista en el Código Penal argentino a los actos cometidos fuera de Argentina por ciudadanos argentinos o sociedades domiciliadas en Argentina.

El 6 de abril de 2018, el Poder Ejecutivo argentino dictó el Decreto N° 277/18, que reglamenta la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria, estableciendo que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fijará los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley relativas al Programa de Integridad. El 4 de octubre de 2018, la Oficina Anticorrupción dictó la Resolución N° 27/2018, que aprobó las "Pautas de Integridad para el mejor cumplimiento de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria".

Tras la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria, el Directorio de la Compañía evaluó el nivel de cumplimiento del Programa de Integridad establecido en los Artículos 22 y 23 de dicha ley, el cual busca implementar un conjunto de procedimientos internos, mecanismos y acciones de integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir las irregularidades y actos ilícitos comprendidos en dicha ley.

El Programa de Integridad establecido por ley tiene requisitos obligatorios y facultativos, y la Compañía ha definido la necesidad de cumplir con todos ellos.

Asimismo, el Programa de Integridad es monitoreado periódicamente por el Directorio a fin de identificar la existencia de oportunidades de mejora o actualizaciones necesarias. El Directorio ha definido que el Comité de Ética y Gobierno Corporativo será responsable de la implementación del Programa de Integridad.

Carga Tributaria en Argentina

Lo que sigue es un resumen de las principales consideraciones en materia impositiva en Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los potenciales compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas de su propio país, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables.

Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida, a efectos impositivos, en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca un tratamiento más favorable que el previsto en el convenio.

Si bien la descripción que sigue se basa en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades impositivas o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias ("IG")

Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital

Beneficiarios del exterior

De conformidad con las disposiciones del inciso u) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (**"LIG"**), estarán exentos en el Impuesto a las Ganancias ("**IG**") los intereses pagados a personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (**"Beneficiarios del exterior"**) en la medida en que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, siempre que las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las "**Condiciones del Artículo 36**"). En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104, inciso c), apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor. A fin de evitar dudas, la Compañía tiene previsto cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 36°.

Por otro lado, de conformidad con el inciso h) del Artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del exterior, no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Las ganancias de capital derivadas de la venta, canje, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por Beneficiarios del exterior que no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes y cuyos fondos invertidos no hayan sido canalizados a través de jurisdicciones no cooperantes, conforme a las disposiciones del cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la Ley del IG, también están exentas del impuesto a las ganancias. Asimismo, los resultados derivados de la venta, canje, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidos en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la Ley del IG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida en que coticen en bolsas de valores o mercados de valores autorizados por la CNV, están exentos de este impuesto, sin la aplicación de las disposiciones del Artículo 109 de la Ley del IG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos invertidos no hayan sido canalizados a través de dichas jurisdicciones. Si la venta no califica como exenta por encontrarse el Beneficiario del Exterior ubicado en una jurisdicción no cooperante o por originarse los fondos invertidos en una jurisdicción no cooperante, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley del IG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de dicha ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 603/2024 en el listado del artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (tal como fuera modificado).

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las siguientes son consideradas "jurisdicciones no cooperantes" en los términos del Artículo 19 de la LIG:

1. Brecqhou
2. Estado de Eritrea
3. Estado de la Ciudad del Vaticano
4. Estado de Libia
5. Estado Plurinacional de Bolivia
6. Isla Ascensión
7. Isla de Sark
8. Isla Santa Elena
9. Islas Salomón
10. Los Estados Federados de Micronesia
11. Reino de Bután
12. Reino de Camboya
13. Reino de Lesoto
14. Reino de Tonga
15. República Kirguisa
16. República Árabe de Egipto
17. República Árabe Siria
18. República Argelina Democrática y Popular
19. República Centroafricana
20. República Cooperativa de Guyana
21. República de Angola
22. República de Bielorrusia
23. República de Burundí
24. República de Costa de Marfi

25. República de Cuba
26. República de Filipinas
27. República de Fiyi
28. República de Gambia
29. República de Guinea
30. República de Guinea Ecuatorial
31. República de Guinea-Bisáu
32. República de Haití
33. República de Honduras
34. República de Irak
35. República de Kiribati
36. República de la Unión de Myanmar
37. República de Madagascar
38. República de Malaui
39. República de Malí
40. República de Mozambique
41. República de Nicaragua
42. República de Palaos
43. República de Sierra Leona
44. República de Sudán del Sur
45. República de Surinam
46. República de Tayikistán
47. República de Trinidad y Tobago
48. República de Uzbekistán
49. República de Yemen
50. República de Yibuti
51. República de Zambia
52. República de Zimbabue
53. República del Chad
54. República del Níger
55. República del Sudán
56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
57. República Democrática de Timor Oriental
58. República del Congo
59. República Democrática del Congo
60. República Democrática Federal de Etiopía
61. República Democrática Popular Lao
62. República Democrática Socialista de Sri Lanka
63. República Federal de Somalia
64. República Federal Democrática de Nepal
65. República Gabonesa
66. República Islámica de Afganistán
67. República Islámica de Irán
68. República Popular de Bangladés
69. República Popular Democrática de Corea
70. República Togolesa
71. República Unida de Tanzania
72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
73. Tristán da Cunha
74. Tuvalu
75. Unión de las Comoras

La Resolución General de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("**ARCA**") N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

El 11 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N.º 603/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto N.º 862/2019). Con las modificaciones introducidas por dicho decreto, se excluyen de la lista de jurisdicciones no cooperantes las siguientes: Burkina Faso, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, República de Benín, República de Ruanda y República Socialista de Vietnam.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina

Los intereses y las ganancias de capital derivados de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del artículo 36 se encuentran exentos del impuesto a las ganancias conforme a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto según la escala progresiva del Artículo 94 de la LIG, con una alícuota marginal máxima del 35%. Para el primer semestre de 2026, dicha alícuota marginal máxima del 35% resulta aplicable a las rentas netas sujetas a impuesto que excedan de Ps. 60.750.913,96 (escala que se ajusta semestralmente en función del IPC). En particular, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el IG a una alícuota del 15% en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG.

Entidades argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente. En caso de que las obligaciones negociables sean emitidas y suscriptas en el mercado primario a un precio descontado respecto de su valor nominal, la diferencia entre el precio real de suscripción y el valor nominal de la obligación al momento de su reembolso o vencimiento se considerará una renta imponible. Estos montos resultan ajustados anualmente por el IPC.

De conformidad con la Ley N.º 27.630, se modifica la alícuota del impuesto a las ganancias aplicable a las entidades constituidas en la República Argentina, estableciéndose un esquema de alícuotas progresivas del 25% al 35%, según la ganancia neta imponible acumulada que se detalla a continuación:

Ganancia neta acumulada (en cifras completas)		**Monto de pago en Ps. (en cifras completas)**	**%**	**Sobre el excedente en Ps. (en cifras completas)**
Más de Ps.	**Hasta Ps.**			
-	133.514.185,74	-	25%	-
133.514.185,74	1.335.141.857,38	33.378.546,43	30%	133.514.185,74
1.335.141.857,38	En adelante	393.866.847,93	35%	1.335.141.857,38

* Escala aplicable a los ejercicios fiscales que comiencen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026

Otras disposiciones en materia de Impuesto a las Ganancias

Precios de transferencia

El régimen de precios de transferencia incluye controles a la importación y exportación de mercaderías en las que intervenga un intermediario internacional que no sea, respectivamente, el exportador en origen o el importador en destino.

Además, para las exportaciones de bienes con precios conocidos y con la intervención de un intermediario (ya sea vinculado, o ubicado en jurisdicciones "no cooperantes" o de baja o nula tributación), la Ley obliga al exportador argentino a presentar ante la ARCA los contratos respaldatorios de las operaciones.

Impuesto al Valor Agregado ("IVA")

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales ("IBP")

Las personas humanas residentes en la Argentina y las sucesiones indivisas están obligadas a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de determinados bienes situados tanto en el país como en el exterior (incluidos los Bonos) existentes al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor total exceda el mínimo no imponible. Para el período fiscal 2025 (pagadero en 2026), el mínimo no imponible fue fijado en Ps. 384.728.044,57. Las alícuotas del impuesto han sido unificadas para los bienes situados en la Argentina y en el exterior. Dichos montos se ajustan anualmente en función de la variación del IPC.

Este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de los Bonos (en caso de que coticen en bolsa) o sobre su costo de adquisición más los intereses y las diferencias de cambio devengados y no percibidos (en caso de que no coticen en bolsa) al 31 de diciembre de cada año calendario. Para los contribuyentes residentes en el país, el impuesto se calcula sobre el valor total de los bienes alcanzados por el gravamen, excluidas las acciones y participaciones en sociedades. Para el período fiscal 2025, las alícuotas oscilan entre el 0,50% y el 1,00%. Para el período fiscal 2026, la escala se reduce a un rango entre el 0,50% y el 0,75%, y para el período fiscal 2027 resultará aplicable una alícuota única del 0,25%.

Las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes en la Argentina solo están sujetas al impuesto sobre la totalidad de sus bienes situados en el país (sin aplicación del mínimo no imponible), a una alícuota del 0,50%. Sin embargo, el IBP no debe ser abonado si el monto de dicho impuesto es igual o inferior a $255,75.

El impuesto debe ser pagado por la persona residente en Argentina que tenga la propiedad, posesión, uso, beneficio, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o resguardo de los valores. Si bien las Obligaciones Negociables en tenencia de personas físicas o sucesiones indivisas no residentes ubicadas fuera de Argentina están técnicamente sujetas al IBP (salvo que resulte aplicable una exención específica), ni la Ley de Bienes Personales ni su Decreto Reglamentario han establecido procedimiento alguno para la recaudación del IBP cuando dichos bienes son tenidos directamente por personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del "responsable sustituto" establecido en el primer párrafo del Artículo 26 (entidad local domiciliada o radicada en el país que tiene la disposición, tenencia, custodia o depósito de las Obligaciones Negociables) no es aplicable a la tenencia de Obligaciones Negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Bienes Personales).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario (*iure et de iure*) respecto de determinados bienes en tenencia de determinados tipos de entidades extranjeras que: (i) estén domiciliadas o radicadas, de acuerdo con el período fiscal aplicable, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de las acciones o títulos valores privados y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán que pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone al emisor privado argentino la obligación de pagar el IBP, como responsable sustituto, a una alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y períodos posteriores; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante la retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto Nº 127 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 9 de febrero de 1996, al igual que la Resolución General de ARCA N° 2151/06 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/96 establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a títulos valores privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como "responsable sustituto", la Compañía mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la constancia de que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que surgió el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General ARCA N° 2151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que la Compañía no cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la Compañía será responsable del ingreso del IBP.

Se creó un Régimen Especial del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), que permite el prepago voluntario del impuesto hasta el período fiscal 2027, con una alícuota reducida y unificada del 0,45%. Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización (blanqueo) pueden optar por el REIBP aplicando una alícuota unificada del 0,50%. El régimen permite unificar el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 2023 a 2027 a una tasa reducida (0,45% o 0,50% para quienes hayan adherido al blanqueo). Los contribuyentes adheridos quedan eximidos de la obligación de presentar

declaraciones juradas del impuesto y gozan de estabilidad fiscal hasta el año 2038. En su caso, la estabilidad fiscal se garantiza hasta 2038.

Los sujetos no residentes en la Argentina tributan el Impuesto sobre los Bienes Personales a una alícuota del 0,50% respecto de los bienes situados en el país. El régimen del "responsable sustituto" no resulta aplicable a los Bonos, salvo que sean mantenidos por determinadas entidades extranjeras radicadas en jurisdicciones de baja o nula transparencia fiscal. No obstante, el Decreto N° 127/96 confirma que dicha presunción no resulta aplicable a los títulos valores autorizados a oferta pública por la CNV.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias ("IDC")

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en entidades financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019, la Ley de Solidaridad establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, los débitos efectuados estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, calculada sobre el monto de tales débitos. Lo mencionado anteriormente no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de "Micro" y "Pequeñas Empresas".

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto de IDC por los hechos imponibles sujetos a la alícuota general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, podrán computarse como pago a cuenta de otros impuestos nacionales específicos, incluyendo el IG y/o el Régimen Especial para Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido a los efectos del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas anteriormente, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. La Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas "Micro" y "Pequeñas Empresas" y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas "Medianas -Tramo 1-" en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 dispuso que las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Este crédito podrá aplicarse a los salarios devengados entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo del Decreto N° 380/2001). Para obtener ciertas exenciones y/o reducciones en la tasa de este impuesto, puede ser necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad tributaria (ARCA) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General ARCA N° 3900/2016.

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogó la vigencia de la ley del IDC hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos ("ISIB")

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción local en la que obtengan ingresos derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina o la Ciudad de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en dicha ley, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Se recomienda a los potenciales inversores en Obligaciones Negociables que residan en Argentina que consulten con un asesor fiscal acerca de las particulares consecuencias en el ISIB derivadas de la tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables en las jurisdicciones locales involucradas.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires y Salta, entre otros) han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, hasta un 5%.

Las percepciones realizadas bajo este régimen constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben corroborar la existencia de tales regímenes dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local que grava actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados a través de instrumentos públicos y/o privados otorgados en Argentina, o aquellos que, siendo formalizados en el exterior, se considere que producen efectos en una o más de las jurisdicciones relevantes dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto.

Cada provincia argentina al igual que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece su propio régimen de acuerdo con su normativa local. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también comprende a los contratos que documenten la venta o canje y los aumentos de capital que correspondan por la emisión de acciones a entregar por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a todo tipo de garantías personales o reales constituidas a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos luego del otorgamiento de dicho acto, contrato u operación no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables y si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización de colocación mediante oferta pública.

También se encuentran exentos del impuesto de sellos en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos, instrumentos y/u operaciones relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también quedaría sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior.

Se recomienda a los inversores considerar las consecuencias impositivas vigentes en las distintas jurisdicciones involucradas con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes

No existen impuestos nacionales argentinos sobre herencias o sucesiones aplicables a la donación, propiedad, transferencia gratuita o disposición de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires ha impuesto el Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes mediante la Ley N° 14.044, con sus enmiendas, vigente desde el 1 de enero de 2011.

Tasa de justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables ante los tribunales federales de Argentina o los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes: Publicación del Prospecto Argentino en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables de que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de valor negociable; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de colocación del instrumento; precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de colocación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de "ofertas selladas") en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta; o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las mismas una vez ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto Argentino y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio del sitio web institucional de los mercados en funcionamiento y del sitio web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos de la empresa describiendo detalladamente los esfuerzos de inversión a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un contrato de aseguramiento de la colocación ("underwriting"). En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

La República Argentina mantiene en vigor convenios para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Asimismo, la Argentina ha suscrito convenios con Austria, Japón y Luxemburgo, los cuales aún no han sido ratificados por sus respectivos gobiernos. El convenio fiscal celebrado con Austria fue recientemente aprobado mediante la Ley N° 27.803. Sin perjuicio de dicha aprobación legislativa, el intercambio de notificaciones bilaterales entre los Estados contratantes se encuentra pendiente y, en consecuencia, el convenio aún no ha entrado en vigor.

Actualmente no existe ningún tratado o convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre ARCAy el IRS.

La "Convención Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios destinadas a Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios" ("MLI"), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), fue aprobada mediante la Ley N° 27.788 y ratificada por la Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI se aplica a determinados hechos imponibles ocurridos a partir del 1° de enero de 2026. Esta circunstancia podría alterar la aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición celebrados por Argentina con otros países que también hayan firmado el MLI y respecto de los cuales el MLI haya entrado en vigor (dado que la fecha de entrada en vigor varía según cada jurisdicción signataria).

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Restricción respecto de las "jurisdicciones no cooperantes" y de las "jurisdicciones de baja o nula tributación".

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de "baja o nula tributación" a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o

tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG, el IVA y, en su caso, de impuestos internos.

No obstante, ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto "ingresos provenientes" no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por 'régimen tributario especial' a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que ARCA deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto Argentino ni el Suplemento de Prospecto Argentino respectivo constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de "baja o nula tributación", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de "baja o nula tributación". El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en el que poseyera y/o distribuyera el Prospecto Argentino y el Suplemento de Prospecto Argentino respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta requeridos por las normas vigentes en cualquier país al que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los colocadores que sean designados por la Compañía, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Disolución de la AFIP. Creación de ARCA

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 953/2024. Mediante dicho decreto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA"), en el ámbito del Ministerio de Economía, formalizando simultáneamente la disolución de la AFIP. Asimismo, a través del Decreto N° 953/2024, el

Poder Ejecutivo Nacional estableció determinados lineamientos internos relativos a la organización y a las competencias de la ARCA.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

Documentos a Disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento de Prospecto, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora (www.edenor.com), así como en el Sitio Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario de A3 Mercados.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores Locales detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto.

Los documentos presentados ante CNV, BYMA y A3 Mercados no integran este Suplemento de Prospecto y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento de Prospecto y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento de Prospecto y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La validez de las Obligaciones Negociables en virtud de la legislación de Nueva York será determinada por DLA Piper LLP (US), asesores legales de la Emisora en Nueva York, y por Clifford Chance US LLP, asesores legales de Nueva York para los Compradores Iniciales.

Ciertos asuntos legales que se rigen por la legislación argentina serán determinados por DLA Piper Argentina, asesores legales argentinos de la Emisora y por Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales argentinos de los Compradores Iniciales y de los Agentes Colocadores Locales.

CONTADORES INDEPENDIENTES

Los estados financieros incorporados en este Suplemento por referencia, así como la efectividad del control interno sobre la información financiera al 31 de diciembre de 2025, han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., firma de auditoría independiente registrada, según consta en su informe incorporado por referencia en el presente.

EMISORA

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)
Avenida del Libertador 6363,
Ciudad de Buenos Aires, (C1428ARG),
Buenos Aires, Argentina
Teléfono (+54 11) 4346 5510

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Con respecto al derecho estadounidense
DLA Piper LLP (US)
1251 Avenue of the Americas, 27th Floor
New York, New York 10020-1104
Estados Unidos de América

Con respecto al derecho argentino
DLA Piper Argentina
Torre Catalinas Plaza
Eduardo Madero 900 Piso 16
Buenos Aires C1106ACV
Argentina

ASESORES LEGALES DE COORDINADORES (*BOOKRUNNERS*) CONJUNTOS Y ORGANIZADORES PRINCIPALES CONJUNTOS

Con respecto al derecho estadounidense
Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
New York, New York 10019-6131, Estados Unidos de América

Con respecto al derecho argentino
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA) Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES

Con respecto al derecho argentino
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA) Buenos Aires, Argentina

FIDUCIARIO, CO-AGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street New York, New York 10286, Estados Unidos

AGENTE DE REGISTRO, TRANSFERENCIA Y PAGO EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 (C1041AAH) Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO

Matheson LLP
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublin 2, Ireland
D02 R296

FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 8
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES FINANCIEROS DEL EMISOR

Quantum Finanzas S.A.
Av. del Libertador 6160, 5to piso(C1428ARR)
Buenos Aires, Argentina

María Jose van Morlegan
Subdelegada
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)